

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil ocho.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.* Que los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de junio, uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve y treinta de julio del presente año, ante los jueces don **José Flores Ramírez**, quien la presidió, don **Juan Ibacache Cifuentes**, éstos dos subrogando legalmente, y don **Pablo Andrés Toledo González**, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en esta causa **RIT N° 51-2008**, seguida en contra de **Oren Cohen**, 31 años de edad, israelí, pasaporte [REDACTED], nacido el 06 de febrero de 1977, casado, mecánico y electricidad de autos, domiciliado en calle Callao 2975, departamento 302, comuna de Las Condes, actualmente recluso en el CDP Santiago Uno; **José Manuel Cuellar Hurtado**, 44 años de edad, colombiano, pasaporte [REDACTED], nacido el 22 de diciembre de 1963, soltero, taxista, domiciliado en [REDACTED], departamento, comuna de Las Condes, actualmente recluso en la Cárcel de Máxima Seguridad; **Rigoberto David Palza Vicente**, apodado "beto", 49 años de edad, peruano, [REDACTED], casado, chofer, domiciliado en Avenida Jorge Chávez 2372, Tacna, Perú, actualmente recluso en el CDP Santiago Uno; **Manuel Jesús Peña González**, 45 años de edad, cédula nacional de identidad [REDACTED], [REDACTED] diciembre de 1962, casado, agricultor, domiciliado en calle La Chimba sin número, Ovalle, actualmente recluso en el centro de detención de la ciudad de Ovalle; **Guillermo Agustín Cartes Ibáñez**, 55 años de edad, cédula nacional de identidad [REDACTED], soltero, montador de tuberías de oleoductos, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] actualmente recluso en el CDP Santiago Uno; **Patricio Ricardo Salgado Vera**, 37 años de edad, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], casado, empresario, domiciliado en [REDACTED], actualmente recluso en el centro de detención de la ciudad de Linares; **Juan Luis Damián Romero Zárate**, 56 años de edad, cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED], Población Presidente Ibáñez, Linares, actualmente recluso en el centro de

detención de la ciudad de Linares y **Manuel Salvador Delgado Leal**, 50 años de edad, venezolano, pasaporte [REDACTED] [REDACTED] soltero, dedicado a la agricultura, domiciliado en [REDACTED], actualmente recluso en el CDP Santiago Uno.

Fue parte acusadora en este juicio el **Ministerio Público**, representado por los Fiscales Adjuntos don Miguel Ángel Orellana Pérez y doña Macarena Cañas Aranda.

Por la parte **Querellante**, Ministerio del Interior, actuó la abogada doña Ximena Risco Fuentes y doña Arlette Marchant Cortés.

La **defensa del acusado Oren Cohen** estuvo a cargo del defensor penal privado don Christian Bravo Márquez, con domicilio y forma de notificación debidamente registrada en el Tribunal.

La **defensa del acusado José Manuel Cuellar Hurtado** estuvo a cargo del defensor penal privado don Juan Hernández Faúndez con domicilio y forma de notificación debidamente registrado en el Tribunal.

La **defensa del acusado Rigoberto Palza Vicente** estuvo a cargo del defensor penal público don Cristián Medina Cuevas, con domicilio y forma de notificación debidamente registrada en el Tribunal.

La **defensa del acusado Manuel Jesús Peña González** estuvo a cargo del defensor penal público don Jorge Fuentealba Labra, con domicilio y forma de notificación debidamente registrada en el Tribunal.

La **defensa del acusado Guillermo Cartes Ibáñez** estuvo a cargo del defensor penal privado don Rodrigo Molina Rillón, con domicilio y forma de notificación debidamente registrada en el Tribunal.

La **defensa del acusado Patricio Salgado Vera** estuvo a cargo de los defensores penales privados don Robert Fletcher Alba e Iván Gómez Oviedo, con domicilio y forma de notificación debidamente registrada en el Tribunal.

La **defensa del acusado Juan Romero Zárate** estuvo a cargo del defensor penal privado don Robert Fletcher Alba, con domicilio y forma de notificación debidamente registrada en el Tribunal.

La **defensa del acusado Manuel Delgado Leal** estuvo a cargo del defensor penal privado don Leopoldo Romero Yáñez, con domicilio y forma de notificación debidamente registrada en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación. Que el ente persecutor fundó la acusación formulada en contra de los imputados, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, en que: **Hecho Uno:** “Desde fines del año 2005, los acusados conformaron una organización transnacional y realizaron actividades de tráfico de drogas cuyo fin era importar a Chile clorhidrato de cocaína y, desde aquí, exportarla a terceros países, disimulándola a través de empresas exportadoras lícitas. De esta forma, la organización se encontraba próxima a ejecutar un embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares y a la espera de un nuevo cargamento proveniente de la frontera norte de nuestro país.

Para ello, existió entre los miembros de la organización una clara distribución de funciones, roles y atribuciones: Una parte de los miembros estuvo a cargo de la importación a Chile de cocaína clorhidrato; mientras que otro grupo, se dedicó a su almacenamiento y disimulación para su posterior exportación.

Dicha organización era liderada desde el extranjero por un sujeto de nacionalidad mexicana, aún no identificado, apodado “Bolívar”, que ingresó a Chile en dos oportunidades para coordinar personalmente las operaciones de tráfico usando para ello, la identidad falsa de una persona ya fallecida.

En el mes de diciembre de 2005, este sujeto ingresó a Chile y comenzó la implementación de la organización en nuestro país, asignándoles a los miembros de la misma distintas funciones para cumplir la finalidad prevista. Volvió a ingresar en el mes de mayo de 2006, con el objeto de supervisar de manera personal las operaciones reuniéndose con los demás miembros de la organización, para darles instrucciones.

Las instrucciones sobre la ejecución de las operaciones eran recibidas en Chile, por el acusado OREN COHEN, quien tenía a su cargo la administración de los medios para gestionar los recursos humanos y materiales que permitieran asegurar a) la internación de droga, b) su guarda y c) la preparación para su exportación clandestina, permitiéndose la evasión de los controles policiales y de exportaciones.

COHEN recibía remesas de dinero a través de giros internacionales recepcionados en Chile por intermedio de casas de cambio, favoreciéndose en éstas de la falta de controles, y a través de instituciones financieras.

La organización decidió la internación a Chile de cocaína clorhidrato proveniente de Colombia a través de la Región de Arica y su transporte hasta la zona central. Esta operación les fue encargada a los acusados JOSÉ MANUEL CUÉLLAR HURTADO y CARLOS ARTURO ZAPATA CUÉLLAR. En esta operación de internación de cocaína clorhidrato tomaron parte también MOISÉS LAOS FERNÁNDEZ, JORGE ALVARADO SALGADO, RIGOBERTO PALZA VICENTE, AUGUSTO ESPINOZA VÁSQUEZ, MANUEL PEÑA GONZÁLEZ, JORGE CABRERA CAICEDO y FERNANDO GARCÍA IBAGÓN.

RIGOBERTO PALZA VICENTE internó a Chile 34 mil dólares para la financiación de la compra de un camión y de su adaptación estructural para el transporte disimulado de la droga.

ZAPATA CUÉLLAR y CUÉLLAR HURTADO decidieron asignarle la ejecución material del transporte de la droga a PEÑA GONZÁLEZ, en virtud de su experticia en el transporte de mercancías, quien fue contactado por PALZA VICENTE, LAOS FERNÁNDEZ y ALVARADO SALGADO.

Para ello, PALZA VICENTE entregó a PEÑA GONZÁLEZ parte de los 34 mil dólares ingresados previamente, adquiriendo éste último a su nombre el camión P.P.U. ND.7719 y una estructura frigorífica para el transporte de estupefacientes.

PEÑA GONZÁLEZ facilitó su propiedad en la localidad de Ovalle para realizar, a partir del 04 de mayo de 2006, los acondicionamientos estructurales y mecánicos en el camión adquirido que permitiesen el transporte clandestino de la mercancía ilícita, acondicionamientos que fueron realizados por CABRERA CAICEDO y GARCÍA IBAGÓN, quienes viajaron desde Panamá para realizar dichas obras.

En el área logística, COHEN contactó a GUILLERMO CARTES IBÁÑEZ para conseguir los lugares necesarios para el almacenamiento, preparación, embalaje y disimulación de la droga a exportar, quien ejecutó la búsqueda con la ayuda de PATRICIO SALGADO VERA y JUAN ROMERO ZÁRATE,

La organización remesó dineros desde el extranjero a la cuenta corriente de SALGADO VERA recursos con los cuales, en conjunto con ROMERO ZÁRATE, compró vehículos y arrendó para la organización y a nombre de CARTES IBÁÑEZ, el inmueble ubicado en calle Kennedy número 301, Linares.

En dicho inmueble, MANUEL DELGADO LEAL, siguiendo instrucciones del líder mexicano de la organización, elaboró contenedores y embalaje encubierto para disimular la droga, para lo cual se proveyó de ayuda de un tercer sujeto extranjero aún no identificado.

Para la exportación de la droga a terceros países, el líder mexicano, OREN COHEN, PATRICIO SALGADO VERA y JUAN ROMERO ZÁRATE, contactaron a fines del año 2005 al administrador de una empresa exportadora de frutas, para utilizar sus instalaciones y giro comercial de ésta, de manera de justificar la adquisición que realizaron de frutas e insumos necesarios para su embalaje, sin que el administrador conociera que éstos estaban destinados a disimular el cargamento ilícito, usufructuando también de sus conocimientos en el rubro de la exportación para asegurar el tránsito exitoso de la droga al extranjero.

El día 10 de agosto de 2006, personal policial incautó en el pasaje Kennedy N° 301 de Linares, 216 cajas de cartón contenedoras de un peso total de 98 kilos 240 gramos de cocaína clorhidrato. Dicha sustancia se encontraba almacenada en seis sachets de 130 centímetros cuadrados de superficie y 0,4 centímetros de espesor revestidos de cera de abeja, disimulados en las paredes del fondo de cada una de las cajas.

Asimismo, en la Ruta 5 Sur, a la altura de Buin fue interceptado el camión P.P.U. ND-7719, cuya circulación había sido autorizada por el Ministerio Público en virtud de la técnica de entrega vigilada. En dicho camión, se incautó 265 contenedores con un peso total aproximado de 295 kilogramos 365 gramos de cocaína clorhidrato, droga que en definitiva debía ser recibida por OREN COHEN SKALI de manos de JOSÉ CUÉLLAR HURTADO quien estaba a cargo de ese transporte.

Las personas que dirigían esta organización eran Oren Cohen, José Manuel Cuellar Hurtado, Rigoberto David Palza Vicente, Manuel Jesús Peña González, Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, Patricio Ricardo Salgado Vera, Juan Damián Romero Zárate y Manuel Salvador Delgado Leal”.

Hecho dos:

“Por otra parte, el acusado PATRICIO SALGADO VERA, a sabiendas que determinados dineros y bienes provenían directa o indirectamente del desarrollo de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes realizadas por integrantes de la organización criminal antes descrita, ocultó o disimuló mediante diversas formas el origen ilícito del dinero generado por esta

organización. Asimismo, el imputado recibió, con conocimiento de su procedencia ilícita y con ánimo de lucro, determinadas sumas de dineros que utilizó para su uso personal y con la finalidad de invertir en actividades de su negocio particular.

El acusado teniendo pleno conocimiento del origen ilícito del dinero producido por la organización criminal, realizó una serie de gestiones con el objeto de poder recepcionar los dineros que ésta generaba y ocultar y disimular su origen ilícito. Es así como se encargó de seleccionar y evaluar dentro de las ofertas del mercado financiero aquellas alternativas que pudiesen levantar un menor grado de sospechas en la internación del dinero, para posteriormente asegurarse que sirvieran para cumplir con el objetivo que se había propuesto realizar, optando, finalmente, por depositar dichos dineros en las cuentas corrientes que mantenía abiertas en el Banco de Chile y en el Banco Santander Santiago.

En este contexto, a partir del mes de abril de 2006, el acusado SALGADO VERA depositó 143.070.015 de pesos en una cuenta corriente del Banco de Chile a su nombre, cifra que constituye un alto porcentaje (aproximadamente el 51 por ciento) del total histórico depositado en dicha cuenta. Los depósitos fueron efectuados en dinero en efectivo por el propio acusado, de los cuales sobresalen dos realizados los días 17 y 21 de abril del año 2006, por un monto de \$17.340.000 y de \$17.896.389, respectivamente, que por sus altos valores no concuerdan con el movimiento habitual de la cuenta. También el acusado mantenía una cuenta corriente en el Banco Santander Santiago en la cual también depositó dineros de origen ilícito.

Entre otras recepciones de dinero, entre los meses de junio y julio de 2006, el acusado VERA SALGADO recibió remesas de dinero provenientes de México por 56 mil 985 dólares americanos que él mismo ingresó a su cuenta corriente del Banco Santander Santiago, dineros que fueron enviados por los contactos de OREN COHEN; y en junio de 2006, el acusado recibió 39 mil 980 dólares americanos provenientes de México, dinero que fue ingresado por el acusado a su cuenta corriente del Banco de Chile.

Los dineros recibidos por el imputado fueron usados directamente en su beneficio y provecho. En efecto, a partir de abril de 2006 con esos dineros de origen ilícito, el acusado aumentó sus volúmenes de negocios. De hecho, ese mismo mes compró a South Berries Limitada 166 mil 502 kilos de berries y arándanos en variados tipos y procesos por un monto de 163 mil 583 dólares

americanos. Dicha mercadería fue vendida por el acusado a Juan Sepúlveda Segura en 64.530.202 pesos, IVA incluido.

Asimismo, el 28 de abril de 2006, el acusado inscribió a su nombre el vehículo P.P.U. ZK.5337 y el 17 de mayo de ese mismo año, el vehículo P.P.U. ZS.9473, ambos adquiridos con el dinero de origen ilícito que recibió”.

Sostuvo el Ministerio Público que los hechos relatados se califican jurídicamente como constitutivos de los delitos de **Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas y Organización para el tráfico de drogas**, descritos y sancionados en los artículos 3° y 16° de la Ley N° 20.000 en relación con el artículo 1° de ese cuerpo normativo, respecto de los imputados Oren Cohen (N°1 del artículo 16), José Manuel Cuellar Hurtado (N°2 del artículo 16), Rigoberto David Palza Vicente (N°2 del artículo 16), Manuel Jesús Peña González (N°2 del artículo 16), Guillermo Agustín Cartes Ibáñez (N°2 del artículo 16), Patricio Ricardo Salgado Vera (N°2 del artículo 16), Juan Damián Romero Zárate (N°2 del artículo 16) y Manuel Salvador Delgado Leal (N°2 del artículo 16) y del delito de **Lavado de activos** descrito y sancionado en el artículo 27 letras a) y b) de la ley 19.913, sólo respecto del acusado Patricio Ricardo Salgado Vera; delitos en que a los acusados les cupo participación en calidad de autores y delitos que se encuentran en grado de consumados.

Agregó que, al imputado **Oren Cohen** le perjudica la agravante contemplada en el numeral 16° del artículo 12 del Código Penal, esto es, ser reincidente en delito de la misma especie y no le beneficia circunstancias atenuantes. Al imputado **José Manuel Cuellar Hurtado** no le beneficia ni perjudican circunstancias modificatorias. Al imputado **Rigoberto David Palza Vicente** no le beneficia ni perjudican circunstancias modificatorias. Al imputado **Manuel Jesús Peña González** le beneficia la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el numeral 9° del artículo 11 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos materia de la acusación y la atenuante contemplada en el numeral 6° del artículo 11 del Código Penal, esto es, el gozar el acusado de una irreprochable conducta anterior. Al imputado **Guillermo Agustín Cartes Ibáñez** le perjudica la circunstancia agravante de responsabilidad penal contemplada en el numeral 14° del artículo 12 del código penal, esto es, cometer el delito mientras se cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser

castigado por el quebrantamiento. Al imputado **Patricio Ricardo Salgado Vera** no le beneficia ni perjudican circunstancias modificatorias. Al imputado **Juan Damián Romero Zárate** le beneficia la atenuante contemplada en el numeral 6° del artículo 11 del Código Penal, esto es, gozar el acusado de una irreprochable conducta anterior. Al imputado **Manuel Salvador Delgado Leal** le beneficia la atenuante contemplada en el numeral 6° del artículo 11 del Código Penal, esto es, gozar el acusado de una irreprochable conducta anterior.

Asimismo, solicitó se impusiera al imputado **Oren Cohen** la pena corporal de **13 años** de presidio mayor en su grado medio, multa de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos de los delitos, el dinero incautado y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de tráfico ilícito de drogas. Además, la pena de **13 años** de presidio mayor en su grado medio, en ambos casos con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, el dinero incautado y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas.

Al imputado **José Manuel Cuellar Hurtado** solicitó la pena corporal de **8 años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de trescientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas, por su participación en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes. Además la pena de **7 años** de presidio mayor en su grado mínimo, en ambos casos con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas.

Al imputado **Rigoberto David Palza Vicente** solicitó la pena corporal de **7 años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de trescientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas, por su participación en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes. Además, la pena de **7 años**

de presidio mayor en su grado mínimo, en ambos casos con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas.

Al imputado **Manuel Jesús Peña González** solicitó la pena corporal de **5 años** de presidio menor en su grado máximo, las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, multa de doscientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas, por su participación en el delito de tráfico ilícito de drogas. Además, la pena de **5 años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, el comiso de efectos e instrumentos del delito y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas.

Al imputado **Guillermo Agustín Cartes Ibáñez** solicitó la pena corporal de **13 años** de presidio mayor en su grado medio, multa de doscientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, el dinero incautado, y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de tráfico ilícito de drogas. Además, la pena de **8 años** de presidio mayor en su grado mínimo, en ambos casos con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de efectos e instrumentos del delito y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas.

Al imputado **Patricio Ricardo Salgado Vera** solicitó la pena corporal de **5 años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de trescientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas, por su participación en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes. Además, la pena de **6 años** de presidio mayor en su grado mínimo, el comiso de los

efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas. Además, la pena de **7 años** de presidio mayor en su grado mínimo, en todos los casos con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, multa de trescientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito y el pago de las costas, por su participación en el delito de Lavado de activos.

Al imputado **Juan Damián Romero Zárate** solicitó la pena corporal de **8 años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de trescientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas, por su participación en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes. Además, la pena de **7 años** de presidio mayor en su grado mínimo, en ambos casos con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas.

Al imputado **Manuel Salvador Delgado Leal** solicitó la pena corporal de **8 años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de trescientas unidades tributarias mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas, por su participación en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes. Además, la pena de **7 años** de presidio mayor en su grado mínimo, en ambos casos con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas. Asimismo, se solicita la aplicación de la pena de comiso del camión P.P.U. RS.9730, adquirido por la organización, y utilizado en el transporte de droga.

TERCERO: *Alegatos de apertura.* En su alegato de apertura la **Fiscalía**, expuso que lo mejor para dar inicio al presente alegato era ir a los orígenes de esta investigación, la cual se extendió por ocho meses en terreno y en

octubre del año 2005, recién iniciada la reforma en Santiago, se tuvo noticia de la existencia de una organización criminal colombiana que se dedicaba a internar droga al país, clorhidrato de cocaína de alta pureza, y que tenía dentro de su plan criminal la exportación de droga desde Chile, considerándolo como un puerto seguro. Esos antecedentes se desarrollaron ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago quien a través de autorizaciones de medidas intrusivas, necesarias para este tipo de diligencia, permitió a través de OS7 de Carabineros de Chile y la Fiscalía Centro Norte, la detención de un camión ¾ con alrededor de 108 kilos de clorhidrato de cocaína de origen colombiano, que había sido trasladada vía terrestre desde Colombia por Ecuador, pasando por Perú, hasta Chile. Luego de las detenciones de dos colombianos y un chileno, uno de ellos al prestar declaración, en presencia de un defensor penal público, señaló que estos 108 kilos era solo una parte de lo que iba a ser acopiado y luego exportado hacia Europa y que la forma de exportación en ese caso, iba a ser la dosificación de dicho clorhidrato de cocaína, prensada en sachés de un determinado porte, sin que a esas alturas hubiera ningún antecedente de que esto pudiera ser posible, dijo que venían 300 kilos, dijo que había sido contactado por un grupo, por una columna, denominada Daniel Aldana, asociada a la FARC en Colombia, al escuchar esto de esta persona, que es don José Herrera Valencia -condenado por este Tribunal- la fiscalía tuvo un sentimiento de escepticismo, ya que no habían antecedentes que pudieran avalar dicha información. Agregó que su declaración, fue contrastada luego, a partir de diligencias investigativas realizadas por el Ministerio Público en relación a cómo iba a ser exportada esa droga, con prueba material que fue encontrada en ese momento, ya que se encontró la caja que serviría de modelo para la dosificación de la droga y ocultamiento para enviarla al extranjero, se pudo determinar la empresa con la que se iba a hacer esa exportación, y los financistas chilenos que estaban en ese caso. En su declaración José Herrera, también de Florencia Caquetá, y parece ser que ese lugar de Colombia aparecerá más de una vez en este juicio, junto a otro colombiano indicaron que el encargo del transporte de la droga era un ciudadano de Florencia Caquetá, conocido como "diego" y que luego se estableció que era Carlos Zapata Cuellar. A esas alturas no habían antecedentes y luego, cercando la acción policial a los financistas chilenos de ese transporte de

drogas y al menos uno de ellos -el testigo protegido- prestó declaración integra quien dijo que su empresa iba a ser utilizada para la exportación clandestina de la droga, que la persona que realizaba este transporte y que se había reunido con él en el mes de septiembre del 2005, era don Carlos Zapata Cuellar, "diego el caqueteño", y que esta gente formaba parte de una organización internacional de tráfico de drogas, que habían estado viviendo en su casa en Santiago, que entre ellos estaba un sujeto llamado, Gustavo Gaviria, otro sujeto investigado en varios países, llamado William Arango, casado con Daisy Jáuregui y cuñado de otro sujeto denominado Jorge Jáuregui, que todos estaban siendo investigado por distintas unidades especiales, desde la DEA hasta el OS7 durante el proceso anterior a su detención, que todos habían estado en Chile, que formaban parte de una investigación con sede en Panamá y que exploraban a Chile como un puerto seguro par hacer exportaciones de droga, que no era lo mismo exportar droga desde Venezuela, desde Colombia, desde Perú, desde Chile, ya que los niveles de control de nuestro país o en virtud de un prestigio comercial bien ganado por nuestro país en el extranjero, hacían tanto más fácil y menos susceptible de control policial, aduanero, sanitario, que la exportada desde esos otros países, por lo que Chile era una alternativa para exportar droga en sus negocios lícitos y es era la noticia que tenía el Ministerio Público. Luego de hablar con esa persona, que estaba en calidad de imputado, se evaluó la posibilidad que prestara una cooperación eficaz contemplada en el artículo 22 de la Ley 20.000, ya que no se pretendía más droga ni más personas detenidas, sino que se pretendía verificar si efectivamente esta organización tenía contactos asentados más fuertemente en Chile que permitieran realizar con cualquier persona exportaciones de droga, indicando que mantenía contactos comerciales formales con dicha organización a través de empresas de fachada y en enero del año 2006, luego de una exhaustiva investigación del Ministerio Público, entre ellas la de agente encubierto, informante encubierto, con el objeto que esta organización dentro de la ley, pudiera tomar contacto con este sujeto y su empresa, para ver si podían realizar un nuevo negocio ilícito con ellos, por lo que este informante y testigo protegido tomó contacto con un tal "mago" o "memo", sujeto español miembro de la organización que tomó contacto con él a través de una tercera persona, y en enero del año 2006 lo llamó

por teléfono, se reunieron en la Plaza de Armas, ese teléfono fue interceptado judicialmente por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago y comenzaron antes de la reunión a escuchar sus conversaciones, el "memo" fue seguido hasta su salida del país, fue filmado, fotografiado, luego de ese tiempo se reunió con este informante para evaluar la utilización de su empresa como una empresa de fachada útil y segura para la exportación de un nuevo cargamento, esa evaluación implicaba, situación que se repite con los mismos acusados de este juicio, una evaluación de situación tributaria, comercial, correos electrónicos y otros antecedentes necesarios para que la organización depositare la confianza en este agente zonal en Chile para efectos de hacer la exportación. Luego de realizada esta reunión, la primera en la Plaza de Armas y la segunda en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, este "memo", que resultó ser ciudadano español con antecedentes por lavado de dinero y tráfico de drogas en Venezuela y España, Guillermo Barceló Barrachina, dejó muy tranquilo al testigo protegido, pero momentos después filmado y escuchado conversó con su jefe y se le dijo que con ese empresario no se pueden realizar importaciones, ya que sus exportaciones están demasiado controladas, haciendo una clara alusión al plazo de investigación que existía en ese caso, indicando que durante 120 días no podrán contar con él, pero que los otros negocios que él ha mantenido por separado estaban en perfecto estado por lo que se podían efectuar las exportaciones. Por lo que desechada la alternativa ofrecida por el Ministerio Público para contactar a la organización, quedando la investigación en una situación compleja, el único antecedente que se tenía era un teléfono y el señor Barceló conversando por él sólo con el testigo protegido, entonces ¿quienes eran esas personas a quienes se refería como negocios que estaban perfectamente afinados? ¿Desde qué teléfono conversó o por qué vías? Por lo que hubo que indagar que vías de comunicación tuvo Guillermo Barceló Barrachina en ese momento con terceras personas, relevante entonces fue el seguimiento efectuado al "memo" en la Plaza de Armas desde donde a horas determinadas, filmadas y fotografiadas por el OS7 realizó llamadas específicas y registrados esos llamados desde teléfonos de la vía pública, se pudo determinar que a lo menos en esas horas y esos días en que fue seguido se habían realizado comunicaciones con unos teléfonos que estaban a

nombre de una persona, don Guillermo Cartes Ibáñez, ciudadano chileno quien fue investigado y se analizó su historial en fuentes abiertas, y la primera sorpresa era que en su certificado de matrimonio aparecía casado en Ecuador con una ciudadana ecuatoriana, luego apareció en google con un antecedente por una casación por una cantidad de 70 kilos de clorhidrato de cocaína en Ecuador, entonces parecía que la línea de investigación era la correcta. Se levantaron dos teléfonos y esos llevaron a la policía a escuchar a dos personas, un sujeto que hablaba a ratos con un castellano enredado, con un acento especial y luego también en hebreo, esa persona fue identificada como Oren Cohen, apodado "uri", quien hablaba con su hermano "moti", privado de libertad en Israel y analizando su historial con el Mossad, en el cual se indicó que salió de Israel el 2001 por una causa de tráfico de drogas sin volver a ese país y luego condenado y cumplido en Ecuador por un delito de tráfico de drogas, por lo que había un elemento común, un hilo conductor entre estas dos personas que unía a Oren Cohen con Guillermo Cartes. Durante el primer período de investigación que se basó en vigilancias electrónicas vía telefónica, se escuchó a estas personas coordinando que no aportaban muchos antecedentes, salvo hasta que fueron identificados ambos, luego de eso, Oren Cohen sale del país y vuelve en Mayo, momento en el cual la investigación del OS7 cobra mayor fuerza. Lo relevante de esta primera parte es el contacto de la organización en Chile y su instalación luego en la ciudad de Linares, porque estas personas, Guillermo Cartes y Oren Cohen, comienzan a hablar en forma directa con dos personas que fueron muy relevantes para determinar y obtener información, Patricio Salgado Vera y Juan Romero Zárate, dos sujetos dedicados al comercio de fruta desde al menos fines del año 2005 los que contactaban proveedores de frutas y obtener una ganancia marginal al contactar también con compradores de la misma. Sin embargo, había una línea paralela, cuando Guillermo Barceló vino a Chile presentó al testigo protegido antecedentes respecto de otra empresa denominada "Sol Austral", que tenía su sede en la carretera camino a Valparaíso, en un frigorífico denominado "Del Frío", representada por Miguel Iván Pinto Véliz, estas dos líneas investigativas parecían contradecirse, ya que eran alternativas distintas para exportar droga, por un lado había personas en Linares dedicadas al comercio de frutas y por otro lado, había una persona dedicada a la exportación de

pescados frescos, pero las conversaciones telefónicas entre todos estos acusados dieron la respuesta. La organización evaluó ambas alternativas. Oren Cohen tomó contacto con "Bolívar" quien ingresó a Chile y Venezuela como José Carlos Martínez Elizondo, ciudadano mexicano quien en definitiva tomaba decisiones concretas respecto de las evaluaciones que realizaba en terreno Oren Cohen en conjunto con los demás sujetos ya indicados. Habiendo dos oportunidades, ¿cuál era la mejor elección?, aquí –al igual como se hizo referencia a "Centenario", donde se incautaron 108 kilos- se habla de nombres de mujeres, en Centenario era "marta", la oportunidad de pescados frescos a través del frigorífico era denominada "esperanza", la que luego fue desechada por "pilar". "Pilar del Norte" era el nombre de esta operación y el bautizo se lo deben a José Carlos Martínez Elizondo y a don Oren Cohen. Pilar era la droga que debía llegar hasta la casa donde se situaría la organización liderada por Oren Cohen. La decisión para obviar la alternativa de la exportación de pescado era que Miguel Pinto Véliz había sido Mayor de Carabineros y como no era el dueño de la empresa del frigorífico, por lo que ese elemento fue utilizado por Oren Cohen para llamar a Bolívar para decirle que no era una oportunidad segura y que debían optar por su alternativa, esto es "pilar". Así se establecerá en una conversación entre Bolívar y Oren Cohen, donde éste le dijo "vamos a esperanza", pero Bolívar dijo que quería trabajar con "la esperanza de los primos, esto es, con pilar", los primos se estableció a lo largo de la investigación que eran Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado y Juan Romero Zárata. En Linares viene todo el proceso en el cual la organización se instala, obtiene los insumos, obtiene un lugar para acopiar la droga, un proceso que dura meses, y en ese proceso hay una mejor o peor situación. Oren siempre estará dando cuenta hacia su jefatura, desde el lugar donde se guarda la droga hasta el tipo de saches que se ocupará y a su vez, requerirá de los sujetos chilenos la obtención de vehículos para la organización, el arrendamiento de una casa, la compra de saches, de prensas, de aislapol para las ventanas, todo lo necesario, incluidas las cajas doble onda de cartón corrugado que tiene un doble fondo. Se escuchará como Juan Romero en la especialización que le corresponde, contacta a la empresa South Berries en Linares con el objeto de utilizar dicha empresa para hacer obtención de la caja, en la que lo más importante era su base, la que debía tener una

doble onda donde cupiese un saches encubiertos en su base, en un trabajo de primera calidad, esos insumos fueron obtenidos por South Berries y también la fruta la que fue comprada por Marcelo Durán Santana, quien era el gerente de South Berries, la que fue acopiada y metida en las cajas doble onda y paulatinamente fueron remitidas esas cajas hacia la casa de Kennedy 301, en Linares, donde la organización se había instalado. Pero faltaba el dinero necesario para operar, hay escuchas donde hay remisiones a casas de cambio o compañías de courier, pero el Segundo Juzgado de Garantía autorizó el levantamiento del secreto bancario de Patricio Salgado, determinándose que en meses de junio y julio recibió a lo menos 100.000 dólares provenientes de la organización, la que pensaba que Patricio Salgado era un sujeto confiable y podía remitir estos dineros sin levantar sospechas, al momento de las incautaciones en calle Callao, domicilio de Oren, estaba documentación contable de Patricio Salgado, y teniendo el visto bueno de Bolívar, Patricio Salgado tenía una situación comercial que le implicaba negocios propios y según las escuchas telefónicas, Patricio Salgado una vez que recibió esos dineros empezó a mentirle a la organización para utilizar parte de esos dineros en su interés propio. Estaba encargado con Juan Romero de comprar 20.000 cajas doble onda, pero sólo compraron 5.400, y en sus viajes a Linares Salgado se encargaba de mentir a la organización, hay diez millones que entraron al bolsillo de Patricio Salgado, lo mismo con la cera y la fruta, hasta el día final de la investigación la fruta estaba en las cajas con un documento en la caja fuerte de South Berries por 45 millones de pesos, pero luego de sus detenciones, esos 50 millones que Salgado debía tener en su cuenta corriente, ya que los gastó que realizó no calzaban en la cuenta corriente de Salgado, por lo que no estaban en su cuenta esos dineros. Salgado tendrá que explicar el destino de esos dineros, esas platas no fueron gastadas en esta operación, sino que en sus propios negocios. Pero faltaba el ocultamiento de la droga en estas cajas y ahí fue gravitante Guillermo Cartes Ibáñez, quien se ha presentado como un manipulador de oleoductos, sus habilidades manuales son innegables y en esa labor que duró un mes, cobró un rol fundamental Manuel Delgado Leal, cuyo apodo era "abel", en la confección de las cajas, incluso mantuvo contacto con Bolívar, tuvo diferencias con Oren Cohen y en su casa recibieron a un sujeto llamado Raúl, que no pudo ser identificado, el cual fue filmado y

seguido. Se realizaron pruebas, Salgado y Romero efectuaron envíos a España, fueron seguidos y vigilados cada minuto, pero en el proceso de escuchas, en las conversaciones de Oren Cohen con Bolívar, éste le dijo en julio del año 2006 que estuviera tranquilo y que llamará a “diego” que “lleva el doble de lo que tienes ahí, he borrado el nombre de las maquinas, son 265 maquinitas, no te puedo enviar la foto, ya que como utilizamos el borrador de los correos electrónico, para no mandarnos correos y que nadie los pueda ver, pero mañana o pasado te llama “diego”, espera su llamado”, Oren acepta la instrucción y después de dos días lo llama “diego” quien es Carlos Zapata Cuellar, “diego el caqueteño”, y ahí la policía vuelve a escuchar a José Herrera en la cabeza, diciendo que esto no era una operación aislada, este “diego el caqueteño” se encarga, viaja a Argentina, Perú, Chile, su misión es el transporte de drogas para organizaciones criminales, a eso se dedica, aquí estaba de nuevo. La organización conectada originalmente a través del español Guillermo Barceló Barrachina es también coordinada con esta misma empresa de transporte liderada por Carlos Zapata Cuellar, “diego el caqueteño”, por lo que el testigo protegido, José Herrera no había mentido, era la misma forma de operar, los mismos saches, la misma dosificación en cantidades ínfimas de frutas, el mismo transportista y el mismo contacto, por eso tenía sentido esperar. Había presiones, se sabía por las escuchas que Oren Cohen junto con “abel” habían comprado una prensa, habían evaluado la posibilidad de adquirir transformadores para efectos trifásico para el sellado, habían comprado selladoras, habían comprado trozos de metal que había trabajado Guillermo Cartes Ibáñez para hacer los saches, habían trabajado un mes, Manuel Salvador Delgado había salido dos veces en un mes de esa casa y había sido seguido, por eso era razonable presumir que en esa casa había una importante cantidad de clorhidrato de cocaína de alta pureza proveniente de la misma organización. Luego se interceptó ese teléfono para escuchar a Oren Cohen con Zapata Cuellar, ellos se reunieron en el Parque Arauco y hasta ahí llegó José Manuel Cuellar Hurtado, apodado “Hugo”, que reunido con “diego” siempre mantuvo una posición de resguardo, se juntaron, compraron teléfonos celulares para impedir ser interceptados, luego se escuchó desde el teléfono de “diego”, que luego fue utilizado en lo sucesivo, por “Hugo”, ya que Zapata Cuellar se fue hacia Perú, y se pudo determinar que “Hugo”

y "diego" eran los encargados del transporte de la droga que venía desde Colombia y hacia Chile, pasando por Ecuador y Perú. El seguimiento pasó por saber con quién hablaba este tal "Hugo", y se estableció que el encargado del transporte era Manuel Peña González, conocido transportista y vinculado al tráfico de drogas, cuando se obtuvo ese nombre, se supo que había contactado a un transportista para el transporte de la droga, resultando ser un tal "memo", identificado como Guillermo César Madariaga ofrecido como testigo. AL momento en que se escucha a "Hugo" conversar con Manuel Peña, se da el número de teléfono del transportista, pero se menciona con letras, le dijo que el teléfono es "acxr...", apareciendo un elemento inscriptado de información que no era propio de esta organización, pero fue conocido por "Hugo", "a" es dos para llegar a diez, o sea, 8, ese teléfono fue el que interceptó Carabineros de Chile para escuchar a Guillermo Madariaga. Luego de cuatro meses, por un canal separado y paralelo, la Policía de Investigaciones de Chile, a través de la Brigada Antinarcoóticos y en una investigación a cargo de la fiscal Macarena Cañas, indagaba a cerca de esta misma organización dedicada al transporte de drogas y verificó que Manuel Peña González había coordinado con sujetos de nacionalidad peruana, entre ellos Moisés Laos Fernández, Eduardo Salgado Coque y Rigoberto Palza, la entrega de dineros y la internación de dineros a través de una cuenta corriente del Banco de Crédito e Inversiones de Lima para la adquisición en la empresa Fabal de un camión por el que pagaron 25.000 dólares, para lo cual habían internado un cheque a nombre de Rigoberto Palza por la suma de 34.000 dólares, el que fue cobrado en el centro de Santiago en el Banco BCI en calle Huérfanos y se dirigieron a la compraventa y adquirieron este camión, pero además, la Brigada Antinarcoóticos sabía que Manuel Peña conocía que este tráfico era mucho mayor que el que habitualmente realizaba, sabía que este tráfico se trataba del trabajo de expertos, para eso recibió en su casa, en La Chimba sin número, a dos ciudadanos colombianos, Fernando García Ibagón y Cabrera Caicedo, estas dos personas denominados "artesanos" al igual que "Abel", pero en otra línea de artesanía, en este caso en lo que se denomina en la "caleta", o sea, la forma de encubrir dentro de la estructura del frigorífico que se adquirió, la droga y realizaron durante 15 días los trabajos necesarios para este cambio en la estructura del camión,

imperceptible a los sentidos y que permitiera que este camión viajara hasta Tacna y ahí fuera cargado con droga para que pasara en forma segura hacia Chile. Rigoberto Palza viajó a Perú donde luego del proceso de extradición fue detenido. Estaba todo preparado para hacer esta exportación, pero existía un problema no menor, Manuel Peña González, en todo el proceso de escuchas, realizó en forma paralela y a espaldas de José Cuellar Hurtado y Carlos Zapata Cuellar y de un peruano Francisco Encina Santillán, que en paz descansa, mantuvo a espaldas de ellos conversaciones con traficantes que estaban en la cárcel de Santiago, con traficantes de Bolivia y de Perú y instando al chofer Madariaga ya que lo que pretendía era recepcionar droga –como 70 kilos entre cocaína base y clorhidrato de cocaína, de una pureza totalmente distinta- en Ovalle, para él. Sin embargo, fue advertido de esto por José Cuellar Hurtado y Zapata Cuellar y se le dijo que no continuara con estos contactos y con estos proveedores, y que sólo lo realizara con Francisco Encina, sin embargo, él mantuvo sus conversaciones con los transportistas, lo hizo “a la chilena”, sin que los otros se enterasen, es por eso que Manuel Peña generó una complicación para la investigación criminal de parte de la fiscalía y de Carabineros, ya que en cualquier momento se le tenía que detener por esa droga en La Chimba, no se podían liberar o dejar correr 70 kilos de cocaína, fue por eso que se tomó la decisión de separar ambas incautaciones que tenían un origen distinto, un destino distinto, una forma de ocultamiento distinto, la droga que traía Manuel Peña venía tirada en la cabina del chofer, y fue entregada en una bolsa Corona y una bolsa matutera, en la mitad de la carretera y lanzadas a una zanja, situación muy diversa de la cantidad de miles de dólares y de tiempo que gastó la organización en realizar el transporte de la cocaína que iba a ser exportada, además en estos caso, hay un elemento anexo, toda la droga de esta organización viene con su sello, con su denominación de origen. A la fecha de la incautación de la droga el día 10 de agosto del año 2006, en esa misma fecha se incautaba en Colombia 2.700 kilos de drogas con el mismo sello, sin imputados, pero en este caso el logo de la droga incautada en el camión a Manuel Peña era una especie de jeroglífico con un colibrí que la hacía diferente, lo que es una conducta muy usual en las organizaciones criminales como esta que se está indagando, la otra droga venía en forma irregular, venía con pasta base y fueron entregadas en un

bolsa común. Por tanto, se encuentra meridianamente clara la participación de cada uno de estas personas y de esto dará cuenta la prueba del Ministerio Público.

Por otro lado, un año después, todos estos antecedentes por autorización del artículo 61 de la ley 20.000 el Ministerio Público los entregó en razón de otra incautación realizada en la ciudad de Talcahuano, denominada operación Enigma, se le entregó al fiscal informaciones de esta organización, eso fue el 5 de febrero del año 2007, aportándole los nombres de Rigoberto Palza, Moisés Laos Fernández, Augusto Espinoza Vásquez y esa fiscalía se fue a Tacna, diez días después el 14 de febrero Francisco Encina Santillán, el "fran", quien cargó la droga en Tacna, dirigido por José Manuel Cuellar Hurtado y por Carlos Zapata Cuellar, esto es, la organización colombiana a cargo de este tema, apareció muerto en Lima, junto a otra persona aparecen muertos atados de manos y pies y con un balazo en la cabeza, la persona en que Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado depositaron su confianza para colocar la droga en el camión para trasladarlo a Chile.

Con todos estos antecedentes, el Ministerio Público señala que esta organización excede por mucho lo que normalmente se conoce como tráfico de drogas, sino que es una organización internacional dedicada al tráfico de drogas. Durante este proceso de prueba la fiscalía se va a dedicar a rendir evidencia a cerca de los tradicionales elementos considerados por el artículo 292 del Código Penal, en relación a la asociación ilícita, en la medida que el Tribunal considere que existe esta relación de género a especie entre esta norma y la contemplada en el artículo 16 de la ley 20.000, como crimen organizado. Sin embargo, cree que con la prueba rendida se probará la existencia de una pluralidad de sujetos que se asociaron con la idea de plan criminal común, desde el último transportista hasta aquellas personas que se dedicaron en Linares al establecimiento de las bases necesarias en términos de financiación, acopio de la droga y luego exportación de la misma, por lo que se puede decir que en este caso como en ningún otro, este tráfico de drogas no se podría haber realizado sin un especial distribución de funciones que determina la jerarquía, que habrá gente que se encarga del transporte, gente que se encarga de trabajos manuales como Manuel Delgado, que había personas que tenían que tener las cuentas corrientes par que

ingresaran los dineros, que habrá personas que tendrán el poder de decisión, como Oren Cohen, la permanencia en el tiempo quedará absolutamente acreditada solo con la prueba que se rendirá desde principios del año 2006 y hasta agosto de ese mismo año, además se dará cuenta que la intención de Oren Cohen junto con los demás miembros era establecerse en Chile, él tenía Isapre, AFP, tenía un domicilio entregado por la organización. Patricio Salgado y Juan Romero habían remitido vía correo electrónicos proyectos a Bolívar para que éste evaluara la posibilidad de instalarse en Chile a través de empresas frigoríficas, no era una relación casual, accidental ni dedicada solamente a esta operación, sino que tenía por objeto permanecer en el tiempo y hacer suyas las utilidades que esta instalación les iba a generar, y respecto de todos ellos se probará la existencia de este plan criminal o fin ilícito común. Todos ellos dentro del especial dolo que les corresponde a cada uno de sus funciones, las defensas pretenderán que se pruebe el dolo al estilo de una organización al estilo de la camorra italiana, sin embargo, en este caso, por sobre la norma del artículo 292 del Código Penal, lo que tenemos en el artículo 16 de la ley 20.000 es la existencia de una figura de crimen organizado internacional, que si bien comparte muchos de estos elementos con la asociación ilícita, también con el correr de los tiempos tiene algunas divergencias o especiales características en relación al mismo. Esta figura responde a la firma por parte de Chile de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adjuntos, la conocida Convención de Palermo, que trajo aparejada la publicación en Chile de dos normas relevantes, la ley 20.000 con sus figuras de persecución patrimonial y la configuración del artículo 16 de la ley 20.000; y por otro lado, la ley 19.913 sobre lavado de activos vinculados a delitos contemplados por la ley 20.000. Es nuestro Estado que al momento de comunicarla el año 2005 hizo suyas estas normas y trató de actualizar nuestra legislación y ponerla al día, y si bien es cierto comparten muchos elementos de la asociación ilícita, tienen algunas diferencias, la principal tiene que ver con el carácter de empresa que se le asigna a la organización criminal y a la forma en que una empresa funciona en el mundo de hoy. En un ejemplo paralelo, si el Ministerio Público con 5.000 funcionarios necesita el servicio de aseo para sus dependencias en el Centro de Justicia y dispone de los medios necesarios para aquello, nunca

jamás contratará directamente a la persona que hará el aseo, y aparecerá la señora Sonia Rojas como la empleadora, lo que ocurre en el mundo moderno, ocurre en el comercio lícito y también ocurre en el ilícito, es que las relaciones de distintas personas que trabajan en una empresa de comercio, conocen para quien están trabajando no como su empleador directo, sino que como aquel proyecto empresarial al cual rinden o prestan servicio, en este caso, la persona que hace el aseo sabe que lo está haciendo para que los fiscales puedan sentarse en sus oficinas limpias, sin embargo los fiscales no son directamente los jefes. Ese proceso, que de alguna manera genera un conflicto en relación a la jerarquía, denominado externalización o outsercing, es la regla hoy día en cualquier negocio lícito, más en un negocio comercial internacional, por lo que los dos elementos fuertes que llevan al Ministerio Público a hacer una imputación por el artículo 16 a la luz de Palermo y la luz del crimen organizado internacional es la externalización de funciones siempre cometida al servicio de un plan común, ¿tenía alguna duda Manuel Peña que realizando un tráfico de drogas perteneciente a una organización colombiana?, ninguna. ¿Es esto una pandilla, una cuadrilla de cuatrerros en la cual podemos determinar una jerarquía directa entre estas personas? De ninguna manera, porque Manuel Peña tiene un nombre, un prestigio en el tráfico de drogas, sabe lo que hace, a él hay que contratarlo cuando se hace un transporte, de los recursos dispone Zapata Cuellar y José Cuellar Hurtado, los colombianos, ellos disponen de los recursos, se envían a través de Rigoberto Palza, y a través de los ciudadanos peruanos, Peña sabe que tiene que responder a esta organización criminal, sabe incluso que tiene que esconder sus tráficos, que son sus negocios propios. El único elemento para hablar de esta organización criminal es la sofisticación tecnológica, para operar en la clandestinidad, es decir, se habla de giros electrónicos sweet, través de cuentas corrientes electrónicas, mandadas desde un casa de cambio en México que pasa por Estados Unidos y luego termina en Chile, esa es la forma que se financia una organización internacional de tráfico de drogas y eso se cuenta a través de un correo electrónico en el cual ni siquiera utilizo el "enviar", porque lo que hago es tomar el correo electrónico, me inserto en esta cuenta del correo y reviso lo que el otro ha escrito en el "borrador" ya ha dejado guardado. Doy un número de teléfono y utilizo "abz...", nuevamente el utilizamiento de elementos

tecnológicos para la clandestinidad del delito. Respecto del camión, se verán las fotos y al mirar el camión por dentro no se podía, de ninguna manera, pensar que ese camión traía 300 kilos de clorhidrato de cocaína, y que había sido alterado estructuralmente. Las cajas, eran perfectas, dispuestas para empacar fruta, era imposible advertir el perfecto trabajo que se había realizado, meses de trabajo. Respecto de la financiación era el mejor ejemplo para la transnacionalidad del delito en este caso, que excedía nuestras fronteras y la capacidad de persecución. Antes de esta investigación, ninguna investigación de un ente policial chileno había arribado a un resultado como éste, siempre estaban ligados a investigaciones extranjeras como la DEA o el FBI, este es el seguimiento efectuado durante meses por personal policial chileno para seguir a los sujetos, en este caso para que resultara hubo participación de personas en México, Venezuela, Colombia, Perú, Chile y Argentina, muestras de frutas a España, mucha gente trabajando para este mismo plan, no todos detenidos. José Carlos Martínez Elizondo, ciudadano mexicano que llegó a Chile, con un acento venezolano, con el apodo "Bolívar", esta persona usó el nombre de un ciudadano muerto en México, sacó residencia en Venezuela con una cédula de identidad para residente extranjero en Venezuela, estuvo en Chile dos veces haciendo este negocio y por su resorte se remitieron los dineros a encargo de Oren Cohen, a Patricio Salgado Vera en Linares. Es decir, hay una cantidad de voluntades asociadas a la consecución de un solo fin que era mantenerse por todo este período, que tenían intención de hacer uso de estos dineros. Entonces, solo queda confirmar este delito de asociación ilícita que en este caso muy por sobre los estándares del Código Penal, el Ministerio Público está apuntando hacia una figura de criminalidad organizada mucho más sofisticada.

Respecto al delito de lavado de Patricio Salgado, señala que la ley 19.913 tiene dos vías para atacar el lavado de activos, una conducta que tiene que ver con el ocultamiento y simulación y aquella que tiene por objeto anular o aislar al traficante en relación a los dineros provenientes del tráfico de drogas, que es la letra b) del artículo 19.913. Quedará demostrado que Patricio Salgado desde el día uno en sus primeras reuniones con Guillermo Barceló en diciembre del año 2005, y con conocimiento que se trataba de una organización dedicada al tráfico de

drogas, tomó estos recursos, primero hizo las consultas necesarias para ver si le podían quitar este dinero, si podía ser pillado, si sus cuentas tenían suficiente movimiento para poder realizar estos tráficos comerciales en forma segura, todo esto va a ser escuchado, con estos antecedentes el Segundo Tribunal de Garantía permitió el levantamiento del secreto bancario de Patricio Salgado, y por otro lado, lo que hizo fue mentirle a la organización y decir que parte de los dineros habían sido destinados a fines propios, la compra de la fruta, las cajas, hasta en las bolsas sacó un par de millones de pesos, por lo que la figura de la letra b) del artículo 19.913 queda plenamente establecida respecto de su dolo, que tiene que ver con este tráfico en relación a la existencia de esta organización criminal y que tiene que ver con que estos dineros no pueden provenir de ningún otro negocio que no sea delito de tráfico de drogas y por otro lado, mintiéndole la misma organización a la cual adscribía, siempre pensando que tenía otras posibilidades comerciales para remplazar esos dineros y responder a la organización, a la que no pretendía estafar, sino que pretendía hacer una tremenda bicicleta, usar los dineros en beneficio propio. Entonces surgen dos preguntas, ¿puede ser un traficante de drogas un lavador de dinero de la letra b) cuando el dinero proviene de su tráfico?, parece razonable que no, ya que es agotamiento del propio delito, pero si el dinero proviene de delitos anteriores de esta organización y esos dineros no son dedicados en parte completa al tráfico de drogas sino que son destinados al interés patrimonial propio, hay un lucro, por lo que en ese caso sí es posible, porque no hay un agotamiento del delito propio, está el agotamiento del delito de "Bolívar", de Oren, pero no de Patricio Salgado. La siguiente pregunta será ¿de qué delito en el pasado provienen estos recursos?, la idea de la persecución penal en este delito requiere la sensibilidad del juzgador en el sentido que un delito de tráfico de drogas en que es sorprendido, incautados y detenidas las personas que los realizaron, es un delito que no puede generar ninguna utilidad, por lo que es imposible pedirle al persecutor penal que pruebe en juicio un tráfico de drogas concretamente fallado y juzgado con sentencias condenatorias porque nunca se podrá saber el origen de los dineros que recibió Patricio Salgado, por lo que la construcción del lavado de activos, del delito y la participación se construye sobre la base de prueba indiciaria. ¿Hay un incremento patrimonial no justificado respecto de

Patricio Salgado?, ¿hay un dolo respecto del conocimiento que se tenía respecto de que este dinero provenía de una organización criminal?, ¿realizó alguna conducta de ocultamiento o distracción o disimulación del origen de estos dineros, a propósito de su dolo?, ¿usó parte de estos recursos en forma subrepticia respecto de la organización para su lucro personal? con esas cuatro preguntas contestadas, serán prueba indiciaria que dará cuenta de ello, que su conciencia debió a lo menos que los dineros ingresados a su patrimonio provenían de conductas de tráfico de drogas.

Es por eso que el Ministerio Público pretende conformar en el Tribunal la convicción que las personas acusadas realizaron los tipos penales que se han señalado y pretende desde ya obtener condena por todos los tipos penales indicados y que sean sancionados a las penas ya indicadas.

La parte **Querellante** indicó que al recibirse la noticia en agosto de 2006 de haberse detenido en la ruta sur, a la altura de Linares con cerca de 265 contenedores de uno 295, 365 Kilos de clorhidrato de cocaína en total y luego al enterarse de que se hallaron 216 cajas de cartón en el inmueble de calle Kennedy N° 301 en Linares, con un peso de 98 kilos 240 gramos de la misma sustancia, lo que hace un total aproximado de 400 kilos de clorhidrato de cocaína, la que no estaba simplemente en cajas o bolsas, sino que en sachets de unos 13 centímetros por 0,4 milímetros de grosor recubiertos con cera de abejas, disimuladas al interior de cajas destinadas a la exportación de berries, lo que no permitía sospechar su contenido, lo que hacía imposible sospechar que dentro del camión había tal cantidad de droga. Con esta información el Ministerio se percató que no se trataba de un tráfico cualquiera. Las hipótesis del tráfico de drogas están en el artículo 3 de la ley 20.000 y la figura que se presenta es el transporte de la droga, además de existir una organización con alto nivel de sofisticación, así da cuenta entre otros aspectos, el logo que los envases de la droga mantenían.

Existen tres hitos importantes en la investigación: Ovalle, Santiago y Linares, planificación, guarda, preparación y exportación.

En la planificación estaba José Carlos Martínez Elizondo quien se contactaba con un sujeto israelí de nombre Oren Cohen, encargado de la logística, la que consistía en contactar sujetos en Chile y entregarles dinero y recursos para preparación logística de la operación; luego está

Cuellar Hurtado, encargado de gestionar la internación de droga al país, desde Tacna a Chile, posterior a internada la droga, esta debía ser procesada en algún lugar, para ello el domicilio lo facilitó Peña González en Ovalle, primero éste recibió droga para un tráfico personal y recepcionó un camión para la modificación en su estructura para los fines de transportar y guardar la droga. En la fase de guarda y preparación estaba Delgado Leal, conocido como Abel, el artesano, encargado del diseño y confección de las cajas donde iba guardada la droga, en la ciudad de Linares. Por otra parte el señor Palza Vicente estuvo encargado de internar los dineros a Chile para la compra del camión, el señor Cartes arrendó un inmueble en Linares por medio de Salgado Vera y Romero Zárate. Con esto se cumplieron las dos primeras etapas, planificación, guarda y preparación. Posteriormente se comenzaría con la exportación de frutas para así poder sacar la droga.

Se hizo presente que de parte del Ministerio no hubo acusación por el delito de lavado de activos, sólo por los injustos de tráfico de drogas y asociación ilícita en los mismos términos que el Ministerio Público. En cuanto a la asociación ilícita señaló que tal como argumentó el acusador se trata de un delito nuevo en el sentido que no son exclusivamente sus requisitos los mismos que el delito base del artículo 292 del Código Penal. El delito de asociación ilícita importa un dolo común y uno específico. El dolo común lo constituye el conocimiento de actuar en la actividad de tráfico y el dolo específico consiste en saber que la actividad no es aislada, sino que se pertenece a una organización y que el rol específico a cumplir corresponde a un plan común. Posiblemente no se sepa de donde viene la orden, pero se sabe que la función a realizar contribuye a ese fin común. Los acusados sabían que se preparaba un camión para el transporte, que la droga se guardaba en sachets y éstos en cajas, entre otras acciones, lo que permite entender esta figura como una empresa, si bien no con el grado de jerarquía que antes se daba, sino con claras actividades para el fin común delictual. Se conocen las funciones propias que es el dolo específico y se accede al fin común que es el dolo general. La sofisticación de las acciones y el considerar a Chile como un puerto seguro, ya son acciones que afectan el bien jurídico de de seguridad pública, la sola internación y el considerar a Chile como puerto seguro, la seguridad pública.

La ley 20.000 contempla delitos de peligro abstracto, por tanto su sola atentación implica ya la comisión de los mismos, lo que se demuestra en que el legislador ha adelantado las barreras de punición.

Por su parte **la defensa de Cohen** afirmó que promete demostrar que en el caso de marras se han violentado el debido proceso, toda vez que se ha acusado por tres ilícitos diferentes Trafico de drogas, asociación ilícita y lavado de dinero, realizando el órgano persecutor una lata exposición respecto de personas que no son inculpados en esta causa, que no existen en la realidad material de este proceso, por cuanto los hechos fácticos y la prueba debe rendirse en esta audiencia debe acotarse a los imputados presentes en el juicio, sin que se pueda especular respecto de otros sujetos que no están presentes en el juicio, a personas fallecidas en la Republica del Perú, o bien a investigaciones realizadas en otros países porque no son hechos ciertos, puesto que de lo contrario se estaría violentando el debido proceso al extender ilegalmente la jurisdicción Chilena a asuntos internacionales.

Agrega que el Ministerio Público no logrará acreditar los presupuestos fácticos ni los elementos normativos de los tipos penales por los que se ha acusado, circunstancia que promete acreditar mediante el ejercicio del principio de la contradicción, indicando además que el persecutor no ha respetado el principio de objetividad toda vez que esta investigación se inicio en noviembre de 2005, realizándose la formalización de la misma, recién en agosto de 2006, por lo que a juicio de esta defensa serían ilegales todas las diligencias de investigación realizadas en dicho periodo, tiempo en el cual los imputados no habrían contado con la asesoría de su abogado defensor, habrían sido inclusive filmados por un canal de televisión e interceptadas sus comunicaciones telefónicas, vulnerando de esta forma el principio de legalidad, por lo que en su concepto las únicas probanzas que se deben analizar son las obtenidas desde agosto del año 2006 en adelante.

Conjuntamente con lo anterior expresa que se han confundido el significado de los términos por cuanto todo tráfico es una empresa en la cual se importa droga y esta se distribuye por el país, pero no todo trafico es una asociación ilícita, además jurídicamente hay figuras que son subsidiarias unas de otras o se excluyen unas de otras, especialmente cuando a varios imputados se les imputa autoría respecto de los mismos

hechos fácticos, sin que en el alegato de apertura del Ministerio Público quede claro cual es el verbo rector por el cual se acusa a su representado..

A su turno, **la defensa de Cuellar Hurtado** afirmó que durante los primeros veinticinco minutos de la exposición de la fiscalía, se escucharon una serie de hechos que no están en los hechos materia de la acusación, según el auto de apertura y por ello cabe una primera cuestión relevante, esto es, la limitación del artículo 341 del Código Procesal Penal, cual es que no se puede condenar por hechos o circunstancias no contenidos en la acusación, en esa línea, esa consagración legal del principio de congruencia importa la imposibilidad de establecer hechos como indicios de presunción judicial cuando están fuera del contenido de la acusación, porque si para conocer un hecho contenido en la acusación se va a utilizar un hecho no contenido en la acusación, en definitiva ese indicio está también vulnerando el artículo 341 y como dice el artículo 340 una cosa es la prueba de hechos que no son materia de la acusación y otra cosa es una limitación legal y constitucional a este Tribunal al momento del juzgamiento en torno a qué hechos sí puede dar por establecidos, sea como base de presunción judicial sea como la presunción misma. Agrega que la acusación es confusa, ya que el hecho 1 contiene dos hechos distintos, ya que contiene materialmente respecto de un supuesto delito de tráfico de drogas dos decomisos de drogas distintas, uno realizado el 10 de agosto del año 2006 en Linares y el otro supuestamente realizado en ciudad de Buin, ya que no hay un decomiso en Buin, es una droga traída desde Perú con pleno conocimiento y bajo la vigilancia de la policía, por lo tanto el decomiso no puede producirse allí. Es decir, son dos hechos diversos realizados por personas distintas. La defensa se preguntará en el alegato de clausura, qué relación tenía José Manuel Cuellar Hurtado con los 98 kilos de droga encontrados en Linares. José Cuellar Hurtado llega a Chile el 15 de julio del año 2006, nunca antes pisa suelo chileno no existe ninguna comunicación de Cuellar Hurtado con Miguel, o con Manolo, o con el chofer del camión antes del 15 de julio del año 2006, no existe contacto de su defendido con ninguno de los otros coimputados ni existe contacto con Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate ni con Manuel Delgado Leal, esto es relevante porque sí está de acuerdo con el Ministerio Público de que aquí hay un plan criminal,

pero son varios planes criminales, hay un primer plan criminal que es acopiar droga supuestamente en algunas localidades de Chile para exportarla al extranjero, hay un segundo plan criminal que va a tratar de internar más droga a Chile, son dos planes criminales distintos. El artículo 22 en este caso particular, plasmó uno de sus efectos, evitó la comisión de un delito, no se evitó la comisión de un delito de tener guardada droga en Linares, sino que se evitó que se internara droga a Chile con ese propósito criminal. Todos los actos que hemos escuchado, pertenecen al intento de ingresar droga a Chile desde el extranjero, específicamente desde Perú, son actos preparatorios, la adecuación de la cabina del frigorífico del camión para contener droga y para guardar droga en la ciudad de Tacna, es un acto preparatorio, no es un acto que de principio de ejecución al delito de tráfico, corresponderá a sus señorías determinar en el transcurso de este juicio si efectivamente hay actos ejecutivos de tráfico respecto de la droga que se pretendía ingresar a Chile o solo hay actos preparatorios realizados por Manuel Peña, por Madariaga, que es el chofer del camión o por Cuellar Hurtado, aquí no hay una organización, nunca su cliente recibió órdenes de Oren Cohen, nunca existió una relación de subordinación con Oren Cohen, éste al parecer, según la carpeta de investigación, era el receptor de una droga cuyo ingreso estaba siendo coordinado por José Manuel Cuellar a partir del 15 de julio del año 2006. No hay contacto de Oren Cohen con Manuel Peña ni con Madariaga ni de Oren Cohen con terceros, respecto de esa internación. Hay un elemento relevante que es que el señor Madariaga se declara a sí mismo como informante de la Policía de Investigaciones y señala, aún antes de la compra y adquisición del camión, lo que se pretendía hacer, esto es, ingresar droga a Chile, no se sabía para quien era y desde ahí empieza a cooperar con la policía señalando los lugares donde estaba el camión, qué camión se compró, donde se arregló, quienes ingresaron, cuando el camión sale de Ovalle hacia el norte a buscar la droga a Tacna sale con resguardo policial, con aviso de la Fiscalía Nacional Chilena hacia la Fiscalía Nacional Peruana en Tacna, cuando cruza la frontera es fiscalizada por la policía de Tacna y por la fiscalía de Tacna, al igual que la carga de la droga. Cuando cruza a Arica, el Capitán Garay se sube al camión y viene junto con el chofer hacia Santiago, junto con la droga, pero ¿la carga de la droga se realiza bajo el control de José Cuellar Hurtado y

Manuel Peña? o ¿se realiza bajo el control de la policía? Cree que quedará plasmado que la carga de la droga en Tacna se realiza bajo el control de la policía, que nunca entonces esa droga pudo llegar a destino, porque allá fue comisada, prueba de ellos es el viaje del señor Garay desde Arica a Santiago en la cabina del camión, junto con el chofer, por lo que esa droga nunca pudo llegar a manos de José Manuel Cuellar ni siquiera la droga le fue entregada. En vistas que existía un plan criminal, porque lo existía, José Manuel Cuellar efectuó actos preparatorios para que la droga la recibiera, pero no tuvo posibilidad de disponer esa droga ni de determinar el lugar donde se iba a entregar, puesto que la droga estaba en poder de la policía, antes que se cargara. Etcheverry dice en su libro de Derecho Penal, que la asociación ilícita y la conspiración tienen mucho parecido, en esta última hay más de dos sujetos y ellos determinan un plan criminal, entonces la diferencia entre la conspiración para traficar, establecida en el artículo 17 de la ley 20.000 y la asociación ilícita establecida en el artículo 16, es el grado de jerarquización. Los requisitos de la asociación ilícita son los establecidos por la jurisprudencia y la doctrina al tenor del artículo 292, cuando hablamos de una organización criminal, incluso en Europa es mucho más exigente, las convenciones en Europa han establecido diez reglas o preguntas que se hace la policía para determinar cuando se está en presencia de una organización criminal de nivel internacional, dentro de esas reglas está no solo la pluralidad de sujetos, sino que también qué organización tienen, el organigrama, la disposición de los recursos, la red de protección, que aquí no la vemos. Una asociación ilícita tiene que contar con una red de protección, en Europa se habla de abogados de confianza que se contratan siempre para defender a las mismas personas, ¿hay una asociación ilícita?, no. Hay una operación de tráfico, fracasada, tenían guardada droga, hay una operación que no alcanzó a ser una operación de tráfico, que conspiraron para ingresar la droga a Chile, pero que tampoco logró realizarse. No hay permanencia en el tiempo, el solo transcurso del tiempo no es requisito de una asociación, debe ser con distintas operaciones de tráfico de drogas, el tiempo transcurrió preparando el traslado, preparando el viaje, no hay una asociación ilícita en la cual haya participado José Cuellar Hurtado. En la relación de hechos hay una parte completa en la cual no tiene participación José Manuel Cuellar Hurtado. Su cliente sí participó, conspiró

con otros para internar droga a Chile, es culpable al tenor del artículo 17 de la ley 20.000, pero no es responsable, porque nunca formó parte ni se podrá probar en estrados que formó parte de una asociación ilícita ni menos traficó drogas, porque solo formó parte de aquellos actos preparatorios tendientes a consumir y a perpetrar el delito y no tiene ninguna relación con la droga que ya estaba acopiada en la ciudad de Arica.

A su vez, **la defensa de Palza Vicente** afirmó que la imputación a su acusado es mínima. Se le ha imputado el traer a Chile US 34.000. Su defendido el 13 de marzo declaró ante el Fiscal Orellana y reconoció dicha internación y la forma en que lo hizo. Ese hecho no sirve para la condena por asociación ilícita. Se vulnera el principio non bis ídem, sin perjuicio de que, además, el Ministerio Público no podrá acreditar los requisitos normativos objetivos y subjetivos del delito de asociación ilícita. Su representado no ha sido socio de esta organización. Las organizaciones delictuales internacionales no son nuevas y el uso de nueva tecnología nada dice, los requisitos son los mismos y estos han de probarse. Por lo anterior solicitó la absolución por el delito de asociación ilícito.

Por su parte, **la defensa de Peña González** afirmó que Solicita la absolución de su representado respecto de los delitos de tráfico y asociación ilícita, en relación al primer ilícito indica que su defendido fue condenado previamente por este mismo Tribunal por los mismos hechos contenidos en la acusación que motiva la presente causa, por lo que se le estaría juzgando dos veces por el mismo ilícito, violando de esta forma el debido proceso y el principio non bis in ídem, agregando que los antecedentes esbozados por la fiscalía, dan cuenta de la cronología de una serie de acontecimientos que se remontan al mes de noviembre del año 2005, los que derivaron en las detenciones de las personas imputadas en esta causa recién en el mes de agosto del año 2006, por lo que ante este complejo escenario, esta defensa solicita al Tribunal ser rigurosos en analizar los hechos materia de la presente causa, toda vez que el Ministerio Público ha efectuado en su alegato de apertura una relación de hechos ocurridos en distintos países y en distintas ciudades de Chile, por lo que en este contexto es imprescindible determinar que hechos son imputables a su representado, quién según los propios dichos de la defensa habría participado sólo en el delito de tráfico, ilícito respecto del cual inclusive

habría colaborado en la investigación y por el cual ya habría sido sentenciado, por lo que solicita se determine fehacientemente la verdadera responsabilidad que en estos hechos le cabe a su representado, la cual sería diversa a la participación que el persecutor le asigna en la acusación.

En relación al delito de asociación ilícita indica que a su juicio la fiscalía no podrá establecer que su defendido tenía un conocimiento cabal en la totalidad de los hechos sobre los que versa esta investigación y la supuesta organización que se formó para tal efecto, punto respecto de cual agrega que para configurar el delito de asociación ilícita se debe verificar la concurrencia de todos los requisitos dados por la doctrina para poder acreditar este delito, expresando que su representado nunca tuvo contacto con las personas sindicados como líderes de esta organización, motivo por el cual solicitara la absolución de estos cargos.

A su turno, **la defensa de Cartes Ibáñez** afirmó que según el alegato de apertura del Ministerio Público, entiende que la principal prueba que utilizará será una prueba de tipo indiciaria, basada en presunciones, que tratará de ir atando cabos, de ir descubriendo una madeja que se ha comprometido el Ministerio Público de acreditar. Se van a generar discusiones respecto de qué son los llamados "códigos de drogas", se va a tener que demostrar si los hubo, bajo qué circunstancia. Añade que va a ser insuficiente que un funcionario policial, por su experiencia policial, relate la existencia de un código de drogas, pero eso va a tener que ser acreditado bajo un proceso de causalidad, lo que será tremendamente insuficiente. Agregó que el fiscal aventuró cómo va a probar la asociación ilícita, habla de la teoría del outsourcing, o sea, hubo una contratación de empresas externas, es decir, lo que el fiscal tratará de acreditar es la grave deficiencia en materia de dolo de la asociación ilícita, la doctrina señala que para que exista se requiere dolo directo, no se satisface con el dolo eventual, por lo que si surgió esta organización criminal, donde el fiscal va a vincular los denominados importadores de los 300 kilos y los denominados exportadores, pero su representado nunca tuvo contacto ni con Cuellar Hurtado, Zapata Cuellar, Moisés Laos Fernández ni con Jorge Alvarado Salgado, etc., todas las personas relacionadas con el camión de los 300 kilos. No hay ningún tipo de prueba, pero la fiscalía va a tratar de probar que indirectamente el señor Cartes está vinculado con tal persona, y esta

persona conversó un día equis con tal persona, esa va a ser la lógica de todo este juicio, cada funcionario policial va a asumir no un rol propio de un testigo sino que van a aseverar conclusiones en el desarrollo del juicio oral fundado en su experticia. El fiscal dijo que esto no constituye el artículo 192 del Código Penal, sino que el del artículo 16 de la Ley 20.000, lo cual resulta evidente, si estuviera en su posición y ante una situación de tráfico jamás por un tema de concurso aparente de leyes penales, y por un principio de especialidad, estaría aventurando la existencia del artículo 192, sino el del artículo especial de la ley de drogas, este artículo es bastante genérico y la doctrina ha establecido sus requisitos; “colectivo estructurado y estable de personas que sirven para el crimen violencia y corrupción”, definiciones netamente jurisprudenciales. Entonces surge si efectivamente se cumplen las varias jerarquías que exige la doctrina, no más de dos jerarquías claramente diferenciadas, es decir, se requiere un gran líder, un bando medio y bandos inferiores, pero para ello debe existir una red de protección estable, pero ¿existen soldados?, ¿personas destinadas a ofrecer una protección a la organización?, no. Por otro lado, el bien jurídico que se cautela es la estructura y funcionamiento del Estado lo que se está protegiendo, pero en esta investigación y por la prueba bajo ninguna circunstancia se logrará probar que se puso en tela de juicio el Estado de Chile por esta organización. Agrega que lo que va a existir acá es que si el fiscal va a pretender probar, a través de prueba indiciaria, un delito de tráfico que por regla general se prueba por flagrancia por el porte, evidentemente jamás se va a cuestionar el hallazgo de la droga por la que fue detenido en Linares su representado, encontrándose alrededor de 90 kilos, pero la gran discusión es la vinculación –cuando ya no existe el verbo del porte- con el camión de los 300 kilos y con todas estas personas, donde el fiscal pretende creer que hay un dolo directo. Pero todas estas asociaciones no van a superar los principios de la lógica y las máximas de la experiencia porque la prueba va a ser netamente indiciaria. En la audiencia de preparación se planteó un posible problema de la incorporación de las escuchas, y va a ser esta audiencia donde se va a plantear la discusión si todas las escuchas se realizaron dentro de plazo, ningún funcionario policial certificó en qué período lo hizo, no existen transcripciones y desde el derecho del contra-examen surgirán grandes problemas en el desarrollo de las escuchas y el Tribunal va a tener serias

dudas a si estas escuchas cumplieron un estándar exigido de un debido proceso. Lo que se va a acreditar acá van a ser dos grupos, el tráfico de los 300 kilos y el tráfico de los 90 kilos, a qué personas vinculamos a través del dolo directo estos dos tráficos va a ser la gran discusión en este juicio oral, y evidentemente si se produce un colectivo, va a tener que determinarse que colectivo está vinculado al tráfico de los 90 kilos y cuál a los 300 y en base de ello existe una circunstancia agravante especial, contenida en la ley de drogas, esto es, la del artículo 19 letra a). En el peor de los eventos, por un tema de imputación y cuantificación del dolo, ya que si yo estoy traficando, tengo que saber qué estoy traficando, qué cantidad de droga, y estos dos grupos no se van a poder vincular respecto de todos los imputados y probablemente tampoco se vincule de estos dos grupos a un solo imputado, desde ya cree que no hay estabilidad de la asociación ilícita y la permanencia de la asociación ilícita, por lo menos de su representado.

A su turno, **la defensa de Salgado Vera y de Romero Zárate** afirmó que se han vulnerado los derechos constitucionales para de cada uno de los acusados.

Patricio Salgado acusado por tres delitos, esto constitucionalmente y penalmente se afecta el principio non bis in ídem. Las pruebas con las que ha contado el Ministerio Público han vulnerado los derechos que contempla la constitución, no han tenido un debido proceso, se intervino sus teléfonos y cuentas corrientes bancarias, lo que nuevamente ha implicado vulneración de sus derechos. Expuso que el Ministerio Público desplegó muchos recursos en esta investigación, se desplegó personal al extranjero para la investigación y se solicitó órdenes de captura internacional, tan pocas veces se ha visto una relación de prueba versus tiempos y recursos tan magra y que constituye la prueba de cargo contra sus defendidos. Su defendido nuevamente se vio afectado en sus derechos al ser exhibido en un programa de televisión en horario preferente con entrevista al fiscal y juicios que no son propios del sistema judicial, todo lo cual importa una vulneración al principio de inocencia que contempla la Constitución Política en su artículo 19 N° 3, artículo 4 del Código Procesal Penal y tratados internacionales rarificados por Chile y vigente conforme al artículo 5° de la citada constitución, además, se afecta la duda razonable como parámetro para los jueces. Asimismo, la interceptación de las

llamadas telefónicas de los acusados importa una nueva vulneración de derechos para acreditar los delitos de la ley 20.000. En cuanto al lavado de activos, también se ha tratado de investigar por medio del secreto bancario algo complejo.

En cuanto a los delitos de la ley 20.000, al tratar la asociación ilícita con el tráfico y el lavado de dinero hay una confusión, o ha tráfico o ha lavado de dinero, lo que es un razonamiento de pregrado. Respecto al ilícito de asociación ilícita, no puede sancionarse por infracción al principio non bis in ídem.

Con relación a Juan Romero Zarate también se le ha vulnerado la presunción de inocencia, se trata de una persona con irreprochable conducta anterior y conocido empresario de la zona. Sus conductas no están vinculadas a los delitos que se le atribuyen y que están previstos en la ley 20.000. La fiscalía en su contra nada tiene y nada tendrá y como no se puede condenar en base a presunciones, han de ser absueltos.

A su turno, **la defensa de Delgado Leal** afirmó que Esta defensa en relación al delito de tráfico de drogas promete que su representado colaborará en el esclarecimiento de los hechos, mediante su declaración aportando hechos que podrían ser desconocidos por el Ministerio Público, agregando que respecto a estos hechos el bien jurídico salud pública nunca estuvo vulnerado, toda vez que el origen de la investigación que motivo la presente causa fue la llamada operación Centenario en la cual aparecieron antecedentes que permitieron relacionar en dicha investigación a Diego el Caqueteño y a Martínez Elizondo, quienes incluso habrían sido mencionados en dicha sentencia, además respecto de las escuchas telefónicas, a pesar de las horas y horas de escuchas no hay peritaje biométrico de voz que acredite fehacientemente las personas involucradas en las conversaciones objeto de esta diligencia, además se trata de vincular, la investigación realizada en la ciudad de Santiago con las efectuadas en Ovalle y Linares, sin que exista ningún medio audiovisual (filmación o video), que relacione a su representado con estas investigaciones.

No obstante lo anterior en relación al delito de asociación ilícita, expresa que su defendido llegó al país por ocho días y se quedó veinte, lo que demuestra claramente es una desorganización, en este sentido cita a los tratadistas Abel Cornejo y Guiseppe Magorie, quienes señalan que la

asociación ilícita es una organización que constituye un estado dentro de otro estado, cuyas leyes están en contraposición entre sí, en circunstancias que en la especie jamás el estado se vio vulnerado, además nunca existió red de protección , por lo que respecto a su representado solicita la absolución por carecer su actuación de dolo directo vinculado a integrar una asociación ilícita.

CUARTO: *Declaración del acusado.* Que en el transcurso de la audiencia el acusado **Cohen**, debidamente informado de sus derechos, hizo uso de su derecho a **guardar silencio**.

Por su parte, el acusado **Cuellar Hurtado**, debidamente informado de sus derechos, hizo uso de su derecho a **guardar silencio**.

A su turno, el acusado **Rigoberto David Palza Vicente**, debidamente informado de sus derechos, renunció a aquel que le permite guardar silencio y voluntariamente decidió prestar declaración indicando que *"traje 34.000 dólares de Tacna hacia Chile, por orden de Moisés Laos Fernández, Jorge Viera Martínez y el sipyy, para reunirse con Augusto Vásquez para la compra de un camión que era para transporte de droga, a mi me iban pagar mil dólares por transportar el dinero. Viajé el 29 de abril del año 2006 hacia La Serena en vuelo Lan Chile y allá me encontré con Manuel Peña y nos trasladamos a Ovalle donde me encuentro con Augusto Espinoza, Moisés me dijo que me encontrara con Moisés Peña para que prestara el nombre para comprar el camión, de ahí me quedo para entregar el dinero. El 2 de mayo viajé a Santiago con Espinoza y Peña, llegamos a las cinco de la tarde y Espinoza indica una dirección que no conocía, era primera vez que estaba en Santiago, donde había un camión, lo mira y luego regresamos al Hotel París. Al día siguiente fui al Banco de Crédito de Chile a cobrar el cheque, para hacer efectivo el cambio del cheque y me dijeron que tenía que ir a una oficina al costado del Banco, allí me visaron el cheque y volví al banco en una oficina cerrada, entregué el cheque y mi pasaporte, verifican los datos y me entregan el dinero, el cajero me preguntó si iba a realizar alguna otra transacción en el banco porque de afuera preguntaban eso, pero yo le dije que no y no supe quienes preguntaban eso de afuera. Después fuimos a una casa de cambio con Manuel Peña donde cambiamos el dinero de dólares a pesos, Augusto Espinoza ya no se encontraba con ellos, de ahí fuimos al hotel estaba Espinoza, yo le entregué el dinero, lo cuenta y*

salimos con Espinoza y vamos donde estaba el camión, en una dirección y Manuel Peña presta su nombre para comprar el camión, y les dicen que los documentos del camión los iban a enviar a Ovalle. Desconozco quién trasladó el camión a Ovalle, de ahí me trasladé a Ovalle con Manuel Peña y Augusto Espinoza, no recuerdo el nombre del hotel y al otro día me fui a La Serena en donde estuve como diez días. Recibía órdenes de Augusto Espinoza para que llamara a Moisés, el señor Espinoza se va a en vuelo de Lan a Arica por orden de Moisés y Jorge Viera, a los tres días llega Moisés y vamos hasta Ovalle donde estaba Peña, ellos se reúnen y en eso llega el señor Madariaga y un señor gordito, de gorrito que andaba, que era el Jano, ignoro lo que conversaron en la reunión, de ahí sale el señor Moisés y le pasa \$100.000 al Sr. Madariaga, de ahí me fui a Santiago en donde estuve 4 días y discuto por la magnitud de la droga y que me paguen por el trabajo que había hecho, porque quería regresar, pero no me pagó, discutimos y me pasó solo plata para irme hasta Arica, y que Viera, en Tacna me iba a pagar. Luego pasé a Tacna y me reúno con Viera y le digo "...en qué guevonada me has metido", y Viera me dijo que no había problema pues solo había llevado el dinero; de ahí escucho que habla con Moisés que estaba todo listo y que la mercadería estaba segura, de ahí dejé de tener contacto con Moisés con Augusto Espinoza y con Viera, hasta el día que me traen detenido de Perú, extraditado por el fiscal, por una orden. Tampoco me contacté con ninguno de los mencionados hasta que salí de Chile".

Interrogado por **su defensa** señaló que "soy peruano. Vivo en Tacna, en Avenida Jorge Chávez 3372, vivo con mis suegros, señora y mis dos hijos de 21 y 18 años. Tengo 49 años, soy chofer, en Perú me dedicaba al traslado de vehículos zofritacna a Lima a Chiclayo. Me pidieron que ingresara al país US 34.000 dólares, fue Moisés Laos Fernández, esa plata tenía que pasársela a Augusto Espinoza Vásquez, era para comprar un camión para comprar droga". Consultado expresa que "el camión no lo vi físicamente, cuando llegó el señor Vásquez tenía planificado todo y visto donde comprarlo, además no vi cuando se transformó ni cuando lo acondicionaron, además del camión, desconozco si se compró algo más, se iba a comprar un frigorífico, pero en Santiago no se compró, no sé si se compró en Ovalle. Era la primera vez que ingresaba a Chile, antes no conocía a Manuel Peña, lo conocí cuando entré a Chile". Consultado

expresa que "antes de ser detenido, conocía solo al señor Peña, a nadie más de los otros imputados, no conocía a Oren Cohen, a Cuellar Hurtado, Cartes, Patricio Salgado, Romero ni Delgado. El dinero era para comprar un camión y luego para trasladar la droga, no sabía cuánta droga era, ni el tipo de droga, ni datos de fechas, quién la enviaría, desconozco quién la recibiría". Expresó que "por otros hechos no he sido detenido en Perú, no tengo antecedentes penales ni investigaciones en mi contra; estoy preso desde el 7 de agosto del año 2007, estuve 7 meses en Perú por orden del señor fiscal". Consultado indica que "Moisés se dedicaba a comprar vehículos en la zofritacna ahí lo conocí, yo le probaba los carros que estuvieran en buen estado, ahí lo conocí. El Sipy me lo presenta el señor Moisés y al señor "coque" me lo presenta Jorge Viera, no hay nadie de ellos en la audiencia." Consultado indica que "el Sr. Moisés me pide que traslade US 34.000 dólares a Chile para comprar un camión, de ahí lo contactó con el señor Espinoza, supongo que ellos ya tendrían alguna coordinación o algo en ese sentido. El documento lo saqué en Banco de Crédito de Tacna y lo traslado a Chile, era un documento nominativo. Al señor Moisés lo conocía hace tres años, había confianza, ya que le conseguía los carros y él me pagaba una comisión, él se dedicaba a la compra y venta de vehículos. Acepté este trabajo por dinero pues ¿quién gana \$1.000 dólares en 15 días?, Con mi trabajo ordinario ganaba como 70 dólares en la semana salía o dentro de quince días, por eso mil dólares era bueno para mi familia, me prometieron esa cantidad, pero no me los cancelaron, ya que me dijeron que no tenían dinero y que en Tacna me iba a cancelar Jorge Viera Martínez, pero tampoco me lo cancelaron. Estoy arrepentido por el problema pues ni ha ganado nada". Consultado expone que "ante el fiscal presté declaración el 13 de marzo del año 2008 y le relaté lo mismo. No tengo apoyo familiar desde que llegué a Chile, no tengo noticias de mi familia, a través de mi abogado sí. Si no pudiera salir de Chile mi lugar de residencia sería Arica, porque estaría más cerca de mi familia, tendría apoyo de mi familia".

Contra-examinado por la **fiscalía**, el acusado señaló que "trabajaba en la zona franca de Tacna, hay mucha venta de vehículos, me desempeñaba como chofer, durante tres años trabajé para Moisés Rojas, siempre lo conocí como Rojas, pero como Felipe Moisés Laos Fernández lo conozco de ese modo cuando la Juez en Lima me muestra la foto sin el

nombre, esta persona actuaba permanentemente como Moisés Rojas. A través de Moisés Fernández conocí a Jorge Viera Martínez, cuyo apodo era el "coque", lo conocí por dos años, esta persona tenía una relación estable con Moisés Laos, cuando le vi el DNI a "coque", supe que era Jorge Viera Martínez, de él no me enseñaron ninguna fotografía, era bajo, gordito, trigueño y tenía bigote".

Agregó que "yo no realizaba transporte para ellos, solo le buscaba vehículos buenos, le conseguía vehículos, eso funciona cuando llega un cliente que desea un determinado vehículo y me pasa una comisión para que busque el vehículo. Estas personas se acercaron a mí y me ofrecieron trasladar US 34.000 dólares a Chile para comprar un camión para transportar droga, sin saber de donde provenía, pero iba a ser transportada de Perú a Chile y me ofrecieron una comisión de mil dólares, como era habitual dicho trabajo con ellos. Había mucha confianza por el tiempo que nos conocíamos, pero no sabía que el señor estaba dedicado a otras cosas. Cuando me comunican esto, en el mismo Ceticos, es el Centro de Tratamiento de la Zona Franca, son recintos que almacenan vehículos provenientes de Japón y se convierten, para que cualquier ciudadano peruano los compre. Mil dólares no lo gana nadie en Tacna, menos alguien como yo que no tengo un trabajo estable, \$34.000 dólares es mucho dinero. Desconozco si estas personas tenían mucho dinero o no, un vehículo vale 6, 7 u 8.000 dólares y se dedicaban a comprar como 4 vehículos, además se dedicaban a eso. Estas personas son capaces de tener 34.000 dólares, ellos no tenían domicilio en Tacna, vivían supuestamente en Lima y hacia allá trasladaban los vehículos, desconozco el domicilio de ellos, se alojaban en hoteles en Tacna, durante esos años que los conocí. Conversé con Moisés y Jorge, "coque", de ahí llaman a Augusto Espinoza que supuestamente estaba en Santiago y a quien iba a llevar el dinero. Me dijeron que trasladara el dinero, pero no me lo ordenaron, ya que no es jefe mío. Desconozco las instrucciones que le dieron a Espinoza Vásquez porque no escuché las conversaciones, a él le dicen el "choro", es bajo, con barba completa no sé si es barba candado. A Augusto Espinoza lo conozco cuando llego a Ovalle, ellos se comunican conmigo y me avisan que yo iba a viajar, ahí entonces vamos al Banco de Crédito de Perú, llevan el dinero con el señor "coque", el Moisés y el Sipy, la Srta. les cobra 60 dólares por hacer el cheque a mi nombre; no sé como se

llama el Sipy, aparece con Moisés, no sé si trabajaba para él, del bolsillo la plata la saca el Sipy y conversan con la señorita y yo les paso el DNI para que fuese un cheque nominativo a mi nombre, Rigoberto Palza. Después me dijeron que me iba a ir a Arica y ahí que comprara pasaje Lan Chile hacia La Serena y que ahí me iba a recoger el señor Peña González, solo me dieron ese nombre; ya en el viaje llamé por teléfono desde Arica al señor Peña y me dijo la hora y el vuelo en que llegaba a La Serena. El señor Moisés me dio el teléfono de Peña. Cuando hablé con él le digo que soy "Beto, estoy viajando en vuelo Lan llegó el 29", y Peña me dijo que me esperaba, dándome las características físicas y que estaba con un maletín, Para gastos me dieron \$300.000 para viajar, como viático, era la primera vez que me daban viático. Cuando llegué a La Serena, el señor Peña no estaba y lo llamé y me dijo que iba a llegar en media hora, al rato me recoge y vamos a Ovalle. Peña llegó en una camioneta blanca, me fue a buscar solo y fueron a Ovalle, yo me alojé en un hotel al costado de la plaza de Ovalle, no sé el nombre. Permanecí una noche ahí, tomé contacto con el cholo, Augusto Espinoza Vásquez, me dieron ese nombre y el teléfono, ya que a él le tenía que entregar el dinero. En la noche nos encontramos en la Plaza de Ovalle y conversamos en otra placita cercana más chica, yo le dije que traía el cheque y Espinoza me dijo que fueran a Santiago a cambiar el cheque, y debíamos esperar pues era feriado, era uno de mayo. Augusto Espinoza tenía las instrucciones respecto al dinero, al día siguiente salimos a caminar, me enseñó Ovalle, fuimos a una feria y me dijo que en Santiago íbamos a comprar un camión. Augusto Espinoza Vásquez no lo conocía de antes, no sé donde se alojaba, era un hotel normal, no recuerdo el nombre. No sabía a qué se dedicaba Espinoza, no sé si era de Tacna, no me dijo de dónde era, se veía que conocía a Moisés, Espinoza con "coque" no conversaba mucho, pero hablaba más con Moisés y con el Sipy. A Santiago viajamos el día 2 con Manuel Peña, con Augusto y yo, nos fuimos en la camioneta de Peña, él la conducía. Entramos a un pueblo que no conozco, pero no pudimos cambiar el cheque, pues solo se podía cambiar en la oficina central en Santiago, en Arica no intenté cambiarlo, me dijeron que tenía que cambiarlo en la central, en Santiago. Llegamos a Santiago, los tres, Augusto dio una dirección y fuimos a una casa donde venden camiones, por la hora solo verificó la dirección y nos devolvimos y nos fuimos al Hotel París y ahí nos

alojamos. Al día siguiente, día 3, cambiamos el cheque, me acompañaron Peña y Espinoza, luego fuimos a la casa de cambio, que estaba a la vuelta, no recuerdo en pesos chilenos cuánto era, pero pagaban 510 pesos por dólar, a la casa de cambio entré con Peña y Espinoza, en el banco el cajero me pregunta si yo iba a hacer una transacción bancaria porque afuera estaban preguntando por mí, yo no sé quién sería. El teléfono me lo da Augusto, pero a mí me llaman en la noche, Moisés, en esa conversación Moisés me preguntó como llegué y le dije que mañana iba a cambiar el cheque. Yo fui con Augusto, con Manuel hacia donde iban a comprar el camión, ya Augusto tenía el dinero en sus manos, se lo pasé el mismo día que cobré, el día 3. El camión ya lo tenía listo Augusto, él se baja del carro, me enseña el camión, pero de ahí no supe, ya que entró Augusto y Manuel Peña, quien iba a prestar el nombre, no sé cuánto costó, no sé si lo arreglaron o no,. El dinero era para comprar el camión y un frigorífico que iba a comprar Augusto Espinoza, ya que él los llevó a otro lado, donde tenía cotizado el frigorífico. Augusto hablaba con el Sipy, con el Moisés. Después de comprar el camión nos fuimos a ver el frigorífico y de ahí a Ovalle, me quedé un día y de ahí a La Serena, estuvimos 10 días". Consultado explicó que "mi trabajo ya estaba realizado, en esos 10 días, todo lo pagaba el señor Augusto Espinoza, el hotel, la comida, en esos días íbamos a pasear, íbamos a Ripley, al Internet, usaba mucho el internet, desconozco para qué lo usaba y con quien hablaba. En ese tiempo Augusto hablaba con el Sipy y con el Moisés, no escuchaba mucho la conversación, ya que Augusto salía a hablar a otro lado para que yo no escuchara, en ese tiempo me llamaba Moisés y me decía como estaba, yo le decía que me pagaran ya que me quería retirar, él estaba viajando a Santiago y que lo esperara en La Serena y que ahí me iba a pagar y de ahí me iba a ir a Tacna. Moisés se reunió conmigo en La Serena después de 10 días, se fue al hotel donde yo estaba, Augusto estaba en Arica y de ahí se fue a Tacna. En esas conversaciones por teléfono que tuvo, una vez habló con el "ingeniero", dijeron que el ingeniero necesitaba unos neumáticos, a esa persona no lo conozco. Augusto Espinoza hablaba de eso, me decía que le dijera a Moisés que el ingeniero necesitaba los neumáticos, creo que son llantas para vehículo, se supone que eran para el camión, ese interpreté yo, ya que Moisés podía entregar el dinero para comprar los neumáticos".

Asimismo, añadió que “en ese período en La Serena recibí dos depósitos de Western Unión de un millón, cada uno, esos dineros los enviaba el Sipy, a nombre del declarante. Esos giros los saqué en La Serena, esa plata se la pasé a Augusto Espinoza, desconozco en qué se los gastó, no sé para qué habrá sido, el Sipy llama a Augusto y le cuenta de estos dos depósitos y le dijo que eran para los neumáticos del camión. El dinero lo decidía mandar el Moisés y el Sipy”. Respecto de Manuel Peña, expresó que “conversé poco con él, respecto a quien se iba a quedar con el camión, yo no me iba a quedar con el camión, no sé si Augusto, el camión se puso a nombre de Peña, él prestó el nombre para comprar el camión, como yo presto el nombre para recibir el dinero, o sea, de nuevo es decisión de Moisés. Cuando presté declaración en la fiscalía, supe que había sido filmado en La Serena. Estoy en condiciones de reconocer a las personas que aparecen en esa filmación”. Al respecto la fiscalía exhibió **set de fotografías** mencionadas en el auto de apertura con el N °1 letra d), exhibidas al acusado este indicó que “la foto N°**119** es la camioneta en la que van Manuel, yo y Augusto Espinoza. La N °**121** es el señor Manuel Peña, pero no sé el lugar en donde está. La N °**129** es la camioneta y unos camiones, estamos dentro del local donde venden los camiones, donde fueron junto a Peña y a Espinoza. La N °**132** es el nombre Faval, no sabe si esa era la empresa donde vendían los camiones. La N °**135** es un Tracto Camión que no tiene nada atrás, de color verde, se ve el tracto, la parte de atrás lleva la Tolva, un frigorífico, cualquier cosa, ese es el camión que se compró. Desconozco quien lo manejó, creo que era el señor Peña, yo manejo carros chicos. La N ° **138** se ve a Augusto Espinoza y Manuel Peña que es el que conduce, atrás estoy yo. La N °**139** se ve a Manuel Peña que conduce una camioneta. La N °**140** es Augusto Espinoza, la N °**141** se ve el camión y la camioneta adelante, donde íbamos nosotros, no sé quien conducía el camión. La N °**142** es el camión que adquirimos, no distingo al chofer. La N °**143** aparece Augusto Espinoza, apodado el cholo, es de nacionalidad peruana, la fecha que aparece ahí es 5-12-06 a las 06:31 no conozco ese lugar. La N °**144** no conozco ese lugar. La N °**148** no reconozco el lugar. La N °151 aparece yo desde arriba, estoy con el cajero, estoy firmando el cheque para cambiarlo, esto es en el Banco de Crédito de Chile. La N °**152** es la misma más clarita. La N °**153** lo mismo, la N °**154** lo mismo, la N °**155** igual, en mis manos tengo un documento. La

N °156 estoy firmando, la N °158 estoy tomando el dinero, la N °160 estoy guardando el dinero en un canguro. La N °163 estoy bajando una escalera con Manuel Peña. La N °164 igual, la N °165 no recuerdo donde es, es la misma ropa que tenía cuando cambiaba el dinero. La N°184 es un avión de Lan. La N°185 soy yo en la pista, es el aeropuerto. La N°186 voy caminando. La N°188 estoy en el teléfono público de donde llamé a Peña, en La Serena”.

Asimismo, preguntado indicó que “me enteré que había sido seguido, cuando después de estos hechos conversé con el Fiscal, Tuve conversaciones con Peña, con Moisés, conocía a estas personas, había mucha confianza, y estoy en condiciones de escuchar y reconocer su voz, pero de terceras personas no sé si podría reconocerlas, de temas podría”. Al respecto la fiscalía incorpora como otros medios de prueba el señalado como N°2 en el auto de apertura, la pista 8. **(escuchas)** “alo loquito, Rigoberto Palza Vicente, 190.000 pesos, ya está, pagado el envío ya, ya loquito anda ahorita, recógelo, te sacas el pasaje y te vienes para acá, te esperamos”. Al respecto el acusado reconoce su nombre, “ese es Viera Martínez, “coke”, conversando con Manuel Peña, conversando de \$190.000, pero desconozco para qué, conversa Viera con Manuel Peña, le dicen que está listo el dinero, \$190.000 que yo los envíe, no recuerdo que haya mandado esa cantidad de dinero”. La pista 19 **(escuchas)** “alo....como estai, bien y tu, te escuchó mal, muy despacito, ahora está mejor, hablé con mis socios respecto a tu pago, hablé con ellos y él te mando con el “beto” 30.000, pero no sirve es muy poco, te vamos a dar 20 millones de los tuyos, no hay problema, esa plata está bien, yo le pago al chofer, lo que te digo es que son dos vueltas y el vehículo es mío, eso lo arreglamos ahí, yo con el maestro estoy bien, lo que no quiero es que el “beto” venga mucho para acá, yo no puedo mantenerlo en la parcela, son personas diferentes de distintas partes, estas cosas hay que hacerlas discretamente, ahora se viene ni socio Moisés y no se si tu lo puedes recibir, se vienen y nos juntamos acá, sale más a cuenta que se venga en bus y nos juntamos acá. Le saqué 25 millones y los cinco millones los vamos a utilizar para sacar a los cabros que están acá, están tirados, ningún problema. Usted cobra para usted, yo les dije que pasen un millón para la comida, yo ya quedé que el trabajo es por 25 millones, yo manejo el asunto de materiales se compró un Termo, una guesa barata, se compraron

neumáticos, va a quedar filete. Cualquier duda tu me llamas, anota otro número nuevo 9-2870289, cualquier duda me llamas ahí". Al respecto el acusado reconoce que "conversan Manuel Peña con "coke", a mi me mencionan como "beto", me dicen que no me pueden tener en su casa, porque hay mucha gente. En esa conversación, seríamos dos personas de distintos lugares, no sé quien era ese ingeniero, no sé quien estaba alojado en la parcela de Manuel Peña. Cuando hablamos de dinero en la conversación, hablamos de dinero que va a entregar "coke" a Manuel, no sé si es Coke el que iba a entregar dinero, pero se escucha que hablan de dinero". La pista 20 **(escuchas)** "alo, si, que tal amigo, habla sipy, mucho gusto, lo conozco por teléfono, es el patrón de mi amigo que está acá conmigo. Lo llamaba para agradecerle, me han dicho que es una persona excelente, por eso lo llamaba, conmigo ningún problema, estando a mi alcance, les tiendo la mano, por eso hice regresar a Augusto quien está donde usted sabe, el único que se va a quedar es "beto", quería hacerle una consulta, yo mandé a Moisés, pero él no se ha comunicado conmigo, hasta ahora no tengo idea, con el "beto" tampoco me he comunicado. Yo hablé con el ingeniero, él va a terminar el trabajo en más o menos 8 días, yo le di dinero a Moisés, claro porque tengo que cargar el termo, porque está descargado, lo barato sale más caro, pero yo le voy a dar solución, para que no tengamos problemas en el viaje, no se si tienen una persona muy segura para manejar el camión; no si tengo lista la persona que va a manejar, pero le tengo que mandar un dinero para que tenga en su casa, eso lo quería hablar con Moisés para pasarle \$100.000, usted le pide eso a Moisés, no vayan a quedarse cortos, porque plata hay, si usted quiere venir, me encantaría mucho para poder conversar, hay hartas cosas bonitas. Yo he estado allá hasta cuatro días atrás, ahora estoy en la capital. La idea es que más adelante se trabaje solo, independiente y sin intermediarios, si esa es la idea. Cuando hay que comer muchos no pasa na', trabajo va a haber un montón, esto es solamente para empezar. Con el ingeniero le voy a hacer llegar el teléfono que tengo acá, con las personas que usted puede hablar, el brazo derecho mío es el Augusto, al que ya hice venir para acá, el cholo, él me dijo que usted quería trabajar, yo no sabía para qué lado iba la micro, ya que acá llegaron Pedro, Juan y Diego. Ha sido un placer, cualquier cosa me llama y ningún problema, mis documentos están listos, no tengo problemas. Después le mando pasajes

para que se venga a la capital, lo coordinamos y estamos hablando". Al respecto el acusado señaló que *"las personas que hablan son Manuel Peña y el Sipy, al Sipy lo ha visto de 3 a 5 veces nada más, en el Banco, él es normal, cortés, pero no sé su manera de ser, no sé como vive. Cuando hablé con él es una persona normal como cualquiera. El Sipy se supone que es el patrón del cholo que es Augusto Vásquez, acá estaban el Moisés que llegaba y yo. En esta conversación el Sipy habló de Moisés, pero no sé si era su empleado. Dijo el Sipy que a Augusto me lo traje para acá, hablan de mí pero yo no tengo patrón. En la conversación hablan del ingeniero, pero yo no sé quien es. Respecto al termo, es un termo king, un frigorífico que se supone iba a ser utilizado en el camión"*.

La **querellante** no hace preguntas.

La defensa de **Cuellar** pregunta y el acusado señaló que *"no recuerdo cuándo me reúno con Moisés en Perú, pero fue en abril del año 2006. A Arica viajé el 29 de abril del 2006 a La Serena es el mismo día y el día 3 a 4 de mayo se compró el camión. No recuerdo la fecha cuando llegó Moisés, pero debe haber sido en mayo, yo regreso a Tacna el 29 de Mayo del 2006"*.

La defensa de **Palza** pregunta nuevamente y el acusado señaló que *"mientras estuve en Chile no tuve un jefe, no tenía que dar cuenta a nadie, no conocí la residencia de Manuel Peña, no estuve en su casa; a Madariaga, el conductor del camión, lo conocí en la reunión en Ovalle, no conocí al ingeniero. Pude haberme retirado de esto antes, no conocía a nadie de otra nacionalidad que no fuese chilena o peruana; no recuerdo placa patente del camión; no ingresé a las oficinas cuando se compró el camión. No sé para qué vehículo serían los neumáticos, supongo que eran para el camión, pero no estoy seguro, pudo ser para otro vehículo, No vi a personas armadas protegiendo a Peña, ni he estado en contacto con un grupo de chilenos organizados para esto"*.

Por otra parte, el acusado **Peña González**, debidamente informado de sus derechos, renunció a aquel que le permite guardar silencio y voluntariamente decidió prestar declaración indicando que *"un día determinado un tal Jano me propuso comprar un camión para hacer un tráfico, pero me negué. Durante tres meses me insistió hasta que acepté. Las condiciones era el pago de dinero y quedarse con el tracto camión. Me comuniqué con unos peruanos, con coque y éste me mandó \$190.000"*

para que fuera a Tacna a conversar con ellos, fui a Arica, pero a Tacna no pasé por estar con mi cédula de identidad vencida. En Ovalle, ya de vuelta, el coque me dijo que me iba enviar al Beto con un documento para comprar el camión. Beto llegó a La Serena con un documento, cerca de US 35.000, nos contactamos con el "Cholo" para cambiar la plata en Santiago, el camión estaba visto, lo fuimos a ver y revisar. Al día siguiente se cambió el documento, se compró el camión, lo llevamos a Ovalle y lo guardamos en la parcela de mi señora, se buscó un mecánico, mi hermano, para que lo revisara y se pidió dinero para neumáticos, Coque llamó y dijo que venía Moisés con instrucciones para ver el asunto del camión. En esos días fuimos a ver una cámara frigorífica que estaba botada en una parcela para arreglarla, la que iba a reparar el ingeniero, a quien alojé en mi casa durante esos días. En ese tiempo llegó el Moisés y preguntó por el chofer y el Jano, un amigo, me dijo que estaba listo. Moisés le entregó al chofer \$100.000 para que se viniera a Santiago. El camión y la cámara se repararon y el camión se trajo a Santiago y Moisés entregó dinero al chofer para que viajara a Arica con el camión. Además, me llamó un tal "diego" y me dijo que terminara toda relación con los peruanos porque lo dejaron caer y Moisés me dijo que no, que él arreglaba ese problema. Ese sujeto me dijo que conversara con "Hugo" al respecto. Posteriormente el camión se fue a Arica y desconozco lo que pasó allá, cuando el camión estaba a punto de entrar a Tacna no pudieron debido a que el frigorífico estaba a nombre de otra persona, luego efectuamos el trámite, cambiamos al titular y el camión ingresó a Chile. Madariaga, el chofer, se comunicaba con Moisés y conmigo y se daban las instrucciones.

En el cruce de Fray Jorge, Madariaga me dijo que le fuera a dejar un dinero que le faltaba, el que le pidió a "Hugo". Posteriormente, Madariaga con Jano tenían una droga que entregar y me pidieron que la recogiera, era un flete aparte y debía entregársela a un "gringo", fui al cruce Fray Jorge, iba a entregar la plata para el viaje y un joven iba a recoger el encargo, esto se hizo efectivo y a los 10 minutos más o menos fui detenido. Por estos mismos hechos ya fui condenado a la pena 7 años".

Interrogado por **su defensa** expuso que "a Beto lo recibí por instrucciones de coque en mayo de 2006 y como al tercer día de llegado concurrí a comprar el camión a Santiago, a mi nombre, el que a tal efecto

facilité. El dinero lo trajo Rigoberto Palza. El camión lo tenía visto el Cholo. Previo a ello, se hizo el cambio del documento en dólares y luego en pesos. Desconozco el nombre del Cholo y antes no tuve contacto con él, por el Beto lo conocí, a él debía hacerle entrega del dinero. A esta fecha no conocía a ninguno de los dos. En Santiago no me contacté con nadie más. El camión hacia Ovalle lo condujo mi hermano. El camión quedó inscrito a mi nombre, pero nunca tuve dinero para adquirirlo. El camión iba a ser usado en primera instancia para una empresa de transporte de pescado a Lima, pero luego supe que era para traer droga de Lima a Santiago de parte de unos peruanos. Estos eran Coque y Moisés. Mi pago era una cierta cantidad de dinero y el tracto camión, no la cámara frigorífica. Esta cámara se compró en Ovalle en un fundo de exportación de uva, estaba en mal estado, esta cámara iba a quedar en poder de los peruanos, iba a quedar a mi nombre solo durante el tráfico. La cámara fue reparada en la parcela de mi señora. Mi domicilio es en la Chimba sin número a un kilómetro de Ovalle y la parcela esta a 30 kilómetros de Ovalle. La reparación la hizo un tal ingeniero, a quien no conocía y que lo trajo el Moisés. El iba a ser la caleta para ocultar la droga. Esto duro como dos meses. Esta persona permaneció siempre en mi parcela. Nunca supe la identidad de ella. No recibía órdenes de él y se comunicaba siempre con Moisés. Madariaga le propuso a Moisés que no era necesario llevar pescado, sino que traer aceitunas, que era mejor que comprar pescado. Madariaga era el chofer que recomendó Jano a Moisés para conducir el camión a Arica y de ahí a Tacna. Jano era una persona mayor que buscó a la persona para poner el camión a nombre de alguien. Con Jano postuló a una casa fiscal y la construcción fue en 1995 ó 1996 y mantuvo contacto conmigo por fletes, ya que tenía un camión $\frac{3}{4}$. Al chofer lo ubicaba, una vez trabajó de chofer a Arica y lo vi. Solo le daba las órdenes que Moisés le instruía, tales como llevar el camión a Santiago. Solo por el conductor tuve conocimiento de la ida a Tacna y del regreso a Chile.

El parque Fray Jorge esta a unos 50 kilómetros de Ovalle, en la carretera norte sur. En este lugar debía recibir una droga que iba a entregar al "gringo", la que quedó guardada en una quebrada. Ese día estaba en el cruce, fue el 9 de agosto de 2006 y se encontraba Madariaga esperando con el camión. En esa misma fecha fui detenido por personal del OS7 de Carabineros. La droga venía en el mismo camión, la que

estaba destinada al "gringo" y la guardé en una quebrada. La otra droga siguió su ruta a Santiago. Al ser detenido me comuniqué con "Hugo" para que le diera el teléfono a Madariaga y se recibiera la droga, ignoro si ello se concretó. Por la droga que recibí fue juzgado y condenado a 7 años.

A Linares no viajé, desconozco lo que pasó ahí y a las demás personas que están en este juicio, salvo a Rigoberto y a Cuellar Hurtado (Hugo), con quien estuve unas dos horas en Ovalle y se le dijo que él iba a recibir el camión y que cualquier cosa que necesitara hablara con él, también nos contactamos por teléfono. Por estos hechos declaré, se me dejó sin abogado, me atendió un abogado de la Corporación el que solo me dijo que cooperara, el Fiscal me tomó declaración y la acomodó. Esta declaración no me la dejaron leer. En ella reconocí que presté mi nombre para la compra del camión, que facilité la parcela para reparar el camión y que ello era para efectuar un tráfico de droga. En cuanto a los peruanos, al Coke lo conocí varios años atrás en Ovalle cuando me trajo un flete. No sé como aquel conoce al Jano y se contactó conmigo. A Moisés lo vi en estos hechos y al Cholo lo conocí para la compra del camión, lo mismo que a Palza, quien trajo el dinero para la compra. Antes no tuve contacto con ellos. Ellos se comunicaban conmigo por teléfono y no a la inversa. Rigoberto no me dio instrucciones, solo me dijo que debían reunirse con el Cholo y viajar a Santiago para la compra del camión. Un día me llamó de Tacna y me dijo que no daba más con el cuento. Sólo recibí dinero para comprar un teléfono, pero nada más. Solo me depositaron dinero para repuestos del camión y \$300.000 para Madariaga, para el petróleo del vehículo. Nunca vi la droga y no la tuve en mi poder".

Contra-examinado por la **fiscalía**, declaró que "me comuniqué con el negro Aníbal, no sé si es traficante y si está preso. Me dedico a la agricultura. El señor Jano seguramente le dio el teléfono a ese personaje y me llamó y me preguntó si el Jano me había contado sobre lo que iban a hacer y también me llamó para que me comunicara con el "cabro" de arriba, pienso que se refiere al "gringo". Desconocía que se trataba de droga. Jano es Alejandro Arancibia y sólo lo conocía como el Jano. Conversamos acerca de que unos peruanos querían comprar un camión para un tráfico y que necesitaban a una persona para poner el camión a su nombre, a lo que accedí, pero desconocía los detalles del negocio. El Jano con el Madariaga (chofer) se conocían. El otro negocio era de un tal

Manuel y la droga era para un tal "gringo", a quien desconozco y no sé si era el propietario de la droga, sólo sabía que tenía que recogerla (eran unos 72 kilos). Me enteré ahora que era pasta base y clorhidrato de cocaína y que venía en tres bolsos "matuteros". Para recoger esta droga y dejarla en una quebrada usé a dos personas, Pedro Araya Aranda y Jorge Castillo Jaime, la primera fue una persona a quien le pedí el favor de recoger el paquete de droga y que lo dejara a la orilla de una quebrada. Esto ocurría mientras yo esperaba al chofer del camión para entregarle los \$300.000 para el viaje. Yo sabía que era droga, me lo dijo el Jano y Madariaga. Castillo Jaime era una persona que debía llevar a Araya Aranda para ir a buscar unos animales sueltos. En esos momentos me llamó el "gringo" para ir a retirar la droga. Ignoro de qué droga se trataba y cuánta era la cantidad

En cuanto al coque lo conocí como el año 89 cuando trabajé en transporte de camiones y me hizo un flete. Al Jano lo conocí cuando construía casas, tiempo después me compré un camión para trabajarlo. El 89 lo conocí por intermedio de una persona y me transportó droga. En esta ocasión el Jano me contactó con el coque. Desconozco la relación entre el Jano y Moisés, sólo me dijo (Coque) que esta persona venía y que tenía instrucciones, pero primero vino Rigoberto con un documento para comprar el camión. Las instrucciones dijeron relación con la reparación del termo del camión que la iba a hacer el ingeniero, que es lo que debía hacerse, el contacto con el chofer y que esta debía ir a Arica.

El Cholo fue la persona que tenía visto el camión en una compra venta de vehículos usados. Estas personas alojaron en Ovalle y no en mi parcela, pues en ella no hay comodidad. La parcela era de mi señora, de mi solamente era una camioneta.

En el audio o escucha de conversación le dije a una persona que no quería tener a dos personas en mi parcela de distinto origen, a Rigoberto y al ingeniero, extranjero y no peruano, según mi entender, esto se lo dije al Coque.

Al termo incluso se le reparó el techo que estaba en mal estado. Los arreglos se hicieron con la plata que tenía el Cholo, dinero que trajo Rigoberto, yo no tuve ese dinero. Si faltaba dinero se le pedía al Cholo o al Moisés y desconozco de donde provenía. El dinero para ir a Tacna me lo mandó Coque, para que en avión fuera a Arica y luego pasara a Tacna".

Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** de audio, pista 7, indicando el acusado que "conversaba con Coque y dijo que para la pega tiene a un joven que hace de todo a diferencia del tata que se le cae el cassette y también conversamos sobre la compra del camión y que este debe ser un tracto o choco. Coque me dice que nos vamos a juntar y que tiene el dinero para comprarlo. También me va a enviar dinero para que viaje a Perú. No sé a que se refiere el Coque cuando le manda saludos al personal.

Respecto de la parcela en el Espinal, está a unos 28 kilómetros de Ovalle".

Asimismo, la fiscalía incorporó **fijaciones fotográficas** y el acusado las reconoció, indicando que "la N° **166** es la vista aérea de la parcela, se ve el camión, una bodega y una casa antigua; la **167**. Lugar donde estaba la cámara frigorífica, la cámara no se arregló para refrigerar debido a que Madariaga ofreció llevar aceitunas y no requieren de refrigeración, ignoro el dinero para la compra de aceitunas, esto fue visto entre Moisés y Madariaga y éste propuso la compra de aceitunas al primero, no sé quién iba a dar el dinero para la compra; **174**, vista de ruta D 41 que ingresa a Ovalle; **176**, mi casa en Ovalle y se ve un techo de malla para el sol en el verano; **120**, veo a mi hermano, quien trajo el camión de Santiago a Ovalle y le vi las balatas y el aceite; **121** y **124**, soy yo con mi hermano, **127** nuevamente yo, **128** mi hermano; **129** la camioneta que era de mi propiedad; **130** patente de la camioneta; **132**, cartel de Faval de lugar donde se compró el camión, igual las fotos **133** y **134**; en la **135** se ve el camión Kenword; la **136** muestra patente del camión ND 7719; **138**, yo en la camioneta conduciendo (jeep de su cuñada), no identifico con quien voy, en la fotografía **141** se ve el camión y delante el Jeep, iba con el Cholo y Rigoberto Palza.

El Diego y el Hugo llegaron a la parcela, no parecían peruanos por el acento. Antes me llamó una persona que se presentó como Diego y me dijo que conversaría conmigo personalmente para que no se relacionara más con los peruanos porque lo habían dejado caer con un dinero y que le daría otras instrucciones para proceder y que a cargo estaría Hugo y que al chofer tenía que entregarle el teléfono de Hugo, además, tenía que entregarle el dinero para el viaje a Santiago. No conozco el origen del

dinero y a que organización pertenecían. Hugo me dijo que era dueño de la cosas.

Hugo resultó ser Cuellar Hurtado y con Diego fueron a mi parcela para verificar el tema de reparación del camión, ellos estaban molestos con los peruanos. En adelante las conversaciones son con Madariaga y con Hugo. No supe que pasó con Sippy. Con Hugo y Diego no conversé de droga, a mi se me informo que reciba la droga y no sé si eran embarques distintos o el mismo. No sé si Madariaga recibió dinero y conversó con el Sippy y Moisés, pues se juntaron en Arica. Aclaró que a mi me llamaban, pues ya que no tenía el teléfono de ellos. Con Hugo sólo conversé cuando estuvo en Ovalle y también sobre la llegada del carro y no otra cosa. Cuando Madariaga venía desde Arica me llamó para avisarme que venía corto de plata, ante ello llamé a Hugo y le mandaron vía Western Unión la suma de \$300.000, ignoro quién los mandó. Esto era para gastos de petróleo".

Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada N° 2 del número 08 6656031 de 20 de julio de 2006, "se conversa con Hugo. El chofer carecía de dinero para poder pasar a Perú, me comuniqué con Hugo para que le mandaran el dinero a Madariaga, no sé quien lo haría. Hugo dijo que el chofer no lo había llamado", de la misma pista 21 de julio de 2006, indicó que "no se habían contactado con el chofer y que ello lo coordina otra persona de la cual no escuché el nombre, que solo falta el dinero para el permiso internacional y pasar. En ese momento solo yo conversaba con Hugo y él me llamaba. La tramitación del permiso debía ser urgente porque es fin de semana y se pierden días. La carga de aceitunas, entiendo, era para justificar el viaje y paso a Tacna".

Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada del número 08 6656031 N° 20 de 24 de julio de 2006, Peña con Hugo, "me dice que el carro está listo, sólo falta la carga. En dinero que se necesita son US 11.000 para compra y pago de impuestos. Se van a comprar 6 toneladas para carga. La carga estaba definida, el problema (acusado) era la falta de papeles al día para el paso del camión y se debía poner el frigorífico a su nombre, eso demoraba mucho tiempo. Según la conversación se espera el dinero para la compra de la carga. Hugo fue una de las personas que me fue a ver a la parcela y corresponde al acusado Cuellar Hurtado.

Entendí que hubo conflicto de los peruanos con Diego, quien al parecer tuvo problemas con Moisés, por eso creo que me pidieron que cortara relación con ellos. Desconozco si con Hugo eran familiares".

Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada de 3 de agosto de 2006, igual teléfono llamada 36. Se escucha que Peña le dice a Hugo que la otra gente molesta por el camión, que han llamado mucho. "Esta gente es Moisés y Jorge (parecido a Hugo Chávez), quienes preguntan por el camión en forma insistente y les dicen que son maricones. Estas personas decían que esto iba a joder, pero yo sólo respondía a las instrucciones de Hugo y Diego.

El camión pasó a Tacna y al volver a Chile ignoro si tuvo problemas".

Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada N° 43 del 4 de agosto de 2006, mismo teléfono, indicando el acusado que "conversa Peña con Hugo y le informa de una detención del camión en aduana pues el camión trae aceitunas y debe ser revisado por el SAG. Explicó que "no lo recordaba. Cuando el camión pasó a Chile tengo que haber comunicado a Hugo tal circunstancia. También, para que el camión llegara a Santiago, se requería dinero para el combustible, faltaban como \$300.000. Este dinero se envió por Western Unión a Ovalle, lo retiré en la mañana del día 9 de agosto y lo fui a dejar. Ignoro desde donde se remesó el dinero (Santiago, Lima o Tacna)".

Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada N° 56 de igual teléfono del 8 de agosto de 2006. Conversa Peña con Hugo. Se le dieron los datos de un giro de dinero a nombre de Oscar Díaz Méndez. "al día siguiente conversa con el chofer para el lugar de entrega del dinero, lo que se haría luego de la entrega de la otra droga para el gringo, que recibió Pedro Araya Aranda y que fue llevado por Castillo Jaime. Todas estas circunstancias las reconoció ante la policía, además que prestó su nombre y que sabía del tráfico. Ofreció cooperación a la policía al ser detenido por tráfico".

Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada N° 63 del 9 de agosto de 2006 del mismo número. Se escucha a Peña con Hugo y le dice que cuando llegue el niño lo va a llamar, que lo despachó hace unos 15 minutos y que el chofer es Madariaga. "Para esta conversación ya estaba detenido, la idea era seguir colaborando y ver la posibilidad de una atenuante".

Durante el contra-examen de la defensa de **Oren Cohen**, relató que “el cheque para la compra del camión fue mandado por Moisés y Jorge, ambos peruanos. Desconozco el origen de la droga o si esta era de Colombia. Del camión se acondicionó el frigorífico para el transporte de la droga, específicamente un cajón. Madariaga era chileno y lo ubicaba desde una vez que viajó al norte. Ignoro las razones por las cuales el chofer no fue detenido. Entiendo que el chofer fue con personal del OS7 a Tacna a cargar la droga y así reingresó a Chile, esto lo supe en el juicio anterior o antes. Los problemas relativos a la internación para pasar a Tacna los manifestó Madariaga. En el camión en Fray Jorge me junté con Madariaga, quien aparentemente venía solo en el camión. La policía llegó como a los 10 minutos. No tengo vínculo con lo relativo a quien compra la droga, de quien era y quien financiaba. El camión lo condujo a Santiago Madariaga. Posteriormente no supe que pasó, pues ya estaba detenido”. Insistió en que “no vi droga y que no sé cuánto venía, sólo tomó noticia de los 72 kilos que debía recoger para el gringo, según se le imputó. La droga se la pasó Madariaga a Pedro Araya. Sé que Pedro Araya anda libre y que sería un informante de investigaciones. Moisés lo contrató para el tráfico”.

Al contra examen de la defensa de los acusados **Salgado Vera y Romero Zárate**, señaló que “estuve 4 días en un calabozo sin comer y agua y así me sacaban a declarar. La declaración que me hicieron firmar no la leí”. Manifestó que “en algunos pasajes pusieron cosas que no quería declarar o que no dije. No me preguntaron por Salgado Vera y Romero Zárate. No tenía vínculo con la gente de Linares”.

Al contra examen de la defensa del acusado **Cuellar Hurtado**, expuso que “en los meses de enero o febrero de 2006 me llamaron por el tema del camión, esto lo hizo Jano y en abril, más menos, acepté. Por esto me ofrecieron \$20.000.000 y no me los pagaron. Un mes antes de aceptar se me informó que Madariaga sería el chofer del camión. La compra del camión no la coordinó Jano. A fines de enero de 2006, más menos, me enviaron el dinero para ir a Tacna. Las instrucciones las recibí del chofer de Moisés y no de otro sujeto, quien fue el que lo despachó a Arica. Entiendo que Arica a Santiago la policía ya venía con el camión, así me habría informado el Fiscal. En algunas ocasiones recibía no órdenes sino instrucciones de Moisés, no sentía que debía obediencia a estas personas. En esto me sentía inferior a ellos. El camión en Santiago lo iba a recibir

Hugo. Las instrucciones para la recepción del camión en Santiago las dio Diego. La orden de llamar a Hugo la dio Garay y entiendo que el camión no le fue entregado a Hugo. No sé si Madariaga se comunicó con Hugo. A éste no le rendía cuenta. Los peruanos tenían interés en el frigorífico. Con el camión no se trasladó droga a Linares y no se alcanzó a hacer un viaje”

A su vez, el acusado **Cartes Ibáñez**, debidamente informado de sus derechos, hizo uso de su derecho a **guardar silencio**.

Por su parte, el acusado **Salgado Vera**, debidamente informado de sus derechos, hizo uso de su derecho a **guardar silencio**.

A su turno, el acusado **Romero Zárate**, debidamente informado de sus derechos, hizo uso de su derecho a **guardar silencio al inicio de la audiencia**. Sin embargo, luego de la declaración de varios testigos (13) del Ministerio Público, decidió voluntariamente a prestar declaración indicando que “yo nací en Peñablanca, en casa de mi abuelo, provengo de un hogar de comerciantes, mi abuelo carnicero mi otro abuelo juez, mi padre comerciante, egresé del liceo fiscal, trabajé con mi padre, estudié carrera de técnico industrial en alimentos en Osorno, luego estudié ingeniería en alimentos en la Universidad Católica de Valparaíso me vine a Santiago, a trabajar en industria procesadora de alimentos, que eché a andar. En el año 80 inicié una oficina de corretaje de exportación como Juan Romero Zarate. Importé y exporté productos y fruta, pasé el negocio a nombre de su cónyuge Eloisa Maturana Torres, y en definitiva formé 5 empresas, tuve problemas con facturas falsas e incorporé a mi familia en el negocio que fue próspero, relacionado con frigoríficos. Tuve problemas con el banco, quebré y quedé con un pasivo, que pagué, tuve crisis matrimonial, me volví a casar, dos veces más. Decidí inventar un nuevo negocio, venta de servicios, me uní con José Antonio Losada, Labán. Salí de mis deudas, empecé en Curicó en un frigorífico, cuyo propietario se asoció con Losada y yo salí. Seguí con mi cliente argentino, que me financió compra de fruta, pero tuve nueva crisis económica.

El año 2000 llegué a Linares para trabajar en exportaciones de hongos, luego en 2002 vuelvo a la zona para una exportación de mora. Compré el vehículo Suzuki en el año 2003. Vivía ahí en un hotel, y en septiembre de 2003 llevé a vivir a esa ciudad a mi padre, madre y hermana. Empecé en negocio de compraventa de fruta, con éxito, en el año 2005 tomé contacto Rodolfo Ibáñez que tenía gran volumen de fruta y

muy desordenado, con Patricio Salgado y arrendamos una bodega y empezamos a trabajar en conjunto, yo hacía los contactos comerciales y los otros dos conseguían la fruta. Terminamos con Rodolfo Ibáñez y seguimos con Salgado. En enero del 2006, Ibáñez nos presenta a Guillermo Cartes, quien dijo que había personas interesadas en hacer negocios en Chile relacionados con fruta. Nos reunimos en Curicó Cartes, Bolívar, Uri Cohen, yo y Salgado en las Cecinas Soler, donde Bolívar nos manifestó que necesitaba 20.000 toneladas de chatarra, le dijimos que ese no era nuestro fuerte, pero que algo íbamos a intentar. Después perdimos contacto hasta febrero, marzo donde nos contactamos con Uri Cohen quien nos habló de un posible negocio de pescado, 100.000 toneladas de jibia, que él no manejaba, lo tenía otra persona. Nos reunimos en Santiago con "Memo" quien estaba interesado en adquirir las 100 toneladas. En esa conversación salió que ellos estaban comprando una pesquera en Valparaíso, tomé contacto con Fernando Villanueva, quien era administrador de Frigorífico Del Frío y dijo que ubicaba a la empresa, que no es una pesquera, sino un cliente de él que le compra servicios a Del Frío. Yo le explico que andaba buscando jibia, él me cotiza a 600 dólares la tonelada, yo a Uri le dije que a 800, sabiendo que el negocio estaba en 100. Luego le explico a Oren que estaban comprando no es una pesquera sino que un espacio y que paralelamente mi socio había tomado contacto con un amigo de él que le estaban ofreciendo unos contenedores de una empresa naviera que estaban dando de baja. Programamos un viaje a la zona, yo le presento a Fernando Villanueva a Uri Cohen, él nos muestra las instalaciones del frigorífico Del Frío y luego fuimos a ver los contenedores, la idea era venderle estos contenedores a Cohen, porque a nosotros nos daban un precio de \$2.500.000 y nosotros querían vendérselo en \$4.000.000 porque el precio normal era \$5.000.000. Posteriormente hubo varias solicitudes desde Cohen de su mercado que tenía que ver con pescados, pollos, vinos y carnes, distintos productos de los que hacíamos cotizaciones. Viajábamos siempre a Santiago a hacer reuniones con Cohen relacionadas con los productos porque Cohen no dominaba la materia. Cada vez que viajábamos con Patricio le cobrábamos la bencina, la movilización y un delta del tiempo en que incurriamos, pasando a ser un negocio más para nosotros, venir a verlo a Santiago. Posteriormente viaja nuevamente Bolívar a Chile y nos reunimos con él cuando ya estábamos acotando el tema de

vender un stock con South Berries con los cuales habíamos hecho negocios desde enero del año 2006, proveyéndolos de fruta y a partir de la baja de la fruta en mayo empezamos a comprarle contenedores de su stock, que nosotros vendíamos a diversas empresas nacionales. En el mes de abril sacamos de South Berries, vendiendo a terceros 7 u 8 containers quedándonos con una diferencia como \$ 1.700.000 y \$ 2.000.000 por container, yo con la amistad que tenía con Marcelo Durán, al precio de mercado, le daba una comisión que fluctuaba entre US\$ 20 o US\$ 30 por tonelada, no solicitaba que bajara el precio, sino que nos dieran 7 días para cancelar, con cheque, nosotros veníamos al contado, por eso, cuando se muestre la documentación al jurado, yo quiero que se tenga atención, en que de repente hay facturas que dice South Berries día 13 y venta vía Patricio Salgado día 10, pero, detrás, está con una guía de despacho que dice día 3, es decir, cada vez que se sacaba un container, todas estas ventas son puestas frigoríficos, se sacaban con guía de despacho y posteriormente con la fecha del cheque, Southberries nos hacía las facturas. En ese mes de abril como nos había ido bastante bien, lo que el tribunal verá por el balance, tuvimos la necesidad de que íbamos a pagar mucho IVA ese año, por lo que compramos una camioneta petrolera de 5 millones para rebajar ese IVA y no pagarlo al Fisco. En ese mes yo tomo la decisión de llevar mi auto a Automotora Arauco por un problema mecánico y como al frente venden autos, traté de cambiarlo por un Grand Cherokee, el vehículo valía \$ 11.500.000, y mi vehículo me lo tasaban en \$3.000.0000, logré que me lo vendiera y le dejé un cheque de Salgado por 3 millones de pesos en seis cheques y 6 cheques por \$ 500.000, que cerraban el precio de venta. Finalmente fue una Toyota Rav en \$9.500.000 y como era bastante atractivo hice el negocio. Por esa razón el Toyota aparece a nombre de Patricio Salgado y no de Juan Romero y la razón que el Suzuki estuviera en mi domicilio es por una prenda que yo desconocía, por una deuda que tengo con el Fisco por multa no pagada, por esa razón se encontró en mi poder. Aclarado el punto de los autos que dice la acusación y de la ayuda, apoyo que yo habría brindado con Oren Cohen, en realidad, con Oren Cohen surgió una amistad de piel y por mis experiencias pasadas, que no relaté al tribunal, yo trataba de brindarle el máximo de servicios, y apoyo a él ya que quería radicarse en Chile y hacer negocios y comprar terrenos o ubicación que nosotros anduvimos

buscándole, por negocio, porque Patricio tenía contactos en el Banco, que propiedades que valían \$ 30.000.000 nosotros se la íbamos a vender en \$ 40.000.000. Por eso siempre lo iba a buscar al tren, ya que cubría el negocio extemporáneo, que son los misceláneos, porque él me pedía gran cantidad de cosas. El día antes de mi detención, el 7 de agosto nos reunimos en el Club Español en Linares donde nos pusimos de acuerdo en el precio que íbamos negociar 10 contenedores de madera para confeccionar palet. Como yo ya tenía la percepción que Oren era una persona de confianza, pero no era la persona que tenía la plata, le digo cuanto quería ganar, Cohen me dijo que quería ganar un millón por cada container, yo le digo que Pato y yo queríamos \$ 1.500.000 por lo tanto, al valor le colocamos el precio de \$2.600.000 y ese documento lo andaba trayendo en mi bolsón, que debe tener la Fiscalía. Paralelamente a esto hicimos un negocio de semillas de tomate, donde una empresa necesitaba acreditar la compra de tomates y en la gestión realizada por nosotros, nos quedaba una gran diferencia a nuestro favor. El día previo, cuando aquí se hizo mención, cuando el Capitán hablaba de que mi esposa hablaba un cheque de un millón de pesos, en realidad corresponde al primer pago de \$5.000.000 de los cuales \$ 2.500.000 era para cada uno, de los cuales nos pagaron en efectivo y el resto en cheques de un millón era para Patricio y otro millón para mí, no es otra cosa que un negocio lícito. Nos detuvieron en Santiago ya que el 9 viajamos a cerrar este negocio de las semillas que se transformó en dos o tres cheques que están en la Fiscalía y por eso, para cobrarnos, decidimos quedarnos en Santiago. Paralelamente teníamos una fuerte presión de Durán de cerrar el capítulo de las frambuesas, y para poderlo cerrar, se me pidió que el envase fuese de doble onda. Yo tomo contacto con Durán, para que me de el nombre del vendedor a quien normalmente compra esos envases, me lo da, y voy a Roble Alto, pero no me toman en cuenta ya que no era cliente de ellos y le pido a Durán que pida 5.000 cajas más, él consulta con su gerencia y le aceptan, nosotros mandamos a hacer estas cajas a final de la temporada, resultaron de esta manufactura, 5.430 cajas, la diferencia las cobra Marcelo a nosotros y se las pagamos. Una vez que las cajas estuvieron listas, Marcelo en un día empaca un contenedor y me avisa que lo tiene listo, cambiado de caja, entonces yo aviso y me dicen que me vaya con calma, porque están viendo la posibilidad, ya que

querían sacar un contenedor con caja normal y otro con caja doble onda. Yo le comunico esto a Marcelo y se detiene la cosa, pero a mi paralelamente me surge un negocio con Agrosi, una empresa de Teno, que toma contacto conmigo por 200 toneladas de productos, se sacan muestras y se envían a Alemania por parte de don Juan Luis Vega, que es la persona encargada de hacer la compra y quedamos en stand by. Como corría el tiempo y aumentaba la presión de que teníamos que sacar el producto, tomamos la decisión con Patricio de especular y comprar 100 toneladas a todo riesgo, de frambuesa y eso es el cheque de \$45.000.000 encontrados en poder de South Berries. Yo tomo el compromiso de esa semana sacar esta fruta, para lo que en el viaje que hacemos desde Linares a Santiago, pasó primero a Talca para comprar espacio frío, afortunadamente el administrador no estaba, porque estaría preso, luego viajamos a Santiago y en el intertanto cotizo con Del Frío, con Fernando Villanueva, para guardar fruta allá, pero dado lo lejos y los costos en que íbamos a incurrir, tratamos de tomar contacto en un frigorífico en Buin, gestión que no alcancé a hacer, porque el día 10 en la mañana yo fui detenido.

He hecho un resumen de mi relación con Cohen, que ha sido comercial, así se lo manifesté al tribunal, en todas las oportunidades desde que me detuvieron. He sido colaborador con la Fiscalía, para darle mi mail y mis claves de SII, le comenté lo del frigorífico, le entregué un disket al Fiscal. Se ha hablado aquí de claves y códigos. Efectivamente se nos dio ese código el cual después de un año se lo entregué al Fiscal, después que Salgado vino a Santiago a declarar y me dice que había conseguido un cambio en la medida cautelar, que si yo ratificaba sus dichos, teníamos la oportunidad de cambiar la medida cautelar, que estábamos recludos, a esta altura, había fallecido mi papá y tenía problemas económicos, porque yo soy uno de los motores de mi familia. Viajo a entrevistarme con el fiscal, empieza a leer la declaración de Salgado y como habían cosas que no eran veraces, yo no firmo, resultado de esto, Patricio Salgado tampoco obtuvo su cautelar.

En relación a esta lista, es verdad que ellos me dijeron que a las cajas les dijéramos Javier y al dinero Samy. Todo lo del dinero lo veía Patricio, él tenía la comunicación, porque a él le llegaban los fondos. No quiero decir que no tuviéramos comunicación, de que cuando llegaba la plata,

teníamos un acuerdo, que nosotros la utilizábamos para hacer más negocios y calentábamos y calentábamos la parte que le solicitó Bolívar que le iba a enviar a Oren Cohen. Al momento de la detención habíamos cerrado un negocio con una empresa que estaba haciendo una importación de manzanas a Ecuador por 500 toneladas, vieron la fruta, una vez que estuvo aprobado, yo cerré el negocio con el hermano de Patricio que estaba en Arica, con su hermano, que es técnico agrícola, pero más con la anuencia del comprador, contratamos la empresa Harina Frut que está a la entrada de Linares, que nos iba a hacer el servicio de embalarla, como era para el mercado secundario en Ecuador, no era necesaria la caja, por eso, compré en el mercado interno cajas más baratas. Cuando llega esta gente a revisar la fruta, encuentra que el calibre de la fruta no era lo que querían y para su mercado necesitaban un calibre menor. Por ello empieza la pelea por el precio, entre la discusión, yo me percaté que el precio real de esta fruta es de US\$ 13.5 la caja, no US\$ 7, como nos querían pagar a nosotros, entonces yo converso con Pato que por qué no hacemos la exportación directamente. Hasta ese minuto ni Patricio Salgado ni yo tenemos empresa exportadora, nuestro giro es comerciante mayorista de frutas pero como la diferencia era tan grande, tomamos un conocido que había hecho esta experiencia, Andrés Chimenti, que nos explique el negocio y si estaba dispuesto a participar, llevándonos a compradores en Ecuador. Nos reunimos en unas parrilladas en Linares, y ahí él está de acuerdo en participar con nosotros e ir a defender la fruta. En forma paralela, Patricio llama a Oren, para ver si tenía un contacto en este mundo de la fruta fresca que es diferente al del congelado, que yo manejo y domino, pero el de la fruta fresca es diferente. Por eso Patricio toma contacto con Oren para ver si tenía alguna persona conocida que nos orientara en el mercado ecuatoriano. Eso en forma sucinta, pero global de la relación con Oren Cohen, seguramente hay detalles que se me han olvidado, pero mi relación con Cohen ha sido comercial amparada con las pruebas, los fax, donde nos ponemos de acuerdo con las maderas dimensionadas de un metro para palet, no son palets, como fue interpretado aquí".

Interrogado por su **propia defensa** señaló que "soy separado, tengo 6 hijos propios y 2 de mi pareja. Nunca he estado detenido ni he sido procesado. Me dedico a la fruta desde el año 78-79. A Salgado lo conocí

en Noviembre del 2005. El cheque grande es producto de una factura de un negocio de semilla de tomate, ese cheque en particular, es la diferencia que nos quedó de una hábil negociación, no hay facturas ya que pensábamos cobrar y entregar la cuarta copia que es la que está en poder de la Fiscalía. Esta actividad es lucrativa"

Contra-examinado por la **fiscalía** el acusado señaló que "esa cuarta copia es de un juego de facturas, se confeccionó en Santiago, no recuerdo el nombre de la persona que lo hizo, se hizo en una máquina de escribir, yo vi cuando se confeccionó. Esta factura se hizo acá en Santiago por un contacto que tenía Patricio con esta gente, desconozco si se hizo la exportación de semillas de tomates no conozco a esas personas de la hortofrutícola a la que corresponde la factura, la persona encargada de hacer la factura desconozco si es la que hizo la factura, la persona que tenía que realizar la guía de despacho era un contacto de Patricio Salgado, la persona con que se contactaba Patricio Salgado en Santiago, tiene ese nombre, Marcelo, en este negocio implicaba \$ 114.000.000, es una diferencia de precio, es lo que tengo entendido, no recuerda con precisión el IVA, pero el monto era una diferencia, de la que nosotros habíamos recibido \$ 5.000.000. Marcelo me entregó ese dinero, fue plata en efectivo y dos cheques, aclaremos, aquí hay dos Marcelo, este señor no es Marcelo Durán, no conoce el apellido de este señor. El contacto con la hortofrutícola no lo hice, yo le di el dato a mi socio, entre los dos lo trabajamos, este era un negocio, entre el precio que da la factura y el precio que se obtiene. Aquí hay un precio de la semilla, en este caso, motivo de la factura, que es inferior al que estaba puesto, esta negociación, y ese producto de los cheques a nombre de Patricio Salgado en este caso, está abultado el precio de la factura, nosotros ganamos la diferencia entre el precio real y el que está en la factura, la persona que emite el cheque es el que va a cargar con la diferencia, desconozco el negocio del señor Hanker, desconozco lo que hace".

El señor Fiscal le dice que le va a proponer una posibilidad de negocio y Ud. me dice si está en lo correcto: Don Marcelo se comunica con Patricio Salgado, "sí" ; ni Marcelo Araneda ni Marcelo Durán, "si"; le propone un negocio con una hortofrutícola, "yo no conozco la hortofrutícola, no se quien es el representante de la hortofrutícola"; La factura y la guía de despacho dan cuenta de venta y entrega de 80 kilos

de semilla de tomate para exportar, por lo tanto, estos documentos están dando cuenta de una venta a la persona que entrega los cheques, que compra las semillas, él gira cheque por \$ 114.000.000 a Patricio Salgado, responde, "sí" ; es la diferencia se supone que la otra plata fue entregada al dueño de la factura; responde: "yo no lo conozco, no sé si se la entregaron a este señor Marcelo, que es la contraparte, lo que yo se es que hay una diferencia y esa está traducida en esos cheques. Este negocio no se hizo, quedó ahí".

Le indica el señor Fiscal, que vimos 3 cheques por un total de \$ 114.000.000, y le consulta si pueden corresponder estos cheques a recuperación de IVA exportador, y dice "no sé".

Le pregunta el señor Fiscal si corresponde al señor de nombre Jaime, dice "sí, se mencionó este señor Jaime y como se mencionó tiene que ser conocido de Patricio Salgado, porque se contactaron, no sé si trabaja en la hortofrutícola".

Dice "el señor Martínez Elizondo se presentó la primera vez como Bolívar y no me llamó la atención, eso fue en Curicó en Cecinas Soler, se habló de 20.000 toneladas de chatarra, le dijimos que no era nuestro rubro, después de esta reunión, dejamos por un tiempo de conversar con Oren Cohen. Esa vez sólo hablamos de eso, si venía a Chile, nos llamó la atención que este señor era naturista, era una oportunidad lejana de negocio, ya que no estaba en mi rubro, me interesó por el volumen, pero sabía que esto está manejado siempre en manos muy firmes, tengo un contacto en Santiago, que tiene un negocio de chatarra, lo conocía en el banco, pero no hice ningún intento de hacer este negocio de chatarra. A mi me presentaron porque iba a buscar un contacto de negocio hacia el exterior, ya que Cartes conocía a estas personas, sabía que Guillermo Cartes, por lo poco que conversé con él, se me olvidaba su nombre y por eso le empezábamos a decir primo, porque era primo de Rodolfo Ibáñez, que estaba afuera y conocía a esta gente. No sé por qué ellos llegan a mí, para mí no tiene nada sorprendente que Cartes me presentara a estas personas extranjeras que quisieran conocer personas de acá, entonces, para mí, cualquier posibilidad de hacer negocio me resulta atractiva.

Cuando yo me inicio tengo una oficina, con el correr del tiempo, se le asignaba oficina, por ejemplo en Lo Espejo, tuve una oficina frente a la "llama de la libertad", en Nataniel Cox cuando estaba en el esplendor de

mis exportaciones, al inicio hice exportaciones a nombre propio, en ese tiempo yo hacía una rueda financiera, era capaz de exportar, yo siempre me he tratado de hacer de las herramientas para poder lograr el objetivo.

No sabía el nombre de Bolívar, ahí nos presentamos, yo le di mi nombre completo, él me dijo Bolivar, ahí dejamos de vernos. Fue entre febrero y marzo y ahí retomamos el contacto con Uri Cohen, no recuerdo exactamente, pero tiene que haber sido también con Guillermo cuando nos conectamos, porque después viajamos a ver el negocio de las jibias, del negocio de pescados, él dijo que ese tema no lo tenía él, sino que otro señor español, que se presentó como "Memo" Guillermo Barceló, no se presentó por su nombre y yo no indagué por el nombre. Yo cuando voy a hacer un negocio, no hago un análisis de quién es, porque desconozco con quién me voy a encontrar. Yo me encuentro con esta persona, se presenta así y él habla de 100 toneladas de jibias, que él le interesaba comprar, en ese momento tenía un valor de US\$ 1.000 la tonelada y yo averiguo y le hago una contraoferta a US\$ 800 después de haber conversado con Fernando Villanueva, gerente o administrador del frigorífico Del Frío".

Le pregunta el señor Fiscal para qué lo fueron a buscar si no se dedicaba al tema chatarra, y él contesta "lo que quise, yo estaba presionando a Uri para ver qué negocio podíamos hacer, yo hice una exportación de locos a Kirocawa en el año 84. A raíz de la negociación de jibia viajé yo llamé a mi amigo Fernando Villanueva, y resultó de casualidad, que él le estaba dando arriendo a una empresa, que no era una empresa pesquera, que ellos querían comprar, a raíz de esta información yo se la comento a Cohen, y le digo lo que están comprando tus amigos no es una pesquera, es un espacio físico, arrendado en Placilla. No venían a contratar conmigo, yo me estoy colando en este negocio que ellos tienen, a través de Uri Cohen, él me dice que el negocio no es de él, sino que lo tiene este otro señor y yo voy a esta reunión con este señor Memo, a mi me interesa el negocio, yo desconocía lo que me iba a encontrar, cuando me dice el nombre, yo sabía que en Chile había una explosión de jibias y que el precio estaba deprimido, entonces, cuando él me da el precio, yo cotejo inmediatamente con el proveedor Fernando Villanueva, me dijo te doy en \$ 600 y yo le cargo la mano en \$ US 100 para cada uno, US\$ 200 más, de la cotización que decía tener este caballero,

en la conversación del producto, él menciona que está comprando una pesquera en Valparaíso, como yo soy de la zona le hago las consultas del caso a Fernando Villanueva, que está metido en el tema pescado, porque vende pescado, antes era administrador y dueño del frigorífico Barón. El menciona el nombre de esta empresa, yo hago las averiguaciones por las mías, para saber de quien era, porque yo también soy de la zona y no me parecía conocido el nombre de esa pesquera. Nada más que por inquietud, después fue mi sorpresa, porque yo esperaba que me dijeran donde estaba ubicada, quién era, porque uno siempre trata de ver con quién está compitiendo, y ahí me encontré con la sorpresa que era arrendatario de este frigorífico, a mi me gustan los negocios, yo estoy hablando de un negocio de jibias, no estoy hablando sobre una compra de empresa. He sido claro en decir que este negocio que presenta este señor es de jibia, yo entro a este negocio preguntando por inquietud personal mía y a raíz de una conversación de este señor que manifiesta que va a comprar esta pesquera y nombre Sol Austral, yo se lo menciona a mi amigo Fernando Villanueva, le pregunto y me dice, mira Juan, es cliente mío, es una pesquera pero arriendan servicios acá, este comentario se lo traspaso al señor Cohen. Desconozco lo que hizo el señor Cohen con esta información, imagino que tiene que haberlo comentado con Memo, que era la persona que decía que iba a comprarla. No indagué nada de esta persona Memo, fue una conversación que pasó ahí, nosotros le dimos el precio, esperamos la respuesta, pensamos que lo teníamos asignados, porque dimos un precio bastante más barato que lo que ellos habían dado, pero no pasó más. No me entregaron tarjeta, nada. Memo era una persona extrovertido, rara para conversar, tenía un acento que no se sabía si era español, tenía una pronunciación rara y de lo que uno conversaba él tenía más grande, esa fue la sensación que a mi me quedó de este personaje. Era fanteche, esa fue la sensación que me quedó, no soy nadie para calificar. Comentó que tenía negocios, porque hablamos de empresas, decía que tenía barcos, que era dueño de la boite donde se filmó la película Casablanca, yo lo encontré irrisorio, ese es la impresión que me hice de esta persona. Nosotros recibimos en ese primer encuentro cual era su posición, qué estaba dispuesto a pagar, yo hice las indagaciones y le hice una contraoferta a Uri Cohen para poder hacer nosotros el negocio. Yo no tengo contacto con este otro señor, nunca supe

que pasó con su propuesta ni tampoco qué pasó Sol Austral. Al frigorífico fuimos una sola vez, preguntamos, y nos mostraron el espacio físico que representaba Sol Austral dentro de las instalaciones que tenían en esta empresa, era una sala de procesos, un túnel de congelado.

Hasta ese momento tenía además de estos, otros negocios de carnes, pollos, vino y no resultaron, fueron cotizados, desgastados. Por eso al final estábamos un poco tostados con esto y estábamos ni ahí con que se hiciera o no la venta de estas 40 toneladas de frambuesas y nosotros habíamos tomado la decisión ya de venderlas a un tercero”.

El señor Fiscal lo ubica en el mes de febrero y muy motivado por negociar con Cohen, y responde que “sí, claro, porque era negocio que es fruta y para mí es muy importante llenar los espacios donde no hay fruta y tener otra actividad”.

Le consulta el señor Fiscal cómo se presenta Oren Cohen y responde cómo “Ud. sabe y conoce, el señor Oren Cohen no es de mucho hablar yo entendí que este señor era la contraparte de empresas o inversionistas en el exterior que querían hacer una actividad económica acá en Chile. La primera vez que me reuní con él no supe donde alojaba, obviamente, posteriormente a raíz de su poco vocabulario de castellano empezamos a tener una simpatía con él y por mi tendencia a bromear, incluso, le decíamos que “amigo” era “hueco”, él no entendía, entonces cuando le decía qué era hueco y nosotros le decíamos que era amigo, hasta que pasaron dos raros, y entonces yo dije “miren el par de huecos”, y ahí entendió que estábamos leseando con él. Ese nivel de amistad había. No conocía su casa, lo había visto solamente anteriormente en Curicó en un local público y en Santiago en otro lugar público. No instalamos a Cohen en Santiago, lo conocimos acá, aquí, lo que pasa, es que con el correr del tiempo, de febrero, marzo por ahí, fuimos a la casa de Uri Cohen, conocí a su señora y a sus dos hijos y ahí se manifestó en esa ocasión, ella dijo que estaba complicada en el tema de salud de sus niños, que no tenía protección, entonces nos pidió a Pato y a mí cómo podíamos ayudarlos para tener una ISAPRE para ellos, Yo no tengo cuenta corriente y Pato les dijo qué problema, y les facilitó las cosas para que tuvieran una cobertura de salud. Posteriormente, con el correr del tiempo, quiso arrendarse una casa –porque este era un departamento- para estar más cómoda su familia y a mi me consta que Patricio le envió toda la documentación para

que él pudiese arrendar esta casa, que creo que no se hizo. Era una gestión que hacía la señora de Uri Cohen. Patricio Salgado iba a avalar el departamento. Cohen no podía avalar el departamento, porque la persona que le iba a arrendar el departamento al señor Cohen, le pedía balance, un pasado, que él no tenía, y por eso Patricio estuvo dispuesto a ser él la persona que avalara este contrato. Aquí en Chile no tenía y pasado comercial, desconozco si tenía o no en el extranjero, era un acto de buena onda.

El próximo negocio con Oren Cohen, después de los pescados, vino un asunto relacionado con carne y con pollos, donde había una especificación demasiado grande de trozos de pollos, donde yo le manifesté que era muy difícil que alguna empresa como Superpollo o Ariztía con la cual tenía un contacto como para hacer algún negocio, me cotizaran, porque era demasiado variado, que se concentrara en cuanto a la cotización. Oren me decía quiero carne de una determinada manera, y pollo, eran sobre 30 a 40 tipos de cortes, que aquí era difícil de lograr, porque no se acostumbra comercializar así. Le parecía que Cohen que no era especialista, en los temas que decía, mi impresión era que traspasaba la información y no tenía un filtro. Normalmente, no me acuerdo con exactitud, pero creo que eran 10 contenedores, cifras interesantes. Tampoco se hizo este negocio.

El tema del vino hablamos mucho con Cartes de eso, Cartes no se dedicaba a ese tema, pero en algún momento apareció otro señor que también estaba interesado en que le cotizáramos y nos encargó vino. Yo hice contacto con dos empresas grandes, una mediana y una pequeña y llevé muestras de vinos a Cartes para someterlas a su evaluación, para que se las llevara a su potencial cliente. No supe de donde salió este negocio, no sabía si Cartes se dedicaba a este tema, mi impresión era que no. A Guillermo Cartes nos lo presentó Rodolfo Ibáñez, que era el antiguo socio de una empresa en vinos, me lo presentó como su primo y de ahí para adelante cuando se me olvidaba el nombre lo llamaba de primo. Nunca hablamos directamente así como "cuál es tu oficio ni tu profesión", pero me dijo que venía de Ecuador, pero no sabía por qué estuvo allá, no le pregunté más. También me habló de su familia, que tenía un hijo en Estados Unidos, cosas así conversamos. Él me dijo que tenía un cliente que quería hacer un negocio de vino y yo le llevo muestras de vino. Este

negocio también era con Patricio Salgado, como todos, este negocio siempre es la diferencia de precios, era de buscar la utilidad y yo busqué las personas que tenían vino, que eran dos que conocía y me apersoné a ellos, en realidad a uno lo conocía y este me presentó a otro señor. Le llevé un vino a granel, envasado, a bajo precio, lo sometí a su evaluación y coticé en otra empresa, mucho más sofisticado, que tiene cubas de acero inoxidable, que tiene enólogos, que tiene tratamiento y le da un toque más profesional al vino. Le llamó la atención que tuvieran interés, porque en ese momento había exceso de vino y baja demanda, nosotros le dijimos que teníamos un contacto, y que el negocio podía no resultar. Nos juntamos en la casa de Cartes, llevé las muestras de vino, como cuatro botellas y una, para demostrarle el tipo de vino que era, la abrimos y la probamos, yo no soy muy bueno para el vino, pero era bueno. Con el tiempo, el "licenciado" era el señor interesado de los vinos, pero yo no sabía quien era, era como centroamericano, no le pregunté, pero por el tono de voz sabía que no era chileno, era conocido de Guillermo. Hablé directamente con él, en una oportunidad, cuando estábamos reunidos con Patricio Salgado, yo, Guillermo Cartes y este señor se presentó como el "licenciado", no recuerdo si me dio algún nombre. Tampoco nos resultó el negocio, ya que nunca tuvimos una respuesta concreta respecto del tipo de vinos ni del precio. De ahí resultó una solicitud de este señor de unos reactivos químicos, en esa reunión se presentó y dijo que también los necesitaba y eso también escapaba al giro de mis negocios, esa fue la lista que se mostró en el Tribunal, pero no me dijo para qué era.

Nosotros permanentemente viajábamos a Santiago y Patricio le cobraba a Cohen por los viajes a Santiago, era un delta, además me entretenía con este señor íbamos a comer y lo pasábamos bien con este señor, siempre él acogía con mucho interés los temas relacionados con posnegocios, cosa que a mi me gusta. Nos daba como \$100.000 o \$ 150.000, se los pasaba a Patricio, no quedaban documentos de esos gastos, era informal. En junio le decimos a Oren el tema de las frambuesas y ellos se deciden a comprar la fruta. Previo a esto yo tuve tres visitas, tuve tres encuentros con el señor Bolívar, con el señor de la chatarra, vino en dos oportunidades después, una fue cuando nos encontramos en Rancagua lo llevé yo a mostrarle una papelera, la Papelera Internacional, para que un vendedor le explicara que una buena caja no necesitaba de

doble onda, esa era mi intención. Quiero decirle al tribunal que yo, como al principio de las exportaciones, partí en el 80, una de las cosas que luché, y la primera caja impresa fue la mía y me preocupé de la calidad del cartón, partí a ser líder, en que las mejores cajas impresas y con código eran mías. Nos juntamos, quería que un vendedor técnico le explicara lo innecesario que era tener un cartón de doble onda, porque si uno usaba un cartón de material virgen, era perfectamente resistente para estivar, porque yo me imaginaba que era la estiva lo que le preocupaba. Con Marcelo Durán Santana partí haciendo negocio en diciembre, como lo puede demostrar la contabilidad, hay facturas de compras de South Berries hacia nosotros, de diciembre de 2005, lo que pasa es que la empresa de Marcelo tiene su propio abastecimiento, tiene plantaciones de frambuesas y tiene mercado muy alta, porque vende su producción a la Dole y la Dole exporta, no es fácil abastecerlo, sólo lo abastecíamos cuando él veía su flujo de producción disminuido y como nosotros teníamos esta bodega donde peinaba la fruta para mis compradores, seleccionaba la mejor y se la entregaba a él, y tampoco me gustaba mucho, porque él se demoraba mucho en pagar. Por cada negocio se le ofrecía un marginal de entre US\$ 20 o US\$ 30, en la compra de producto congelado, el señor Posada era el dueño de la empresa, entiende que Marcelo le informaba la transacción. El precio de South Berries era fijado por la empresa, nosotros no bajábamos el precio, lo que queríamos era bajar el negocio que era entre 7 y 10 días, porque nosotros las ventas las hacíamos al contado, de ahí le dábamos el porcentaje, de nuestra parte, esta persona, Marcelo Durán con su tren de vida, siempre andaba falto de dinero, siempre a cuenta del negocio que íbamos a realizar, nosotros fijábamos que le íbamos a comprar tantas toneladas, en realidad, hicimos un programa, por un lado, 80 toneladas con una empresa y 70 por otra, entonces Marcelo sabía que íbamos a tomar eso, entonces Marcelo nos pedía adelanto, todas las ventas fueron puestas en las bodegas de South Berries, una vez le facilitamos documentos para arreglar un auto, yo intercedí con Patricio, le dimos \$ 500.000, era netamente comercial, nosotros teníamos un nicho en la que teníamos acceso de 300 producto que ellos no tenían venta y nosotros teníamos venta, esto es una coima, a lo mejor no debe hacerse, pero nosotros lo hacíamos para tener prioridad en el precio, lo que queríamos era asegurar el negocio, no dañábamos la

empresa, de esta forma teníamos asegurado el esto de fruta y el negocio que pudiera venir. No teníamos que poner dinero porque a nosotros nos pagaban al segundo o tercer día, entonces siempre teníamos saldos altos en la cuenta corriente, producto la de esta bicicleta. Estos eran, en la semana sacábamos 3 o 4 contenedores, en abril movimos 7 u 8, generamos utilidades muy importantes, y compramos la camioneta Fiat petrolera para ahorrar en combustible y yo cambié mi vehículo. Estos negocios fueron hasta el día en que nos detuvieron, porque nosotros le teníamos girado un cheque por \$ 45.000.000 que íbamos a vender a Agrosi o a un tercero, era la especulación que estábamos haciendo, estábamos especulando una parte de eso, porque ya estaba depositada en la cuenta de Patricio, producto de las 40 toneladas que se iban a vender al señor Cohen. Estos \$45.000.000 respaldaban una compra de 100 toneladas, que era un negocio especulativo, en el sentido de que si Cohen se demoraba más, nosotros estábamos decididos a vender esto Agrosi o a un tercero, puesto que se demoraba demasiado, y la presión que tenía Marcelo Durán por parar el gasto de energía para mantener el producto, era insostenible, por lo tanto, o lo comprábamos nosotros o lo compraba un tercero, y antes de que se vendiera a un tercero, decidimos girarle el cheque y especular con 100 toneladas de frambuesa. Nosotros íbamos negociando programas, 80 toneladas, esto la va a retirar Río Teno, esto lo va a retirar Juan Sepúlveda, que llegaba con sus camiones y se despachaban. El negocio con Oren Cohen quedó cerrado en Julio, cuando llegó la plata, la compra de los vehículos fue en abril, fue por 40 toneladas, South Berries tenía 250 toneladas, 40 toneladas nosotros dejaron cerradas con cohen, en el bien entendido de que el negocio con Cohen iba a ser por 200 toneladas y 50 toneladas era crampberries, una fruta de tercera calidad, a la que también estábamos dispuestos de enterrarle el diente. Marcelo Durán informó a su jefe que vendió esas 40 toneladas, imagina, porque cada vez que hacíamos un cierre de negocio, Marcelo emitía un cierre de negocio autorizado por su dueño. Yo le pedí a él que fuera con una caja especial, distinta, que el mismo South Berries mandó a hacer, por petición mía, porque a mí me la exigía mi cliente, que es Cohen. Eso a mi me lo informó Marcelo, que una vez llegadas las cajas, que no recuerda qué se hizo, al día siguiente o sub siguiente, Marcelo cambia las cajas y en un día él me informa que tiene un contenedor listo, yo le informé

por teléfono a Cohen que está listo este contenedor y me dice dejé este listo, pero el otro no lo cambie de caja porque está viendo la posibilidad de llevarse en cajas estándar. Las cajas están pagadas por Cohen, son de él, porque las pagó. South Berries trasvasijó o cambió de envases, por un contenedor, eso me lo informó Marcelo Durán”.

Le dice el señor Fiscal, “la fruta es de Cohen, está en South Berries en cajas de Cohen ¿todo esto fue gestionado por Ud y no lo pagaron?” Responde que “eso está amparado con este documento, la mecánica era que nosotros le dejábamos un documento y al momento de retirar el producto, corrían los 7 o 10 días, según como tuvieran hecho el negocio, por lo tanto, había un cheque de \$ 45.000.000 en respaldo de la compra de 100 toneladas, cuando Cohen me diera la instrucción de que iba a ir a cargar su producto, en ese instante íbamos a cambiar el documentos por la fecha estipulada.

Este contenedor está pagado por nosotros, porque está depositado en la cuenta de Patricio Salgado, pero en la cuenta de South Berries hay un documento por un monto mayor, está documentada esa fruta desde no recuerdo con precisión, tiene que haber sido los últimos días de julio primeros días de agosto, cuando nosotros tomamos la decisión de especular por 100 toneladas. Esa fruta se puso en cajas de doble onda en julio, porque Durán tenía la presión que no quería tener más gente, y ese fue el último empaque o cambio de caja y al día siguiente no había gente, esa suma de \$ 45.000.000 era respaldo producto de esta venta que iba a ser un retiro de 4°. Cohen no les dijo qué iba a hacer con la frambuesa, nosotros le estábamos vendiendo a él, puesta en frigoríficos, lo que sí hice, cuando vino el señor Bolívar a Chile, fue a solicitud de ellos, enviar una muestra a España, vida DHL, esa muestra enviada, inclusive, si se hace un seguimiento, fue recepcionada en España y devuelta. Las venidas a Santiago, eran por ese negocio.

Además de esa compra, teníamos que comprar cajas, nosotros este negocio de las cajas fue porque Cohen pidió como condición que fueran estas doble onda, nosotros mandamos a hacer este pedido y como era un pedido especial, se hicieron 5400 cajas, todas llegaron a south Berries, y posteriormente a la llegada de las cajas, me solicitan a mi si le puedo pasar 150 cajas, la primera vez, como esas cajas pertenecen a él, porque están pagadas por él, yo no tengo inconveniente, llamo a Marcelo Durán y le

solicito que me entregue estas cajas, esto ocurre un fin de semana y él, por pasarse de listo, para saber a quién le estaba vendiendo, concurre personalmente el día sábado, a entregarme las cajas, por querer saber a quién yo le vendía. Nosotros cuando vendemos en cajas, normales estándar, esta fue una pedida especial que me hace mi cliente, que está dispuesto a pagar, yo le hago ver que esto es un costo innecesario, pero él está dispuesto a pagar el costo y nosotros no tuvimos problemas en acceder a hacerlo. No me dijo mayormente por qué las necesitaba así, que fueran doble onda. A mi me daba la impresión que el cliente de Cohen le estaba haciendo esta solicitud en esa especificación. Yo lo que tenía que hacer era plasmar este negocio, ya estaba una parte importante hecha, la plata estaba acá, lo otro importante era que la retirara, como se demorara Cohen, nosotros estábamos dispuestos a vender la fruta a un tercero, porque estaba presionado Durán por detener el consumo de energía”.

Le consulta el señor Fiscal sobre el arriendo de la casa de Linares, responde: “se nos solicitó que le ayudáramos a buscar una casa, la primera información que nos hace llegar, era que quería instalarse acá, que quería buscar un lugar donde instalarse. Buscamos entre los datos de Patricio y le mostramos una propiedad que está hacia Panimávida, que era una casa con mucho terreno, para poderse instalar. Posteriormente, cambiaron y le buscaron otra casa, después yo me desconecté, porque de Linares no conozco mucho y se dio la casualidad, que de donde está su casa, por donde pasa todos los días, había un aviso de arriendo, dos casas, esa y una en frente, entonces ahí se le avisa a Guillermo que están estas casas y en Guillermo quien toma la decisión de tomar los contactos para ver el arriendo, y finalmente, por lo que yo tengo entendido, fue Guillermo quien hace el arriendo de Kennedy, ellos necesitaban una casa, querían tener más presencia acá en la zona, eso se me dijo, yo no se si en principio me daba la impresión que Guillermo era el que quería la casa y obviamente por la amistad que tenía Guillermo con Cohen, iba a parar ahí y no en un hotel. A Cohen le estaban buscando casa en Santiago. Yo no participé en el alhajamiento de esa casa, sólo le pasé la cama de mis mellizos para que se quedaran cuidando, porque cuando uno arrienda algo, tiene que quedarse alguien adentro, es lo más normal, yo no sabía quién se iba a quedar. Entiéndase que aquí había una muy buena

relación, lo pasábamos bastante bien, compartíamos muchas horas jugando pool, hablando de negocios, entonces, obviamente que hacerle un favor a esta persona, no tiene nada de raro, nada. Yo tengo entendido que Guillermo vivía ahí. Yo lo que hice fue solicitarle a Marcelo Durán la autorización, porque está dentro de su recinto, la salida de las cajas, yo físicamente no tomaba las cajas y las iba a dejar, iba Guillermo y las retiraba. No se llevaron 400 cajas, entiende que se llevaron 200 y algo no más, nunca comentamos con Patricio, a mi no me llamaba la atención de estas cajas, porque ellos se estaban cambiando de Santiago, no le puso sentido ni cuidado para qué se usaban ni nada.

Este era un saldo de cajas, que ellos estaban disponiendo de cosas pagadas, no me llama la atención que él necesite las cajas”.

Le consulta el señor Fiscal si le toca con Patricio Salgado ver la compra de una selladora al vacío, dice: “sí, eso es a raíz de un negocio que yo le expongo a Oren Cohen, donde le demuestro las ventajas que tiene este tipo de máquina para poder evitar un flete aéreo en un negocio puntual, transformarlo en un negocio más estable por contenedor, donde hay una diferencia, solamente de flete, cercana a los US\$ 1000, le interesa, dice por qué no lo hacemos, y por esa razón se busca y se compra esta máquina en Pinal, donde está un señor Marcelo Pino, compañero mío de universidad, quien me pone en contacto con un señor que nos muestra los catálogos donde hay tres máquinas y yo decido que la máquina que se va a comprar es la que tiene la incorporación de gas, por el efecto de utilizarla en fruta. Posteriormente, nos reunimos con Cohen y le explicamos que esa era la máquina que se iba a comprar y la capacitación de esa máquina, para operar, la recibió el señor Cartes. No se si la llevan a Kennedy, ni para donde fue, no tuve mayor contacto, tengo entendido que debe haber sido retirada por Guillermo, que sería lo más normal. Me solicitaron después que comprara estas bolsas y realmente yo tomé contacto, una vez más recurrí a mi amigo para que me dijera con quién tenía que conversar, yo hago la compra de estas bolsas en las medidas que a mí me solicitan, es decir, hago la compra, incluso a nombre de Patricio Salgado, para un neto, asunto de recuperación de IVA, lo mismo que ocurrió con la máquina, que quedó a nombre de Patricio, para que el IVA no se perdiera y nosotros recuperarlo en la contabilidad de Patricio Salgado. Lo que se estaba haciendo era usufructuando del beneficio de

que ese IVA no lo perdiera, porque Cohen no tiene rol de empresa en Chile, por lo tanto, no tiene la posibilidad de recuperar ese IVA, eso lo hacíamos nosotros, no le contábamos a Oren Cohen. De mi parte estaba la mejor disposición para allanar a cualquier negocio que ellos quisieran hacer.

Tengo conocimiento de los envíos de dinero a la cuenta de Patricio, pero no los montos exactos, a mi me contaba Pato que había llegado plata, pero yo no le preguntaba, porque el tema de la plata siempre lo manejó Pato. La parte en que me toca solicitarle a Marcelo Durán, que haga esto así, porque nosotros estábamos ya proyectando otros negocios para usar esta plata, porque nosotros usábamos esta plata, no le dábamos cara a Oren Cohen, estábamos haciendo negocios con su dinero, con la parte que iba para Cohen, se ocultaba la llegada del dinero, sólo para sacarle beneficio en la utilización de este dinero. Siempre obteníamos beneficio. Más menos eran como US\$ 80.000 o US\$ 100.000.

Yo le propuse a Oren hacer el negocio en cereza en diciembre, la compra de las bolsas y la capacitación del uso de esta máquina no la tuve yo, y la compra de las bolsas fue por encargo de Guillermo Cartes que me lo pidió, y yo no tuve problemas en tomar contacto con esta empresa y comprarla.

Le propuesta de negocio que yo hice a Oren Cohen, no estaba relacionada con estas bolsas, yo no sabía para qué eran estas bolsas”.

Le consulta el señor Fiscal por qué le dijo al vendedor de las bolsas que iba a poner polvo en las bolsas, responde “porque es para que no me copie ni divulgue lo que voy a hacer, hablo de un polvo y después le digo que es un condimento, porque fue lo primero que se me vino a la mente, tan inocente y burda es la explicación, eso es.

Cuando llega la plata, ahí realmente toma cuerpo, para mí, que ese negocio está caminando y se está haciendo, después viene la solicitud de cambio de cajas, que le encargué a South Berries, no porque yo no lo quisiera hacer, yo intenté hacerlo, pero no se me tomó en consideración, porque yo no soy cliente normal de Roble Alto y le estaba solicitando al término de la temporada, cuando ellos están prontos a hacer la mantención de sus equipos. Esa es la razón por la que yo le insisto a Marcelo Durán que él compre las cajas, porque él ya había comprado a esta empresa, sobre 80.000 cajas.

Con el dinero que llegó en junio a la cuenta de Patricio Salgado, no era negocio para hacer con Cohen, eran para negocios que nosotros habíamos, compra de arándanos, de mora, que vendíamos internamente. De la plata que llegaba de afuera, en el fondo teníamos certeza que parte de esta plata podíamos disponer, puesto que nosotros habíamos documentado el cheque, lo que sí teníamos claro, era que al momento de retirar la fruta Cohen, teníamos que cubrir ese documento. Nosotros lo que estábamos haciendo era utilizar esta plata. No alcanzamos a cubrir un negocio importante de manzanas, quedó comprada la manzana, se mandó a hacer, y con nuestra detención, se quemó el negocio, que era importante, se compró manzana sobre 80.000 kilos, a Copefrut, con plata de la cuenta de Patricio Salgado. En julio, en las reuniones empezamos a conversar sobre unos negocios de madera para construir palets, 10 contenedores, empezamos a viajar para buscar cotización para plasmar este negocio. En uno de los viajes que hicimos a Santiago, tomamos contacto con un amigo de Patricio que había administrado y tenía mucho conocimiento por el dominio de haber administrado un aserradero. Esto quedó plasmado en un Email, con fecha 6 o 7 de agosto, donde antes de hacer este Email, yo me puse de acuerdo con Cohen, yo astutamente me di cuenta que Cohen tenía problemas de plata, le pregunto a Cohen cuanto quiere llevar en este negocio, y me dice que quiere llevar \$ 1.000.000, entonces le digo nosotros con patricio necesitamos 750 para cada uno, entonces, al valor costo, le vamos a agregar este adicional de \$ 2.500.000 por cada contenedor y cerramos en ese instante, 120 contenedores, cerramos en el sentido de enviar con ese valor esa cotización al exterior. este Email está en poder del Fiscal.

Yo entregué la clave de mi correo, "Lautaro" en honor de mi papá, envió mails confeccionados por Bolívar y enviados por mi mail, para que la respuesta fuera más ágil que todo este largo tránsito que habíamos hechos, para hacer un negocio de frambuesas. Estos correos no recuerdo a donde eran, fueron hechos y redactados por Bolívar, porque yo no dominio el inglés, y hay términos en castellano, de la forma en que él conversaba, como wai,

De todas las conversaciones que hicimos, Bolívar estaba con fuerte intención de radicarse acá, y manifestó esa intención, yo le comenté como un deseo, que podría ser un frigorífico, y yo, con mi hermana Nora,

que es ingeniero también, hicimos un frigorífico en base a contenedores, y se lo envié a él, como un pre proyecto de negocios, para Uri Cohen, ahora, a quién lo envió, lo desconozco, la idea era que invirtieran acá y nosotros de cierta manera participar en esto, con la intención de poder operar o poner la parte que ellos no tenían, que era el manejo de frío, que manifiestamente ellos no tenían, y así nosotros tener una participación en este negocio a futuro”.

Le consulta el señor Fiscal si le pidió a Marcelo Durán que no le dijera a Cohen que habían comprado más cajas, responde que “no más cajas, a Marcelo Durán le dije que se le habían pasado si mal no recuerdo \$10.000.000, pero no de más cajas, esto respecto de la fruta, respecto de las cajas, no recuerdo haberlo hecho”.

El señor Fiscal incorporó **escucha** telefónica, llamada 751 de 29-07-06 teléfono celular N° 098631936 (se escucha: “Aló Marcelito, hola compadre, cómo estás tú, hai tenido noticias sobre las cajitas, mira, esta gente va a llegar tipo 11.00 de la mañana, aquí, lo más probable, en una de esas es que yo pegue una vuelta para allá”. - Entre las 13.00 o 13.30 voy a tener la visita de unos gringos-. “Oye, y lo otro, Pato le dijo a esta gente que íbamos a mandar a hacer 20.000 cajas, para que nos mandaran más plata, que esta es la primera partida de 5.000 no más, que entregaron, esto por si preguntan, ya mi negro, vale”.

Comenta el declarante: “sí, perfecto, no me acordaba que había hecho eso, lo que sí, es que le habíamos pedido que si preguntan por plata, había más plata. Según lo que acabo de escuchar, yo le estoy solicitando a Marcelo Durán que informe que las 5.000 cajas que están en su frigorífico, es parte de un pedido de 200.000, que las 20.000 cubrirían las 200 toneladas. Esto se lo tenía que decir Durán a Oren Cohen, por la plata que nosotros estábamos usando y que estaba en la cuenta de Patricio Salgado”.

Comenta el señor Fiscal que el negocio que ya estaba documentado, y le consulta cómo se iba a hacer la exportación, responde el declarante: “cómo y quién les iba a importar, lo desconozco, porque el negocio es puesto en frigorífico, Marcelo Durán es un funcionario de South Berries que no tiene injerencia en las importaciones de su empresa, hace dos años que South Berries, vende internamente a Dole de lo que se estaba exportando. Voy a aclarar el asunto de la conversación de los

palets. Marcelo Durán me comenta que tiene un problema, su problema era una vez más de plata, que había prestado unos palets y tenía que generar \$ 500.000 para reponer este asunto. Me propone venderme unos palets viejos, que eran bastante más fuertes que unos nuevos, entonces yo, para ayudar a Marcelo, hago este asunto de tratar de venderle una vez más a Cohen paletizado. Era específicamente para las frambuesas, porque una vez paletizado, tiene una velocidad de carga que es bastante más rápida que cargarla caja a caja”.

El señor Fiscal incorporó **escucha**, llamada N° 846 de 03-07-06 (teléfono 08-8996175) se escucha: “ Aló, Marcelito, hombre”, -ya- “fui solo, el Pato se quedó en la puerta, cuando cachó que no estabai entré yo a buscar la caja”.

-Estuve midiendo la caja con fruta adentro-.

“Sabís qué, lo que me estaban diciendo ellos, es que su cliente lo va a mandar con 10 kilos”,

-entonces, el problema es el peso, queda muy suelta- “¿con cuanto queda más o menos, con 12?”

-con 12-,

“ya, yo para conversar, no importa, vendemos más cajas no más.”

-El problema no es ese, la resistencia está considerada con... no con espacio técnico, 30 hileras, ahí quedan súper bien-,

“¿tu la probaste con 30 hileras?” -sí-

“yo voy a conversar con ellos ahora en la tarde”.

-Yo empezaría con eso a más tardar mañana temprano. Lo otro, es que la otra caja, que no se moleste en calibrar, no aguanta-

“eso lo tengo claro, la idea hasta donde hemos conversado, por eso nos vamos a juntar ahora, el Pato anda con el problema, lo que hemos hablado es... Lo otro, es que la quieren paletizada, como se las vendíamos al huevón del Juanjo, ¿Tu tenís donde hacer palets rápidos si ponemos una orden de compra hoy y los pagamos?”

-no sé donde estarán haciendo palets, esos palets, son de madera, no pueden llevar madera, o la alternativa, es usar pálets plásticos-.

“¿El palet plástico cómo queda en el contenedor?”,

-son iguales que los otros-

“¿no tenís alguna movida con palets baratos, o son muy endebles, no soportan?”

-Tenís dos alternativas, una son esos usados, que este gallo los está vendiendo, saldrían como a 10.000 y quedan 50, quedaría justo para 25 por contenedor-, "...40 para los dos contenedores",

-se pueden lavar, clorar, los otros son unos palets nuevos,... salen a 8.000-

"Marcelo, y la disponibilidad, la velocidad, ¿con cuanta velocidad te entregan el palet nuevo? Porque el viejo está ahí, está a la mano",

-estarían disponibles, a 500 palets, 25 x 80, son 2000 cajas, con suerte puede haber 80. Estos palets están hechos para 1.500 kilos-

"ah, ya, y van a ir con 1.000 kilos, aproximadamente",

-Ya, si tu queris te llevas los palets que tiene aquí el Felipe, son usados pero están bien, es más seguro que palets de madera-

"lejos, imagínate que nos hueveen por el palo, después que tengamos toda la huevá lista un hueveo, tener problemas por la madera, Ya, voy a hablar con ellos y te llamo. Chao negro".

Le comenta el señor Fiscal que de acuerdo a lo escuchado, al parecer el que requiere los palets es él y no Marcelo, responde: *"posteriormente a ese asunto, Marcelo me plantea que me vende los palets que tiene él en el frigorífico, no me acordaba con tanta exactitud, es mi voz, debe ser lo que planteo, es más ahí se plantea un tema de estiba de cajas, de kilos por caja, por términos de la resistencia, y me hace ver Marcelo, que con la solicitud que a mi me hacen de mandar cajas de 10 kilos, hay un problema, porque el cabezal o la altura no alcanza a llegar y al haber una holgura, pierde resistencia la estiba, que tiene que estar de 8 de alto, por lo tanto, uno tiene que llenar la caja lo más posible, para que tenga la mayor resistencia posible a la estiba y Marcelo me hace notar que si no caben los 14 kilos, sí caben 30 libras, que son 13.6 kilos por caja"*.

Le consulta el señor Fiscal si él le dice que Cohen, decidió llevarlos con 10 kilos y paletizados, y Durán le dice que son 13.6, por la resistencia, responde: *"sí, la solicitud que le hacen de 10 kilos, obviamente con la caja que está diseñada, técnicamente no es posible, porque va a haber un daño manifiesto de la presentación de la fruta y de la caja. Marcelo Durán me dice que en la estiba, que lo más probable es que las cajas colapsen. Yo le conté seguramente esto a Patricio Salgado yo creo que le dije, no recuerdo, seguramente para nosotros, como vendedor, no es ningún problema hacer uno o lo otro, puesto el trabajo de paletizar lo hace quien*

nos vende la fruta, que es South Berries. Mi negocio sigue siendo puesto planta, esto de cargar el camión con palets o sin, siempre va a ser en South Berries. Marcelo me hace ver que es mejor utilizar plástico por el problema de contaminación y la certificación del palet de madera, que era algo que a mi se me había pasado, y él me lo hace ver y le encuentro toda la razón, por eso le hago el comentario.

El negocio de mandar madera para palets es otra cosa, estamos hablando ahora de una especificación, de una forma de vender las 40 toneladas, el otro es un negocio de madera”.

Le consulta el Señor Fiscal si sabe cuantos saches iban por caja y responde “por lo que mostraron acá, había 6 saches en cada caja, no capté cuantos gramos iban por saches, sé que es equivalente a 90 kilos, por el número de cajas, pero no recuerdo cuanto va por caja”.

El señor Fiscal incorporó **escucha**, llamada N° 1873 de 04-07-06 celular N° 088996175, entre el acusado y Salgado Vera. Se escucha. –Aló- “ Aló Pato, mira, hay un detalle que, bueno hay muchos detalles, pero hay uno con respecto al embarque de los, mira, nosotros podemos cargar estas huevá normal, normal, normal, que sería estibado en las cajas, o cargarlos con palets, cachai, cual sería la ventaja del paletizado, la identificación de lo que tu traes, saber con certeza en cual va, pero el palet representa inmediatamente un precio adicional, ese precio, mira, son palets, este tiene unos palets usados, te acordai estos palets plásticos usados, esos los vende en \$10.000 el Marcelo. El otro es un palet plástico delgado, se quiebra solo, de solo mirarlo, vale como 12 lucas, pero es nuevo, entonces, yo, creo, que deberíamos usar el palet más firme, para que no se vayan a quebrar las huevás en el momento de sacarla”. -Ya, hablemos con ellos- “eso creo que hay que decirlo, para avisarle a los otros. Mira, hay un palet nuevo barato que es quebradizo, el otro no, ahora, tiene que ser de plástico, porque la madera tendríamos que entrar a certificación de la madera, y ya nos vamos a meter a una cuestión engorrosa con el SAG, que es distinta. Yo algo le dije al fío de este asunto, así que sería bueno que tu lo conversís. Ahora, lo otro, Marcelo necesita que le prestemos un vehículo, le dije yo, deja ver con Pato, para ver cómo anda él, porque sus huevás están arreglándose. ¿qué te pasa, estái con congestión”?

-Sí, me duele la cabeza-

“duele todo el cuerpo, pues huevón, uno anda como la corneta, ¿por qué, te portaste mal?”

-no es resfrío-,

“ah, resfrío, entonces como las cornetas. Quédate quieto no más, ahora”

-ya compaire-

“Ya compadrito, conversa con estos muñecos”.

Comenta el declarante que *“ahí queda claro que hay una conversación que no está escuchada, cuando hablo con Marcelo y él me vende los palets en 10.000, porque necesita los \$ 500.000 para arreglar un problema de su casa, esa conversación la tuvo con él”*.

Le pregunta el señor Fiscal por el problema de vender en palets de madera, por qué dice nos vamos meter en un problema de certificaciones, responde: *“porque si el cliente pide puesto en palet, yo debo proporcionar un palet sin problemas, entonces, es un trabajo adicional ubicar quién venda palets certificados y que me extiendan certificados es un proceso más engorroso que tomar estos palets plásticos, sanitizarlos y usarlos”*.

Le dice el Fiscal que utilizar palets permitía identificar “lo que tu sabes”, qué es lo que tu sabes? responde, *“todas las cajas que salen de un frigoríficos tienen que cumplir normas, nombre del producto, foliación para poder obtener la transabilidad, dentro de las maldades que nosotros estábamos pensando hacer, era meter parte de la fruta scrambled en vez de la whole & broken, una fruta de menor calidad, por eso ese o los palets debían quedar identificados, era una trampa a Cohen, porque nosotros le estábamos metiendo una fruta de menor calidad a la que nosotros estábamos acordando.*

Yo le doy todos los servicios al cliente”.

El señor Fiscal le dice que utiliza para sus negocios la plata de Cohen y lo engaña con lo que va a llevar el contenedor, le cobra más dinero por las cajas, le miente indicando que ha gastado dinero de la fruta, a todo responde: *“sí. Lo importante es que no se enterara, obviamente”*

Dice el señor Fiscal, en relación a Marcelo Durán, que habló de una coima y el declarante expone: *“a Marcelo le dábamos 20 o 30 dólares, dependiendo del negocio que hicieran, en todas estas ventas de productos del stock que tenía South Berries, él participaba. Técnicamente la caja, al no estar llena hasta arriba, la caja se tiende a combar y la caja*

se desestiba, por eso Marcelo le dice que no es factible llenar con 10 kilos, sino que 13,6 kilos por caja.

Con Oren Cohen no se finiquita ningún negocio, sólo queda la intención, de realizar el negocio de la madera para palets, era una exploración y había una parte más importante, Cohen ya estaba participando en este negocio, dijo que quería \$ 1.000.000.-

En julio se sacaron cajas, como 250, no tengo en número exacto, pero no fueron todas las cajas, fue una parte del remanente de las 5.000 cajas, de las 400 que quedaron.

En julio, aparte de estas cajas, me solicitaron otras cajas de frambuesa estándar, que yo trato de conseguir y llevar, no recuerdo que Cohen me haya consultado por más cajas".

El señor Fiscal le hace **escuchar** la llamada 1504 de 28-07-06, teléfono celular 98631936, se escucha: "Aló, Marcelito",

-hola niño como estai, ¿como te fue?-

"....fui, Francisco....., claro él, pero no tiene mejor precio, pero paga a 45 días",

-no paga nunca-,

" no paga nunca entonces es peligroso hacer negocios con él",

-estay más huevón, no pasa ná, yo lo conozco harto hueon-

"no yo también es simpático a cagarse, pero se que anda bandeado",

-no huevón, es para que nos deje-,

"nos caga a todos, así que falsa alarma, a mi me dijo un caballero, y cuando lo veo, es él, ya estaba aquí ya. Oye negro, dentro de todas las hueás, la hueá de las cajas, tu mañana ¿tenís gente allá, en la mañana?

-¿cuantas necesitai?-

"125, ya, mañana en la mañana la voy a buscar",

-a esa hora no hay nadie ya-,

"ya compadre, mañana en la mañana nos vemos allá".

Comenta el declarante: "no recuerdo, no se si esta es la primera vez o la segunda vez, sé que sacamos 250 cajas de ahí, pero no sé si estas 125 fue la primera o la segunda vez, obviamente que todas las cajas que se encontraron en el domicilio de Kennedy, yo hablé con Marcelo Durán, pidiéndole el retiro de ellas".

El señor Fiscal que el dice que no tenía idea de las razones, no cerró negocios, que realizó un negocio particular a Ecuador que se trataba de exportación.

Responde: *"sí, se trataba de una exportación de manzana, originalmente una empresa chilena, donde Francisco Pedreros su gerente, hace un acuerdo por 500 toneladas, que son vistas y aceptadas por ellos y después que estaban empacando, donde arrendaban servicios, ellos, al llegar con su cliente ecuatoriano, me dicen que el calibre era demasiado grande y que querían una rebaja en el precio, razón que a mi no me gustó para nada, y al escuchar la conversación que tenía este señor con el Ecuatoriano, yo me percaté que el precio final de esta caja de manzana es de 13,50 US\$ puesta en Ecuador y nosotros estábamos haciendo una venta de US\$7, a raíz de esto nace el deseo de ir ya nosotros a hacer un negocio directo para exportar a Ecuador y para eso consultamos a un amigo común Andrés Chimenti, que ya había realizado este negocio, sobre la forma de hacer llegar la fruta a Ecuador, porque el tema de la fruta fresca no es su fuerte. También, en esos momentos, en caliente, porque estábamos ofuscados, Pato toma contacto con Cohen y le pregunta si tiene a alguien allá para podemos ayudar, porque estábamos quemados con este negocio de las manzanas. Si bien nosotros vendíamos a esta empresa, no íbamos a perder plata, pero íbamos a ganar muy poco, por eso estábamos decididos a ir a Ecuador a llevar las manzanas"*.

Le recuerda el señor Fiscal que dijo que él trabajaba con crédito, responde: *"ahora tenía el soporte económico para poder hacer una exportación, es decir, crecer más en el negocio de intermediación y entrar en un rubro nuevo, exportación de manzana fresca. No habíamos invertido mucho dinero, eran como \$ 15.000.0000, había salido de la cuenta corriente de Patricio Salgado, digo no mucho, porque un contenedor de congelado, de lo que nosotros vendíamos vale \$ 17.000.000 o \$ 20.000.000 aquí estamos comprando 80 toneladas, 4 contenedores por una inversión de un contenedor de congelado. Esa es la relación"*.

Le dice el señor Fiscal que le queda una duda, si Oren Cohen se apoyaba en él para la exportador, por qué llamar a Cohen para buscar un importador en Ecuador, responde: *"porque yo no tengo conocimientos en la fruta fresca y como sabíamos que el mercado ya estaba importando a*

ese precio, necesitábamos saber si tenía a alguien que nos orientara en el mercado ecuatoriano, para no perder la plata”.

Le insiste el señor Fiscal responde que *“la esposa de Oren Cohen es colombiana, entonces tenía conocimiento de ese mercado, es alguien que se me ocurrió, no hay otra explicación que esa, “preguntémosle a ver si tiene a alguien para hacer este negocio”, porque este era el principio de un negocio de 500 toneladas, había conversaciones hechas para comprar este producto, estas 80 toneladas ya las teníamos compradas y pagadas”.*

Le consulta el señor Fiscal si siguió conversando con Marcelo después de esta llamada que escuchamos, responde *“Marcelo es la única autoridad que hay ahí, no podía relacionarme con nadie inferior a él, porque él era el que decidía qué entraba y qué salía”.*

El señor Fiscal le hace **escuchar** la llamada 1749 de 05-08-06, teléfono celular N°09-8631936, en la que se escucha *“Aló, hola Marcelito, como está compadrito”,*

-cagado de frío-,

“oye negrito, entre lunes y martes sacamos todo el hueveo”,

-ah que bueno-,

“una buena notifica, oye, siempre para hueviarte, sabís que me llamaron estos huevones, que necesitan 100 cajas, de esas que sacamos, de esas doble fondo, podís darle las instrucciones a los muñecos para sacar esas hueás.

-¿a qué horas vai a estar acá?-

“Mira voy al tiro para allá en un furgoncito”,

-ya, estoy en la planta-

“voy altiro para allá”,

Le pregunta el señor Fiscal por qué antes hablábamos de doble onda y ahora habla de doble fondo, responde: *“debo haberme equivocado, no tengo otra explicación, queda claramente de ahí estoy tomando un compromiso con Marcelo de sacar el producto del frigorífico, porque ya teníamos la decisión tomada de llevarnos las 100 toneladas”.*

Le pregunta el señor Fiscal por el “licenciado” de acento centroamericano con el que pretendía hacer un negocio de vino. Le pregunta si recuerda lo que dijo el Capitán Garay, respecto de una conversación suya con Patricio Salgado respecto del licenciado y el declarante dice: *“sí, en la conversación donde digo que habían echado al*

agua a Guillermo Cartes. Es cuando yo hablo con Patricio Salgado, ahí le manifiesto a Patricio Salgado que a mi me había llamado Oren Cohen y me había dicho que se había enterado de las negociaciones que se iban a hacer con este señor llamado licenciado y que en el fondo, el licenciado es un amigo de Guillermo y yo le digo que va a quedar la crema, porque en realidad se está explorando otra alternativa de negocio y este señor lo había echado al agua con Cohen. Nosotros en realidad no teníamos contrato de exclusividad con nadie, puesto que ya se había demorado tanto, ya estábamos pensando en vender el producto a un tercero. Lo que pasa a lo largo de tantos meses, de tanto esperar, tratando de hacer negocio, que si había una cosa, o había otra, había causado desgaste entre las personas y Guillermo decía que tenía gente más rápida que no se iba en tanta paja, y por ahí empezó la conversación de negocio con este señor licenciado y la primera conversación fue la relacionada con las muestras de vino. Esto provocó un desagrado enorme en Cohen que me lo manifestó a mí y yo se lo hice saber a Patricio, para que le avisara a Guillermo que tuviera cuidado, que la persona que decía ser su amigo, no era tan amigo, que lo había dejado como chaleco de mono ante Cohen, yo no usé esas palabras, usé garabatos, pero eso fue. No tengo idea como se contactaron, desconocía si se conocían o no, yo solamente conocía al licenciado a través de Guillermo Cartes, no conocía que hubiese alguna relación entre Cohen y este caballero, pro eso cuando me dijeron esto, me sorprendí, porque me pillaron en pampa”.

Le pregunta el señor Fiscal sobre el comentario de que se habría avisado a Cohen que Carter había hablado del lugar donde estaba la “caleta”, responde: “Cohen y Guillermo Cartes sabían que nosotros sacábamos la fruta y estábamos trabajando con South Berries entonces, este señor le manifestó que se iba a hacer negocio con él, con la fruta de South Berries entonces eso lo comento yo a pato, que este señor sabía todo. Obviamente que las únicas personas que sabían que nosotros hacíamos negocios con South Berries y que teníamos el producto ahí, eran Guillermo Carter y Uri Cohen. La caleta era South Berries. Eso es”.

Le pregunta el Fiscal que cuando se entera Patricio Salgado este dice que, va a mandar a “visitar”, ¿es al licenciado? responde: “cuando uno se entera de estas cosas, Patricio se molestó y me dijo mándalos a la mierda, porque da lo mismo, si total, nosotros teníamos otra alternativa

donde vender la fruta, que era a Agrosi, era el negocio más cercano de cerrar. La visita, era seguramente para el licenciado, pero esas son cosas que se dicen ofuscado, pero de ahí a ser una cosa cierta, hay mucho trecho".

Le pregunta el señor Fiscal por los cheques por casi \$114.000.000, dice: *"tenían fecha 9 de agosto, nos quedamos en Santiago ese día, para cobrarlo al día siguiente, porque la cifra era muy grande, ese dinero, lo más seguro es que lo íbamos a depositar en la cuenta de Salgado, era lo más probable".*

Le consulta el señor Fiscal si con eso podrían haber pagado los 45.000.000 responde *"no, los 45.000.000 era una bicicleta, yo sabía que iba a vender esa fruta, antes de cubrir el cheque".*

Le recuerda el señor Fiscal que acabamos de escuchar una conversación con Marcelo Durán en que le dice que en dos días va a sacar todo, esto fue el día 5, responde el declarante, *"sí, cierto".*

Por lo tanto, le insiste el señor Fiscal, en que si con eso cubriría los \$ 45.000.000, responde: *"no inmediatamente, en un plazo de días, de los cuales ya había en la cuenta corriente veinte y tantos millones, según lo que Pato me había dicho, el tema está en que había que jugársela por los otros \$20.000.000, él me presionaba a mí, para yo venderlo, yo no tenía duda que lo iba a vender, y si no, él siempre recurría a préstamos bancarios para cubrir lo que se necesitaba".*

Le dice el señor Fiscal que el día 9 lo de Agrosi no estaba cerrado, responde que *"no, que era una especulación".*

Le dice el señor Fiscal que lo que sí estaba cerrado era con hortofrutícola, los cheques, responde que *"sí, eran dos cosas distintas, no tienen nada que ver una con otra, eso iba a entrar a la cuenta de Patricio Salgado, pero antes de sacarlo, yo ya iba a tener prevenida esa fruta, por qué tenía tanta certeza de que la iba a vender, porque era la única que quedaba en el mercado y había una necesidad".*

Le señala el señor Fiscal que había \$ 25.000.000 en la cuenta corriente, y le consulta cuanto tenía el día que concurrió a declarar, responde: *"no manejo dinero, en general, que Patricio andaba con dinero y cheques, nunca hemos manejado cifras muy grandes, portándolas".*

Le consulta el señor Fiscal si ese dinero iba a entrar a él, dice: *"sí, por hacer el contacto, iba a ganar, por eso, como \$ 6.000.000, porque esto*

empezó con una negociación y en la medida en que se vio en la desesperación, empezó a subir la utilidad”.

Le consulta a quien puso en contacto con quién, responde: “me llama esta persona a través de otro corredor, le expuse, pasa esto, necesitan estas semillas de tomate, el gallo quiere clarificar este asunto, yo le dije, mira, yo tengo la persona y ahí está todo el asunto.

Yo le expreso a Patricio y Patricio dice yo tengo la empresa que lo puede hacer, y él llama y se pone en contacto con este señor que Ud. nombró, Jaime, y con él empieza la conversación. Esto no fue de un día para otro, fue tema de meses. A mi me llama, no recuerdo el apellido, pero es Fernando, que es amigo de un señor Rojo que fue compañero de universidad de mi hermana, que le dijo que yo estaba en el sur, que yo podía saber el tema que andaba buscando, de las semillas, don Fernando toma contacto conmigo que era un apellido alemán. Este señor le dice que necesita cubrir con una factura una compra de semillas. El necesitaba un documento, un papel, una factura, y alguien que estuviera en el giro, en el tema de la exportación, un exportador calificado en semilla, que yo no conocía. A ese exportador lo contacta Patricio, ahí comienza la negociación. El dueño, el que tenía la necesidad, era este señor dueño del cheque, que no recuerdo el nombre, él necesitaba el documento. Él no tenía nada, quería comprar esto, necesitaba esto, para su contabilidad. Todo esto se inició con que se requería la factura, que estuviera en el giro, que cumpliera con toda esta necesidad, y al final, después él solicitó que se le acompañara un certificado fitosanitario, que nunca se mencionó ni habló y ese fue un problema que al final no se resolvió. Ese certificado era para adosarlo a la factura que necesitaba el señor, él quería comprar un documento que estuviera en el giro, que fuera relacionado con los tomates, que estuviera certificado y adicionalmente, al final, pidió que tuviera un certificado fitosanitario”.

Le dice el señor Fiscal si contra eso recibe el cheque y si Patricio vendió algo. Dice: “no, estábamos en el centro, nos aprovechamos de la necesidad de uno con la necesidad de otro, había otra plata que había que dar, \$5.000.000 de los cuales \$ 2.000.000 era en cheque y \$3.000.000 en efectivo, nos dieron \$1.500.000 a cada uno y el cheque de \$ 2.000.000 es el cheque menciona el capitán, yo me quedé con \$1.000.000 y el otro se lo entregué al hermano de Patricio, porque Patricio no estaba”.

Le consulta el señor Fiscal si esos cheques iban a ser utilizados como garantía, responde "no, nunca se pensó utilizar esos cheques como garantía, iban a incrementar nuestra caja para hacer más negocios".

Le consulta el señor Fiscal si don Patricio Salgado trabajaba con un prestamista, responde: "tenía acceso a una línea en dos o tres bancos, con los que tenía muy buena relación y no le ponían problemas para prestar, nunca ha habido problemas de plata. Además tiene amigos que tienen negocio de prestar plata, pero yo no pregunté nunca".

Le pregunta el señor Fiscal si conocía a los mexicanos, y responde: "a nadie, si lo conocía por teléfono".

Examinado por la **querellante** sobre qué estaba respaldando el cheque de \$ 45.000.000, responde: "la compra de 100 toneladas de frambuesa whole & broken, South Berries tiene un stock de 250 toneladas, de las cuales nosotros tomamos la decisión de tomar 100 toneladas. El negocio de 40 toneladas era un negocio que teníamos con el señor Cohen, de estas 40 toneladas, estaban en cajas doble onda y las otras 20 estaban en cajas neutras, o estándar, a solicitud del señor Cohen. Cuando nosotros le solicitamos a Durán que manda a hacer 5000 cajas, estábamos hablando sobre la base de 40 toneladas, entonces, lo probable y cierto, es que él tiene que haber pedido autorización por 40 toneladas. Viene a nosotros y eso consta en el frigorífico South Berries donde yo tengo entrevista con el señor Juan Carlos Vega, que viene en representación o mandado por Agrosi para comprar este producto, entonces yo a él le doy una muestra y hablamos sobre una base de 200 toneladas, entonces, qué pasa, que empiezan a pasar los días, y no tenía respuesta y hay una llamada telefónica donde él me dice "mira Juan, yo te libero porque no puedo seguir aguantándote las 100 toneladas", -porque lo presionaba para que tomara el compromiso-, "te dejo liberado y tu has lo que quieras con las 100 toneladas", por eso digo que tomamos un riesgo, esto se lo comento a Pato y tomamos la decisión de jugarnos por vender estas 100 toneladas de frambuesas whole & broken. En South Berries había 250 toneladas, 200 toneladas eran de whole & broken y 50 las de peor calidad. En el fondo, íbamos a tener certeza de qué palets iba la fruta scrambled, para hacer el reemplazo, porque todas las cajas, para ser exportadas, deben cumplir con la norma de que debe ir el nombre, un folio, fecha producción, y también impreso pasada por detector de metales. Si la caja

no cumple con esas especificaciones, no sale. Nosotros no íbamos a estar ahí. No sabíamos quién la iban a comprar, ni quién la exportaba ni quien la retiraba".

Añadió que "yo partí bien a la picapiedras, tenía una persona de comercio exterior que operaba en los teletipos, en ese tiempo y mandábamos a un grupo de personas a distintos países, sin conocerlos, ya sea por Prochile o por datos, ofreciendo productos, como raspberries, a las cajas se las llama cajas, obviamente cajas"

Le consulta la parte querellante si no se llama Javier a las cajas, responde. "no, obviamente, esto de la clave fue una solicitud que hizo el señor Bolívar con Oren Cohen, para que tuviéramos una comunicación, ya que hablábamos en los cibercafé, porque no teníamos un punto fijo, no teníamos una oficina, sino que andábamos en camioneta y siempre hablábamos en un cibercafé o al lado, para comunicarse. A Bolívar lo conoció como Bolívar, no más".

Interrogado por la defensa de **Oren Cohen**, expone que "los requisitos para exportar son de partida la empresa exportadora tiene que estar inscrita en Impuestos Internos y tener un giro que le permita haber la exportación, eso conlleva documentación especial, que son facturas preformas, que son muy diferentes a las facturas normales, tiene que estar inscrito en el Banco Central y para llevar a cabo una exportación, aparte de eso, uno tiene que tener un contrato o un nexo con una empresa naviera, con un agente de aduana, que es el que va finalmente a agilizar todos los documentos para ser presentados en un banco o ser enviados en cobranza al exterior, también, como otro requisito, SAG. De hecho, ni Patricio Salgado ni yo tenemos esa condición de exportador, nosotros íbamos a vender puesto frigoríficos. Desconozco si Oren tenía esos requisitos, no se cual era la empresa con la que iba a sacar el producto. No hicimos exportaciones, mandé un kilo de frambuesa vía lo más oneroso, vía DHL, lo más rápido, la frambuesa la transportamos en un cooler, un receptáculo que permite mantener fruta, el ideal es mantenerlo con hielo seco, en Linares no hay, entonces optamos por conseguirnos hellpack que en el fondo mantiene la fruta, es una barra que se congela que al momento de perder la temperatura, no se derrite, sino que queda en block. Es más, con un amigo de Patricio, tratamos de conseguirnos un cooler, cooler, que pudiese tener la posibilidad de bajar la temperatura,

pero no nos funcionó, lo conseguimos, pero el aparato no operó. Al final transportamos esto con hellpack, de esa manera llegamos a DHL y ellos, inmediatamente, colocaron la cantidad de hielo seco para mantener y conservar ese producto. Con sorpresa nuestra, pasaron los días y nos llegaron de vuelta, decía "no recibido", nada más. Este fue enviado y no recibido en destino y llegó de vuelta a Chile. DHL me dijeron, señor no lo recibieron, y ahí quedó. Nosotros le hicimos el comentario a cohen, que la muestra que habíamos mandado, que había costado bastante cara, pagada por él, y ahí murió. A lo mejor nosotros cometimos alguna torpeza en el envío de la dirección, pero lo concreto fue eso. No tengo claro por qué no fue recibida, una de las posibilidades puede ser que nosotros hubiésemos cometido algún error en el destinatario o en el nombre, o en la dirección, el nombre me fue proporcionado por este señor Bolívar, entonces, no se si en la transcripción, de lo que él me dio, yo me equivoqué, pero lo concreto, es que esta muestra fue y regresó".

La consulta el señor abogado a qué país fue, responde "buena pregunta, la verdad es que en este minuto, no lo recuerdo".

Le consulta el señor abogado hacia donde conviene exportar, responde: "todo depende del precio, obviamente que los países en que hay convenio, obviamente sale más expedito, porque la tasa de impuesto de internación del producto nos favorece, obviamente se acercan las ventanas y posibilidades de negocio".

Le consulta el señor abogado si se da en los negocios de exportación especulaciones de meses, responde: "muchas empresas especulan, es normal que no se concreten los negocios, lo normal es que uno gaste energía en tratar de hacer un negocio y por poner una cifra, de 10 o 15 intentos, a veces uno resulta, pero ese uno 1 es tan rentable, que amortiza todo el desgaste".

Le consulta el señor abogado que a nivel de su experiencia en el rubro, si es normal trabajar con cheques, responde que "claro que si, a veces uno no paga y hace la promesa, le entrega un documento y posteriormente, antes de la fecha de depósito, uno lo rescata, el objetivo es asegurar el producto. Aclara: los cheques que sumaban \$114.000.000 eran del titular de la cuenta corriente, hasta donde teníamos conocimiento, Expone: jamás hablé con Oren Cohen de exportar droga y sostiene: logré ser el más grande exportador. Explica: exportación en caja,

obviamente que esto se maneja en costos, una máxima es tratar de hacerlo con el menor costo posible, e introducir el mayor número de kilos, por eso, siendo la frambuesa un producto liviano, originalmente no podíamos cargar más allá de 18.000 kilos por contenedor, y dado una cubicación, estudiada, se logró colocar 20 toneladas y hasta 22 toneladas, dependiendo de un riff, hay un riff un poco más largo y uno un poco más corto”.

Interrogado sobre si hay fiscalización dice que “todo producto que sale al exterior, es revisado por el SAG, que toda la cantidad es bajada, abierta y revisada, ese es el aforo físico, que puede tocar o no tocar, no siempre pero está la posibilidad latente de que toque”.

Interrogado por la defensa de **Salgado**, le consulta si Oren Cohen era cliente suyo, dice: “no cliente, tiene buen contacto con los bancos, porque tiene un negocio, tiene un giro y muy buena llegada con los bancos”.

Consultado si él y Salgado recibieron órdenes de parte de Cohen, dice que “no, sólo solicitudes respecto de negocios”.

Consultado sobre los mecanismos de control de la exportación, responde: “son estrictos, que para hacer una exportación, de partida, la empresa naviera entrega un sello, una vez cargado el producto en el frigorífico, en el contenedor, es sellado con un sello proporcionado por la naviera y esto es llevado al agente de aduano donde hace el trámite de exportación y el trámite fito sanitario y cabe también la posibilidad de un aforo físico del producto, es aleatorio, no se sabe a qué contenedor le puede tocar, en el frigorífico, antes de cargar el producto, como pre requisito, casi ya generalizado, todos los compradores exigen que sea pasado por detector de metales, de hecho South Berries ya lo tiene impreso en la caja, aparte del folio, la fecha y el día de empaque”.

La Defensa del Sr. Delgado le consulta por un sujeto llamado Abel, responde: “no, pero lo más cercano a eso, un señor Aby, pero Abel, no”.

Preguntado por el **Tribunal** respecto de los códigos, Javier, Samy, y para qué se utilizaron, manifiesta: “esta fue una solicitud del señor Bolívar y el señor Cohen, más bien Bolívar, en la reunión cuando estábamos en Linares, me dijo que cuando nos refiramos así, nunca nadie nos pidió que utilizáramos códigos, de hecho, yo torpemente a mí se me escapó esto y hay una escucha telefónica donde me dicen “Javier” y yo digo “ qué

Javier" entonces digo ¡ah, las cajas" en realidad no tenía interiorizado lo de los códigos. Recuerdo que los únicos códigos que se usaron con normalidad, era Samy, cuando se pedía la plata. todo este período, desde que yo quebré, nunca volví a tener la calidad de exportador, me dediqué al comercio interno, era intermediario entre empresas, yo, como conozco muy bien este rubro, se que un frigorífico debe tener una cantidad de fruta determinada, si no tiene un impacto muy fuerte en sus costos, aparte, debe tener una calidad determinada, y cual fue mi habilidad, cuando estuve en Agroingá, seleccioné entre los abastecedores, hice un grupo crítico interesante y esto me permitía negociar con ventaja con la empresa a la que le iba a vender la fruta y le aseguraba que la fruta que iba a vender, tenía un porcentaje que le iba a permitir empacar sobre un 70% si no, me hacía responsable de enseñar al jefe de producción qué error estaba cometiendo, y como lo conocen, me pagaban un plus, en vez de \$ 200 por el kilo, me pagaban \$ 240. Entonces, a mi productor, le cobraba \$ 10 pesos por kilo y al comprador \$ 10, y manejaba cada noche, entre 7000 y 10.000 kilos por noche, su obligación que gestionaba el pago al contado al otro día y aseguraba algo tan importante, que como la plata, que eran las rejillas, yo hacía negocios con empresas grandes, que tenían un stock grande de insumos, se empezó a correr la bola y así empezó mi red de abastecedores".

Se le consulta si Oren Cohen era intermediario de alguien de afuera, responde: "eso lo desconozco, yo ubico al señor Cohen el negocio de vender las 200 toneladas puestas en frigoríficos, hasta ahí llegaba mi negocio, mi ganancia era sencilla, si yo compro a US\$850, a Oren Cohen le estaba ofreciendo a US\$ 1150, porque entendía que él era un contacto directo, porque yo, a las otras empresas que les vendía, les vendíamos con una diferencia de 100US\$ menos, que era la utilidad, porque yo le vendía a otros exportadores y esos exportadores se ganaban esos 100US\$ y como estábamos con la fuente directa, yo le cargué los US\$ 100. Mi función llega hasta que yo le entregaba el producto al señor Cohen y se lo cargaba en un camión, o en lo que lo quisiera retirar. Yo me preocupo del tema palet porque es muy complicado, a quién yo se lo venda, si se que lo va a exportar, por la madera, porque si el palet de madera no está certificado, voy a meter en un problema a quien me lo va a comprar, por eso se planteó la posibilidad de que fuera un palet plástico, usado, en este caso".

Se le consulta cómo iba a exportar manzanas directamente, dice: *“es un negocio distinto, estaba forzado a hacerlo, porque el exportador se estaba quedando con US\$6.50, por caja y es mucha plata, entonces, valía la pena tomar el producto y llevarlo a Ecuador, porque tenía conocimiento del precio en que se estaba vendiendo, por eso estaba seguro que si iba a Ecuador y llevaba el producto allá, iba a obtener más utilidad que los US\$7 vendidos aquí, por eso estábamos dispuestos en transformarnos en exportadores de fruta. Explica: a Uri Cohen le cargo el diferencial del exportador, se está pasando por encima al intermediario del exportador, yo asumía que el señor Cohen era una persona encargada directa de alguien afuera, que estaba comprando a través de éste, fruta desde afuera”*.

Consultado por qué si Cohen y Bolívar le daban señales de querer negocios alegados de los negocios de su especialidad, siguió en contacto comercial con ellos, responde: *“primero manifestaron interés en comprar chatarra, meses después, nos preguntaron por jibias, y ahí tenía yo al señor Memo que tenía ese negocio y necesitaba este producto. Yo hago cualquier tipo de negocio en el rubro de corretaje, desde el inicio de mis actividades ha estado atento a los nichos que se producen en el mercado, exporté apio a Argentina, en este caso, la chatarra estaba muy dispar a mi giro y no hice intento de nada, en la jibia sí, porque me informé, y Fernando Villanueva me dijo: “Jibia lo que querai” y me hace una oferta por 600 US\$ por tonelada y yo, como tenía conocimiento que ellos estaban vendiendo a US\$1000 le ofrezco US\$ 200 más abajo, ganándonos nosotros US\$ 800 por tonelada”*.

En relación a la factura y los cheques, por \$114.000 el Tribunal le consulta qué relación hay y dice: *“la factura está emitida al señor Haige, el señor Haige gira estos cheques para pagar parte de esa factura, que son facturas por seiscientos y tantos millones, de ahí son esos 114.000.000 millones, las facturas y el cheque son del mismo girador. Mi labor fue ponerlos en contacto, a Patricio con esta necesidad de negocio expresada a través de Fernando, que resultó ser el señor Haige. Nosotros íbamos a cobrar estos cheques y después le íbamos a facturar como comisión, lo que pasa es que el señor Haige necesitaba justificar este monto de seiscientos y tantos millones, era conseguir una factura que cumpliera con todos los requisitos, entonces, él paga esta plata, y nosotros*

después íbamos a hacer una factura como comisión, por los \$ 140.000.000, cuando los cobráramos, la factura estaba emitida por \$ setecientos y tantos millones”.

Consultado sobre a quién compró la fruta berries, responde: a South Berries, al iniciar esta compra, había un stock más allá de 350 toneladas, como 500 toneladas, de las cuales en abril, nosotros les comprábamos a ellos 1.760 toneladas para clientes nuestros. Después de esas 160 toneladas, que fueron sacadas y cobradas en abril, viene este negocio con el señor Cohen, en principio de 40 con intención de ser 200 por eso se hablo de 2000 cajas, se habla de 200 toneladas, las 200 son de whole & broken, y el resto de scrambled, yo iba a hacer negocio por 200 a Cohen y las otras 50 vendérselas a un tercero, tratar de venderlas todas. No las había comprado todavía, para Cohen 40 y habíamos especulado por un negocio de 100, que es el cheque de los \$ 45.000.000. Cohen vio la calidad de la fruta, estuvo dentro del frigorífico, le mostré una sola calidad, las whole & broken, compré 40 toneladas para Cohen de esa calidad”.

Consultado cómo iba a introducir la de mala calidad, responde: “una vez que él me dijera cuando iba a retirar, yo le iba a pedir a Marcelo Durán que hiciéramos el cambio de 4 o 5 toneladas de scrambled, se iban a mezclar las dos calidades, ahí las iba a marcar para saber cuales iban mezcladas y cuales no. Siempre en estos negocios, cuando llegara a destino se iba a provocar un reclamo y nosotros queríamos saber y tener certeza qué cajas iban a ser reclamadas, por eso teníamos las cajas marcadas, este era un albur, podía detectarla o no, al tener yo el código, podía saber si eran efectivas o no, ahí íbamos a dar las explicaciones del caso, una vez que pasara, lo más probable que iba a tener que aceptar una rebaja en el precio, el frigorífico no tiene responsabilidad, es un negocio que yo le estoy pidiendo este cambio, el no tiene responsabilidad, no puedo hacer lo que quiera, porque él desconoce el acuerdo que tengo yo con mi cliente. No es habitual, pero se hace. Durán tenía clasificados productos de una manera y yo, para hacer negocios, lo clasificamos de otra manera. Él lo justificaba de la mejor manera, porque tenía mucho producto tipificado como pulpa y resultó vendiéndolo, haciendo ganar plata a su frigorífico como whole & broker, por lo tanto, quedó bien ante su empresa, porque obtuvo un rendimiento mejor que el a que tenía anotado en su papeleta. Si no resultaba esto con Cohen le iba

a vender a Agrosi, no iba a ser la misma mezcla, porque esta es una empresa seria, grande, que está en el mercado nacional y obviamente iba a querer repetir los negocios con ellos, no así como el caso de Cohen, que era un negocio puntual, el negocio con una empresa como Agrosi, tiene controles de calidad bastante más estricto que van a analizar la fruta al ingresar, en el caso de Cohen, no”.

Se le pregunta si tenía proyectado hacer el negocio una sola vez, responde: “obviamente iba a cuidar más a Agrosi con la que puede hacer más que con el señor Cohen”.

Le dice el Tribunal que a pesar de esto estuvo más de tres meses negociando con Cohen y responde: “por eso a esa altura, estábamos decididos casi no venderle, y vendérselo a un tercero, posiblemente a Agrosi, podría ser otra empresa que estuviera necesitando el producto, puesto que no había más frambuesa en el mercado a esa altura”.

Por último, el acusado **Delgado Leal**, debidamente informado de sus derechos, renunció a aquel que le permite guardar silencio y voluntariamente decidió prestar declaración indicando que “en mi condición de venezolano agricultor, fui contratado por Don Jorge Aldana para venir a Chile e indirectamente por otro señor cuyo sobrenombre es Orejón u Orejas de burro, sujeto con el cual me había encontrado unos cinco días antes de venir a Chile, quien me habría dado un número telefónico para llamarlo”, indicó que “me reuní con dicho sujeto en un Centro Comercial de la ciudad de Caracas, en el estado de Trujillo, a fin de recibir instrucciones. En dicha reunión este sujeto, a quién identifiqué como orejas de burro u orejón, me ofreció pagarme 10 ó 12 millones de Bolívares, por empacar droga en unas cajas de cartón, ofrecimiento que acepté, debido a mis deudas y problemas familiares.

Por lo que una vez aceptado el trabajo, en compañía del sujeto identificado como orejón, conseguimos una caja de cartón, donde se exportan manzanas provenientes de Chile, procediendo a abrirla con el fin de observar sus características y las posibilidades de incorporar la referida droga en su interior. Recibí las instrucciones del trabajo en tan sólo diez minutos, lo encontré fácil y finalmente acepté venir a Chile a realizar el referido trabajo, el cual estaba programado para ocho o diez días.

Tomé pasaje para el día 16 de Junio de 2006, no recuerdo vía Caracas-Panamá-Panamá –Santiago, llegando a Chile alrededor de las

cuatro de la mañana, busqué un hotel por medio de un taxista, comunicándose más tarde con la persona que me llevaría a mi destino final.

Dos días después se concretó el viaje, para lo cual me dieron 1.000 dólares, para que comprara el pasaje y buscara una fecha de salida. No sé si el pasaje lo saqué para día el 16 de Junio de 2006 vía Caracas hasta la ciudad de Panamá y desde la ciudad de Panamá hasta Santiago de Chile, instruyéndome el individuo singularizado como orejas de burro u orejón. Al momento de llegar al país me dijo que lo llamase para coordinar con otros sujetos, que ya se encontraban en el país, con el fin que lo contactara para realizar el encargo. Posteriormente llamé desde el centro de Santiago al señor orejón, para confirmarle que ya estaba en el país y para solicitarle el teléfono de la persona que me trasladaría al lugar donde debía realizar mi labor, información que en definitiva este sujeto me proporcionó.

Al día siguiente llamé hasta dar con la persona que buscaba, quién me habría solicitado que yo buscara un sitio para vernos, adelantándose que el trabajo lo debía realizar en el sur, por lo que nuevamente busqué un taxi y le pregunté como podría viajar al sur, contestándome esta persona que la forma más fácil de hacer el viaje era en tren y que estos salían desde la Estación Central. Aproveché para volver a llamar al sujeto que era su contacto en Chile, a quién propuse vernos al otro día en la estación de trenes, acordando finalmente reunirnos en la estación de trenes de Rancagua. Luego le pregunté como podría reconocerlo, respondiéndome dicho sujeto que vestiría una chaqueta color naranja. El día acordado efectivamente pude reconocer al sujeto por su chaqueta, lo vi en el vagón, pero que sólo pudo encontrarme con él en Rancagua.

En dicho encuentro este sujeto se presentó como Javier, conversamos, nos fuimos a tomar café permaneciendo en la ciudad de Rancagua alrededor de dos horas, para luego regresar a Santiago, acordando reunirnos al día siguiente a las seis de la tarde. En dicha oportunidad, le manifesté a esta persona que deseaba realizar luego el referido trabajo, a lo cual esta persona me dijo que ambos íbamos a viajar a la ciudad de Linares en dos o tres días, pero no sabía la fecha cierta del viaje, por lo que volví a llamar a Caracas, a fin de hacer presente esta situación y solicitar instrucciones, puesto que ante la demora por iniciar el

trabajo, ya que no sabía que hacer, sumado al hecho que mi contacto en Chile no sabía nada, respecto a cuando podría iniciar su labor, respondiéndome que estuviera tranquilo, que ya iba a aparecer la persona que me iba a indicar como y donde hacer mi trabajo.

Petición a la cual accedí haciéndole presente al señor orejón, que ya llevaba seis días en el país y aún no pasaba nada, a lo que este individuo me dijo que me daría el numero telefónico de otra persona, un sujeto de acento mexicano, quién me dijo que estuviera tranquilo que sólo era cuestión de tiempo, solicitándome mi numero de teléfono celular. Posteriormente, pasó otro día más, cuando me contactó el individuo a quien identifico como Javier, quién me pidió que lo acompañara hasta un local de Internet, oportunidad que aproveché para conversar con este sujeto diversos temas relativos a Chile y Venezuela. En esa ocasión, la persona que me acompañaba, me dijo que era israelita, y seguimos conversando sobre mi tierra y de Chile, acordando vernos unos días después.

A esa altura, dado los días que habían transcurridos, según mi parecer se había cumplido el plazo que me habían dado para hacer el trabajo, por lo que comencé a desesperarme y a sentir rabia, lo que motivó que nuevamente me contactara con el señor Jorge Aldana quién me habría dicho que se había comunicado con el orejón y que éste le había dicho que estuviera tranquilo, que pronto iba a realizar mi labor, a lo cual le dije que me quería ir porque a mi juicio el plazo para realizar el trabajo ya se había excedido demasiado.

En forma posterior a esa llamada, volví a llamar al otro señor de acento mexicano quien me dijo que estuviera tranquilo, que pronto se iba a realizar el trabajo y que en unos cuatro o cinco días me contactarían para realizar finalmente mi encargo, a lo cual le dije que estaba muy nervioso, que sólo buscaba mi tranquilidad, dado que ya llevaba más de 20 días en el país.

Indica que posteriormente a eso no sabía que hacer, pasaron los días, y así estuve como 20 días en Santiago, a los dos días después hablé con el señor Miguel y me dijo que viajaríamos al destino final. Acá en Santiago conocí al señor Guillermo, me lo presentaron y me dijo que allá posiblemente nos íbamos a ver, luego Guillermo discutió con Miguel y después viajamos a Linares.

No sé que día llegamos, me fui a un hotel, yo me quedaba solo, luego nos vimos a los tres días con Miguel y Guillermo, fuimos a comer, no me preguntaban nada, sólo dijo que venía a hacer las cajas. Pasaron cinco días luego nos cambiamos a otro hotel, llamé a Caracas porque la gente de aquí no sabía nada, me dijeron que estuviera tranquilo. Seguí esperando, pasaron como diez días hasta que el señor Guillermo se consiguió una casa y ahí nos quedamos, el señor Miguel estaba muy poco, cuando él volvía nos vimos con otros señores de allí, me los presentó, no supe el nombre de ellos con los cuales compartían. Después nos fuimos a la casa, dormimos, ahí no había nada, a mi me habían dicho que cuando llegara iba a estar todo listo para hacer las cajas, por eso me puse bravo de nuevo, nadie sabía nada, pero de nuevo me dijeron que estuviera tranquilo. Al cabo de unos cinco días salí a comprar unas cosas que necesitaba, unos lápices y un corta cartón le pedí al señor Guillermo que me acompañara, encontrando unos cuchillos en el supermercado. Al día siguiente salí, la casa estaba muy fría, ya que no había nada, le pedí a Guillermo una llave, Guillermo me dijo que le podía cooperar haciendo la comida. Al otro día se fue Guillermo y me dio llave de la casa y de un candado de la parte de afuera. En esos días estaba el campeonato mundial de fútbol y me iba al centro a ver televisión. Miguel apareció a los tres días y me dijo que no podía ayudarme. Pero yo necesitaba a alguien que me ayudara, yo decía que era fácil hacerlos, pero igual necesitaba a alguien, me dijo que me esperara. Al rato me llamó la otra persona y me dijo que más adelante alguien me iba a ayudar.

En la casa encontré unos cartones, que no supe quien los llevó, por lo que me puse a trabajar, empecé a hacer pruebas, me ayudó Guillermo, pero se fue. Yo llegué con las medidas que me dieron, pero no era la caja que me enseñaron en Caracas, me preocupé porque las cajas de manzanas eran de fondo muy grueso, esta caja era muy difícil de trabajar, con la primera la rompí. Esperé que llegara el señor Guillermo quien apareció en la noche y le pedí colaboración, pero me dijo que no sabía nada de esto. Por eso tuve que consultar al señor orejas por este problema, pero éste me respondió que insistiera en las cajas y que para acá iba a venir una personas, quien me iba a decir como se hacían las cosas, me dijo que no lo llamara más y que hablara con el señor de acento mexicano. Lo llamé inmediatamente y le dije mi problema, y éste me habló de las

instrucciones que me habían, pero que por la forma de las cajas no podía hacerlo, no le daba la medida, por eso este señor me dijo que me iba a enviar a un señor llamado Raúl Jaramillo, Jaramillo se le dice al Sol cuando sale, ese término lo aprendí con este señor y le dije que me lo mandara. Este señor mexicano me dijo que Raúl era una persona muy preparada para esto. Pasaron como 8 días y no pasaba nada, por lo que esperé que llegara este señor y llegó un día en la noche cuando estaba intentando con las cajas. Cuando llegó le dije que a mí me habían dado instrucciones muy diferentes, yo estaba que me iba. El señor Raúl me dijo que no me podía ir, que no me convenía, yo no sé si eso era una amenaza o no, pero yo llevaba mucho tiempo aquí. El señor Raúl me dijo que venía con las medidas precisas y que trabajáramos en las cajas. Entrenamos un rato, dañé muchas cajas. Luego me llamó el señor mexicano y me preguntó como iba la cuestión, pero yo le dije que estaba aburrido, que estaba como en una cárcel, muy encerrado. Después seguí en mi trabajo, el señor Raúl me decía que no estaba bien, que había que mejorar el trabajo. Después le pedí a Guillermo que me colaborara con las cajas, pero me dijo que no podía, pero igual algo se hizo. Después seguí yo con el señor Raúl, Guillermo nos hizo algo de comer. Luego Raúl me dijo que me fuera a una pieza a trabajar las cajas, yo le pedí a Guillermo unas mesas para trabajar, al rato apareció con unos fierros e hizo unas mesas, fueron como dos. Después a la casa fueron llegando cosas, los implementos y luego apareció la cosa para empacarla. Raúl salió y apareció la mercancía que decía él, me dijo que eso se iba a poner en las cajas y me dijo cómo iban. Hicimos pruebas, exactamente dio, pero surgió un problema ya que las cajas venían muy aplastadas. Después pasaron como 10 a 15 días, trabajaba todos los días, hasta trasnochando, se improvisaba mucho con las cajas, el señor Raúl siempre estuvo tranquilo. Luego al fin, logramos terminar las cajas y empacar la cuestión. Mucho antes de estos días tuve una discusión con Raúl, yo tomé mi maleta y estuve a punto de salir de la casa, pero Raúl me dijo que estuviera tranquilo, le dije que termináramos esto. Al fin terminamos, ese día Raúl cogió sus cosas y se fue. Yo le dije que al otro día me iba con Miguel quien había llegado ese día. Raúl salió, no sé quien salió con él, nos despedimos y al otro día como a las diez de la mañana me fui con Miguel y nos vinimos a Santiago, llegamos en la tarde y le dije a Miguel que me guardara una ropa. Tenía que ir a buscar el ticket

de regreso, antes había averiguado del tiempo que tenía, me dijeron si se atrasaba podía pagar una multa. Fui con Miguel a una agencia de viajes a un edificio y concreté el día para viajar y me dijeron que el sábado o domingo me podía ir, me dijeron que volviera al día siguiente. De ahí fui donde Miguel que estaba en una cabina telefónica y le dije que mañana me iban a decir cuando me iba. Después al otro día muy temprano cayó la policía y me cogieron en el hotel”.

Interrogado por su **defensa**, señaló que “en mi declaración dije que me llamaba Javier porque el día que hable con el señor orejas en Caracas, me dijo que “hola Javier” y me quedó sonando la cuestión y no sé porque ese día me presenté a Miguel como Javier, tal vez no quería que supiera mi nombre. No conozco a Manuel Peña ni a José Cuellar Hurtado, a Palza, nunca tomé contacto con ellos ni hablé por teléfono con ellos. Miguel es el señor Oren Cohen con el que yo me vi aquí en Santiago, nos citamos y me dijo que era Miguel, yo lo seguí llamando así. Después de casi un mes, llegué a Linares a la casa. En Linares estuve un tiempo y como a los diez días llegaron las cajas, el señor Raúl apareció después de 8 días. La droga en la casa de Linares apareció a los dos días después que llegó Raúl. Yo no sabía como se iba a colocar la droga, yo iba a hacer unas cajas, pero me dijeron que era para empacar algo. No sabía cuando llegaba ni quien manejaba eso. Estando ya Raúl ahí apareció la droga. En la casa ya había máquinas, las cajas se hicieron de manera manual. Le faltaba la cera y ponerle el plástico, la prensa fue usada para apretar el plástico sobre ella. El trabajo de las cajas pensé que lo podía hacer solo, pero igual alguien me debía ayudar y como no pasaba me puse bravo y por eso enviaron a Raúl. En la casa de Linares se instaló una chimenea por el frío que era matador. No se ocupaba para meter residuos químicos, a lo más los desechos de las cajas. No conozco a Martínez Elizondo, apodado Bolívar, no tuve reunión con él acá en Chile.

Desde que se termina el trabajo de las cajas, pasó un día y nos detuvieron. Yo siempre dije que me quería ir desde los 8 días que había llegado, ya que no me sentía bien, esto era un desorden, nadie resolvía nada, tuve que aguantar no más”.

Contra-examinado por la **fiscalía**, señaló que “nunca me hice llamar “Abel”. Conocí acá a Guillermo Cartes, que está en esta sala. También conocí a Miguel, que es Oren Cohen. Y también a un sujeto de nombre

Raúl que llegó a la casa de Linares y estuvo en la casa haciendo trabajos de poner la droga dentro de las cajas incautadas posteriormente. Mientras estuve en esa casa, alojaron Raúl, Guillermo Cartes, Oren Cohen por momentos, ellos durmieron en la casa mientras hizo las cajas. Mientras hice las cajas me contacté con el extranjero a través de un teléfono móvil, incautado el día de mi detención. En el extranjero conocía a Jorge Aldana, un tal orejón y luego un señor de acento mexicano, que era la persona que estaba conectada con este tema de las cajas, me daba las respuestas. Con esa persona sostuve conversaciones mientras estaba el embalaje de las cajas, esta personas estaba informada de lo que ocurría. Una vez le pasé mi teléfono a Raúl para que hablara con este señor de acento mexicano. A esta persona mexicana, le seguía la tónica, a veces también le hablaba cantado. Sólo le decía señor". Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 08-08-06, 08-8952268, pista 17, entre "Abel" y Bolívar y entre éste y Raúl, indicando el acusado que "la primera voz soy yo, la segunda voz es el mexicano, con quien también habla Raúl. En esta conversación estoy en Linares, y hago referencia que los señores de Linares preguntan respecto a lo que pasa con la ida, pero creo que es por la ida mía. En esta fecha en Linares a mi no me van a preguntar por el destino de la droga. No sé si en el momento que Raúl habló con el mexicano yo estaba en la pieza o no, a lo mejor salí. Cuando Raúl le dice que "ya está ce finí" se refiere a que ya terminamos lo de las cajas y la droga. Del resto de esa conversación no sé ya que a mí no me concernía eso. En la casa de Linares pudo haber estado Guillermo y Cohen, no estoy seguro quien más.

En esas mismas conversaciones, el día anterior no recuerdo a quien llamé en ese momento, en otras oportunidades cuando estaba preocupado volví a conversar con este mexicano". Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 07-08-06, llamada 16, del mismo número, indicando el acusado que "soy yo hablando con el mexicano. Lo doy cuenta que el trabajo de las cajas está listo el día siguiente, le digo que eso es la "ruca" y que la vamos a invitar a salir en carro, eso significa que ya quedaría en manos de otro, que la íbamos a entregar. Yo felicito al mexicano por mantener lejos a Miguel, porque yo tuve una discusión con él por un favor que le pedí y por eso se lo dije. Cuando el mexicano me pregunta por los parientes, aclaro que yo no tengo parientes en Chile,

cuando me pregunta por eso, no sé si me pregunta por los "primos". No conocí a nadie que le dijeran los "primos", allá en Linares conocí también a dos o tres personas más, me vi con los señores aquí presente, Patricio y el señor Juan. Patricio Salgado y Juan Romero, me junté con ellos porque me los presentaron y fuimos a comer y a caminar por el centro, una vez fuimos a una Población a comprar unos frutos secos para comer. No sé si a esas personas les decían los "primos".

A mi llegada estuve en Santiago a la deriva, sin tener instrucciones. Tomé contacto con Miguel, el orejón es quien me da el teléfono de Miguel. Llegué el día 15 ó 16, la segunda persona que conocí fue Guillermo. Ese día yo andaba con Miguel y me dijo que lo acompañara ya que iba a conversar con una persona y fuimos y afuera de una Corporación Bancaria esta el señor Guillermo y ahí me lo presenta, eso fue los primeros días desde que llegué". Al respecto, la fiscalía incorpora **filmación** ofrecido como otros medios de prueba en el N°6 del auto de apertura, indicando el acusado que "se ve a Miguel, estoy yo, pero la otra persona no sé quien es, pero pudo haber sido Guillermo. El encuentro con Guillermo. En ese video se veía a Miguel gesticulando, pero no recuerdo lo que decía Miguel, no sé lo que estaba haciendo. Tal vez tuvo un disgusto, algo momentáneo, pero no sé de qué se trataba, no estaba molesto conmigo si nos veníamos conociendo. Con Miguel había conversado antes por teléfono, cuando fui a Rancagua.

Después entre el 16 y 25 de junio decidimos ir a Linares. Yo supe inicialmente que iba a ir al Sur, no recuerdo quien me dijo que había que ir a Linares. Después de 20 días de llegar a Santiago me fui a Linares, puede ser el 5 de julio, pero no recuerdo la fecha. En Linares me instalo en un hotel, no recuerdo el nombre, estuve como un día. Luego me cambié a otro como a tres cuadras. Llego a Linares con Miguel, no sé si es en el hotel Turismo, luego me cambio solo al hotel Curapalihue, no sabía el nombre. No recuerdo por qué me cambié, pudo haber sido por el precio. Después me reuní con Salgado y Romero, en el desayuno fueron una o dos veces al hotel, no sé si fue más. En esas reuniones conversábamos cosas graciosas, cuentos, chistes, anécdotas, pero nada en particular. Yo voy a la reunión porque el desayuno era en el mismo hotel donde estaba. Yo no tengo nada que ver con esas personas, pero igual nos reunimos porque estaba Guillermo y Miguel también, no sé qué relación tendrían.

Después llego a la casa con Guillermo Cartes en un auto, era como un furgoncito, un carro pequeño. No sé por qué Guillermo sabía de la casa. En esas reuniones pudimos haber hablado del arriendo de la casa, no recuerdo. La casa tenía tres piezas, un living, el comedor estaba improvisado, había una cocina, un baño, el patio interior y una estufa a leña. Después se incorporó una chimenea, esa nueva estufa era porque había mucho frío en la casa. Esa segunda estufa se instaló en la entrada de la casa. En el proceso para insertar la droga en las cajas había una pieza habilitada para ello, se prensaba la droga, se sellaba, esa habitación estaba cubierta por un aislante en las murallas en las ventanas, era una especie de espuma. El objetivo de ello era por el frío, la verdad que no recuerdo si era frío o ruido, pero estaba solamente en la habitación donde se realizaba el trabajo de la droga. Yo puse una parte del aislante, no sé si cuando llegó Raúl se instaló, no recuerdo. Había una prensa, esa la llevó en el carro de Guillermo.

Tenía contacto con el mexicano, quien tenía conocimiento del tema de las cajas, ya que si llamaba al orejón, me decía que hablara con el mexicano. Este mexicano también habló con Miguel, ya que en una conversación el mexicano me preguntó por Miguel, por eso creo que ellos conversaban.

La droga se insertó en las cajas en una especie de sobres o saches de un grosor de tres o cuatro milímetros, para que quedara apretado, para eso se necesitó un tipo de moldes, eso me lo explicó Raúl, esos moldes eran metálicos, no sé quien los hizo, lo más seguro que llegó con la prensa, tal vez llegó en el furgoncito de Guillermo. Hablé con alguien para esos moldes". Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 10-07-06, llamada N°4 del teléfono 08-4677512, entre Miguel y "Abel" indicando el acusado que "estábamos hablando de una platina que se exigía, no sé lo que es empack, el molde era metálico. La droga se prensaba en la caja metálica, había un plástico también, puede ser. Eso es la cuestión para prensar, como plástico duro, eso era empack. Eso tenía que ser de 8 centímetros, ese plástico duro era para prensar, para ponerle encima los saches, la droga tomaba contacto con el plástico no con el metal, eso puede haber sido, pero no recuerdo muy bien. Por este tema me acababa de llamar el señor de acento mexicano.

En Linares estuve como un mes. Raúl es como de mi estatura, era de pelo quieto, de como 50 años, no sé su nacionalidad, era como centroamericano, no era mexicano por el acento, no sé si era colombiano o venezolano.

Yo discuto con Miguel por la cuestión del empack, la verdad no me acuerdo. Me quejé con el mexicano porque no me ayudaban". Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 03-08-06, llamada N°14 del teléfono 08-8952268, indicando el acusado que "una de las voces es la de mía y la otra del mexicano y la otra voz de detrás es la de Raúl, esto es el 03-08 a siete días de su detención, yo estaba en Linares dentro de la casa. La persona que estaba enferma era Miguel, no sé si fue al médico o no, por eso se fue de la casa en ese momento. También habla de la señora "raula", con eso me refiero a Raúl. Cuando me refiero a los papeles y a la oficina, me hago referencia a las cajas, o sea que Raúl si sabía de la cuestión, no sé por qué le digo lo de "raula". También se escucha que para la próxima debemos organizar la oficina con gente diferente, eso se refiere a que me estaban ofreciendo hacer una próxima. Cuando me refiero a hacer una próxima, no se trata de Raúl, sino que me refiero que no quería trabajar más y que la próxima sería una posibilidad. Yo me estaba quejando de la gente que está trabajando conmigo, ya que no hubo colaboración, me quejo del gabacho, del perro, eso quiere decir que era Miguel, el perro es una cosa por decir no más. No sé quien andaba siempre con Miguel. En la casa nos quedábamos Raúl y yo. Miguel se quedaba un rato en la casa, yo dormía con Raúl, Guillermo en medio en un pasillo, no había camas, eran colchones en el suelo. Miguel dormía en la otra pieza, no se acuerda bien.

Mis primeros contactos con esta gente son dados por el teléfono que me da el Orejón, de Miguel y que antes nunca había hablado con ellos. A fines de mayo del año 2006 yo estaba en Venezuela, me vine el 16 de junio a Chile. Dije que me habían dado instrucciones para hacer las cajas, me dijeron que la droga debía ir en el fondo de la caja, me hicieron un dibujo de ello. En cuanto a los saches me dijeron que en el fondo tenían que caber, según el dibujo, 4 ó 5 saches, no recuerdo bien. Al final hice 6 espacios para la droga en las cajas que fueron incautadas, según mi apreciación no puedo definir si 4 ó 6 eran mejor, ya que no me concernía la cantidad.

Nunca conversé con Miguel a cerca de los saches que cabían en cada caja". Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 22-05-06, llamada N°182 del teléfono 08-7849514, indicando el acusado que "la voz de la conversación no es mía, hay una voz que no conozco, no recuerdo de quién es, la otra es sin duda de Miguel. En esta conversación no puedo relacionarlo con los saches.

Cuando llegué a Santiago me vengo con Miguel, Raúl había salido antes, igual se íbamos a venir todos hacia Santiago esa misma noche, pero yo sugerí dormir e irnos mañana, ya que tenía que ir a buscar el ticket para viajar, pero Raúl se fue, salió de la casa, no sé si salió con Guillermo, creo que sí y al otro día me fui con Miguel en tren, tal como llegué. Siempre usé la cámara para registrar paisajes, no vi a Miguel con una cámara.

La droga apareció en la casa de Linares cuando ya estaba Raúl, yo no me di cuenta cuándo llegaron las cajas, tal vez fui a comprar algo, pero las cajas ya estaban ahí. No me acuerdo cuando llegó la estufa, vi cuando la estaban instalando. Cuando llegaron los moldes metálicos, eso llegó con la prensa, yo ayudé a bajar parte de la prensa, no sé quien bajó las cajas, no recuerdo cuándo llegaron". Al respecto la fiscalía incorpora **filmación** señalada en el N°6, indicando el acusado que "aparecen cajas, pero antes yo estuve haciendo otras cajas, fueron llevadas de a poco, pero éstas supe cuando entraron, en el vídeo se veía la casa que habitaban para el trabajo que estaban haciendo, estaban Miguel y Patricio Salgado, en el furgón venía Guillermo, no sé si abrió la puerta Miguel o Patricio El furgón lo estacionaron con la parte trasera hacia el garaje y comenzaron a descargar las cajas. Ahí estaban Miguel, Patricio Salgado, Guillermo y yo. Todos trabajamos.

El aislante que estaba en las paredes de la pieza donde se hacían las cajas con drogas lo fuimos a comprar a Linares, en un local pequeño o ferretería, fui con Guillermo Carter.

Cuando me detuvieron andaba con dinero, tenía moneda chilena, dólares, bolívares. Los dólares los traje yo y el cambio lo hice acá. Los dólares incautados los traje conmigo, no recuerdo si me pasaron más. Además me incautaron la cámara de video, una libreta de anotaciones y el teléfono celular con el que hacía las llamadas que se han escuchado".

Contra-examinado por la parte **querellante**, indicó que "estaba en Venezuela y fui contratado por Jorge Aldana quien me llevó donde el

orejón y Aldana es prestamista y como antes éramos un gremio de agricultores y como teníamos deudas, lo conocimos porque era prestamista. El año pasado otro compañero y yo le sugerimos que nos ayudara en cualquier otra actividad, en algún terreno, yo le dije que iría a cualquier parte del mundo, a Siberia o al polo. Pero lo del asunto se refiere a un trabajo, me dice que había un "asunto" y a los días fui a verlo y me dijo quién quería el trabajo, éramos 3 compañeros y alguien dijo "yo" y yo también le dije que iba, de ahí me dijo que una persona iba a hablar con nosotros para cualquier cosa, eso no sé cuando fue. Pasó el tiempo y en mayo nos dijo Aldana que el tal orejas quería hablar con nosotros, yo llamé a mi compañero para que fuéramos a hablar, andábamos en el Táchira y mi compañero me dijo que no podía ir, así que yo fui. Eso fue a mediados de mayo, subí a Caracas y me entrevisté con el orejas y me contó que el "asunto" era de hacer unas cajas para empacar una droga y me enseñó la caja que era de manzanas y me dijo cómo. Las cajas de acá eran mucho más pequeñas que las que me mostraron allá, el cartón era mucho más delgado, la caja de manzana era mucho más resistente.

Cuando me refiero a la señora "raula" era el señor que estaba conmigo y ahí habla con el mexicano. Esta persona por orden del Orejón era con quien me debía entender, él debía estar al tanto de todo lo que pasaba. Dije que pronto debía venir la otra, eso era porque yo estaba inconforme y que me iba. No sabía si iba a haber una próxima, solo era una posibilidad. Se escuchó que la próxima debe ser "cojudita", pero eso tiene que ver para que la gente aguante o que sea gente más trabajadora.

Inicialmente aparecieron 50 cajas. El mexicano me conocía a mí. No sé si conocía también a Miguel. Guillermo era la persona que se le pidió que colaborara en hacer la comida, comprar cosas, traer ciertos implementos a la casa".

Examinado por la defensa de **Oren Cohen**, indicó que "yo soy venezolano, llegué a Chile el 16 de junio de 2006. Dije que me había contactado con don Jorge Aldana, con Orejas de burro y después con el señor de acento cantadito, yo le pedí al orejas que me tenía que pasar dinero y me dio mil dólares, para viajar, yo iba a ganar 10 a 12 millones de bolívares, yo conocía al señor Aldana, porque es prestamista y como yo era agricultor nos ayudaba. Es la primera vez que hacía esto, aquí aprendí

a hacer las cajas, nunca me había contactado con alguno de los imputados.

Tal vez de llegada a Linares le dije a Miguel que me prestara veinte o treinta pesos mientras cambiaba, no recibí órdenes de ninguno de los imputados, nunca vi al señor con acento mexicano.

Cuando llegué a Chile compré el celular el segundo día que llegué aquí, era un celular de segunda, me costó diez mil pesos, me servía para hacer llamadas internacionales, llamaba a Aldana y al Orejón. A Linares viajé a los veinte días de estar en Chile, como en Julio. Yo hice las cajas y puse drogas dentro de las cajas y selló las cajas con drogas, estando con Raúl ahí tuve que ayudarlo.

Fui detenido el 12 de agosto, pero no sé cuando llegó la droga, cuando llegó Raúl, la droga había llegado unos dieciocho días antes de su detención. La droga estuvo dos días antes que llegara Raúl.

No puedo explicar que pasó con Raúl, yo fui detenido en Santiago, en la casa de Linares quedó Guillermo, que según entiendo fue detenido allí.

Me quedé en Santiago, lo que se hizo con Raúl fueron 260 cajas, no recuerdo exactamente, fue alrededor de 90 kilos, no sé de dónde era la droga, se pesaba cuando ya estaba con todo, sí sé que es droga, pero no la probé.

Yo tenía los números de teléfono de Miguel y Guillermo, de nadie más. En las reuniones no me enteré que hablaban de esas cuestiones, no sé si las cajas tenían algún destino, las cajas estaban vacías, era una caja normal, aplastadas no tenían nada especial, en cuanto a la organización para mi era muy mal organizada, porque no había colaboración, cada quién estaba por su lado".

Examinado por la defensa de **Cuellar**, indicó que "todas las cajas que se prepararon no eran de la misma manera, quedaron preparadas 260 cajas, es decir se cargaron sólo las que estaban preparadas, no quedaron cajas preparadas que no contuvieran drogas, se cargaron como seis saches en promedio por caja, no sé cuánto pesaba cada bolsa, terminado el trabajo me volví a Santiago, con el objeto de devolverse a su país, no iba a trabajar más ni en Linares ni en ningún sitio aquí en Santiago. En cuanto a las cajas sólo le pedí colaboración a Guillermo que fue muy poca".

Examinado por la defensa de **Palza** indicó que “en mi llegada a este país no tuve contacto con ninguna persona peruana, nunca he viajado al Norte, no conozco Ovalle ni La Serena ni Arica, nunca me he comunicado con ninguna persona peruana”.

Examinado por la defensa de **Cuellar** indicó que “al momento de ser detenido en Santiago no tenía listo mi viaje a Venezuela, porque el día anterior a mi detención, cuando llegamos de Linares fui a la agencia de viajes a concretar el día de salida y me dijeron que volviera al día siguiente, por si habían posibilidades que viajara el Sábado o Domingo. Si de mi hubiese dependido, me habría ido el Sábado o Domingo o ese mismo día.

El trabajo que yo vine a hacer a Chile ya lo había terminado, eso era preparar las cajas para esconder drogas, preparé alrededor de 260 cajas y en esas cajas se ingresaron alrededor de 90 kilos de drogas, quedaron sin preparar muy pocas cajas, no sé exactamente cuántas”.

Examinado por la defensa de **Carter** indicó que “yo estaba molesto por el tema del tiempo, de pronto pude tener roces con Guillermo Carter, había una completa desorganización. Con el sujeto mexicano, cuando le digo que la próxima vuelta la íbamos a hacer con otra gente, eso se refiere que yo no quería nada más y me habían sugerido que continuara para otra cuestión, pero no sé si era aquí o en qué otra parte, o en otro país”.

Examinado por la defensa de **Patricio Salgado** y **Juan Romero** indicó que “no recibí órdenes de don Patricio Salgado Vera' ni de Juan Romero”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que “cuando termino de confeccionar las cajas, no llamé a nadie, me vine a Santiago con Miguel. Dije que a los diez días que estaba acá me quería regresar, pero no lo hice porque llamaba y me sugerían que esperara, me comunicaba con Jorge Aldana, con el Orejón y con el señor que hablaba mexicano. Era la primera vez que salía de Venezuela hacia acá, había viajado a otro lugar, pero no a hacer lo mismo. La plata para venir a Chile me la pasó el Orejón, los doce millones me los iba a pagar el Orejón u otra persona. En relación a esos mil dólares que me entregaron para viajar comprendía el pasaje aéreo, el pasaje lo compró casi en compañía, porque cuando vivía en Trujillo logré que me pagaran una plata que me debían, gente que ellos vendían fruta. En parte me financié el pasaje,

porque llevaba una plata e hice el cambio de dólares, me aceptaron y quedaron que todo me lo repondrían con esos 12 millones de bolívares.

El pasaje que compré era de ida y regreso, me costó como 600 dólares, los 1.000 dólares me los pasaron el día que compré el pasaje, me los dio el orejón. La cámara de video la traía de Venezuela. Fui detenido al día siguiente que llegué a Santiago, dormí en un hotel que yo pagué”.

QUINTO: Elementos del tipo penal. Que, para que se configure el tipo penal objetivo del delito de **Tráfico Ilícito de Estupefacientes**, previsto y sancionado en los artículos 1° y 3° de la Ley 20.000, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de la citada ley, por el cual el Tribunal emitió su veredicto condenatorio, el Ministerio Público debió acreditar que el acusado **tráfico**, a cualquier título, o indujo, promovió o facilitó, el consumo del objeto material de este delito, consistente en **sustancias estupefacientes** o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica capaces de provocar un efecto tóxico o daños a la salud pública, entendiendo que **trafican** los que, sin contar con la autorización competente exporten, importen, **transporten**, adquieran, transfieran, posean, sustraigan, suministren, guarden o **porten consigo** tales sustancias.

Debe tenerse en cuenta que el legislador tipificó el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, como un delito de peligro abstracto y de emprendimiento, razón por la cual es evidente que, bajo este punto de vista, el legislador presupone la afectación del bien jurídico protegido de la **salud pública**.

Por otra parte, para que se configure el delito de **asociación ilícita para el tráfico de drogas**, previsto y sancionado en el artículo 16° de la Ley 20.000, se requiere que dos o más sujetos se asocien u organicen con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en la ley de drogas.

Debe tenerse en cuenta que el legislador tipificó el delito antes referido, como un delito de peligro abstracto y de carácter autónomo respecto del delito que se comete., razón por la cual es evidente que, bajo este punto de vista, el legislador presupone la afectación del bien jurídico protegido es **el propio poder del Estado, su primacía en cuanto institución política y jurídica**.

Por último, para que se configure el delito de **lavado de activos**, previsto y sancionado en las letras a) y b) del artículo 27° de la Ley 19.913, se requiere la ocultación o disimulación del origen ilícito de determinados

bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley de drogas o bien, que se adquieran, posean, tengan o usen los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Debe tenerse en cuenta que el legislador tipificó el delito de lavado de activos, como un delito de peligro abstracto y de emprendimiento, razón por la cual es evidente que, bajo este punto de vista, el legislador presupone la afectación del bien jurídico protegido es la **administración de justicia**, en su función de averiguación, persecución y castigo de los delitos.

SEXTO: *Alegatos de clausura.* Que en sus alegatos de clausura, el **Ministerio Público** expuso que la primera reflexión es que luego de la incautación de los 108 kilos de cocaína de alta pureza proveniente de Colombia, en noviembre de 2005, cuando uno de los imputados de nombre José Herrera Valencia declaró junto a su abogado, un defensor penal público y frente a un Fiscal declaró que fue contactado por una organización vinculada a una columna móvil de la FARC comandada por Daniel Aldana para transportar droga a Chile, lo que en si constituía un envío de prueba a Santiago de Chile y que la finalidad era enviar posteriormente 300 kilos de cocaína, lo que estaría a cargo de Diego el caqueteño, haciendo referencia a la provincia de origen de ambos en Florencia, Caquetá, Colombia. El objetivo de ello fue claro, transportar droga a Chile para exportarla al exterior y que la forma de ocultamiento sería en cajas y en saches de escasas dimensiones ocultos en las mismas. En su alegación de apertura señaló que la reacción del Ministerio Público ante esto fue incredulidad y así lo estimó respecto de la posible reacción del tribunal en orden a generar una duda razonable, siendo su desafío vencer tal duda.

Se incorporaron pruebas abundantes y contundentes para demostrar que la organización liderada por William Arango Zuleta desde Panamá y Colombia y por Jorge Jáuregui Caicedo, que contactaron a José Herrera Valencia y Juan David Majares Muñoz para traer los 108 kilos de cocaína era la misma organización que en febrero de 2006 contactó a Rodrigo Donoso, quien bajo la eminente persecución policial decidió colaborar con la investigación y declaró que se había contactado con Carlos Zapata Cuellar conocido en ese entonces como Diego el

Caqueteño o el señor transporte, según expresión de Tulio Muñoz, que la organización no cejaría en lograr establecerse en Chile e instalar un pasadizo para la exportación de droga al exterior hacia Estados Unidos y Europa y que tenía confianza en que por no haber sido detenido iba a ser nuevamente contactado. Hasta ese momento no había antecedentes para acreditar la credibilidad de esos dichos.

Rodrigo Donoso manifestó dijo que estos sujetos se contactarían con él y que era necesario mantener un contacto permanente por medio de una fachada de exportación de frutas y así, luego de un tiempo y tras conversaciones con William Arango y Jorge Jáuregui, autores de la primera operación de 108 kilos, fue advertido que sería contactado por un tal "Memo o Mago", lo que fue efectivo, siendo contactado por Guillermo Barceló Barrachina, quien fue visto por filmaciones en la Plaza de Armas y en el aeropuerto Arturo Merino. Se trató de un ciudadano español investigado por la policía española por delitos de tráfico de drogas y lavado de activos, además de ser representantes de algunas empresas en algunos paraísos fiscales como las Islas Filipinas. Primero llegó en diciembre de 2005 y posteriormente, en febrero del año 2006 se contactó con Rodrigo Donoso, su función era investigar la forma de establecer en Chile una plataforma lícita para encubrir la actividad de tráfico de drogas hacia el extranjero. Sus viajes fueron hasta que se estableció en Chile Oren Cohen Skali, ambos agentes de negocios de una organización dedicada al tráfico de drogas. Ambos exploraron distintas posibilidades y contactados siempre con un sujeto que resultó ser un émbolo para la organización: Guillermo Cartes Ibáñez, quienes también contactaron a quienes, según su contador tenían un jointventure, Patricio Salgado Vera y Juan Romero, personas que ante la organización reunían la experticia en exportación y la credibilidad del sistema comercial y financiero. Esas exploraciones tenían por objeto ver la capacidad de estos factores para inyectar recursos para financiar el plan criminal de tráfico de drogas y además que estas personas no fueran descubiertos por los sistemas de control que Chile tiene en el sistema financiero y comercial. Guillermo Barceló viajó a Chile y revisó antecedentes comerciales y tributarios de Donoso y le consultó por el faltante de tiempo de investigación en la causa que afectaba lo Donoso y llamó a un señor, según se escuchó, sin retorno, y dijo que con Rigo de ninguna manera, pues sus operaciones estaban

demasiado controladas, dando a entender que su situación procesal esta compleja haciendo referencia a problemas con la fruta y que eventualmente podía ser detenido en la causa denominada Centenario, pero lo demás estaba muy bien, que las exportaciones estaban listas para hacerse y que iba a España a arreglar lo necesario. Con lo señalado respecto de Donoso, cuya finalidad para la investigación era ser agente encubierto, la investigación quedaba parada, pues la confianza que había en él por la organización estaba a lo menos suspendida. Fue desde ese momento, desde que Donoso se reunió con Barceló Barrachina, de pasaporte y acento español, pero de nacionalidad ignorada y de su acompañante a modo de protección, John Jairo Ramírez, se decidió la búsqueda de otra línea de investigación, pues la organización continuaba buscando un canal de salida de droga y esa opción era Sol Austral, una empresa exportadora de pescados congelados que trabajaba para una empresa frigorífica de nombre Del Frío, ubicada en el sector de Placilla en la quinta Región. Con esos antecedentes se buscaron los teléfonos de red fija públicos ubicados en el sector de la Plaza de Armas y se identificó a un contacto chileno, Guillermo Cartes Ibáñez, quien a su vez mantuvo relación con el representante legal de Sol Austral, Miguel Pinto y también contactó a Juan Romero y Patricio Salgado, por medio de un pariente común entre ellos, sujetos a quienes llamaba primos, lo que se escuchó e las llamadas telefónicas. En estos momentos, en abril de 2006 apareció Oren Cohen, quien había realizado movimientos migratorios entre Panamá y Colombia. Durante este periodo Claudio Salazar de la Brigada de Antinarcóticos, investigó que estos sujetos, mientras Oren Cohen y Barceló Barrachina buscaban la forma de instalar en Chile la plataforma para la organización, en la línea de transporte, liderada por Diego y un representante en Perú, Hugo, habían contactado a una célula peruana a través de Perú y con destino Chile, célula que fue comandada por Sippy o David según informó el funcionario Salazar. Esta célula tenía una serie de gente a cargo, así de una conversación con Manuel Peña se supo que la mano derecha de Sippy era Augusto Espinoza y Moisés que está un poco flojo y que el contacto con Sippy lo efectuó Jorge Alvarado Salgado, todo lo cual desarrolla en la misma época en que la organización decidió la instalación de las personas encargadas del acopio, la dosificación y encubrimiento de la exportación de la droga y que en la fase de

transporte se contactaron con Manuel Peña González, a su vez relacionado por Jorge Alvarado o Coke, a quien Peña manifestó conocer hace unos diez años y que había perdido contacto con él, persona con quien además había realizado tráficos anteriores.

Paralelamente el plan se va desarrollando en Chile. Oren Cohen terminó instalándose en Santiago, en un departamento en la comuna de las Condes y esto se lo permite y organiza su representante y garante en Chile, Patricio Salgado, quien arrendó el departamento y la instalación de la familia de Oren en Chile, individuo que por sí solo no podía por tener antecedentes penales. Cohen decidió quedarse en Chile con su línea de organización lo que le manifiesta a su jefe José Martínez Elizondo, Bolívar y le representa la inconveniencia de mantener la línea de Barceló Barrachina. En buen chileno lo peló, dijo que su línea de investigación no fue profesional, que no investigó que la empresa Sol Austral y su representante Miguel Pinto ya trabajaban en este sentido, lo que fue confirmado por la condena de Miguel Pinto por tráfico de drogas en el extranjero y que la empresa que se iba a comprar es de papel, no tiene un lugar físico donde funcionar y arrienda a una empresa de nombre Del Frío, además que Miguel Pinto fue carabinero. Cohen al efecto pidió a Salgado sus antecedentes bancarios y comerciales y verificó el movimiento de sus cuentas, quien se jactaba de los movimientos mensuales en sus cuentas, cerca de \$200.000.000. Por ello Martínez Elizondo le dijo a Cohen que no fuera a esperanza con Miguel, aún cuando Cohen dijo que algo se quería hacer con el frigorífico, pero Martínez Elizondo le señaló que trabajara con la esperanza de los primos, los que sin duda son Patricio Salgado, Juan Romero y Guillermo Cartes. Esta decisión se toma en abril y mayo de 2006 y el lugar para operar es Linares. Paralelamente en el norte, Jorge Alvarado Salgado dio el victo bueno y el Sippy conversó con Manuel Peña y se la manifestó ser una persona de confianza para trabajar y que sabe trabajar. Se le indicó que las personas van a ir a verlo y le van a llevar lo necesario y que el dinero que se requiera se lo van a remitir. Apareció en escena David Palza Vicente, quien no trabaja en forma independiente y de mutuo propio, recibe órdenes. En su declaración, algo confusa, señaló conocer a Coque y a Moisés como personas que le han dado trabajo en los últimos años en el sentido de transportar vehículos desde Lima hacia una zona franca, lo que importa una relación permanente en el tiempo. Por las

conversaciones escuchadas y su propio relato, fue enviado para traer los dineros destinados a la adquisición del camión para el transporte de la droga desde Tacna, con lo que se inicia la gran labor de compartimentaje de la organización. Palza Vicente vino a Chile por instrucciones de Coque y de Moisés, quienes le entregaron el cheque nominativo para él representativo del dinero necesario para la adquisición del camión. Para esto lo mandaron de viaje a contactarse con Manuel Peña a quien no conoce, pero sí conoce a Augusto Espinoza. Palza no es el encargado de administrar los recursos enviados y tampoco de adquirir el camión, solo estuvo a cargo del transporte del dinero mediante un documento que le fue entregado en el Perú. Augusto Espinoza Vásquez es la persona de confianza encargada de la compra del camión, para lo cual cotizó y eligió el vehículo a comprar en Favall, sector de Buin. La adquisición es a nombre de personas chiles, pues hay una intención de perder el origen de los dineros y la ruta de la droga. Las compras son efectuadas y facturadas a nombre de chilenos y los dineros enviados son ocultados mediante técnicas como el envío por medio de courier o a través de casas comerciales. El camión se compró y luego se comprará el remolque frigorífico. En tanto, en Linares comienza la adquisición de los insumos necesarios para la operación. Se necesitan una casa, fruta, cajas para encubrir la droga, se requiere de bolsas para guardarla, se necesita una selladora para cerrar las bolsas, se requiere de una prensa o periódico para comprimirlas en las cajas. En este proceso el rol de Juan Romero, Patricio Salgado y Guillermo Cartes fue esencial. Cartes es especialista en una serie de elementos, es un buen soldador, participó en la confección de los marcos con los que se prensó la droga, participó en el empac de las bolsas para evitar que se pegaran, puso su nombre en el arriendo de la casa en Linares. A esta altura restaba determinar la forma en que se iban a financiar estos insumos en la operación de tráfico en la ciudad de Linares, surge así la figura de Salgado y el jointventure que mantenía con Romero. Salgado Vera tenía las cuentas, el crédito y buenos movimientos comerciales que le permitían encubrir el depósito de los dineros. Pero Cohen no deposita y de ello se queja Salgado, según se escuchó de las llamadas entre ellos, pues mientras no haya dinero no hay nada. Pero esto no ocurre hasta que llega la persona que tiene el poder para tomar decisiones y para poder liberar los fondos, José Carlos Martínez Elizondo,

quien ya había estado en Chile en diciembre de 2005. Cuando esto sucede, la llegada de Martínez Elizondo comienza la adquisición de los insumos y Salgado se alegra, ya que con Martínez Elizondo en Chile, es otra cosa. Los fondos a liberar van a ingresar a Salgado, pero de una forma que no le afecte, toda vez que no es exportador ni se dedica al comercio exterior, para ello evaluó con su contador, quien así lo declaró, evaluó con su abogado según se escuchó de llamadas telefónicas y asimismo lo evaluó con sus ejecutivos de cuenta. Efectuada esta evaluación y ante el temor fundado de los ejecutivos de cuenta se tomó la decisión de inyectar los fondos. US 100.000 libras llegaron aproximadamente a las cuentas corrientes de Salgado en el banco Santander Santiago y de Chile con la finalidad única de comprar los insumos en Chile. Pero la organización no consideró un elemento de la idiosincrasia chilena; Patricio Salgado, a sabiendas de lo complejo que era guardar 100 kilos de droga en caja y que no se demora 15 días, sabe que tiene miles de dólares a su disposición y comenzó a usarlos en su beneficio personal, lo que la organización no imaginó. Compró un vehículo Toyota Rav-4 a nombre de Romero y una camioneta Fiat Strada, pero ninguno de estos dos vehículos fue pagado antes de la inyección de fondos en las cuentas de Salgado, pues ambos fueron pagados a crédito y luego de que los dineros ingresaran a las cuentas corrientes. La organización por medio de Cohen exige avances a Salgado y Romero: está comprada la fruta, están listas las cajas, están listos los berries, está arrendada la casa, se compraron las bolsas, se adquirió la selladora y la respuesta de estos sujetos es sí, pero, digamos a Oren que la selladora costó más, que Romero conversó con Durán para que dijera que la compra fue de 20.000 cajas y no de 5.000 como efectivamente se hizo y que si le preguntaban por la fruta que manifestara que ya le habían pagado \$10.000.000, todo lo que es un antecedente inequívoco de que los recursos confundidos en las cuentas de Salgado fueron destinados en parte para fines propios, pues también se adquirieron los insumos para el plan delictual; las bolsas, la selladora, se arrendó la casa, se pagaron los gastos de Oren Cohen, lo que se vio en la chequera de Salgado y que será un elemento a tratar en la perdurabilidad de la asociación ilícita. Los contactos con la fruta se realizaron, los \$ 45.000.000 que garantizaron la compra de la fruta se giraron en un cheque, estaba todo listo y Patricio Salgado y Juan Romero tenían a Durán en estos menesteres en la mano

porque le habían pagado comisiones a escondidas de Francisco Posada, gerente y dueño de South Berries. La Fiscalía e un momento estimó que la conducta de Durán era de dolo de tráfico, pero la investigación permitió precisar que la circunstancia de hacer negocios lícitos con Romero y Salgado hasta antes de sus detenciones era porque no se podía bajar, pues les debía plata y no se podía correr. Incluso en una conversación atingente al punto Romero le dice a Salgado que adivine quien llegó de rodillas, Marcelo Durán quien le pidió plata a Salgado, quedando vinculado hacia ellos.

Mientras la organización esta lista en Linares, también esta lista en Ovalle, en la Chimba, donde Manuel Peña facilitó su parcela para trabajar. Pero faltan las personas que puedan realizar el trabajo que solo el ingeniero o el artesano pueden hacer relativo al ocultamiento de la droga bajo instrucciones precisas de la organización. Jorge Eliecer Cabrera Caicedo junto a Augusto Espinoza Vásquez llegaron desde Panamá, conforme al registro de movimientos migratorios. Llegan a coordinar a la persona que debe realizar el trabajo de ocultamiento de la droga en el camión, don Fernando García Ibagón, actualmente detenido en Cali Colombia, conocido como el ingeniero y quien mantendrá en reserva la forma de ocultamiento, lo que solo comunicó a la organización. Esto lo fotografiará y enviará solo a las personas que deban conocerlo y ni el transportista ni Manuel Peña saben cómo está diseñada lo que se denomina la caleta. Pero si lo supo Carlos Martínez Elizondo.

Con la llegada del ingeniero comienza el trabajo, el que duró dos meses a fin arreglar el camión y acondicionar el frigorífico, tiempo en que Peña contacta a un conductor, quien resultó ser Guillermo Madariaga. Por otra parte llegó Manuel Delgado Leal a realizar similar función a la de García Ibagón, pero en la relación a las cajas y para ello se reunió con Cartes, Salgado, Romero y Oren Cohen. El trabajo lo hará en la casa conforme la organización le instruyó. Comienzan los problemas en la organización, no se puede trabajar conforme a las exigencias de la organización, esto es que las bolsas tengan 7 milímetros de espesor por 10 por 12 centímetros a fin de envasar la droga y ponerla en forma oculta en las cajas de doble onda compradas por South Berries a Doble Alto. En tanto se mantienen las conversaciones permanentes entre Oren Cohen y Martínez Elizondo que ya había abandonado Chile, dando cuenta de los

avances, explicando que conforme a las cajas y a las bolsas no le daba más de 4 milímetros, siendo retado por Martínez Elizondo, quien le dijo que las cosas se hacen como deben hacerse, según la forma establecida para hacerlas. Ante esto fue enviada para la ayuda una segunda persona, Raúl, quien permaneció en la casa trabajando en la confección de las cajas para embalar los casi 98 kilos de cocaína. En Ovalle el camión está listo, Moisés cumplió su función inyectando recursos, Madariaga está preparado y viaja a Santiago esperando instrucciones y se le remite dinero por medio de un ciudadano español de nombre Fernando Prendes para que le compre neumáticos al camión, lo que se realizó. Par que la operación se verifique faltaba un elemento clave. De las conversaciones entre Oren y Martínez Elizondo se escuchó que éste le decía a aquel que le había borrado el nombre a la máquina, explicando a Oren que no es que no confíe en él, pero si se robaran la máquina, es mejor que no sepa. Además le explicó como venía la droga y le dijo que ya venía Diego. Esta situación permite a la policía presumir que si esto era similar a lo efectuado por personas de Centenario, William Arango y Jorge Caicedo, quienes conocían a Barceló Barrachina y éste a Cohen, y además estaba el mismo transportista, e sujeto que se denominó Diego era Diego el caqueteño. Martínez Elizondo le preguntó a Oren si lo había llamado Diego y como la respuesta fue negativa, él dijo que lo llamaría, siendo Cohen contactado por este sujeto, quien le informó que ya estaba en Chile, pero no estaba solo sino que acompañado por José Cuellar Hurtado. Estas personas se contactaron con Manuel Peña y le ordenaron no contactarse más con Moisés y con Coke, solamente con ellos, a lo que Peña accedió reconociendo la jerarquía. Esto se debió a que la facción peruana gastó demás y así lo dijo Madariaga al expresar que al Moisés lo echaron porque gastó demás. En esos momentos Diego y Hugo tomaron el control de la operación en Chile. Cuando Diego avisó a Cohen este le preguntó de manera inmediata cuando iba a buscar la droga y le respondió que eso no se hablaba por teléfono y se juntaron en el parque Arauco, lugar a donde fue también Cuellar Hurtado. Con seguridad al momento de la entrega Diego ya no estaría en Chile y a cargo del transporte de la droga dejó a Manuel Cuellar. Diego fue fotografiado y filmado y se mostró a Donoso y a José Herrera quienes lo reconocieron como el caquetero. El transportista es el mismo y la forma de guarda de la misma. En tanto, en el

norte Madariaga es enviado por Peña a Arica, así dio cuenta de ello Tulio Muñoz y Madariaga al declarar ambos en el juicio, cuando se da el nuevo teléfono del chofer que es dado por Madariaga a Manuel Cuellar Hurtado. En Tacna aparece la persona de Fran, Francisco Antonio Encina Santillana, quien arrendó la bodega en Tacna y entregó la droga, persona de confianza de Carlos Zapata Cuellar, quien es el encargado de arreglar el asunto y no Moisés, por quien preguntó Peña. Fran llegó con una tercera persona y uno solo de ellos conocía el lugar donde se guardaría la droga y como acceder a él. Mientras se efectuó la carga Madariaga fue escondido en una pieza de la bodega. Al cargarse la droga quedaron 35 kilos afuera y como no pudieron ser guardados, según opera la organización, simplemente no se ocultaron y no se enviaron. Mientras, en Linares, la droga esta envasada. La fruta comprada a South Berries está garantizada con un cheque de \$45.000.000 y Romero y Salgado están comprando manzanas para un negocio propio, Salgado viajó a Bariloche y a Arica con su familia y la cuenta esta en cero, pero Patricio Salgado sabe que no puede engañar a Oren, es por ello que se efectúa la operación de recuperar un IVA exportador mediante una factura irregular, lo que permite a Salgado tener en su poder tres cheques por \$113.000.000 y fracción. El otro problema a solucionar era por donde iba a salir la droga. En la casa en Linares estaba Juan Romero, Cartes y Salgado y Manuel Delgado conversó con Martínez Elizondo diciendo que no se le ha dicho a estos sujetos como va a salir la droga. Por la investigación de la policía se acreditó que se efectuaron patrones de exportación, se mandó una muestra de frutas a la empresa Bayex Over Sea de dudosos antecedentes investigados policialmente junto a su representante legal Manuel Bayona Pérez. Para determinar la exportación se debe esperar de 10 a 12 días que es plazo norma para efectuar la operación, de esta forma se decidió. Posiblemente la operación se iba a hacer en South Berries, pues el ocultamiento en las cajas era imperceptible. Los funcionarios que llegaron a la casa al momento del allanamiento se demoraron 20 minutos encontrar la droga, de hecho tuvo que concurrir Tulio Muñoz para dar instrucciones por haber investigado el hecho inicialmente. A estas alturas la droga del extranjero viene en el camión hacia Santiago, la droga en Linares está totalmente envasada, Manuel Delgado deja Linares y se va a Santiago para salir del país, conversando antes con Martínez Elizondo informándole

que está llano a participar en otra operación, pero que por ahora no puede quedarse. Posteriormente se produjeron las detenciones e incautaciones.

Con todos esos antecedentes y en relación a todas las personas involucradas entiende el acusador que se encuentra probado el delito de tráfico en sus diversas variantes que prevé la ley. Las defensas sobre este delito preguntaron si vieron portar o transportar droga, lo que refiere a una conducta estricta del delito, pero, en relación a las diversas hipótesis de autoría del artículo 15 N° 1 del Código Penal, las diversas hipótesis del desarrollo del delito, la fase de ideación, la facilitación de los recursos, la entrega del lugar para el acopio y del dominio del acto, pues todas estas personas en sus diversas conductas tuvieron dominio del acto.

Respecto al delito de la asociación ilícita, el capitán Tulio Muñoz señaló que fue clave detener a tiempo a esta organización, ya que lo que se pretendía no era efectuar uno, dos o tres tráficos de droga como delito base del plan criminal, lo que se buscaba era establecer a Chile como plataforma lícita de exportación de droga, lo que permite entender la doble incriminación realizada, amén del respaldo legal de los artículos 292 y 292 bis del Código Penal y 16 en su inciso final de la ley 20.000, constituyéndose el delito de asociación ilícita como un injusto autónomo del delito propio del plan criminal. Se trata de un delito de mera actividad (Politoff) que se ejecuta de manera permanente, siendo uno de sus elementos característicos la perdurabilidad, más no es determinante.

Se tienen los elementos generales del delito en relación a la figura de artículo 292 del Código Penal y luego los especiales que se agregan en criterio del acusador por el artículo 16 de la ley 20.000 con relación a la suscripción de Chile a la Convención de Viena primero y luego a la Convención de Palermo para el Crimen Organizado.

La pluralidad de personas. De acuerdo al organigrama del capitán Garay hay unas 19 personas de distintas nacionalidades: chilenos, peruanos, colombianos, españoles, todos unidos para la realización de un plan común. De eso hay dos vertientes importantes, por un lado el número y luego la especialización de cada integrante en atención a qué es lo que mejor sabe hacer. Sobre ellos confluyen una serie de decisiones, desde los recursos a emplear hasta que va a efectuar cada uno. Como Bolívar está en el extranjero, requiere a Oren y a Barceló para que evalúen la

operación en Chile y quienes pueden trabajar con ellos, se busca un especialista en el sistema financiero: Patricio Salgado, a un especialista en exportación de frutas: Juan Romero, especialista en la confección de cajas: Manuel Delgado Leal y Raúl, para la ocultación de la droga en el camión se buscó a García Ibagón y a Jorge Cabrera Caicedo, cada persona cumplió un rol y ese rol estaba en relación a la jerarquía.

Respecto de la jerarquía, hay algunos ejemplos de la investigación. Las decisiones las toma Martínez Elizondo sobre la base de la información de Oren Cohen, quien tomó las decisiones en Chile, como las tomó en un momento Barceló quien decidió que Donoso no iba en la operación y Cohen que dejó fuera a Sol Austral o determinó que los depósitos iban a la cuenta de Salgado. Por ello, e primer lugar esta Martínez Elizondo al que algunos equiparan con Jorge Cabrera Caicedo y William Arango y bajo ellos Cohen y Barceló Barrachina. Pero existe un tercer eslabón, paralelo en orden de decisiones, Carlos Zapata Cuellar, el inyecta los dineros para que el transporte de la droga prospere. Peña llamó a Hugo y Hugo a Diego y éste solucionó el tema del dinero y también Sippy en Perú. Además y pese a estar bajo instrucciones de Oren están los sujetos que mantienen contacto directo con Martínez Elizondo, Manuel Delgado Leal y Raúl, a su vez Hugo está bajo Diego y bajo Sippy esta Moisés, Coke, Augusto Espinoza Vásquez y el fallecido Francisco Encina Santillana. Bajo estos últimos para el envío de dineros esta Vicente Palza y para el transporte esta Manuel Peña. Finalmente en Chile, e sustrato de los negocios lícitos estaba a cargo de Patricio Salgado y Romero y el émbolo de todos ellos era Guillermo Cartes. Entre ellos, ejemplos de jerarquía: las conversaciones de Barceló Barrachina hablando con hacia el extranjero, las conversaciones de Martínez Elizondo explicando cómo va la operación, las conversaciones de Oren con peruanos cuando le piden dinero, quienes no se comunican directamente con la jefatura, sino que pasan por Cohen previamente; las conversaciones de Cohen con Hugo, entendiendo que Hugo para llegar a Martínez debía hablar con Cohen y a su vez Cohen para llegar a Diego debía hablar con Hugo; las conversaciones de Sippy con Manuel Peña que le explicó que su mano derecha era Augusto Espinoza y que mandó a Moisés; también cuando Cohen es retado por Martínez Elizondo por no efectuar bien el trabajo de las cajas, dado que se había mandado ya dinero suficiente y el trabajo aún no salía; la instrucciones de Zapata

Cuellar y Cuellar Hurtado de visitar a Peña y decirle que no opere más con Moisés.

Permanencia en el tiempo. Este requisito se puede ver en dos aristas, uno relativa a la prueba obtenida durante la investigación de esta asociación en Chile y otro relativo a la perdurabilidad.

A los acusados se les siguió de ceca y quedó claro que a través de las constantes reuniones, por ejemplo en el Tavelli, todos los actos mediante los cuales fueron tomando las decisiones de la operación. Pero además está el antecedente acreditado de que se trata de la misma organización que realizó la operación Centenario, hay coincidencia en el modo de operar, en la forma de guardar la droga, e la manera planear la exportación de ella, la circunstancia de efectuar un embarque primero menor a modo de prueba y luego uno mayor, la presencia del mismo transportista Carlos Zapata Cuellar, el contacto de José Martínez Elizondo, pues cuando Donoso tuvo problemas con el embarque de 108 kilos de cocaína que no esperaba conversó con Martínez Elizondo y él lo calmó y le explicó la situación. También están los movimientos migratorios, que concuerdan con las épocas en que se realizaron las operaciones de internación de droga, oportunidad en que estos sujetos entraron y salieron de Chile. Diego estuvo en Chile al 3 de noviembre y se fue antes de que se incautara la droga.

La perdurabilidad es un elemento relevante al momento de que una organización ilícita sea tal y exceda al plan común de la realización específica del tráfico de drogas, el elemento dice relación con la intencionalidad de permanecer y pertenecer a la asociación. Esto se desprende de diversa evidencia, por ejemplo la llamada de Patricio Salgado con Cartes cuando le dice que con esto nos jubilamos, paciencia, hágale caso al Grandote y podemos seguir trabajando con el Bolívar o bien cuando habla Manuel Delgado Leal y Martínez Elizondo, y el primero le dice que la próxima vez la oficina en Chile hay que instalarla con gente mejor, en referencia a Oren Cohen y su perro, Guillermo Cartes. También está el proyecto del frigorífico de Juan Romero y Salgado enviado a José Martínez con la intención de arreglarlo y arrendarlo. La perdurabilidad bajo el prisma de la intención futura de mantenerse en la organización es un elemento probado. Otro ejemplo son las distintas conversaciones de Salgado y Romero con Cohen sobre diversos negocios o la instalación de

Cohen en Chile. Al momento de ser detenidos Salgado estaba ayudando a Oren Cohen a cambiarse a un departamento más grande, hay una clara intención de continuar juntos y ello, además, se demuestra porque Salgado siguió siendo el garante de Cohen en su establecimiento en Chile.

Pese a que Delgado se quejó de Cohen con Martínez Elizondo, Bolívar, y así lo dijeron Garay y Muñoz, no perdió nunca la confianza en Cohen, es más, le encomendó la misión del contacto para la internación de los 300 kilos de droga a Linares.

Por último es relevante sobre este punto la llamada de Cohen el 18 de julio de 2006 en presencia de Carlos Zapata Cuellar a Bolívar, en ella le dice que está con Diego y éste le dice que le mande saludos y se escucha la voz de Diego preguntar por si es Bolívar y le responde "mándale saludos, tal como se los mandan la personas que se conocen hace tiempo, con ello es evidente que hay permanencia en el tiempo más allá de esta operación. La organización opera no solo en Chile, sino que en Colombia, Venezuela y Perú y también desde Argentina, ello quedó claro cuando Hugo llamó a Diego para que le mandara dinero al chofer del camión y éste los envió por un tal Oscar Díaz desde Argentina.

El plan criminal común, el fin ilícito. El dolo de traficar quedó de manifiesto en cada uno de los actos de los acusados.

A los funcionarios policiales se les consultó por el lenguaje convenido. Sobre ello destaca algo que manifestó Claudio Salazar, al preguntársele si eran expertos en escuchas o tenían cursos de pericias sobre esa materia, Salazar dijo que esto era como escuchar a la mamá y que luego de cinco meses de escuchas qué duda cabe que la persona que habla es aquella a la cual se hace referencia en su declaración. En este caso entran de manera fuerte Tulio Muñoz, Gilberto Garay y el mencionado Claudio Salazar.

La forma de utilizar el lenguaje convenido, en base a códigos o señas y el uso del correo electrónico, específicamente del borrador del correo para no dejar registros pesquisables por medio de una investigación intrusiva. Esto es un ejemplo del compartimento en la operación, por ejemplo Diego llama a Oren y no se conocen, pero no importa porque cada uno sabe perfectamente para qué es la llamada y por encargo de quien se llama o también cuando se manda el dinero por Oscar Díaz de Argentina, simplemente no se quiere que se sepa el origen del dinero. En el

mismo sentido están las palabras de referencia en clave como pilar para la droga o Javier para las cajas. Todo esto fue cotejado con la documentación incorporada, por ejemplo, Cuellar Hurtado tenía documentación de hoteles del Perú, de lugares donde comer y datos de nombres y apodos y los nombres de personas que debía tener como del Chofer, Diego, Manolo y de Oscar Díaz.

La coincidencia cronológica de las operaciones y la vinculación de los suceso del norte y de Linares demuestra que se trató de un plan común en el que tres personas se reúnen en torno a la espera del camión: Carlos Zapata Cuellar, Cuellar Hurtado y Oren Cohen, lo que confirmó la presunción de que esto era un plan común. Al respecto, se preguntó si entre ellos se conocían y la respuesta era que no, pero que sabían que se trataba de una operación de tráfico mayor y cuál era la pega asignada, lo que no desmiente el plan criminal común, sino que lo confirma estructurado sobre la base del compartimentaje. Este compartimentaje tiene dos facetas, por un lado permite defender al que manda y por otro al mandado, pues éste podrá decir que no conoce a nadie y nada de lo que pasa a su lado.

Respecto a los elementos que entiende incorporados en el artículo 16 como resultante de la suscripción de la Convención de Palermo.

La transnacionalidad. De los sujetos investigados hay 6 peruanos, 7 colombianos, cinco chilenos, dos españoles, un mexicano y un venezolano, con movimientos migratorios en los que destaca Panamá. Justifica este elemento el origen de la inyección de recursos a Salgado, de la casa de cambio Nueva León de México a Nueva York y luego a Chile y a Cohen por empresas de courier desde Colombia, también Oscar Díaz Méndez desde Argentina por orden de Zapata Cuellar para Cuellar Hurtado. Rigoberto Palza y Augusto Espinoza desde Perú. Se encuentran en este elemento los actos preparatorios para recibir la droga en el extranjero por la empresa Bayex Over Sea a cargo de Bayona.

Externalización de funciones. Se habló de la figura del outsercing pero no como figura para desconocer la jerarquía sino como una forma de operar propia de una empresa moderna que supera lo estricto de empresas rígidas y burocráticas, la visión de estas empresas, de tener servicios de aseo o mensajería propios es una visión de hace 50 años. En este caso quien externamente cumple su función mal, quien esté a cargo

se encargará de que sea reemplazado, pero quien cumple esta función no tiene dudas que el servicio lo presta para determinada empresa, en otras palabras y referido al delito, que trabaja para el plan criminal de esa empresa. La circunstancia de que el transporte no se conozca con el acopio no hace que no formen parte de la misma empresa. La externalización responde a eficiencia, pero no elimina la pertenencia al mismo fin criminal. El compartimentaje no puede entenderse sin el outsourcing, pues requiere pasar por varios países y diversas operaciones. Por ejemplo, la circunstancia de que Martínez Elizondo no muestre a Oren en las fotos de la máquina el nombre de ella, le explicó que si se la roban no quiere que se meta en problemas.

La sofisticación para la clandestinidad queda verificada en ciertos elementos. Por ejemplo, e lenguaje convenido: Javier, pilar...samy: dinero, periódico: prensa, la oficina...contacto en internet, todo aceptado por los acusados, incluso Juan Romero lo tenía anotado en una agenda, otros ejemplos son el número del chofer en base a una encriptación en letras o la manera de guarda y ocultamiento de la droga, en sachets de delgadas dimensiones envasados en cajas, entre las tapas para pasar desapercibidos, lo que evidencia la seriedad de la operación. También hay plataforma de licitud, cuando se preguntó si se vieron armas o gente armada la respuesta fue negativa, pues como dijo Schmidt, no se trata de una asociación comunal y no hay disputa de territorios, lo que puede darse en el extranjero, debido a que lo que se necesita en Chile es una plataforma contable, financiera y comercial segura para la exportación encubierta de droga. Se requiere de personas dedicadas al comercio, con trayectoria, con cuenta corriente y contabilidad. Se da el tema de la evaluación comercial y financiera previa, a Salgado se le investigaron sus cuentas y cuanta plata manejaba en ellas y respecto de Juan Romero sus contactos comerciales y experiencia en el rubro de la fruta. Por otro lado están los correos electrónicos que se enviaban, el envío de fruta a Bayex Over Sea, ante terceros siempre se presentaron como empresarios, la compra de los insumos las hizo Salgado pues para Cohen o Cartes ello podía ser peligroso. Tenía que haber al respecto una aparataje que hiciera ver todo lícito y ello era la actividad de salgado, quien inició actividades en agosto, cada una de las compras se hacen con facturas de Patricio Salgado, era su negocio y con ello descontaba IVA.

Hubo si elementos reveladores de la actividad disuasiva en la operación, tal es el caso de la reacción de Oren frente a la actitud de Miguel Pinto y Cartes que le dijo que esto no se solucionaba así, pues ello puede generar problemas o la reacción de salgado frente a la conducta del licenciado: lo voy a mandar a visitar o la llamada de un peruano a Oren desde el Perú en la cual le decía que si no pagaba cierta cantidad de dólares no salía del Perú, pues no se trata de bandidos, se trata de la ley.

Con la recopilación de antecedentes de la fiscal Cañas en la investigación del transporte del norte, en la que hay fotos de Jorge Alvarado, de Palza Vicente, de Moisés, de Augusto Espinoza, más los seguimientos y vigilancias, todo entregado e un set a la Fiscalía del Perú Tacna un 5 de febrero de 2007, luego de la incautación de 470 kilos de droga en Talcahuano y nueve días después Francisco Encina Santillana y su hermano aparecen muertos, el Fiscal fue exonerado y la policía fuera, parece claro que hubo ajusticiamiento.

En conclusión, el delito de asociación ilícita excede el bien jurídico de tráfico de drogas, la salud pública y ya se explicó porque procede la doble sanción y porque normativamente queda fuera el concurso ideal y la subsunción para la sanción de ambos delitos.

Con relación al delito de lavado de dinero. El Ministerio Público decidió acusar a Patricio Salgado debido a un tema de proporcionalidad, las explicaciones dadas por Salgado y la evidencia documental recopilada durante la investigación

La asociación ilícita tiene en Chile un plan criminal y los dineros tienen por objeto verificar la compra de insumos, fruta, arrendar un inmueble, todo para el fin de la exportación posterior. Este dinero no puede configurar el delito de lavado, pues estaban dentro del plan criminal y con ello se afecta el principio non bis in ídem. Pero cuando Patricio Salgado decide usar estos dineros para fines personales o de su industria surge la posibilidad de encausarlo por este delito, que se incorporó en la ley 19.366 sobre la base de la Convención de Viena y posteriormente con la ley 19.913 que crea la unidad de análisis financiero ya se establece como figura delictual en esa ley. El artículo 27 crea tres figuras básicas: la primera que sanciona a quien oculta o disimula el origen ilícito de los dineros, referido en este caso al tráfico de drogas y que no

está considerado para el traficante y la letra b que sanciona al que incurre en goce de estos dineros para fines de lucro personal y que busca aislar al traficante de las personas que están en su entorno cercano, a fin de impedir que esos dineros ingresen al mercado y generen corrupción e ingobernabilidad, como el caso de Panamá. Esta norma, al igual que el artículo 16 tiene su origen en la Convención de Palermo para el crimen organizado. Respecto de la letra a, por estar la conducta de ocultamiento dentro de la asociación ilícita, para evitar que descubran las actividades destinadas a la preparación de la exportación, esta no se considera, pero respecto de la letra b, cuando la defensa de Salgado nos manda al pregrado por tratarse de una doble incriminación, ha de considerarse que los recursos o dineros venían con un plan o destino específico y como Patricio Salgado que no es quien genera esos recursos, pues no ha realizado un tráfico previo, ellos no pueden considerarse como agotamiento de un delito, pero si conoce el origen ilícito de los dineros y los distrajo para fines propios, una actitud más profesional hubiera significado haber sido solo imputado por tráfico y asociación, pero hizo la del chileno y uso las platas para fines propios. Su intención era responder y no estafar, pero mientras compró 58.000 kilos de manzana en el mes de julio de 2006.

La prueba de esta figura, analizada principalmente por la jurisprudencia española, se ha construido sobre la base indiciaria, no entendida como una prueba de menor calidad, sino de mayor calidad pues tiene una base lógica y sistemática que da una garantía mayor que la prueba directa y es el punto más alto del desarrollo de la motivación de un juzgador. Sobre este punto nadie ve a alguien lavando activos.

Las conductas desplegadas por Romero son ajenas al plan criminal, se pueden escindir de ella y no hay non bis in ídem.

Las actividades del lavado de dinero en sí mismas son lícitas, no constituyen delitos, son neutras, salvo el delito base, pero el conocimiento del origen y el uso para esos fines lo transforma en delito y acorde la defensa lo preguntó, Salgado era un empresario exitoso y tenía actividades lícitas.

Elementos.

Incremento patrimonial no justificado. (Jurisprudencia y doctrina). Se construye en base a prueba indiciaria. Pero se ha probado tal incremento en el patrimonio de Salgado con indicación de su origen, de cómo

llegaron, quien dio la autorización para ello, fueron \$50.000.000 en giros swift, con lo que se supera el estándar de prueba para dar por acreditado este elemento.

Origen ilícito de los dineros. Se tiene el antecedente de tráficos anteriores, de que William Arango y Jorge Cabrera estuvieron viviendo en Chile desde el 2004 y que traficaron, según se acreditó, desde el año 2005 y que se trata de la misma organización que inyecta dineros para el tráfico, pero no se tiene el delito específico desde el cual salen los dineros que se inyectan en la cuenta de Patricio Salgado, debido a que probar aquello es una labor imposible para el Ministerio Público y en sí constituye una falacia, porque tener por acreditado un delito en el que se incauta droga no genera recursos, por lo que ni siquiera a título de incautación o de parte policial puede estimarse por probado, toda vez que no se ha producido dinero alguno, es una contradicción. Lo que se necesita generar es lo que en doctrina se ha denominado la cercanía al negocio (España) y que en Chile se conoce como la dedicación al negocio giro y prueba de ello es lo que se ha acreditado sobre permanencia en el tiempo de esta organización, más los antecedentes incorporados relativos a las personas que contextualizan a la organización. Las muestras de frutas fueron enviadas por Salgado a Bayex Over Sea, empresa unipersonal de responsabilidad limitada y hasta esa fecha sin movimientos y con investigación por tráfico y asociación ilícita y su representante legal Vicente Bayona Pérez con antecedentes por tráfico y además, todos estos antecedentes fueron conversados con Barceló Barrachina quien tiene investigaciones por lavado de activos, internación de US 70.000 producto de tráfico a Venezuela e intento de un depósito irregular en España por una suma cercana a los US 200.00 o 300.000, todos elementos del lavado de activo e inyección de recursos provenientes del delito de tráfico. El estándar de prueba está construido y a ello debe unirse la destinación de los recursos a un plan criminal de tráfico de drogas. Es dable pensar que los dineros que provienen de una organización dedicada al tráfico de drogas y que están destinados a una operación de exportación de droga, provienen de tráficos ilícitos de droga. Orto estándar para ello es imposible.

Se debe agregar el camino de origen de la droga, que siempre se busco borrar y el origen de los dineros enviados por medio de casas de cambio o courier, también para ocultar su origen. Se tiene además, la

conducta de ocultamiento frente a terceros y entidades fiscalizadoras, lo que conversó con su abogado, su contador, que dijo en juicio que se pretendía justificar el origen de esos dineros mediante una facturación en tres periodos y asimismo, la conducta de sus ejecutivos, preocupados por las remesas que no responden al giro o actividad comercial de Patricio Salgado, lo que debió ser denunciado como actividad sospechosa, circunstancia que a su vez es posiblemente constitutiva del delito de negligencia inexcusable como tercera figura típica del artículo 27 de la ley 19.913.

El conocimiento del origen ilícito del dinero. La conducta de Salgado evidencia este punto, pues participa de un plan común de tráfico de drogas y le llegan dineros para esa operación y los destinó en parte para fines propios. Los envíos fueron enviados por un mandante superior, Martínez Elizondo, pero el remitente no es él o alguna empresa conocida, se trata de sociedades anónimas cerradas sin posibilidad de pesquisa que se cursaron por medio de casas de cambio.

Por otro lado, las escuchas fueron claras, las conversaciones con Cartes para interfiere por él con Oren a fin de explicarle el tema de los dineros y las conversaciones con sus ejecutivos para mantenerlos cercanos a él y señalándoles que no se preocupen, debido a que estaban preocupados por los depósitos a conocer la legislación sobre el punto.

Otro antecedente es el gasto parcial de los recursos para fines de la exportación de droga tales como arrendar la casa, comprar las cajas, la selladora, el aislador, lo que demuestra que conocía que tales dineros tenía un fin ilícito y un origen ilícito y destino otra parte de ellos a su provecho personal.

El uso personal con ánimo de lucro queda de manifiesto con la toma del fondo mutuo por una suma de \$15.000.000, independiente de si generó o no utilidades, también está la compra de dos vehículos, la Toyota Rav 4 y la camioneta Fiat Strada, las que compró al crédito antes de llegar las remesas del extranjero, pero que fueron pagados luego de que estos recursos ingresaran en sus cuentas corrientes y se confundieran con sus propios recursos. El contador de Salgado señaló que las cuentas corrientes no se incluían en su contabilidad pues sus recursos para gastos personales y los destinados a gastos de negocios estaban mezclados. E debe tener en cuenta que al momento de su detención, las cuentas de Salgado estaban

en cero, s que se pagaran estos recursos, sigue viviendo al crédito y con un cheque de \$45.000.000 en la bodega de South Berries por fruta ya embalada en cajas y curiosamente con anterioridad no había ningún pago pendiente a South Berries. Hay dos viajes de placer, uno a Bariloche y otro a Arica, hay una compra de 58.000 kilos de manzanas que fueron pagadas, e pago de un crédito de 5.00.000 pagados al mes siguiente su solicitud, el abultamiento de gastos en el arriendo de inmueble, en la compra de la selladora al vacío, en la compra de cajas entre otras y finalmente la realización en forma ideal y material con Juan Romero de la falsificación de una factura para obtener un IVA exportador por una operación de sobre \$600.000.000 y por lo cual obtuvo un pago efectivo de \$5.000.000 más tres cheques por la suma total de \$113.000.000, no era que Salgado quisiera engañar a la organización, son que obtener los recursos para cubrir los gasto impagos en la operación. No se trata tampoco como lo explicó Salgado en su declaración de querer estafar o engañar a la organización y quedarse con el dinero, pues pretendía reponerlos, es una conducta de lavado que busca evitar que los dineros ingresen a mercado y generen corrupción.

No hay, además, non bis in ídem, son conductas distintas.

Con lo alegado sostuvo su acusación y las penas requeridas en ella para cada uno de los acusados.

A su vez la parte **Querellante** indicó que el 10 de agosto de 2006, hubo dos incautaciones, una en Kennedy N° 301 de Linares, donde se encontró a Cartes en una casa con tres habitaciones, en una se encontró un par de colchones, en otra una cama más grande y en otra pieza una prensa y una selladora. Las ventanas de la casa estaban cubiertas. En el patio se hallaron un par de tambores azules cortados por la mitad con restos de cera de abejas y en la entrada de la casa se halló una serie de cajas apiladas, pero no hallaron indicios de droga por lo cual llamaron a Tulio Muñoz, capitán de Carabineros, quien indicó donde buscar y luego, en las cajas de cartón encontraron oculta la droga, ante lo cual expresaron bingo. Se encontraron los 98 kilos 240 gramos de cocaína que la organización había guardado en sachets de 130 centímetros cuadrados por 0.4 milímetros de espesor revestidos con cera de abejas a razón de 6 por cada caja.

Manuel Delgado Leal conforme a su testimonio, fue contactado para elaborar contenedores a fin de guardar la droga, contacto que se verificó en Venezuela donde además de ser ubicado, fue instruido en la forma de hacerlo y que demoró en aprenderlo como 10 minutos.

La investigación permitió determinar que las cajas fueron adquiridas por Salgado Leal, las bolsas las adquirió Romero Zarate, el domicilio fue arrendado a nombre de Cartes Ibáñez, quien fue detectado en las compras al Easy o bien cuando adquirieron una salamandra y la llevaron al domicilio de Kennedy en Linares.

La segunda incautación fue en la ruta cinco Sur, Lo Herrera, Buin. Se interceptó el camión placa patente ND 7719 cuya circulación fue autorizada por el Ministerio Público bajo la técnica de entrega vigilada. Se incautaron desde el camión 265 contenedores de droga con un peso aproximado de 295 kilos 365 gramos de clorhidrato de cocaína y el destinatario era Oren Cohen, quien sabía de esta droga porque Cuellar Hurtado se lo había comunicado, lo que a su vez fue informado por Madariaga, el chofer.

Cuellar estaba a cargo del transporte y coordinó con Palza. Vicente Palza concurrió a una sucursal en Santiago del banco BCI para cambiar un cheque por US 34.000 a fin de adquirir el camión, el que luego de comprado fue conducido a Ovalle para su acondicionamiento.

Desde el 4 de mayo de 2006 Peña González facilitó su propiedad en Ovalle para el acondicionamiento del camión con el fin de ocultar la droga, según las instrucciones de la organización. Luego el camión fue trasladado a Santiago para la compra de neumáticos según un tal Moisés dispuso y conformé lo declararon Muñoz, Garay y Madariaga. El camión luego se dirigió al norte y en Quebrada Seca se encuentra con Peña, quien provee de más dinero para el viaje y trámites. Una vez en Arica, como se escuchó del testigo Salazar y de Garay, Madariaga concurre a un cuartel de Carabineros, es derivado hacia ellos y cruza la frontera a Perú. En Tacna se junta con un tal Fran que resultó ser Francisco Encina Santillana y en una bodega se cargó el camión con la droga. El chofer Madariaga narró que vio la droga en unas cajas de aceite, que vio como el camión fue acondicionado para la guarda de la droga, que se le sacó una plancha de melanina, se retiró masilla desde puntos específicos, se sacaron unos tronillos y se abrieron unas ventanillas para poder introducir la droga en una

cavidades para cargar 300 kilos de cocaína, logrando solo guardar 265 kilos. Seguidamente Madariaga fue a compra aceitunas, pues no es normal entrar y salir sin carga, dando así una apariencia lícita a la carga.

Posteriormente, como informante encubierto regresó a Chile y en el cruce Fray Jorge. En este lugar Madariaga detuvo el camión para hacer entrega de ciertas drogas que recibió en dos lugares en Arica de parte de un ciudadano peruano y de otro boliviano, todo por instrucciones de Peña, quien aprovechando el camión, la provisión de fondos y la circulación del camión de Santiago a Ovalle, de Ovalle a Arica, de Arica a Tacna y de Tacna a Chile efectuó un negocio propio, el que se investigó y do origen a un juicio y una sentencia, lo que tuvo por objeto solo acreditar la autoría de los sujetos que cargaron la droga en Arica, más no la droga en Tacna, pues se trata de drogas distintas. Madariaga dijo que estas drogas eran distintas y que por lo demás, fue arrojada a una zanja en una bolsa matutera y también en unas cajas, de esta forma, la mera de empaque, el origen de la droga, el destinatario, el lugar de entrega en Arica y las instrucciones de retiro por las que Peña dijo a Madariaga que debía hacerlo en un estacionamiento boliviano y en una población determinada. En conclusión, se trata de tráfico distintos y de los cuales uno ya fue juzgado.

El otro tráfico y los hechos constitutivos del delito de organización para el tráfico se centran en dos aristas. Se hizo presente que el tráfico propiamente tal está acreditado pues existió droga y hubo incautaciones.

El análisis comprende la participación de los acusados y el iter críminis.

El delito de tráfico ilícito de estupefacientes protege un bien jurídico colectivo o difuso, la salud pública y en cuanto estructura es un delito de mera actividad que no requiere de agotamiento y cuya etapa de desarrollo en cuanto consumación puede exceder aquella que fija la ley, así la ley equipara cronológicamente conductas como la posesión para transferir y la transferencia misma, de esta forma y tratándose de un delito de peligro abstracto, se justifica que el legislador haya adelantado las barreras de punición, lesionándose el bien jurídico con la sola puesta en peligro del mismo. Además, por el artículo 18 de esta ley, los delitos se entienden consumados desde que hay principio de ejecución.

Los acusados realizaron las conductas típicas del artículo 3° de la ley y sus acciones no son actos preparatorios sino actos de ejecución. Oren Cohen estaba a cargo de coordinar la importación de cierta cantidad de droga para luego exportarla, considerándose como principio de ejecución todos los contactos que efectuó para determinar la línea de desarrollo como las compras, la reuniones con Martínez Elizondo, los viajes a Linares y las conversaciones con Hugo cuando el camión venía de Tacna. Ejemplo de ello es cuando Cuellar llama a Martínez Elizondo porque Oren lo llama preocupado por la droga, hay una intención positiva dirigida a lograr la exportación. Asimismo, Cuellar Hurtado fue designado por la organización para coordinar el transporte de la droga en el contenedor, tomando contacto con Peña, Cohen y Zapata Cuellar. Peña contactó un chofer para la conducción del camión y facilitó su domicilio para la reparación de aquel. A su turno, Palza Vicente se contactó con Peña y trajo los dineros necesarios para la compra del camión destinado a la exportación de droga. Todas estas conductas son típicas y responden a la ejecución del delito. Por su parte, Cartes opera como gestor de compras, proveedor de insumos, contactos y provisiones de quienes estaban en la casa de Kennedy N° 301 de Linares. Patricio Salgado y Juan Romero realizaron contactos con la empresa frutícola y aportaron los insumos necesarios para el embarque y efectuaron las demás operaciones necesarias para dar apariencia de licitud a su actividad. Manuel Delgado vino específicamente y por orden de otra persona a preparar los sachets contenedores de droga. En atención a las preguntas de la defensa relativas si encontraron droga en poder de los acusados o en los domicilios donde fueron detenidos. La ley no solo sanciona una tenencia material sino también una mediata, inmediata, personales o a través de intermediarios, siendo relevante la disponibilidad de esta tenencia, de otra forma no haría como imputar este tipo de delitos a grandes traficantes que operan mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas y otras formas que implican no tener contacto con la droga. La posesión opera aún cuando otro tenga la droga, así, se distingue entre coautoría y complicidad. Conforme a lo dicho, se debe responder de manera independiente por un hecho punible propio y dependiente si se accede a un hecho punible ajeno. Según la teoría del dominio del hecho de Roxín existen tres formas de coparticipación: dominio de la acción, dominio de la

voluntad y dominio funcional, siendo esta última la aplicable al caso, la que se da cuando en un hecho convergen pluralidad de sujetos que toman parte en su ejecución y que forma parte de la conducta típica. El dominio funcional es el criterio de imputación a los coautores y que refiere a las distintas personas que han participado en el hecho según se trate de funciones necesarias y que se han acordado antes o durante la ejecución del delito. Los elementos del dominio del hecho son el plan común, que importa una coincidencia de voluntades, un dolo común y que refiere a la división del trabajo o acumulación de esfuerzos y que genera una acción conjunta compuesta por actos parciales. Según lo expuesto, sea acreditado que en el hecho existían distintos sujetos con diversas funciones, uno debía conseguir las cajas, otro de conseguir los contactos, otro de proveer los insumos, otro de empacar la droga, entre otras funciones (Oren Cohen coordina las acciones, Peña presta un domicilio, Cuellar Hurtado está a cargo del transporte y circulación del camión). No es necesario saber quién es el otro, lo necesario es saber a qué se está accediendo, a una hipótesis de exportación de droga, todos sabían que la droga la iban a exportar. Salgado en este sentido prestó sus cuentas corrientes dado sus movimientos y porque sabía que los dineros depositados permitiría la exportación.

En síntesis, todos conocen el plan común y acceden a él con sus voluntades. El otro elemento es la necesidad de la contribución de cada acusado, sin esa contribución posiblemente no se habría realizado el injusto. Las actividades de cada sujeto reducen el riesgo al realizar la conducta típica. Por ello en criterio de la querellante, la participación de los acusados es una participación funcional.

La segunda arista a analizar es el iter críminis, puesto que se ha sostenido por una parte que solo hay actos preparatorios, debido a que la droga ingresada desde Tacna nunca pudo ser distribuida puesto que desde que ingresó a Chile estuvo bajo el control policial, lo que importa una ausencia de principio de ejecución y la existencia como figura típica de la conspiración. La compra de un camión, la compra de cajas, el depósito de dinero, la compra de una selladora, de una empresa de papel, la instalación de Cohen en Chile no pueden considerarse actos preparatorios, pues los agentes han puesto todo lo que estaba a su mano para la ejecución del delito y si no prosperó fue por razones ajenas a la

voluntad de los sujetos, lo que importa un delito frustrado o una tentativa acabada. La parte queréllate entiende que las conductas de los acusados exceden los actos preparatorios y se vinculan a la conducta de exportación de droga, lo que es ejecución del delito en análisis. Así, se tiene que logró la importación de droga, s preparación y guarda para la posterior exportación. En Linares se ocultaron cerca de 98 kilos y en un camión se guardaron 265 kilos de cocaína.

La sanción penal se justifica pues los acusados manifiestamente desarrollaron conductas par afectar el bien jurídico tutelado. Los actos realizados fueron idóneos en cuanto llevar a efecto el tráfico. Respecto a la imposibilidad de entrega por haberse empleado la técnica de entrega vigilada, se trata de un tema superado por la jurisprudencia, al efecto en la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema en causa rol 5385 de 2003 conocida por un recurso de casación interpuesto por la parte condenada, la que alegó tentativa inidónea en el delito debido a la existencia de entrega vigilada; que en el considerando tercero la Corte fundamentó que la entrega vigilada logró como técnica su cometido al haber permitido identificar el transporte y los sujetos autores, lo que se basó en el artículo 29 de la ley 19.366 y 23 de la actual ley 20.000, además, en la historia de la ley se afirmó que se trata de una técnica necesaria de investigación y además consagrada en el artículo 11 de la Convención de Viena de 1988 y que Chile ratificó en el año 2001. En criterio de la queréllate el delito es tentado o frustrado, según ya se afirmó, siendo la causa ajena a la voluntad de los acusados la intervención policia.

El delito de tráfico es un delito de emprendimiento en el que los autores toman parte en una serie variada de acciones y en que se participa una y otra vez, no obstante, se sanciona como un solo ilícito. Esta figura se vincula con el otro delito de la acusación: la organización para el tráfico.

La asociación ilícita, conforme al artículo 16 de la ley 20.000 importa un delito distinto al de tráfico por el solo hecho de asociarse, por cuanto dicha figura atenta contra las normas propias de un estado de derecho y al cual se tienen que someter todos los habitantes. Hay también un mayor desprecio a la institucionalidad vigente debido a que en esta organización cada persona cumple su rol para que, dentro de una apariencia de licitud se logre el fin ilícito.

En este caso se usaron canales lícitos para conseguir hacer de Chile un puerto de salida para la droga al extranjero, lo que implica un perjuicio para Chile como nación no exportadora de droga y como un país en que la seguridad pública viene dada por la seguridad jurídica. El tráfico de drogas genera ingresos considerables y ello genera un interés en los autores para mantenerse en esa actividad, ello puede fundamentar que a algunas organizaciones se le encuentren arsenales para defender su negocio, pero este hecho es distinto no se trata de una organización de barrio, son organizaciones internacionales. Sin embargo, en la llamada 50 del 8 de junio de 2006, en que se escucha a Cartes hablar con un tal Camargo y le pregunta este al primero por cómo está la salida por Chile y Cartes le dice que muy bien. Convertir a Chile en un puerto de fácil salida de droga, claramente afecta la seguridad pública de Chile y genera esa sensación o percepción, sin la necesidad de que se verifique o no, lo que responde a un fundamento sociológico de riesgos.

Respecto a los requisitos de este delito, la sentencia dictada en el Rit 19-2007 del caso denominado los Cara de Pelota, en su considerando quinto señaló que si bien el Código Penal no define el género de que ha de entenderse por asociación ilícita y tampoco lo hizo la ley 20.000, de los artículos 292, 293 bis, 16 de la ley 20.000, la jurisprudencia y la doctrina se pueden extraer 10 requisitos que permiten tener por establecido el tipo penal: pluralidad de personas (en este delito se están juzgando a 8 personas, sin perjuicio de otros que fueron formalizados en ausencia, con la detención de García Ibagón en Colombia); un centro de poder (José Martínez Elizondo, quien inyecta los recursos, investiga los mercados -Cartes y Salgado conversan de la necesidad de quedarse con Martínez Elizondo-); distintos niveles jerárquicos (A Oren Bolívar lo reprende por su labor, constantemente se le dan instrucciones como las cajas); los miembros deben tener diversas tareas o labores compartimentadas (el agente de negocios era Oren Cohen, el encargado de las finanzas era Salgado, el experto en exportaciones era Romero, el que ingresaba las drogas a las cajas era Delgado, Palza ingresó los dineros para la compra del camión, Peña contactó al chofer y gestionó para la compra y reparación del camión, entre otras actividades); sometimiento a una disciplina (Martínez Elizondo señaló que las cosas se hacen como se hacen y no de otra forma); intercambio de sus miembros (Diego y Hugo le dijeron

a Peña que no trabajara más con Moisés, hay fungibilidad de los actores); utilización de tecnología (oficina, correos, fotos por mail, se borran las patentes, giros swift o electrónicos); implementación logística (establecimiento de Oren en Santiago, domicilio arrendado en Linares); apariencia de licitud en sus actividades (contactos de Salgado y Romero para la compra de fruta, gestiones de exportación...ingreso de Madariaga con aceitunas de Tacna a Chile) y una o varias finalidades (es indiferente si se unieron para uno o varios tráficos o si la droga de Linares es la misma que la del camión, lo que importa es la unión para un plan común por un cierto tiempo, para lograr exportar droga desde Chile al extranjero).

Por lo anterior deben entenderse en cuanto a ambos delitos que las conductas de los acusados enmarcan en el tipo penal como actos de ejecución destinados a la exportación de droga debido a que objetivamente sus actos son capaces de lograr e fin de la exportación y por el artículo 18 de la ley, el delito debe entenderse como consumado, de lo contrario cualquier técnica prevista en la ley sería letra muerta porque harían in sancionable el delito y, respecto de la asociación ilícita, Oren Cohen debe ser sancionado conforme al artículo 16 N° 1 de la ley 20.000 debido a que ejercía en Chile el mando o dirección de la organización y en el N° 2 todo el resto y la autoría que a cada uno se le imputa es la del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Con lo expuesto y considerando que la prueba del Ministerio Público ha sido suficiente para la acreditación de los hechos y la autoría de cada acusado en los delitos de asociación ilícita y tráfico de sustancias ilícitas, mantuvo la solicitud de condena a las penas indicadas en su acusación.

Por su parte **la defensa de Cohen** afirmó que en apertura indicó que su teoría del caso era que en esta investigación se habían cometido infracciones al debido proceso con derechos garantizados por nuestra Constitución Política del Estado y que no se hará los elementos del tipo penal por los cuales fue acusado se representado con respecto al hecho punible tráfico y al hecho punible asociación ilícita. Así las cosas, corresponde analizar el hecho controvertido que son tres hechos punibles, en el caso de mi representado son solamente tráfico y asociación ilícita. A mi representado se le imputa importación y exportación, que era una organización transnacional compuesta por sujetos de distintas nacionalidades y cuyo plan, objetivo era traficar importando droga desde

Colombia para traerla a Santiago de Chile y exportarla a Europa, esos dos verbos rectores, y los sitios del suceso por los cuales en la misma acusación señala. A su vez se le imputa a mi representado que tenía la función de organizador de este plan que daba mando, organizaba, veía el lugar del acopio. El Ministerio Público en sus alegatos concluye que tiene que probar varios hechos en esta causa y que su prueba ha sido suficiente, pero ahí está el problema. Señala que de la génesis de la investigación, en octubre del año 2005 tomaron conocimiento de una organización colombiana y que esta traficando para Europa, después se señaló en noviembre que hay una línea investigativa del OS7 de Carabineros en las cuales ellos tenían pesquisado una acción criminal colombiana que traficaba para Europa; la otra es producida por Policía de Investigaciones de Chile a través del funcionario Salazar y que eran supuestos participantes peruanos y chilenos, son hechos de la causa que pueden producir efectos jurídicos muy distintos para llegar a una duda razonable. Si hay una investigación de 8 meses, se pregunta ¿donde está el derecho de defensa de los acusados?, por que cuando estaba en la esfera investigativa de Juzgado de Garantía se estableció un plazo de investigación, y que a partir de la formalización se contaba el plazo de de dos años de investigación, y por lo tanto frente ese argumento estamos dentro de los marcos legales, pero el debido proceso es más que eso. Mi representado fue investigado por más de dos años a la fecha, y lleva sujeto a prisión preventiva ya casi los dos años; agrega que nuestro Código define el principio de inocencia, nosotros como defensa no tenemos carga probatoria alguna, tenemos un estándar muy elevado Constitucional para hacer que mi representado sean tratados como inocentes, esa es la realidad de los hechos.

Las fuentes de la policía OS7 para ellos determinar que se trataba de una organización transnacional colombiana para exportar droga a Europa consistía en la información de Donoso en la operación Centenario, la información de Madariaga que era informante de OS7, más las escuchas, esas son las fuentes con que la policía llega a la conclusión de que se trata de una organización transnacional criminal para exportar droga. Se cuestiona si en Chile y Latinoamérica es la primera vez que se trata de usar a Chile como puente para traficar, pero hoy no es una novedad, es un hecho conocido y público, esa es la máxima de la experiencia, esa es la realidad, no es este caso concreto que abre las fronteras o perjudica a

Chile como República para afectar su imagen como país que se dedica como puente o pasadizo del tráfico de drogas; desde que soy niño conozco esa información, esa es la realidad de los hechos. Después se trata de vincular el Norte y el Sur. Hay dos sustancias psicotrópicas distintas dichas por el propio funcionario Tulio Muñoz, que señala que la droga encontrada en Linares no es la misma droga que venía de la república del Perú, es un hecho también de la causa, hay que ir despejando esta maraña de hechos que cuesta entenderla. Esta lógica que dice la policía es que son dos drogas distintas que no saben cuándo ingresa la droga en Linares, a pesar que estaban en vigilancia absoluta las 24 horas del día, por eso ¿cómo no se van a dar cuenta cuando ingresó la droga?, ahí hay una duda razonable. En la operación Centenario como puede tomar como antecedente un juicio distinto a este juicio, para decir que hay una base, un sustrato un fundamento para condenar a estas personas a través de una sentencia producida por otro Tribunal y por otro juicio denominado Operación Centenario; las sentencias judiciales producen efectos en el caso concreto. Analizando lo anterior señala que compareció el señor Donoso y dijo que no conocía a ninguno de los imputados aquí presentes, lo que desvincula los casos. Dijo que no hizo ningún tráfico a Europa. La lógica y máximas de experiencia me dice que ni el propio Donoso sabía de donde venían los 108 kilos, lo mismo la policía no sabía de donde venían los 108 kilos, es un hecho de la causa. La lógica me indica si se produce una incautación de drogas y caen detenidos, cualquier persona en su sano juicio obviamente que no se puede tener contacto con esa persona que tiene problemas judiciales, desde el momento que caen 108 kilos como va a tener contacto con otra organización criminal y como se va a contactar con el señor Donoso para yo sea pesquisado, creo que se rompe una lógica, por lo tanto pretender que iba a ser un vínculo o que una llamada dice “esperanza tiene problemas”, creo que no es una mala interpretación, creo que cualquier persona en su sano juicio se aleja de ese problema. Agrega que le llama la atención, si usted está involucrado en un asunto criminal y usted no cae detenido, los hechos ocurrieron en noviembre y esta persona fue formalizada en septiembre del año 2006, en que situación estaba, cuando pasa a ser informante esta persona, después del hecho ex post actos criminales, esa es la realidad y más aun es formalizado a posterior a los imputados acá, ellos fueron formalizados en

agosto del año 2006, y este señor fue formalizado en septiembre del 2006. Esa es la primera fuente de la policía OS7 para establecer que esta es una organización criminal trasnacional que traficaba y traía droga desde Colombia a Santiago de Chile para exportarla a Europa. La segunda fuente es las escuchas telefónicas, se genera a través de un teléfono público ubicado en la plaza de armas, creo que es grave, hay un imputado indeterminado, hay ciudadanos chilenos, ciudadanos peruanos, miles de ciudadanos que pudieron haber circulado, en esa plaza de armas y haber hablado por ese teléfono, qué tribunal autorizó esa intervención, bajo qué sustrato legal, se violenta la intimidad de cualquier ciudadano que hable por ese teléfono, esa es la pregunta de la defensa, fue la línea, por que a raíz de la caída de los 108 kilos en Centenario se produce esta otra línea investigativa, génesis también inconstitucional, como vamos a determinar esa validez, aquí más que una cuestión de fondo también hay que tomar las cuestiones de forma y sobre todo las normas constitucionales, esas son las realidades, esa es la fuente investigativa. Después aparecen imputados no identificados, al señor Cartes se le hace una investigación, se le ubican los vehículos a raíz de un accidente que da la duda cuando empiezan a identificarse los imputados en este juicio, el señor Cohen habrá parecido en febrero algunos hablaba de enero, en el alegato de clausura el Ministerio Público dice que ya él venía en paralelo con el señor español, que no recuerdo el nombre en este momento, que señalaba que ellos dos eran los encargados de la organización criminal, de ver los puntos, la organización, la empresa, esa era la misión de ellos, también rompe la lógica si estas personas son de esta organización criminal y tienen esa experticia, y van a fijarse en la empresa Del Frío que el dueño era un ex funcionario de Carabineros, que no resultó por que tenía tal calidad, y que por lo tanto no tenía infraestructura, que eran argumentos para determinar que esta empresa no servía, después se señaló que incluso se habían comprado los derechos de esa empresa, pero no había nada jurídico, no había dominio del acto respecto de esa empresa, nunca lo hubo jurídicamente hablando, el hecho que persona se reúnan en lugares públicos, ¿se reúnen siempre para delinquir?, yo creo que es la otra cara de la moneda, si bien es cierto estamos investigando, pero no podemos exagerar, siempre diciendo que las reuniones eran para delinquir, eso no puede establecerse como una liviandad absoluta eso va

atentando el derecho de defensa, derechos de reunión, derecho a la intimidad de las personas, incluso de los imputados aquí presente. Escuchamos varias llamadas telefónicas en las fuentes, en las cuales incluso, se hicieron llamadas telefónicas que no había retorno de voces, si se analiza una escucha, cómo voy a llegar a una conclusión lógica real de que esa conversación apunta a esa temática que yo estoy concluyendo si no escucho el otro lado, creo que es una información parcial, como puedo concluir que están traficando si no escucho el otro lado, estoy fuera de contexto, esa es la realidad de los hechos, es otro hecho de la causa. Se dice que esta organización criminal tiene al señor Bolívar, por que José Martínez Elizondo no existe, el ciudadano mexicano, es un hecho reconocido por el Ministerio Público que no existe, se trataba de un ciudadano mexicano muerto, la persona física existe, vino una persona que se mostró aquí, pero jurídicamente esa persona no existe, es decir yo vinculo aquí a varias personas que ha nombrado el Ministerio Público que a través de la operación Centenario, que está "diego", ciudadanos peruanos, a una serie de personas que aquí se señalaron que hoy día no están presente en este juicio, no están acá. Cómo se puede establecer una unión de personas que están ausentes, establecer por a través de unas escuchas que le puedo dar validez respecto a voces de los imputados pero no tengo los retorno de voces, cómo puedo darle validez a esas escuchas, o por último para darle legitimidad a las escuchas, por que yo tengo que tener por lo menos una metodología en las escuchas, de cómo yo valido, es decir, no soy perito, pero el tiempo me ayuda a reconocer las voces, incluso se ha dicho que ya son familiares, pero cómo se valida esa escucha, hay otro que vigila el lugar del suceso, vigilando al emisor y al receptor, pero no vieron esas personas. Estoy claro que en Linares hubo droga y que en Perú se trajo droga, pero analicemos la forma.

La operación se llama Pilar del Norte. El Ministerio Público dice que a la droga se le decía "pilar", en la agenda que se incautó forzosamente a la señora de Romero, no sale la palabra "pilar", sale "Javier" como caja, después otro funcionario dice que Javier era otro imputado, entonces estamos dándole a los códigos distintos significados, se cambia la codificación de las cosas, eso genera una duda en la interpretación. Señala que la defensa se sorprendió cuando comparece en el juicio oral un funcionario del OS7 quien hace una declaración con propiedad e

identifica las fotos, pero luego con la declaración de Salazar se comprueba que esa persona nunca estuvo presente en esa diligencia. Agrega que todas las diligencias probatorias que se hicieron en el norte las realizó el funcionario Salazar, las que se encontraban desvinculadas con las del sur y recién el día 26 de julio se unió el norte con el sur, mediante un evento que califica de serio para la defensa, consistente en que se dijo que Madariaga viajó, Salazar manifiesta que no lo vio buscando droga, pero el capitán del OS7 de Arica señala lo contrario que lo vio en el terminal boliviano buscando droga en un solo sitio del suceso y Madariaga dice que lo observó en más de un lugar buscando sustancia en un sector boliviano y otro sector y entonces se siente abandonado y tiene 70 kilos de drogas, la policía de investigaciones dice que era un blanco, no era informante y ahí se produjo un delito de tráfico, estaba el camión y la droga, luego va a la policía a entregarse, se agotó el delito, ahí terminó la libertad de Madariaga, pero de ahí para adelante cambian los hechos, ya que no fue formalizado y eso es infracción al debido proceso, se hizo caso omiso de esa figura, a tal punto que el Capitán Garay guarda por decisión propia la droga por 9 días sin denunciarla, entonces no hay ningún dominio del acto de de los imputados, como ha señalado el Ministerio Público. Ni el propio Capitán sabía donde había quedado la droga durante esos nueve días, no obstante que hay un procedimiento establecido acerca de los análisis de la droga y su envío al instituto de salud pública, todo lo cual fue violentado. Agrega que sigue la oscuridad para la defensa, porque no está claro quien determinó el traspaso de la droga, se dice que la fiscal regional habría viajado a Arica para solucionar el problema, en cambio Madariaga señala que se entrevistó con la jefatura de la Policía de Investigaciones y que le dijeron que se quedara con Investigaciones y no con Carabineros, determinándose en definitiva que OS7 se quede con la investigación, luego de lo cual se planea un viaje a Tacna, Perú. Madariaga señaló que nunca viajó con un funcionario policial, sin embargo, la Defensa cree que la policía chilena viajó al Perú, ignorando en que calidad lo hicieron, donde se contactan con funcionarios de la fiscalía de Perú, el camión ingresa a una bodega y se carga con droga sin que nadie de la policía peruana "meta mano" a esa carga, y después se habla que las personas que cargaron el camión luego de 9 días aparecieron muertos, por lo que se pregunta porque esas personas no

cayeron, lo que le indica que ellos nunca estuvieron detenidos. A continuación se cuestiona que hizo la fiscalía del Perú, si las técnicas de investigación de la Ley 20.000 son aplicables al extranjero, si la ley chilena es aplicable en el extranjero, cómo valido esa técnica en Perú, si hubo órgano competente que autorizara la aplicación de dicha técnica, concluyendo que no lo hubo, porque si pienso que eso es válido importa sostener que la ley la ley chilena produce efecto en el extranjero, preguntándose nuevamente quien tiene el dominio del acto. En esa situación el camión después regresa a Arica, el Capitán Garay ignoraba si la droga estaba en el camión pero lo concreto es que viajó con Madariaga y que iban a llegar a Ovalle a entregar la droga, en circunstancias que el delito ya estaba agotado, para que de esta manera cayera otro imputado y así seguir con el dominio del acto hasta Santiago. Agrega una supuesta llamada de un tal Hugo con Peña, el cual colaboraría, destacando que le parece ilógico que a esa magnitud de droga Hugo no tenga infraestructura para recibir la sustancia, también se habla de una máquina y él nunca ha entendido que se refiera al camión, el mismo policía señaló que no ha visto las fotos, por lo que no existe esa prueba, sino que es una mera especulación, afirmando que busca despejar los hechos.

A continuación se pregunta acerca del destino del camión, se habla que estaba en Buin, pero el Capitán Garay y Madariaga dicen que en San Bernardo, afirmando que hasta en eso hay dudas. Hugo que era el que estaba a cargo de recibir, vinculado con Diego, pero cómo iba a dejar a Madariaga que dejara el camión en la vía pública con esa cantidad de drogas, lo cual le parece ilógico. Además Madariaga tenía la calidad de detenido, el mismo dijo que estuvo las 24 horas con la policía. Se cuestiona por qué se determina mandar el camión al cuartel, quién hizo coincidir las fechas de las detenciones, afirmando que fue la policía, preguntándose por qué no dejó llegar el camión al sur, si estaba tan cierta que la droga estaba destinada al sur. Afirmó que no esta probado cuando entró la droga y tal "Raúl", preguntando como es posible que no esté detenido, no obstante que tenía vigilancia las 24 horas, lo que encuentra insólito y le merece dudas, que estima razonables.

A propósito de las escuchas telefónicas, se presentó un funcionario que analizó los teléfonos incautados, las agendas y las llamadas entre un

imputado y otro, quien dio una charla sobre todo lo anterior, no obstante lo cual no pudo referir cuántos teléfonos eran de Cohen, ni cuantos de los teléfonos que analizó pertenecían al mismo, cuestionando en consecuencia la credibilidad del testigo. Por su parte el Carabinero que analizó la contabilidad de Patricio Salgado, la efectuó en dos meses, lo que constituye un análisis financiero contable parcial, quien además llega a tal extremo al decir que hubo una diferencia de precios de dos pesos, lo que denota que no hay experticia en esa persona, ya que en materia contable una diferencia de un peso es grave, lo que le resta también credibilidad como prueba.

Señala que han tenido prueba tras prueba, la primera semana estuvo todo bien, pero a partir de la segunda semana solo fue una repetición de prueba de los mismos hechos, pero en definitiva para esclarecer y no confundirnos afirmó que hay dos líneas investigativas, la primera de OS7 de Carabineros de Chile que se refiere a una organización criminal colombiana, la segunda de Investigaciones de Chile referida a una organización criminal peruana, ambas organizaciones con chilenos, la acusación de esta causa, es que esta organización criminal va a traer droga de Colombia a Santiago, preguntándose si la droga de Linares y la droga del norte era colombiana, a lo que responde que no está probado, ya que ni la policía sabe cuando ingreso la droga, por lo que el verbo rector "importar" de Colombia no está probado.. En cuanto al segundo verbo rector "exportar" droga, se habla de unas muestras por DHL que se enviaron a España, pero el propio Donoso dijo que se iba a exportar a Holanda y no a España, aún cuando los funcionarios dicen que manifestó España, por lo que el sitio del suceso es otro. El señor Romero no supo dónde fue enviado el DHL, pero sí que fue devuelto a Chile por no destinatario, lo que también constituyó una línea de investigación. Afirma que nos se puede sostener que esta organización transnacional criminal tiene contactos en Europa, si hasta el DHL fue devuelto por sin destinatario, de España. Al señor Romero se le imputa en la asociación ilícita, el tener la misión de ser el exportador, sin embargo sostiene que el exportador es el aduanero, señalando que al no haber sujeto activo del tipo penal, no hay exportación y por lo tanto no hay verbo rector, afirmando que Romero era entendido en el rubro de la exportación de los fríos y no de la fruta, ya que su intención siempre fue tener un frigorífico.

El señor Salgado siempre se dedicaba a negocios comerciales y de intermediación de productos agrícolas tanto en el mercado nacional e internacional y eso no tiene nada de ilícito.

Señala que le resulta ilógico afirmar, como ha dicho la policía, que se trate de una organización transnacional sofisticada por el hecho de no usar armas. El tráfico jurídicamente es una empresa, un negocio, que requiere pluralidad de sujetos, como traficante requiero droga, la que traigo de países productores de aquella, como Bolivia, Perú, Colombia por lo que debo contactarme con estos para poder traficar, ya que yo como chileno no puedo producir droga, por lo que perse el tráfico requiere de la pluralidad de sujetos, requiero contacto de personas, requiero al consumidor, requiere al que me va a vender la droga, eso es propio del trafico, entonces en las características de la asociación ilícita que se dio en el alegato de clausura le faltó nombrar a una que es la permanencia en el tiempo, término que es difícil de establecer. Afirma que en este caso estas personas no se conocen y Delgado le respondió al Tribunal que no había efectuado otros viajes, que era primera vez, de lo que se colige que no hay permanencia en el tiempo. Por su parte a Cartes se le imputa dentro de la organización criminal que arrendó el inmueble de Kennedy, lo cual también se le atribuye a su representado, por lo que pide precisar las participaciones de los acusados, señalando que a su representado se le imputa que traía los dineros, no obstante que él no tenía la administración de aquellos y que el propio Ministerio Público reconoce que fue Salgado quien los gastó, afirmando que resulta ilógico que una supuesta organización criminal transnacional permita que se gasten los dineros como lo hizo Salgado, quien no se hubiera atrevido. Después se evidenció que Salgado y Romero se compraron vehículos, pero resulta factible que lo hicieran a plazo y eso no denota una ilegalidad. Agrega que para poder establecer la presencia de su representado en la propiedad de Kennedy, se dijo que tenía llaves de ese inmueble, sin embargo el funcionario que lo detuvo no le incautó las aludidas llaves, que permitían establecer el dominio del acto respecto de la propiedad, lo que resulto concordante con lo señalado por otro funcionario que dijo que los que tenían llaves eran Cartes y Delgado, nadie más. También estima ilógico que la expresión “bingo” signifique “encontramos la droga”, no obstante que la línea investigativa de la operación Centenario decía que el modus operandi de

esta organización criminal era traer droga en cajas con doble saches, lo que no guarda armonía con determinar en 15 minutos donde estaba la droga.

Cuando los funcionarios policiales trataron de probar la jerarquía dijeron que era un antecedente para aquello el hecho que levantaran las manos, otro funcionario refirió que Cohen tenía las manos de determinada forma mientras un tercero trabajaba como "burro", lo que para ellos también era jerarquía, señalando que en nuestros conocimientos eso no denota jerarquía, esos actos no dan para nada, más aún sino no estoy cerca o observando. Todo se produce porque las fuentes de la policía OS7 para determinar esta figura la organización transnacional fueron las escuchas telefónicas y el Sr. Donoso y el Sr. Madariaga, concluyendo que los hechos reales y probados fue que se encontró droga en Linares, se llevó al Sr. Madariaga al norte, quien luego se vio sólo por lo que denuncia el delito de los 70 kilos, como no pasa nada, de ahí se saca todo este delito, enseguida se viaja a Tacna y después se trae para Santiago, luego de lo cual se conectan las dos cosas.

A su turno **la defensa de Cuellar Hurtado** afirmó que sin duda ha sido el juicio más largo al que ha asistido, largo, extenso, lo que se ha debido a la habilidad de la fiscalía para lograr convicción del tribunal mediante la repetición constante y uniforme de los mismos hechos, por sobre la efectiva prueba que se haya rendido. Surge la duda para este defensor, si el principio de convicción obtenida a través de la repetición constante y uniforme de los mismos hechos, que parecen asentar una verdad irrefragable a partir de la mera repetición, tanto por parte de los testigos como de parte del fiscal, tanto en su apertura y clausura, puede ser en principio cuestionada por un alegato de clausura. Es discutible de partida, la importancia y relevancia del alegato de clausura, en términos de con qué sorpresa podría salir un defensor, codo para en principio discutir ese principio de convicción, que sin ninguna duda, a medida que la prueba se va rindiendo, el tribunal va absorbiendo.

Surgen cuestiones relevantes relativas al principio de la reforma, lo que comparte el profesor Brito, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien en su seminario cuestionaba la motivación y argumentación de las sentencias dictadas por los tribunales orales, en términos que del análisis de las sentencias que llegaron a la Ilma. Corte vía

recurso de nulidad, las únicas sentencias que él había encontrado, que contenían la motivación que requiere el artículo 342 las encontrábamos a propósito de la absolución, no así a propósito de la condena, donde, por regla general, y así lo establecieron en dicho estudio, los tribunales tendían, quizás por el paradigma del sistema del proceso anterior, no a razonar respecto de la prueba rendida sino que a relatarla, para llegar a la convicción, por lo tanto, la preocupación del racionamiento que debe existir detrás de la convicción, estaba dada en los casos en que el tribunal adquiriría una convicción distinta a la pretensión fiscal. Se cuestionó en aquel seminario, si en definitiva, si cuando una causa llega a juicio oral, partimos desde el principio de inocencia o desde el principio de culpabilidad, y en general, todos los actores del sistema, porque por regla general, cuando el Fiscal llega a juicio oral, es porque siente que la prueba que ha reunido en la carpeta investigativa es suficiente para que se condene o convencer al tribunal para que se condene, porque si siente que la prueba es insuficiente o al menos discutible, existen medidas alternativa, como el procedimiento abreviado, donde toda sentencia terminará mucho antes. En un caso como este, donde en Linares hay decomisados 98, casi 100 kilos de droga, donde hay decomisados en un camión 265 kilos de droga, por cierto que es difícil y discutible pensar que debe absolverse y por cierto que la sola tenencia de esa droga, debe constituir un principio para el tribunal, en el sentido de que la realización de esos hechos, no puede quedar impune.

Cual es en definitiva, a juicio de esta defensa, la importancia del alegato de clausura en la convicción del tribunal entonces, no discurrir sobre la base de lo que a todos nos ha quedado claro, sea en base a la prueba rendida, sea en base a la repetición constante de los hechos, sino que discurrir sobre tres tópicos fundamentales que el tribunal deberá evaluar: El primero de ellos, dice relación con los hechos que este tribunal dará por acreditados y esto significa tomar el hecho materia de la acusación y seccionarlo, disgregarlo, compartimentarlo, por utilizar algo muy dicho en este juicio, para determinar lo que a partir de la doctrina creada por alguna jurisprudencia del Tribunal Oral de Talca se han llamado proposiciones fácticas relevantes. Porque todo hecho materia de acusación, puede ser subdividido en proposiciones fácticas que no son sino afirmaciones, afirmaciones respecto de las cuales el Fiscal debe rendir

prueba y afirmaciones respecto de las cuales el tribunal dirá si están o no probadas, de acuerdo a la prueba que se haya rendido, no a lo que se haya escuchado durante 5 semanas de juicio, no respecto de los dichos de los testigos, no respecto de las opiniones, de sobre la forma como esa opinión se entrega. Discutía años atrás, con el profesor Juan Agustín Figueroa y también con don Enrique Paillás, sobre la importancia de las presunciones en el procedimiento penal. Don Enrique Paillás tenía un punto de vista de que el sistema procesal penal anterior, era un sistema que en definitiva apuntaba, igual que éste, a la sana crítica, el hablaba de persuasión racional, acá estamos hablando de sana crítica hoy día, máximas de experiencia, conocimientos científicos afianzados. Qué es, sino el buen saber y entender del juez. Por lo tanto, cuando hablamos de duda razonable, para los efectos de obtener una absolución, también pueden existir dudas razonables para los efectos de discutir participación y también pueden haber dudas razonables, desde el punto de vista jurídico para discutir sobre la existencia o no de un tipo determinado. Es decir, la duda razonable, no solo está en la base fáctica del hecho, sino que también con la base jurídica del hecho imputado o atribuido, esto es, la duda razonable, es decir la explicación paralela, a aquella que da el Fiscal, respecto de la configuración de hechos determinados, respecto de la configuración de un delito determinado, o respecto de la configuración de una participación determinada. Porque la duda razonable, no es el equivalente del sistema antiguo de convicción absoluta, dejamos de lado, con este sistema procesal penal nuevo, la antigua definición de la sentencia definitiva criminal, que nos obligaba a dar una declaración de certeza, para aceptar hoy día, en definitiva, la aceptación de que la sentencia criminal no es sino el reflejo de lo que más probablemente hubiese ocurrido, salvo que se dé una explicación más lógica y racional. Eso es en definitiva. La duda razonable, aspa lo dicen en la Comisión, cuando se crea el Código Procesal Penal, no es duda versus certeza, es la existencia de una posible explicación lógica, coherente, de acuerdo al buen saber de los jueces, una explicación distinta de aquella que da el Fiscal. Entonces, la primera base sobre la que debemos recurrir, en materia de duda razonable, dice relación con las proposiciones fácticas. Es curioso que el alegato del Fiscal no discurra sobre la prueba y las proposiciones fácticas, sino que haya discurrido sobre contar la historia de nuevo, una

historia repetida por Garay, por Muñoz y por otros, una historia que ya había contado en su apertura. Por qué no hay un correlato entre las proposiciones fácticas y la prueba rendida, porque por cierto, es mucho más cómodo y la técnica utilizada por el señor Fiscal, que le parece razonable y además inteligencia, es sencillamente, de tanto repetir, debe quedar grabado, de tanto repetir quedó tan grabado, que cree que hasta las defensas, en principio, creyeron la historia y es difícil por lo tanto, en una hora y sesenta minutos, discutir 125 horas de relato constante y uniforme.

Proposiciones fácticas relevantes. Lo cierto es que aquí hay tres hechos separados, unidos quizás por esta figura transversal a estos tres hechos, figura penal calificada jurídicamente tanto por el Ministerio Público como la querellante, como asociación ilícita u organización ilícita para el tráfico de drogas.. Esta figura típica transversal, es la que permite al Ministerio Público y a la Querellante unir tres hechos que en principio pueden ser diversos. Un primer hecho, que dice relación con lo que ocurre en Ovalle. Que dice relación con la contratación del señor Madariaga, que dice relación con el camión adquirido por el señor Peña, que dice relación con la preparación del camión del señor Peña, que dice relación con los viajes o el viaje del camión de Ovalle Santiago, Santiago Arica, luego Arica Tacna luego Tacna Arica y Arica Santiago, que es un hecho relevante decir lo que ocurrió en Ovalle.

El segundo hecho, dice relación con lo que ocurre, paralelamente con toda la preparación para la exportación de los 97 kilos de droga que está en Linares, porque toda la preparación que supuestamente realizan Oren Cohen, Patricio Salgado, Juan Romero, Guillermo Cartes y Manuel Delgado leal, dice relación con esos 97 kilos. Es cierto, no sabemos como ingresan, a juicio de esta defensa no tiene importancia, están ahí, están, es un hecho que no podemos discutir, que no se puede discutir. Esta droga que está ahí, que se prepara en saches, que se ingresa alas cajas, que iba a ser exportada 10 o 12 días con posterioridad al 10 de agosto, al día de la detención, supuestamente a España, es un hecho, distinto a lo que ocurría en Ovalle y distinto de la droga trasladada por el camión de Tacna a Santiago. ¿Por qué es un hecho distinto? Porque en la preparación de todo ello no intervienen los demás sujetos, no hay intervención de Manuel. Peña en lo de Linares, no hay intervención de Palza Vicente en lo de Linares, no hay intervención de su defendido, José Manuel Cuellar Hurtado, con lo de

Linares. Quién afirma eso, el propio Capitán Garay, el propio Capitán Muñoz. ¿Qué participación tiene, de relevancia, o qué participación tiene José Manuel Cuellar Hurtado con la preparación de la droga en Linares? ¿Se le puede atribuir ese hecho a su cliente? No, porque en Derecho Penal, cada uno es responsable de sus propios actos, las únicas responsabilidades colectivas, dicen relación con las posibilidades de coparticipación o con la participación distinta, autor, cómplice o encubridor, con la coparticipación, sea como coautoría o sea como con participaciones distintas. ¿Existe responsabilidad o atribuibilidad? Es decir ¿se puede atribuir participación a José Manuel Cuellar Hurtado (Hugo) en el acopio, guarda, ocultamiento, exportación de la droga de Linares? No. Entonces, surge transversalmente la figura la asociación ilícita, a través de una compartimentación de funciones - y habla de compartimentación, porque buscó la palabra compartimentaje, en el Diccionario de la Real Academia y no lo encontró, encontró compartimentar, que es dividir algo en elementos menores- y la palabra correcta entonces no es compartimentaje sino compartimentación, para hablar en castellano. ¿Que tiene de relevancia, esta circunstancia de que su cliente no tenga responsabilidad en Linares, esta compartimentación, que debe existir ex ante, no ex post, Ex ante debe existir una conexión de dolo mínima entre José Manuel Cuellar Hurtado y la droga de Linares, y esa conexión puede ser por vía de acción o puede ser por vía de una autoría mediata, a través de la teoría del dominio del hecho, de Roxín. ¿Mediatamente, tiene responsabilidad acreditada Cuellar Hurtado con la droga de Linares? no, ni con la teoría funcional, ni con la teoría de la organización, ni con la teoría de la voluntad, ni con la teoría del error. Con ninguna de ellas puede atribuirse responsabilidad a José Manuel Cuellar Hurtado con la droga encontrada en Linares. ¿Se puede atribuir responsabilidad a José Manuel Cuellar Hurtado con la preparación del camión en Ovalle? Escuchemos lo que dicen los testigos, cuando aparece José Manuel Cuellar Hurtado en escena, el 15 de julio del año 2006, cuando se prepara el camión, durante los meses de mayo y junio, ¿existe acreditado de algún modo, o por algún medio una conexión directa entre José Manuel Cuellar Hurtado, (Hugo) y la adquisición del camión en Ovalle, la contratación del señor Madariaga, la determinación del señor Peña para que realice la compra del camión?, ¿existe acreditado en el proceso, acreditado a través de los dichos, a

través de escuchas, a través de los medios materiales una conexión directa entre José Manuel Cuellar Hurtado y ese camión, en su preparación? No, no existe. Se nos quiere decir que Diego estaba en conocimiento de esto, tampoco sabemos. Sabemos que hay unos sujetos peruanos contratados por alguien, que no sabemos quien es, supuestamente contratados por alguien, entre éstos aparece un señor Sippy, que sería el jefe de la adquisición del camión, de su arreglo, que sería además la persona que envía a los sujetos que van a preparar el camión desde Panamá, Sippy, que no es Diego, que no es Carlos Arturo Zapata Cuellar. ¿En qué interviene Zapata Cuellar? Interviene luego, una vez que el camión está listo, intervendría, supuestamente, en el traslado del camión de Tacna a Santiago. Entonces, en el primer hecho, que dice relación con toda la actividad desarrollada por un grupo de personas, más o menos organizadas, -lo diremos a continuación- en Ovalle, no participa José Manuel Cuellar Hurtado. En el acopio, guarda, ocultamiento, de la droga de Linares, tampoco tiene participación José Manuel Cuellar Hurtado, pero está siempre latente la figura transversal de una organización o de una asociación ilícita.

Preguntémonos por las proposiciones fácticas. La primera preposición fáctica del hecho, "desde fines del año 2005 los acusados conformaron una organización transnacional y realizaron actividades de tráfico de droga cuyos fines era importar a Chile clorhidrato de cocaína y desde aquí exportarla a terceros países disimulándola a través de empresas exportadoras lícitas". Primera cuestión en lo que dice relación con José Manuel Cuellar Hurtado. José Manuel Cuellar Hurtado ¿Cuándo aparece? Julio de 2006, entonces, ¿es uno de los acusados, José Manuel Cuellar Hurtado que conforma una organización transnacional desde fines del 2005, ¿está eso acreditado por la prueba de cargo del Ministerio Público? Esa afirmación, ¿está acreditada? ¿Quiénes conformaron la organización desde fines de 2005? José Manuel Cuellar Hurtado, ¿está? No. Luego dice. "la organización, -segunda proposición fáctica-, se encontraba próxima a ejecutar un embarque de droga, ya acopiada y embalada en la ciudad de Linares, y a la espera de un nuevo cargamento." ¿Qué organización se encontraba próxima a ejecutar un embarque? Dentro de esa organización -que la defensa cree que no es una organización- ¿estaba José Manuel Cuellar Hurtado? No, porque él no

estaba próximo a ejecutar ningún embarque de droga ya embalada, porque como ya hemos dicho, no tiene relación alguna con la droga que estaba en Linares, segunda proposición fáctica. Tercera: "existió entre los miembros de la organización una clara distribución de roles, funciones y atribuciones" Sí, pero la coparticipación también tiene distribución de roles y no necesariamente la mera distribución de roles, existiendo coparticipación o una pluralidad de sujetos activos, va a significar la existencia de un grupo organizado llamado asociación ilícita para el tráfico de drogas y sancionada por el artículo 16 de la ley 20.000.-

Luego vienen otras proposiciones fácticas que no dicen relación con participación posible de atribuir a José Manuel Cuellar Hurtado.

La siguiente proposición fáctica, que es posible de atribuir, señala "que Oren Cohen tenía a su cargo la administración de los medios para gestionar los recursos humanos y materiales que permitieran asegurara la internación de droga. Perdón, ¿qué relación tiene Oren Cohen con la internación de la droga? Ninguna, esa es una proposición fáctica sobre la cual no se ha rendido prueba. Se dice que él iba a recibir, que no es lo mismo que tener la administración de los recursos humanos y materiales para internar, porque de hecho es sabido, que los recursos materiales y humanos para la internación, al menos aquellos que fueron girados a través de Argentina, o directamente al señor Madariaga, lo fueron en Perú, enviados, o por Diego o entregados por fran? No hay más, en eso no tiene relación de Cohen, no tiene Oren Cohen en esta cuestión que se llama compartimentación de funciones, relación con los recursos materiales y humanos tendientes a la internación del. Camión con droga.

Otra proposición fáctica, se dice: "luego que la organización decidió la internación a Chile de cocaína clorhidrato proveniente de Colombia a través de la Región de Arica y su transporte hacia la zona central". ¿Qué organización decidió eso? ¿Lo decidió, y está acreditado por las escuchas, aquellas personas que estaban participante en Linares, ellos tomaron esa decisión? ¿La decisión de esta internación, la decidió Diego, -Carlos Zapata Cuellar, la decidió José Manuel Cuellar Hurtado, -Hugo-, la decidió Peña? ¿Qué organización? porque esta defensa está clara que aquí existe una organización, internacional, la pregunta no es si existe o no una organización internacional. La pregunta es si los actos realizados por los partícipes acá en Chile constituyen o no asociación ilícita o en definitiva la

organización internacional está fuera de Chile, -que es lo que cree la defensa-. Dice que "esta operación le fue encargada a los acusados José Manuel Cuellar Hurtado y Carlos Arturo Zapata Cuellar. La operación de internación desde Colombia, a través de la Región de Arica hasta la zona central, pero no está acreditado cómo llegó la droga a Tacna; no está acreditado si esa droga salió de Colombia; no está acreditado que la droga llegada hasta Tacna la llevó Diego; ni está acreditado que Diego la haya trasladado hasta acá, menos que esta operación le haya sido encargada a José Manuel Cuellar Hurtado, por parte de la organización, porque ¿Cuál es el único contacto que tiene José Manuel Cuellar Hurtado? Carlos Arturo Zapata Cuellar. No tiene contacto con José Calvo Martínez Elizondo, (Bolívar), no tiene contacto su cliente con ningún otro personaje de la organización, sólo tiene contacto con Diego.

Dice que "en esta operación de internación de cocaína tomaron también parte también otras personas".

Luego dice que "Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado decidieron asignar la ejecución material del transporte de la droga a Peña González, en virtud de su experticia en el transporte de mercancías". ¿Cuándo se toma la decisión y quién toma la decisión de contratar a Peña González? ¿Es José Manuel Cuellar Hurtado? ¿Está eso establecido? ¿Cuando se toma la decisión? En mayo, en abril, cuando se le envían los dineros, 1º de mayo; ¿quién le envía el dinero, unas personas que son peruanas, Moisés Laos Fernández, Jorge, sippy, ¿Diego? ¿Está acreditado que la decisión de contratar a Peña González, -está hablando de la acreditación independiente de cada una de las proposiciones fácticas- fue Cuellar Hurtado? Es decir, el que toma la decisión de contratar y establecer que el transporte de la droga se va a hacer a través de Manuel Peña, según la proposición fáctica vertida en el hecho materia de la acusación, sería Hugo, José Manuel Cuellar Hurtado. ¿Toma decisiones José Manuel Cuellar Hurtado? Luego es absolutamente incongruente, cuando se le califica en el artículo 16 N° 2, es decir, alguien que no toma decisiones. ¿Qué significa esto? Que no está acreditado, que quien haya tomado la decisión de asignar la ejecución del transporte a Peña González haya sido Cuellar Hurtado ni tampoco que haya sido Zapata Cuellar.

En la siguiente proposición fáctica "Peña González facilitó su propiedad en la localidad de Ovalle para realizar a partir del 4 de mayo los

acondicionamientos estructurales. ¿En qué participa José Manuel Cuellar en eso? En nada, en los viajes de Cabrera Caicedo y García Ibagón, tampoco.

Entonces viene lo relevante, lo último, se dice, proposición 27, que “el día 10 de agosto del año 2006 en la Ruta 5 Sur, a la altura de Buin, fue interceptado el camión patente tanto, cuya circulación había sido autorizada por el Ministerio Público en virtud de la técnica de la entrega vigilada, -la verdad es que no es una entrega vigilada, se trata de una entrega controlada, que es distinto-. Y no es cierto que haya sido interceptado el camión en la Ruta 5, está claro, de la declaración del señor Garay, que él venía en la cabina del camión, a lo menos desde Yuta. Por lo tanto, no existe intercepción del camión en Buin, se incautaron 165 contenedores con un peso, tanto, dice que esta droga debía ser recibida por Oren Cohen Skali, de manos de José Cuellar Hurtado. Al parecer eso sería así, y José Cuellar Hurtado estaba a cargo del transporte de la droga que venía en el camión. Este último punto es relevante. ¿Estaba a cargo del transporte de la droga que venía en el camión José Manuel Cuellar Hurtado? ¿Qué dijo el señor Garay?, -Capitán Garay, Oficial de Caso-, ¿qué dijo el Capitán Muñoz? -Capitán Muñoz, Oficial de Caso-, que el rol, la función del señor Cuellar Hurtado se limitaba a dos cosas, recibir el camión con droga y entregar al camión con droga. Eso es lo que iba a hacer José Manuel Cuellar Hurtado ¿tenía el control causal del camión? No, nunca lo tuvo. Resulta entonces que su cliente no estaba a cargo del transporte de la droga, él tenía como función recibir la droga y entregarla, ni recibió el camión ni entregó la droga, por lo demás. Es decir, la última proposición fáctica, asignada por este defensor, como el número 30, no ha sido acreditada, porque José Manuel Cuellar Hurtado no estaba a cargo del transporte, la persona a cargo del transporte, era otra.

Proposiciones fácticas en relación a su defendido. Entonces resulta claro, que corresponde analizar ahora, si aquellos hechos o proposiciones fácticas que sí logró acreditar el Ministerio Público, que básicamente son: existencia de droga en Linares, con ánimo de exportarla; acondicionamiento de un camión en Ovalle, viaje de este camión hacia Tacna, traída de la droga de Tacna a Santiago, rol de Cuellar Hurtado de recibir ese camión y entregarlo a un tercero, si esos hechos, que están acreditados efectivamente, a través de la prueba rendida por el Ministerio

Público, configuran o no los delitos de asociación ilícita para el tráfico de drogas y tráfico de droga para José Cuellar Hurtado.

La cuestión de la asociación ilícita es una de las formulas de sanción más complejas de todos los sistemas penales del mundo. La discusión del Tribunal Supremo Español, que empezó con un criterio en el año 1988 y tiene otro criterio hoy día; la discusión de la autoría mediata, a través de la teoría del dominio del hecho de Roxin, en Alemania, a propósito de organizaciones criminales fundamentalmente terroristas, la existencia de convenciones, como la Convención de Palermo, contra el crimen organizado, del año 2000, precisamente discurren sobre la complejidad del ataque directo a lo que son llamadas organizaciones transnacionales u organizaciones criminales o crimen organizado. Suscribe Chile cada una de las convenciones, la Convención de Viena de 1988, Palermo, del año 2000, Convenciones que no establecen tipos penales, no establecen la descripción típica de un hecho, sino que establecen recomendaciones para que los Estados Partes introduzcan a su normativa interna, ciertos hechos fundamentales, que permitan el efectivo combate del crimen organizado. Entonces surge una cuestión relativa a la asociación ilícita que dice relación, primero, con el bien jurídico tutelado, porque, la asociación ilícita, como tipo penal independiente del tráfico de drogas, es decir, la figura del artículo 16, típica, con relación a la figura del tráfico del artículo 1 y 3° de la Ley 20.000, no pueden proteger al mismo bien jurídico tutelado, porque si no habría una doble incriminación. Si ambas figuras defendieran el mismo bien jurídico, significaría que tendríamos dos tipos penales para defender el mismo bien jurídico, y por lo tanto, tenemos que preguntarnos cual es el bien jurídico tutelado detrás de las palabras asociarse u organizarse que están establecidas en el artículo 16 de la ley 20.000. La discusión entonces, como primera cuestión, no dice relación con el cumplimiento de los requisitos que establece la doctrina en general para la existencia de una asociación ilícita, sino que la primera cuestión debe discurrir sobre la base del bien jurídico tutelado, y por lo tanto, sobre la base de la antijuridicidad real de la conducta realizada o desplegada por un grupo de personas, porque, resulta claro, tal como lo ha dicho el distinguido abogado Sr. Bravo, que una cosa es la coparticipación, es decir, la existencia de varios sujetos que realizan una o varias acciones, sean simultáneas o sucesivas con un fin determinado, con un plan común

determinado, y otra cosa es la existencia de una asociación con rango ilícito, que permita establecer asociación u organización en los términos del artículo 16.

García Pablos, en España tiene una doctrina mayoritaria hoy día, incluso entre nosotros, va a dejar a modus videndi la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, dictada por los Ministros Juan Escobar Cepeda, Jorge Dahm Oyarzún y el abogado integrante señor Ángel Cruchaga, la causa rol ingreso de recurso, -sistema antiguo- 1858-2007 de 20 de marzo de 2008, y que es la jurisprudencia última que ha encontrado el defensor en materia de bien jurídico tutelado por la asociación ilícita u organización criminal del artículo 16 que permite establecer, de una manera o de otra, cual es el alcance de la voz asociarse u organizarse, suficiente para entender configurado ese delito y separado ese hecho punible, artículo 16, con las penas que trae, con respecto de la coparticipación. No lo va a leer, lo va a dejar a modus videndi, pero sí va a citar algunas partes relevantes. ¿Cuál es en definitiva el bien jurídico tutelado según esta sentencia, según García Pablos. Dice que "el bien jurídico independiente de aquellos que se lesionan en caso de obtenerse los objetivos propuestos por la organización, los que expresa mediante la formula recto ejercicio del derecho de asociación, orden público, autotutela del poder del Estado". En definitiva, las palabras "asociarse u organizarse" y los requisitos también, dicen relación y deben decir relación con un cuestionamiento del poder efectivo que realiza el Estado respecto de sus ciudadanos, por lo tanto, a partir de dicho bien jurídico tutelado, -que es que la organización o las asociaciones, es decir, del grupo de sujetos organizados jerárquicamente con el plan criminal común y que tienen la destinación cometer un delito grave, debe atentar en contra del orden jurídico del Estado, ¿cómo se atenta contra el orden jurídico del Estado? Porque ese es el bien jurídico tutelado, no a través del tráfico de drogas, por muy grave que sea el delito, para eso está la sanción al tráfico, sino que, y aquí está, señala, que entonces, -considerando quinto de la sentencia-, atribuyendo sentido a los giros asociarse y organizarse, que emplea la norma, debe concluirse que la ocurrencia del delito en cuestión, dice relación con la existencia de una estructura antijurídica, que por concurrir las características anotadas, lesionan de manera concreta el referido bien jurídico, poder o función del

Estado. Esto, dicho de otro modo, tal conducta se sanciona sin perjuicio de hacerlo respecto de aquella que siendo también delictiva, constituye la finalidad de la organización, por afectar otros bienes jurídicos y esa es la explicación de la mayor incriminación de la asociación. Así entonces, la sola circunstancia de constatarse la existencia de un grupo de personas más o menos numeroso, que actúa planificadamente en la comisión de delitos que afecta bienes jurídicos singulares, no autoriza a incriminar los hechos con la figura de la asociación ilícita, porque tales actuaciones constituyen únicamente formas de coparticipación. Y a través de eso, llegamos a los elementos de una organización o de una asociación ilícita, según lo que establece esta sentencia. Cuales son:

Criminalidad organizada: requiere de tres componentes para este tipo de actividades, -considerando cuarto de esta sentencia- a saber, un colectivo estructurado y estable de personas que se sirven del crimen, de la violencia y de la corrupción para obtener y mantener poder y beneficios económicos. Funcionarios corruptos, abogados y comerciantes que solos o juntos apoyan al grupo delictivo a través del abuso de posición o de sus privilegios y de la violación de la ley y de individuos y entidades que prestan ayuda social o que proveen al crimen organizado, de una apariencia de legalidad.

Lo primero que requiere una asociación, para ser una asociación ilícita, es una estructura estable. A juicio de esta defensa, existe una estructura estable en esta organización, pero no en Chile. Esta estructura estable está dada por quienes sí tienen poder de decisión y quienes sí, -de acuerdo a la teoría del dominio del hecho-, son autores mediatos de todos los delitos que están involucrados en esta causa, pero que no están presentes en este juicio y que son aquellos que tienen un efectivo centro de poder de decisión fuera de Chile. Si la pregunta es en definitiva, si esa organización criminal, que existe efectivamente fuera de Chile o que parece existir fuera de Chile, está representada o no en Chile por las personas que están en este juicio. ¿Cuando se reunieron Patricio Salgado, Juan Romero, Oren Cohen y Guillermo Cartes, crearon una asociación o una organización que efectivamente ataque el bien jurídico poder del Estado, función del Estado? Están efectivamente, por la actividad desplegada por ellos, que es una actividad propia de tráfico, acciones preparatorias del tráfico, la compra de los insumos, el arriendo de la casa,

que dice relación con la infracción y con la vulneración de un bien jurídico tutelado, salud pública, o constituyeron un grupo determinado que nos hiciera pensar que efectivamente iban a discutir el poder o función del Estado, que contaban con una red de protección efectiva, porque una asociación ilícita sin red de protección, no es asociación ilícita, sin la existencia de funcionarios corruptos no es asociación ilícita, la sola facilitación de eventuales medios para cometer un delito, no es asociación ilícita, es coparticipación. De allí, que la primera mirada que debemos tener respecto del tipo penal de asociación ilícita, lo es a partir del bien jurídico tutelado y a través de ello, llegar a los requisitos de la asociación ilícita. Aquellos que dijo por cierto el Fiscal. ¿Qué significa la perdurabilidad? la permanencia en el tiempo, es establecer una estructura estable. La prueba de cargo, cree que ha sido suficientemente clara en términos que las solas discusiones entre los distintos integrantes, de las personas que actuaron conjuntamente en Linares, a lo menos, no puede permitir creer que haya existido una organización de carácter estable. La sola conversión de José Delgado con Martínez Elizondo, que dice que "hay que trabajar con otras personas no con éstas", permite establecer que no hay una organización estable. Ellos se agruparon y participaron en la comisión de un delito de tráfico. ¿Iban a participar en la comisión de otro delito de tráfico? ¿Es uno solo, son dos? ¿Tenemos certeza de ello? Entonces entramos a la explicación plausible acerca de que los requisitos, porque la defensa cree que no hay ni bien jurídico tutelado ni cree que existan ni redes de protección ni la perdurabilidad en el tiempo que permite justificar la persistencia del crimen organizado y por lo tanto a través de eso justificar la existencia de asociación ilícita. Para discutir entonces cual es la participación de José Manuel Cuellar Hurtado en esto, porque a nivel de participación en la asociación ilícita, hay un elemento que es fundamental, es el dolo de asociarse, toda persona que pertenece a una organización, tiene que tener dolo de asociarse, y aquí, hay un informe, del Consejo de Defensa del Estado, que apareció en una revista de derecho y jurisprudencia, donde señala, que las modernas asociaciones ilícitas internacionales, la mafia italiana o colombiana, actúan en base al outsourcing, y qué es eso, es la contratación de personas ajenas a la organización para realizar determinados roles, si outsourcing es, contratación a personas ajenas a la organización para

efectuar determinados roles, resulta que las personas que hayan sido contratadas para esa función de compartimentar, no forman parte de la organización, son personas ajenas a la organización. José Manuel Cuellar Hurtado, ni siquiera está establecido que haya sido contratado por la organización, se sabe solo que llegó con Diego, con Carlos Zapata Cuellar, no tiene contacto con el líder de la organización. Por lo tanto, la pregunta es ¿José Manuel Cuellar Hurtado, -que solo viene en concepto del señor Garay y del señor Muñoz, a recibir un camión y a entregar un camión-, es decir, participar en una operación, ¿de qué modo él, puede haber tenido conocimiento de la existencia de una asociación ilícita más grande? y asimismo, ¿haber aceptado su participación al interior de esta organización? Es decir, ¿donde está el dolo de asociarse por parte de José Manuel Cuellar Hurtado? Dolo independiente, requerido por la figura típica del N° 2 del artículo 16 de la ley 20.000, ¿donde está el dolo de su cliente? No está. No se encuentra acreditado dolo de asociarse por parte de José Manuel Cuellar Hurtado, que además iba a participar en una sola operación, no tiene contacto con la red no tiene contacto con la organización internacional, ¿es parte de la asociación ilícita? ¿Es parte del crimen organizado? ¿Tiene relación con lo que ocurre en Linares? ¿Tiene relación con lo que ocurre en Ovalle? claramente no. Entonces, José Manuel Cuellar Hurtado no puede ser condenado como autor de asociación ilícita, porque no tiene dolo, porque no tiene participación y porque esta defensa cree que no hay asociación.

Tráfico: aquí es donde viene la figura relevante ¿que acción realiza, no hace nada de los verbos rectores del artículo 3° inciso 1 o 2 realiza José Manuel Cuellar Hurtado. ¿Trafica? No, es decir, ¿comercializa la droga, la vende, la compra? No, ¿importa? no, ¿exporta? Tampoco ¿transporta? tampoco, ¿adquiere, transfiere, extrae, suministra guarda exporta? no. Ninguno de los verbos rectores establecidos en el artículo 3° es perpetrado por su representado. Iba si a poseer droga, ¿por qué? porque tenía que recibir el camión con droga, iba guardarla, portarla y entregarla. Iba, no lo hizo, no ejecutó entonces, en estricto derecho, no ejecutó él, ninguna acción de tráfico, las iba a ejecutar, y aquí es donde caben dos cuestiones relevantes, y que dicen relación con el principio de ejecución y el límite del principio de ejecución, cuando existen actos preparatorios de ejecución y cuando existe principio de ejecución del delito de tráfico, porque no

puede existir principio de ejecución del delito de tráfico sin droga. Y cuando la defensa habló del control causal de los actos, dice relación con una cuestión relevante, todo lo ocurrido en Ovalle son actos preparatorios, hasta la llegada del camión, ¿por qué son actos preparativos? porque a la llegada del camión en Arica, un camión sin droga conducido por el señor Madariaga, se detiene a todas las personas, no hay droga, y sin droga no puede aplicarse el tipo penal es decir, no ha comenzado a ejecutarse la acción. Es como si alguien se la condenara, a título de homicidio tentado, o frustrado, por el solo hecho de portar un arma. Mientras él no extraiga el arma y apunte, no hay nada. Mientras el camión era llevado a Arica, no hay nada. Porque no hay objeto material ninguno. Todas las figuras, todas las acciones todos los verbos rectores establecidos en la ley 20.000 parten de la base de la existencia del objeto material droga. ¿Cuándo entonces se da inicio al principio de ejecución propiamente tal? Cuando el camión llega a Tacna y es cargado con la droga, pero resulta que cuando el camión llega a Tacna y es cargado con la droga, el señor Madariaga ya había sido designado informante y el control, por eso se trata de una entrega controlada, ya estaba bajo las ordenes de la policía, el control causal de los actos sucesivos, ya estaba a cargo de la policía, y está bien que sea así, el artículo 23 de la Ley 20.000 cuando habla de la entrega controlada, establece ciertos objetivos, el primero de ellos, es el establecimiento de los distintos partícipes, es decir, que permita descubrir aquellas personas que han participado en la comisión del delito, circunstancia que acá, y lo dijo el Capitán Garay, no era necesario, porque ya los tenían establecido de antes, antes que el camión viajara, sabían quien la iba a recibir, quien la iba a entregar, sabían todo, entonces, la entrega vigilada no fue realizada para individualizar a los partícipes, o responsables, la entrega controlada fue realizada para evitar la circulación de la droga, fue realizada para prevenir la comisión del hecho, por lo tanto, según el artículo 23 de la ley 20.000 lo que hizo la policía, el Ministerio Público, que es perfecto, está bien que así se haga, previno la comisión de un delito si se previno la comisión de un delito no puede entenderse entonces que haya principio de ejecución, porque ya los responsables estaban conocidos, y si los responsables ya estaban determinados, individualizados, tanto es así que no fue necesaria la entrega del camión para su detención, entonces no hay principio de

ejecución , entonces, ¿a qué acto da principio de ejecución José Manuel Cuellar Hurtado que permita decir que es autor de tráfico? a ninguno. ¿De qué es autor? de conspirar, conspiró con Peña, con Madariaga, con Cohen. Conspiración, no formando parte de organización criminal ninguna, su cliente, acordó con Peña, con Madariaga, con Cohen, recibir un camión con droga y entregarlo. Artículo 17 de la ley 20.000

El Ministerio del Interior, citó ayer, a propósito de la entrega controlada, jurisprudencia de la Corte Suprema rechaza la posición de esta defensa en términos que sea ilícita o carezca de principio de ejecución cuando existe entrega controlada, y señaló el fallo 5385- 2003, de enero 7 de 2004. Lo citó, señalando que la Corte Suprema había dado una opinión respecto de esta circunstancia, lo cierto, es que a modus videndi va a acompañar dicha sentencia, que en definitiva, lo que dice es, luego de relatar lo que señala el recurrente, dice que “en la forma en que ha sido planteado el recurso, no puede admitirse, porque en él se formulan peticiones subsidiarias que obstan a la certeza y precisión, que su carácter de derecho estricto hace necesaria, debiendo considerarse además que la principal de tales peticiones, que es la de absolución por tratarse de un delito imposible, no resulta congruente con la causal de casación invocada, que si bien apunta a un error en la calificación del delito, no niega que los hechos investigados sean constitutivos de un ilícito penal. ¿Por qué? porque el recurrente discurría sobre la existencia de que existiendo una entrega vigilada, es decir, habiendo ya Carabineros secuestrado o bien incautado el bien y habiéndolo hecho circular de conformidad a la Ley, existía un delito imposible y por lo tanto su cliente debería ser absuelto, la Corte Suprema no se pronuncia sobre el fondo, lo que dice es que se declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos, esa es la sentencia. No hay jurisprudencia de la Corte Suprema, al menos en esta sentencia, que diga relación con lo que la defensa está alegando, sin perjuicio que la defensa no se refiere al hecho materia de ese recurso, no está diciendo que se trate de un delito imposible, está planteando un asunto relacionado no con la entrega vigilada sino con la entrega controlada. La diferencia entre la entrega vigilada y la entrega controlada, es aquella en la cual el control de la droga, está en poder de la policía, y lo dijo el señor Muñoz, si esa droga hubiese llegado a Europa, él estaría imputado, es una droga que estaba en poder de la policía, no es que

exista un delito imposible, no se dio el principio de ejecución, porque la policía hizo su trabajo y uno de sus trabajos es prevenir la ejecución del hecho y eso es lo que hizo de conformidad al artículo 23 de la Ley 20.000 y si se previno la ejecución del hecho, no puede entenderse que hubo principio de ejecución. Es decir, desde el punto de vista del desarrollo del hecho punible, no es posible imputar actos de tráfico a José Manuel Cuellar Hurtado. Entonces tenemos que no hay asociación ilícita, porque no ha habido vulneración al bien jurídico tutelado, no habido ataque al bien jurídico tutelado por las voces asociarse, organizarse, del artículo 16, *modus videndi*, está la sentencia. No ha habido participación de José Manuel Cuellar Hurtado en esa asociación ilícita o en ningún grupo organizado porque su cliente no tiene relación con Ovalle, no tiene relación con Linares, no tiene relación con otras personas, porque no tiene dolo acreditado en el proceso, porque el dolo tiene que acreditarse. Como dijo en su alegato, principio de culpabilidad versus principio de inocencia, no es que su cliente tenga que acreditar su falta de dolo, es el Ministerio Público el que tiene que acreditar del dolo de su cliente, cómo acredita el dolo de su cliente, no de que iba a recibir y entregar, el dolo de su cliente relativo a que pertenecía a un grupo organizado, como, su cliente no tiene relación con grupos de mando o decisión, salvo con Carlos Zapata Cuellar, no hay participación entonces de asociación ilícita, ¿y actos de tráfico, ejecutados por José Manuel Cuellar Hurtado, No, Hay actos preparatorios ejecutados por José Manuel Cuellar Hurtado, si, él estaba esperando el camión, y estaba esperando entregar el camión, no hizo ni lo uno ni lo otro, no ejecutó ni siquiera el rol que se le había dado, desde ese punto de vista, entonces, lo dice Garay y lo dice Muñoz, su cliente no controlaba el transporte, en ese sentido, cree la defensa que no existe participación de su cliente entonces en el tráfico y que eventualmente, solo, como lo dijo en su alegato de apertura, su cliente habría participado en conspiración para traficar.

Una última cuestión relevante, cuando la droga está en poder de la policía, y se trata de una entrega controlada, si la participación de un sujeto determinado obedece a título de asociación ilícita, no puede serlo a título de tráfico, sin vulnerar el *non bis in ídem*, es una cuestión que el tribunal tiene que tener presente al momento de determinar la participación de su cliente en los hechos.

Por otra parte **la defensa de Palza Vicente** afirmó que en el alegato de apertura señaló que la participación de Rigoberto Palza en los hechos era mínima. Durante el transcurso del juicio eso se estableció. Mi representado prestó declaración ante el fiscal y también en estrados. Reconoce que fue contactado por Moisés Laos Fernández para traer a Chile US 34.000 dólares, a través de un documento bancario, dinero que debía ser entregado a Manuel Peña. Este reconocimiento de hechos que se ve apoyado posteriormente por la prueba del Ministerio Público, nace por el propio testimonio de Palza, quien dijo que sabía que era para comprar el camión y sabía el destino de ese camión. En la prueba referida por el Ministerio Público quedan establecidos de manera general ciertos hechos. Primero que Palza sólo participa en el ingreso de los US 34.000. Segundo, don Rigoberto no participa en la elección y en la compra de este camión, tampoco participa en la elección ni compra del frigorífico que después fue utilizado, no participa en la adaptación del frigorífico ni en el ocultamiento de la droga, no tiene relación con el viaje del camión al Norte y la posterior vuelta a Chile. De la prueba testimonial es necesario destacar lo que dijo el Capitán Garay quien durante su declaración describe una organización criminal y a cada uno señala funciones, pero no nombra a Palza, sí lo hace en el esquema de la pizarra, pero misteriosamente lo coloca a Palza por debajo del señor Cuellar, la defensa no ve el fundamento utilizado por el Capitán Garay para realizar dicha gráfica y colocar a mi representado en ese esquema, toda vez que no lo había mencionado previamente al hablar de la organización. También, el Capitán Garay dice que Palza al llegar a Santiago y dirigirse al Banco BCI a cambiar este cheque, nunca fue dejado solo por parte de Manuel Peña, durante todo el tiempo fue acompañado hasta que hace la entrega de todo el dinero a Manuel Peña, es decir, no había confianza respecto de la organización en Palza. Asimismo, el Capitán Garay señala que en la investigación posterior que se realizó con la ida a Tacna de funcionarios del OS7, se estableció que Palza no tenía cuenta corriente en el banco de Perú y eso se acreditó con un informe policial que él mismo dijo haber confeccionado. Otro testimonio clave es lo señalado por el Comisario de Investigaciones Claudio Salazar quien señala que el modo de ingreso de este dinero es anormal, ya que lo ideal habría sido haber ingresado este dinero en efectivo, asimismo señala que Manuel Peña fue contactado y se

le solicitó que viajara a Tacna, el mismo funcionario policial concluye que si Manuel Peña hubiere viajado a Tacna en esa oportunidad hubiere recibido el dinero y por lo tanto, la venida a Chile de Palza hubiera sido absolutamente innecesaria. También está el testimonio del Capitán Tulio Muñoz quien dijo que Palza prestó declaración ante el Ministerio Público y que él estaba presente y por eso lo reconoció en esta audiencia. Asimismo, dijo que al prestar declaración Rigoberto Palza reconoce el ingreso del dinero, pero agregó que por esa internación se le iba a pagar, lo que finalmente no sucedió. Asimismo, el propio funcionario señala que la finalidad de la organización era exportar droga a Europa, o sea la finalidad de internar dinero por parte de Palza es una finalidad distinta de la de la organización, además se señala por parte de Tulio Muñoz que esta organización fue tan bien investigada que se podían anticipar los movimientos o acciones de sus integrantes, pero nunca se supo de la venida de Rigoberto Palza ni de la internación de estos dólares, por lo tanto debemos entender que no formaba parte de esta organización. Agrega el señor Muñoz que cuando se necesitó ingresar dinero como cuando el camión va al Norte son otras las personas que entregan el dinero, ya no es Palza, o sea no hay una conducta recurrente del supuesto trabajo que tendría Palza en esta organización. Asimismo, el funcionario de la Interpol, Rodrigo López, dijo que Palza solo ingresó una vez a Chile y que no tiene antecedentes policiales en Perú ni investigaciones pendientes. Además, Madariaga dijo que estando en Arica con el camión y faltándole dinero para el viaje, indicó que lo contactó un tal "fran" para entregárselo y no Palza, quien en ese tiempo ya estaba en Tacna, es decir, si Rigoberto Palza formara parte de esta organización, a él se le habría encomendado el trabajo, la lógica indica que esa habría sido la función de él, pero no fue así. Asimismo, la fiscalía presentó prueba documental, en especial la N°26 del auto de apertura, emanada de la Interpol, en la que se dice que Palza no tiene antecedentes policiales ni investigaciones en Perú y, asimismo, la documental N°30, la que refiere que producto de los antecedentes proporcionados hacia Perú, se solicita que se efectúe una investigación en Tacna respecto de los que cargaron el camión, y al nombrarse a las personas que habrían participado en esa acción no aparece Palza, por lo que tampoco tiene participación en eso, ya que Palza estaba en Tacna. Lo acreditado por el Ministerio Público y lo reconocido por Palza es hacer

el ingreso de los dólares para pasárselos a Peña para la compra del camión, ya que Peña iba a comprar el camión. Señala que dicha conducta a criterio de la defensa, se puede circunscribir en lo señalado por el artículo 11 de la Ley 20.000, en este sentido se difiere de la calificación jurídica que efectúa el Ministerio Público, en cuanto a que Rigoberto Palza sería autor del delito de tráfico de drogas. Los verbos sinónimos al verbo rector "traficar" señalado en el artículo 3 de la Ley 20.000, mi representado no realizó ninguna de esas conductas típicas, solo facilitó y colaboró en el ingreso del dinero y eso se circunscribe en el artículo 11 de la ley 20.000. Rigoberto Palza nunca tuvo ánimo de traficar, su intención fue entregar un dinero a cambio de la promesa de que se le pagaría por ello, lo que nunca ocurrió.

Respecto de los cargos de asociación ilícita para el tráfico, la defensa solicita la absolucón de Rigoberto Palza, a quien se le imputa la conducta del artículo 16 N°2 de la Ley 20.000, pero como se dijo precedentemente, la intención de Palza era ingresar dólares a cambio de una remuneración. En ese sentido y como lo ha señalado el Ministerio Público, dentro de los requisitos o elementos que configuran la asociación ilícita está el plan criminal común, pero según lo señalado por la propia prueba del Ministerio Público, en especial, el Comisario Salazar el plan criminal común de la organización nunca fue compartido por Palza, a quien le era absolutamente indiferente si la droga se trasladaba de Perú a Chile, si se exportaba o no, si llegaba o no a España, nunca compartió este plan común, nunca fue parte de este dolo de asociación. Asimismo, Rigoberto Palza no cumple con el requisito señalado de la permanencia, durante el alegato de clausura de la fiscalía, se dijo que como conocía a Moisés Laos Fernández se acreditaba la permanencia, sin embargo si bien Palza reconoce que lo conocía hace 3 años, no quiere decir que sea parte de una asociación ilícita ni me hace coautor del mismo delito, o sea, sería parte de esta asociación desde el año 2003 y los hechos son del año 2005, por lo que dicho criterio utilizado por el Ministerio Público no tiene sustento lógico alguno, por lo que este requisito no se cumple. Palza no efectúa ningún otro tipo de colaboración con este grupo de personas, esto queda refrendado en que cuando se necesitaron neumáticos para el camión en su viaje a Perú, fue una persona distinta que los entregó, cuando se necesitaba plata para Madariaga para el viático, aparece otra persona

entregando dichos dineros, cuando Madariaga necesitaba dinero para los trámites de Arica a Tacna aparece el tal "fran". No hay especialidad como elemento del tipo de la asociación de Rigoberto Palza en el traslado de dinero, si Palza hubiere formado parte de esta organización, esa habría sido su especialidad, se habría dedicado a entregar siempre los dineros y ello no ocurrió así porque no forma parte de esta organización.

Palza no tiene antecedentes penales alguno ni investigación por delito de tráfico, ello revela que su representado antes de cometer este delito su conducta ha sido intachable, el sustento lógico para imputarle dicho delito a Palza no se sostiene en la lógica ni en los hechos acreditados en el juicio. Sólo se acreditado un hecho y ese es la internación de los dólares hacia Chile por parte de Rigoberto Palza, es decir, solo un hecho y se le imputan dos delitos, por lo que podríamos discutir que estamos frente a un concurso ideal de delitos y no concurso real como señaló el colega del Ministerio Público, pero está la afectación al principio del *non bis in ídem*, la fiscalía señala que discutir este principio en el delito de tráfico y delito de asociación sería una discusión cerrada por la jurisprudencia, lo que es discutible, pero lo que discute esta defensa es la afectación al *non bis in ídem* entre el delito de asociación ilícita y tipo penal del artículo 11 de la Ley 20.000, en ambos casos se establece que el verbo rector es colaborar. Palza solo ha actuado un acto de colaboración, por lo que no se puede condenar por ambos artículos, la doctrina y la jurisprudencia da como solución el concurso aparente de leyes penales. En doctrina hay criterios y principios para determinar si podemos estar frente a una afectación del principio *non bis in ídem* y cuál es el tipo penal que se debe preferir o preterir, está el criterio de especialidad y de la consunción o absorción, en el primero estando frente a dos normas que regulan particularidades y si a una persona se puede encuadrar su conducta en una, pero dichas particularidades se encuentran en la otra conducta de manera especialmente regulada, se debe preferir la norma especial. En cuanto al principio de consunción señala que si la afectación jurídica de un delito dice directamente relación con la otra, éste delito debe absorber al primero y solo debemos preferir un tipo penal. El tema del principio del *non bis in ídem*, no es una discusión ligera, es algo que debe ser soslayado por el Tribunal al momento de dictar sentencia condenatoria. La defensa no pretende una absolución completa de Rigoberto Palza, entiende que sí

cometió un ilícito y está arrepentido por ello, pero solicita que la calificación jurídica sea la correcta y no condenar por un delito que no ha cometido y segundo, si el Tribunal logra formar convicción que ha existido asociación ilícita y que Palza pudo haber tenido participación en ella, no se podrá sancionarle por afectación del principio de non bis in ídem. No hay ningún otro elemento, además del ingreso de dinero a Chile, que pueda señalar que Rigoberto Palza formó parte de una organización criminal.

En conclusión, solicita recalificación del delito, luego absolución por asociación ilícita para el tráfico, se plantea el *non bis in ídem* y de condenar por ambos ilícitos se afectaría gravemente este principio y tercero, se propone la solución del concurso ideal, la especialidad y la consunción pueden llevar a determinar qué figura típica elijo. La verdad, la defensa tiene un criterio, pero es un trabajo que deja al criterio del Tribunal.

A su vez **la defensa de Peña González** afirmó que durante el juicio se ha constatado la aplicación de las herramientas de la ley 20.000 en relación a la persecución de la responsabilidad y hechos punibles que sanciona la ley.

Estas normas son particulares y contemplan técnicas investigativas más rigurosas que el derecho penal común. Estas técnicas de adelantamiento de barreras están en el límite del debido proceso que consagra el código procesal penal, constitución y tratados internacionales. Hay escuchas, entregas controladas, informantes, entre otras. Se constató la fuerza con que estas técnicas se plasman en relación a los derechos de los acusados. Pero hay un fundamento que ampara el uso de estas técnicas para estos delitos considerados graves. Sin embargo, es necesario equilibrar el ius puniendi a fin de cautelar debidamente los derechos de los acusados.

En esta etapa un elemento de contrapeso es la noción de bienes jurídicos tutelados por los diversos delitos que se han señalado en la acusación. A su defendido se le acusa de ser autor del delito de tráfico y también de ser autor de asociación u organización ilícita para el tráfico de estupefacientes.

En cuanto al tráfico ilícito, la doctrina y jurisprudencia indica que lo que se protege es el bien jurídico de salud pública. Concepto que debe orientar al momento de ponderar las conductas de su defendido. Además,

se asocia el peligro de difusión indiscriminada de sustancias que puedan causar un grave deterioro a la salud física y síquica o que generen dependencia en las personas.

Por otro lado, ha quedado acreditada con la declaración de Manuel Peña su voluntad de colaborar sustancialmente o de cooperar eficazmente en la investigación de los hechos. Voluntariamente declaró sobre todo aquello que podía exponer. Declaró su rol relacionado al transporte de las sustancias ilícitas, para lo cual expresamente reconoció que a sabiendas se adquirió un camión y luego un acoplado para la internación a Chile de droga. Esto lo expuso con lujo de detalles. Se refirió a las llamadas que tuvo con gente que estaba en Perú y como se coordinó la llegada de dinero para la compra de camión y acoplado. Pero esta colaboración se retrotrae al momento mismo de su detención. Cuando se encuentra en la inmediaciones de Ovalle en el cruce Fray Jorge con el camión que viene desde Arica desde Tacna, cuando Peña iba a facilitar el dinero para que continuara el viaje, fue detenido y que, según Garay, luego de haber conversado con él le ofreció la posibilidad de haber cooperado en el resto de la investigación. Sin estar asesorado previamente, Manuel Peña decidió colaborar, lo que concretó a petición de Garay en una llamada telefónica, reconocida por Garay, Muñoz y Peña a una persona encargada en Santiago de recibir el camión con droga: Hugo. Dice que todo está bien, que no hay problema, que el camión va a Santiago. Esto es fundamental para catalogar la conducta de Peña. Peña suponía que aquella llamada podía cumplir un rol esencial para la finalidad investigativa de la policía. Incluso se puede suponer que en la lógica de la propuesta del capitán Garay, el llamado de Peña podía ser esencial para determinar la entrega de la droga que iba en el camión. La policía disponía de los medios y de la experticia para proceder a la detención de los demás sujetos al llegar el camión a Santiago. La oferta de Garay en ese contexto tenía una importancia vital para la investigación del OS 7 y sobre esas bases fue aceptada por Peña, independiente de lo que sucedió posteriormente en Santiago, lo que no dependió de Peña ni de Garay, pues hubo instrucciones superiores para proceder a la detención de los acusados. Hay además, dos declaraciones más del acusado, una de octubre de 2006 y otra de abril 5 de 2007, en las que Peña colaboró. Esto, en todo caso, no significa que se tenga por

acreditado el delito que se le ha imputado, ello, en relación al principio de legalidad y el debido proceso.

La calificación del hecho punible y la participación no pasa por el reconocimiento de las actividades de un sujeto, pasa por la ponderación del tribunal respecto del hecho típico. Pese a esta voluntad de colaboración debe ponderarse conforme a derecho si procede su condena o no por el delito de tráfico de drogas. Ya hay una sentencia dictada en su contra por el delito de tráfico de abril de 2008, en la que se le condenó como autor del delito referido. Al ponderar los bienes jurídicos en juego se debe ver si es posible dictar una segunda condena por este delito. La defensa entiende que no puede ser sin vulnerar el principio non bis in ídem, pues ya hay una sentencia dictada por igual hecho. El bien jurídico tutelado es la salud pública y la posible difusión descontrolada de sustancias nocivas. La descripción de la figura típica sigue una casuística que busca abarcar todas las posibilidades de sanción, lo que está en la figura genérica del artículo 3° de la ley 20.000, facilitar, promover o inducir y luego, el inciso segundo que describe los verbos rectores del tráfico. Este delito de manera unánime se ha calificado como delito de emprendimiento, actividad ilícita que se compone de una sucesión de actos que contempla la ley 20.000, de esta forma, una persona que comete unos de los delitos de esta ley, ejecuta varias conductas previstas en la ley y no solo una, lo que en la práctica se ha traducido en la calificación de esa serie de conductas en la perpetración de un solo injusto. Si se produce, se transporta y se distribuye, el delito es solo uno y no tres. La sanción de esto pasa por el artículo 69 y no por la eventual comisión de más de un hecho ilícito.

En la cronología de hechos que se le imputa a su acusado, entre octubre de 2005 a agosto de 2006, existe ya una condena anterior, es el mismo tipo de droga lo que fundamentó la sentencia que se ha referido, hay identidad en la persona y en el objeto material y en la causa de pedir que es delito de tráfico y que el bien jurídico tutelado es el mismo y si la afectación del bien jurídico ya fue sancionada, la pretensión de ser sancionado por otro delito vulnera el principio de legalidad y se deja de lado la naturaleza de ser un delito de emprendimiento.

Tampoco se ha determinado quien era el proveedor de la droga, aunque la intención del legislador es sancionar el tráfico y no el origen de

la droga. Hay triple identidad y hay cosa juzgada y por tanto procede la absolución de su defendido.

Con relación al delito de asociación ilícita. Manuel Peña ha entregado la colaboración necesaria de los partícipes y sus actividades en esta alegación.

No hay prueba que vincule a su representado con la droga encontrada en Linares. No hay rol ni participación en estos hechos, ni siquiera había un conocimiento de las personas que estaban relacionadas al tráfico de Linares.

En segundo lugar hay referencia a los elementos previos al hecho imputado a su acusado. Hay hechos que se retrotraen al 2004 sobre los cuales no hay vinculación de su acusado y no hay posibilidad de pronunciamiento para el tribunal por la congruencia y competencia del tribunal. Hay nombre y roles que a comienzo del año 2005 pertenecerían a la misma asociación, pero la acusación habla desde fines del año 2005. No hay posibilidad de pronunciarse sobre hechos que exceden el marco cronológico de la acusación.

Para determinar la participación de Peña hay que situarse al momento de materializarse el tráfico de drogas, hubo algún tipo de instrucción, coordinación con gente del Perú y recibió dineros para la adquisición de un camión para el transporte porque para Manuel Peña debía facilitarse el ingreso de la droga a Chile a cambio de un lucro o ganancia, pero de ello no se puede concluir su intención de formar parte de una organización. Hay una llamada en que se le informaba la posibilidad de hacer dos viajes con el camión y nada más. Se trata de dos operaciones concretas de tráfico, pero no una actividad sintiéndose parte de una asociación ilícita para ejecutar una serie de tráfico en Chile.

Al haber compartimentación de funciones y de externalización, se demuestra que había gente con visión global y con conocimiento de la estructura de la organización, pero no para Manuel Peña, cuyo rol era ajeno a ese grupo, que si tenía el dominio de lo que quería hacerse. Por tanto, la misma compartimentación demuestra la falta de existencia de una asociación ilícita, no hay ánimo de pertenencia.

Por último el bien jurídico tutelado son las potestades estatales que no admite una organización permanecen con normas contrarias a derecho.

Por lo anterior procede la absolución de su defendido por este delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas.

Por su parte **la defensa de Cartes Ibáñez** afirmó que el fiscal en su alegato de clausura sólo afirmó los hechos como se fueron desarrollando sin analizar lo que efectivamente se acreditó en el juicio. En cuanto al análisis jurídico de los delitos que se imputan a mi representado. En el de tráfico ilícito de estupefacientes, el Ministerio Público parte en su hipótesis jurídica de la base de determinado grupo de importadores y determinados grupo de futuros exportadores, es decir, hay un supuesto del almacenaje y del verbo rector del porte. El único de los acusados que fue sorprendido portando droga fue mi representado, ¿quien lo va a negar? él estaba en ese momento en custodia de 100 kilos de clorhidrato de cocaína es imposible negarlo y con todos los elementos accesorios que se evidenciaron en el presente juicio. Sin embargo, la posterior exportación es un hecho que no se concreta, podría estar en etapa de tentativa y esa posterior exportación ¿a quien estaría vinculando? Es indudable que su representado sí tenía vínculos con Patricio Salgado, Juan Romero, Oren Cohen y Marcelo Durán, había vínculos en la zona de Linares. Desde esa perspectiva y en la hipótesis del tráfico, claramente hay una cierta agrupación, coparticipación, eso existe claramente, indiscutible negarlo. Surge la tesis en este delito de tráfico ¿cuál es el elemento subjetivo que se le va a afectar a mi representado?, el dolo directo de estos 100 kilos con la prueba indiciaria y el dolo directo de una posible exportación, pero pasando al otro presupuesto delictual, esto es, la asociación criminal del artículo 16 de la Ley 20.000 siguiendo con el análisis jurídico nos encontramos frente a otro tipo penal y frente a otro bien jurídico protegido y conforme a un texto de doña Clara Szczeranski, habla que este delito solamente se puede verificar por dolo directo y con todos los elementos doctrinales incorporados y que la abogada del Ministerio del Interior dijo que eran alrededor de diez. Bien jurídico protegido es la estructura y funcionamiento del Estado, por lo tanto en el caso de una asociación ilícita para traficar droga se debe ir a la verificación de los requisitos propios de la asociación ilícita “colectivo estructurado y estable de personas que sirvan del crimen, la violencia y la corrupción” y no así si se cumplió la finalidad propia del ilícito de tráfico. La exigencia probatoria, la exigencia del presupuesto que se tiene que desarrollar es mucho más exigente. Hay

tres posibilidades frente a esta situación del tráfico, la posibilidad de la coparticipación, la del 19 letra a) y la de asociación ilícita contenida en la ley especial de drogas. Al respecto cita un fallo del 6° Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago de fecha 7 de marzo del año 2007, RIT 11-07 que rechaza el artículo 19 letra a) por estimar que no se reúnen los presupuestos exigidos al efecto, ya que requiere cierta permanencia de una asociación con tal fin. Este fallo establece que el artículo 19 letra a) no sólo requiere agrupación sino que cierta permanencia, pero no estamos frente a un típico tráfico que se resuelve según las reglas de la simple coparticipación, sino que estamos frente a un tráfico de mayor escala. Ante los supuestos del artículo 19 letra a) pasamos al artículo 16, para ello cita doctrina de la Ilustrísima Corte de San Miguel, Rol 1009-07, el cual habla de "centro de poder identificable..., procurándose de una red de protección para cumplir sus fines delictuales", este es el elemento que atañe exclusivamente a este bien jurídico que es el mantenimiento de la seguridad y paz social de un Estado. Son hechos públicos y notorios lo que sucede con la banda Cara de Jarro, donde hay red de protección y funcionarios públicos involucrados, esa es la forma más clara para acreditar una asociación ilícita para el tráfico de drogas. En este caso el Ministerio Público señaló en clausura que las defensas preguntaron si había red de protección, pero evidentemente que no los iba a haber, puesto que habrían sido sorprendidos. No se cumplió este elemento, y no estamos atacando el bien jurídico del funcionamiento del Estado, este juicio que duró más de un mes y medio, cuánta prueba está respetando en forma estricta el principio de congruencia materia de la acusación fiscal y cuánta prueba no dice en la más mínima relación con la congruencia que vincula a este Tribunal, es bastante esa prueba, por ejemplo la declaración del testigo protegido Rodrigo Donoso quien se basó en un 95% en una operación anterior. Habría sido muy distinto este juicio si los hechos materia de la acusación se hubiera planteado derechamente la causa de Centenario, ya que en dicha causa, que es la tesis del Ministerio Público, se está probando el mismo centro de poder, que no tiene origen en Chile. Elemento sorpresivo, afectación al derecho de la defensa, y sin lugar a dudas habría sido inconstitucional porque hay cosa juzgada, *non bis in ídem*. Sin embargo, el Ministerio Público en clausura afirma que esta es la misma organización criminal, realiza dos envíos de droga, como en

Centenario, en el fondo el fiscal sostiene que este segundo envío fue el que nunca se envió en Centenario y que ahora forma parte de Pilar del Norte, pero eso nunca lo vamos a saber. El logo no es el mismo, la única vinculación que trata de hacer el fiscal son algunos nombres que se repiten. Según don Carlos Kunsemuller “condenemos a los culpables” y si se va a condenar a Martínez Elizondo, que es el gran jerarca de esta organización, que no sabemos si se llama realmente así, es una persona jurídicamente inexistente, pero él ¿forma parte de Centenario?, eso no fue acreditado en el fallo de Centenario, el único elemento común, según el fiscal es el nombre “diego” quien no ha estado presente en el juicio y no ha podido presentar sus pruebas de descargo. Lo que hace el fiscal con gran esfuerzo para relacionar la operación Centenario con Pilar del Norte es que es la única forma de acreditar una asociación ilícita, tesis jurídica bastante ambiciosa, es la única forma de acreditar la permanencia en el tiempo. La otra tesis jurídica de esta asociación ilícita es lo que al final el Capitán Muñoz habla, el riesgo. El bien jurídico protegido de la asociación ilícita de la figura especial de la Ley 20.000 ¿es un delito de mero peligro, en abstracto o de afectación o un delito de lesión en concreto de la seguridad interior del Estado?, claramente es esto último. El Capitán Muñoz sabe de la crisis en la estructura organizacional, el Capitán Garay señala abiertamente que Cohen tuvo stress y que no pudo manejar la crisis de la organización y tuvo que estar en una clínica. El Capitán Tulio Muñoz a mi representado lo trata como un peligro de venir personas extranjeras, lo vincula a Felipe Camargo, dice que en junio se iba a dar ese tráfico viendo a Chile como un pasadizo a Europa, pero eso finalmente no ocurrió. Todos los posibles tráfico no se concretan, salvo el materia del presente juicio, pero se puede llegar a condenar por un riesgo de lo que pudo haber pasado. Descabezando al jerarca que es sindicado como Oren Cohen y subiendo de categoría a Guillermo Cartes, que fue calificado como un “soldado” y una de las pruebas del Ministerio Público era que Cartes tenía que sacar la salamandra, una persona de 55 años que tenía que trabajar así, no cree la defensa que asumiera un rol de jerarquía, frente a una mera especulación. En apertura este defensor iba a plantear un incidente frente al alegato de la fiscalía, quien empezó a hablar sobre la operación de Centenario, esta defensa sabía la estrategia del Ministerio Público, añade que iba a plantear en ese instante que se estaba afectando la

congruencia, que era materia de cosa juzgada y sostener una tesis de impertinencia. Asimismo, añadió que le llegó a la defensa un rumor que en la integración del Segundo Tribunal, probablemente no iban a estar los jueces que siempre han estado y probablemente iban a haber otros jueces y eso porque el magistrado Rettig y la magistrado Riesco Larraín formaron parte de Centenario y no pueden conocer Pilar del Norte porque surgió una cooperación eficaz y están vinculadas ambas causas, y podría haber un problema de inhabilidad, es decir, Centenario ni siquiera se debió haber puesto en la palestra en esta lógica.

Analizando ahora el elemento probatorio de la asociación ilícita y la imputación que se hace a Cartes, la defensa señala concretamente ¿qué elemento de prueba existe para imputar a Guillermo Cartes la vinculación compartimentada, más bien desconocida de Cuellar de Palza de Peña? El fiscal habla del outsourcing, esto es una empresa, las empresas modernas para ser eficientes requieren para contactar personas externas que no conozcan a su empleador, y de la misma manera las organizaciones criminales. Puede ser una tesis brillante y lo ha sido desde el punto de vista laboral, pero desde el punto de vista penal se respetan los principios más básicos de la imputación subjetiva, esto es del dolo y el dolo exigido para la asociación ilícita el cual es dolo directo. Pero no puede aceptarse esta tesis jurídica como válida, salvo que hubiese una prueba, sino se estaría desnaturalizando el delito de la organización criminal y atribuyendo esto a título de un dolo eventual más que genérico. La prueba en concreto para vincular a Guillermo Cartes con el grupo de los importadores, ya que la tesis del testigo Garay es que se iba a recibir todo este cargamento de droga y se iban a empezar a hacer pequeñas exportaciones, es decir, Chile se iba a generar una institucionalidad ilícita que iba a prescindir de las personas. Señala una escucha cuando Cartes conversa con Salgado y antes éste había hablado con Romero sobre el “licenciado” quien habría hablado con Cohen, se habrían comentado datos relativos al acopio, del tema de la caleta, Romero dijo que la caleta era la casa de Linares, que implica “encaletar” es decir, guardar la droga, pero no la caleta del camión. Otro elemento utilizado por el Ministerio Público es cuando Cartes habla con Salgado y le pregunta por el grandote y Salgado dice que fue a ver a unas personas, lo que el fiscal interpreta que habría ido Cohen a ver a “diego” cuando se juntaron en el Parque Arauco, y que allí se habló del

transporte del camión, pero con esa prueba indiciaria ¿se puede establecer que Cartes va a saber qué están hablando, va a saber que Cohen va a recibir un camión?, no, necesito elementos más fuertes de precisión para que me lleven inequívocamente a esa conclusión. Elemento, la casa de Linares, lo dijo Muñoz, una casa pequeña de 100 metros cuadrados donde viven personas en colchonetas, pero ¿estaba apta para recibir los 300 kilos? El fiscal dijo que no era fácil trabajar 100 kilos que no es un trabajo que se hace en 15 días, es un trabajo lento, los 300 kilos probablemente, dijo Garay, los iba a trabajar Cartes, ya que el especialista de las cajas se había ido, don "Abel", Delgado Leal, quien no quería saber más de la organización, quien le dice a Bolívar que Cartes y Cohen trabajaban pésimo, y Bolívar dice que `para la próxima no iban a estar ellos, pero no se sabe realmente dónde iba a ser el próximo tráfico.

Haciendo un análisis de la audiencia de preparación, señala que allí se solicitó eliminar todas las escuchas por vulneración de garantías del debido proceso, ya que no había transcripciones de ellas, habían pocas resoluciones que autorizaran esas escuchas y tampoco informes policiales que dijeran que esas escuchas se hicieron en determinado plazo legal, no estoy diciendo que fueron hechas fuera del plazo legal, pero sí el control, que es el núcleo de la garantía. El otro elemento que trata de vincular el dolo directo de Guillermo Cartes con el grupo de los importadores es lo que sostiene Muñoz el 26-07 en una llamada de Cartes a Pinto quien le dice que va a hacer un viaje a Concepción y que en 15 días más va a haber algo, sin embargo mi representado me aseguró que jamás habló en esa fecha con Miguel Pinto, no desconoció su voz, pero eso fue en otra fecha, ya que Pinto era una persona muy peligrosa, debía ser desechado como opción, porque si bien el Capitán Muñoz tiende a bajar el perfil, Miguel Pinto era un Mayor en retiro de Carabineros, con más jerarquía que el Capitán, por lo que todas las escuchas entre Cartes y Cohen se referían a Pinto, y el que verdaderamente corría peligro era Cartes, ya que toda su documentación estaba en poder de Pinto y la única opción era que Cartes se desvinculara, y la organización desechara a Miguel Pinto, y así fue. Probablemente nunca más hubo una escucha entre Cartes y Pinto, menos en esa fecha que estaban trabajando en la posible exportación, el Capitán Muñoz dijo que Cartes estuvo diez días antes en la casa custodiándola, esa era la función principal que tenía Cartes en ese

momento y la amenaza de Pinto fue desechada con mucha anterioridad. Este elemento de imputación es el más débil que tiene el Ministerio Público a la luz de los hechos y las propias interpretaciones policiales que se verificaron en este juicio.

En cuanto al elemento objetivo de la recepción de estos importadores en Linares. El camión era enorme, probablemente no cabía en la ciudad de Linares, iba a estar en la carretera, pero ¿dónde iba a llegar el camión, dónde se iba a producir la descarga, se iba a arrendar otro lugar?, no se sabe, seguimos en la especulación. Desde el punto de vista de la imputación objetiva no se puede avizorar el estándar probatorio, ya que a mi representado el marco punitivo es uno de los más altos desde el tráfico ilícito, se le pide una pena de 13 años presidio mayor, si validamos la escucha que tuvo con Salgado sobre la presencia de "diego", por qué a Salgado se le piden 5 años, ¿es por la posible agravante?. Hay una distorsión en la petición punitiva, no es lógica, quizás se le pide más porque es la prueba más fácil, el fiscal dijo en clausura, "no seamos estrictos en la interpretación del delito de tráfico, hay que hacer una interpretación sistémica del delito de tráfico", pero generalmente los delitos de tráfico y porte ilegal de arma de fuego se prueban por flagrancia, al único que se le pide mayor pena es al que se le encontró la droga, es decir, la tesis normal en la imputación del delito de tráfico se confirma y las tesis indiciarias son bastante débiles.

En cuanto a la prueba poco científica incorporada por el Ministerio Público, señaló que esta es la oportunidad procesal para plantear la impertinencia y la vulneración de garantías fundamentales. Primera vulneración de garantías y sostiene una valoración negativa respecto a la afectación a la congruencia, ya que dice relación a la materia de la acusación y la prueba que dice exclusiva pertinencia con esa acusación, hay un exceso de prueba referente a hechos ya sentenciados y completamente distintos y solicita la valoración negativa que no sean considerados en la sentencias de este juicio, por vulneración de las reglas del debido proceso. El segundo elemento de vulneración es la incorporación del testimonio de oídas, a través de varios funcionarios policiales, de lo que declaró el imputado Salgado, quien actualmente está ejerciendo el derecho a guardar silencio. Al respecto cita para ello un artículo de la defensoría emanado de la Corte de Apelaciones de

Antofagasta que señala que “en el evento que el imputado desee guardar silencio en el juicio oral, cualquier medio directo o indirecto tendiente a reproducir en él el contenido de una declaración del imputado prestada ante el fiscal o ante el Juez de Garantía constituye una violación de su derecho a no declarar”, valoración negativa por infracción de garantías y todos los elementos del “soldado” por estar a disposición de Cohen, solicita que no sean considerados como una prueba válida.

El otro elemento que afectó gravemente las reglas del debido proceso, en especial el artículo 4, dice relación con la presunción de inocencia. En este juicio se incorporó lo que sucedió el Ecuador de Cartes junto con el acusado Cohen, y que fue excluido en Garantía, lo que habría producido un efecto de contaminación al Tribunal. Lo que sucedió en Ecuador, va a producir una discusión de una circunstancia agravante poco común que es la reincidencia impropia, pero hay muchas dudas, que murieron guardianes, personas, pero Capitán Garay aclaró indicando que fue una fuga masiva. Pide que no sea considerado en la sentencia, mi representado debe responder ante la sociedad, pero hay algo que él muy claro y es que sus manos no están manchadas con sangre.

Solicito que mi representado, respecto elemento subjetivo, sea condenado por tráfico ilícito de 100 kilos y lo referido a una posible exportación, pero sólo de este tráfico y solicita una desvinculación lógica de insuficiencia probatoria frente a la posibilidad de exportación ya que se estaría sancionando por un dolo eventual más que genérico, indeterminado. Solicita se aplique la agravante especial del artículo 19 letra a), pero por la vinculación que existe con estas personas que se conocieron en concreto, y no con la vinculación con otras personas como Cuellar y a Peña, a quienes Cartes los viene a conocer ahora. Sostiene además el elemento del futuro riesgo, de esta plataforma, que según la tesis del fiscal, Chile es la futura plataforma, pero terminemos esto de raíz, porque Chile no es un país de grandes controles como Colombia y se dice que la condena sea ejemplar para que futuros traficantes no se tienten con este pasadizo. Para que exista una asociación ilícita debe existir perdurabilidad en el tiempo, y debe existir un desarrollo delictivo permanente, en toda la investigación, ¿cuántos tráfico se desarrollaron en forma concreta?, ninguno. Solo la droga de Linares que probablemente se iba a exportar a Europa la droga, es por eso que culmina indicando que

ese elemento se debe tener en consideración al momento de calificar jurídicamente este hecho.

Finalmente, señala que la agravante del artículo 19 letra a), que la vinculación a los sujetos diga exclusiva vinculación con los sujetos que se conocían y que tomaron contacto directo, para efectos del artículo 69 sostiene la desvinculación de los 300 kilos de Cartes y la desvinculación de los sujetos por la tesis del compartimentaje y del desconocimiento en forma indirecta, o sea 19 letra a) centralizado en determinados sujetos.

También solicita la absolucón en la asociaci3n ilícita y la condena por tráfico con esta agravante especial.

Por su parte **la defensa de Salgado Vera** indic3 que por estos hechos los acusados est3n privados hace dos a3os. Resulta ineludible mencionar algunos hechos que han afectado a los acusados desde que est3n en pris3n preventiva. Por ejemplo en la investigaci3n es sus aspectos m3s delicados hubo dos programas de televisi3n abierta, extensos shows y documentados en los que se mostr3 a todo el pa3s aspectos incluso limitados para las defensa e imputados, se vio prueba obtenida sin conocimiento de los acusados y que requirieron de autorizaci3n judicial. Tambi3n, la opini3n p3blica ha sido bombardeada constantemente sobre hechos relativos al narcotr3fico, que se afecta la seguridad del estado y se promueve la corrupci3n y que en el fondo tienen por finalidad sensibilizar a la ciudadan3a.

Lo anterior resulta importante pues esta misma sensibilizaci3n la ha empleado el Ministerio P3blico para fundar su acci3n. Hay interpretaciones antojadizas de conversaciones y que lleva a que el Ministerio P3blico vea las cosas como ellos quieren que se vean y no como son. Por ejemplo una filmaci3n a lo lejos en la que se ha dicho que tales personas han dicho tales o cuales cosas. El capit3n Garay oficio de int3rprete y de traductor de labios sobre lo que determinada gente dec3a en base a un determinado c3digo.

Sobre lo anterior, no hay prueba pericial alguna que determine, m3s all3 de duda razonable (como est3ndar probatorio del sistema procesal penal), que acredite que las voces de las escuchas corresponden a tal o cual persona. Por otro lado, la polic3a (Garay, Schmidt, la capit3n Carrasco, Mu3oz y otros) que investig3 los hechos no tiene ni siquiera una

preparación básica en audiometría o técnicas afines, por tanto no pueden servir de base alguna como prueba científica para la prueba de voces.

El Ministerio Público hizo también apología de la prueba indiciaria, pues según señaló es su base de prueba, la que afirmó es de calidad. En España, a nivel de tribunal Constitucional se ha discutido si esta prueba es procedente y la tendencia moderna relativa a un estado derecho no admite esta evidencia por lidiar con los principios constitucionales.

Respecto a los hechos, la internación de droga al país se escinde en dos internaciones que en su criterio son independientes y desvinculados y la tesis del Ministerio Público sobre esta materia es peligrosa

La droga que venía del norte se hizo en base a la técnica de entrega vigilada, por lo que su tránsito estuvo siempre bajo el control absoluto de la policía chilena. Esta prueba no parece estar muy de acorde desde el punto de vista constitucional con un Estado de derecho, hay una falta de transparencia en el proceso investigativo y que torna a hacer esta prueba maquiavélica en el sentido de que el fin justifica los medios. Esta tesis es peligrosa para el Ministerio Público, pues no se conoce el origen de la droga de Linares y se afirma que esta vinculada con la droga del norte, lo que no está probado y puede quedar en suspenso. Se debe tener presente que como hubo entrega vigilada o controlada, pudo haber injerencia del Estado en cuanto a participación y dominio y que posiblemente, por cuanto no se sabe, puede ser que la droga de Linares haya tenido su origen en una entrega controlada, ello no se sabe, solo hay claridad e que no se sabe cómo llegó la droga a Linares y su vinculación al norte emana del alegato Ministerio Público.

En la incriminación efectuada a su acusado, que versa sobre cuatro delitos: el tráfico, la asociación ilícita para el tráfico del artículo 16, la asociación ilícita y el lavado de dinero, el Ministerio Público ha sido audaz, pues en doctrina y normativamente desde un análisis serio, no hay sustento para tales imputaciones.

No se acreditó como llegó la droga a calle Kennedy N° 301 de Linares. El propio Capitán Garay dijo dos cosas importantes para este juicio: la entrega vigilada de droga tenía un elemento esencial y es que solo la policía tenía su completo control, lo que debe vincularse con las hipótesis de autoría del artículo 15 del Código Penal y con la teoría del dominio final del hecho o de la voluntad. Lo otro que dijo el capitán Garay es que la

droga que se encontró en Linares luego de vigilancias diarias en forma completa, nadie sabe como ingresó.

Patricio Salgado y Juan Romero no efectuaron las conductas de tráfico a que refiere el artículo 3 de la ley 20.000, no importaron, no exportaron nada (esto a nivel de actos de ejecución), no hay transporte, no hay adquisición, transferencia, no hay sustracción, posesión (no hubo vinculación con el domicilio de Kennedy 301 y si la hubo no existe una relación causal ineludible para explicar participación criminal), no hay suministro ni guarda o porte de droga. En sus domicilios que literalmente fueron dado vueltas nunca se encontró droga ni materia prima, incluso en sus autos que fueron totalmente revisados.

Como hechos propios del delito de tráfico quedó lo siguiente: que en una residencia de Linares ubicada en calle Kennedy N° 301, se encontraron 98 kilos de cocaína y que paralelamente desde el norte y proveniente del Perú, mediante entrega vigilada se internaron aproximadamente 300 kilos de droga, cocaína de alta pureza. Esta entrega fue vigilada según señaló el Capitán Garay y el Capitán Muñoz. En esta entrega también participó Guillermo Madariaga, un agente encubierto, que la internación de droga desde Perú se vinculó con peruanos, que hubo seguimientos y filmaciones por 8 meses, que en el norte en el sector de Fray Jorge se detuvo a Manuel Peña con 35 kilos de cocaína, droga que era un sobrante de la que venía en el camión y que luego se produjeron diversas detenciones por estos hechos en Linares y Santiago (Salgado, Delgado Leal, Romero y Oren Cohen).

A menos que se reverencie el acto de fe solicitado por el Ministerio Público y se crea, sin contar con elementos científicos, que las voces de las personas según el acusador corresponden a tal o cual persona y que el contenido de las conversaciones refiere a tal o cual cosa, de acuerdo al código diseñado por el Ministerio Público, no hay antecedente alguno que vincule a Patricio Salgado y Romero con el delito de tráfico de cocaína a la luz de los verbos rectores del tráfico.

Respecto de la asociación ilícita, desde una primera mirada, surge la imposibilidad de concreción de los elementos de este tipo penal como forma independiente de delito. El tipo penal es el del artículo 16 de la ley 20.000. El Ministerio Público no ha acreditado que la asociación sea aquella a la que refiere el citado artículo. Pero de estimarse acreditado

este injusto, se trata solo de este delito y no del de asociación ilícita del artículo 292, de lo contrario se afectaría el principio ne bis in ídem. Al respecto, el capitán Garay dijo que se trata de una organización ilícita para el tráfico internacional, según ha dicho, del artículo 16, pero como segunda cuestión surge si efectivamente se trata de una organización ilícita o se trata de la figura del artículo 19 letras A, lo que es una cuestión de pregrado. En el análisis de la fase subjetiva del delito, a diferencia de la objetiva, en que basta la cadena material de personas, se tiene que se requiere del conocimiento de pertenencia a esta organización y el afectio, el sentimiento de pertenencia a ella o adhesión (Jean Pierre Matus). Conforme a la concepción finalista, se impide trascender a este delito de solo constatar la cadena material (faz objetiva), no hay base para que el Ministerio Público sostenga que se trató de una organización y no de una desorganización, toda vez que nadie le hacía caso a nadie. Las discusiones entre los acusados demuestran que no hay una decisión única, pero cada uno hizo lo que quiso y lo que se requiere es a un grupo de personas que se hagan caso entre sí. Por lo anterior y siendo generoso con el Ministerio Público, solo se está en la figura letra A del artículo 19 de la ley 20.000.

Sobre la figura antes mencionada se preguntó si es posible que 400 kilos de droga hayan sido materialmente transportados o procesadas por una sola persona, estima que no, que ello no es factible y por lo tanto este conjunto de personas responde al tipo penal, acorde al artículo 63 del Código Penal.

Lo que probó el Ministerio Público es que sujetos extranjeros (venezolanos, colombianos, mexicanos, israelitas), entre ellos Oren Cohen, se contactó con Juan Romero y Patricio Salgado para importar y exportar droga desde Chile. Que se arrendó en Linares una propiedades a la que llegaron diversas personas, los mencionados más Delgado Leal y Guillermo Cartes y que por medio de tres giros de dinero recibidos en las cuentas corrientes de Patricio Salgado del banco de Chile y Santander Santiago de Linares. El resto relativo a que Patricio Salgado compró frutas o compró una selladora no se probó, porque siendo fungible el dinero y acreditándose el movimiento de las cuentas de Salgado entre agosto de 2005 a mayo de 2006, perfectamente pudo hacer esto con su dinero. Pero de aceptarse

que se recibió este dinero, se puede también aceptar que se destinó a los negocios hechos con Oren Cohen.

La compra de cajas, como hecho del delito, fue simplemente para exportar fruta es lógica, esta no se puede exportar solo en contenedores, se requiere de cajas.

Se vulnera el principio *ne bis in ídem* al estimar que la actividad de Salgado Vera es propia de la asociación ilícita, pues su labor según señaló el acusador y descartando el verbo rector del artículo 3, fue haber recibido estos dineros para el tráfico. Pretender una condena por estos delitos, que son excluyentes unos de otros, solo se entiende con la derogación del artículo 63 que es base del principio de legalidad y límite del *ius puniendi*.

Con relación al delito de lavado de dinero, se afirmó la llegada de remesas de dinero a la cuentas corrientes de Salgado al banco de Chile y Santander Santiago por cerca de US 100.000 y que esta conducta, además, de ser base para el delito tráfico y de la asociación ilícita de los artículos 16 de la ley 20.000 y 292 del Código Penal es también constitutivo del lavado de activos que tipifica la ley 19.913. Los testigos Schmidt y Oscar Andrade al declarar dijeron que en los bancos se recibieron cantidades de dinero que no despertaron ninguna sospecha sobre su origen y la ley obliga a denunciar las transacciones sospechosas en el marco que la ley establece. No hay ninguna prueba que pueda atribuir a un ejecutivo la sospecha del origen ilícito de la droga. Andrade dijo que de estos dineros no se podía concluir fehacientemente el origen ilícito, pues se desconoce su origen. Estos fueron enviados por personas jurídicas desde México en que algún control puede haber y no hubo alarma ni en esas instituciones y tampoco e Chile. Los tipos penales del lavado de dinero y con los que se ha pretendido vincular a Salgado tienen problemas en la faz objetiva: el contador de Patricio Salgado dijo que éste le consultó que hacer y le dijo que había que hacer era lo facturar los dineros como ventas anticipadas, lo que Salgado no hizo, por tanto no se trató de ocultar o disimular tales dineros tal como exige la ley, lo que se une a la falta de alarma al llegar estos dineros en las entidades fiscalizadoras bancarias. En cuanto al elemento subjetivo, el conocimiento del origen ilícito de estos dineros, este elemento no se da, ni siquiera Andrade pudo establecer con seguridad que se pudiera determinar el origen ilícito de los dineros porque básicamente no se conoce el origen del dinero y esto se condice con el

principio pro reo. Tampoco se ha acreditado que alguno de los acusados envió estos dineros a Salgado.

En consecuencia, solicitó la absolución de Patricio Salgado por los delitos de asociación ilícita, de organización para el tráfico de droga y del ilícito del lavado de dinero.

En cuanto al tráfico ilícito de drogas debiera solicitar la absolución, pero lo deja a criterio del tribunal, sin embargo de ser condenado que lo sea solo en el marco punitivo establecido por el Ministerio Público y considerando el artículo 19 letra A de la ley 20.000, lo que también deja a criterio del Tribunal.

Por su parte **la defensa de Romero Zárate** afirmó que hemos sido testigos en este juicio de cómo el Ministerio Público ha intentado imputar a mi representado en la presunta exportación de clorhidrato de cocaína envuelta en saches que se encontraban disimulados al interior de cajas de cartón que debían ser exportados junto fruta del tipo berries, enviadas supuestamente a una ciudad de Europa. Asimismo, el Ministerio Público ha caratulado esta investigación como el de una organización internacional destinada al tráfico de drogas al exterior utilizando a nuestro país como base para dicho proceso. El Ministerio Público ha utilizado un sin número de medios y despliegues, dos fiscales especializados en drogas, 15 policías como en OS7 y la Policía Antinarcoóticos, un testigo encubierto, que antes que declarara sabíamos su identidad, don Rodrigo Donoso Castillo ligado a una investigación anterior, también declaró el experto Oscar Andrade quien vino a desacreditar la tesis del órgano persecutor. Se utilizaron medios técnicos y audiovisuales, con el objeto de culpar a un hombre inocente cuya única vinculación a esta investigación fue la de gestionar negocios para terceros, en este caso, para un sujeto extranjero, denominado Oren Cohen. Sin embargo y ante tanta información superflua, declaraciones repetitivas, extensas y nunca consistentes y sin una variable de objetividad y precisión, sino que construidas sobre la base de un relato emanado de escuchas telefónicas de contenido parcial y desestructurada. El Ministerio Público les hacía interpretar a los policías que vinieron a declarar, los cuales incluso desconocían el relato de las personas que hablaban, pero el Ministerio Público les pedía una interpretación de esas mismas escuchas, muchos dijeron que no eran peritos de voces ni expertos en la materia. Además, muchos hicieron conclusiones erróneas

respecto de esta causa en que se está acusando a varias personas, llegaron incluso a inventar conclusiones falsas y carentes de veracidad, tendenciosas e ilógicas y contrarias a los conocimientos científicamente avanzados. Como ejemplo la salamandra, que tantas veces se habló de ellas, que siempre estuvo prendida, muchos policías dijeron que no había leña, pero ¿de qué funcionaba esto, era una estufa a saches de cocaína?, no lo sabemos. En cuanto a los testigos del Ministerio Público ninguno es concluyente para establecer la participación punible de Juan Romero Zárate como autor de los delitos por los que es acusado por el Ministerio Público. Se hace mención a que Juan Romero es parte de esta organización o presunta red ilícita, pero el Ministerio Público no ha logrado de ninguna manera acreditar dicha participación en los ilícitos imputados, ya que están desacreditados por las solas escuchas telefónicas y los dichos de los mismos testigos con sus interpretaciones y por la propia declaración de Juan Romero, quien es prístino sobre cuáles son sus participaciones en estos hechos, dijo que no tenía la calidad de exportador, lo cual está claramente acreditado. Asimismo, existe una absoluta falta de subordinación a una jerarquía, a un mando, pero esto queda completamente desacreditado ante los actos de insubordinación de esta supuesta banda que lideraría Oren Cohen, a quien el Ministerio Público le ha otorgado el grado de superior jerárquico. Querer suponer que existe una organización ilícita es imposible a la luz de un derecho penal moderno y objetivo, ya que la prueba que emana del Ministerio Público es inconsistente y no es posible probar dicha asociación ilícita, incluso no existe el elemento de permanencia en el tiempo, por lo que el Tribunal lo debe tener presente para desecharlo al momento de la sentencia definitiva. En cuanto a la supuesta relación que se le atribuye a Juan Romero en el delito de tráfico es absolutamente improbable ya que nunca tuvo ni posesión ni tenencia alguna de sustancias psicotrópicas que lo ligen a la investigación, eso se vio en la incautación y allanamiento de donde se encontraba en el hotel Alejandría, donde no se encontró ningún gramo de droga. Además queda acreditado que la única vinculación de Romero Zárate a esta causa está relacionada con la gestión de negocios, opciones de compra y venta de frutas, de berries, por lo que su responsabilidad es improbable en el delito de tráfico de drogas. Además, Juan Romero al realizar negocios conjunto a Patricio Salgado solo tiene

una actuación desde el punto de vista comercial y mercantil y ha si lo ha señalado la policía especializada del OS7 quien ha dicho que su participación solo se acota a la compra y venta de productos agrícolas e insumos que le requerían comprar Oren Cohen y Patricio Salgado. Es más, mi representado nunca vio drogas en las negociaciones en que participó, eso aparece en las escuchas telefónicas. Por otra parte, no se puede dejar de lado el programa Contacto de Canal 13 el cual invadió seriamente la imagen y dignidad de mi representado y de todos los acusados, sino que también viene a perturbar un estado normal de cosas que el Estado debe proteger, esto es, el bien jurídico la persona, la individualidad de este ser humano, pero además la calidad de inocencia, que nuestro ordenamiento jurídico dice proteger y el Ministerio Público con su actuar ha hecho una irresponsabilidad ya que lleva a un grado superlativo la participación de los acusados ante la audiencia para que ellos decidan con antelación el fallo de un Tribunal de derecho, lo anterior nos merece el más completo repudio frente a la posibilidad de reaccionar frente a un organismo, frente a un poder público, que todo lo controla, incluso las comunicaciones privadas como se ha podido ver en este juicio. El Ministerio Público no ha podido probar el origen cierto de cómo llegó la droga a Linares, ha si lo han dicho los Capitanes especialistas del OS7, señor Garay y Muñoz. La droga del Norte y de Linares son distintas, por ellos son episodios diversos e inconexos, según lo expresado por estos testigos especialistas. En estos dos tráfico existe un camión de la policía, en el caso del Norte y un tráfico desconocido en el sur, con la existencia de un elemento que los liga raramente, como son los tambores azules que venían en el camión de la policía.

La asociación ilícita no es tal, ya que estos niveles de compartimentación es de insubordinación, desobediencia, traiciones en el grupo que no serían parte del tipo penal, por lo que esta teoría se destruye por sí mismo.

En cuanto al delito de tráfico donde Juan Romero no realiza ningunas de las acciones previstas en el artículo 3 de la Ley 20.000, por eso me adhiero al análisis de la defensa de Patricio Salgado.

Por último, se debe tener en consideración la actitud de cooperación en esta investigación de Juan Romero, quien ha entregado documentos importantes para el esclarecimiento de los hechos, ha

entregado una agenda después de un año donde aparecen unas claves que nunca se utilizaron, entregó un disket con un plano de un frigorífico que se supone que iban a montar en el sur, pero es la declaración de Juan Romero en este juicio la que se tiene que tomar en consideración en la sentencia de acuerdo al artículo 11 N°6 y N°9 del Código Penal. Por eso, ha quedado de manifiesto que en estos hechos le corresponde la más completa inocencia en los delitos formulados en la acusación por los delitos de tráfico de drogas, organización para el tráfico y de pertenecer a una organización ilícita, toda vez que ha quedado de manifiesto y más allá de toda duda razonable, que en los hechos no le corresponde participación en calidad de autor en el grado de consumado en ninguna de dichas acciones.

A su vez **la defensa de Delgado Leal** afirmó que por estar todo dicho solo va a ahondar en algunos hitos importantes. El 10 de agosto de 2006 esta Perú, Fray Jorge y Linares, hay investigaciones paralelas. La primera vincula a Manuel Peña y la otra que parte con la operación Centenario vinculó a Oren Cohen. Salazar dijo que respecto de las escuchas, se hace una vigilancia, se va a terreno se verifica a la persona de la escucha y así se valida. Luego se emite un informe en que, respecto de la investigación se dio un cetro de poder, que para el Ministerio del Interior fue Martínez Elizondo. Respecto del norte se enlazó a Peña con Palza que trajo los dineros para comprar un camión y frigorífico y luego se contactó a chofer Madariaga. Luego en Arica Madariaga quedó solo con dos tipos de droga, cocaína y pasta base y no sabe qué hacer, decidió ir a un cuartel policial y se generó una denuncia y en ese momento se agotó el delito de tráfico de drogas, no obstante que la investigación desde ese momento la tomó el OS 7 de Carabineros. Luego el camión con Madariaga fue a Tacna y regresó a Chile. La droga que Madariaga entregó en el cuartel debió haberse rotulado y ello no se hizo. Por estos hechos Manuel Peña ya fue condenado, se trata de los mismos hechos y del mismo camión, ya no hay más norte en la investigación.

Posteriormente en Linares, la policía al saber que viene Diego sabe que presume que hay droga, la que encontró el mismo día de la incautación, es decir, nunca antes supieron que la había. Se demoraron 20 minutos en encontrar la droga, pero si lo habían investigado resultó curioso. Solo queda un tráfico en Linares y sobre eso ha que analizar la

participación de su defendido, la que además reconoció. También se dijo que era Abel el artesano, pero el Ministerio Público habla de un colombiano peruano, pero su representado es venezolano, por lo tanto no se trata de la misma persona.

En conclusión, solo hay tráfico y pidió la absolución por el delito de asociación ilícita.

En la **Réplica del Ministerio Público** argumentó que según los alegatos de las defensas se deben hacer precisiones. El Ministerio Público ha incorporado algunos elementos contenidos de la Ley 20.000 en relación a la tipificación del delito de la asociación ilícita sobre la base de las fuentes u origen de la norma, al igual que la ley 19.913 de lavado de activos en la Convención de Palermo, elementos que vienen a modernizar la concepción que se debe tener sobre la estructura base del artículo 292 del Código Penal, no es más que eso lo que ha intentado el Ministerio Público de manera de entender el fenómeno de una manera integral. La traducción al castellano del vocablo "outsourcing" del cual se hizo referencia en varias de las clausuras refiere la externalización de determinadas áreas funcionales de una empresa, importa la subcontratación de servicios que buscan agilizar el cumplimiento eficiente de un objeto social, señalando que se encuentra aislado de ese objeto social la idea del outsourcing, de manera que cada cual pueda conocer y cumplir los fines que le son propios, por lo que este tipo de contratación implica la necesidad básica de la difusión en la estrategia básica para que estos procesos productivos se puedan ejecutar en forma correcta. Sostiene que es factible que el que trabaja en la empresa contratada no conozca al jefe o los miembros de la empresa contratante, pero requiere conocer el objetivo social y la empresa para lo cual lo realiza. Afirma que un buen ejemplo de este tipo sería Codelco, donde cada uno de los trabajadores de los subcontratistas no conoce cada uno de los negocios ni finanzas, pero si conocen su giro, objeto, el destino de los bienes que ellos generan y el gran capital que administra. Este análisis es aplicable a una empresa dedicada al tráfico internacional de cocaína como él de materia del juicio. En este caso, se agrega un elemento además de los que tienen por objeto el proceso productivo y es aquel que tiene que ver con la capacidad de compartimentación de las funciones claves, lo que permite que cada uno de los miembros de esta organización no conozca a todos

los operadores de la empresa no obstante compartir el mismo plan criminal. El outsourcing tiene un plus respecto de este tipo de organizaciones que tiene que ver con la impunidad y no es necesario que se de el conocimiento absoluto de cada uno de los negocios que estas realizan para que se de la figura del artículo 16 de la Ley 20.000, no deberá cada uno de los acusados conocer todos los negocios, todos los receptores en Europa, todas las cuentas utilizadas, cada proveedor, lo que es connatural a la organización y además es un fin deseado por ella. En tal sentido y coincidente con lo señalado por el autor Antonio García-Pablos en su monografía de asociación ilícita en el Código Penal, al referirse al elemento volitivo del dolo, señala que éste el dolo no ha de abarcar más que la ilicitud programática de los fines de la asociación y no cada uno de los actos concretos ejecutados por sus miembros, se garantiza de esta manera la impunidad de cada uno de los miembros de la esta organización que ejecutan parte aislada de este plan criminal en la medida que no sean sorprendidos en la fase específica que les ha correspondido realizar dentro de este. La frase tal vez sea “desagregar para la impunidad” y eso se ha visto reflejado en las clausuras que siguiendo con la misma estrategia planteada por la organización criminal intentan desagregar cada una de las proposiciones fácticas, para hacer un análisis aislado e inorgánico a pretexto de hacer un análisis lógico y conforme a las máximas de la experiencia, cuyo objetivo final es precisamente el contrario, impedir que el Tribunal realice el análisis de una manera lógica y contextualizada. El objeto de esta desagregación es que se centre la mirada en uno de los árboles y que se impida la panorámica que si permita encontrar la presencia de un bosque. Para que este ejercicio sea efectivo es necesario olvidar selectivamente aquellos elementos conectores que permitieron con la prueba rendida unir todos estos elementos, transformándolos en uno solo y probar la existencia de los tres delitos. Los olvidos selectivos son: La defensa de Cuellar olvidó la declaración de Peña González en la que este luego de reconocer sus conexiones con sippy con coque, la existencia de emisarios de ellos como Augusto Espinosa que estaba encargado de la administración de los recursos, la existencia de Moisés y Rigoberto como subalternos de estas personas, el reconocimiento de la visita de José Manuel Cuellar Hurtado y Carlos Zapata Cuellar a la ciudad de Ovalle donde le dejaron claro la

estructura jerárquica de la parte del transporte de esta organización, como fue que de ahora en adelante son ellos los que toman las decisiones, elemento de contexto fundamental que permite entender que dentro de la estructura del transporte sí existen dos personas por sobre del resto.

Para sostener lo contrario es necesario olvidar las conversaciones telefónicas entre Manuel Peña y Hugo, donde se confirmó decisión e instrucción anterior de olvidar gestiones con Moisés. En ese contexto es muy importante entender que si desagregamos podríamos comprender la versión proporcionada por Cuellar Hurtado, pero si contextualizamos no podremos entender las razones de Manuel Peña quien después de realizar el delito de tráfico durante meses con otras personas, en el mes de Julio, frente a dos personas que no conoce haya tomado la decisión de acatar la instrucción de Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado, eso es contextualizar. Lo anterior se conecta con lo expuesto por Madariaga quien confirma que Moisés fue expulsado de la organización por un mal manejo de dinero. También olvidó la defensa la declaración de Claudio Salazar, donde Cuellar Hurtado en presencia de su abogado se reconoce y se sitúa en Perú lo que unida a la prueba material incautada en poder de Cuellar Hurtado, que da cuenta de la gran cantidad de información vinculada con el transporte en Perú, lo que es funcional para el Ministerio Público acerca de su rol, también olvidó los giros de dinero desde Argentina a solicitud de Zapata Cuellar y los teléfonos asociados a "miguel" y "manolo", las conversaciones de Francisco Encina, el "fran", persona peruana a cargo de insertar la droga en Tacna, lo que se debe asociar con lo dicho por Madariaga respecto del conocimiento del fran referida a la caleta donde ocultar la droga. Todos estos olvidos son la única forma plausible para la defensa de Cuellar Hurtado de descontextualizar y vaciar de fuerza probatoria la conducta realizada por Cuellar Hurtado de viajar miles de kilómetros acompañado de Zapata Cuellar y reunirse con un encargado del tráfico de drogas de nacionalidad israelí en más de una oportunidad y quedar a cargo de la entrega y recepción de un camión que a lo menos costo U\$40.000 en su confección y a lo menos cargaba \$1.000.000.- en droga, eso no es coincidente con los niveles de responsabilidad, riesgo y confianza que implica una conducta como esa dentro del plan criminal de la organización.

En relación a la defensa de Palza olvidó todas las conversaciones referidas por Salazar donde Peña hablaba con el jefe peruano de la empresa llamado "sippy", conversación que es un verdadero organigrama de la empresa; quien decía que había enviado para allá a Moisés, yo he mandado para allá al Beto haciendo referencia a Palza pero el encargado de todo es Augusto Espinoza Vásquez lo que es coincidente con la propia declaración de Palza que informó que su rol era entregar el dinero a aquella persona que estaba a cargo en Chile de la organización en el área de transporte, también la defensa olvidó también la existencia de giros de dineros por altas sumas recepcionados desde el interior de Chile, desde Puente Alto y el norte por los mismos emisarios y remitentes de Augusto Espinoza Vásquez durante un período de tiempo de un mes en La Serena, lo que no es compatible con la supuesta misión de Palza que según el era transportar un cheque de U\$34.000 y venir a cambiarlo, dentro de esa tesis alternativa existe un problema fundamental si su única misión era traer un cheque y cambiarlo, se pregunta porque luego de aquello no se devolvió a su país, responde que se debió porque debía recibir nuevas remesas para el arreglo y pertrechos del camión. Palza fue vacilante en tal sentido e incluso reconoció haber recibido dinero de Moisés, pero acomoda en estrados su declaración en cuanto señaló que fue por instrucciones de Augusto, lo que refleja la jerarquía entre Vásquez y Palza. También olvidó llamadas entre Peña y Jorge Luis Alvarado Salgado, en los comienzos de la investigación, en esas conversaciones Alvarado Salgado remite los dineros a Peña para que traspasara la frontera y generara los primeros acuerdos y en esa época ya los dineros vienen remitidos a nombre de Rigoberto Palza. Esos antecedentes desde el punto de la permanencia deben ser analizados para comprender las conclusiones a las que arriba en su clausura el Ministerio Público al señalar que Rigoberto Palza trabajó en los últimos dos años en el transporte de vehículos y por encargo de Moisés, afirmación que en si misma es un acto neutro pero que contextualizada permite hacer la inferencia que este es un antecedente de permanencia en el tiempo. Si la defensa de Palza descontextualiza todo parece ilógico que haya antecedentes de permanencia, pero contextualizado permite establecer hay una adscripción muy previa de Palza respecto de estas personas, ya que fueron sus propias palabras las que permiten hacer este tipo de ingerencias. Respecto de la defensa de

Manuel Peña, es importante hacer presente que no fue posible configurar la idea de esta triple identidad de la cosa juzgada, quedo claro que este negocio lo que había de este tráfico de drogas de 60 kilos de pasta base, lo que era un negocio particular de Manuel con destino a este gringo, distinta droga, distinto origen y destinatarios. Esta fue denominada por el ente persecutor como la "Colombia chica", que por su cantidad no tenía nada de chica y era con un destino diferente, por lo que la afirmación que se trata del mismo negocio por el compartir un transporte no es elemento suficiente, para considerar que hay cosa juzgada. Sostiene que todo lo que se vincula con las otras defensas desde la existencia de la técnica de entrega controlada, la que tiene su límite en la inducción o instigación al delito y está establecida para poder manifestar elementos de prueba que permita realizar imputaciones concretas respecto de personas que realizan tráfico de drogas permitiendo su transporte por un tiempo superior que la policía tiene noticias criminis que este delito se está desarrollando y que implica el control de la droga, no su disposición, por lo que ni la policía ni el Ministerio Público realizaron un solo acto que permitiera inducir que el curso causal no estaba bajo los imputados, se esperaron las decisiones de la organización. Efectivamente la entrega de droga en Fray Jorge era un problema ya que se trataba de impedir que Peña siguiera traficando en Fray Jorge y que por otro lado la droga siguiera su curso causal y llegase a José Cuellar por instrucciones de Zapata Cuellar y en coordinación con Cohen. El control radica en la posibilidad de terminar en cualquier momento la entrega controlada, si esta pusiera en riesgo a cualquier persona o los fines de la investigación, terminando en ese momento con la disposición mediante la incautación y detención de las personas a cuyo cargo ésta se encuentra por lo que no se puede decir que ésta entrega controlada objete la ejecución de actos materiales de trafico sobre todo a la luz del inciso final artículo 23 ley 20.000.

Respecto de las defensas de Salgado, Romero y en menor medida la de Cartes, se manifiesta mucho más gruesa este olvido selectivo de antecedentes. La misma declaración de Romero es el ejemplo más fuerte que las conductas de estas personas en sí mismas no son constitutivas de delito alguno sino en la medida que se verifiquen dentro de este plan criminal, por lo que de nuevo la desagregación es lo que permite la impunidad. Estas defensas intentaron señalar que todos estos actos

desagregados son actos mercantiles lícitos, sin embargo, en sí mismos, siendo neutros, en el contexto entregado por el Ministerio Público son evidentemente constitutivos de los delitos de tráfico y además asociación ilícita. Lo que se intento afirmar en las clausuras respecto de más de un delito de tráfico inconexo, sin embargo con la prueba aparece claro como se han conectado ambos, el hecho que ciertos elementos distinguan sobretodo a sus partícipes concretos al tráfico de Linares y al tráfico que venía en el camión y que se permitió su entrega controlada por el Ministerio Público son distintos delitos específicos dentro de un plan criminal común respecto del cual basta la idea de pertenencia de este plan criminal común y además se incorporó elementos de prueba que permiten unir ambos tráficos como fue la conversación de Salgado con Cartes que representa el tráfico de Linares, ya que para estas personas lo importante es quedarse al alero de quien genera y envía desde el extranjero los recursos y tiene mayor poder de decisión, no se puede desagregar la recepción de los 100.000 dólares y analizarlas en forma independiente cuando las escuchas dan cuenta de los temores de Salgado, sus objetivos, la utilización de aquellos para fines personales y para el delito. Cualquier afirmación que se haga respecto de la falta de cierta experticia de escuchas de los intérpretes cae por su propia base, ya que a esta altura no cabe duda quien habla en las escuchas. El hecho de haber señalado por muchos testigos algunos elementos de prueba en el proceso de seguimiento tiene el único objetivo de señalar al Tribunal la forma o la prueba fue la que habló de que manera Garay, Muñoz y Salazar supieron como cada una de esas personas era cada uno de los acusados siempre informados por sus funcionarios de terreno, respecto de los seguimiento. Respecto de la clausura de Romero, que tiene que ver con el agotamiento del delito en Fray Jorge, el Ministerio Público no ha traído su juzgamiento, pero todas las defensas han traído a sus alegatos esa situación, con el mismo sentido de desagregar y hacer pensar que esa entrega e incautación de droga producía el agotamiento del delito, sin embargo el plan criminal excedía aquella entrega de droga y desde ese punto de vista no hay problema en que el Ministerio Público haya hecho uso de esa técnica y lograr que la misma se entregara en la ciudad de Santiago.

En la **Réplica de la Querellante** argumentó que por la duración y envergadura del juicio, con sujetos detenidos en el extranjero y que

corresponden a esta organización internacional, la idea es elevar el nivel del debate, en cuanto hecho y autoría.

Las defensas han tratado de confundir al Tribunal en cuanto a la autoría de cada sujeto. Por ejemplo citar circunstancias tales como la filmación y programas televisivos relativos a estos hechos y si ello ocurrió es porque estos delitos afecta a la opinión pública, pero la entidad llamada a fallar es el Tribunal.

La querellante estima que se dieron por acreditados dos delitos y no cuatro como se escuchó. La autoría de los acusados es a título de autoría funcional y esto se ha acreditado por prueba testimonial de los funcionarios policiales (Garay, Muñoz, Carrasco) escuchas telefónicas, lo que es acorde a las conductas que a cada acusado le correspondieron. De ello ha quedado claro que la cabeza de la asociación corresponde a Oren Cohen, que el encargado de finanzas era salgado, el encargado de la fruta y exportación fue Romero Zárate, la preparación de las cajas fue de Romero, todo lo cual ya se ha alegado

Existe un plan común conocido por cada uno de los acusados, no se puede desconocer y ello no se ha alegado y para el que cada uno ha colaborado de manera especial y esencial, lo que se corrobora por el ejercicio de la supresión hipotética de cada actividad de los acusados en orden a si es posible o no la realización del negocio. Por ejemplo si se eliminan los contactos de salgado no se podría entender cómo se inyectan recursos a la asociación, o con la actividad de Delgado: cómo se iba a guardar la droga. Esto en cuanto al delito de tráfico ilícito.

Conforme Zafaronni, para determinar la existencia de actos preparatorios que exceden la preparación y que son ya ejecución y que por tanto, conforme la ley 20.000 se entienden como consumados, se debe estar a la tentativa del plan común de autor, de lo que se sigue que si hay una comunidad y a la actividad de cada uno. Además, ha de considerarse que los delitos se realizan de cierta manera particular en cada supuesto de hecho, por eso, cuando la ley habla de exportar, lo que se entiende es que hay una serie de actos previos que se encaminan a ese fin de exportar, así lo demuestra la adquisición del camión, de cajas, la confección de sachets, etc...Por ello afirma que existen que hay actos materiales que exceden la preparación y son ejecución.

Las conductas de autoría en el delito de tráfico son diversas de las propias de asociación, conductas que afectan bienes jurídicos distintos. Por un lado la salud pública y por otro la subsistencia del estado y el respeto a las instituciones. En este orden, en este delito se crea una plataforma de licitud para exportar droga y distinta de los delitos de tráfico. Ejemplos de esta conducta propia de la asociación ilícita son las expresiones de Cartes a Salgado cuando le dice que Bolívar es de ellos, de lo cual se sigue que la intención es mantenerse en el tiempo. Que exista un centro de poder en el extranjero no importa que no haya delito de asociación ilícita, lo a También Cartes le dice a Salgado que con esto se jubilan lo cual refiere a lo mismo antes explicado. La expresión que señala que las cosas se hacen como se hacen de Bolívar es muestra de esta organización, o bien cuando Cartes le dice a Oren, a propósito de que quiere ir a ver a Miguel Pinto por los problemas que Cartes tuvo con él, que las cosas aquí no se hacen de esa manera, que ello puede ser peligroso, demuestra una forma de protección que no requiere de armas. También hubo dos internaciones de droga a Chile, una en Linares, la que demuestra el control que la organización tenía sobre ella, pues pese a la vigilancia diaria no pudo determinarse el momento de su ingreso. S irrelevante que existan dos tráficos distintos, se trata de un delito de emprendimiento constituido por diversas acciones, pero que se sanciona como uno solo.

En cuanto a la alegación que la droga de Ovalle refiere al mismo delito y se afectaría la cosa juzgada, llama la atención que haya solicitado 11 N° 9, pero si hay cosa juzgada tal minorante debió solicitarse para ese delito y no para este. Además, se trata de droga diversa de distinto origen y a distinto destinatario.

Finalmente lo que se ha solicitado como sanción es una pena justa y no ejemplar.

En la **Réplica de la defensa de Cohen**, ésta sostuvo que no había nada que decir.

En la **Réplica de la defensa de Cuellar Hurtado**, ésta sostuvo que el fiscal ha señalado que estas defensas han utilizado la técnica de desagregar para que los árboles no dejen ver el bosque. Pero la verdad es que aquí no se trata de desagregar o agregar sino que se trata que razonablemente el Tribunal en la sentencia deberá explicar las razones por las cuales da por acreditado ciertos hechos, por lo tanto, ciertas

proposiciones fácticas y las razones por las cuales da por acreditado determinados delitos y las razones por las cuales asume que respecto de determinados hechos y delito le corresponde qué participación le corresponde a cada uno de los acusados. No se trata de hacer un juzgamiento colectivo, que sería el bosque planteado por el fiscal, da lo mismo qué atribución de conducta específica le debemos hacer a cada uno de los imputados y el fiscal parece pretender que existiendo un bosque, existiendo hechos punibles, droga, un viaje, un camión preparado, existiendo llamadas telefónicas, todos sean condenados por todos, sin señalar qué determinada participación le correspondió a cada uno de los acusados, la diferencia dentro de este bosque es qué tipo de madera vamos a cortar, qué tipo de árboles. Esto lo plantea la defensa porque este juicio es un juicio de dichos y escuchas, más que de evidencia propiamente tal. Dichos de funcionarios policiales investigadores y escuchas que equivalen a la propia prueba rendida. La primera cuestión que ha hecho la defensa, en relación a las proposiciones fácticas, es desagregar, pero desagregar para analizar y distinguirla de aquellas que dicen relación con mi cliente ya que de las escuchas y dichos de los funcionarios policiales ha quedado establecido que Cuellar no ha tenido participación en todas las actuaciones realizadas por todos sino que en determinadas cuestiones puntuales, señaladas por Garay y Muñoz. En cuanto a la asociación ilícita, añado que el desafío para este Tribunal, al igual que para los intervinientes, dice relación con nuestra capacidad para distinguir la coparticipación de un hecho punible, de una asociación en los términos del artículo 16 de la Ley 20.000. En una coparticipación lo más probable es que encontremos un grupo de personas, lo más probable es que encontremos que cada una de estas personas tenga determinados roles, que exista un plan criminal común, por qué de que otro modo los cómplice no contribuyen con su dolo al fin ilícito de este grupo organizado, que no necesariamente es una asociación ilícita, sino que es coparticipación. De qué manera entendemos una norma como la del artículo 15 N°3 del Código Penal donde se califica al cómplice como autor cuando tiene conocimiento de este plan criminal, porque coopera a la ejecución del hecho de manera directa o indirecta, por lo que también tiene conocimiento del plan criminal de este grupo, es decir, se debe distinguir en cuanto a asociación ilícita, cuando estamos frente a una

coparticipación y una asociación. Una organización o asociación ilícita requiere un grupo de personas, requiere jerarquía, pero además requiere tres cosas que no se dan en este caso, una estructura estable, ya que el bien jurídico es, como lo ha dicho el Ministerio del Interior, el poder o la existencia misma del Estado. Se pretende prevenir por la norma del artículo 16 la creación de un poder al interior del Estado, de un poder distinto, con normas claras, con sanciones independientes de las penales o civiles, grupo organizado y jerarquizado, tiene que tener un grupo de protección, acá no las hay, no hay un grupo estable, prueba de ello es que habían distintas vías por las cuales iban a sacar la droga. Pero donde sí existe un grupo estable es fuera de Chile, allá está el centro de poder, donde hay personas que no están imputadas acá. Entonces acá existe sí coparticipación, y ahí se debe distinguir la coparticipación en el tráfico, ocurrido en Linares. En este sentido, no se puede vincular a Cuellar Hurtado con la droga encontrada en Linares, la propia prueba lo dice. Por lo que nos quedamos con el tráfico de la droga que venía desde Tacna y ahí es donde esta defensa ha sostenido la tesis de la entrega controlada, la cual tiene dos objetivos distintos: el primero de ellos es identificar a los responsables, cuando se le consultó al respecto al Capitán Garay, señaló que daba lo mismo si se entregaba o no la droga, ya que ellos ya tenían identificado a cada una de las personas involucradas en este hecho, con independencia de la entrega de la droga, luego la entrega no era para identificar a los responsables. El segundo objetivo era reunir las pruebas para responsabilizar a las personas, las que finalmente se reunieron, además se previno la comisión de un delito, artículo 23. Esta es entrega controlada, distinta de la entrega vigilada. La entrega controlada es que la droga está bajo el control de la policía, si la pregunta acerca del principio de ejecución, cuando se cita a Zafaroni, dice relación con una cuestión distinta. Zafaroni no hace más que repetir la doctrina alemana, y la pregunta es ¿hasta cuando vamos a sancionar o anticipar la ejecución del tipo penal? La pregunta, usando la supresión mental, es ¿qué pasaba si en Arica el camión era incautado?, y no se iba a cargar el camión a Tacna. ¿Se habría dado principio de ejecución a un delito de tráfico? La defensa sostiene que no, ya que en el camión no había droga y por lo tanto había actos preparatorios hasta ese minuto y esos actos preparatorios daban cuenta de una conspiración para el delito de tráfico,

sancionable. No necesitamos anticipar tanto la conducta, ya que nuestra norma, a diferencias de las europeas que no sancionan el concierto previo ni los actos preparatorios, en el caso de la norma chilena sí se sanciona este acto preparatorio que es la conspiración, donde también hay un grupo de personas, también hay distribución de roles y existe un plan criminal común y en esta conspiración, lo que la defensa sostiene es que una vez que la droga la toma bajo su control la policía no puede haber un principio de ejecución por cargar una droga que ya está bajo el control de la policía, ya que el control de los actos de tráfico ya no está en los sujetos que supuestamente iban a intervenir en este tráfico. Por consiguiente se previno la existencia de un delito, no se puede hablar que se da principio a la ejecución de éste. Si prevenir es evitar su realización, aquí no hay principio de ejecución, sancionable, lo que existe es conspiración. Se decomisa droga y una cuestión relevante que se tiene que resolver es como el Tribunal va a determinar que la droga incautada corresponde a la droga que está en los informes del Servicio de Salud Pública, toda vez que no tenemos como racionalmente ligar la droga incautada con la analizada, ya que en los informes acompañados por el Ministerio Público no constan los números de evidencia ni los números de incautación ni tenemos antecedentes de incautación respecto de esa evidencia. Para terminar, esta defensa cree que su cliente o es autor de conspiración para el tráfico de un solo delito sancionable o es autor de asociación ilícita, pero no de tráfico, porque si la conducta imputada a Cuellar tuviese relación con un tráfico realizado al interior de una asociación ilícita, sólo puede ser sancionado o por asociación ilícita por el rol que cumplió en este plan criminal común o por tráfico, pero no por las dos cosas, porque se vulneraría el principio de *non bis in ídem*.

En conclusión, se debe sancionar a su representado como autor de conspiración para traficar y no como autor de asociación ilícita para el tráfico ni como autor de tráfico de drogas. En subsidio, o autor de tráfico o autor de asociación, aún cuando la figura de asociación ilícita subsume la figura de un tráfico.

En la **Réplica de la defensa de Palza Vicente**, ésta sostuvo que el Ministerio Público ha mezclado en el área de derecho penal conceptos de derecho mercantil. El delito de asociación ilícita no puede asimilarse a este tipo de sociedades y el outsercing que es una figura de subcontratación y

no es sinónimo de sociedad, no hay un *afectio societatis*, no hay voluntad de compartir un el plan criminal común, solo se presta un servicio.

En cuanto a la mirada general respecto de los hechos, la defensa lo que busca es llamar la atención a las conductas particulares de sus defendidos y no a conductas genéricas, toda vez que la responsabilidad penal es individual y en el delito e asociación ha de buscarse en las conductas de cada acusado. En el primer hecho de la acusación no se hace mención a la conducta de Palza referente a traer los dineros, lo que parece un olvido y ello puede generar problemas de congruencia y en cuanto a la imputación que se hizo a Palza porque estuvo mucho tiempo en la Serena, es porque le mandaban recursos para su estadía. Por otro lado, si bien trabajó dos años para estas personas en Perú, su trabajo fue lícito, como conductor y no hay ninguna prueba para imputarle algún tipo de tráfico en Tacna. Palza no tiene antecedentes penales anteriores y en Perú con antelación no ha sido investigado. No hay una intención de confundir de parte de la defensa, hay intención de aclarar. No basta conocer el plan común sino que tiene que haber intención de compartirlo. El ingreso de los dineros no fue para traficar sino solamente para la compra de un camión, por lo que Palza no estaría dentro del plan común.

Respecto a la circunstancia modificatoria del artículo 19 letra A de la ley 20.000, su representado no es un delincuente, no tiene antecedentes y por tanto no le es aplicable la circunstancia agravante señalada por vulneración al principio *ne bis in ídem*.

En la **Réplica de la defensa de Peña González**, ésta sostuvo que una de las alegaciones más esenciales que ha planteado ha sido la de someter a la decisión del Tribunal la eventual configuración de una situación de vulneración al principio de cosa juzgada, y por ende al principio de *non bis in ídem*, al existir una sentencia ejecutoriada que da cuenta de una condena por un delito de tráfico ilícito de drogas que afecta a mi representado y que resulta directamente relacionada con el pronunciamiento de los delitos materia de esta investigación. Al respecto, tanto el Ministerio Público como la querellante han pretendido establecer una diferenciación entre ciertos factores o criterios y entre ellos se ha mencionado, por ejemplo, como proveedores diferentes, que sería otra droga, que existiría una diferencia de carácter geográfico, en cuanto al lugar en el cual se habría cometido este ilícito o eventualmente se habría

dado principio de ejecución. Pero si atendemos a este tipo de factores, que parecen ser más elementos fácticos que consideraciones jurídicas, cree la defensa que hay un contrasentido dentro del propio planteamiento del órgano acusador en cuanto a la descripción del contexto fáctico del caso que ha sido sometido en este juicio a la decisión del Tribunal, en relación a cuáles son los hechos investigados, porque si se recogen estos mismos reparos formulados a la tesis de esta defensa, en relación a los hechos descritos en la acusación, que por lo demás la prueba rendida ha clarificado, en relación a que existió una droga en Linares y otra droga importada en Tacna en el camión, a nombre de su representado, tenemos claro que hay dos delitos de tráfico –dentro del contexto que ha señalado la propia fiscalía- por existir fechas cronológicas distintas, esto es, entre la droga ingresada en Tacna y en ingreso de la droga encontrada en la ciudad de Linares, los proveedores son diferentes, ya que si bien no hay antecedentes concretos respecto a quienes proveyeron la droga encontrada en Linares, tampoco existe mérito para afirmar en forma categórica que se trataría de los mismos proveedores. Entonces el mismo reparo que se formula esta defensa en términos de la droga que le fue encontrada y por lo cual ya se encuentra condenado su representado, en cuanto a que serían proveedores distintos, se podría atribuir a la droga de Linares y en cuanto a que es una droga distinta, desde el punto de vista fáctico que es lo que plantea la fiscalía, efectivamente se trata de drogas distintas 295 kilos en el camión y 98 kilos de droga en Linares. La pregunta es ¿por qué aquellas personas juzgadas en este proceso a quienes se les podría atribuir que tienen un rol de jerarquía, de coordinación, de conocimiento general, respecto e las operaciones de esta asociación ilícita, está siendo acusada por un solo delito de tráfico? Ello porque la visión que la propia fiscalía plasma en su acusación, en relación a estos dos tráfico es precisamente lo que la defensa plantea en relación a la condena que ya pesa sobre Manuel Peña González. Se ha reconocido implícitamente que estos dos tráfico, contenidos en la acusación fiscal, reconocen la naturaleza de la actividad delictual que es sancionada en la Ley 20.000, que se trata de un delito de naturaleza especial, de un delito de emprendimiento, como ha calificado la doctrina más moderna alemana, en donde no se juzga un solo acto sino que una actividad delictiva. Se sanciona un conjunto de actos sucesivos vinculados entre sí

por la voluntad del autor en términos de la finalidad perseguida. Si el Tribunal coincide que esa es precisamente la naturaleza del delito que se sanciona, no existe un motivo jurídico para desechar el planteamiento de esta defensa en torno a que la droga que motivó la primera condena que ya pesa sobre su representado, se enmarca precisamente dentro de esta actividad criminal que se le atribuye a Manuel Peña, quien se sentó acá y reconoció, él hizo actividad concreta en una multiplicidad de actos ejecutados en distintos lugares, en distintas fechas, para traficar. Eso está reconocido y es un hecho de la causa que esta defensa no niega, pero cosa muy distinta al momento de hacer una calificación jurídica de esa conducta el “tirar” esta línea divisoria que pretende la fiscalía, desconociendo lo que reconoce en la propia acusación en relación a los hechos de Arica y Linares, para desconocerlo luego en el caso de Manuel Peña. Para lo anterior, cita a Jean Pierre Matus, en el libro Tratamiento Penal del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Estudios de Dogmática y Jurisprudencia, Editorial Lexis Nexos, página 124, quien se refiere a que las figuras del artículo 1 que describe como punibles una serie de conductas implica que todas ellas son parte de un único delito de emprendimiento, refiriéndose dicha cita a una sentencia de la Excm. Corte Suprema de fecha 15-12-88, la cual se refiere a la conducta de traficar sustancias ilícitas por parte de un facultativo al extender distintas licencias médicas. Del mismo modo, la defensa sostiene que la jurisprudencia es pacífica al englobar en un solo delito una serie de conductas que tácticamente consideradas pueden ser señaladas como distintas unas de otras, pero en materia de sanción lo que prima es la voluntad del sujeto activo que para efectos de su sanción engloban un conjunto de actividades distintas, ya que la naturaleza del delito impone dicha necesidad, se habla del ciclo de la droga, esto es, etapas diversas, de conductas diversas sucesivas y relacionadas entre sí y en este caso, es evidente que concurren estas circunstancias.

Por último, solicita absolución por tráfico y por asociación ilícita, ponderando la participación de su representado.

En la **Réplica de la defensa de Cartes Ibáñez**, ésta sostuvo que, a diferencia de lo señalado por la querellante, la prueba rendida por el ente persecutor no permite concluir que en Chile los acusados se iban a radicar en base alguna organización ilícita. Un hecho relativo a ello es que Cohen

había sacado Isapre, lo cual no es conclusivo para lo anterior. Por ejemplo cuando Salgado Leal conversa con Martínez sobre otro tráfico, se refiere a nuevas personas y con ello se excluye a los demás acusados y la posibilidad de radicarse en Chile. De ello se puede colegir que la tesis del riesgo de la instalación de un puerto permanente en Chile no es dable.

Por otro lado, sostener que existe un código superior a los acusados, a raíz de los milímetros de los saches cuando Martínez Elizondo señaló a Cohen que debe hacerse el trabajo como se debe hacer, se hace referencia a un código de trabajo de una organización de la cual no se determinó, tampoco se determinó cual es su centro de operación. El código de trabajo no puede permitir determinar toda una estructura de trabajo. Son dudas que permiten revelar que la tesis del riesgo o el adelantamiento de la punibilidad es lo que inspira al Ministerio Público cuando acusa por asociación ilícita.

Lo único que existe en este juicio es un delito de tráfico, lo que determinará el Tribunal. En cuanto a la participación de su representado en la acusación es bastante prevista y sostener una penalidad mayor se explica solamente por la presencia de una posible agravante especial, lo que se determinará posteriormente.

En la **Réplica de la defensa de Salgado Vera y de Romero Zárate**, ésta sostuvo que el Ministerio Público ha hecho hincapié de que ha presentado una prueba básicamente indiciaria, en base a indicios, especulaciones, interpretaciones telefónicas, documentales eso es lo que la fiscalía quiere considerar al momento que el Tribunal sancione las conductas. Esto es altamente importante ya que la convicción del Tribunal es plena, por tanto no debe tomarse en consideración la lógica del Ministerio Público, aquí subyace el principio de la duda razonable, el cual se ha generado desde el inicio de este juicio. Esta investigación que ha durado más de 2 años que debiese esperarse una prueba maciza, sólida, indestructible y no débil como se ha sostenido y mostrado, lo que es fundamento para la teoría del caso. El Ministerio Público nos ha querido hacer creer por anticipado que es este el fundamento para penar y castigar las conductas de nuestros representados. Esto es un principio de derecho y las pruebas son las que van a determinar las condenas. En cuanto al tráfico de drogas, debe recalcar que estamos frente a un delito muy importante, por tanto debe ser relevante. Se habla de dos

tráficos, el del Norte, que va a cargo de la policía OS7 de Carabineros el que no tiene ninguna conexión con el tráfico de drogas de Linares, por tanto que queda plenamente aclarado a través del tenor de la declaración de los Capitanes Garay y Muñoz. Si el Ministerio Público sigue reconociendo esta conexión entre estos dos tráfico, corre un riesgo seguro, de conectar dos hechos inconexos, ya que nos podría llevar a hipótesis como manipulación de evidencias en el caso de la droga de Linares. En cuanto a la asociación ilícita existe una vulneración el principio del *nem bis in ídem*, o sea penar dos veces una misma conducta, ya que la fiscalía ha discutido si es tráfico, o asociación o asociación ilícita, lo que claramente afecta derechos del imputados y las bases de este derecho penal, y constitucional, se afecta un principio de coherencia, ya que se penarían dos conductas subsumidas unas en otras. En cuanto al delito de lavado de dinero. En primer lugar, este delito que se establece en una ley en particular, llama la atención que hay un Interés público, pero existe una Unidad Financiera que depende del Ministerio de Hacienda, pero nunca se hicieron parte, tampoco lo hicieron los bancos afectados. Estamos ante una situación antojadiza de pretensión de la fiscalía de creer que ahí hay una conducta punible y no una situación objetiva que sí debería existir para el caso particular. El Ministerio Público ha dicho que las defensas de Salgado y Romero han basado sus alegaciones en actos desagregados, olvidando otras pruebas de la fiscalía para disminuir la responsabilidad de sus representados, pero esta defensa ha usado las técnicas legales lícitas para desacreditar al Ministerio Público, por lo que el principio de prueba se ha visto destruido por su propia consecución.

Respecto de lo expresado por la parte querellante, el artículo 3 de la ley 20.000 pena o castiga al que exporte, o sea al que envía al exterior, pero aquí no hay principios de ejecución, sino que a actos preparatorios, otra interpretación sería dañosa, por tanto solamente hay una conspiración para el tráfico, el verbo rector es exportar no prepararse para exportar. Respecto de la asociación, se ha señalado que no es suficiente suponer que por el solo hecho de reunirse un grupo de personas estarían cometiendo un delito, sería una asociación ilícita. Es necesario que esta reunión tenga objetivos y se proyecte en el tiempo, cuestión que aquí no la encontramos y que deba existir una comunidad de actos, lo que queda debilitada por los propios medios de pruebas, por las escuchas, hay actos

de deslealtades de insubordinación. Lo anterior, de creer que todos estos imputados son autores, cualquiera sea la calificación jurídica es un absurdo legalmente ya que estarían destruyendo el principio de jerarquía que ellos mismos han utilizado, no puede haber una coherencia con lo planteado en la acusación y con ello cae la tesis del Ministerio Público. Por último, agrega que la verdad prevalecerá.

En la **Réplica de la defensa de Delgado Leal**, ésta sostuvo que no había nada que decir.

SÉPTIMO: *En cuanto a la posible recalificación de los hechos materia de la acusación por la agravante especial del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000.*

El **Ministerio Público** señaló que por la imputación efectuada a los acusados, corresponde al Ministerio Público efectuar una comparación entre los presupuestos legales, doctrinales y jurisprudenciales entre la agravante del artículo 19 A de la ley 20.000 o el delito de asociación ilícita que sanciona la misma ley.

Conforme a la jurisprudencia y la historia de la ley 20.000, se construyó esta agravante para el delito de tráfico simple al cual accede en distinción de la asociación ilícita. La agravante refiere al que formare parte de una agrupación de delincuentes sin incurrir en el delito del artículo 16 de la ley 20.000. En

En primer lugar esta el sujeto activo, que refiere al delincuente que comete el delito. La jurisprudencia en este punto ha resuelto que la referencia es similar a la del artículo 456 bis del Código Penal, que emplea la palabra malhechores, entendiendo por tal aquel que comete delito, en un sentido natural y obvio (real Academia). No se requiere una historia vinculada al tráfico de drogas ni menos una sentencia condenatoria, firme, que lo ponga en ese lugar.

En segundo lugar se requiere de una pluralidad de sujetos. La jurisprudencia, acorde sobre este requisito, ha entendido que se requiere de a lo menos dos personas, incluso, en algunos casos solo se ha sentenciado a uno, lo que se encuentra respaldado en algunas sentencias.

En tercer lugar, se necesita tener conciencia de pertenencia a la reunión de delincuentes (la jurisprudencia es uniforme). Se ha precisado que la conciencia refiere a un fin programático acotado, esto es, a aquel que motiva el delito por el que se juzga y que en tal sentido hay

distribución de funciones, lo cual importa una diferencia con la asociación ilícita, pues al grupo no se le exige permanencia en el tiempo y tampoco jerarquía respecto de quienes cometen el delito.

El reproche y aumento radica en la reunión para facilitar el éxito del delito. Lo anterior es independiente de las hipótesis de coautoría.

La afirmación hecha por las defensas en el sentido de que el delito de tráfico requiere más de una persona se ve superada con esta agravante. Lo que se busca es aumentar la sanción de un solo delito, único, se sanciona en otras palabras el emprendimiento, la capacidad de afectar la función de la policía y el estado. Incluso el delito se puede cometer en las figuras más complejas del verbo rector, como exportar e importar por una sola persona.

Si probatoriamente el tribunal no alcanza al delito de asociación ilícita, debiera caer en la figura de agrupación de delincuentes del artículo 19 letra A. Pero la tesis fiscal en este juicio es otra, se está en la hipótesis penal de la asociación ilícita.

Los elementos de la agravante se ven graficados en sentencias, ya desde el año 2005, así por ejemplo, el tribunal Oral en lo Penal de Arica, son elementos fundamentales el delincuente, quien delinque, se requiere pluralidad, que quien participa en el delito tenga conciencia o conocimiento de que participa en una agrupación de delincuentes, que realizan una actividad de tráfico y que el reproche descansa en la facilitación de comisión del delito, en otra sentencia del mismo tribunal se sanciona un transporte de droga de Arica a Santiago, se habla de una agrupación no permanente y en que las funciones que cada sujeto realizaba, por su transitoriedad carece de las características de una asociación destinada al tráfico de drogas. Conforme a la Real Academia la agrupación es acción y efecto de agrupar, reunión en grupo y grupo es un conjunto de seres o cosa que forman un conjunto material o mentalmente considerado. En este caso se trata de una agrupación de delincuentes, reunidos para cometer un delito de tráfico, basta entonces una pluralidad de sujetos, sin que haya entre ellos una relación jerárquica u organizacional, no es necesario que los sujetos estén en conocimiento cada uno de los demás que lo integran y basta que de hecho conformen este grupo, el elemento de la transitoriedad dice relación con la realización de un solo tráfico el que se va facilitado en su comisión, pero

que si puede realizarse por una sola persona. Aquel es el fundamento del reproche independiente de la hipótesis de autoría. La mayoría de la jurisprudencia descansa sobre esta idea.

En cuanto a los elementos de la permanencia en el tiempo y la perdurabilidad el Ministerio Público probó que a lo menos desde el año 2005 esta organización venía operando con incautaciones acreditadas a propósito de la operación Centenario, mismas personas que instaron a Rodrigo Donoso a participar con ellos y continuar en la actividad, se repite el nombre de Jorge Jáuregui, a quien fueron a buscar al aeropuerto Oren Cohen y José Martínez Elizondo, se encuentra también la actividad de José Martínez Elizondo cuando David Majares y José Herrera Valencia no quieren traer la droga, en esto tomó un papel decisivo importante, o bien cuando se mandó al Mago (Barceló Barrachina) en calidad de agente de negocios para evaluar posibilidades en forma coetánea a la incautación de droga de Centenario, se evaluó a Miguel Pinto y la empresa Sol Austral a Rodrigo Donoso y la empresa Girasoles y a Patricio Salgado y Juan Romero, elegidos por Oren Cohen bajo la coordinación de Guillermo Cartes, concedor de la zona. En esto también están los movimientos migratorios de estos sujetos (Barceló, Oren Cohen, Barceló), en los cuales la prueba documental es acorde a las declaraciones de los funcionarios policiales. Por ejemplo José Martínez se reunió con Salgado y Romero en diciembre de 2005, un mes después de la incautación en Centenario. En definitiva se prepara una nueva plataforma de tráfico. Están también los viajes de Barceló en más de una ocasión a Chile y los movimientos de Oren Cohen a Colombia y Panamá, lugar donde la organización tiene su origen según declaró el capitán Muñoz, lo que demuestra que ya hay un plan común crimina sostenido desde fines de 2005. Otro antecedente es la llamada entre Oren Cohen y Carlos Zapata Cuellar cuando hablan con José Martínez Elizondo con lo cual queda demostrado su pertenencia a la organización y conocimiento del delito.

En cuanto a la perdurabilidad, se trata de un elemento trascendente para determinar la existencia de una asociación ilícita. Al respecto, ninguno de los fallos sobre el artículo 19 A, trata este tema. Sin embargo, durante este juicio hubo prueba de gran calidad incorporada mediante la declaración de los funcionarios policiales que demuestra la intención de permanecer bajo el alero de esta organización, cumpliendo las funciones

que la organización determine, en el momento y lugar que decida. Esta prueba es de máxima dificultad debido al compartimentaje, pues más allá de probarse su mantención durante el tiempo se prueba la intención de permanecer bajo tal organización. Uno de los supuestos fácticos de la acusación señala que los acusados constituyeron e Chile una organización a lo menos desde el año 2005 y no se refiere a un acto fundacional, sino que es un momento en que los sujetos adscriben a un plan criminal y a fines programáticos que lo constituyen, o sea a la instalación de la plataforma lícita y la realización de todos los tráficos necesarios y que la plataforma les permita, con ello se zanja un eventual problema de congruencia que en su momento planteó la defensa. Estos elementos contextualizan la permanencia en el tiempo. También están las llamadas de Cartes y Salgado de quedarse con Bolívar, llamada que demuestra la intención de quedar asociados a quien tiene el dinero y el poder de decisión.

El delito de asociación ilícita y el tráfico de drogas se encuentran separados, son autónomos y no depende la cantidad de delitos que se cometan.

En cuanto al momento de ingreso de la droga, de hecho el funcionario Ríos señaló que Salgado nunca supo como entró la droga y a Salgado, concluye el Ministerio Público, nunca le importó y tampoco los 300 kilos que estaba coordinando Oren Cohen, a Salgado le importaba cumplir su misión y que suponía el ingreso de droga, pero el conocimiento de parte de Salgado de la importación y transporte de la droga. Las llamadas entre ellos son varias y demuestra la intención de mantener a Bolívar, la clara visible, como dijeron las defensas, la fuente de poder. Otro antecedente en este sentido es la conversación entre Manuel Delgado Leal y Martínez Elizondo, lo que también permite ver la perdurabilidad y también demuestra la permanencia en el tiempo pues por un lado se tratan de tal forma que se denota el conocimiento familiar y anterior y por otros, cuando dicen que la próxima vez la oficina hay que organizarla de otra manera, de hecho José Martínez no quieren que éste, no quiere que se quede alguien de su confianza y vinculado a él en esta operación de salida de la droga. Esto demuestra la desagregación y especialización de roles de Delgado Leal, de Raúl y de García Ibagón y además una relación proporcional entre la confianza y el centro de poder respecto de aquellas

personas que cumple roles insustituibles y aquellas elegidas para establecer la plataforma lícita. Delgado en este sentido fue traído de muy lejos para esto, ello es por su función y confianza. La intención de Juan Romero de instalar un frigorífico con los dineros provenientes de la organización. Así también están las llamadas de Salgado y Romero que buscan apoyo de Juan Martínez para instalarse en Ecuador o las consultas de Cohen por diversos productos para exportar, todo lo cual demuestra que esto, en excede la simple agrupación para traficar.

No hay un contrato o documento que demuestre esta "sociedad" o *afectio societatis*.

Por otro lado las conversaciones de Manuel Peña y el Sipi, que luego de dos vueltas, señaló, el camión es suyo, no así el frigorífico, acondicionado por un colombiano, un ingeniero. El frigorífico es de la organización y el ingeniero igualmente vino de lejos para cumplir su función. El establecimiento de Oren en Chile apoyado por Salgado, de hecho, antes de la detención estaban coordinando que él y su familia se cambiaran a un departamento más amplio. Cabe recordar que ya lo habían vinculado a una Isapre, elemento de permanencia.

Por la complejidad del plan criminal, la especialización del rol, entre ellos Palza, el know how, Bolívar a Cohen: las cosas se hacen como se deben hacer no como digo yo que se hacen. Esto lo demuestran los saches y las cajas de cartón. No se trata entonces de una agrupación para que esto salga mejor, lo que en otras palabras es el 19 letra A. En este caso se instalan en Chile a fin de tener la plataforma para operar de una manera eficiente e la exportación de droga.

Otro elemento lo constituye el reconocimiento de jerarquía, por ejemplo entre Manuel Delgado Leal y José Martínez Elizondo. También entre Bolívar y Oren y Carlos Zapata Cuellar con Oren. Oren Cohen cuando conversa con Hugo sabe que no está conversando con un interlocutor válido o que bien, conversa con un mensajero y sabe que Hugo (Cuellar Hurtado) conversará con Diego y este finalmente con Bolívar, pues esa es la ruta de jerarquía establecida. Otro ejemplo son las reprimendas de Bolívar a Oren por el tema de las cajas o bien, cuando este citaba a la gente en Linares, todos iban. Cuando Cartes y Salgado dicen que se queden con Bolívar, eso demuestra jerarquía. Asimismo, la relación entre Carlos Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado y Manuel Peña

cuando le dicen que tienen que entenderse con él. Peña sabe que este tráfico es un gran tráfico, que no se trata de droga en bolsas matuteras o de corona para el gringo, que es algo mayor y que la droga no tiene un destino nacional, primero se coordina con Moisés y con Sipi, pero luego con Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado y esto al parecer no es por amenazas por armas, porque no las hay, sino que es la jerarquía cuyo punto más alto es José Martínez Elizondo.

Esta organización sobre la base de usar el derecho de reunión, de organización constitucionalmente reconocido para un fin ilícito y reprochable. El bien jurídico es el orden social y los efectos asociados generan corrupción, inyección de recursos provenientes del tráfico de droga provenientes de nuestro mercado lícito, la utilización del mercado cambiario y financiero formal, el germen de corrupción como es el caso de la falsificación de documentos del Servicio Agrícola Ganadero de factura de vías de despacho, esto se sanciona anticipando barreras punitivas mediante el tipo penal de asociación ilícita. Con esta sanción a lo menos en esta asociación se corta un círculo vicioso de tráfico, tráfico que genera recursos, narco dólares que ingresan a Chile por el sistema financiero formal y que generan a corrupción.

Son meses de preparación y de inyección de recursos, lo que se hizo fue alzar el velo y mostrar un iceberg. Bajo esta punta hay una montaña de hielo, por tanto se trata de asociación ilícita y no de un tráfico agravado.

A su vez, la parte **querellante** indicó que la letra a) del artículo 19 y artículo 16 tienen elementos comunes, tales como la agrupación de personas, pero el artículo 16 establece el requisito negativo de no ser la agrupación del artículo 19. En ambas figuras el bien jurídico es distinto, en el artículo 16 se va más allá de la salud pública.

Lecciones de derecho Penal Chileno, se señala que agrupación es un conjunto de personas que se agrupa para un fin, lo que es neutro en ambas figuras. Además de la agrupación ha de haber cierta permanencia. La letra A carece de organización y estructura de jerarquía. La tipificación de una organización para el tráfico excede en mucho el tráfico. La sola circunstancia de asociarse configura el delito, lo que esta en juego y peligro es la seguridad jurídica, el orden social.

Chile como país exportador goza de un prestigio internacional, un factor de orden social que con este tipo de organizaciones se puede ver afectado.

Una cosa es la prueba rendida y otra es la subsunción en los hechos acusados. Estimó la querellante que las acciones realizadas por los acusados son fácilmente subsumibles en los injustos del artículo 16. Bullemore señaló que la interpretación de las normas penales ha de tener una aplicación práctica, por ello el artículo 16 deja a las magistraturas con la labor de entender que es la asociación ilícita. En el mensaje de la ley 20.000 se barajaron ciertos requisitos, entre ellos la jerarquía, pluralidad y permanencia en el tiempo. Refirió a los requisitos que estableció la sentencia de las caras de pelota y que fueron señalados en su alegación de clausura. El intercambio de miembros fundamenta aún más la existencia de la asociación, pues cada miembro es un engranaje de la asociación (ej. Delgado con Martínez Elizondo). No se trata de una agrupación fortuita o casual. Aquí hay atentado contra la gobernabilidad y el estado. Para esto no se requiere de armas, basta la asociación. De no ser así, se llega a la conclusión de que este bien jurídico no se vio afectado y que las conductas realizadas por los acusados en ningún caso atentaron contra tales bienes jurídicos.

A su turno, la defensa del acusado **Cohen**, señaló que se debe despejar esta circunstancia. De los dichos del Ministerio Público y de la Querellante nos hemos dado cuenta que ellos hicieron caso omiso del debate y hablaron de una Asociación criminal y no hablaron de agrupación. Pero aquí no hubo una asociación criminal, aquí lo que hubo fue droga. Considerar hoy en día una cuestión de forma sería inconstitucional, independiente de la facultad jurisdiccional. El hecho controvertido es la Asociación Ilícita, si pretendo con la documentación de cualquier interviniente que pretendiera validar esta discusión de la agravante especial creo que no es plausible alegar esto en clausura y si lo ha hecho alguna defensa eso no es derecho de defensa, no puedo permitir que se le aumente 5 años a un defendido, eso desnaturaliza el derecho de defensa, se violenta el principio *non bis in ídem*, es decir, que determine a través de un criterio jurisprudencial, citas de jurisprudencias, citas dogmáticas, que digan que no se vulnera un derecho, al cometer un tráfico, significa que cualquier persona que comete Tráfico hoy día tiene

contemplada la agravante del 19 letra A, porque se requiere de un grupo de personas, pero el tráfico es un delito de empresas es un comercio ilícito, que requiere per se intervención de personas. Si soy traficante, la cocaína la sacó de Perú, de Bolivia, requiero importar para distribuirla en el mercado, requiero de vendedores, requiero a una persona que la venda, requiero que alguien la guarde, por eso se vulnera el non bis in ídem. Esta norma es inconstitucional, porque es un mismo hecho, cómo le voy a establecer una penalidad mayor, en circunstancias que el legislador establece una penalidad ya establecida. El bien jurídico violentado en el Tráfico es la salud pública y los verbos rectores son importar y exportar, pero ¿en qué momento estuvo atentada la salud pública chilena? La fuente de esta investigación son las escuchas, Donoso y Madariaga, esa es la fuente de esta investigación y esta magnífica fuente estableció que había una organización criminal, por lo que rechaza esta agravante.

Por otra parte, la defensa del acusado **Cuellar** indicó que al respecto que entiende la postura del Ministerio Público, en términos en que debatir la posible concurrencia de la calificante establecida en la letra A del Artículo 19 de la Ley 20.000, implica de uno u otro modo aceptar la no calificación de los hechos como tipificación de un delito de Asociación Ilícita, porque no resulta compatible establecer la concurrencia de una Asociación Ilícita con la calificante del artículo 19, por el elemento negativo de la normativa, esto es que la agrupación o reunión de delincuentes no forme ni configure la figura ilícita del artículo 16. En la teoría no parece plausible sancionar por Asociación Ilícita y además establecer que concurre la agravante o la calificante de la Letra A del Artículo 19, por lo que hay un elemento negativo en la agravante. De esta forma entiende la postura del acusador y de la querellante en orden a que no hay agravante, pues sus teorías del caso es la existencia de una asociación ilícita. El debate es para distinguir la aplicación de una y otra, dada la incompatibilidad.

No existe asociación ilícita. Se debe determinar si se dan o no los presupuesto materiales de la asociación ilícita y esto en dos sentidos, por un lado si la pluralidad de personas y su conducta vulnera el bien jurídico tutelado por el delito. Estima que no es así, pues el bien jurídico tutelado es distinto al que protege la ley 20.000, el bien jurídico dice relación con el

poder, organización y estabilidad del estado y desde este punto de vista no hay vulneración.

En cuanto a los requisitos, hay algunos comunes a la agrupación e incluso a la co-participación. La pregunta es determinar qué requisitos no concurren, ello basado en la prueba rendida (escuchas, testimonios de policía). Conforme Matus, Politoff y Ramírez se requiere de reglas propias y que esté a la par de otro elemento que no se ve en este caso que es el uso de la fuerza.

Al haber reglas propias dentro de la organización se da la superposición de una estructura jurídica que está por sobre las que el estado fija para que los ciudadanos sigan sus propias normas y así, se afecta el poder del estado. En este caso no hay reglas propias. Tanto es así que Salgado se distrajo de estas normas, distrajo fondos, no se acata al que manda y al que obedece, hay discusiones y los acuerdos que se dan no son suficiente para establecer la existencia de reglas claras sobre la organización, esto es fundamento de una estabilidad, lo que a su vez explican las circunstancias que las personas puedan ser fungibles.

Tampoco concurre la existencia de un aparataje de seguridad que importa infiltración en organizaciones estatales y que debe ser distinto, blindado y ataca al estado.

Por lo anterior entiende que no hay organización en los términos de la ley 20.000.

Por lo anterior es posible la existencia de un grupo o reunión de delincuentes y por cierto, que sólo se esté en presencia del tráfico de drogas.

Si se estima que no hay asociación ilícita, se debe determinar la relación entre el tráfico del norte y el de Linares. Hugo no tuvo ninguna relación con todo lo realizado en Linares y la prueba sólo lo vincula al que se inicia en Ovalle con el camión. En este contexto se debe precisar si la agravante es aplicable a José Cuellar. Cuellar no tiene relación con la preparación de la droga en Ovalle, con la carga de la droga, con los destinatarios finales de la droga (que puede ser Cohen). En su tesis de conspiración basada en que la intervención de la policía y el control del transporte de la droga, ve una interrupción en la ejecución del delito, la que tiene su origen al momento en que el camión no esta cargado, por lo

que no habiendo objeto material su cliente solo conspira para traficar y la policía con su actividad evitó la comisión de un delito.

Al ser la acción preparatoria conspiración, un acuerdo para cometer un delito, no puede aplicarse la agravante de la ley 20.000 porque la conducta base es la misma, la existencia de dos o más personas. Rige lo dispuesto en el artículo 63 del Código Penal, se trata de un elemento del tipo.

De estimarse que hay tráfico, ha de determinarse si la participación de una pluralidad de sujetos y la conducta de su defendido es parte o no del tipo penal. Si el hecho se cometió de manera necesaria en base a la concurrencia de pluralidad de personas, hay inherencia y por tanto rige nuevamente el artículo 63 del Código Penal. En este sentido su conducta no puede ser aislada (la que se le imputa), entiende la existencia de coparticipes, es inherente y no puede en consecuencia aplicarse la calificante.

Por otra parte, la defensa del acusado **Palza** señaló que si el Tribunal logra formar convicción que existió asociación don Rigoberto Palza no tuvo participación alguna en ella, y no se debiera aplicar la agravante del artículo 19 letra a) respecto de él. Esta agravante habla de agrupación o reunión de delincuentes. Por ser delitos de emprendimiento, para configurarlo necesariamente deben concurrir dos o más personas, esto es una coparticipación necesaria y además debe tener una planificación y un cierto acuerdo entre dichos participantes, en este sentido estos elementos tomarlos y sancionarlos afectan el principio non bis in ídem, según artículo 63 inciso 2°.

Por lo tanto, hay que buscar nuevos elementos que permitan determinar si corresponde aplicar el Artículo 19 letra a), elementos tales como la permanencia y la habitualidad.

La voz delincuente nos lleva a interpretar que se requiere gente que permanezca en la asociación y que se desarrolle de manera permanente, que tenga una participación específica y debe desarrollarse varias veces.

Una agrupación en el sentido del Artículo 19 letra a) debe haber realizado varios ilícitos para entender que estamos frente a un grupo de delincuentes y por ello es que el legislador estima el mayor reproche penal en esta amplitud de pena.

Respecto de la permanencia y habitualidad a Palza no se le pueden aplicar esas circunstancias. No es una persona que habitualmente haya cooperado con otros imputados, no hay una permanencia con este grupo de personas. No es delincuente, no tiene antecedentes penales, que no ha sido investigado y que no se ha acreditado por el Ministerio Público que haya tenido participación alguna en algún otro ilícito o alguna otra investigación por el delito de Tráfico de estupefacientes. Palza no tuvo un dolo para la asociación, tampoco lo ha tenido para esta agravante por tal solicita que se rechace dicha calificante.

Palza solo conoce a Manuel Peña, cuando llega a Ovalle, no hay mayor conocimiento, participación, comunidad en este grupo de personas y haciendo referencia a la argumentación realizada por el Ministerio Público respecto de por qué es la mayor pena del Artículo 19 letra a) señala que se sanciona mayormente porque facilita la organización exitosa del delito y ella es la justificación de la agravante. La defensa no comparte esa lógica, toda vez que la facilitación de la realización exitosa del delito no es más que buscar la consumación respecto del delito y la pena se establece en base a la consumación, y en ese sentido no se puede considerar que un imputado quiera consumir el delito y hacerlo de la mejor manera posible y por ese sólo hecho le vamos aplicar una circunstancia agravante. Además el tema de la permanencia que se habló, se dice que desde Centenario ya habría un concierto, pero en centenario no aparece en ninguna parte Rigoberto Palza. Lo que pretende el Ministerio Público es bajar el rango de la aplicación de la letra a) y para ello confundirlo con la coparticipación, que es una figura típica de la Ley 20.000, tiene su parámetro establecido así como el 19 letra a), así como la Asociación, pero Palza sólo puede ser condenado por la figura del Artículo 3 o del Artículo 11 de la ley 20.000.

Por otra parte, la defensa del acusado **Peña** indicó que el Tribunal ha llamado a debatir acerca de la eventual posibilidad de recalificar o de considerar la circunstancia calificante del Artículo 19 letra a) de la Ley 20.000, en relación a la participación de los acusados en los hechos que se juzgarán en contraposición a la tesis de la Fiscalía en términos de que existió una organización o Asociación Ilícita contemplada en el Artículo 16 de dicho cuerpo normativo.

En primer lugar ambas hipótesis son absolutamente contrapuestas, una excluye a la otra, hay norma expresa al respecto y hay principios generales del derecho que así permiten concluirlo. En este sentido es importante tener en cuenta que la figura del Artículo 16 de la Ley 20.000, siendo un delito especial, un delito que tiene sus propias particularidades típicas, su propio bien jurídico tutelado, tiene por lo tanto una particularidad en términos de cuándo se configura, cuándo se consuma el delito que es absolutamente diverso a la eventualidad que considera la norma del Artículo 19, en la cual esta calificante necesariamente debe adscribir o ser accesoria a un delito concreto, diverso al de la organización. Es el caso del Artículo 16, el mismo texto lo señala, se configura el delito con el mero hecho de organizarse, incluso sin necesidad de apuntar o definir la perpetración de un delito diverso, específico o concreto. Sabemos que las particularidades de la Asociación ilícita cuenta entre muchos requisitos con la existencia de un plan criminal, es decir, la finalidad de perpetrar una serie indeterminada de delitos en el tiempo, aunque no se haya concertado cometer un delito específico entre los eventuales miembros de esa asociación.

Tomando en cuenta esta diferencia entre una figura y la otra, en el caso que el Tribunal entendiera que pudiera concurrir la circunstancia calificante del Artículo 19 letra a), necesariamente dicha calificante debe relacionarse con un delito de Tráfico en particular y en este entendido la defensa en relación a la prueba que se ha rendido en Audiencia debe comenzar por hacer una diferenciación en términos de lo que ha sido la participación de don Manuel Peña González en esta investigación y en primer lugar hacer una diferenciación de los dos delitos de Tráfico que de alguna manera se han acreditado, aquel Tráfico consistente en la droga encontrada en la ciudad de Linares y el otro Tráfico consistente en la droga cargada en el camión y en el frigorífico que fue cargada en la ciudad de Tacna-Perú, la que ingresa a Chile a través de Arica.

En relación a la droga de Linares no existe posibilidad alguna de establecer una vinculación entre Manuel Peña y aquel Tráfico de la ciudad de Linares, no hay ninguna prueba que pueda vincular o establecer algún tipo de participación o siquiera conocimiento de Peña en relación a la droga que fue encontrada en calle Kennedy.

Por lo tanto se entiende que siendo un hecho que está meridianamente claro debe hacerse cargo en definitiva en relación a la participación que le pudo haber cabido a su representado en relación al otro Tráfico que es aquel de la droga cargada en el camión en la ciudad de Tacna y en este entendido dado que la calificante debe ser accesoria o complementaria a un delito en particular, necesariamente el Tribunal debe al momento de estimar si concurre o no la circunstancia del Artículo 19 letra a) de la Ley 20.000, si en ese caso específico y en la forma específica que fue ejecutado ese delito se puede tener por configurada la concurrente de esta circunstancia calificante y en ese entendido la defensa comparte lo señalado por el Ministerio Público en el entendido de que hay un disvalor, porque se entiende que una agrupación o reunión de delincuentes configura una circunstancia calificante en la medida en que contribuya o asegure el éxito de aquel delito que en particular debe darse por acreditado previamente y que de alguna manera se ve reforzado en el éxito, en evitar ser descubiertos, y una serie de particularidades propias de ese delito a través de la existencia de esta agrupación o reunión de delincuentes, pero la verdad esa apreciación en términos que el mayor disvalor se asocia a asegurar el éxito tiene ciertas limitaciones, concretamente la defensa entiende que en este caso en particular hay que tener muy presente la disposición del inciso 2º del Artículo 63 del Código Penal, en cuanto que la forma de comisión y la circunstancia que rodean la forma de comisión no puedan ser usadas como circunstancias que agraven la pena que se le pudiese aplicar cuando son de tal modo inherentes al delito, que no se podría utilizar doblemente las circunstancias que acceden al hecho típico propiamente tal, para terminar agravando la pena y en el caso concreto es que hay que diferenciar que una reunión o agrupación de delincuentes contribuyan a asegurar el éxito de una conducta típica de un delito en particular y que sean elementos necesarios e imprescindibles para la perpetración de ese delito.

Una cosa es que pueda cometer ese delito en forma particular y otra cosa muy distinta es que por el tipo de delito requiera de la colaboración de coautores o copartícipes para poder lograr la perpetración del ilícito y en este caso se da esta hipótesis que conforme el delito que se le imputa a Peña en todas las particularidades fácticas en relación que había que adquirir un vehículo, adquirir un trailer o frigorífico, acondicionarlo,

conducirlo hacia el norte y cruzar la frontera a Tacna, cargarlo, volver, conducirlo a Santiago y posterior exportación.

Por las particularidades propias de las conductas imputadas a Peña resulta imposible que todos aquellos requisitos que se han visto en esta investigación y constituyen el sustrato de la Acusación fiscal pudiesen ser ejecutadas por una sola persona, pudiesen ser ejecutadas por Manuel Peña González y por eso entiende la defensa, que el hecho que necesariamente haya tenido que haber una coparticipación o colaboración de terceras personas cae en la hipótesis del inciso 2º del Artículo 63 del Código Penal, porque aquí no se trataba de asegurar el éxito de la Empresa criminal, de que una persona estuviese en condiciones de desarrollar todas las actividades, pero aparte se prevalecía de otras personas para dotar de mayor seguridad a la operación o darle mayor seguridad de éxito, aquí resultaba imprescindible la cooperación entre sujetos para poder desarrollar una cadena sucesiva de actos que en definitiva constituían una sola conducta de tráfico dada la naturaleza de delitos de emprendimiento que se pueden atribuir al delito de Tráfico Ilícito de drogas que se juzga en este proceso.

Agrega que no existe participación de Manuel Peña González en el delito de Asociación Ilícita y cree que a su respecto tampoco podría aplicarse la circunstancia calificante del Artículo 19 Letra a) de la Ley 20.000 y en relación a esta cooperación para el éxito el señor Fiscal ha dicho que existen hipótesis en las cuales una sola persona podría eventualmente traficar droga trayéndola desde otro país, ingresándola a Chile y después exportándola, pero eso escapa al caso concreto que el Tribunal debe ponderar si concurre o no la circunstancia calificante y la naturaleza de estos hechos es diversa a la hipótesis que ha planteado el Ministerio Público como una alternativa o razonamiento que él hace en abstracto en relación a que podría una sola persona poder ejecutar varias de estas conductas de importación, transporte y posterior exportación de droga.

La defensa menciona que en el caso de microtráfico perfectamente podría concurrir una circunstancia calificante si aquel microtraficante con la finalidad de asegurar su éxito, dotarse de mayores medidas de seguridad, darle mayor eficacia a su actividad criminal, se rodeara de una forma más o menos estable de copartícipes como por ejemplo gente que

serviera para esconder o guardar la droga que comercializa directamente o fuesen personas que ayudasen a guardar armas que pudiesen ser usadas por "pilotos" que vigilaran esta actividad comercial, gente que sirviera de vigilante en torno a los lugares que físicamente se pudiese comercializar. Se cree que en esa hipótesis donde un delito puede ser ejecutado por una persona, pero que en la práctica se pudiese prevaler de terceras personas que precisamente le dotaran de mayor eficacia su actividad ilícita perfectamente podría ser aplicable una hipótesis del Artículo 19 Letra a), en términos de calificar esa conducta por haber actuado en un grupo.

Insiste que en esta hipótesis concreta en relación a lo que ha sucedido en el juicio se entiende que resulta imposible que Manuel Peña pudiese ejecutar este delito en forma individual y por lo tanto siendo inherente a la comisión de este delito se cree que en definitiva resulta insalvable y debe primar la disposición del inciso 2º del Artículo 63 por sobre la eventual configuración de la calificante del Artículo 19 letra a).

A su vez, la defensa del acusado **Cartes** indicó que sin lugar a dudas, es un logro que se esté discutiendo esta calificante. Señala que se rechace cualquier vinculación de Cartes con Centenario, pero en relación con esa causa el Tribunal consideró esta agravante, sin embargo el Ministerio Público no lo hizo para esta causa. El Ministerio Público desplegó toda una carga probatoria donde no pudo mostrar lo que se escondía, sino que la prueba que se rindió es todo lo que existe. La teoría del riesgo es una mera hipótesis que no se probó. Lo que existe es una organización internacional, eso es lo que genera una sensación de rechazo de aumentar la calificación jurídica y la penalidad. En el caso de los Gaete y los Care Jarro hay una vulneración a la institucionalidad del Estado.

Aquí no hay una red de protección que es lo que configura cuando el narcotráfico ingresa en el Estado y lo comienza a corroer, es ahí donde el bien jurídico se distingue con el bien jurídico de atentar contra la salubridad pública en el Tráfico. La querellante hizo una interpretación respecto de la decisión de Cartes y Cohen con Miguel Pinto, cuando Cartes le dice a Cohen "no, no visites a Miguel Pinto, esto no se arregla así.", es tan trascendente esa decisión de Cartes, por el hecho de ser funcionario de Carabineros debe ser desechado, este es el punto preciso donde se desecha la posibilidad de corroer al Estado Chileno y estaríamos

frente a una Asociación ilícita. La llamada de Felipe Camargo no fue comprobada, son meras expectativas del señor fiscal. El adelantamiento de la pretensión punitiva, de instrumentalización del Derecho Penal, con este escenario internacional es la gran tesis del Ministerio Público, si esto iba a ser un puerto de salida, es una tesis no comprobada.

El fiscal presentó prueba sobre Barceló y señala que esto es la misma organización, la que no se puede realizar por cosa juzgada. Pero ¿Quién es Barceló en este juicio?, es la nada jurídicamente. Por eso solicito la valoración negativa porque no reviste procesalmente ninguna calificación jurídica.

En cuanto al elemento subjetivo de estas dos figuras el Ministerio Público citó a un autor y dijo que el dolo directo requiere el conocimiento genérico del plan criminal común, pero esta es la diferencia con la agravante. El dolo directo no puede centrarse en un elemento de la Asociación ilícita sino que en todos, este es el elemento para rebatir el outsourcing. El autor Luzón-Peña señala que señala que el concepto de dolo es un conocimiento de voluntad de realizar todos los elementos del tipo penal del injusto, de este modo el dolo se compone de un elemento cognitivo, conocimiento del elemento objetivo del tipo o supuesto hecho que debe abarcar los elementos esenciales como también los accidentales, los descriptivos como los normativos como un elemento volitivo. Es decir la vinculación de que todos los imputados tenían una estructura institucionalizada perpetuada en el tiempo es algo que no fue comprobado, puesto que el dolo nunca nadie lo ha visto. Por lo que por la prueba indiciaria señalada en este juicio no son precisas ni directas, para ello cita un fallo.

Por lo tanto, el gran problema de la comunicabilidad del dolo es sostener en la estructura de la Asociación Ilícita cada uno de los elementos del tipo, a título de dolo directo de todos los integrantes, más bien lo que existe aquí es un Artículo 19 letra a) y solicita que al ser dos posibilidades excluyentes solamente se impute frente a los respectivos acusados que en su conciencia merecen esto, porque evidentemente es por un problema de comunicabilidad del dolo, por un problema de autoría mediata de que algunos pueden tener dominio del hecho y otros ser un mero instrumento del desarrollo delictivo que en esta agravante deberían responder a título de autoría y no coparticipación.

Solicita que se determine a quienes se le considera y a quienes no, por un tema de dolo directo.

Por otra parte, la defensa del acusado **Salgado** indicó que en este caso no hay debate, ya que el Ministerio Público y el Ministerio del Interior optaron por sostener que hay Asociación Ilícita, de tal forma que habiendo rehusado la invitación a sostener lo contrario y manteniendo esa línea, no hay debate posible por cuanto han sostenido que no hay Asociación Ilícita, lo que ya fue objeto de discusiones y argumentaciones.

Hace suyo los argumentos expuestos por el señor Juan Hernández rescatando un punto relevante aplicando la técnica de la supresión mental que es propia de la teoría de la causalidad, tratando de sacar los elementos y circunstancias que se les atribuye participación a Salgado y Romero y veamos si el delito de Tráfico subsiste sin ellos de acuerdo a las propias interpretaciones del Ministerio Público, si de acuerdo a lo que sostiene éste la internación de 300 kilogramos de cocaína de alta pureza desde el norte, sumados a los 98 kilos que se encontraron en Linares pueden ser gestionados de alguna forma por una sola persona y entonces no cabe duda que pese a que existe una disposición expresa contenida en el artículo 19 de la Ley 20.000, esta debe estarse al principio básico *non bis in ídem* que está en el Artículo 63 inciso 2º cuando dice que tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ella no puede cometerse. Y esa es precisamente la que por este ejercicio intelectual de supresión de esta conducta no puede sin vulneración del principio *non bis in ídem* hacernos entender que concurre la calificante especial del Artículo 19 de la Ley 20.000 y por tanto solicita que no sea considerada.

Por su parte, la defensa del acusado **Romero** manifestó que Juan Romero está vinculado a hechos fácticos, a hechos de gestiones de compras y de negocios que nunca se materializaron. Su participación en estos hechos se acotan a este punto y en particular no tiene un dolo especial, incluso nunca ve la droga. Juan Romero participa con una pluralidad de sujetos no es parte de una banda de malhechores. Juan Romero no es un delincuente, tiene un pasado anterior desde el punto de vista de las exportaciones. En el caso en particular, existe una pluralidad de sujetos porque es inherente al delito referido a esta materia, requiere de otros, por lo que su participación está acotada a estos puntos. Es parte de

una conspiración para la exportación. No existe principio de ejecución, solo actos preparatorios. Al considerar esta agravante se afecta el *non bis in ídem* y los derechos del imputado de poder defenderse, siendo inconstitucional y contrario a las normas del debido proceso, por ende no procede acogerse respecto de don Juan Romero Zárate el delito de Asociación ilícita, además de esta agravante, por ser más gravoso, teniendo en consideración que nunca ha existido vulneración al Estado y a la Salud Pública.

A su turno, la defensa del acusado **Delgado** indicó que comienza citando un considerando 3º de la Corte de Apelaciones de Santiago, que dice “en efecto es sostenido por alguna jurisprudencia y la doctrina que el delito de Tráfico de estupefacientes es uno de empresa, esto es, que para su comisión requiere necesariamente el concurso de varias personas aún cuando policialmente logran detener a uno solo” y terminando el mismo considerando “no se puede llevar a cabo sin la concurrencia de varios sujetos para el tráfico ilícito de estupefacientes, el que envía a Chile, el que lo transporta, el que lo distribuye, el que la vende, el que le interna la materia prima, el que lo lleva a un laboratorio, el que la produce, el que la distribuye y el que la vende.

En el fondo se debe entender que el Tráfico Ilícito de estupefacientes tiene que ser por varias personas y este caso es así, por ejemplo don Manuel Delgado venía a hacer cajas, en un primer evento no las sabía hacer, tuvieron que enviar a una persona para que le ayudara hacerlas y así hacer este Tráfico. Sin la ayuda este Tráfico jamás se pudo haber materializado, siempre se necesitó la ayuda de varias personas, y por eso cree que las conductas y las personas que participaron son inherentes al delito en si mismo y tipificar es una vulneración al *non bis in ídem*.

OCTAVO: *Valoración de los medios de prueba.* Que con el objeto de acreditar el núcleo fáctico de la acusación y cada uno de los elementos que comprenden las figuras penales expresadas en el motivo quinto, el Ministerio Público ofreció como prueba de cargo las versiones de los testigo y oficiales de caso, Capitanes de Carabineros de Chile y funcionarios especializados del Departamento de Drogas OS7, señores **Gilberto Adan Garay Mora** y **Tulio Muñoz Fuentes**, quienes expusieron al Tribunal, de manera pormenorizada y muy detallada todo lo relacionado con la investigación efectuada en los hechos materia de la acusación.

I.- EN CUANTO AL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS

ESTUPEFACIENTES:

De este modo, el Capitán **Garay Mora** comenzó su testimonio refiriéndose a los orígenes de esta organización criminal, en particular a lo relativo a la llamada Operación "Centenario" y sus vínculos con la presente operación, llamada "Pilar del Norte", señalando que "en noviembre del 2005 nosotros finalizamos una investigación en la cual se detuvo a una organización de ciudadanos chilenos y colombianos que estaban integrados para hacer una exportación de drogas a España en cajas de cartón. En esa investigación se reunieron varios antecedentes y la primera quincena de diciembre se logró obtener por parte de una de las personas que estaba siendo requerida, una confesión de los hechos y este sujeto nos informa de su participación y sus vínculos con Colombia, con ciudadanos colombianos los cuales tienen vasta experiencia en el tráfico de drogas lo que fue corroborado con nexos que nosotros mantenemos en ese país a nivel de policía, y obtuvimos antecedentes relacionados a la organización que en Chile ya estaba operando, la que nosotros habíamos desbaratado con la detención de dos ciudadanos colombianos en Chile, dos chilenos, cuatro colombianos en Tacna, los que fueron imputados en dicho país, los cuales por intermedio de los nexos que este sujeto mantenía del tiempo que permaneció tanto en Ecuador como en Colombia con la organización y por las características de este sujeto, que hablaban que tenía una empresa exportadora, la cual la organización estaba dispuesta a comprar los papeles de la exportación, es decir, lo que buscaba la organización era una empresa que estuviera instalada y tuviera todos los medios logísticos para realizar la exportación no tradicional a España.

En esa investigación, logramos determinar los roles que cumplía cada uno de estos sujetos en la organización, la que estaba compuesta por Rodrigo Donoso Castillo quien era la persona que tenía los nexos con Colombia, mantenía contacto con la organización y buscó sujetos en Chile que tuvieran participación desde el punto de vista logístico, ya sea para la confección de las cajas que se iban a utilizar, otro se encargaba de la adquisición de las frutas que se iban exportar, y también con la llegada a Chile de dos sujetos colombianos, que son Carlos Giraldo y William Giraldo quienes eran los encargados del trabajo con el material, esto es, la droga para introducirla dentro de las cajas, las cuales tenían una particularidad

por cuanto iban a ser modificadas de su estructura para ocultar la droga que iba a ser posteriormente exportada junto a uvas para exportarla. Estos sujetos eran los encargados en Chile junto a dos ciudadanos colombianos que eran los que estaban acá para hacer el ingreso de la droga Chile y entregarla a la organización, éstos sujetos eran José Herrera Arvey y Juan Manjarrez, los que finalmente fueron detenidos, eran los encargados del traslado de la droga.

Esta organización, con Rodrigo Donoso instalado en Chile con una empresa exportadora que ya estaba funcionando con exportaciones reales a España y otros países, lo que necesitaban era instalarse en Chile y para eso buscaron a dos ciudadanos que iban a ser los encargados, uno de buscar la fruta y otro de buscar y trabajar las cajas. El mando operativo en Santiago lo tenía José Herrera con Juan Manjarrez, el trabajo dispuesto por William Arango, sujeto colombiano que se mantenía tanto en Colombia como en Panamá, y también por Jorge Jáuregui quien eran la persona que concurriría a Chile, en un momento determinado, también para trabajar en el proceso de la ocultación de la droga en las cajas. Con estos antecedentes, después que procedimos a la detención de estos sujetos con los cuales yo personalmente me apersoné en la ciudad de Arica, una vez que habíamos identificado el transporte que iban a utilizar y por intermedio de la Fiscalía Nacional se solicitó asistencia judicial penal internacional, lo que fue tramitado por la fiscal, doctora Idalia Orendo en Tacna, me reuní con ella y le dije que la persona que iba trasladar la droga en ese momento, que era un informante nuestro, lo autorizó para trabajar en Tacna y así poder recepcionar esta droga.

Este tráfico comenzó con un ciudadano chileno, informante nuestro, registrado en el Departamento OS7, quien se dedica a las actividades transportistas y como tal fue contratado en un lugar donde llegan los camiones bolivianos en el sector de 14 de la Fama en Santiago y llegó a ese lugar los colombianos José Herrera, David Manjarrez con dos chilenos los que habían adquirido una camioneta de tipo $\frac{3}{4}$ y con la intención de solicitar un camionero que trasladara este vehículo a la ciudad de Arica y luego a Tacna. Llegaron al lugar, se entrevistaron con el informante, éste accedió y le pagaron por el servicio y previa información, nos comunicamos con el fiscal Orellana quien era un fiscal que trabajaba con nosotros y nos autorizó a iniciar las diligencias. En ese momento, pasamos a

Tacna me entrevisté con la doctora, allá el informante manifiesta que estaba con los colombianos que estaban en Chile y que pasaron a Tacna, más cuatro ciudadanos colombianos que fueron los que trabajaron en la estructura del camión y luego pasaron a Chile, seguimos con la diligencia con la utilización de la técnica de entrega controlada de drogas, llegamos Santiago y se ingresó el vehículo a un galpón, que ya había arrendado esta organización con la finalidad de trabajar tanto la droga como las cajas e ingresar la fruta para posteriormente sacarla desde ese lugar a un frigorífico y posteriormente a un puerto para ser trasladado a España, En ese lugar procedimos a la detención de las personas, se detuvo a dos chilenos que estaban encargados de la recepción de la droga en Chile y a los dos colombianos, pero no teníamos al resto de la organización, llámese Rodrigo Donoso. Habían dos sujetos de la ciudad de Ovalle que tampoco estaban ubicables y a raíz del análisis de los teléfonos, y de las informaciones que proporcionan los imputados, la primera quincena de diciembre el Capitán Muñoz que trabajaba bajo mi mando, me informa que había ido un abogado con el fin de que Rodrigo Donoso estaba dispuesto a declarar y admitir su participación en estos hechos y como operaba la organización.

Fue el 4 de noviembre del año 2005, que se incautó 108 kilos de cocaína con característica del tipo de droga que daba cuenta que no venía de Tacna o Bolivia, ya que las organizaciones colombianas tienen una características en cuanto a la forma en que ocultan la droga, primero porque esto venía en un doble fondo de una carrocería que se había adaptado para ello y segundo por las inscripciones que traía esa droga, que era una rosa y al anverso del paquete decía "oro blanco", esto ya que las organizaciones de este tipo, que son transnacionales, al momento de llegar la droga a destino, la persona que la recibe tiene la posibilidad, según el signo, de determinar la procedencia de la droga y de qué calidad es. Ese día 4 de noviembre se detuvo a Salinas, era chileno, era el encargado de la recepción de la droga acá en Santiago y aparte del trabajo de la caja, era como un artesano, ya que sus labores anteriores eran trabajar el cartón, de hecho ellos tenían una maqueta de una caja de la empresa David Del Curto, fuimos a la empresa y allá dijeron que no tenían nada que ver con la exportación y que algo se iba a ocultar en esa caja. También fue detenido José Herrera, Juan Manjarrez y

coordinadamente con la Dibandro de Tacna, que es la símil a nosotros en cuanto a la policía dedicada al narcotráfico, se procedió a la detención de cuatro sujetos allá que eran los que habían trabajado en el traspaso de la estructura del camión, esto es, el camión adquirido acá por el señor Melo, era $\frac{3}{4}$ que tenía una plataforma lisa, este camión lo llevan a Tacna y allá sacan las estructura y colocan un cajón cerrado con dimensiones diferentes, se veía un trabajo realizado para ocultar la droga y ese cajón venía en una camioneta Kia que venía con patente ecuatoriana y que había entrado a Ecuador por Colombia y luego a Perú y a Tacna donde hicieron el cambio de esta estructura y luego pasó hacia Chile con la droga ya oculta rumbo a Santiago. Una de las características de la organización, lo cual después comprobamos, es que este sujeto nos menciona a la persona encargada de estos traslados quien era un ciudadano colombiano de nombre "diego", que con el correr de la investigación supimos que era Carlos Zapata Cuellar, colombiano avecindado en Lima que trabaja para las organizaciones colombianas para el traslado de la droga a Chile. Se detuvo a José Herrera Alvey, quien al momento de su detención prestó declaración y en presencia de su abogado, defensor público, relató cómo fue contactado para el traslado de la droga y que se la había pasado una facción de la FARC, llamada "Daniel Aldana", en Cúcuta, Colombia y Herrera nos menciona que a parte de esta entrega menor que le habían entregado a él, venía una entrega mayor, lo que encontramos medio ilógico, ya que dijo que venía en un camión con 300 a 400 kilos y que esa droga venía en saches lista para ser ocultada en las cajas y exportarla fuera de Chile. Esto nos llamó mucho la atención, ya que no sabíamos como se iban a colocar en las cajas, el imputado dijo que él venía a aportar un porcentaje de la droga que eran 100 kilos y luego vendría el resto. No recuerdo si me señaló José Herrera a otros partícipes, ya que esto fue el 2005.

En diciembre de ese año, Rodrigo Donoso nos manifiesta su interés de cooperar con nosotros ya que tenía antecedentes que la organización, que -si bien habían salido desde Chile Carlos Giraldo y William Giraldo el día de la detención de los otros sujetos- sí seguía manteniendo contactos con William Arango vía telefónica y que desde la detención en noviembre y la reunión con él, en diciembre, había mantenido conversaciones con él, y debido a los apremios y como andábamos tras su pista, decidió a través

de su abogado que quería declarar y nos manifiesta que ellos seguían con la intención de trabajar con él en el tráfico de drogas y que se iban a comunicar por teléfono y por mail. Este sujeto –Donoso- accede a que se le intervenga su teléfono celular y con ello el fiscal lo califica como informante encubierto y en enero recibió una llamada telefónica y dice que pronto va a llegar a Chile un ciudadano denominado “memo” que quiere conversar con él. Dimos cuenta al fiscal y el 31 de enero del 2006, Donoso acuerda reunirse con el “memo” en la Plaza de Armas, se dispusieron los servicios de vigilancia y se solicita el monitoreo a través de las cámaras. En atención a que Donoso mantenía contacto con este sujeto nos preparamos para eso, ya que la estructura para recibir la droga se le había desarmado con las detenciones, incluso fuimos a David Del Curto y ellos nos prepararon para el tema de las exportaciones, para bajo la técnica de agente encubierto mantener la estructura para que los colombianos trabajaran en Chile. Esto se mantuvo hasta la llegada de este sujeto español, quien llegó acompañado de otro sujeto, conversan, caminan por el Paseo Estado y una vez finalizada esa reunión nosotros mantenemos la vigilancia a estos sujetos y se aprecia que ellos efectúan llamadas telefónicas desde un teléfono público en calle Estado, con esos antecedentes más los que proporcionó Donoso, que permiten establecer que la misión que tuvo este sujeto español en Chile había sido la de observar la conducta judicial que había tenido Donoso, manifestándole que iban a seguir en conversaciones y que iba a reunir más antecedentes para seguir trabajando. En esa reunión se le incorporó elementos de audio a Donoso para escuchar las conversaciones con “memo”, esa información se recibió en nuestro departamento. Nos pareció muy raro que este sujeto español y su acompañante cuando hablan Donoso y le solicitan que se junten lo hizo a través de un celular, el que después fue intervenido por autorización del 2º Juzgado de Garantía, por lo que nos pareció raro que se comunicaran después por teléfonos públicos, teniendo celular. De eso se obtuvo que el día 1 de enero, el acompañante del español, identificado como John Jairo Ramírez Moreno, colombiano, salió a Colombia, este sujeto estaba solo para escuchar, ya que el que hablaba era Donoso con el “mago”. Durante la investigación, esta situación nos parece súper común dentro de este tipo de organización y lo sucedido posteriormente en el desarrollo de la investigación que motiva el presente juicio, ya que el

día 18 de julio se reúne en Santiago, Oren Cohen con un tal "diego" quien es reconocido a través de las fotos por el informante, como la persona con la cual también se había contactado anteriormente para la entrega anterior, quien llega acompañado de un sujeto que también hace las veces de escolta o se mantiene al margen de la entrevista, quien resultó ser Manuel Cuellar Hurtado, esa fue la tónica que se usó en ambas oportunidades.

Al día siguiente, 2 de enero, el tal "memo" se va al Aeropuerto, y debido a la interceptación de su teléfono se logra escuchar una conversación que ocurre allí, donde nos entrega antecedentes muy interesantes. Primero, con las cámaras de seguridad del Aeropuerto se procedió a la grabación de este sujeto mientras se desplazaba por el interior del Aeropuerto, en ese seguimiento, se ve cuando se chequea y luego de su chequeo conversó con una persona, entendemos que es su jefe, quien lo había encomendado venir a Chile y también nos aporta antecedentes relacionados con una segunda empresa, no la de Donoso, la que era de venta de mariscos, llamada "Sol Austral", en Viña del Mar, y nos llamó la atención que revisaba balances de esa empresa y hace mención a que este sujeto parecía extraño, ya que exhibía una placa la que sacó de su billetera y que posteriormente dentro de la investigación y con contactos en España supimos que este sujeto tenía autorización para trabajar en seguridad, por eso tenía esa placa, como también encontramos que su nombre era Guillermo Ramón Barceló Barrachina y al introducir su nombre en google nos enteramos que en Ecuador había sido perseguido por lavado de dinero y también en España. Al hablar con su jefe nos dimos cuenta que la posibilidad de trabajo con Rodrigo Donoso estaba out, debido a su situación judicial y que el plazo de investigación era de 120 días, pero a su vez hacía ver que tenía esta otra empresa lista para empezar a trabajar". Al respecto la fiscalía incorpora **filmación** del video del Aeropuerto a que ha hecho referencia el testigo, indicando éste que "se ven los antecedentes de la empresa Sol Austral y se ven los balances en el SII, se ve el logo corporativo de la empresa, esto lo hace para determinar la mejor oportunidad de presentación de esta empresa a su jefe para empezar a trabajar con esta empresa que se dedicaba a la salida de mariscos frescos. Según lo dicho por Donoso, este sujeto también había investigado su empresa, pero Sol Austral le daba más garantías ya

que el hermano del gerente de la empresa, que después determinamos como Miguel Pinto Fernández, era un sujeto de nacionalidad chilena que estuvo en Colombia, que también mantenía antecedentes por tráfico de drogas, y que tenía contactos con la organización y por eso llegaron directamente a comprar esta empresa, pero solamente los papeles, a este tipo de organización le importa una empresa que tenga prestigio en la exportación, una solidez, no una empresa nueva en el rubro y esta empresa tenía bastantes problemas económicos lo que hacía más viable la posibilidad de comprar esta empresa. El gerente general es Miguel Pinto Fernández, esta persona, en el mes de febrero del año 2007 se procede a hacer otra investigación de drogas por 450 kilos de cocaína en Talcahuano a través de mariscos y uno de esos imputados señaló a Miguel Pinto como uno de los que iba a trabajar en esa organización. En el video se ve que también se lleva documentos de la empresa de Rodrigo Donoso y los balances de su empresa para entregárselos al jefe de la organización. También se ve la placa que saca este sujeto desde su billetera. En internet aparecía de Sol Austral como una empresa exportadora de mariscos frescos, que tenía su asiento o que era parte de la logística de una empresa o de un frigorífico en Valparaíso importante llamado "Del Frío", éste último lo tenía puesto a Sol Austral como uno de sus clientes, pero él hace ver que Del Frío no sería quien arrendaría el servicio sino que es parte de la empresa Sol Austral, pero eso no era cierto, sino que Del frío arrendaba una bodega para Sol Austral, como lo hace con cualquier otra empresa. El nombre de este sujeto es Guillermo Ramón Barceló Barrachina, español, pero creemos que es venezolano y se fue a vivir a España, quien está siendo investigado por lavado de dinero en Venezuela y España y vinculado a redes del narcotráfico por la agencia DEA".

En esta parte del relato, el Tribunal estima que los dichos del Capitán Garay fueron veraces y contundentes, ya que demuestra los vínculos existentes entre la Operación Centenario con los hechos materia de la acusación, al señalar que gracias a la colaboración del acusado en esa operación –Rodrigo Donoso Castillo- y los dichos del otro acusado José Herrera se pudo intuir que la organización internacional podría volver a operar en nuestro país. Lo cual por lo demás resulta refrendado con el reconocimiento y posterior explicación que hace de la filmación exhibida,

donde detalla las intenciones que tenía Guillermo Barceló Barrachina para ubicar una empresa lícita y con ella poder exportar drogas al extranjero.

Siguiendo con esta línea investigativa, el Capitán **Garay** señaló que *“este sujeto que tenía el alias de “memo” o “mago”, habló con su jefe y le dio una evaluación de estas empresas y eso nos dio la idea que Donoso ya no seguía en el tema y que la empresa era ahora Sol Austral”*. Al efecto la fiscalía incorpora **escucha**, llamada 2, de fecha 02-02-06, 09-8761273 y el testigo indicó que *“queda clarificado que Donoso, llamado como “rigo” estaba con problemas, esto de la fruta mala era haciendo mención a la investigación, incluso los 120 días que iba a durar y con eso nos señala a nosotros que paralelamente había hecho los contactos no solamente con Del Frío, sino que también con Oren Cohen Skali y Guillermo Cartes Ibáñez los que encargados en Chile para darle instrucciones o para decirles que iban a pasar por este lado, eso lo tenemos acreditado a través de lo que más adelante voy a ir relatando. Lo importante es que este “mago” que llega a Chile llega a hacer esta inversión y después que se habló con Miguel Pinto se supo que habían comprado algunas acciones en Sol Austral y que habían sido transacciones privadas donde no quedó registro en la notaría, incluso fuimos hasta la notaría de Orrego Luco donde se hizo la transacción, incluso hablé con el notario, incluso lo mencionó el señor Cartes quien hasta allí lo había llevado al “mago” un día feriado para hacer esta compra de acciones y tomara el control de Sol Austral y después de estos tres días lo habló con Oren Cohen y con Guillermo Cartes para empezar sus incursiones en esta empresa, que estaba asentado en el sector de Placilla de Valparaíso, ahí está el frigorífico, ahí se ve el grado de organización, de esta organización criminal. Se veía el trato que le daban, de señor, esta persona le daba explicaciones al otro, en la llamada del Aeropuerto, lamentablemente no se escucha la voz entrante, sólo se escucha el retorno, pero se ve un tema de cuenta, de que las personas están a disposición de un tercero, que es el que le encomienda venir a Chile y trabajar en Chile, le dice que vea las exportaciones y el trabajo en terreno, que oriente a las personas que quedaron en Chile, que es Cohen y Cartes. Después nos dimos cuenta que Cartes estaba muy complicado con ese tema, porque Cohen se desligó del tema de Valparaíso y Cartes era el que recibía todas las llamadas de parte de Miguel Pinto pidiéndole*

cuenta de por qué no iban a seguir con ellos, inclusive pidiéndole cuentas por los dineros pendientes.

En resumen, la llamada fue para descartar a nuestro informante, Donoso, y las actuaciones de los otros funcionarios y nos abocamos a la investigación de Miguel Pinto y de estas llamadas realizadas en el teléfono público que se hicieron el 31 de enero en la Plaza de Armas, logrando determinar la identificación de **Guillermo Cartes Ibáñez**, a quien estaban registradas las llamadas que se habían hecho desde ese teléfono público, hacia dos teléfonos celulares que posteriormente fueron intervenidos". Agregó que "ese teléfono celular tenía tres llamadas de "memo", a su familia y a este sujeto, llamó a su señora y su hijo, se notaban que estaban en España por el acento español del hijo, Barceló tenía un tono más autoritario cuando hablaba con la familia, diferente al que escuchamos recién, el acento cuando hablaba con su familia era venezolano, en esta otra llamada, trata de imitar a un español hablando".

Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del otro oficial de caso, el Capitán **Tulio Muñoz Fuentes**, quien manifestó, en cuanto a los orígenes de esta investigación, que "para nosotros el origen es el 03-11-05 cuando José Zapata Cuellar se retira de Chile, colombiano, "diego", rumbo a Perú. El 04-11 de ese año procedimos a incautación de 108 kilos con detención de dos chilenos y cuatro colombianos en Perú. Esa investigación parte de un informante encubierto que traslada droga, fue contratado por colombianos que fueron detenidos el 4 de noviembre. Mientras dura la investigación, él reconoce los hechos y cuando entrevistamos a José Herrera Arvey dio a entender el comportamiento de esta organización, nos dijo que esta organización cumplía ciertas etapas dentro del tráfico de drogas, primero lo enviaban a ellos con cierta cantidad de drogas para saber si los envíos se efectúan si problemas. Estos 108 kilos iban a ser introducidos en cajas de cartón doble onda las que iban a ser fabricadas por la organización y una vez que estuvieran listos, tras de eso vendría el cargamento importante que era el que esperaba en Chile Rodrigo Donoso Castillo y que iba a ser transportada por Carlos Arturo Zapata Cuellar, conocido como "diego" y él traería consigo, según declaraciones de Herrera y Donoso, más de 400 kilos de cocaína, en saches, listo para ser ocultos en las cajas doble onda. Posteriormente se van a cumplir los mismos patrones, en esta organización fue para

comprobar los hechos tal cual como se dieron, y esos patrones nos hacía pensar que nosotros esperábamos lo que iba a suceder. Después de las detenciones, Herrera Arvey nos cuenta del comportamiento de estas personas y sitúa a Zapata Cuellar como el "señor transporte", así también lo señala Donoso. José Herrera Arvey era de la Provincia de Caquetá, Colombia, donde se produce la cocaína, la que incluso la había sacado desde el lugar de acopio, donde había 5.000 kilos protegidos por la facción móvil Daniel Aldana, de la FARC. La DEA nos envió una fotografía de Daniel Aldana y corroboró que esa facción existía. Juan David Manjarrez también venía de la misma Provincia, lo mismo que "diego", conocido además como "caqueteño", es el "señor transporte", conocido por ingresar droga a todo el cono Sur, ese es su trabajo y es muy protegido, muchos de los que lo conocen, incluso imputados, no quieren hacerlo ante el Tribunal, solamente lo reconoce Donoso Castillo y alguno de los imputados de este juicio dicen conocerlo, pero no desean conocerlo en el Tribunal, es muy respetado y peligroso.

En el mismo sentido antes expuesto, prosigue el Capitán Muñoz, indicando que "el 10-12-05 ingresa a Chile, José Carlos Martínez Elizondo y Guillermo Barceló Barrachina quien ingresa desde Ecuador, eso lo obtuvimos a través de Interpol Chile. Todo esto nos va indicando ciertos patrones que se van cumpliendo en la organización, nosotros podríamos haber esperado sentados que se cumplieran los puntos y las etapas de esta organización, casi ellos cumplen con todos los pasos para llegar a una exportación de drogas. El día 12-12 se retira de Chile Martínez Elizondo y ese mismo día declara casualmente ante nosotros Rodrigo Donoso, quien lideraba la empresa Girasoles encargada de sacar la droga al exterior. Esto porque una vez que se logra la incautación y de los registros de llamados pudimos llegar a Donoso Castillo, se entrevistó a uno de sus familiares quien nos indica que el número de teléfono era de Donoso Castillo y ante el agobio policial que tenía encima, él a través de su abogado se contacta conmigo y manifiesta su deseo de colaborar con esta acción, yo le indicé a sus abogados que era uno de los mejores caminos que podía tomar. Después nos reunimos dos veces y él decide colaborar y entregar su información en forma completa desde los inicios.

El día 12-12, paralelamente, Donoso conversa con el fiscal Orellana, el Comandante Alejandro Valenzuela, yo y dos testigos policiales. Donoso

cuenta que del año 2004 conoce a William Arango Zuleta que era de un cartel en Colombia, a Gustavo Gaviria, alias el "señor", alias "armando", a Jorge Jáuregui Caicedo, cuñado de Arango y a Carlos Arturo Zapata Cuellar, alias "diego", nos dice que William Arango por una operación en Colombia, huye a Chile y por medio de un empresario de Ecuador contactaron a Donoso, el contacto es Guillermo Campos Valdemarín, casado con una ex socia de Donoso. Este sujeto le presenta a Arango a Donoso y en su estadía en Chile está Jáuregui Caicedo quien se pone en contacto con Donoso quien después se hace amigo personal de éste y comienzan a maquinan el traslado de la droga incautada el 4-11. Cuando Zapata se va el 03-11, le dice a Donoso que está a tres días de llegar a destino, si hubiésemos dejado esa droga guardada en la bodega en Cerrillos, dos o tres días después hubiésemos logrado incautar el cargamento mayor. Donoso nos hace el esquema de comportamiento de esta organización. Ellos reclutan a los exportadores de la droga, al igual que Herrera Arbey, Rodrigo Donoso fue reclutado. La operación comenzó y llegaron los especialistas, como Jáuregui, especialista en ocultamiento. El 12-12 José Martínez se retira de Chile, el 14-12 se va Barceló rumbo a Perú y queda Donoso colaborando con nosotros y nos dice que es muy factible que vuelva a ser contactado para un nuevo embarque de droga siempre que ellos no sospecharan que estaban siendo investigado. El interés de Donoso era lograr uno o dos grados menos al final del juicio, lo cual se le dijo que el Ministerio Público lo iba a cumplir ante el Tribunal correspondiente. Esperamos junto a él, tuve varias reuniones de coordinación con él y nosotros obtenemos registros donde se comunica con Arango, con Caicedo y con el "señor", que presumimos que era Gaviria. En esas conversaciones le dicen que lo iban a mandar a ver, que estaban preocupados con lo que había pasado, pero que igual iban a salir. Inclusive le dicen que cambie el nombre de la empresa, que cree una nueva página web, esto es lo que se está estilando en Colombia y Europa, ya que ellos envían correos, cotizando frutas y valores, para que esto tenga cierta transparencia para que aparezca legal. Es contactado en distintas empresas de España y Holanda y envían correos, sin que el empresario sepa la persona que va a recibir el cargamento. Le piden que cree esta página web, le piden la exportación de una fruta, no importa su calidad, lo que importa es un cargamento lícito de la empresa y que ésta tenga cierto

historial, para que el día que se exporte droga no despierte ninguna sospecha. Finalmente es contactado por un sujeto, al parecer el "señor" quien le dice que lo iban a venir a visitar.

El 30 ó 31 de enero lo visita el "memo" o "mago" quien viene a Chile, empieza a ser monitoreado y el 31-01 le pide a Donoso que se reúna con él en la Plaza de Armas, a esa reunión llega Barceló como otro sujeto, uno moreno, con rasgos latinoamericanos, identificado como Jairo Ramírez, colombiano. Barceló es venezolano, que se nacionalizó español, pero para mí es venezolano. Eso es para hacer más legal todo, tenía calidad de empresario, no tenía antecedentes, aunque tenía uno en Venezuela cuando salió con 300.000 dólares y es fiscalizado por la policía antidrogas contra lo cual el "memo" posteriormente reclama y efectúa un juicio contra los oficiales por habersele incautado ese dinero, ellos actúan porque tienen un respaldo legal. En España se hace parte de la policía, pero como reserva de la guardia civil para mantener una imagen y actuar en ese país, con cierta tranquilidad. Yo pude escuchar a Barceló, tenía un acento raro, Donoso incluso se reía de esa imitación española, ya que tenía un acento centroamericano, y cuando habla con su señora, Barceló se suelta y habla como venezolano, inclusive su señora le dice que recién se está acomodando al país, pero los dos claramente hablan con un acento venezolano. En la entrevista que sostiene con Donoso se toman un café, le dice que está preocupado de la situación actual, luego ellos se separan, se van hacia Agustinas, yo los sigo, y llegan hasta un teléfono público en Estado con Agustinas donde cerca de las 17:00 horas ellos tratan de llamar de ese teléfono, luego que se retiran del lugar yo dispongo que se obtenga el número telefónico de esa cabina, yo registré la hora para saber el parámetro de ese registro y obtuvimos un número 08-7841576 que estaba a nombre de Guillermo Agustín Cartes Ibáñez y la empresa telefónica CTC informa que esta persona mantiene a su nombre otro teléfono 08-9491576. Esos dos teléfonos empiezan a ser monitoreados, sin lograr resultados. El día 01-02-06 se retira Ramírez Moreno en un vuelo Copa hasta Colombia. En el seguimiento en la Plaza de Armas el que hablaba siempre era Barceló, Ramírez Moreno tenía una actitud de seguridad de Barceló. Ellos se hospedaron en el Hotel Vitoria, en Monjitas, en el registro de pasajeros figuraba el nombre de ellos dos. Todas las diligencias la hacíamos con sumo cuidado, pero ellos siempre ocupan casi los mismos

lugares". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Capitán de Carabineros **Claudio Gabriel Zamora Fuentes**, quien manifestó que "el día 30 de enero del 2006, en circunstancias que cumplía labores en el departamento OS-7, se le encomendó vigilar un encuentro en la Plaza de Armas, se iban a juntar tres personas, Guillermo Barceló Barrachina, John Jairo Ramírez, quien le prestaba seguridad, eran dos colombianos los que se reunieron con un informante encubierto, ellos se reunieron por 30 minutos luego van hasta un teléfono público en Estado con Agustinas, en donde Barceló efectuó dos llamadas, individualizándose el número y la hora de las llamadas para que los oficiales del caso pudiesen obtener los números a los cuales había llamado Barceló, éstos resultaron ser celulares relacionados con Guillermo Cartes". Asimismo, añadió que "los dos números de teléfonos a los que llamó Barceló estaban relacionados con Guillermo Cartes y se efectuó un monitoreo y desde ahí se obtuvo el primer teléfono de Oren Cohen. De este primer seguimiento se hizo una filmación, andaba con la Capitán Carrasco y otros funcionarios". Al respecto, la fiscalía incorpora **filmación** de fecha 31 de enero de 2006 efectuado en Plaza de Armas, donde el testigo individualizó a las personas que aparecen en la filmación señalando con un puntero láser al ciudadano chileno agente encubierto quien se junta con Guillermo Barceló que ocupa polera oscura, sin mangas y John Jairo Castillo quien viste polera blanca, sostiene una breve conversación y luego camina hacia calle Estado.

En este sentido, el Tribunal estima que el relato del Capitán Garay resulta contundente y del todo veraz en cuanto a las apreciaciones que señaló en esta parte del relato, al indicar que a partir de la reunión que se efectuó en la Plaza de Armas de Santiago entre Barceló y Donoso se pudo establecer la participación inicial de uno de los acusados en este juicio –Guillermo Cartes Ibáñez– al recabar la información que en uno de los teléfonos públicos del Paseo Estado, Guillermo Barceló llamó a Cartes, permitiendo iniciar un seguimiento del mismo. Lo anterior se ve refrendado además por los dichos del otro oficial del caso, el Capitán Tulio Muñoz quien también participó activamente de las diligencias investigativas, unido a lo referido por el Capitán Zamora Fuentes quien presenció el encuentro realizado en la Plaza de Armas.

Continuando con el relato del Capitán **Muñoz**, señaló que "el día 02-02-06 Barceló se va de Chile y desde el Aeropuerto efectúa algunos

llamados telefónicos; uno a su señora y otro al "señor", pero no puedo decir si es Gustavo Gaviria, ya que no tiene retorno, pero Barceló le daba cuenta de lo que hizo y recopiló en Santiago.

Un patrón de esta organización era primero hacer un envío, hasta que estuviera el primer embarque en el lugar de ocultamiento. Los 108 kilos era en cajas de cartón, por otro lado venía "diego el caqueteño" con esta gran cantidad de droga en un camión, incluso Herrera ratificó dichos de Donoso, ellos no se conocían, y los dos dicen que "diego" venía con 400 kilos preparados y listos en saches, en bolsas de 7 milímetros para ser puestos en cajas de doble onda. Yo declaré en el juicio de esos 108 kilos, Herrera venía con Juan David Manjarrez, dos colombianos, estos no conocían a Donoso, ni siquiera éste los esperaba. Víctor Salinas que se dedicaba a fabricar cajas. En esa investigación se efectuaron seguimientos, monitoreos telefónicos, informante encubierto, no alcanzamos a utilizar agentes encubiertos. Además, cuando yo declaré en ese juicio hubo contactos telefónicos donde Herrera se comunica con Manjares cuando Donoso se negó a recibir los 108 kilos, ya que él esperaba los 400 kilos que le prometió "diego", y en esa crisis aparece llamando don José Carlos Martínez Elizondo, reconocido por Herrera y Manjarrez quien imparte instrucciones y que ya tendía solucionado todo acá, incluso los reta, él les dice que la droga se iba a recibir en Santiago. Manjarrez estaba hablando con un sujeto extranjero en ese momento, José Martínez es muy fácil de identificar, su voz es muy característica. Originalmente Donoso estaba esperando otro cargamento, pero presumimos que son la estrategia que ellos ocupan para asegurarse que la ruta y el ocultamiento para el envío sea el correcto. Esos 108 kilos venían con un sello de Colombia con una rosa, el de este procedimiento con un colibrí. Pero cuando me he entrevistado con sujetos colombianos y me he interesado en este tema, ya que nosotros no conocemos la forma en que ellos operan, por eso pude saber que los sellos que trae la droga es para conocer la obra de mano, ni siquiera es para identificar al cartel sino que es para conocer la persona que hizo esa producción, por si la droga es de mala calidad, o si desaparece, a través de ese sello podrán reclamar la mala calidad o confección o quien fue el que hizo el embarque es para conocer el control de calidad, esos sellos los utilizan por producción, por ejemplo si son 5.000 kilos le colocan ese sello y a la semana siguiente en

otra producción le colocan otro sello. José Herrera habla detalladamente de eso, por eso sé de donde proviene la droga, me da incluso el paralelo de la selva colombiana donde retiró la droga que estaba siendo custodiada por guerrilleros y que era de la facción Daniel Aldana.

Barceló habló con otro sujeto del cual no pudimos saber, pero lo trataba con mucho respeto y le decía "señor" y le cuenta que estuvo con "rigo" que era Rodrigo Donoso, y le cuenta que éste tenía problemas, y que más adelante iban a salir con él. Con esa información se nos caía la investigación, incluso se había preparado a tres funcionarios para que actuaran como agente encubierto.

Este era el preámbulo, ya que se sabía en esta operación cada etapa que ellos iban a cumplir".

Respecto al tema de Sol Austral, el Capitán **Muñoz** manifestó que "dentro de lo que se habla en el Aeropuerto se obtuvo el nombre de una empresa que Barceló sondeó que es Sol Austral, empresa dedicada a la pesca que tenía su oficina dentro de la empresa Del Frío, camino a Viña. Obtuvimos el nombre de Sol Austral a raíz de una filmación que se le hace a Barceló en el Aeropuerto, donde incluso revisa documentos del SII, para no levantar sospechas, además dentro de su billetera se le vio su placa, que daba a entender esto que Barceló era como policía. Además, cuando Barceló le dijo al "señor" que Rodrigo no sirve, indica que lo demás estaba todo bien y eso lo unimos con la carpeta de Sol Austral que estaba revisando. Se retira de Chile, se efectúa el monitoreo de los teléfonos del Paseo Agustinas y se obtienen registros el día 22-02-06 hasta el 26-02, en esos llamados se escuchó a Cartes hablar con un ciudadano israelí que a veces habla en hebreo y en otras en español cuando habla con Cartes. Respecto de Guillermo Cartes es conocido según información dada por la compañía de teléfonos. Se investigó su estado comercial y residencia. En ninguno de los domicilios registrados fue ubicado. Su historia fue dada por el Ministerio Público una vez que le señalamos el teléfono público y se obtuvo registro de llamados, son números con plan a su nombre. Se hizo levantamiento de información sobre su lugar de residencia y su informe comercial y efectuamos vigilancia y seguimiento en cada domicilio, pero no vivía en ellos. Lo conocíamos por la fotografía del Registro Civil, pero no lo conocíamos físicamente. En relación a su historia, supimos a través de información obtenida por el Ministerio Público, a través de Interpol, se supo

que Cartes estuvo detenido en Ecuador por 70 kilos de cocaína en la que no cumplió su condena, incluso está como prófugo de esa condena y participó de una fuga masiva donde murieron 4 custodios".

Asimismo, dichas declaraciones resultan coincidentes con lo relatado por el testigo reservado **Rodrigo Donoso Castillo**, quien indicó cuál había sido su participación en la investigación a la que viene haciendo alusión el Capitán Garay y el Capitán Muñoz, señalando al efecto que "tomé contacto con OS7 de Carabineros la segunda quincena de diciembre del año 2005 a propósito de una incautación de 108 kilos de droga efectuada en calle Buzeta en una bodega arrendada por mí, eso motivó la apertura de una investigación para saber a quien le pertenecía esa droga, fui a prestar declaración donde reconocí mi participación y relaté la forma como había comenzado esto.

A comienzos año 2004, llegó a Santiago William Arango, enviado por una socia mía mujer colombiana por exportación de frutas, y esta persona me propuso exportar droga a diferentes destinos. Después llegó su señora Daisy Jáuregui con su hermano Jorge Jáuregui, ellos venían a radicarse mientras se desarrollaba este proceso, en junio del 2004 llegó Gustavo Gaviria quien era el jefe de ellos, el que "la lleva". Después supe que la cabeza de todo esto había tenido un problema judicial en Colombia y la operación se retrasó, por lo que sólo tuve contactos teléfonos y por correo con Gaviria, Arango, Jorge Jáuregui y Amparo Pérez, que era la socia mía en Ecuador. Se planificaba introducir cocaína para destinarla a Europa, el destino iba a ser Holanda, pero no alcanzó a concretarse, este envío se iba a hacer en las cajas de cartón donde se embala la fruta.

Se mantuvo contacto hasta mediados del 2005, donde Gaviria me llamó para decirme que estaban listos, yo le dije que también estaba listo y llegaron a Santiago dos personas, William Caicedo, medio hermano de Jorge Jáuregui y Carlos, personas de confianza de Gaviria, los recibí y los ubiqué en Santiago, en un apart hotel. También llegó un tal "diego", con quien me reuní en Septiembre en un hotel en calle Málaga, él era el encargado del transporte y me contactó con Carlos. Después se arrendó la bodega y se preparó todo para recibir el camión que iba a llegar transportando la droga, cuando se produjo el decomiso de esa droga".

Respecto al tal "diego", señaló que "entiendo que es colombiano, aunque él no lo precisó, pero entiendo que es de allá y conversando con

él me contó lo que hacía, esto es, que el transporte era bien hecho, se movía en Chile y Argentina. Cuando fui al Club de Carabineros hablé del William y de Carlos. Respecto de este "diego", se volvió a reunir al lado de la Universidad de Chile y dijo que en un par de días estaba en Santiago con el camión. Este William era colombiano y don Carlos, el apellido es Giraldo, es colombiano. Se iban a enviar cajas de cocaína a Europa, no se habló de cantidades, "diego" me manifestó que lo que traía en el camión eran 350 kilos. Durante estos días, aparecieron dos colombianos que venían con otra cantidad de droga que la tenían en Tacna y para lo cual necesitaban de un camión para transportar esta mercadería y algún apoyo económico. Este fue finalmente el cargamento decomisado en calle Buzeta. Yo cuando me enteré de este nuevo cargamento me comuniqué con Gaviria y me dijo que estaba en conocimiento y que los recibiera ya que era parte de lo mismo, por eso los recibí. Respecto de estos 350 kilos que se enviarían a Europa era acomodarlos en los pliegues de las cajas, fabricando bolsas plásticas con un determinado peso, introducirlas en los pliegues y pegarlos para que quedaran selladas y en el interior colocar estos sobres envasados al vacío. Esta labor la iba a hacer Carlos Giraldo y William, creo que esto nace de la experiencia que tenía William, quien me dijo que había trabajado con su cuñado Jorge Jáuregui en procesos similares y con los mismos destinos". Asimismo, indicó que "después de esta declaración en Carabineros, accedí a cooperar en la investigación posterior que se desarrollara tanto en los kilos incautados como en lo que se gestionara hacia delante, en Carabineros estaba el fiscal, el Capitán Muñoz, el Mayor o Coronel, no sé el apellido, estaban dos abogados a mi servicio y yo. Básicamente, quería contar la verdad tal cual habían sucedido las cosas y obtener alguno de los beneficios que la ley chilena establece para los que cooperan. Para eso, facilité la intervención de mis teléfonos, mis correos, los contactos que seguí teniendo con Gaviria, Arango y Jáuregui. Se planificó que si se iba a seguir con la misma empresa de exportación de frutas y para ello iba a facilitar el camino y me iba a mantener en contacto con los funcionarios policiales, yo no había sido detenido porque accedí a cooperar y adquirí la calidad de informante de la policía.

Los contactos con Gaviria se mantuvieron y a fines de diciembre y comienzos de enero me dijeron que iba a viajar una persona apodada

“memo” o “mago” lo que ocurrió a fines de enero del año 2006. Este mago se llamaba Guillermo Barceló y me contactó, me pidió antecedentes respecto al conocimiento de la investigación por los 108 kilos y antecedentes comerciales de mi empresa, ya que la labor de él era calificar la empresa como apta o no apta para hacer la exportación de drogas. Me junté en tres oportunidades con Barceló le entregué los antecedentes que quería y él quedó de responder esto, después me enteré que había contactado a otras empresas para estudiarlas, él decía ser español, pero no supe su nacionalidad, pero no me da la impresión que fuera español por su forma de hablar y acento, además decía haber vivido en Colombia y Venezuela, eran historias largas y no creíbles. Respecto a la investigación le conté de las personas detenidas, que la sociedad siguió operando lícitamente en ese tiempo”.

En cuanto a las reuniones, manifestó que “la primera fue en la Plaza de Armas de Santiago, la segunda en una oficina de un abogado y la tercera lo pasé a buscar a un hotel para llevarlo al Aeropuerto. Las empresas que llevaba era una dedicada a la exportación de pescados, con domicilio en Reñaca. La policía estaba en algún lugar del Aeropuerto, en los otros lugares también había policías. Este “mago” me llamó y yo le conté a la policía, acordamos recibirlos, me entregaron un teléfono con grabadoras y fui a estas reuniones con él y grabé las conversaciones. Respecto del teléfono del cual me llamó le conté a la policía quien yo creo que lo investigó. Después de la reunión en el Aeropuerto, este señor se fue del país y a los dos días me reuní en las oficinas del OS7 con el Capitán Muñoz y Capitán Garay y escuchamos algunas grabaciones de las llamadas que hizo Barceló desde que estuvo en el Aeropuerto hasta que abordó el avión, había una en la cual habló con su mujer que era venezolana y en otra hablaba con un señor Armando creo yo, quien le preguntaba si estas empresas estaban en condiciones de operar y que la mía estaba congelada, stand by, no recuerdo los motivos que dijo Barceló”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada 2 de fecha 02-02-06 teléfono 09-8761273 (conversación de Barceló con alguien, dándole cuenta de lo que hizo acá, dice que “rigo” tiene la empresa en quiebra y que hay que esperar mínimo 120 días, le fue mal porque la persona la engañó en el tipo de fruta, estaba en mal estado, por eso hay problema en los controles de exportación. Fui a hablar con el ejecutivo y les expliqué

todo, antes de 15 días tenemos que estar exportando), al respecto el testigo indicó que *“rigo soy yo, dice que había que esperar por lo menos cuatro meses, eso va unido al plazo de investigación por los 108 kilos y señala la salida a través de otras empresas a las que contactaron. Sentí un alivio, pero por otro lado mal, ya que los compromisos que había tomado, esto es, participar en esta investigación, no se cumplieron. Con esto mi cooperación eficaz iba a ser menos eficaz de lo que yo pensaba al principio. Una vez que se fue Barceló, con el único que tuve contacto fue con Jorge Jáuregui, a través de correos y por teléfono y con Arango, creo que con Gaviria en una ocasión, eso debe haber sido en abril del año 2006. Posteriormente a eso no tuve más contacto. Conozco lo que ocurrió después, se generó a raíz de la intervención de Barceló se abrieron líneas de investigación distintas que permitieron incautar un camión con las mismas características dadas por “diego” y que motivan el presente juicio. Estaba en contacto permanente con Capitán Muñoz y Garay, me contaban de las personas que estaban siendo investigadas, apareció nuevamente Jorge Jáuregui y “diego” a quien reconocí en fotos de una reunión en el Parque Arauco con otras personas que no conocía. La función de “diego” era que hacía el transporte físico de la droga se encargaba de embargar. William Arango de mediana estatura, 35 años, gordo. Jorge Jáuregui entre 35 a 40 años, gordo, maceteado, su función es manipular las cajas de tal forma de dejarlas acomodadas con la droga en su interior. Gaviria era entre 30 a 40 años, de mediana estatura, era el brazo derecho de Armando a quien no conocí personalmente, sólo hablé por teléfono dos veces. Con Gustavo no se dijo cuando esto terminaba solo cuando empezaba, mi intención era hacer un envío o dos envíos, cuando “diego” dijo que traía 350 kilos fue el primer dato en concreto de lo que yo conocí, luego apareció este otro cargamento de 108 kilos, estos los iba a acopiar en la bodega y luego introducirlo en las cajas de cartón, con los 350 kilos se iba a hacer lo mismo. Cuando uno tiene una sociedad con alguien, las cosas se ponen término de común acuerdo, cuando se negocia droga es difícil salirse o desembarcarse en forma unilateral, esas líneas o manos se trabajan hasta que se pillen o se encuentren o surja algún problema. El sentido de declarar hoy día tiene que ver con esclarecer los hechos. Me comprometí en llegar al final y este es el final”*.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “no obtuve beneficio, ya que el Tribunal manifestó que no cumplía los requisitos, porque tenía un manejo en estado de ebriedad del año 1984. Yo era exportador de frutas registrado, de fruta fresca, en términos operativos es lo mismo que la fruta congelada, pero la cadena de operación es diferente, son cajas distintas, pero ignoro las características técnicas. No exporté droga a Europa, con estas personas tampoco. Los 108 kilos venían de Tacna, es difícil decir de donde venía ya que se transporta. En esta operación no conocí a ningún ciudadano peruano, la única duda que tengo es si “diego” se identificó o no como peruano. Yo concurrí voluntariamente a declarar al mes y medio de iniciado los hechos, fui a la Fiscalía Centro Norte y luego al Club de Carabineros, fui con dos abogados, los que estuvieron presentes en esas declaraciones, fui formalizado en septiembre del año 2006, la incautación fue en septiembre del año 2005, a mí me imputaron participación en calidad de autor de ser jefe de un grupo de delincuentes organizados para exportar droga. Me condenaron por tráfico de drogas. Que yo sepa no conozco a ninguno de los acusados de este juicio, durante el tiempo en prisión he conocido a algunos de los imputados, a José Cuellar”.

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar** señaló que “tuve muchas conversaciones con William Arango ya que vivió conmigo por 20 días, esto fue el 2004. Arango se fue en septiembre del 2004. En julio llegó Gaviria y él tomó la conducción de todo esto, me reuní con él, no recuerdo la fecha, conversamos los tres y después fuimos a mi oficina en Barros Errázuriz donde se hablaron cosas precisas, como manejar la droga cuando llegara, de cuidarla, de bolsas plásticas, se conversó la posibilidad de enterrar la droga, yo no recibía instrucciones de Arango, el tema se siguió hablando, pero se suspendió ya que en Colombia había un problema judicial de una persona llamada Armando. El año 2005 se retoma el tema en julio más firme en septiembre, a fines de ese mes llegan Carlos Giraldo y William Caicedo, y conozco en ese momento a “diego”, ellos no legan juntos y no se conocían, yo los presenté. A “diego” lo conozco porque me llamó por teléfono probablemente lo obtuvo de Gustavo Gaviria, quien no me dijo que iba a llegar “diego”. No sé si “diego” conocía a Gaviria, él me dijo que era el encargado del transporte de la droga, no me daba órdenes, ignoro si él recibía órdenes de alguien,

no hubo intermediario entre "diego" y yo. La idea de entrar droga en las cajas de fruta era una práctica que William Arango la había hecho en Brasil, eso me lo habló en mi oficina y a Gustavo le pareció bien. Llegamos a cotizar cajas de cartón, estábamos en proceso, se iban a comprar 15.000 cajas para exportar droga, no sabía cuánto. La característica es que el cartón fuera grueso, aunque la parte técnica no es mi fuerte, para eso estaban las otras personas. Las cajas las iban a preparar Carlos Giraldo y William Caicedo, ellos se fugaron del país y no conozco lo que pasó con su extradición, ellos eran colombianos. La última vez que me reuní con "diego" fue en octubre del 2005, después de eso nunca más lo volví a ver, Carlos tuvo contacto telefónico con "diego". En esa misma fecha aparecen los colombianos que traían la droga del norte, ignoro que "diego" tenía conocimiento de ellos, en el juicio mío supe que ellos habían tenido una reunión, pero yo lo ignoraba. La droga llegó en un camión tipo Van, que fue comprado en Lo Valledor por una persona que trabajaba conmigo y que prestó su nombre para la droga, fue hasta Arica cruzó la frontera y de ahí llegó a Santiago. En ese transporte no tuvo que ver "diego". La última vez que vi al Fiscal fue cuando me notificaron de que tenía que declarar en este juicio. El fiscal me avisó, me trajo a la fiscalía y no repasamos nada, solo me dijo que contara lo que ahora ha narrado.

En el Club de Carabineros fui informado de mi calidad de informante".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que "no vi los 108 kilos, en el juicio me enteré que tenían un símbolo, no recuerdo cuál".

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** y **Romero** señaló que "no es tan difícil exportar, pero los controles del SAG son bastante rigurosos, recibí algunos giros desde Colombia, eran alrededor de 40.000 dólares. En ese juicio no se nombró a Patricio Salgado y Juan Romero".

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que "en Plaza de Armas estaba con un celular para grabar esa conversación, eso me lo dijo el Capitán Muñoz y Garay. El plan original era recibir 350 kilos de droga, no sé porque se recibieron solo los 108, creo que fueron dos embarques distintos. Gaviria me dijo que recibiera esos 108 kilos, esa droga fue inesperada. Entiendo que en mi operación, llamada Centenario no era informante, ahí había un chofer contratado por los colombianos para llevar

el camión desde Santiago a Arica y volver a Santiago. Sí hubo un informante de Carabineros que estuvo en el transporte de la droga”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que *“diego me dijo que con la droga estaba a 48 horas de Santiago, pero no sé si estaba en Chile o no. En la primera reunión con Diego a fines de septiembre o principios de octubre supe de la cantidad de la droga y de las características del camión y durante este periodo apareció el embarque de 108 kilos”.*

En este sentido, los dichos del testigo Donoso fueron veraces y ayudan a establecer que en la Operación Centenario se iba a realizar una acción similar a la de Pilar del Norte, esto es, importar droga desde el norte del país y posteriormente exportarla a Europa. Del mismo modo, este testigo señaló que uno de los jefes de la organización internacional era Gustavo Gaviria -brazo derecho del sujeto llamado Armando- quien estuvo en Chile coordinando los detalles de la operación, y que posteriormente envió a nuestro país a William Caicedo y Carlos Giraldo y que también mantenía contactos con William Arango. Todas personas extranjeras, principalmente colombianos, los cuales según los dichos de Donoso Castillo formaban parte de la cúpula de la organización que estaba operando desde el extranjero, los cuales no fueron acusados en la presente causa. Asimismo, veraz resultó la parte del relato de este testigo en cuanto indicó al Tribunal que en la aludida operación Centenario conoció a un sujeto apodado “diego”, quien era el encargado del transporte de la droga y que había sido enviado por Carlos Giraldo, a quien reconoció posteriormente cuando Carabineros le exhibió una fotografía de “diego” en una reunión que tuvo con otros sujetos en el Parque Arauco. Del mismo modo, coincidente con el relato que prestaron los funcionarios policiales Garay, Muñoz y Zamora fue el de este testigo al indicar que efectivamente se reunió en la Plaza de Armas de Santiago con un sujeto apodado “memo” quien resultó ser Guillermo Barceló.

Continuando con lo manifestado por el funcionario Gilberto **Garay**, indicó que *“quedaba una línea de investigación, esto es, determinar las llamadas que efectuó desde el teléfono público y por la hora del video, habían horas en que se iban realizando estas acciones y al hacer el chequeo de la información, estos sujetos se van al hotel y el Teniente Muñoz me llama por teléfono al fono drogas 135 desde ese teléfono*

público y ahí rescatamos ese número, solicitamos el tráfico de llamadas y a través de ese obtuvimos el de Guillermo Cartes y con fecha 22-02-06, previa autorización y oficio de la compañía de teléfonos Claro, se nos informó que había un teléfono a nombre de Cartes y otro asociado al mismo, se solicitó la intervención y empezaron a ser escuchados el mismo día 22 de febrero, en una se escuchaba a un chileno al que le decían "guille" o "licenciado" y un segundo sujeto, al que le decían "uri" que hablaba español y otro idioma que no entendíamos, esto fue entre el 22 y 26, fecha en la que el teléfono de "uri" deja de escucharse, en esas llamadas eran solamente entre uri y Guillermo que se ponían de acuerdo para juntarse y se hablaba un idioma que no se entendía, determinándose posteriormente que ese idioma era hebreo". Al efecto, la fiscalía incorpora **escuchas** 24-02-06, 08-7849514 y 08-9491576, indicando el testigo que "esa conversación corresponde a Cohen y Cartes donde se iban a juntar, pero Cohen no sabía llegar y se supo que salía del país el día 26, se chequeó esta información y llegamos hasta el sector de Roberto Espinoza que era el sector donde vivía Cartes, Oren Cohen estaba solo en Chile y se movía por ese sector. La otra llamada menciona el apodo de "abel", quien era un ciudadano colombiano que estaba en Perú y ya estaba trabajando para Oren Cohen en otro tráfico de Perú hacia Israel, que finalmente se cayó, lo que le complicaba a Cohen era que estos sujetos en Perú estaban pidiendo el pago de lo que se había realizado y ahí estaban dos sujetos, uno "abel" y otro que le decían el "pulgarín", primo de Lissete Alfaro, señora de Oren Cohen, quien veía las platas. Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Sargento Segundo de Carabineros de Chile **Roberto Antonio Ríos Rodríguez**, quien manifestó que "en el mes de mayo del año 2006 integraba equipo N°3 del Departamento OS7 de Santiago a cargo del Capitán Garay, me informaron que en noviembre del año 2005 se había gestado un procedimiento de drogas el cual culminó en calle Buzeta en Cerrillos, donde se incautaron 108 kilos participando ciudadanos colombianos y chilenos, allí se intervinieron teléfonos, entre ellos el de Guillermo Cartes quien se contactó con Patricio Salgado Vera en la ciudad de Linares. Hubo una reunión en mayo del año 2006 y me dieron una misión específica, junto al Suboficial Maureira y Suboficial Aburto era concurrir a Linares e identificar a Patricio Salgado, el 10 de mayo en la mañana fuimos a Linares, antes pasamos a Talca para retirar

una carpeta donde se daba cuenta que Patricio Salgado había sido detenido el año 97 por tráfico de drogas, clorhidrato de cocaína y allí se mencionaban algunos domicilios, uno de ellos en calle Independencia, en el cuarto piso y lo vimos una vez salir de un edificio, en calle Independencia N°84, en la avenida principal de Linares. Patricio Salgado no concurría frecuentemente a la oficina, pero en los registros del edificio figuraba a su nombre. Era una oficina deshabitada, no tenía muebles, estaba en el cuarto piso, es en uno de los edificios más grandes de Linares. Posteriormente, se hicieron varias diligencias con las patentes de los vehículos en que se movilizaba Patricio Salgado, se individualizó a su cónyuge Paola Robe Corvalán que se movilizaba en un jeep". En el mismo sentido se encuentra la declaración del Cabo Primero de Carabineros **José Luis Castro Cabezas**, quien manifestó que "en abril del año 2006 integré el equipo investigativo a cargo del Capitán Gilberto Garay Mora y se efectuó una reunión donde se nos da a conocer sobre una organización criminal que se llevaba a cabo, donde se mantenía el ingreso de un español a Chile, llamado Guillermo Barceló Barrachina quien toma contacto con Guillermo Cartes Ibáñez y después de un monitoreo del teléfono de éste quien toma contacto posteriormente con un ciudadano israelí conocido como "uri".

En este sentido, estos sentenciadores estiman que los relatos de los funcionarios Ríos y Castro resultan veraces y coincidentes con lo expresado por el Capitán Garay, en donde se da cuenta que la línea investigativa vinculaba a Guillermo Cartes con el ciudadano israelí Oren Cohen, apodado "uri" o "miguel" y con el ciudadano chileno Patricio Salgado Vera quien residía en la ciudad de Linares.

Continuando con el testimonio del Capitán **Garay**, indicó que "a raíz de esto, empezamos a solicitar antecedentes en relación con Cartes Ibáñez para ver a quien teníamos que ubicar porque teníamos solamente el nombre y ninguna otra característica que nos dijera quien era. Así, logramos determinar que Guillermo Cartes mantenía dos autos a su nombre uno patente XA-6763 Toyota Corolla plateado y una Citroen Berlingo patente YB-4708 y solicitamos antecedentes en relación a esos vehículos y lugares por donde se desplazaban, encontrando en Guillermo Espinoza solamente el Citroen Berlingo. Hasta el día 26 escuchamos a Oren Cohen, pero después se acabaron las llamadas, eso nos complicó porque

no sabíamos lo que pasaba, pero seguíamos escuchando a Cartes que hablaba con Miguel Pinto y aparecen unos nuevos personajes en la investigación, unos que se señalaban como los "primos", que después supimos que eran **Juan Romero** y **Patricio Salgado**. En este sentido, esta parte del relato, se encuentra corroborada por lo indicado por el Capitán **Muñoz Fuentes** quien señaló que "ellos estaban gestando una operación en Perú, de lo cual se desprende que Cohen la había dejado amarrada en ese país, ya que hay un sujeto "Abel" que es encargado de ocultar la droga quien lo llamaba insistentemente desde el extranjero solicitándole dinero para terminar la labor que habían realizado en ese país, indicándole que no le quedaba dinero al igual que a otro sujeto apodado "pulgarín", familiar de la señora de Cohen. Esta persona también llamaba a Cohen. El día 13-05 en las labores que realizábamos nosotros, el Capitán Garay se percató que Cohen chocó su vehículo y se pidió a todas las unidades de la Zona Metropolitana, estableciendo que en la 19° Comisaría había una denuncia con la patente XA-6763 y por eso se obtuvo el nombre completo de Cohen y su domicilio. Con eso pudimos efectuar los seguimientos físicos de las personas, destacándose una diligencia el 17-05 donde Cohen y Salgado concurren hasta la V Región a la empresa Del Frío donde trabajaba Sol Austral, para que Juan Romero pudiera hablar con alguien y lograr poder salir desde otro lugar con fruta, lo que fue corroborado posteriormente con una persona de ese frigorífico". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 13-05-06, llamada 84 del teléfono 08-7849514, entre pulgarín y Cohen indicando el testigo que "se refiere a que pulgarín le pedía dinero a Cohen para comer, ese pulgarín estaba en Perú junto a "Abel". Además le cuenta a Cohen que las personas lo están presionando, ya que ese cargamento iba dirigido hacia Israel".

Siguiendo con esta etapa de la investigación, el Capitán **Garay** indicó que "hicimos consultas de estos sujetos y supimos que Cartes había sido condenado por tráfico de 70 kilos de cocaína en Ecuador y que se había fugado de la cárcel de Quito, donde habían fallecido algunas personas en la fuga y se había asilado en Colombia y que Cohen había sido detenido en Ecuador por cocaína en unas botellas de vino. Respecto de Cohen, consultamos al Mossad, el Coronel Valenzuela tomó contacto con este sujeto y le dijeron que la familia de Oren Cohen Skali era conocida en su país por tráfico de drogas al igual que su papá y sus dos

hermanos, uno de ellos Moti Cohen, estaba preso en EEUU por tráfico de éxtasis y el papá por tráfico de piedras preciosas". Asimismo, el testigo indicó que "ahí nos pareció raro que el teléfono que tenía Oren Cohen después lo empezó a usar una mujer extranjera quien también hablaba de piedras preciosas que las vendía en el centro de Santiago, en una joyería, eso fue mientras Cohen no estuvo en Chile.

Tomamos conocimiento el día 3 de mayo que **Oren Cohen** volvió a Chile, ya que desde su teléfono llamó a Colombia y habló con su suegra y le dijo que está en Chile, que estaba instalándose y le pregunta por los niños y eso nos da cuenta que Oren Cohen se asienta en Chile, incluso tuvimos que contratar a alguien que pudiera traducir el hebreo para saber de qué hablaba, ya que hablaba con familiares y también con Guillermo Cartes. Hubo momentos importantes en la investigación, por ejemplo el 13 de mayo del 2006 Cohen llama a Cartes para solicitarle el cambio de vehículo ya que Oren Cohen tuvo un accidente y había dejado un registro escrito en una unidad policial de Carabineros. Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Sargento Segundo de Carabineros de Chile **Julio Enrique Peñaloza Mena**, quien indicó que "en mayo, Garay escuchó que el ciudadano extranjero le decía a Cartes que su vehículo XA 6763 sufrió un accidente, un choque, y se pidió a las unidades informe sobre alguna constancia vinculada a un extranjero y a la patente del auto, lo que resultó positivo. En Providencia se respondió al requerimiento, se retiró la copia de constancia y se supo que el vehículo estaba registrado a nombre de Oren Cohen con domicilio en calle Callao 2975, departamento 302, las Condes.

El 14 de mayo se vigiló ese domicilio, en la mañana ve estacionado a un costado el vehículo antes referido, al mediodía se estacionó una Citroën berlingo, blanca placa YB 4708, conducida por Guillermo Cartes, se bajó una persona que ingresó al domicilio vigilado. Más tarde Cohen ingresó a su vehículo más su señora e hijos y el sujeto que llegó en el Citroen. Al día siguiente me comunicaron de un llamado telefónico que unas personas de Linares venían a entrevistarse con Oren Cohen, ante esto se concurrí a la plaza de peaje de Angostura y como las 4 a 5 de la tarde ingresó una camioneta Fiat Estrada, blanca, sin patente y por intervención de teléfonos sabían que venían un tal Pato y Juan desde Linares. En Santiago, en Providencia a la altura del 2600 en un local de internet

llamado *El Locutorio*, se entrevistó Oren Cohen con estas personas, estuvieron un par de horas y fueron a Hotel Alessandría ubicado en Avenida del Bosque N°033, Las Condes donde pernoctaron". En el mismo sentido se encuentra la declaración del Cabo Primero de Carabineros **José Luis Castro Cabezas**, quien manifestó que "el día 13 de mayo del año 2006 el jefe de equipo logra establecer el domicilio de Oren Cohen, mediante análisis de las llamadas telefónicas donde Cohen le manifiesta a Cartes que había mantenido una colisión y que había dejado una constancia por el seguro en una Comisaría de Santiago, se hicieron las consultas a las unidades de Santiago y en la 19° Comisaría de Providencia se logró establecer que un extranjero había efectuado una constancia, donde se daba cuenta que este ciudadano manejaba un Toyota Tercel patente XA-6763, por eso se nos ordena a la patrulla donde estaba a cargo del Cabo Héctor Carrasco concurrir a calle Callao 2975, en Las Condes donde figuraba el domicilio de este ciudadano y empezamos a hacer vigilancias en ese inmueble. A las 19:30 horas llegó el vehículo referido al domicilio y venían dos personas en su interior y el jefe de patrulla efectuó una filmación y se ve que baja del auto un sujeto alto, contextura gruesa y una mujer los que ingresan al domicilio. El oficial de caso ordenó efectuar vigilancias en ese domicilio y me tocó observar a Cohen quien periódicamente vestía ropas livianas y una parca color salmón, siempre iba a locales de Internet. Era difícil seguirlo, ya que Cohen manejaba a alta velocidad, incluso no respetaba las señalizaciones del tránsito, por eso se nos perdía. En todas las vigilancias que le efectué nunca hizo algún trabajo, siempre iba a los locales de Internet, yo me preguntaba cómo lo hacía para vivir en Las Condes si no tenía ingresos, incluso mantenía una empleada".

En este sentido, el Tribunal estima que los relatos de los funcionarios Peñaloza y Castro resultan coherentes y coincidentes con lo expresado por el Capitán Garay, ya que dan cuenta de la ubicación física del ciudadano israelí Oren Cohen, quien residía junto a su familia en la comuna de Las Condes, en calle Callao 2975.

Continuando con el relato del Capitán **Garay**, manifestó que "el día 12 de mayo hay una llamada donde Cohen habla con un sujeto de acento mexicano donde le hace ver los problemas que habría tenido con "Del Frío", los que no eran factible de solucionar y que hacían ver la

incompetencia de Guillermo Barceló en las decisiones que había tomado al adquirir esa empresa, esto porque el gerente general de esa empresa era un ex Mayor de Carabineros en retiro, de veterinaria, quien fue dado de baja por giro doloso de cheques, hecho del cual se enteró Cartes ya que él quería trabajar en Del frío, para lo cual aportó todos sus datos personales con el fin de trabajar desde adentro de Del Frío y Cohen le comenta a esta persona que la empresa no podía ser utilizada, indicándole que “esperanza” ya no podía ser utilizada, ya que ese era el nombre (esperanza) que le habían puesto a esa empresa. Supimos que la persona con la que habló Cohen era **José Carlos Martínez Elizondo**, sujeto con acento entre mexicano y venezolano, avecindado en Venezuela a quien le da cuenta que había problemas con Sol Austral. Dijo “esmeralda trabaja y sigue trabajando, pero no es dueño de la empresa”, y ahí surge un nuevo antecedente, esto es por la forma de trabajar de esta organización, que era que se comunicaban, decían “vamos a la oficina”, esto es que ellos escribían los mail y los dejaban en un borrador y entraban paralelamente y se respondían en el mismo borrador para que no quedara registrado. José Carlos le da instrucciones de que le informe de inmediato lo que pasó y uno ve que José Carlos tenía una jerarquía superior a Cohen, ya que este le pide casi disculpas por el error que cometió Guillermo Barceló y que viniese a Chile a arreglar las cosas”. Al efecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 07-05-06, llamada 41, 08-7849514, indicando el testigo que “habla José Carlos Martínez Elizondo con Oren Cohen, se habla de modificación del medio de comunicación ahora con un nuevo correo electrónico y la premura que tenía José Carlos para empezar a trabajar ya que los dineros invertidos se habían ido y Cohen habla de los problemas de Del Frío como empresa y uno ve claramente el mando que ejerce José Carlos Martínez a Cohen para que empiece luego la exportaciones por el tema económico y el tema de instalarse. Además al venir a Chile Oren Cohen, la primera vez vino solo y la segunda vez vino a instalarse con su señora, sus dos niños y la nana y le pedía dinero a Salgado para que lo acompañara con la documentación necesaria para acreditar los dineros para el arriendo de la casa” y **escucha** de fecha 12-05-06, llamada 80, 08-7849514, indicando el testigo que “nuevamente se escucha a José Carlos Martínez y Oren Cohen pero ya en el contexto de que se dan cuenta que Guillermo Cartes fue a Del frío y hablando con el guardia se enteró que el

gerente había sido ex Mayor de Carabineros y Cohen dijo que “a estos los seguían en ese tiempo y los van a seguir ahora”, Cohen le dijo a Martínez de la problemática que tenía esa empresa porque había sido Carabinero y que iba a ser investigado probablemente, además por el lugar en el que iban a trabajar físicamente no era de ellos, sino que arrendaban un lugar, además se daba cuenta que se iban a comunicar por el correo “aba” y Martínez se empieza a preocupar de la situación por las malas noticias, se impacienta y Oren le pide que venga a Chile para que vea que lo que él estaba haciendo lo está haciendo bien y lo que había hecho Barceló estaba errado.

Aquí se ve la estructura y su escala jerárquica, parte con tres personas, arriba está José Martínez Elizondo, jefe operativo, en Chile está Oren Cohen que toma las riendas y para la ejecución del trabajo está Guillermo Cartes, quien va a tener que trabajar al interior de la empresa a la cual mandan sin que vaya Cohen para allá, Cohen no se entrevista con Miguel Pinto lo que tiene que ver con el compartimentaje de estas operaciones. En el caso de “Centenario”, ellos eran compartimentados en las decisiones que se tomaban, cuando llegaron las personas que iban a trabajar en las cajas, que eran William Giraldo y Carlos Giraldo, no se conocían con las personas que estaban encargadas de traer la droga de Tacna a Chile, como tampoco con los que iban a interlocutar en Chile, la idea es que estas personas no se conozcan, por ese solo hecho Cartes le hace presente a Cohen que sería muy inconveniente que fuera a Valparaíso a hablar con Miguel Pinto por que lo iban a conocer. Esta organización se va armando con estructura y roles definidos que vienen de una estructura conocida por nosotros, como son las organizaciones internacionales, en este caso las colombianas que tienen una forma de operar diferente”.

En cuanto a las características especiales de esta organización y al grado de sofisticación, refirió que “la organización de estas personas tenían características especiales y eso coincidía con las antiguas diligencias realizadas, ya que estas personas a los lugares o personas con las que iban a trabajar le ponían un nombre específico, sobretodo cuando se trataba de droga le ponían el nombre de una mujer, en el caso de Centenario se llamaba “marta”, en el caso de Valparaíso –esto es Del Frío- se llamaba “esperanza”, incluso se le ponía ese nombre a Miguel Pinto quien iba a

trabajar con Guillermo Cartes. Posteriormente, en este caso, el nombre lo dio la investigación "pilar" se llamaba la droga, por eso se llamó esta investigación "pilar del Norte", "Javier" las cajas, "pilar" la droga, "sammy" el dinero, "Abel" el artesano, Oren Cohen cuando se relaciona con "diego" o cuando llega Manuel Salvador Delgado Leal a Chile o cuando llega Raúl, encargado de verificar el estado de avances de lo que estaban realizando, llamaban a Oren como "miguel", eso quiere decir que esta gente tenía un nivel de sofisticación muy grande, incluso utilizaban aspectos relevantes para no ser descubiertos, por eso esta investigación no es parecida a la de los "carre jarro" u otras, en donde hay muchas municiones y armas, acá nunca vamos a ver ningún armamento, o alguna acción que indique que ellos puedan ser descubiertos en su actuar, todos viven en el sector oriente, en Linares era un sector acomodado, no era la periferia y eso indicaba la calidad de la investigación que tenían estos sujetos".

Por otra parte manifestó que "el 13 de mayo Oren Cohen le solicita a Cartes que le pase el vehículo Berlingo que él utilizaba, inclusive Cartes se lo pasó pidiéndole que no lo chocara. Como teníamos la patente de ese vehículo le pedí a Cenco que consulte a qué unidad policial había llegado un ciudadano israelí a dejar una constancia por un choque con dicho vehículo y me contestó la 19° Comisaría que había ido una persona a colocar una constancia para efectos del seguro con esos datos y ahí logramos identificar a Oren Cohen quien registraba como su domicilio el de Callao 2975, departamento 302, comuna de Las Condes.

En mi calidad de jefe de equipo investigador dispongo que mis funcionarios empiecen a seguirlo durante todo el día en ese inmueble, y ahí aparecen nuevas personas como Juan Romero y Patricio Salgado y Guillermo Cartes que hacían reuniones, también se observó cuando Cohen iba a un ciber café y se comunicaba con su superior José Carlos Martínez" Al efecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 13-05-06, llamada 85, 08-7849514, efectuada entre Guillermo Cartes y Oren Cohen, indicando el testigo que "cuando llegaron a Chile en enero, Cohen va a una compra venta y adquiere dos vehículos, incluso los quería pagar en dólares, pero el dueño dijo que el valor del dólar era menor, por eso Cohen fue con Cartes a una casa de cambio y pagaron en pesos. El Citroen Berlingo quedó para Cartes y el Toyota Corolla para Oren Cohen, esos

vehículos son utilizados para el transporte de cargas, la que después vimos que utilizaban en Linares para trasladar diferentes especies como una prensa y hasta una estufa. El accidente de tránsito fue menor, Oren Cohen manejaba el Toyota Corolla y chocó a una señora, pero sirvió mucho ya que se logró ubicar el lugar donde residía y se le hizo una vigilancia más concreta, ya que antes se le conocía solamente como "uri", en la conversación que escuchamos Oren Cohen le pide a Cartes que le cambie este auto por la Citroen Berlingo.

Entre esa fecha el 13 y 16 empiezan a ver algunas conversaciones con los sujetos apodados como "primos", que eran Juan Romero y Patricio Salgado quienes llegaron el 16 a Santiago y junto a Cohen sin Cartes concurren a Valparaíso a la empresa Del Frío y mientras iban a las instalaciones, Salgado concurre hasta la empresa naviera Saam la que mantenía los contenedores de la empresa naviera Sudamericana de Vapores. En esas conversaciones, obtuvimos que la actividad a la que se dedicaban Salgado y Romero era a la venta nacional de frutas y que ellos conocían a un sujeto en Del Frío que era el administrador y Patricio Salgado conocía a uno de los vendedores de las de Saam y se dividieron las misiones. Esta entrevista se filmó, ellos bajan a revisar las instalaciones en Del Frío y Salgado se comunica con Cohen a su celular y le pregunta por si ya habían salido del frigorífico, posteriormente van a almorzar todos al restaurante O'Higgins y después regresan a Santiago.

Patricio Salgado y Juan Romero se dedicaban al comercio nacional de frutas. Salgado fue hasta donde el administrador de los contenedores de la naviera Sudamericana, la que arrienda contenedores o vende contenedores para el tránsito de mercaderías, eso con el objeto de tránsito de mercadería internacional y usar esos contenedores para ordenar la mercadería" Lo anterior resulta confirmado por el testimonio del Sargento Segundo **Peñaloza Mena**, respecto de quien la fiscalía incorporó la escucha del 15-05-06, llamada 107, del celular 087849514. indicando el referido testigo que "los sujetos antes referidos propusieron juntarse en Providencia 2636 (Oren y los sujetos que venían de Linares). Se saludaron como primos, lo que era común entre Oren Cohen, Patricio Salgado, Juan Romero y Cartes. En esta conversación esta Cohen y Juan Romero". Asimismo, manifestó que "en el hotel Alessandría se hospedaron Salgado y Romero Zárate. El hotel lo vigiló otra patrulla. Al día siguiente, como las 11 horas

desde los estacionamientos del Hotel sale Salgado y Romero y van donde Oren Cohen y abordan el auto de éste, esto es el 16 de mayo. Telefónicamente tomé conocimiento que estas personas tomaron la ruta 68 en dirección a Valparaíso y se dirigieron a una empresa llamada Del Frío”.

En este sentido, creíbles y conducentes resultan los dichos del Capitán Garay en orden a acreditar las vinculaciones que tenía Oren Cohen con un ciudadano mexicano llamado José Carlos Martínez Elizondo, apodado “bolívar” a quien le comenta que no era conveniente trabajar con la empresa Sol Austral –propuesta por Barceló Barrachina-, sino que era mejor empezar a trabajar con los “primos”, apodo que se les da a Patricio Salgado y Juan Romero, quienes vivían en Linares y se dedicaban al comercio nacional de la fruta. Lo anterior se ve refrendado por el testimonio que presta el funcionario Peñaloza quien ratifica los encuentros entre Cohen, Cartes, Salgado y Romero.

Siguiendo con el testimonio cronológico del Capitán **Garay**, indicó que “ese frigorífico Del Frío tenía varias cámaras, hace un trabajo de almacenamiento, es un lugar apartado, era una empresa que arrienda diferentes cámaras a otras empresas que trabajan en el rubro de la exportación.

Lo de la jerarquía se veía claramente, por ejemplo Oren Cohen llama a José Carlos y le dice “voy a ver a esperanza con los primos”, le dijo que quería empezar esperanza con los primos ya que el otro lugar –Del Frío y Sol Austral- estaba complicado, después determinamos que “esperanza de los primos” se trataba de Linares y el lugar escogido por Oren Cohen con Guillermo Cartes y los contactados por éste, Patricio Salgado con Juan Romero. Para mí, los primos son estas personas de Linares por la forma en que se trataban”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 16-05-06, llamada 109, 08-7849514, indicando el testigo que “en esta conversación Oren Cohen da cuenta de sus acciones a José Carlos y éste le dice que está interesado en partir con “esperanza de los primos”, desechando totalmente a Sol Austral. Al analizar esta llamada, se desprende que si Oren Cohen y Guillermo Barceló habían sido comandados hacia acá, lo que hizo Cohen era asegurar el trabajo y demostrar a la organización que era un hombre responsable y que sabía hacer las cosas, esta llamada daba cuenta lo que nosotros estábamos

pensando, además decía que quería comunicarse en la "oficina", lo que significaba ir a Internet y comunicarse a través del correo y dar cuenta de estas nuevas diligencias y en el trasfondo de la llamada se escucha a Salgado indicando la cantidad de horas que se demorarían yendo por Valparaíso.

Entre el 16 y el 25 hay llamadas que dan cuenta a los problemas que le está causando Miguel Pinto a Guillermo Cartes y una donde habla Salgado con Cartes en donde señalan que lo que habían visto y observado ellos, en relación al contenedor que uri deseaba comprar, no servía de nada, que no sabía él que se le iba a echar a perder todo dentro del contenedor, que el contenedor que estaban comprando era un tarro, esto es, como un contenedor metálico que solo almacena alguna mercadería no susceptible de daño, no así como un frigorífico y él le comenta que un amigo le estaba vendiendo un contenedor frigorífico bueno, y con ello poder empezar su propia empresa y haciendo mención que cuando lo tuviesen en su poder les iba a servir para trabajar para ellos.

El día 25-05 Oren Cohen le solicita a Patricio Salgado que ubique personas o números de su cuenta corriente y si podía recibir depósitos desde el extranjero. Esos dineros para una organización que está intentando exportar drogas, estaban obligados a recibir remesas de dinero para las inversiones que había que hacer como el arrendamiento de la casa, de la prensa, de las cajas, de la fruta que debían exportar. Posterior al día 16, habían tratativas, Patricio Salgado muy molesto comentaba con Juan Romero y Guillermo Cartes que Oren Cohen no decía lo que quería sacar, por eso recibieron la visita de un ciudadano israelí, Abraham Cohen, con el que concurren a Linares y le solicitó a Oren Cohen diferentes tipos y cortes de pollo, de carnes y cigarrillos de origen cubano para ser exportados hacia Israel. Entonces Salgado con Romero, que no eran especialistas en ese tema, pero sí Juan Romero tenía una vasta experiencia en el tema comercial, de hecho fue uno de los grandes impulsores de las exportaciones en productos agrícolas y berries, que era lo que él se manejaba. Hay conversaciones en que Salgado le hace ver su incomodidad ante Guillermo Cartes, donde le dice que Oren Cohen lo hacía viajar a Santiago para entregarle papeles donde le señalaba algún tipo de cortes de algún tipo de ave o de carne y Salgado le decía a Cartes que iba a puro dar la hora, porque no tenían nada hecho, y Cartes

interlocutaba con Oren Cohen y éste no quería ni siquiera mandar por correo electrónico esta información, por eso los hacía venir a Santiago, a veces solamente para entregarle un papel. Eso con el tiempo nos fue demostrando el nivel de influencias que tenía Oren Cohen sobre las personas con las cuales se había relacionado.

Entonces, ellos con Abraham Cohen concurren a un frigorífico con el cual mantenían amistad con el administrador en Linares, Marcelo Durán, South Berries, para ver las instalaciones de dicha planta, frente a estos dos lugares, Valparaíso o Linares, Salgado decía que le daba lo mismo, pero le era más cómodo Linares, pero hicieron estas averiguaciones con este Abraham Cohen para operar en este frigorífico". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** llamada 355, de fecha 18-05-06, 08-8996175, referido a una llamada hecha al administrador de South Berries, indicando el testigo que "cuando concurren a Linares, Abraham, Oren y Cartes, para lograr la identificación de Abraham se dispuso un control vehicular logrando identificarlo, la llamada que escuchamos la efectúa Patricio Salgado Vera quien habla con Marcelo Durán Santana, administrador de South Berries.

El día 29 de Mayo del año 2006 llega en la mañana un sujeto calvo, moreno, delgado, 1.50, quien pasó a la casa de Oren Cohen y al cual éste había anunciado su llegada como bolívar, quien vendría a ver como estaba funcionando todo. Bolívar llegó el 28 de mayo, según el documento de la Policía Internacional, con el nombre de José Carlos Martínez Elizondo, pasaporte mexicano, acompañado de una señorita de apellido Echeverría, colombiana, que a Guillermo Cartes no le gustó porque era media ordinaria".

Continuando con su relato, el Capitán **Garay** indicó que "ellos -Cohen y Bolívar- salen ese día hacia Linares, eso era lo que estaba esperando Patricio Salgado, porque significaba que ahora las cosas iban a empezar a funcionar, iban a llegar los dineros, iban a estructurarse diferente, iba a empezar a trabajar. En este tránsito de Santiago a Linares iba Oren Cohen con este mexicano, se les controló y se obtuvo la identidad completa de este sujeto, como José Carlos Martínez Elizondo" Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Sargento Segundo **Peñaloza Mena**, quien señaló que "el 29 de mayo, en vigilancia del domicilio de Callao vimos que Oren Cohen salió del departamento y se fue al oriente e ingresó al edificio Centinela 3069 y al cabo de unos minutos

salió acompañado por una persona de 48 a 55 años de edad, semi calvo y se van en el vehículo suyo y fueron al locutorio internet de Providencia al 2600, a la media hora en el auto toman la ruta 5 sur y se van a Linares y son seguidos hasta esa ciudad también por la patrulla de Tulio Muñoz. El vehículo fue estacionado en la Plaza de Armas de Linares y el sujeto semi calvo, José Martínez Elizondo, mexicano (grabado en intervención y conocido también como Bolívar) se bajó del vehículo, a esta persona en el trayecto a Linares se le efectuó un control en carretera a fin de obtener sus datos. Se entrevistaron con Salgado y Romero, se fueron a un local de internet a la altura del N° 400 de calle Independencia y están como una hora y luego abordaron el vehículo y van al sector de Yerbas Buenas e ingresaron al frigorífico South Berries. El ciudadano mexicano, andaba con un notebook y a veces lo habría. En la noche Martínez Elizondo y Cohen se hospedaron en el hotel Curapalihue y al día siguiente regresaron a Santiago". Al respecto, la fiscalía incorporó en esta parte del relato de Peñaloza Mena un extracto de **filmación** de entrada y salida a Santiago por Cohen y Martínez Elizondo, de 29 de mayo de 2006, indicando el testigo que "en el primer extracto se ve a Oren Cohen y a José Martínez Elizondo saliendo desde el hotel Centinela ubicado en calle Callao. Van al domicilio de Cohen a buscar su auto patente XA 6763, marca Toyota, modelo Corolla, color gris. El domicilio de Cohen corresponde al N° 2975 de Callao y el Edificio Centinela esta en el 3069 de igual calle. En el segundo extracto se aprecia a Oren Cohen, Juan Romero, Patricio Salgado y a Juan Martínez Elizondo, al regreso del viaje de los sujetos en Linares cuando volvieron del frigorífico South Berries". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Cabo Primero de Carabineros **Juan Carlos Velásquez Munzenmayer**, quien señaló que "pertenecí al equipo N° 3 de trabajo del OS7 Drogas, al mando del Capitán Gilberto Garay y por un análisis de información de un procedimiento anterior que se gestionó en el departamento de drogas, en el que no participé, realicé gestiones específicas. El 29 de mayo, en horas de la mañana, fuera del domicilio de Oren Cohen, se le observa salir e ir al edificio Centinela N° 3069 ubicado como a una cuadra de su domicilio y se entrevistó con un sujeto semi calvo de unos 48 a 50 años y concurrieron a Providencia a un local de Internet y luego abordar un auto XA 6763 y dirigirse a la ruta Cinco Sur, con el Sargento Peñaloza los seguimos hacia Linares donde llegaron como las

15:00 horas. Ese día se obtuvo la identidad del acompañante de Cohen, José Carlos Martínez Elizondo en un control de rutina en la carretera. En Linares fueron a un local de Internet estacionaron el vehículo al costado de la plaza, fueron a un local de internet de calle Independencia y luego llegó Salgado y Romero, se juntaron y luego en un auto se fueron en dirección desconocida y el vehículo en que andaban quedó estacionado en la plaza. Luego regresaron, tomaron el auto y fueron hacia el centro de Linares, para luego volver al local de Internet y en la noche ir al hotel Curapalíhue donde se hospedó Oren Cohen y Martínez Elizondo”.

En este sentido, creíble resulta el testimonio del Capitán Garay quien se refiere en esta parte de su relato a la llegada de Bolívar a nuestro país para verificar personalmente las operaciones que estaba efectuando Oren Cohen junto a Cartes, Salgado y Romero. Lo anterior se encuentra además corroborado por el testimonio del funcionario Peñaloza quien efectuó labores de vigilancia al vehículo de Cohen, percatándose que éste junto a Bolívar viajaron a Linares, donde se juntaron con Salgado y Romero y concurren a la empresa South Berries, para lo cual reconoce a los acusados en una filmación exhibida por el ente persecutor penal. A su vez, también se ve refrendado por el testimonio que presta el funcionario Velásquez Munzenmayer quien presenció el momento en que se juntó Cohen con Bolívar y concurren a un locutorio y luego se dirigen a Linares.

Prosiguiendo con su relato, el Capitán **Garay** indicó que “en Linares van al frigorífico South Berries, a parte Guillermo Cartes viajó a Valparaíso y tuvo un encontrón con Miguel Pinto porque tenía problemas con los 50.000 dólares. Guillermo Cartes recibiendo llamadas de Miguel Pinto, éste le dijo que lo habían hecho invertir en la bolsa y había perdido dinero, pero por su condición y como solo conocía a Cartes y Barceló, Pinto no se podía comunicar con Barceló, sino que hablaba solo con Guillermo Cartes que era la persona visible chilena que se había presentado como parte de la organización y en una llamada de Cartes a Cohen, que estaba con José Carlos, le hace mención a que este Pinto lo tenía muy complicado, que lo estaba molestando durante todo el día y Oren le solicita instrucciones a José Carlos, y éste le dijo que no siga, entonces Cartes entiende que no debe seguir en esa postura” Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada 258, de fecha 30-05-06, el testigo señala que “los problemas en Sol Austral son complicados para Guillermo Cartes quien pasó toda su

documentación a esa persona, ellos tenían todos los antecedentes porque Miguel Pinto quería contratarlo e ingresarlo a la empresa, por eso que Cartes le dice a Cohen que él tiene el problema. Cohen le dice que lo va a enfrentar, pero Cartes le dice que acá no se hace eso, además le hace mención de la problemática que le puede traer esto que a Pinto no se le cancelen los 50.000 dólares, que obviamente la organización no estaba dispuesta a perder”.

Asimismo, agregó que “Miguel Pinto Fernández hacía los requerimientos a Cartes”. Al efecto, incorpora **escucha**, llamada 1, de fecha 30-05-06, 09-0539308, el testigo señala que “esa llamada es una de las tantas que recibió Cartes durante esta investigación y la forma en que Guillermo desviaba la atención de Pinto era que él también era parte de las personas a quienes se les adeudaba dinero, pero eso no era así sino que Cartes a parte de una mecánica organizacional o con Pinto en Valparaíso o con Salgado en Linares, él iba a hacer el mismo trabajo. Hay una cosa que se me fue y que dice relación con la declaración prestada el 22-02-07 por Salgado Vera, éste señala que la persona que a él lo contacta con la organización es Guillermo Cartes, quien a través de un primo de Cartes se conoce con Guillermo y se inicia la relación, ya que Cartes tiene familiares en Linares. Por eso nosotros, Guillermo le decía a Pinto que estaba en el mismo problema para que de esta forma no le insistiera con el pago de los 50.000 dólares y el 29 de junio Cohen recibe esa información y le hace referencia a José Carlos, ya que lo que quería Cartes era si tenía que viajar a Valparaíso y entrevistarse con este sujeto y efectuar la llamada a Barceló, eso es lo que dice esta llamada. Posterior a esto, hay una discusión fuerte entre Cohen y Cartes, ya que Cohen le hace ver que por qué a él lo llama tanto ese sujeto, y Cartes enojado le dijo que solo era un perro, un soldado, tal como lo dijo Patricio Salgado en su declaración del 22-02-07”. También se incorpora **escucha**, llamada 6 del día 31-05-06, entre Cartes y Cohen respecto al problema que significaba Miguel Pinto, indicando el testigo que “Cartes hastiado por los problemas que le está generando un error cometido por Barceló Barrachina, tiene la obligación de mostrar su cara, porque tiene todos sus documentos, quedando clarificado que esta organización está compartimentada, ya que si veía a Cohen lo iba a conocer y con ello generaría un problema más. También se hace ver que Cartes pasa a ser un soldado de Oren

Cohen, dispuesto a trabajar por la organización y eso aún cuando se nota lo complicado que está Cartes, igual Cohen le dice que lo vaya a buscar para comprar la prensa hidráulica para empezar a trabajar, indicándole la hora en que iba a ir y eso da a entender los lazos jerárquicos entre estas dos personas estaban sumamente definidos, uno el que ejecutaba y otro el que estaba dispuesto a cumplir las acciones a seguir. Lo importante de este nuevo vuelco es que dejan de lado la posibilidad de sacar la droga por Sol Austral, primero por los problemas del gerente y que no fuera el propietario de las instalaciones.

Ahí juega un rol más preponderante Patricio Salgado y Juan Romero, ya que esto se trata de una sofisticación de funciones. Cohen estaba encargado de internarse en Chile, Guillermo Cartes a cargo de la confección de las maquetas, la maquinaria hidráulica, pero ¿quién era Patricio Salgado y Juan Romero? Primero, había que tener una persona para ubicar las mercancías necesarias para esto y ese era Juan Romero, quien tenía una vasta experiencia en ese tema, muchos contactos, al igual que Patricio Salgado quien era socio de él. Ambos, después del 29 cuando viajó José Carlos Martínez con Oren Cohen a Linares se toma la decisión de empezar este tema con la salida de berries donde se ocultaría la droga y para ello la organización se tenía que instalar en Linares.

Para ello Cohen le propone a Salgado arrendar una casa, en lo posible una parcela, pero que tuviese con corriente trifásica, ya que la máquina que iba a trabajar necesitaba ese tipo de corriente, y ahí vienen los problemas Salgado y Romero hablan con Marcelo Durán, quien tenía berries en su frigorífico, pero ya estaban embalados, cajas listas para salir y dejan un cheque por 45 millones girados por Patricio Salgado asegurando esa mercadería, pero Cohen empieza a pedir cuenta de las cosas que se habían hecho. Juan Romero seguía tratando de comprar y vender algún tipo de producto y Cartes se encargaba en Santiago de hacer lo que le decía tanto Oren Cohen como José Carlos Martínez". Al efecto, incorpora **escuchas**, llamada 24 y 29, de fecha 30-05-06, 09-8631936, indicando el testigo que "aparecen los contactos entre Marcelo Durán y Romero y Salgado, antes ya habían concurrido Salgado y Romero con Cohen y Cartes a la empresa y habían sido acompañados con Abraham Cohen, ahora iban con Bolívar, quien era el que daba la seguridad. Esta segunda llamada da cuenta que Juan Romero tenía una vasta experiencia en el

tema, pero tenía que sacar una caja de cartón, ya que de la fruta que ya estaba embalada, no le pedían una caja completa con la fruta sino que una caja vacía para saber si esa caja cumplía las condiciones para que pudiese ocultar la droga, ya que José Carlos tenía que sacar las cuentas de los tiempos que se iba a utilizar en todo esto y los metrajes para usar la plataforma, por eso los cortes de las bolsas que después se compraron". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada 759, de fecha 31-05-06, 08-8996175, llamada 279 del mismo día, indicando el testigo que "esas llamadas hacen ver la necesidad de la adquisición o arriendo de una casa, incluso se había visto una casa en camino Yervas Buenas, era una casa roja en un callejón cerca del matadero, ya que pronto a esta llamada Oren sabía que iba a llegar una persona importante y la segunda llamada es de Cohen para consultarle nuevamente por lo que había hecho respecto a la casa, Cohen les ponía presiones a los cuales Salgado y Romero no estaban acostumbrados". Añadió que "frente a estas presiones de Oren Cohen o cuando avisaba visita a Linares todos se excusaban, pero al final igual todos lo iban a recibir. Otra cosa curiosa es que entre Cartes y Salgado discrepaban sobre Oren Cohen y las actitudes que tomaba, lo llamaban el "grandote", hacían referencia a que no sabía hacer bien las cosas y que eso demoraba el trabajo, por eso que Salgado y Cartes estaban pensando trabajar con un tercer sujeto, colombiano, llamado "licenciado" y pensaban hacer una exportación a parte de la otra. Lo simpático era que hablaban de Cohen como el "grandote", pero nunca telefónicamente nadie le representó algo a Cohen, si bien Salgado y Cartes, siempre pelaban que Cohen los estaba incomodando, pero al hablar con Cohen el trato era distinto". Asimismo, indicó que "era necesario conseguir una casa y una prensa". Al efecto, incorpora **escucha**, llamada 277, de fecha 31-05-06, 08-7849514, indicando el testigo que "esa llamada es donde se ve la necesidad de Oren Cohen de llamar a Cartes y que se tenían que ver en 15 minutos, lo importante era que para hacer la compra de la prensa el especialista era Cartes, ya que él sabía de eso". Asimismo, agregó que "era complejo dar el nombre, pero Cartes había dado su nombre a Sol Austral, pero hubo otro caso, cuando le solicitan antecedentes de Movistar a Cartes, salvo esa oportunidad en que corroboró sus datos, hubo otra ocasión en que también se dieron nombres completos, fue cuando Patricio Salgado estaba asegurando las

camionetas Fiat Estrada y la Toyota Rav". Al efecto, incorpora **escucha**, llamada 264, de fecha 31-05-06, 08-7849514, referida a la ejecutiva de Movistar que corrobora datos de Guillermo Cartes, indicando el testigo que *"esto demostraba las equivocaciones que iba cometiendo esta organización, son pequeños detalles que hacen caer la organización. Cartes tenía claro que para él era un riesgo que Miguel Pinto tuviese sus datos por cualquier vinculación, pero Cartes ni se imaginaba que su nombre iba a ser utilizado para el tema de los teléfonos, los autos estaban a nombre de Guillermo Cartes, la casa estaba arrendada a nombre del mismo Cartes, al igual que la prensa"*.

En cuanto a la necesidad de arrendar una casa, la fiscalía incorporó la **escucha** de fecha 05-06-06 llamada 885, 08-8996175, referida a las características que debía tener la casa en Linares, indicando el testigo que *"en ella hablan Patricio Salgado y Cristian Salgado, su hermano y hacen referencia a una casa en Linares que tenía un valor elevado y que estaba interesado Patricio Salgado en adquirir, pero la casa que buscaban era otro tipo de casa, que fuera aislada y que tuviera corriente trifásica para utilizar la máquina de selladora al vacío adquirida en Santiago. En las llamadas, cada uno había sido utilizado dentro de la organización para un determinado trabajo y la empresa South Berries vendió los berries a Salgado y a Romero, para que ellos a su vez se lo vendieran a la organización, esta mercadería ya estaba en la caja embaladas, pero empezaron a hacer exigencias respecto a las cajas, a Juan Romero se le exigió que las cajas tuvieran un grosor de 8 milímetros, esas cajas inclusive, el 6 de junio fueron a Rancagua a la empresa Internacional Paper para ver las cajas y comprar las cajas, pero después vuelven a cambiar y le dicen que la caja tiene que ser doble onda y a vista de los que efectuaban la venta le hacían ver a Juan Romero que no era necesario colocarle doble onda a una caja de berries ya que las cajas que ellos tenían cumplían con todos los requisitos internacionales exigidos para esa fruta, pero Romero decía como respuesta que el importador requería ese tipo de caja"*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 06-06-06 llamada 979, 08-8996175, referida a una conversación entre Cohen y Salgado, indicando el testigo que *"previo a eso habían otras llamadas donde se ponen de acuerdo, finalmente se van en tren y le piden a Salgado y a Romero que se junten en el terminal de trenes en Rancagua. Finalmente no siguen con*

la empresa Internacional Paper, pero lo hacen por South Berries ya que había una persona que tenía un contacto en la empresa Roble Alto, es una papelería que está en Puente Alto, Marcelo Durán dijo que no tenía problemas y que iba a hacer todo lo de las cajas, pero éstas deben quedar a nombre de alguien no de nosotros y por eso quedaron a nombre de Patricio Salgado". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas** de fecha 06-06-06 llamada 173, 09-8631936, y llamada 998 de igual día, 08-9996135, referidas la compra de las cajas y de las características de doble onda, indicando el testigo que "la primera llamada es que queda clarificado que querían una caja de doble onda, eso dice relación con la prensa utilizada para ocultar la droga, se le dice a Romero que hable con la secretaria de la empresa ya que tiene el contacto con el representante de Roble Alto y ahí se le pide que necesitan cajas doble onda. Luego Juan Romero da cuenta que ya tenían las cajas y de fondo se escucha a Salgado y a Martínez hablando del tema. En ese momento, a raíz de los problemas que tuvo en aduanas Jorge Jáuregui, éste se sintió complicado y perseguido, al igual que José Carlos y Oren Cohen quienes lo dejaron botado en Las Condes y Jáuregui se fue al día siguiente a Colombia, lo que no se condice con la maleta que traía cuando llegó". En este mismo sentido, y respecto a la llegada a Chile de Jorge Jáuregui Caicedo, las aseveraciones del Capitán Garay tienen respaldo en la actuación policial efectuado por el Sargento Segundo de Carabineros de Chile **Rodrigo Ernesto Jara Lobos**, quien manifestó que "mi participación se inicia un día 5 de junio, específicamente se encontraba de servicio de patrulla operativa y se dispone que concurra al Aeropuerto Internacional para prestar cooperación en un seguimiento que se iba a hacer a la llegada de un ciudadano colombiano al país. En la oportunidad, a cargo de la diligencia se encontraba mi Capitán Garay, quien dispuso que me apostara a la salida del Aeropuerto, el ciudadano llegó en la madrugada, como a las tres y media de la madrugada, lo fue a buscar un ciudadano israelí apodado "Oren", del que desconocía mayores antecedentes hasta ese momento. Luego lo siguió por postas por diferentes arterias de la ciudad. Yo trabajaba en otro equipo, la investigación era llevada por los señores capitanes Tulio Muñoz Fuentes y Gilberto Garay Mora que no eran de mi equipo, yo pertenecía al equipo de Luis Mauricio Lermenda López". Además agregó que "a esas alturas, no conocía a Oren, fui al aeropuerto y

el Capitán Garay me ordenó que fuese en cooperación de su equipo para seguir un vehículo, ya que iba a llegar un ciudadano colombiano y se necesitaba saber dónde o en qué lugar se iba a hospedar o donde se iba a alojar, esto fue el 5 de junio, del año 2006, no está seguro. Lo seguí hasta una Copec en Avda. Andrés Bello, frente a la Embajada de EEUU, que fue el lugar donde el vehículo patente XA 6733, que correspondía a un Toyota Corolla, color beige, cargó combustible y se me dispuso que me quedara atrás, esto es, me relevaron en la posta de seguimiento, después por radio escuché que el vehículo se le había perdido a las personas que lo seguían”, añadiendo que “después, en relación al vehículo Toyota Corolla patente XA 6763, una vez que se logró la detención de los imputados, me enteré con posterioridad al procedimiento policial, que lo conducía un ciudadano de nacionalidad israelí, señor Oren Cohen, a él le fue incautado, era de nacionalidad israelí. Yo seguía en esa oportunidad a un sujeto colombiano y el que lo iba a buscar al aeropuerto era un ciudadano llamado Oren”.

Lo anterior también se encuentra corroborado por el testimonio del Sargento Segundo **Peñaloza Mena**, quien señaló que “el 4 de junio se reunieron en el departamento del OS 7, tenían conocimiento que en la madrugada llegaba desde Colombia un ciudadano colombiano que estaba vinculado a esta organización y sujetos investigados. El sujeto era de apellido Jáuregui. Era importante para la investigación por que Martínez Elizondo y Oren Cohen debían ir a buscarlo. Al salir del aeropuerto se percataron que José Jáuregui no se conocía con Oren Cohen y José Martínez pues pasó con su maleta cerca de ellos sin mirarse y saludarse, al instante Martínez se acerca a Jáuregui, la hace una preguntan y se saludan. Posteriormente Cohen va a buscar su auto y se retiran los tres. Al día siguiente, como al mediodía, se le informó que por una anomalía se le perdió la pista al ciudadano colombiano. Luego de esto, se supo que Jáuregui abandonó el país, llegó el 5 de junio en la madrugada y se fue el 7 de junio de 2006. Por una intervención telefónica supieron que Jáuregui notó el seguimiento o le pareció extraño que en aduana le preguntaran su individualización, lo que motivó que dejara el país”.

En el mismo sentido y también corroborando las anteriores declaraciones, se encuentran las aseveraciones de la Capitán de Carabineros de Chile **Claudia Andrea Olivia Carrasco Tapia**, quien señaló

que "el 4 de junio de 2006 un oficial de caso, equipo tres, me solicitó cooperación para una diligencia en el aeropuerto internacional por una investigación por tráfico. Como las 16:00 horas vi la foto del investigado Oren Cohen quien iría al aeropuerto en la madrugada del 5 de junio y también vi la foto de Jáuregui, quien, colombiano llegaría en el vuelo. Fui al Aeropuerto para verificar llegada del señor Jáuregui, para ello me senté en una escalera cercana a la puerta de salida pasajeros. Como las 4 de la madrugada vi a Oren Cohen junto a otro sujeto del que no tenía antecedentes, pero supe después que era Martínez Elizondo, un extranjero. Logré ver a Jáuregui Caicedo que salió con un bolso y una maleta, pasó por el lado de Cohen y Martínez, pasó por el lado mío y fue interceptado por Martínez y Jáuregui le pasa la maleta a Martínez y estas tres personas salen del hall en dirección a estacionamientos del lugar. Se subieron a un Toyota Corolla XA-6763 y se fueron por Costanera Norte. Después de seguirlos por varias calles y como se daban muchas vueltas los oficiales de caso decidieron abortar el seguimiento, ya que a esa hora –cuatro de la mañana- había pocos vehículos en el sector. Luego de uno o dos días el señor Jáuregui se retiró del país. Antes de la diligencia en el aeropuerto me pasaron dos fotografías, una de Cohen y otra de Jáuregui Caicedo, quien era colombiano".

En este mismo sentido, este Tribunal estima que veraces y contundentes resultaron los dichos del Capitán Garay en esta parte de su relato, ya que señaló respecto al rol de Romero quien era el encargado de ubicar las mercancías necesarias para esto, ya que tenía una vasta experiencia en ese tema y muchos contactos, al igual que Patricio Salgado quien era socio de él. Además, con la llegada de Bolívar a Linares se tomó la decisión de empezar con la salida de berries a exterior, donde se ocultaría la droga y para ello esta parte de la agrupación se tenía que instalar en una casa en la ciudad de Linares, la cual tenía que tener corriente trifásica, labor que posteriormente cumplió Patricio Salgado. Por otra parte, veraz resultó el relato del Capitán Garay al señalar que la empresa South Berries vendió los berries a Salgado y a Romero, para que ellos a su vez se lo vendieran a la organización, añadiendo que esta mercadería ya estaba en la caja embaladas, pero que desde el exterior se empezaron a hacer exigencias respecto al grosor de las cajas, las que tenían que tener un grosor de 8 milímetros, por lo que viajan a Rancagua, a

la empresa Internacional Paper para ver las cajas y comprar las cajas, pero después vuelven a cambiarlas, ya que les dicen que las cajas tienen que ser doble onda. Finalmente no siguen con la empresa Internacional Paper, pero lo hacen por South Berries ya que había una persona que tenía un contacto en la empresa Roble Alto, es una papelería que está en Puente Alto, quedando la compra de las cajas a nombre de Patricio Salgado. Lo anterior se ve refrendado con el reconocimiento que hace el Capitán Garay de las escuchas incorporadas por la fiscalía. Asimismo, dicho testimonio resulta coincidente con lo señalado por los funcionarios Jara, Peñaloza y la Capitán Carrasco, en cuanto a la llegada del ciudadano colombiano Jorge Jáuregui Caicedo a Chile, quien venía con la finalidad de trabajar en el tema de las cajas.

Continuando con su relato, el Capitán **Garay** indicó que *“hubo llamadas telefónicas respecto a lo de Linares, Juan Romero tenía que contactarse con alguien en España y tenía que decirle “estoy hablando de parte del tocayo”, lo que era para preparar un envío en un cooler con dos kilos de frutas. Además hay una llamada en donde habla Cohen con Salgado, preguntándole en relación a las cajas y al espesor y toma el teléfono José Carlos y le llama la atención a Salgado porque no habían cumplido lo que le pedían, que era esto de efectuar el llamado telefónico a España y Salgado para encubrir esta incompetencia le dice que Romero está ocupado y que no los podía atender, y cuando corta Salgado llama a Romero pidiéndole que corte el teléfono porque lo estaban ubicando, eso era porque ya estaban preparando los caminos para la salida de la droga, eso fue el 7 de junio”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 07-06-06 llamada 1060, 08-8996175, referida a una conversación entre Salgado y Cohen, y Salgado con Martínez indicando el testigo que *“en las llamadas se veía el tono de exigir las cosas que se habían acordado que tenían que hacer, Salgado y Romero no estaban acostumbrados a este tipo de presión, ya que normalmente se entendían con Oren y a él lo podían manejar, pero en este caso es José Carlos quien pone la presión de manera fuerte en relación a lo que había pedido y no habían hecho y Salgado no sabía como explicar que no habían hecho el cometido que habían solicitado, ese cometido decía relación con llamar a una empresa que finalmente se determinó con el envío, que era Bayex Overseas, una empresa española y Salgado en su declaración del 22-02-07*

dijo que era una empresa que estaba en poder de la organización que iba a recepcionar finalmente el envío y Salgado y Romero no hicieron caso y no hicieron esta llamada, luego Salgado llama a Romero y le dice que apague el teléfono porque lo estaban ubicando". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 07-06-06 llamada 1061, 08-8996175, referida a Salgado y Romero, indicando el testigo que "uno de ellos dijo "no estoy ni ahí", pero eso lo decían entre ellos, no hacía José Carlos, ellos normalmente estaban sometidos a lo que esta persona les decía.

El día 13 de junio se va José Carlos de Chile, sin antes recibir el 7 de junio una llamada telefónica del extranjero en donde nosotros nos damos cuenta que Jorge Jáuregui entró en paranoia cuando estuvo acá, incluso en la investigación de Colombia, en una escucha, lo trataron de tener poco coraje por no haberse quedado más tiempo en Chile". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 08-06-06 llamada 1, 08-4632164, en la cual hablan dos extranjeros, haciendo referencia a que llamen en nombre del "tocayo", indicando el testigo que "esta llamada es otro eslabón de la organización, es la persona que tenía los contactos con la empresa española Bayex Overseas y es a quien se refiere José Carlos para el envío de las muestras de fruta, hablan de las horas de diferencia con Europa y Chile y hacen referencia al sujeto con el que se tienen que relacionar, apodado "tocayo" quien estaba en España y que le había dejado un dato en la "oficina" en relación a la salida de Jorge Jáuregui de Chile, quien presumía que estaba siendo investigado por la DEA, eso lo supimos con la información entregada desde Colombia.

Los preparativos en estos días -8 de junio- eran todos relacionados con las cajas y la prensa. Habla Cartes y Salgado le pregunta donde estaba ya que ya tenía la prensa lista para bajarla y la bajan en el taller que tenían en calle Maipú en Linares, una vez que ellos buscan el lugar, ellos necesitan la compra de algunos insumos, Salgado le dice que los insumos los compramos nosotros y esos se compraban con dineros de la organización, pero con facturas a nombre de la empresa de Patricio Salgado para recupera al IVA posteriormente". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 08-06-06 llamada 1094, 08-8996175, indicando el testigo que "se refiere a que se van a juntar para bajar la prensa que tenía Cartes en la Citroen Berlingo. José Carlos Martínez Elizondo tenía contactos al extranjero vía telefónica y por internet. Hay una llamada entre

José Carlos y “diego”, inclusive hablaban de otros negocios paralelos que tenían. A “diego” lo teníamos identificado como el encargado del traslado de la droga desde Colombia hacia Santiago u otras ciudades al que le pidan”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 08-06-06 llamada 4, 08-4632164, indicando el testigo que “es una llamada entre José Carlos Martínez y “**diego**”, identificado posteriormente como **Carlos Zapata Cuellar**, y se da cuenta de los trabajos que están realizando en conjunto, que hablan de la necesidad de sacar mercaderías que va a trasladar Zapata Cuellar, ya en la parte final de la investigación éste toma contacto con Oren Cohen para juntarse acá en Chile una vez que vayan a recibir la droga. José Carlos le había exigido a Salgado y Romero que llamara a una empresa, esa llamada se realizó finalmente, luego Romero le contó de esto a Salgado”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 09-06-06 llamada 272, 08-8631936, indicando el testigo que “con esto se ven la instrucciones que daba José Carlos detrás, ya que Romero llamó a España y dijo que lo hacía “de parte del tocayo” y así fue atendido por esta persona en España.

Luego siguieron las conversaciones de José Carlos dando cuenta al extranjero y pidiendo cuenta de los dineros y de la fruta que tenía que ir a España y otras de Cohen que daba cuenta que no se habían depositados los dinero. El día 13 de junio hay una llamada desde el domicilio donde estaba José Carlos pidiendo un taxi para ir al Aeropuerto, también determinamos que se fue con Jacqueline Echeverría, rumbo a Caracas Venezuela”. Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Peñaloza Mena**, quien señaló “el 12 de junio tomaron conocimiento que Martínez Elizondo dejó el país. Esto fue a las 9 horas y fue con destino hacia Venezuela, se fue en compañía de su pareja Jacqueline Echeverría. Esto se supo por una escucha telefónica. Salió desde el edificio Centinela, en Las Condes”. Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada N° 28 de celular N° 08 4632124 de fecha 13 de junio, indicando el referido testigo que “habla Martínez Elizondo. Se pide un transporte taxi por José Carlos Martínez Elizondo a Callao para que lo lleve al aeropuerto. Al día siguiente de la salida de Martínez Elizondo, tomaron conocimiento mediante escucha telefónica, que vienen a Santiago Salgado y Romero Zárata a una oficina de encomienda en Santiago, vienen en la camioneta Fiat Estrada. Se estacionaron en calle Serrano, se

entrevistaron con otra persona que al parecer era de DHL y sacan de la camioneta una especie de cooler". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada N° 1024 de 13 de junio del teléfono 08 8996175, indicando el funcionario que "se escucha a Salgado que pregunta a DHL cómo enviar fruta fresca a España, a modo de muestras. Es frambuesa, pero no se puede enviar porque es perecible, se puede enviar congelado con hielo seco vía carga aérea". Del mismo modo, la declaración anterior, también se encuentra corroborada por el testimonio del Cabo Primero de Carabineros **Sandor Hermógenes Molina Castro**, quien señaló que "me dijeron que Salgado y Romero venían a Santiago, esto fue en la quincena del mes de junio, venían a DHL, ubicado en Serrano, venían Salgado con Romero, traían un Coleman, donde al parecer traían fruta o algo, ya que supuestamente iban a hacer un envío a España, esa era nuestra misión, corroborar lo que el centro de llamadas escuchaba. En este caso lo corroboramos, llegaron a DHL, mi Suboficial hizo averiguaciones al respecto, el jefe del seguimiento estaba a cargo del Sargento Peñaloza". A su vez, también se encuentra corroborado por los dichos del funcionario **Velásquez Munzenmayer**, quien indicó a este respecto que "el 12 de junio seguí desde el peaje Angostura a un vehículo a un local DHL de Santiago en Eleuterio Ramírez con Serrano, en el vehículo iban Salgado y Romero, los vigilé a distancia y los vi bajar con un cooler y fueron a la empresa".

En este sentido, veraz y creíble resultó el testimonio del Capitán Garay respecto al envío de muestras de frutas hacia Europa, específicamente España, a la empresa Bayex Overseas, indicando al respecto que dicha labor fue encomendada a Juan Romero quien concurrió junto a Patricio Salgado hasta la empresa DHL y envió estas muestras, recibiendo como instrucción de parte de Bolívar que debía llamar a España a un determinado número y decir una palabra clave. Lo anterior se encuentra refrendado por las escuchas telefónicas que reconoció el testigo unido a los testimonios prestados por los funcionarios Peñaloza, Sandor Molina y Velásquez Munzenmayer, quienes ratificaron el envío de frutas al extranjero y además por la prueba documental incorporada, a su respecto, por la fiscalía, medio de prueba que da cuenta efectivamente de este envío de frutas hacia la ciudad de Valencia, España.

Siguiendo con su cronología de los hechos, el Capitán **Garay** manifestó que *“aquí empieza un cambio de actitud de Oren Cohen en relación a los demás integrantes de la organización, ya que los dinero ingresaron y por eso empieza a pedir cuentas, hay una llamada del día 14 donde Cohen llama a Salgado y le dice que iba para allá y luego Salgado habla con Durán indicándole que venían a la empresa a fiscalizar y Romero le pide que diga que ya le habíamos dado 10 millones por adelantado por la fruta, eso porque una vez que llegó el dinero Romero y Salgado lo empezaron a ocupar, incluso hay una llamada de la señora de Romero, Claudia, quien le pregunta por un cheque, Romero le dice que esa plata estaba retenida y a penas llegue iba a sacar un millón de pesos”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 14-06-06 llamada 1248, 08-8996175, entre Salgado y Romero, indicando el testigo que *“una vez que se fue José Carlos y ya los dineros estaban en la cuenta de Salgado tenía que venir un tema de control y eso son las mayores discusiones entre Salgado y Cohen, ya que Salgado le dice que esto es un tema de confianza”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 14-06-06 llamada 417, 09-8631936, entre Romero y Marcelo Durán referido a los 10 millones por la fruta, indicando el testigo que *“Romero a sabiendas que iba a Linares Cohen y para justificar dineros le solicita a Marcelo Durán la posibilidad que éste diga que ya le habían adelantado 10 millones de pesos por la compra de berries. Después de eso hay una llamada de Salgado con Durán donde le dice que le pase un documento donde queden registrado los de los diez millones sin que ingrese al sistema computacional y Durán dice que no había problema, que le iba a hacer un vale y con él Salgado se lo iba a pasar a Cohen, quien iba a empezar a pedir cuentas de todo”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 14-06-06 llamada 1253, 08-8996175, indicando el testigo que *“Salgado le pide el recibo a Durán, ya antes habían dejado un cheque por 45 millones, pero como Salgado se empezó a ocupar la plata en otras cosas que no eran las dispuestas por la organización, tenía que justificarla. Al final de la investigación, ellos empezaron a comprar unas facturas de exportación para recuperar el IVA de la exportación, lo que hicieron con un tal Marcelo, para blanquear una factura real y ellos ocuparla para que el SII les devolviera el dinero. Esto pasa porque esas platas que eran de la organización eran ocupadas en beneficio de Patricio Salgado.*

Después de esto empiezan las presiones relacionadas con la ubicación de la casa y luego de la compra de la máquina selladora empieza la necesidad de comprar las bolsas que se iban a utilizar y hay situaciones que dicen relación a la adquisición de las cajas y que Oren empezó a solicitar cajas con otras medidas para hacer algunas pruebas. En julio se decide arrendar la casa de Kennedy.

En cuanto a la participación de **Manuel Delgado Leal**, el Capitán **Garay** indicó que "en el día 18 de junio aparece en Santiago, en una reunión de Cohen, llega un ciudadano de nombre "Abel", quien era Manuel Delgado Leal, quien era la persona que tenía que venir a trabajar en el tema de las cajas, era el artesano que iba a trabajar operativamente, por eso esta era una organización no una agrupación al azar, Cohen tenía la misión, Salgado y Romero otra misión, Cartes tenía la especialidad de trabajar la parte gruesa de la caja, hacer los moldes, instalar artefactos en el inmueble, sellar artefactos, estar a disposición de las personas para utilizar los insumos para comer, pero el que iba a hacer las labores operativas como tal, era "Abel", quien en la parte final de la investigación habla "Abel" con José Carlos y ahí se da cuenta que "Abel" conocía a Oren Cohen como "miguel", esto da cuenta que las organizaciones van protegiéndose incluso con sus nombres, así lo decía Raúl quien fue un sujeto que posteriormente entró, el que también llamaba a Cohen como "miguel". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Peñaloza Mena**, quien señaló "el 20 de junio supo que se reunieron Oren Cohen, Guillermo Cartes, Juan Romero Zárate y Patricio Salgado en la Píccola Italia de Vitacura, lugar al que llegó también un sujeto que conocían como Abel, del que supieron era Manuel Salvador Delgado Leal. Dos días después en el Bosque Norte tomaron conocimiento que Oren Cohen se iba a juntar con Cartes, ingresó a un banco de Chile donde se juntaron, estaba Cohen con Delgado Leal y escuchó una conversación entre ellos, llegó la patrulla del suboficial Maureira y junto a él grabaron esa reunión, en ella vieron a Cohen gesticulando y estaba molesto y se lo indicaba a Cartes. Esto fue el 22 de junio de 2006, alrededor del mediodía". En el mismo sentido y corroborando lo anterior, declaró el funcionario **Ríos Rodríguez**, indicando al respecto que "el día 22 de junio del mismo año, estaba haciendo vigilancia en calle Callao 2975, departamento que arrendaba Oren

Cohen, me informan que había salido de infantería Oren Cohen junto a Guillermo Cartes y un tercer sujeto, llamado Manuel Delgado Leal, quien había ingresado a Chile días antes. Caminaron por Avenida Apoquindo, hasta el Bosque Norte y se instalaron en la esquina y conversaron 15', yo estaba en una camioneta fiscal e hice una filmación desde el frente de la acera, allí puedo establecer que Oren Cohen, "uri", impartía instrucciones a Guillermo Cartes, hacía gestos con la mano, yo me instalé en la camioneta y otros agentes en otra esquina, haciendo vigilancia visual y posteriormente seguimiento". Al respecto, la fiscalía incorpora **filmación** de fecha 22 de junio del año 2006, indicando el testigo que "está Cartes de espalda con un bolso negro y Oren Cohen de chaqueta blanca, y "uri" da instrucciones, conversa con Cartes. También está Manuel Delgado Leal, quien se me había informado que dos días antes había ingresado al país". En cuanto a los gestos, indicó que "en las reuniones técnicas que teníamos con el equipo había conocimiento de la implementación de una organización para el envío de droga a Europa, Oren Cohen era el jefe administrativo y que tomaba las decisiones respecto a cómo se iba a enviar la droga a Europa. Las otras dos personas que estaban con Cohen en esa filmación, vi un acatamiento de lo que hacía Cohen, no lo contradecían, eran oyentes de lo que decía Cohen". Del mismo modo, dicho relato resulta coincidente con lo expresado a su respecto por el funcionario **Maureira Miranda**, quien señaló que "el día 22 se le efectuó un seguimiento a Cohen que sale en el auto XA-6763 a Apoquindo, lo estaciona en el Unimarc y camina hasta El Bosque donde se reúne con Cartes y Manuel Delgado Leal, alias "Abel", allí conversaron como 40 minutos, diligencia que fue filmada por Sargento Segundo Ríos Rodríguez, en ella se observa que el que dirige la conversación es Oren Cohen hacia Cartes y "Abel", él gesticula, mueve las manos, estaba como dando instrucciones, él dirigía la conversación". A su vez, también se encuentra corroborado por los dichos del funcionario **Velásquez Munzenmayer**, quien indicó a este respecto que "el 22 de junio seguí a Oren Cohen, a Guillermo Cartes y a Delgado Leal, quienes se reunieron en Apoquindo con el Bosque Norte, quienes mantuvieron una pequeña reunión y luego se fueron".

En este sentido, resulta creíble y contundente el testimonio del Capitán Garay referido a la llegada a Chile de Manuel Delgado Leal, apodado "Abel", quien fue enviado desde el extranjero con la misión

específica de trabajar en las cajas para introducir las bolsas con droga. Lo anterior aparece refrendado con el testimonio de los funcionarios Peñaloza, Velásquez y Ríos Rodríguez quien además reconoció una filmación exhibida por la fiscalía, unido a lo expresado por el el funcionario Maureira.

Respecto al dinero, y siguiendo con su relato, el Capitán **Garay** señaló que *“la organización empezó a hacer presión por esto, hay una conversación entre Salgado y Cartes quien le decía que lo tenía chato Cohen por el tema de las platas, que lo estaba fiscalizando mucho y salgado le decía que había que aguantarlo porque íbamos a ganar plata, había que aguantar al “grandote”. Salgado lo que hacía era justificar dineros que no podía justificar porque le hicieron depósitos por 40.000 dólares y después dar cuenta de eso, inclusive cuando Salgado va a Bariloche, la plata se la pasó al hermano, con un cheque por un millón de pesos para Cohen, y también que comprara algunas cosas. También hay una llamada de Cartes a Salgado y le dice que se venga luego porque no soportamos que esté afuera y esté tu hermano a cargo de esto”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 20-06-06 llamada 1390, 08-8996175, indicando el testigo que *“habla Salgado y Cartes y se refieren a Cohen en relación a las fiscalizaciones a las que estaba sometiendo a Salgado para determinar cómo se estaba administrando el dinero. También empiezan las segundas llamadas por la segunda remesa que se iba a enviar por parte de la organización por el tema del tráfico como tal. También hay llamadas de Salgado con Cartes respecto a esas platas y que entendían que lo acordado era para cada uno, no para dividirlo entre todos, después dijo Oren que era una cantidad menor y que era para repartir con Juan Romero y Salgado le había dicho que no iba a seguir más y que tenían que arreglar el tema antes de seguir, pero nunca se escuchó la conversación donde Salgado enfrenta a Cohen”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 15-06-06 llamada 1288, 08-8996175, indicando el testigo que *“es entre Salgado y Cartes, ese día estuvieron en Santiago para venir a dejar la fruta que iban a mandar al exterior. Primero, Salgado señala venir con un tercer sujeto que era para conocer a Cartes y a un tal “licenciado” con el cual iban a empezar otro tipo de tráfico distinto al de Cohen, pero ese licenciado finalmente se dio vuelta y los complicó por unos comentarios que hizo a Oren Cohen. Además, se habla de los dineros*

que se habían acordado cancelar, por eso Salgado habla de “fierros” en vez de droga, lo que revela que en esta comunicación nunca se habló de “fierros”.

Respecto al inmueble con corriente trifásica, señaló que “al solicitar una casa con características especiales, Salgado tomó contacto con una señora llamada Ximena y le solicitó si había una bodega para ser utilizada, le informa que sí y que estaba al lado de un terminal y que contaba con corriente trifásica, pero al ir a verlo, no reunía las características, ya que no tenía un cierre perimetral, sino que tenía un cierre con alambres y eso hizo que no ocuparan esa casa. El 4 de julio se solucionó este tema cuando llegan a Linares, pero antes hay otras llamadas importantes. El día 23 hay una llamada entre Salgado y Cartes, donde hacen ver los problemas que sigue creando “uri” y después Salgado fue a Bariloche y quien queda a cargo de hacer estas diligencias es Juan Romero y Oren Cohen toma contacto el 27 y le pregunta por las cajas y luego le hace ver la incompetencia de Salgado, de mandarse a cambiar en este momento que era álgido para todos”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 20-06-06 llamada 1404, 08-8996175, entre Ximena y Salgado por una bodega con corriente trifásica, indicando el testigo que “da cuenta de la solicitud de Salgado por este lugar, pero lo que importaba era que tuviese la corriente trifásica, no le importaba cuanto costaba. Eso era porque la máquina que compraron, la selladora al vacío necesitaba ese tipo de corriente”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 22-06-06 llamada 1475, 08-8996175, la cual da cuenta Salgado a Cartes que Romero se está consiguiendo una máquina monofásica, indicando el testigo que “otro tema importante era el lugar que tenía que reunir las condiciones necesarias, pero esta bodega no lo ofrecía, ya que estaba en el centro y colindaba con la empresa interbus y como estaba abierta no podían trabajar ahí. Por eso surge la posibilidad de conseguir una máquina monofásica. Cartes en esta última parte dice que hay que ir a buscar las frutas, pero esa fruta era la droga, ya que estaban esperando que llegara y de ahí trasladarla a Linares. Salgado además habló con un tal pelao y le dijo que necesitaba arrendar una parcela, pero no se concretó.

El 23 de junio hay llamadas donde se ve los problemas entre Salgado y Cohen. El 27 hay una llamada telefónica donde le pregunta Cohen a Romero por “Javier”, que en realidad eran las cajas, y le dice Romero que

“Javier” está con el problema de calidad y una vez que esté eso, la van a sacar de inmediato”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 23-06-06 llamada 1544, 08-8996175, indicando el testigo que “da cuenta de la llamada entre Salgado y Cartes, hablan de los problemas que significaba dar cuenta de todo lo de los dineros a Cohen y que además había que ir al internet y dar cuenta a José Carlos de todo lo que habían hecho con los dineros y supiera en qué se estaba invirtiendo el dinero. Otra cosa importante es por las ganancias que podrían obtener, Cartes le dice que de ahora en adelante tienen que hacer caso a todo lo que le diga Oren porque vamos a ganar si mantenemos sumiso a lo que Cohen les está pidiendo, habla Salgado que el tema de “3 por 1” y eso es la ganancia que iban a obtener por el trabajo que se realizaría. Después se va a ver que Juan Romero no es experto en este tema y por eso se le hicieron notas de cada uno de los significados, estaba Javier = cajas, samy = dinero, máquina = el camión, prensa = periódico, todo estaba detallado e inclusive así, Juan Romero cometía errores, ya que Cohen le preguntó por “Javier” y Romero no sabía de que estaba hablando”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 27-06-06 llamada 686, 09-8631436, entre Romero y Cohen, indicando el testigo que “hay dos situaciones, una es que Oren sabe que todo lo que le pidieron en Chile lo cumplió y él empieza a exigir que se hagan las cosas como tienen que ser y el hecho que Salgado se haya ido de Chile por el fin de semana lo complicaba a Cohen. Además se ve que Juan Romero no sabía lo de “Javier”, ya que responde que estaba esperando a una persona con ese nombre y de ahí se da cuenta que le hablaba de las cajas”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 27-06-06 llamada 78, 08-7861612, indicando el testigo que “Oren le dice que es irresponsable ya que estaban las cosas para arrancar y le pregunta por si la casa ya estaba”.

En este sentido, creíble y contundente resulta el testimonio del Capitán Garay al indicar la forma de comunicación que tenían los acusados en esta parte de la agrupación, dedicada a acopiar la droga en Linares y luego exportarla a Europa, añadiendo que el nombre que se le dio a esta la investigación, fue debido a que “pilar” se llamaba la droga, por eso se llamó esta investigación “pilar del Norte”, que “Javier” eran las cajas, “sammy” el dinero, “Abel” el artesano, “máquina” era el camión, “prensa” el periódico, por lo que todo estaba detallado e inclusive así,

Juan Romero cometía errores, ya que en la escucha que reconoció indicó que Cohen le preguntó por "Javier" y Romero no sabía de que estaba hablando.

Asimismo, el Capitán **Garay** agregó que "ahora empieza otro capítulo de la investigación, cuando ellos se asientan en Linares. El 29 ó 30 viaja Cohen con "Abel" a Linares se quedan en el hotel Turismo y luego regresan. El día 30 de junio Marcelo Durán le indica a Romero que las cajas estaban, pero éste le dijo que todavía no pasara la mercadería porque todavía no lo iban a hacer". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 30-06-06 llamada 795, 09-8631936, entre Durán y Salgado pidiéndole que no empaque todavía la mercadería en las cajas, indicando el testigo que "finalmente se corroboró en el lugar, ingresamos al parking South Berries, la cantidad completa que había comprado Romero y Salgado estaba ahí en el refrigerador nunca la sacaron del contenedor o del refrigerador, las cajas estaban apiladas. También habla Romero con Salgado donde se da cuenta de esta estafa que ellos querían hacer con la compra de una factura exportador para poder recuperar el IVA, donde Durán le está pidiendo dinero. La relación más estrecha la tiene Durán con Romero, ya que se conocen por más tiempo por el tema de las exportaciones. Marcelo Durán estaba al servicio de estos sujetos, ya que estos sujetos cuando hacían un negocio siempre le pagaban por debajo, le pagaban 30 ó 50 dólares por tonelada para ir asegurando los negocios. Después supimos que Durán era una persona que administraba el frigorífico y estaba para lo que le pidieran, por ejemplo el tema de los cheques de Salgado cuando no tenía liquidez, está el hecho que para la compra de la fruta, Durán tenía los berries desde abril almacenados y no tenían salida y al llegar las cajas lo primero que piensa es hacer el tema, pero nunca se hizo, nunca se hizo el retiro de los berries desde el frigorífico. De esas utilidades que recibía Durán por debajo no podía informar ya que iban a su bolsillo. La fruta adquirida por Salgado y Romero, el negocio era poner el cheque de 45 millones de pesos que era el respaldo que tenía Salgado por los contenedores. Durán dijo que esa fruta estaba vendida, Durán se comunicaba con sus jefes a través de memorandum de información, los análisis de eso le correspondió al Capitán Schmitd". Lo anterior se encuentra precisamente confirmado por el testimonio del Capitán **Alain Schmidt**, quien señaló que "con relación a la fruta y al analizar las

chequeras de Patricio Salgado, éste había emitido un cheque por la suma de \$45.000.000, el que fue girado desde la cuenta corriente del Banco de Chile y correspondió al N° 3148133 y en la chequera se anotó la sigla garantía Fruta South Berries, sin fecha. El cheque fue incautado desde la caja fuerte de Marcelo Durán y estaba girado sin fecha, solo aparecía la individualización de South Berries. Con el documento se garantizaba la compra y pago de la fruta. Por ser Marcelo Durán el encargado el frigorífico debía rendir cuenta de la fruta en bodega, así con el cheque justificaba esa operación”.

Continuando con su relato, el Capitán **Garay** señaló que “en esa oportunidad la primera reunión que sostienen, es el café capri, estaba Manuel Delgado, Cohen, Guillermo Cartes y Juan Romero, ya que Salgado no estaba. Incluso, una vez llamaron a Salgado para que fuera a reunirse con ellos a un restaurante y como estaba su papá en el mismo lugar, Salgado no se quiso juntar para que no lo vieran con Cohen, por lo que si está exportando fruta con esas personas es raro que no se quisiera juntar para que lo vieran. Se fueron al hotel Turismo, pero después se fueron al Hotel Curapalhue ubicado en el centro de Linares.

En cuanto al tema de las cajas, manifestó que “el 4 de julio se instalan en la calle Kennedy 301, la que quedaba súper cerca de la casa de Juan Romero, pero fue muy complicado trabajar ahí ya que en un costado vivía el Subcomisario de Investigaciones y al otro lado un funcionario de Gendarmería, nos complicaba el hecho que hicieran mucho ruido en el lugar. Empiezan a adquirir cosas para alhajar la casa, unos colchones donde dormían en el suelo, pero no eran condiciones muy adecuadas, incluso “Abel” hacía menciones a esas condiciones. Se empieza a solicitar que traigan a “Javier”. Romero le dice a Cohen que quiere hablar con “Javier”, que quería traer a la casa 150 cajas de cartón doble onda corrugado, ya estaban las cajas en Linares y tenían que empezar a trabajar con las cajas para eso tenían que tener los moldes hechos y de eso se iba a ocupar Cartes y había conversaciones donde Cohen daba cuenta a José Carlos que estaba trabajando con “Javier” y con “pilar”, pero que no le estaba dando. Las cajas las conseguían a través de Juan Romero, ese era su rol, se preocupaba de los insumos para las cajas, las bolsas, las mismas cajas, la fruta que iban a ocupar”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 01-07-06 llamada 821, 09-

8631936, indicando el testigo que "las cajas ya compradas estaban en South Berries y de ahí iba a salir una caja, ya que Cohen, "Abel" y Cartes debían empezar a trabajar y tenían que ver si las dimensiones estaban bien. Hay una llamada en que Oren le dice a José Carlos que no estaba dando, pero que la "prensa" o el "periódico" comprado por Cartes no estaba bueno. Cuando ingresan a Linares y se establecen en la casa de Kennedy, luego que fueron a dejar las cajas, Manuel Delgado Leal no salió en dos semanas y tenía contacto telefónico para afuera. Ellos iban a exportar, tenían la fruta y las cajas, pero al final de la investigación cuando habla "Abel" con José Carlos, incluso los primos no sabían por donde iban a sacar la droga, inclusive cuando van a sacar el cooler con la muestra y mandaron es envío a nombre personal de ellos, pero después no supieron cómo iban a sacar la droga y ese era el problema que les estaba pasando, incluso hubo un tiempo en que South Berries estuvo cerrada. Se supo que la droga iba a salir oculta en las cajas, oculta en las cajas de doble onda pegada tapa con tapa, incluso a Oren lo retan porque no estaba haciendo las cosas como le pedían". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 4-07-06 llamada 1873, 08-8996175, indicando el testigo que "entre Salgado y Romero, pero queda claro que si van a exportar fruta no tienen por qué señalar un palet especial, ya que la fruta es fruta, esa referencia a los parking la hace Juan Romero quien era especialista en esos temas, los palet era con dos intenciones, primero determinar el lugar donde iban a ir las cajas con droga y después el hecho de buscar un palet que sea más resistente, hubo conversaciones previas para saber cuántos berries iban a ir en cada caja. Ellos estaban preocupados, porque tenía que ser un palet duro de plástico y no de madera porque sino intervenía el SAG y era más engorroso. Hay una llamada donde Romero le pide a Cohen y que necesitaba ubicar a "Javier" y le dice que "Javier" no estaba, pero que necesitaba que le prestara 150 dólares, eso significaba que tenían que ir a South Berries a buscar 150 cajas y empezar a trabajar en la casa de Kennedy". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 7-07-06 llamada 201, 08-7861612, indicando el testigo que "era lo que yo señalaba, ellos estaban instalados en la casa y con las herramientas para empezar a trabajar, faltaba la prensa y necesitaban enviarle cajas para que "Abel" empezara a trabajar, desde South Berries hasta la casa de Keneddy. Durán para sacar las cajas

le hacía un documento como guía de despacho a Juan Romero para sacar las cajas hacia la casa. Hay una llamada de Cohen a José Carlos respecto a si estaban trabajando con "Javier". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas** de fecha 7-07-06 llamada 1, 08-4677512 y llamada 2 de fecha 8-07-06, 08-4677512 indicando el testigo que "la primera llamada es entre José Carlos y Oren y hace ver problemas que se están presentando en Linares debido a la prensa, Oren comete un error al hablar de la máquina, pero José Carlos habla del "periódico". La otra llamada es mucho más fuerte, se ve el poder de jerarquía que utiliza la organización y se ve que no es una que está empezando sino que se ve que es una organización que ya ha hecho esto antes, Cohen se ve atrapado que no está haciendo bien las cosas y José Carlos decía que con las medidas que había dado no era lo que pedía, sino que pedía que fuese tapa con tapa, eso significaba abrir la caja doble onda por el medio y cargar el interior por ambos lados, que fue como finalmente se encontró, esa era la intención y Cohen le decía que lo iba a hacer como él decía, pero José Carlos se enoja y le dice que no haga como yo lo digo, sino que lo que tiene que ser, lo que la organización en su tiempo siempre lo ha hecho, con esto hace ver la incompetencia que tiene Cohen en estar trabajando en estas condiciones. Esto se acentúa en llamadas posteriores que hace "Abel" con Cohen donde le pregunta si había hablado con José Carlos y si le había dado las instrucciones para hacer el trabajo. Oren no creía que tapa con tapa iba a resultar, hasta que José Carlos le llama la atención de esa forma. Después de esta llamada cuando vino un tal Raúl, que no fue detenido, "Abel" le dice a José Carlos que para la próxima hay que cambiar la gente, porque no sirve la gente. Esto da cuenta que Oren no vino a establecerse para comprar una casa sino que para que la organización en Chile se instalara y aquí pudiera mandar la droga al extranjero". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas** de fecha 10-07-06 llamada 3 y 4, 08-4677512, indicando el testigo que "después que Oren tiene esa llamada con José Carlos se da cuenta que no están bien las cosas y "Abel" no lo podía hacer como se lo estaban disponiendo y no lo estaban haciendo como él lo sabía hacer. La segunda llamada es decirle que lo están saliendo mal. Cohen con la finalidad de no quedar nuevamente a merced de José Carlos dijo que él iba a solucionar esto y le dice a "Abel" que no hicieran tonteras, se habla de los centímetros que

iban a utilizar para el grosos de la maqueta y eso era lo que estaba trabajando Guillermo para así utilizarla en la confección de las cajas. Ellos se instalan, toman los moldes, las bolsas, las prensan con un empack, que es como una especie de sellador, lo que le daba la forma y la dureza al saches, luego en cera de abeja que Salgado compró, internaban el sache, lo secaban y una vez seco lo metían entremedio se las cajas y después sellaban la hoja. Cada hoja de la caja llevaba 6 saches de 75 gramos cada uno aproximado lo que hizo un total después de todas las cajas que tenían ahí de 98 kilos de clorhidrato de cocaína". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Castro Cabezas**, quien indicó que "el día 08 de julio efectué una vigilancia, en bicicleta y observé desde calle Valentín Letelier, a la camioneta ZS-9473 color blanca, Fiat Strada, conducida por Salgado y acompañado por Cohen, bajan del auto y al rato aparece la camioneta YB-4708 Berlingo, conducida por Cartes y se coloca frente al portón y baja por el lado Delgado Leal, "Abel", que estaba adentro de la casa la mayoría de las veces, la camioneta ingresa y Cohen entra directamente a la casa, Salgado, Delgado Leal y Cartes, abren las puertas y empiezan a bajar unas cajas, Cohen no cooperó en bajar las cajas". Del mismo modo, la declaración anterior, también se encuentra corroborada por el testimonio del Cabo Primero **Molina Castro**, quien señaló que "en julio se nos informó que se iba a hacer un traslado de unas cajas desde el paking de South Berries hasta la calle Kennedy, las que posiblemente se iban a utilizar en un ilícito". Al efecto, la Fiscalía incorporó **escucha**, N° 5, llamada 988, de fecha 8-07-2006 09-8631936 "-Aló donde estai Jakuna matata - estoy cargando ¿que pasó? - pasa lo siguiente hay que ir a buscar las cajas y Marcelo tiene el problema que hoy día en un rato mas se junta con el Guatón y esta urgido por lo mas pronto posible y creo que también por las lucas y entonces como lo hacemos - ¿donde estai? -en la casa de mi mamá -deja llamar -vamos los dos negro ellos en la camioneta y nosotros en el otro". El testigo dice "se trata de Juan Romero con Patricio Salgado, se dice que había que ir a buscar las cajas a South Berries, que es una empresa, encargada de exportar frutas y era el lugar donde iban a llegar unas cajas para transportarlas a través de esa empresa al exterior. Después abordaron los vehículos hasta la Avenida Kennedy, donde empezaron a bajar las cajas". Al efecto, la Fiscalía incorporó **escucha** N° 989, de la misma fecha, mismo

número de teléfono que la llamada anterior: “-alo juntémonos en Maipú en la oficina esta el primo también- Jakuna Matata ¿donde estai?- en Maipú en la oficina, esta el primo también. El testigo dice que “los acusados Uri, Guillermo, Patricio y a veces llamaban a Juan Romero se llamaban todos “primos”, para evitar decir los nombres o cualquiera cosa que los pudiera delatar, eso me imagino que era como una medida de seguridad de ellos. Ese día vi la Z Sierra Z S-9473 y la YB-4708, que eran los vehículos comunes que utilizaban ellos y los que tenía claros para ver las patentes. En la Citroen Berlingo llegaron con las cajas y las filmamos, vimos cuando bajaron las cajas en Kennedy N° 301. En este proceso de bajada de cajas participaron Patricio Salgado, Abel y Guillermo Cartes y Uri miraba lo que hacían los demás”. Incorpora el Ministerio Público la **filmación** de fecha 8-07-06, ofrecida como N° 6 en el auto de apertura. El testigo dice que “es el domicilio de Kennedy N° 301, esta filmación la hizo el Mayor Maureira, se ve la Fiat Estrada, conducida por Salgado y salen Salgado con Uri al frente del portón de Kennedy. Ellos vienen desde calle Maipú, del local de arriendo de maquinarias de Patricio Salgado. Se ve la Berlingo YB-4708, conducida por Cartes, ingresa retrocediendo a la casa, se ve que Uri está con “Abel” (después supe que era Manuel Salgado Leal) en el patio y empezaron a bajar las cajas, las que no están armadas, sino que en paquetes”. En la filmación se ve Patricio Salgado, Guillermo Cartes y Abel. Agregó que los sujetos permanecieron en el interior y luego Salgado se fue y el resto permaneció al interior”.

En este sentido, creíbles y contundentes resulta para el Tribunal, el testimonio del Capitán Garay quien da cuenta en esta parte del relato que en el mes de julio de produce el arriendo de la casa de Kennedy 301, en Linares, lo que posteriormente fue refrendado por el documento incorporado a su respecto, por la fiscalía. También resulta veraz en cuanto se refiere este relato al tema de las cajas que se deben llevar a la casa de Kennedy para que Delgado empiece a trabajar en ellas. En este sentido se ve corroborado por lo expresado por el funcionario Castro Cabezas y Molina, quien incluso reconoció en una filmación exhibida por el Ministerio Público el momento en que son bajadas las cajas desde la camioneta Citroen Berlingo conducida por Cartes, siendo ingresadas al interior de la casa. Del mismo modo, también resulta creíble el testimonio de Garay respecto del tema de la prensa y las medidas de las cajas, lo cual se ve

refrendado por el reconocimiento que hace de una escucha telefónica donde Oren Cohen da cuenta de lo ocurrido a Bolívar.

Continuando con el relato cronológico del Capitán **Garay**, señaló que *“Manuel Delgado le dijo a Oren que consultara como se iba a hacer y que pidiera instrucciones, ya que había quedado claro que la forma que planteaba Oren no era la correcta y como a él ya le habían llamado la atención su jefe, Manuel le decía que pidiera instrucciones por los centímetros para el espesor de los moldes, finalmente Oren se enoja por esta recriminación y le dijo “yo me encargo” y le corta el teléfono. Delgado tomó contacto con José Carlos quien le preguntaba por como iban los trabajos, si ya habían logrado juntarlo a él con “Javier” y de eso le pedía cuentas, ya que Cohen pasaba durmiendo”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 10-07-06 llamada 5, 08-4677512, indicando el testigo que *“Oren habla con Manuel Delgado y éste le pide que se lleve a memo, que es Guillermo Cartes, para que vea los requerimientos reales de parte de José Carlos, porque Oren no sabía trabajar con esto y Guillermo sí sabía”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 11-07-06 llamada 6, 08-4677512, indicando el testigo que *“es entre José Carlos y Cohen, hablan que van a empezar a trabajar Oren le dice que está con “Javier” y con “pilar” y que falta Guillermo, pero lo relevante es que ellos tienen un código de conversaciones, “samy” era el dinero, esto eran dólares que debían haber llegado a la cuenta de Salgado, pero que no llegaron ya que estaba en el norte. En estas conversaciones hablan de una tercera situación que era el camión que tenía que llegar, esto era llamado “la máquina”, le decía que le mandaba fotos, pero no sabía por donde enviarlas, porque no se pueden poner en el borrador, pero le pide un fax donde le indica el lugar donde iba ir la droga, sin indicarle la patente porque la podían interceptar y robar. Ellos ya se están preparando a la llegada de “diego” quien iba a venir y juntarse con “Hugo” y con esto entra otra parte de la organización vinculada con Manuel Peña”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 11-07-06 llamada 7, 08-4677512, indicando el testigo que *“hay giros para Cohen, quien lleva desde mayo en Chile sin desarrollar una actividad como tal, su señora tampoco y tenían que vivir en Chile, para eso les mandaban los giros de dinero para que pudieran subsistir, por la vía de Western Union, pero esto era independiente del dinero que tenía que llegarle al primo, que se iba a*

utilizar para adquirir las especies para el ocultamiento de la droga. Oren no tenía actividad y tenía que asegurar a su familia y ese sostén se lo daba Salgado quien le mandaba declaraciones de impuestos para inscribir a su familia en una Isapre o para arrendar departamento. La intención de Cohen era instalarse en Chile para traficar, durante seis meses nunca le trabajó un día a nadie”.

De esta manera, el relato del Capitán Garay resulta consistente y veraz para el Tribunal, ya que señaló que cerca del 11 de julio del año 2006 la droga habría ingresado a la casa de Kennedy 301, Linares, lo cual se encuentra refrendado por el reconocimiento efectuado por el propio testigo de la llamada 6 incorporada por la fiscalía, en la cual por primera vez Oren Cohen le indica a Bolívar que “pillar” ya está trabajando con “Javier”. En este mismo sentido se encuentra el relato del Capitán Muñoz quien manifestó al respecto que *“el día 11-07 es un día importante ya que Cohen habla con Martínez y le dice que están trabajando con “Javier” que son las cajas y que está “pillar” que es la droga, es decir en Kennedy ya estaba la droga. No hay registro fílmico de ellos, ya que eran tantas las veces que ellos entraban y salían del domicilio que no nos percatamos cuando ingresó la droga, pero este día nos revela que la droga estaba en la casa”.*

Antecedentes que permiten a estos sentenciadores adquirir la convicción que alrededor del 11 de julio del año 2006 habría ingresado la droga a la casa de Linares, más aún si ello se conecta con lo indicado por el propio acusado Delgado Leal quien manifestó que él llegó a Linares el 29 de junio y que permaneció cerca de diez días allá mientras Guillermo Cartes conseguía una casa, lo que finalmente sucedió el 4 de julio y que el día 8 de julio trasladan las cajas de cartón desde South Berries hasta la casa de Kennedy, según relato fílmico exhibido y reconocido por los funcionarios policiales que participaron en dicha diligencia y que a los días aparece Raúl en la casa y estando éste en el inmueble, como a los dos días ingresó la droga a la casa.

En cuanto a la utilización de la palabra “droga”, el testigo Gilberto Garay indicó que *“una de las cosas que dije al inicio de la declaración es que esta organización criminal, dedicada al tráfico de drogas, nunca va a decir la palabra “droga”, nunca va a decir “tráeme 10 gramos, véndeme 100 kilos”, es una organización totalmente dedicada a esto, la esencia de*

esta gente es traficar, los que llegaron del extranjero no vinieron de paseo sino que a hacer los contactos para que esto resultara de la mejor forma posible. Además, en la llamada se hacía referencia de enviar un fax con las características del ocultamiento de la droga en el camión, dice que una parte va con amarillo ahí se indica donde va a ir la droga, sin dar la patente". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 13-07-06 llamada 9, 08-4677512, indicando el testigo que "por el tenor de las respuestas que da Cohen era una llamada con José Carlos, ya que no tenemos el retorno, hay cosas relevantes como usar la denominación "fausto" era el número del fax, 73 es el código de Linares y el otro número es de la empresa de Patricio Salgado, donde tenía el fax, le dice que está trabajando con "pilar" y "Javier" y también habla de "pamela" que es Panamá, el lugar donde tienen asentado algún punto de su organización. El tema de lo que ellos se hablaban era porque había llegado la primera remesa de dinero y ya se había acabado, por lo que debía haber otra remesa, tenían que tener esa información y tener el control de José Carlos sobre Oren y de éste sobre Salgado. El depósito era necesario porque ahora tenían que empezar a pagar las cosas, como el arriendo de la casa, las cajas, había que pagar las bolsas, donde Juan Romero comete otro error, ya que es el encargado de buscar las bolsas y habla con un señor Antonio Pino que es de Filter Prints y le dice que necesitan comprar bolsas, pero Pino le dice que hable con el señor Williams y al hablar respecto a lo que van a usar en las bolsas, Romero no da explicaciones de para qué iban a utilizar las bolsas, pero dijo que iban a echar unos polvitos adentro de las bolsas y necesitamos tenerlas listas. Además cuando entramos a la casa encontramos las bolsas que estaban en una caja a nombre de Patricio Salgado, por lo que esto estaba pronto a salir, hay una llamada de esto que fue el 12 ó 14 de julio". Al respecto, para ilustrar lo anterior, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 17-07-06 llamada 1183, 09-8631936, entre Juan Romero y una empresa respecto a la compra de bolsas indicando el testigo que "habla de las dimensiones de la bolsa 10,5 por 14 y la bolsa que le decían a Oren era de 10 por 11 y de 0.4 milímetros. Después de esto Romero llama nuevamente por otras medidas, pero no había de ese tipo, demostrando los preparativos previos". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Peñaloza Mena**, quien señaló "el 17 de julio concurren a Santiago Salgado y Romero en

un jeep, Toyota RAV ZK 5337, hasta el domicilio de Oren Cohen, en este lugar subió Cohen y fueron a Independencia a una fábrica de bolsas, luego llegaron a la comuna de Cerrillos y entraron a la fábrica de bolsas Filter Print". Al respecto, para ilustrar lo anterior, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada del 17 de julio de 2006, N° 1184, celular N° 09 8631936, indicando el testigo que "esta conversación es de Romero con alguien de la empresa Filter Print. Al respecto efectuó una diligencia, el 19 de julio fue a la fábrica y solicitó hablar con un agente para hacer una compra de bolsas. Le pidió unas bolsas de 13 por 10, como 1500, le preguntaron para qué era y explicó que era para enviar fruta envasada y el vendedor le comentó que días atrás unos clientes solicitaron mismas bolsas, pero más, le dijo que eran de Linares y que el compromiso de compra o factura estaba firmada por Patricio Salgado".

En este mismo sentido, estos sentenciadores estiman que el relato de Garay respecto del tema de la compra de las bolsas en la empresa Filter Print resulta veraz y coherente al ser refrendado por escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía y por lo expresado por el funcionario Peñaloza quien efectuó vigilancias a la empresa de bolsas.

Asimismo, el Capitán **Garay** continuó con su relato, indicando que "en las llamadas analizadas, ellos empezaron a señalar llamadas en las que hacían ver la necesidad de hacer llegar a Oren y "Abel" las fotografías que indicara como iba a venir oculta "pilar" y como iba a ser el transporte en que iba a venir. Hay una llamada en que se dice que las fotos van, se ven con color amarillo donde va a estar "pilar" y sin el número de la patente para que no fuese robado dicho camión. Durante la investigación relativo a que había algo de droga, se indicaban a través de nombres, se decía que "pilar" está trabajando con "Javier", donde el 14 de julio José Carlos le pregunta a Oren como vamos, pero al haber un problema, José Carlos dijo que el "periódico" estaba malo por las dimensiones". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas** de fecha 14-07-06 llamada 10 y 11, 08-4677512, entre José Carlos y Oren Cohen indicando el testigo que "queda clarificado que los sistemas que estaban utilizando no les funcionaban y eso era el borrador del mail, donde los textos no son posibles de pesquisar, a diferencia de las fotos donde está la "máquina" y donde estaba "pilar". Lo que nosotros incautamos fueron 98 kilos en Linares y ellos hablan que lo que estaba en el camión era el doble y nosotros

incautamos 265 kilos. De hecho, hay una llamada posterior donde habla José Carlos con Oren y le dice van 265 maquinitas, el cubículo que se había preparado en Chile para el camión era para 400 kilos, y no lo supieron hacer, ya que en Perú cuando fueron a cargar el camión no supieron colocar los paquetes por eso quedó droga de la organización que había allá. En esta conversación señala la parte del camión donde va la droga y además que le borró la placa patente para que no fuera robado ese cargamento y que "diego" era el encargado de hacerla llegar. Le dijo que ahora las iba a mandar con la posibilidad que se perdiera el camión, pero lo hizo igual".

Respecto a los problemas que tuvieron en esta investigación, manifestó que "porque como en Chile hay dos policías, ambas policías hicieron el mismo trabajo. La Policía de Investigaciones estaba haciendo un seguimiento relacionado a la persona que había comprado el camión y lo estaba acondicionando, que era por el lado de Manuel Peña, que era una persona desconocida para nosotros, ya que solamente manejábamos el nombre de "diego", quien había participado en Centenario y era el encargado de trasladar la droga. El 24 de julio nos topamos con la Policía de Investigaciones y entre los fiscales se determinó que iban a seguir con la investigación que llevaba Carabineros de Chile".

Continuando con el relato cronológico del oficial de caso, Capitán **Garay**, manifestó que "una de las características era que José Carlos sin estar en Chile igual iba monitoreando minuto a minuto lo que pasaba con la droga y saber si estaban haciendo bien las cosas, toma contacto con Oren Cohen y le pregunta cómo está avanzando, él le cuenta como va todo y que estaba trabajando con "pilar", que "Javier" estaba separado y que ahora iban a utilizar la prensa y con el molde y que además estaban trabajando con "pilar", esto es que la droga estaba dentro de la casa, pero le dijo que el "periódico" no era el bueno, ante lo cual José Carlos asiente y le pregunta sobre la dimensión y la cantidad de milímetros que le estaba dando en ese momento". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 14-07-06 llamada 13, 08-4677512, entre José Carlos Martínez y Oren Cohen indicando el testigo que "sabíamos que José Carlos ya sabiendo la inexperiencia y la poca capacidad de resolver problemas por parte de Oren Cohen y lo que no estaba haciendo bien Delgado y Cartes, llamados como el gordo y el guillo, por lo que Martínez dispone que

intervenga otro sujeto, ya que están entrando en pánico porque han invertido mucho dinero y no hay ninguna retribución ni siquiera han colocado la droga, recién están en los preparativos, por eso José Carlos empieza a entrar en una psicosis de cuestionar todo lo que hace Cohen, ya que no es capaz de resolver los problemas, por eso manda a un tercer, a Raúl, uno chico, de bigote y él viene a decir cómo se hace lo de las cajas. Ya la convivencia en el interior se empieza a notar con más problemas, Oren con Guillermo, Manuel y Guillermo duermen en el suelo en un colchón. En el intertanto Salgado sale a Arica y allá recibe el dinero del segundo envío. Hay una llamada telefónica donde habla Salgado con Cartes, eso fue el día 31 de julio, donde habían dicho que Cartes le había comentado a un tercero y esos comentarios le llegaron a Oren y Salgado le dice a Cartes que estuviera tranquilo que iba a mandar a visitar al "licenciado", ya que ellos estaban con ciertas complicaciones.

El día 15 de julio hay una llamada donde habla Oren Cohen y se acerca a Chile un sujeto llamado "diego", que lo habíamos escuchado antes, incluso se juntan en el Parque Arauco y ahí nos da el indicio que venía el otro cargamento". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 16-07-06 llamada 23, 08-4677512, entre "diego" y "miguel", indicando el testigo que "llega "diego", el que para nosotros no era extraño, porque al igual que en centenario, sabíamos que ya iba a llegar a Chile, conocíamos su voz". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 16-07-06 llamada 24, 08-4677512, indicando el testigo que "Oren al igual que esta organización, a alguien tenía que rendir cuentas y acá queda corroborado, ya que luego de hablar con "diego", llama a José Carlos y le avisa que llegó "diego", pero eso era complicado porque todavía estaba trabajando en Linares, en el interior de la casa junto a Manuel Delgado". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas** de fecha 17-07-06 llamada 35, 08-4677512, entre José Carlos y Cohen, indicando el testigo que "nuevamente da cuenta que no ha tomado contacto con "diego", pero lo más relevante es que Cohen incumple lo que le está diciendo José Carlos, quien se molesta. En relación a las fotos, le pregunta en qué condiciones están las fotos, dónde las tiene y dijo que estaban impresas y le pregunta por la "bala", eso se refiere al pen drive, esto se sabe ya que cuando se detuvo a Oren Cohen se incautó el pen drive, tenía una clave de acceso, fue periciado y se logró abrir después con una

persona experta, habían fotos de familiares y antecedentes de la operación". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 17-07-06 llamada 36, 08-4677512, entre "diego" y Oren Cohen indicando el testigo que "quedan de acuerdo de juntarse en el Parque Arauco en la entrada de Ripley, ya que no conocían bien otros lugares. El día que se quedan de juntar se dan las características físicas, Oren le dice que está en el Starbucks y Zapata Cuellar dice que estaba de café y que andaba acompañado. Lo de "lo hacemos ahora", dice relación con que José Carlos le dice a Oren que tenga precaución con lo que hace y eso se trata que primero tenían que conocerse primero, antes de la llegada del camión". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 18-07-06 llamada 40, 08-4677512, indicando el testigo que "le advierte a Cohen que tenga cuidado al momento de juntarse, el día que se quedan de juntar Carlos Zapata le dice como va a andar vestido para encontrarse, esto es propio del compartimentaje, ya que las escalas de trabajo no se conocen entre sí, una es el transporte a cargo de Zapata Cuellar junto a Manuel Cuellar, otro es el trabajo operativo de Oren Cohen". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 18-07-06 llamada 41, 08-4677512, indicando el testigo que "como le sucedió a Jorge Jáuregui, y en este caso también, acá tampoco se conocían y para reconocerse se daban las características de cómo andaban vestidos y que andaba con su amigo. Se dispuso que un par de Capitanes hicieran un seguimiento y filmaciones de estas acciones, lo que permitió a través de las cámaras de vigilancia hacer un seguimiento de las actividades de los investigados y determinar los lugares y las personas con quien se iba a juntar Oren Cohen. El resultado fue positivo, ya que sitúa a ""diego" el caqueteño" como se le decía en Centenario, se le exhibió los videos al informante y lo reconoce y aparece un sujeto nuevo que es "Hugo", quien se llama **Manuel Cuellar Hurtado** y se queda en Chile para gestionar el traslado de la droga. "diego" no conocía a Oren, Oren conoce a José Carlos, y éste a su vez conoce a "diego", hay una llamada al respecto entre Oren y Zapata Cuellar, mientras hablaba Cohen con Martínez Elizondo y "diego" interrumpe a Cohen y al saber que éste hablaba con José Carlos le dice que le mande saludos y se saludan ambos, haciendo de interlocutor Oren Cohen". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 18-07-06 llamada 42, 08-4677512, entre José Carlos y Oren Cohen indicando el testigo que "queda claro que se

conocían, ya que se mandan saludos y en una llamada anterior queda claro que tenían contactos más estrechos, incluso en la llamada anterior Oren Cohen recibe un llamado de José Carlos para preguntarle si se había juntado con "diego" y si estaba con él en el Starbucks, en una parte se escucha que le envía saludos a bolívar. Esto da a entender, al igual que en el mes de julio donde habían conversado los dos, que ellos se conocían en forma previa y eso daba cuenta de un trabajo en conjunto en ocasiones anteriores. Lo anterior, se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Peñaloza Mena**, quien indicó que "el 18 de julio, mientras estaba afuera del domicilio de Cohen, me comunican de una llamada en la que Cohen iba al Parque Arauco a juntarse con un tal Diego. Concurrí al Parque Arauco y trató de ubicar a uno de estos sujetos que andaba con una chaqueta café y un maletín y en uno de los ingresos al Mall vi a una persona de similares características y a otra de chaqueta amarilla. A los 15 minutos llegó Oren Cohen y se entrevistó con el sujeto de chaqueta café, concurren a Almacenes París al sector de video y cámaras digitales y efectuaron una compra de una cámara. Luego se vio salir a Oren Cohen con una bolsa y también con un teléfono celular que había comprado. Oren Cohen conversa con esta persona de chaqueta café, afuera, sacó el celular y se lo entregó al sujeto de chaqueta oscura. Posteriormente se separaron y continuó la vigilancia. Posteriormente se supo por la investigación y las escuchas que estos sujetos eran José Manuel Cuellar Hurtado (Hugo) y Carlos Zapata Cuellar (Diego) de chaqueta café". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** llamada N° 36 del celular 084677512, de 17 de julio de 2006, indicando el referido funcionario que "es una conversación entre Oren Cohen y posiblemente con la persona con la cual se juntó al día siguiente. El contenido es ponerse de acuerdo para juntarse en el Parque Arauco a la entrada de Ripley".

En el mismo sentido y corroborando lo anterior, se encuentra el testimonio de la Capitán **Carrasco Tapia**, quien indicó que "el día 18 de julio el oficial de caso me pidió que fuera al Parque Arauco donde Oren Cohen se iba a juntar con dos sujetos. Vi a Oren Cohen sentado en un café con dos sujetos, Carlos Zapata Cuellar, alias "diego" y José Manuel Cuellar Hurtado, alias "Hugo". Conversaron como 20 minutos, ingresaron al mall a la tienda Paris, al sector de computación y cerca de ellos vi que Cohen fue a un sector solicitando modelos de celulares y las otras dos personas

cotizaban una cámara fotográfica. Luego de unos minutos, Cohen compró el celular y Cuellar Hurtado adquirió una cámara fotográfica. Cohen entregó a Zapata Cuellar el teléfono celular". Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha** relacionada a esa reunión, llamada N°41 correspondiente al celular 08 4677512 de 18 de julio de 2006, indicando la testigo que *"primera vez que escucha la interceptación, el investigado Zapata Cuellar le señaló a Oren Cohen que estaba en un café en el Parque Arauco vestido con una chaqueta café y con un maletín y así lo vio ella el día de la diligencia"*. Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Capitán de Carabineros **Claudio Gabriel Zamora Fuentes**, quien manifestó que *"el 18 de julio de 2006 fui hasta Parque Arauco junto a un equipo, ya que ahí se iba a realizar una entrevista entre un israelí, llamado Oren Cohen y Carlos Zapata Cuellar, alias "diego" y José Cuellar Hurtado, alias "Hugo". Cohen conversaba con "Diego" y José Cuellar estaba en un segundo plano, luego fueron a una tienda comercial y Cohen compró un celular y se lo entregó a Carlos Zapata Cuellar "Diego". A su vez, también se encuentra corroborado por los dichos del funcionario **Velásquez Munzenmayer**, quien indicó a este respecto que *"el 18 de julio concurrí al Parque Arauco y ahí vi reunirse a Oren Cohen con Carlos Cuellar Zapata y Manuel Cuellar Hurtado quienes se reunieron a la salida de una tienda al interior del Mall, me correspondió pasar por la parte posterior donde estaban los sujetos Cohen, Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado, conversaron y al rato se alejó Manuel Cuellar Hurtado y Zapata Cuellar que quedó con Cohen recibió de parte de Cohen un aparato celular"*.*

En este mismo sentido, estos sentenciadores estiman que el relato de Garay respecto del tema de la reunión de "diego" con Oren Cohen en el Parque Arauco resulta veraz y coherente al ser refrendado por escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía que fueron completamente reconocidas por Garay, unido a lo expresado por el funcionario Peñaloza quien concurrió a dicho centro comercial y presenció tal reunión, al igual que el funcionario Velásquez Munzenmayer. Así como también por lo señalado por los Capitanes Carrasco Tapia y Zamora Fuentes quienes también concurrieron a dicha reunión, reconociendo además escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía al efecto, indicando que en esa

reunión apareció un tercer sujeto, identificado como José Manuel Cuellar Hurtado, apodado "Hugo".

Continuando con su relato, el Capitán **Garay** señaló que "después, el día 20 de julio "diego" cuando se juntó con Oren Cohen el 18 de julio fue a esta entrevista con una tercera persona quien se mantuvo al margen de la conversación, como es la tónica de esta organización, tal como ocurrió el 31 de enero del año 2006 cuando Barceló vino acompañado de John Jairo Ramírez. Esa persona que ahora acompañaba a "diego" era conocida como "Hugo", quien resultó ser Manuel Cuellar Hurtado. Posterior a eso, empiezan conversaciones entre Manuel Cuellar Hurtado y **Manuel Peña González**, quien era la persona a la cual la organización había contactado le había comprado un camión a nombre de él, para lo cual había viudo de la ciudad de Tacna, Perú a **Rigoberto Palza** quien trajo un cheque de alrededor de 30.000 dólares para la compra de ese camión. Nosotros escuchamos la conversación entre Manuel Peña y "Hugo" y los días entre el 20 y el 25 fueron solamente esas conversaciones en el sentido de decir que estaban apremiados de dinero. Cuando se junta Oren con "diego", éste se va y queda "Hugo" quien empieza a comunicarse con Oren para coordinar la llegada del camión, a raíz de eso y solicitando el tráfico de llamadas de Oren Cohen, nosotros tenemos este nuevo teléfono de "Hugo", el que también empezó a ser monitoreado por autorización del 2° Juzgado de Garantía de Santiago y surge este nuevo personaje, este "manolo" con un ton de voz bien especial, que era el que hacía de puente entre "Hugo" y "diego" y el camionero que por los antecedentes que se manejaban estaba en la ciudad de Arica. En ese contexto empezamos a tener mayores antecedentes que decían relación con este sujeto y a través de un llamado telefónico, Manuel Peña entrega el teléfono del camionero a través de unas claves, que eran de unas letras y se obtuvo el número y se solicitó al fiscal la intervención, nos dimos cuenta que era el camionero que le decían Cesar y era quien iba a transportar la droga. Primero escuchamos a Oren, luego a "Hugo", de "Hugo" a Manuel Peña y de ahí al camionero.

También monitoreamos a "diego", el 17 de julio cuando le dijo a Oren Cohen que se juntaran al día siguiente en el centro comercial, para ellos solicitamos el pantallazo, esto es sacar del tráfico de llamadas determinadas horas de tráfico, se le pedía a la compañía que les

entregara el tráfico del día 17 desde las 10 hasta las 18 horas, y nosotros determinamos la hora de la llamada y el teléfono que se está buscando, así llegamos a estos teléfonos, hay una llamada en que habla "Hugo" con "diego" y éste estaba en una fiesta colombiana en Chile y le comenta por las presiones que hacía Oren por la llegada del camión y "Hugo" daba cuenta de esas situaciones a Zapata Cuellar, también le decía que "manolo" lo estaba presionado con los dineros y por la llegada del camión hacia el norte. Después que "diego" lo deja instalado a "Hugo" y después que visitaron a Peña en Ovalle, donde llega "diego" y "Hugo", quienes le dijeron que sabían que estaba trabajando con un sujeto llamado Moisés, pero que de ahora en adelante le quedaba prohibido a él y al camionero hablar con este Moisés, indicándole que se debía comunicar con un tal "flaco" y que con él debían coordinar la entrada del camión a territorio peruano. En ese momento teníamos muy claro como iba a venir esta situación. De hecho, ya se comentaba por Salgado y Cartes, hay una conversación el 19 de Cohen con Salgado quien viaja a Linares y se entrevista con Cartes y le dice que el "grandote" se había quedado allá, en Santiago". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 18-07-06 llamada 268, 09-7861612, entre Salgado y Cartes indicando el testigo que "muchos de los antecedentes salían de las propias llamadas, en esta Cartes le pregunta a Salgado por Cohen y le comenta que se había quedado en Santiago, porque el otro sujeto -"diego"- no lo había llamado, ya que sabían que esta reunión era importante, Salgado sabía que se iba a producir esta reunión entre Cohen y "diego".

Se empezó a vislumbrar que una vez que "diego" apareciera en escena ya significaba que detrás vendría un cargamento de drogas mayor que el que estaba, más si José Carlos Martínez le había advertido a Cohen la forma y el lugar en el que iba a venir oculta la droga y que sería el doble de lo que había en Linares, por eso era importante saber quien era este Manuel y como lograr identificar al camionero". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 20-07-06 llamada 2, 08-6656031, entre "Hugo" y Peña indicando el testigo que "empiezan las conversaciones entre Manuel Peña, ya que cada uno dentro de sus parámetros coloca alguna coraza para evitar ser descubierto. "Diego" va a la casa de Peña y le pide que no hable con nadie más que ellos y deja en Chile a "Hugo" que es José Manuel Cuellar Hurtado y a su vez Manuel Peña dice que el único con

el que se entiende el camionero es con él, y eso se lo representa en esta conversación, es lo mismo que pasaba con Oren y José Carlos, si "Hugo" hacía alguna actividad se la daba cuenta a "diego". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 21-07-06 llamada 6, 08-6656031, entre "Hugo" y "diego" indicando el testigo que "ellos hablan en relación al tema de los dineros, ya que el conductor del camión necesitaba 1.500 dólares para tramitar los permisos aduaneros y 3.000 más en Tacna para que comprara los insumos, que en este caso fueron aceitunas, en 30 bidones que era la carga lícita que iban a ingresar a Chile". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 21-07-06 llamada 7, 08-6656031, entre "Hugo" y Peña indicando el testigo que "se ve el acuerdo al cual llegan en relación a los dineros que se tenían que enviar para agilizar los trámites para que el camión pasara a Santiago. Cuando Carlos Zapata Cuellar sale de Chile sale hacia Perú, ya que iba a coordinar la recepción en Perú, el arriendo de casa y bodegas por parte de la organización y la recepción del camión allá, pero Cuellar Hurtado no entendía el contexto que decía Manuel Peña al decir que iba a ir donde estaba él, Manuel Cuellar no entendía esta conversación, estaba medio confuso con esto".

En cuanto a las ramificaciones de esta organización, en relación a la parte del Norte, el funcionario policial indicó que "la organización que maneja y lidera Carlos Zapata Cuellar por su condición de encargado del traslado de la droga de Colombia a Chile, él tiene que tener ramificaciones de diversos sujetos que trabajan para él en los países donde circula la droga, había un sujeto en Perú que trabajaba para él que era Moisés Laos Fernández, pero en un momento determinado, para ganar más dinero, este sujeto empezó a tomar contactos directos con Manuel Peña y con el camionero, y fue el que contactó Manuel Peña con esta organización de colombianos, por eso Peña le cuenta después, cuando venían a Santiago, que en un momento llegan a su casa en Ovalle Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado quienes le prohíben seguir hablando con Moisés Laos, que solamente se hacen los contactos con "Hugo" y que el camionero cambie de teléfono, por lo que esa parte peruana queda de lado, quedando solamente Francisco Espinoza Santillán, quien es la persona que finalmente carga el camión". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 21-07-06 llamada 8, 08-6656031, entre "Hugo" y "diego" indicando el testigo que "diego" instruye a "Hugo" para que hable con

Peña y que no tome más contacto con Moisés, ya que éste quería ganar más plata y hacer su propio negocio y por eso lo dejaron de lado". Lo anterior resulta coincidente con el testimonio presentado por la Capitán **Carrasco Tapia**, quien indicó al respecto que "el 24 de julio de 2006, un capitán, pero no oficial de caso, me solicitó que lo acompañara a una nueva entrevista de Cohen en el Parque Arauco como las 12 horas, la finalidad era seguir a uno de los sujetos con que se iba a entrevistar Oren Cohen, a quien luego lo vi con Cuellar Hurtado (Hugo), individuos que estuvieron pocos minutos. Este sujeto salió del Bullevard cruzando Kennedy, lo seguí, tomó un taxi hacia el poniente, pero a la altura de la embajada de Estados Unidos lo perdí. Se necesitaba saber dónde Cuellar Hurtado se hospedaba en Santiago. Esta diligencia me la pidió un Capitán a cargo de la investigación, Claudio Zamora, pues los otros oficiales de caso andaban en Linares y la información sobre la reunión entiendo que fue obtenida de las escuchas telefónicas". Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada N°13 del celular 08 6656031 de 24 de julio de 2006, indicando la testigo que "se escucha a Oren Cohen, quien conversa con otro sujeto para juntarse a las 12:00 horas. No mencionan lugar donde juntarse, pero quedan de acuerdo en ello.

Por los antecedentes que me entregaron en la mañana supe que la reunión sería en el Parque Arauco, por lo que entiendo que tenían el lugar acordado. Cerca de las 13:00 horas vimos a Cohen y a Cuellar Hurtado en el lugar antes referido. Conversando con un oficial supe que la investigación era por tráfico de droga, de parte de una organización formada por extranjeros y chilenos y que la droga sería sacada a Europa por medio de fruta". Lo anterior resulta también corroborado por el testimonio del Capitán de Carabineros **Claudio Gabriel Zamora Fuentes**, quien manifestó que "con fecha 24 de julio de 2006 efectué seguimiento en el mismo Parque Arauco y se entrevistó Oren Cohen con José Cuellar Hurtado "Hugo", no supe el contenido de la conversación y después se separaron. Incluso por las medidas que adoptaba el blanco decidieron en jerga policial "soltar" el blanco".

En este sentido, los dichos del testigo Garay fueron veraces y contundentes, toda vez que en esta parte del relato ayudan a acreditar la existencia de la agrupación que se encuentra en el Norte de Chile, encargada de trasladar un camión hacia Arica e importar la droga desde

la ciudad de Tacna para luego trasladarla hasta Santiago. Lo anterior se encuentra refrendado por las escuchas reconocidas por dicho funcionario, así como también por el testimonio de los Capitanes Carrasco Tapia y Zamora Fuentes, quienes dieron cuenta de una reunión entre Cuellar Hurtado y Oren Cohen.

Continuando con su relato cronológico, el Capitán **Garay** señaló que *“nosotros el día 24 de julio, a través de una clave que obtuvimos el número de teléfono que iba a utilizar el camionero, nosotros intervenimos ese teléfono y una hora después llega la Policía de Investigaciones pidiendo intervenir el mismo teléfono, y la compañía da cuenta de esta doble información a la fiscal que conocía esta información por el lado de Investigaciones, que era la fiscal Macarena Cañas, ellos conocían esta organización por el lado de Ovalle, sabían que iba a venir este camión, entonces se reúnen ambos fiscales y nosotros exponemos la investigación completa colombiana asentada acá en Chile y la fiscal con la Brigada Antinarcóticos tenían a Manuel Peña, a “Hugo”, “diego”, a Palza, a todos los del lado peruano que habían participado en la compra del camión y en la confección del doble fondo que iba a ocupar el camión y se llega al consenso que la investigación por la gran cantidad de antecedentes recopilados continuaba con Carabineros y una vez recopilados todos esos antecedentes ya determinamos que ellos tenían la patente del camión, los datos de Peña y del camionero que era **Madariaga**, quien en ese momento, para ellos era una persona investigada y yo le dispongo al jefe operativo de la sección OS7, a cargo del Capitán Francisco Jiménez que tiene que ubicar el camión y le entrega la patente para que lo encuentren”*.

Lo anterior resulta coincidente con lo expresado por el Subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien participó en la investigación de toda la parte relacionada con la operación del Norte del país y la internación de drogas desde ese lugar, **Claudio Alejandro Salazar Ramírez**, quien indicó que *“esta investigación se inicia el año 2005 investigando una organización que funcionaba al interior de la Ex Penitenciaría, en enero se detiene a parte de ella, quedando el transportista del clorhidrato de cocaína sin recibir el estupefaciente, se inician los análisis correspondientes, se interrogan a los detenidos y se logra determinar que el transportista era un sujeto llamado Manuel, uno de ellos aporta un celular se inicia la*

intervención por la fiscalía y el monitoreo por la oficina, y se procede al allanamiento de la celda de uno de los detenidos y el número que entregó el detenido no era el correcto, resultando ser el teléfono correcto de Manuel Peña González.

Uno de los investigados es un ciudadano peruano, César Velásquez, que ahora está preso, fue detenido el año 1995 por una causa de Rodolfo Torres Romero, un hijastro del Cabro Carrera, y es un conocido narcotraficante para nosotros, fue detenido en un inmueble en el cual elaboraban pasta base y la transformaban a clorhidrato de cocaína.

Dentro de esta investigación había quedado pendiente el transportista, la fiscal de esa investigación era la señora Macarena Cañas y esto se produce a raíz que en Arica a raíz de un allanamiento a la casa donde se alojaba la persona que recibió la cocaína y el sujeto se da a la fuga, produciéndose una persecución, lográndose la detención, por eso que esa cocaína nunca se le entregó a Manuel Peña, sino que el tipo huye con la cocaína en Arica, y por los análisis de la agenda que se le encontró a Alejandro Reyes, que era uno de los investigados, alias el "pitufo", de la celda que habitaba nosotros llegamos al teléfono de Manuel Peña González, luego se pidió la autorización de intervención de ese número en el 7° Juzgado de Garantía.

En el mes de abril, Manuel Peña conversa con César Velásquez, quien estaba detenido en la Penitenciaría y que además lleva como dos tráficos más desde dentro de la cárcel, en relación a un aparente tráfico de drogas de un camión que fue intervenido por Carabineros. Posteriormente a esos llamados que mantiene con César Velásquez habla con un sujeto de nombre Alejandro, apodado el "tata" quien le dice que hay gente en Arica que necesitaba transportar droga, pero el asunto estaba complicado porque el Alcalde había colocado máquinas rayos equis y que iban a tratar de pasar la droga por el mar". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcóticos, mencionados como otros medios de prueba N°2, denominado NUE 263170, llamada 833, indicando el testigo que "interviene Alejandro Arriagada y Manuel Peña González respecto a la situación anterior, ya que en Chacalluta se está haciendo un sistema de control más riguroso, incluso efectivamente se colocó este sistema de rayos equis que ha dado muy buenos resultados". Asimismo, indicó que "hay llamadas de César Velásquez en que le señala respecto a

si ha oído hablar de una mujer. En relación a los rayos equis, le comenta de ese tema y de los problemas que había para pasar droga, pero igual la pasaban de manera diversa, por eso nos costó ocho meses investigar estas operaciones". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcóticos, mencionados como otros medios de prueba N°2, del mismo NUE, llamada 938, indicando el testigo que "habla Peña con Velásquez y le pregunta a Peña si se ha juntado con una mujer que es peruana, llamada Gladys Tafur, quien estaba encargada de ingresar cocaína, pero no alcanzó a ser detenida, ya que abandonó el país en la misma fecha que entregó la droga, Peña tampoco pudo ser detenido.

Sigue conversando el tal "tata" con Manuel Peña y vuelven a insistir en ingresar un cargamento, después habla un sujeto peruano, identificado como "coque", llamado Jorge Alvarado, le señala si conversó con el "negro" que es César Velásquez y si habló del camión. Con eso supimos que se trataba después de la compra del camión para efectuar un transporte de cocaína. Este "coque" usa como nexo a Velásquez para llegar a conversar con Manuel Peña, pero al parecer ellos ya habían tenido otros trabajos antes por la confianza en la que se hablaban". Al efecto, la fiscalía incorpora **escuchas** de la Jefatura Antinarcóticos, mencionados como otros medios de prueba N°2, del mismo NUE, llamada 1059 y 1077, indicando el testigo que "el guatoncito es Jorge Alvarado, apodado el "coque", en la primera llamada habla César Velásquez y Manuel Peña. La segunda llamada es entre Peña y Jorge Alvarado, alias el "coque", dándole cuenta que había comprado el camión, lo que no era cierto. Además, nos dimos cuenta que el lenguaje que ocupaba de los costos no era un problema para él y nunca fue un problema, la idea de ellos era internar bastantes kilos de cocaína, dice que no puede venir a Chile por un problema pendiente, eso es por una investigación de la fiscalía sur en relación a un tráfico donde el "coque" entregó la droga y pensó que el sujeto detenido había entregado su nombre, por eso no quiere pasar de Tacna hasta Santiago. Señala que a su país iba a llegar un sujeto desde afuera, sería un ciudadano extranjero. Llegamos a determinar la participación de colombianos en esta organización, queda de manifiesto la necesidad imperiosa de los narcotraficantes de contar con los servicios de Peña, quien era un sujeto confiable para ellos y además él hace imposiciones a la organización, tiene poder de decisión, incluso

desiste y cambia las reglas del juego. Como dije antes, se puede ver claramente que son sujetos conocidos en el tema del narcotráfico, pero Peña igual maneja el control del tema y no le da el teléfono de Alejandro y él es el que siempre manejó el contacto con “coque” y con otro colombiano apodado el sippy y con David, Peña fue siempre el que manejó las conversaciones con ellos, nunca deja al “tata” tomar contacto con los peruanos ni con los colombianos. La organización buscaba a una persona que colocara el nombre del camión y una persona de confianza que maneje el vehículo. Después quedó demostrado en otras llamadas que Peña consigue a tres personas para ser el transportista, uno es el “tata”, a su hermano Juan y a Guillermo Madariaga”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcóticos, mencionados como otros medios de prueba N°2, del mismo NUE, llamada 1080, indicando el testigo que “habla Peña y su hermano Juan, esto es al par de minutos de la llamada con “coque”, eso era para ofrecerle el negocio que se le venía para que su hermano participara en esto. Su hermano también fue blanco de esta investigación, hay evidencias en contra de él para ser imputado en esta investigación. También Peña evalúa al “tata”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcóticos, mencionados como otros medios de prueba N°2, del mismo NUE, llamada 1102, indicando el testigo que “es una conversación entre Peña y “coque”, vuelve a insistir en los lazos de confianza porque han trabajado antes. El tema del nombre del camión y que quede a nombre de un ciudadano chileno es una muestra de fe de que su negocio es serio, no siempre estipulado por las organizaciones criminales peruanas, las que generalmente son precarias, no cuentan con muchos recursos, tienen un tráfico de poca cuantía y de escasos recursos. A diferencia del Cartel de Juárez o el Cabro Carrera donde se veía un gran poder adquisitivo, como una empresa.

La tercera posibilidad la da el “tata”, quien propone a Guillermo Madariaga como transportista, Manuel Peña desiste un poco de contar con él porque no era una persona de confianza y lo mantuvo alejado del tema, Peña siempre quiso que la conducción fuera de Alejandro Arraigada”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcóticos, llamada 1173, indicando el testigo que “es una conversación entre “coque” y Peña sobre la adquisición del camión, habla de “carreta” que es el acoplado, persona que va a manejar el camión, le

pide las características del camión que tiene que ser con carreta. Peña habla que el pasaje cuesta 6.000 pesos y "coque" le dice que le iban a mandar 200, esto demuestra que la organización no escatima en gastos. Peña maneja los tiempos, es un tipo creíble y "coque" acepta sus condiciones, Peña era un tipo de confianza, hablan de un sujeto en común, Jorge le dice que nunca lo ha dejado botado, siempre se acuerda de él, eso da a entender que el sujeto puede estar detenido, además hay otros sujetos a los cuales Peña se relaciona, lo que demuestra que era un sujeto clave en los transportes de cocaína del Norte a Santiago.

Se produce esta remesa de dinero por parte de Jorge a través de Western Unión y le envía a Ovalle a nombre de Manuel Peña, este giro fueron como de \$190.000 pesos, lo mandó a través de Rigoberto Palza, esa es la persona que dice que lo llama de parte de Jorge y que le iba a hacer un giro de dinero a su nombre y que quería saber como mandarlo. Coque no iba a llamar personalmente, ya que las personas que tienen una jerarquía dentro de la organización no se encarga de esos menesteres, sino que cuentan con otras personas para ello, ellos nunca ni a nombre de sippy o de David o de un tal Andrés, giraron dinero, sino que lo hacían a través de un sujeto apodado el "zancudo", identificado por la policía peruana. Pero respecto de este giro puntual lo envió una persona identificada como Rigoberto Palza". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1214, indicando el testigo que "es una conversación entre Rigoberto Palza y Manuel Peña, Palza dice que llama de parte de Jorge y averigua la agencia, en este caso Chile Express y que le va a enviar la suma de \$190.000. Este Palza vuelve a aparecer en diferentes llamadas, hace contacto con diferentes personas entre chilenos y peruanos recibiendo platas desde Chile por parte de un sujeto que nunca pudimos identificar, pero que eran pequeñas remesas de droga que enviaban los traficantes de Perú".

En esta parte del relato, el Tribunal estima que los dichos del funcionario de Investigaciones de Chile, Claudio Salazar Ramírez fueron veraces y contundentes, ya que demuestra los vínculos existentes entre los sujetos del norte del país y los ciudadanos peruanos dedicados al tráfico de drogas desde ese país hacia el nuestro. En efecto, a través de las escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía, dicho funcionario reconoció a una serie de sujetos que tenían vínculos con ciudadanos

chilenos, indicando que Jorge Alvarado, apodado "coque" es quien contacta a Manuel Peña, a través de César Velásquez, apodado "cholo" con el propósito de contar con Peña para el transporte de la droga enviada desde Perú. Del mismo modo, resulta creíble para acreditar las vinculaciones entre Manuel Peña y su chofer Guillermo Madariaga y con el sujeto de nacionalidad peruana, llamado Rigoberto Palza, quien le envía dinero desde Perú. Lo cual por lo demás resulta refrendado con el reconocimiento y posterior explicación que hace de las escuchas telefónicas, donde detalla todo lo anterior.

Continuando con el testimonio del Subcomisario **Salazar Ramírez**, indicó que *"en mi oficina contamos con un grupo de información, un grupo de análisis, uno operativo, que tiene a su vez un oficial de caso que es el que mantiene contacto con los analistas, las llamadas telefónicas van insertas dentro de un contexto donde la policía tiene intervenciones, por ejemplo ir a casas de cambio, acompaña a los blancos cuando compran pasajes o retiran dinero, se hacen gestiones con las empresas a las cuales se envía el dinero, en este caso, el dinero fue retirado de Ovalle a nombre de Manuel Peña y el giro venía a nombre de Rigoberto Palza"*.

Agregó que *"se concreta el viaje de Manuel Peña a Arica y ahí le dice a Jorge que está con problemas para ir a Tacna, Jorge le dice que él no puede ir a Arica por la investigación de tráfico anterior y que está acompañado de su amigo extranjero, incluso en una conversación telefónica le habla de un amigo colombiano y le dice que Peña tiene que ir a Tacna, pero éste le cuenta que tenía un problema con su cédula de identidad, pero eso no se pudo determinar, por lo que pensamos que esto era una excusa para no ir a Tacna. En definitiva no viajó y se dio el lujo de volver al día siguiente e hizo perder a la organización la suma de \$200.000 en esta negativa de cruzar a Tacna. Todos los inconvenientes que la organización chilena colocó a la internacional nos complicó a nosotros, por eso perdimos la investigación, ya que los blancos se fueron mezclando y por eso nos cruzamos con Carabineros y la Fiscalía Nacional tomó una decisión que yo no comparto, pero debemos respetar las decisiones de nuestro alto mando, ya que nuestra institución es jerarquizada, esta operación nos costó la suma de 55 millones, y no sólo es una pérdida para la policía sino que para todo el Estado"*. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1297, indicando el testigo

que “es una conversación entre Peña y “coque”, explicándole Peña que no puede pasar porque tiene su carné de identidad vencido y que venga él a Arica, pero al final tampoco pudo ir, por lo que no se pudieron juntar. Además el peruano “coque” le reitera varias veces que andaba con su amigo colombiano, incluso Peña le da órdenes y se aprovecha de esta situación para manejar la situación a su gusto, aprovechándose de la necesidad que tiene la organización para ocupar sus servicios. En relación a este sujeto colombiano, pudimos ver con el tiempo que había participación colombiana en esta organización. A “coque” le importaba poco el tema del dinero, incluso Palza le había dicho que si faltaba dinero en el giro, la diferencia se la iban a dar en Tacna.

Posterior a esto, no se da el viaje de Peña a Tacna y se vuelve a Santiago y lo llaman desde Perú por parte de Palza y un sujeto apodado Moisés, quien es narcotraficante, investigado por la Brigada del Crimen de la Policía de Investigaciones, y el año pasado logramos nosotros hacer una detención por tráfico de drogas de una cocaína oculta en un extintor con la Fiscalía Oriente, en la cual los detenidos quedaron procesados y esa droga era de Moisés Laos Fernández”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escuchas** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1331 y 1335, indicando el testigo que “la primera llamada es una conversación entre Palza y Peña y la segunda es entre Peña y Moisés. En la primera Rigoberto Palza es apodado el “beto” quien le reprocha el hecho de que la organización no tiene claro los tiempos de él, aunque la organización siempre tuvo claro lo que quería de Peña. Después habla Moisés Laos Fernández quien se vuelve en un actor principal, ya que es un sujeto bastante educado con un buen roce social en la ciudad de Lima, era un tipo que vivía bien, no era un narcotraficante de muchas cantidades sino que estaba acostumbrado a mandar 5 a 10 kilos a Santiago. Se habla de lo que van a necesitar para hacer el trabajo, el sujeto le pregunta si tiene el lugar, Peña le dice que quiere conversar y ver cuales son las condiciones para saber qué es lo que ellos realmente van a necesitar, y ellos le proponen trabajar en el lugar que él disponga. También hablan de los materiales que van a ocupar en este trabajo, el sujeto peruano le pregunta si él los tiene, Peña le dice que no y este sujeto peruano le dice que hay que comprarlos, le habla de comprar las máquinas para soldar, como galletas, cortadoras, soldadoras en la ciudad de Ovalle, le habla además de la existencia de dos personas en

Santiago, después se estableció que acá habían dos colombianos y un peruano enviado mucho antes por la organización criminal, llamado Augusto Espinoza, alias el "cholo". En Perú está "coque", "beto", Moisés, en Santiago hay dos colombianos y uno peruano, apodado "cholo". Los colombianos fueron identificados eran Jorge Cabrera Caicedo y Fernando García Ibagón, este último se presentó en Ovalle al hospital por una dolencia, pero finalmente no se atendió, pero igual quedó su ficha ingresada. Se habla también de un corresponsal, ese es Augusto Espinoza, encargado de buscar el camión que al final fue adquirido por Manuel Peña. Augusto Espinoza regresa de este viaje a Arica y Peña se va a Ovalle y recibe un llamado de Augusto, y también de Rigoberto Palza, quien a quien la organización decidió enviar a la ciudad de Santiago a coordinar estos preparativos de este embarque de cocaína". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1373, indicando el testigo que "es una conversación entre Manuel Peña y Augusto Espinoza, quien fue el encargado de buscar el camión que se iba a comprar, le dice que es amigo del sippy, nosotros no sabíamos quien era el sippy, pero después supimos que era un sujeto importante dentro de la estructura de la organización. Manuel Peña vuelve a dilatar el tema, Augusto Espinoza contaba con la confianza de la organización criminal, tenía poder de decisión, él fue quien decidió comprar el camión y el lugar donde se compró. Le señala que fue un feriado, esto fue el 1 de mayo, día feriado, y según lo dicho por "coque" a Peña, ellos tenían todo disponible para que empezaran a trabajar, pero Peña vuelve a dilatar la situación, no viajan antes de ese fin de semana y compran el camión después de este feriado. Una vez logrado identificar a Augusto Espinoza, se determinó que venía desde un vuelo de Panamá. Las organizaciones criminales en Panamá cuentan con un paraíso financiero donde las cuentas corrientes no son investigadas, los tipos hacen inversiones de dinero y nadie pregunta nada, grandes narcotraficantes se refugian en Panamá. Espinoza llegó con Cabrera Caicedo, colombiano, llegan en el mismo vuelo a Santiago, desde Panamá. Esta información se analizó posteriormente y vemos quienes se relacionan con quien, se van atando cabos y se ve como se desarrolla la estructura. Espinoza tenía poder de decisión respecto del sippy, éste fue el tipo que toma la decisión de cuánto se le iba a pagar a Peña por sus servicios y cuáles serían las retribuciones por este servicio y eso

era que Peña se iba a quedar con el camión, pero esto es posterior.

Después de esto Palza viaja a La Serena, un grupo de la unidad de esa ciudad lo empieza a vigilar para conocerlo fotográficamente y después identificarlo físicamente, para eso participó la Brigada Antinarcoóticos de Serena, se le sacó una foto a Palza cuando estaba hablando por teléfono público con Manuel Peña". Al efecto, la fiscalía incorpora como otros medios de prueba **fijaciones fotográficas** señaladas en el N°1 del auto de apertura indicando el testigo que "la foto **N°184** es el vuelo que llega desde Arica a Serena donde habían funcionarios de la Brigada Antinarcoóticos esperando la salida del sujeto, ya teníamos la foto de él porque la habían enviado desde la policía de Perú. La **N°185** se ve a Rigoberto Palza en la losa del Aeropuerto. La **N°186** el camino de Palza. La **N°187** igual, la **N°188** es Palza en un teléfono público desde el Aeropuerto para llamar a Peña". Asimismo se incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1478, indicando el testigo que "esa es la llamada que Palza realiza desde ese teléfono público a Peña y que esperaba que lo pasara a buscar. La N°189 es Palza haciendo la llamada telefónica".

Asimismo, mencionó que "Peña generalmente conversaba con su hermano sobre la petición que le habían hecho estos sujetos peruanos y si tenía el nombre de alguna persona para colocar el nombre del camión, esto porque si el camión era detenido por la policía se iba a llegar a él ya que estaría inscrito a su nombre, de hecho en una llamada él igual toma resguardos, no habla mucho, después cambió los teléfonos como dos o tres veces y eso implicaba perder parte de las comunicaciones que mantenía con el grupo criminal.

Se reúnen todos en la ciudad de Ovalle, estaba Manuel Peña, Augusto Espinoza, Rigoberto Palza y el hermano de Peña, quien tiene una participación activa en este tráfico. Rigoberto Palza trajo de Lima un cheque por US\$ 34.000 dólares que debía cambiarlo en una sucursal del Banco de Crédito de Inversiones, después supimos que el dinero nunca vino en efectivo sino que vino de manera muy rara, lo trajo en un documento bancario, el que llevaba dos firmas autorizadas, era un cheque de una entidad bancaria del Perú. Antes se reunieron todos en Ovalle y desde ahí viajaron a Santiago. Hubo llamados de Manuel Peña a Moisés Laos quien preguntaba si se habían juntado con el "cholo" (Espinoza), si venían rumbo a Santiago, si habían cambiado el documento

y ahí supimos que venían con un documento y que buscaban una sucursal chilena para cambiarlo, incluso intentaron hacerlo en La Calera pero no pudieron, y les dijeron que debía ser en la sucursal principal". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1426, indicando el testigo que "es una conversación entre Peña y Moisés Laos quien le pregunta si se había juntado con el "cholito" y que por la hora no podrían cambiar el documento y que recién el martes iban a poder cambiar el documento ya que el lunes era feriado. Le dice que venían de otro lado personas a trabajar en el camión en la parcela, la que queda a 20 minutos de Ovalle hacia el interior, hacia los cerros, incluso era muy difícil de controlar, se tuvo que utilizar un helicóptero para lograr un acercamiento a la parcela y para tomar fotos, las condiciones eran muy difíciles, son caseríos, muy campestre, son como 15 a 20 casas en el entorno, era un lugar apropiado para trabajar en el acondicionamiento del camión. La persona que se indica como "cholito" es Augusto Espinoza Vásquez y el otro que se dice que venía es Rigoberto Palza, incluso minimiza la participación de Espinoza Vásquez, pero éste era uno de los importantes del grupo y de mucha confianza para el sippy". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1594, indicando el testigo que "es una conversación entre Peña y Moisés Laos señalándole Peña que ya van en tránsito rumbo a la capital, salieron desde Ovalle en una camioneta blanca, se le hizo vigilancia al vehículo cuando llegó a Santiago, ellos por el horario se alojan en diferentes lugares y al otro día concurren al banco. Moisés Laos estuvo siempre preocupado de ir chequeando todo este traslado, en el vehículo venía Juan Reyes, hermano de Manuel Peña, Rigoberto Palza, Augusto Espinoza y conducía Peña. Realizamos una vigilancia que permitió determinar cuando ellos estaban en su vehículo, les sacamos fotografías y luego al interior del banco se efectuaron grabaciones con las cámaras del Banco, después cuando ellos hacen la adquisición del camión, quienes se bajan a comprarlo, quien después transporta el camión y quien transporta a estos dos peruanos a Ovalle". Al efecto, la fiscalía incorpora otros medios de prueba **fijaciones fotográficas**, mencionadas como N°1 en el auto de apertura indicando el testigo que "los sujetos lo primero que hicieron fue alojarse, debido al horario en que llegan, al día siguiente concurre Peña con Palza a cambiar el documento a la entidad bancaria ubicada en

Morandé con Huérfanos, sucursal principal del Banco Crédito de Inversiones, la **N°148** corresponde a las cámaras de vigilancia del Banco, se tuvo acceso a ellas por un requerimiento legal, la **N°149** se ve Palza. La **N°150** es la misma anterior, Palza esperó por varios minutos más, ya que eso fue coordinado con el cajero, incluso éste le dijo que estaban preguntando por él, pero Palza no le dio mayor importancia. La **N°151** es la foto desde arriba se ve la calvicie de Palza quien estaba cambiando el documento, el dinero se lo entrega en dólares y luego los cambia por efectivo. La **N°152** Palza está firmando el cheque en dólares. La **N°153** son acontecimientos donde participa Palza, le entrega cheque al cajero y éste le pasa el dinero. La **N°154** es la misma, la **N°155** igual. La **N°159** recibe Palza el dinero entregado por el cajero. La **N°160** Palza hace abandono de la caja donde fue cancelado el cheque. La **N°163** se tomó a la salida del banco, se ve la escalera donde bajan Peña con Palza. Peña nunca estuvo al interior de la caja. La **N°164** van caminando rumbo la salida del Banco. La **N°165** es la misma. Después de cambiar el cheque ellos van a una casa de cambio en el centro y traspasan los dólares a pesos, se determinó que no era necesario seguirlos, porque se podían dar cuenta de nuestra vigilancia, además ya se sabía donde se iba a adquirir el camión y había un grupo trabajando allá. Eso lo sabíamos porque ellos se dirigen a por la carretera 5 Sur hasta la empresa Faval, lugar que había visto Augusto Espinoza en forma previa y se había visto el tipo de camión que se iba a adquirir.. La **N°119** se ve el vehículo de Peña estacionado en las oficinas de Faval, compra y venta de camiones. La **N°120** se ve al hermano de Manuel Peña, es Juan Peña, es al interior de la compra venta. La **N°121** se ve a Peña en el mismo lugar. La **N°124** se ve el momento en que hacen el negocio del camión, se ve a Juan Peña y Manuel Peña al interior de la oficina. No se ve a Augusto Espinoza, quien tenía la misión de buscar el camión, pero la instrucción de "coque" era que el camión tenía que quedar a nombre de un nacional, por eso Peña tuvo que colocar el camión a su nombre, lo que nunca quiso hacer. La **N°125** el banano con la plata que portaba Peña. La **N°126** es lo mismo, la **N°128** se ve a Juan Peña con los documentos en la mano. La **N°129** es el vehículo de Peña al interior de la empresa. La **N°131** se ve la patente VU-8299 del vehículo de Manuel Peña. La **N°132** es el letrero donde dice Faval compra venta de camiones y vehículos livianos. La **N°134** se ve el letrero de venta de vehículos usados,

que es para efectos del dinero con el que contaban, ya que tenían que comprar el termo o el acoplado para el frigorífico, Juan Peña fue quien materializó la compra del termo, en un lugar cercano al domicilio de Peña. Juan Peña negocia el termo, el que estaba deteriorado, por eso Juan Peña va a ver otro termo más pequeño, pero estaba bastante bueno, sin embargo igual deciden comprar el que ya habían visto y eso lleva a demorar al que arregla el termo que esta operación se dilate más de un mes". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1605, indicando el testigo que "es una conversación entre Peña y Sergio Yáñez encargado del lugar. Pero es Juan Peña quien finalmente negocia el termo y con eso se quedaron con parte del dinero". Asimismo, señaló que "La **N°135** es el camión adquirido en Faval conducido por Juan Peña en dirección a Ovalle, fueron escoltados hasta peaje de lampa por la camioneta blanca y después siguió solo hasta Ovalle. El termo se compró en la cuarta región. La **N°137** es la placa patente del camión verde ND-7719. La **N°138** se ve a Manuel Peña y los ocupantes de la camioneta. Rigoberto Palza y Peña no se conocían, incluso Palza dijo que iba con un gorro blanco y en esta foto se ve a Palza con el mismo gorro blanco. Además va Augusto Espinoza Vásquez. La **N°141** se ve la camioneta blanca y el camión en dirección al norte. La **N°142** es la misma camisa que vestía Juan Peña al interior de la compra venta de vehículos.

La adquisición del acoplado se hizo en las cercanías de Ovalle, eso lo determinó el grupo de vigilancia, era un galpón donde se realizaban trabajos mecánicos". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 1659, indicando el testigo que "es una conversación entre Juan Peña y Manuel Peña indicándole que el acoplado está en Graneros, cerca de Punitaqui y que había que hacerle algunos arreglos antes de ver como funciona. Se ve que el que trata el termo es Juan Peña"

Asimismo, agregó que "la parcela de Manuel Peña era de difícil acceso, por eso tuvimos que recurrir a helicóptero para hacer filmaciones y fotos para ver donde estaba el camión". Al efecto se le exhibió la **fotografía N°166** indicando el testigo que "corresponde a una grabación aérea, se ve algo blanco que es el termo adquirido en Graneros por Juan Peña. La **N°167** es la parcela donde se compra el termo y de ahí se sacó con el camión verde. La **N°168** es la misma anterior. La **N°174** se ve la

localidad de Chalinga, cerca de Ovalle. La **N°176** se ve la casa de Manuel Peña, hay un toldo que permite diferenciarla del resto. La **N°181** se ve el termo estacionado en la parcela de Manuel Peña donde estaba trabajando el "ingeniero" Fernando García Ibagón, esta persona llegó solo, con Espinoza Vásquez llegó Jorge Cabrera Caicedo, éste trasladado a García Ibagón a La Serena y de ahí a Ovalle y de ahí a la parcela donde permaneció mucho tiempo trabajando en ese termo, era el encargado de hacer el doble fondo para hacer el ocultamiento de la droga, lo llamaban el "ingeniero" en las conversaciones telefónicas remitidas a la fiscalía se le llamó como ingeniero 1 y de ingeniero 2 y correspondían a las voces de los ciudadanos colombianos que estaban acá en Chile. Augusto Espinoza Vásquez cuando cumplió su misión en el país hizo abandono del país por Chacalluta, lo pudimos filmar y fotografiar cuando se va hacia Tacna. La **N°143** está fechada, pero al parecer están erradas las fechas y se ve a Augusto Espinoza Vásquez cuando abandona el país, eso consta en su movimiento migratorio y es la misma foto que nos enviaron desde Perú respecto a Espinoza Vásquez. La **N°144** se ve a Espinoza. La **N°155** cuando va al vehículo para abandonar el país. La **N°146** se le ve en el vehículo. Había entrado en un vuelo desde Panamá y ahora sale en un vehículo, sólo en un taxi, a diferencia de lo que ocurre normalmente donde los taxis salen llenos de pasajeros. La **N°147** cuando salen del paso fronterizo Chacalluta".

Agregó que "la misión de Augusto Espinoza fue ver el tema de la adquisición del camión, lo que se cumplió a cabalidad y luego hizo abandono del país. El camión lo compró Manuel Peña y la elección del camión la hizo Augusto Espinoza Vásquez, incluso Peña dijo que quería cambiar el camión ya que tenía poco motor y le podía costar las subidas y las cuestas y que se podía perder la mercadería y quedar el camión en panne en su viaje al norte".

Respecto a las condiciones del termo, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos del NUE 263171, llamada 20, indicando el testigo que "es una conversación entre sippy y Manuel Peña, da a entender que es el jefe de Augusto y que ya lo hizo regresar, permaneciendo solamente el "beto". Además el sippy le pregunta por Moisés y que habló con el "ingeniero" y que va a terminar el trabajo en algunos días. Peña le pide dinero para arreglar el termo para que no falle

en el viaje, además Peña le dice que tiene lista a la persona que va a manejar el camión, pero que le falta plata para que el chofer deje algo en su casa. El sippy le dice a Peña que le pida plata a Moisés, ya que plata ahí y ese no es el problema. Además, Peña le pide que conversen los dos y que más adelante trabajen solos sin intermediarios, sippy le dice que trabajo va a haber un montón y que esto solamente es para empezar. El sippy es el sujeto que se debería haber juntado con Peña y "coque". Sippy es el que mandó a Augusto, y luego lo devuelve, además mandó a Moisés, es quien imparte instrucciones a Moisés, quien era un tipo bastante irresponsable, ya que hace negocios a espaldas de él junto a "coque", lo que se traduce en un ingreso de cocaína aun sujeto de nombre Alonso, que era un taxista, quien le hace una remesa de dinero a Rigoberto Palza a Ovalle, también vía Chile Express, además utilizaba nombre de mujeres para hacer estos depósitos. Hablan además de unos problemas de neumáticos, el tal "coque" soborna a unos policías en el paso fronterizo de Santa Rosa y hacen cruzar a un sujeto español Fernando Prendez Arbezú, quien es quien en definitiva consigue los neumáticos y entrega dinero a Guillermo Madariaga en una estación de metro para sus costos y entrega los neumáticos que había dejado en el terminal Borja, posteriormente ese sujeto fue detenido con un kilo de cocaína por la fiscalía oriente, cuando estábamos todavía investigando con la fiscal Cañas en esta investigación, lo que nos hace coordinar con esa fiscalía que no ahonde mucho en esa investigación y que lo pase solo por la droga que tenía, para no dejar el camión botado que tenía mucho más droga. Estas eran las irresponsabilidades que decía el sippy del Moisés, ellos se dedicaron a ingresar droga en pocas cantidades para diferentes narcotraficantes en Santiago, y es lo que en muchas ocasiones nos puso en riesgo nuestra investigación. El sippy habla del "ingeniero", eran dos, uno el que reparaba el camión, que era Fernando García Ibagón y el segundo era Jorge Cabrera Caicedo, son ambos colombianos. Cabrera ingresa a Chile desde Panamá con Augusto Espinoza Vásquez y éste lo traslada a Ovalle y luego se devuelve a Santiago y de ahí se va del país, él era quien tenía el contacto con sippy, después como los trabajos se dilataron sippy tuvo el teléfono directo de García Ibagón ya que los plazos se estaban alargando. El sippy dijo que le daba 8 días, pero ellos se demoran como dos meses, nosotros vigilamos el camión en Santiago por tres semanas sin que se

moviera. Espinoza Vásquez tomó contacto con García Ibagón, hay una llamada clara al respecto, ellos estaban pensando en ingresar más de 400 kilos de cocaína y le da la instrucción que el acondicionamiento era para 500 kilos, utilizando el nombre de 500 “pantalones”, lo que es usual para estas organizaciones el usar otros nombres”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos del mismo nue, llamada 1, indicando el testigo que “es una conversación entre García Ibagón y Augusto Espinoza indicándole que el espacio tenía que ser para guardar 500 “pantalones”, habla de armario lo que es el doble fondo que se le hace al termo, habla de “madera” que era para forrar el termo ya que estaba oxidado por dentro, además García le pide plata para costear sus gastos personales, habla de materiales los que ya estaban todos comprados, incluso llamaron a Santiago. Hay una llamada entre los dos colombianos que hablan de especificaciones precisas que se debían hacer en el termo, eso habla de una mayor inteligencia, ya que debían hacer reparaciones mayores en el termo, hablan de BTU que es el frío que debía utilizar el termo”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, llamada 2, indicando el testigo que “es una conversación entre García Ibagón y otra persona colombiana, se referían a “loquito” que es Manuel Peña, ese apodo se lo dio Palza, para referirse con más cariño. Ellos se asesoran entre ambos para aclarar un par de dudas, que da de manifiesto que son dos colombianos que saben el trabajo que tienen que realizar. Ambos se nombran como ingenieros. Este trabajo se hizo en la parcela de Manuel Peña. Al ingeniero se le identificó por reservas de sus pasajes y porque había sido atendido en el Hospital de Ovalle, lo cual fue remitido a la fiscalía.

Luego que el camión está listo viaja a Ovalle Guillermo Madariaga contratado por Manuel Peña para conducir el vehículo Fernando García había abandonado el país. Peña viene a Santiago y toma contacto con un narcotraficante de la localidad de Melipilla y estaba Moisés Laos, García Ibagón, Manuel Peña y Fernando Prendez Arberzú, este es un sujeto español contratado para el grupo de “coque” y se vuelve importante porque consigue a través de un tal Cristián un dinero para los neumáticos del camión. Se reúne con Madariaga en un metro de Estación Central y le entrega dinero a Madariaga para que se trasladara al Norte, con el objeto de completar el viaje y utilizar el camión ya acondicionado. Madariaga

está en Santiago con el camión, le hacemos una vigilancia más periódica sobre él. Trató de trasladar el camión a cargar el gas donde cargan el frío del termo, se traslada al terminal Borja donde retira los neumáticos que eran nuevos y que fueron pagados con cheques de Cristián, se hizo una filmación de esto, incluso andaba con uno de sus hijos, después fue a un terminal de buses donde mantenía guardado el camión en la comuna de Cerro Navia, el camión estaba estacionado frente al pórtico de la salida de Petersen en la Costanera Norte a la espera de la salida del camión, se utilizaron cámaras de la misma Costanera Norte, la salida se dilató ya que Madariaga intentó adquirir una carga lícita, hacer un flete hasta Arica y por ese flete cobró dinero, incluso vimos cuando ingresan el camión a una bodega y cargan mercadería lícita. No obstante a eso, a Peña le dijo que iba viajando a Santiago, después estuvimos 15 días vigilando el camión y éste no se movía del terminal de buses. Se pidió dinero por parte de la organización, Moisés habla de un tal "Hugo" para que le envíen dinero, todo esto fue dilatando el traslado del camión hasta Arica. La organización estaba lista, Espinoza estaba en Tacna había hecho las gestiones, mientras "coque", Palza y Fernando Préndez se dedicaban a hacer el seguimiento. Incluso Manuel Peña hizo un transporte de droga de Ovalle a Santiago y para eso utiliza a su hermano en un vehículo pequeño, pero no fue detenido porque significaba perder la incautación de estos 400 kilos y perder una investigación de cinco meses. Cada día empezaron más problemas en esta investigación, nunca hubo problemas de dineros, solo de la coordinación de los narcotraficantes chilenos en relación a este tráfico, eso dilato este tema, el tema debía estar listo en junio y se dilató hasta agosto". Al efecto, la fiscalía incorpora **escuchas** de la Jefatura Antinarcóticos, del NUE 263170, llamada 1795 y 1797, indicando el testigo que "es una conversación entre Manuel Peña y el "gringo", peruano, donde éste le pregunta cuándo va a salir el chofer y si tiene gente en Arica, el negocio lícito de este gringo que eran los ají, era en Ovalle, pero nunca tuvo negocios lícitos en Arica ni tampoco hacia Santiago no tenía los medios para ello, habla del "negro" que es César Velásquez, esos son los contactos que él tiene. El "jota" es Alejandro Arriagada quien fue el que propuso finalmente a Madariaga para manejar el camión. El "gringo" le dice al "jota" que se traslade a Arica para recibir la mercadería, que ya estaba en la zona. Respecto de la utilidad que pretendía tener Manuel

Peña en relación a este negocio del camión, al efecto hay una conversación telefónica que habla con sippy en la que Peña le indica que las ganancias para él van a ser de 20 millones y después de dos “vueltas” o tráficos el camión va a ser de él”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** de la Jefatura Antinarcoóticos, NUE 263171 llamada 19, indicando el testigo que “es una conversación entre Peña y “coque” hablan de 20 millones como pago por todo esto, que lo que había dicho “beto” era muy poco. Peña dijo que con él eran dos “vueltas” y después el camión quedaba para él. Dijo Peña a coque que no quería que el “beto” anduviera mucho con él, ya que las cosas había que hacerlas discretamente. El coque le pide a Peña que retire a Moisés y que se junten en Ovalle. El coque le dice que cinco millones los iba a utilizar para sacar a estos “cabros” que están tirados acá, eso significa que coque es uno más, pero no el jefe de todo esto, hay otras jerarquías, alas que desengañaría, esto indica que está engañando a la organización en cinco millones, por eso siempre dice “eso es lo que pedimos”, pero esa plata es por deudas que tiene con gente que está presa por otros tráficos. Siempre se habló de especialistas colombianos y por eso creemos, que había intereses colombianos en esta organización.

Respecto a un tal “Hugo”, en una llamada en que Moisés habla con Palza y le dijo que había hablado con “Hugo” y con Andrés y que le debían entregar dinero. Consultado explica que todos los actos y las diligencias siempre estuvieron en conocimiento de la fiscal Cañas, ‘para conseguir las grabaciones en el banco BCI para conseguir las grabaciones de Metro de esos temas. Respecto de las conversaciones de financiación donde aparecía el tal “Hugo” fue informado a la fiscalía. Moisés lo menciona como el encargado de entregar dinero”.

En este sentido, el relato del funcionario Salazar Ramírez resulta del todo creíble para el Tribunal, puesto que explica detalladamente la forma en que se adquirió el camión por parte de Manuel Peña, esto es, con dineros enviados desde el extranjero y cobrados en Chile por Rigoberto Palza. Asimismo, sirvió para acreditar la compra del termo o acoplado del mismo camión, el cual fue acondicionado especialmente en Ovalle, en el domicilio de Manuel Peña, por dos sujetos extranjeros quienes trabajaron por más de quince días en el camión. Lo cual se ve refrendado por el reconocimiento que hizo dicho funcionario de las escuchas telefónicas incorporadas al efecto por la fiscalía así como también de las fijaciones

fotográficas debidamente incorporadas y reconocidas. Del mismo modo, sirvió para acreditar las ganancias que iba a obtener con este transporte Manuel Peña.

Consultado respecto del rol de Madariaga el transportista, dentro de la organización, el funcionario **Salazar** señaló que *“era un blanco más del grupo criminal que estábamos investigando, cada uno de los actos que el hacía se dejaron registros gráficos de sus actuaciones, indica que estuvo esperando que el pasara alrededor de dos semanas en Arica para que pasara a Perú, incluso se había conseguido una orden para introducirle un sistema satelital al camión, siempre fue un blanco desde el punto de vista policial y debería estar detenido junto a otras personas que ahora no están en la sala. Lo de Arica fue al término de mi investigación, ya que estando allá se solicita autorización a fiscal Cañas y se determina que ese mismo teléfono había sido solicitado por Carabineros. Luego de esta decisión institucional acaté la instrucción y dejé de tener todo contacto con esta investigación en la segunda o tercera semana de julio para no ser responsable que Investigaciones no concluyera”*.

Asimismo, indicó que *“concurrí a tomarle declaración a José Cuellar Hurtado junto a Carabineros, estaba su defensor, el fiscal Orellana y Cuellar dice que viajo desde Colombia a Lima Perú allá se encuentra con Moisés del cual recibe dinero para viajar a Ovalle y efectuar un negocio lícito, dijo que iba con una persona de la que no dice quiso decir quien era y que habrían viajado en el mismo vuelo. Señala que tenía como misión hacer llegar el camión y de unos teléfonos para que se comuniquen con el camionero también que se juntó con Oren Cohen en el Parque Arauco, el camión era para un ciudadano israelí al que conocía por otro nombre, no por el real. Para cotejar la información que él entregó se determinó que en el vuelo que llega de Perú lo hace junto a Carlos Zapata Cuellar”*.

También añadió que *“habló de un sujeto español Fernando Prendez Arbarzú por la compra de unos neumáticos, entregamos fotografías de él a la fiscalía y le hicimos una filmación en la estación de metro estación Central cuando se hizo la entrega de dinero a Madariaga. Respecto de Moisés Laos Fernández, se entregó a Fiscalía conversaciones telefónicas, grabaciones y filmaciones.*

En cuanto a la financiación de la compra del camión se hizo referencia a un cheque del banco de Perú, se entregó la identidad de la mujer que firmaba el documento bancario.

Precisa que en el estacionamiento de buses de Cerro Navia, en el sector de Petersen se vigiló el camión por dos semanas en la salida de la costanera norte, el camión en ese lugar todos los días iba a ser chequeado por Guillermo Madariaga y uno de sus hijos. Se le tomaron fotos, también cuando salió hacia Lampa donde recibió mercadería lícita y después se fue a Arica”.

Se le exhiben **fotografías** tomadas por la Jefatura Antinarcoóticos, mencionada con el N°1 en el auto de apertura, indicando el testigo que “la **N°192** corresponde al cheque que cobró Palza en el BCI tiene dos firmas autorizadas de dos personas Andrea Urruchi y Karina Urbina del banco de Crédito e Inversiones de Perú, se lee 11070871 BCI Perú por \$34.000 dólares, fechado en Tacna el 27-04-06 a nombre de Rigoberto Palza David, tiene un timbre que dice banco de Crédito. La foto **N°191** fue entregada por la policía de PNP de Perú en relación a la identidad de Moisés Laos Fernández. La foto **N°1** es la foto Fernando Prendez Arberzú tomado por Gendarmería cuando fue detenido por tráfico de drogas por un kilo de cocaína proveniente de la organización de Moisés Laos Fernández, fue detenido un mes a dos meses antes que se lograra terminar con la investigación que nosotros llevábamos. La foto **N°2** es cuando Madariaga ingresa al camión arreglado en Santiago luego de las reparaciones efectuadas en Ovalle. La foto **N°3** es el camión que sale con mercadería. La foto **N°4** es la misma, con la puerta abierta. La **N°5** es el camión que ingresa al mismo galpón esto es en Renca. La **N°6** es un acercamiento. La **N°9** lo mismo. La **N°12** el camión ya estaba casi cargado y se disponía a salir. La **N°13** sale del galpón con la mercadería. La **N°15** camión en la costanera Norte. La **N°17** lo mismo”.

Consultado explica que “según mi investigación Jorge, Sippy y David tenían que ver con toda la parte de los recursos y de la inversión del negocio para que saliera bien, la parte financiera. Con la parte logística tenían que ver Palza, Laos, Peña Fernando Prendez, ellos tenían un mando ya que podían contratar y disponer de dineros y recursos. Lo mismo Augusto Espinoza Vásquez”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “voy a cumplir 16 años de servicio, siempre he trabajado en drogas. Iniciamos una investigación de una organización de narcotraficantes que enviaba droga al extranjero, a Italia, eran chilenos y un peruano. Se trataba de una investigación con la Fiscal Macarena Cañas de la Fiscalía Centro Norte, se estaba investigando a Alejandro Reyes y César Velásquez. En abril del año 2006 aparece Madariaga y esa investigación empezó el año 2005, cuando recién comenzó la Reforma Procesal Penal, a esa altura del año 2006 eran 10 a 12 personas los investigados, entre ellos Madariaga, Jorge Alvarado, Moisés Laos, Augusto Espinoza, Fernando Prendes, Manuel Peña y Juan Peña, García Ibagón, Cabrera Caicedo, Alejandro Arriagada, un tal Cristian que después fue detenido por la fiscalía oriente, una mujer Elvira detenida hace poco, ya que entregó un camión en parte de pago el cual fue retirado por Madariaga, no recuerdo más gente. Se efectuaron una serie de diligencias, participando en gran parte de ellas. Las escuchas también fueron también hechos por parte de nosotros. A nosotros se nos pide la primera o segunda semana de julio que no siguiéramos investigando, nunca se entrevistó con funcionarios de Carabineros, nos entendemos con la fiscalía quien lleva la investigación. Indica que desde que Madariaga abandona Santiago lo seguimos hasta que llegó a Arica, yo pasé dos semanas en Arica vigilando a Madariaga. Cuando estuve allá nunca Madariaga tomó contacto con extranjeros o que le hayan entregado droga. Madariaga va al cuartel de Investigaciones, el no se puede referir pero cuando eso ocurre ya no estábamos en la investigación y para no ser vinculados a la investigación que llevaba Carabineros perdimos todo contacto con la investigación. A Madariaga lo seguimos a Arica esto fue la segunda semana de mayo hasta los primeros días de julio donde se me informa que no debíamos seguir con la investigación. En esa fecha Madariaga era un imputado más dentro de la investigación, no era informante mío, no sé si estaba en los registros de Carabineros. No supe que pasó con el señor Madariaga. A petición del Fiscal Miguel Ángel Orellana nos ordenó a acompañar a tomarle declaración a uno de los imputados, esto fue el año 2007”.

De los acusados que están en la sala de audiencias, el testigo Salazar **reconoció** a tres personas a **Rigoberto Palza**, a **Manuel Peña** y a **José Cuellar Hurtado**, los individualiza en la Sala de audiencias por las

vestimentas, Agregó que "a Palza lo conoció cuando la policía del Perú manda su identificación con fotografía, eso fue la tercera semana de abril del año 2006. A Peña lo identificamos en marzo del año 2006 y a Cuellar lo conoció en el año 2007 a mediados de año, debe haber sido a mediados de año, cuando fui con el fiscal Orellana tomarle declaración".

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar** señaló que "a Cuellar Hurtado lo conocí el año 2007, hasta antes de esa fecha no había aparecido en mi investigación, la que llegó a julio del año 2006. Todo lo que investigué tuvo que ver con los dineros para comprar el camión, el frigorífico y para acondicionarlo para el traslado de la droga. Cuellar se relaciona al último cuando efectúa un llamado con Manuel Peña la que al parecer fue intervenida por Carabineros. El no se relaciona en los preparativos del camión. El identifica a Moisés solamente por el nombre, pero se niega de hablar de la persona que lo acompaña en su viaje de Perú a Chile, ocultó bastante información al momento de prestar su declaración, lo hace para exculpar su responsabilidad. No se pudo identificar al sippy, tampoco a David, quien era colombiano, sippy era peruano con muchos recursos. Las decisiones las tomaban ambos, no se puede precisar la jerarquía de ambos, están en la misma línea. Esta organización tenía muchos recursos, nunca importó el dinero, no fue un problema. No se chequeó el nombre de Cuellar Hurtado ya que hasta donde llevé la investigación nunca apareció su nombre, nunca pudo ser identificado. Cuellar no recuerdo cuando llegó a Chile, pero fue un vuelo de Perú a Santiago".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que "el cheque de 34 mil dólares está fechado en Tacna, ese es su origen, lo normal es traerlo en efectivo o lo que hace la organizaciones traerlo fajado y en dinero en efectivo, cuando concurre Rigoberto concurre a Santiago a cambiar el cheque y concurre siempre al lado de Peña. Estos dólares se cambian a pesos chilenos y se dirigen a una casa de cambio en Agustinas que fue donde dejamos de investigarlo por seguridad de la investigación, en cuanto que Manuel Peña y su hermano Juan Peña en la compra del camión, de un frigorífico, respecto a la intención de quedarse con esa parte de los 34.000 mil dólares, cree que ellos vieron la posibilidad de ganar dinero en este negocio, eso lo demuestran las intervenciones telefónicas donde traen droga de la organización 400 kilos y otra de Arica. El

destinatario de la droga era Manuel Peña y Augusto Espinoza quien era el que había visto el camión. Respecto a que Manuel Peña llegó a Arica, pero no pasó a Tacna, si lo hubiera hecho podría haber recibido el dinero, y se habría agilizado la internación de droga o habría impedido que extranjeros entraran a Chile, así la venida de Palza podría haber sido innecesaria. Aclara que Augusto Espinoza eligió el camión, no Rigoberto Palza. El camión lo compró, al momento ingresaron los hermanos Peña, Palza y Espinoza permanecen al interior del vehículo, adentro estaban en el trámite de compra Juan Peña y Manuel Peña. En la compra del frigorífico fueron hechas y vistas por nacionales. Palza no se alojó en la parcela de Manuel Peña, pero sí asistió a su casa, eso fue en mayo cuando estaban adquiriendo los materiales para reparar el termo del camión. No me consta que haya participado en la adquisición de materiales, pero las escuchas telefónicas daban cuenta que necesitaba recursos para ello. La modificación del termo lo hace un colombiano creemos que con ayuda de otros maestros de de la misma parcela de Peña No recuerdo cuando ingresa al país Palza, tampoco cuando se va. El número de teléfono 0958758643, le parece que pertenece a Manuel Peña, pero no lo recuerda indica que podría equivocarse. Consultado si "coque" es Jorge Viera Martínez indica que desconoce como la policía de investigaciones Llegan al nombre del ciudadano peruano".

Contra-examinado por la defensa de **Peña** señaló que "la elección del chofer Madariaga la propone Alejandro Arriagada quien habla varias veces con Manuel Peña, quien al parecer lo ubicaba. Esto fue cerca de la tercera semana de abril. Arriagada estaba en la cuarta Región a esa fecha, a él lo identificamos y entregamos los antecedentes al Ministerio Público, era transportista. Madariaga le rendía cuentas a Manuel Peña, era un sujeto bastante mentiroso, ya que cuando sale de la parcela de Peña apaga su celular por dos semanas, eso fue en el mes de mayo del 2006, se dirigió a Cerro Navia donde reside. Peña se comunicaba con Madariaga solo por celular, añade que también las y Fernando Prendez se comunicaron esporádicamente, consultado indica que la única forma que ellos hubiese tenido ese N ° de teléfono es a través de Manuel Peña, cuando se va a Arica hace una parada en el paso Fray Jorge donde Peña le entrega un celular y un poco de dinero, fue el lugar acordado para hacer entrega de una droga que no tenía relación con los 400 kilos. Se

juntan en esta pasarela donde se junta Madariaga con Peña, en esa fecha era parte de la investigación, íbamos camino a Arica. Peña financiaba los costos, ya que recibía los giros de dinero desde Lima hasta Ovalle a las agencias de Chile-Express, consultado indica que con recursos propios no lo sé. Pero dispuso de su dependencia y ocupó su vehículo para el traslado de las mercaderías. Peña cumplía una función clave para los traslados de droga desde el norte del país, consultado acerca de porque efectuó viajes a Arica y se le tuviese que enviar el dinero para pasajes, eso se explica pues Jorge y o el Coque le llamaban y no Manuel Peña, esto es el declarante estima que si no hay un negocio concreto el exigiera los dineros para realizarlo, esto es si me proponen un negocio espero que las personas me cancelen los gastos que eso implique y no invertir en el negocio si no se si me va a dar utilidades. Tomó contacto con Moisés Laos quien tenía cierta jerarquía en esta organización, era uno de los representantes del grupo. Peña también tomó contacto con sippy, con Jorge que es con quien acuerda cuanto va a recibir por sus servicios, veinte millones esto es reacuerda con Jorge, que después se transforma en 25 millones más que se quedaría con el camión después de dos vueltas". Consultado sobre la nacionalidad de indica que "solo existe la duda que sippy sea colombiano. El trato del dinero lo hace con Jorge y al parecer éste también tiene un jefe por que le indica que si le llaman le dice que tiene que decir que eran 25 millones. La diferencia de cinco millones era para pagar gastos de personas detenidas en Perú y en Santiago ese dinero iba a quedar en poder de coque, cree que todos iban a financiar esa cantidad, no cree que Moisés pero puede ser sippy u otras personas, pero eso no lo sabe, esto era apropiarse de cinco millones que no les correspondían, era un engaño de parte de la organización. Madariaga era un tipo que engañó a la organización, indica que hizo un flete al norte que hizo Madariaga lo hizo a espaldas de Manuel Peña, por eso recibió dineros aparte por ese flete lícito, por eso cuando lo llama el dice que va ya viajando pero en realidad el camión estaba estacionado en Santiago. Madariaga siempre fue un narcotraficante para nosotros, tenía participación activa dentro de esta organización criminal, solamente recibía órdenes. El flete a Arica fue una decisión propia de Madariaga para ganar dinero para él.

Consultado explica que “el “gringo” era un peruano que habla con Peña y le pide que traslade una cocaína de Arica a Santiago y que iba a ser entregada en Fray Jorge y este sujeto tenía contacto con César Velásquez, no se supo su identidad, solo por el tono de voz se supo que era peruano. Este sujeto aparece en forma tardía, pero se pensó en detener esa cocaína poniendo en riesgo nuestra investigación. La línea de investigación en contra de este sujeto Madariaga se estaban haciendo los análisis de los teléfonos que el ocupaba después hubo poco tiempo y se entregó todo ni siquiera se quedaron con información residual esto porque Peña accede a entregar esta cocaína a parte de los 400 kilos, nosotros cruzamos la investigación con esa cantidad de droga. Desconozco si Peña recibió algún pago por esos kilos de cocaína. En mi investigación Peña no tomó contacto con Cohen, éste sujeto nunca apareció. En la reunión con la fiscal Regional Sonia Rojas se me informó que el teléfono que pedimos para la fiscal Cañas y para el fiscal Orellana era para la misma investigación y que el fiscal Orellana sabía de un decomiso en Europa, al parecer se decomisó droga en Europa y que tenía una relación con la línea investigativa que llevaba el señor Orellana. Hasta esa fecha no me había enterado de ningún decomiso de droga de ese tipo en Linares. Llevaba investigando a Peña desde hace tiempo. En enero terminamos la investigación del decomiso de los 40 kilos, en febrero apareció el nombre del transportista Madariaga, eso fue en febrero del año 2006 y la investigación la dejé en julio del mismo año”.

La defensa de **Cartes** no hace preguntas.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado y Romero** señaló que “yo trabajo en el Departamento de inteligencia de la Jefatura Nacional Antinarcóticos y la misión de este Departamento es desbaratar Organizaciones Internacionales indica que tiene cursos como oficial de caso en EEUU como analista, yo era uno de los encargados de la parte operativa y de hacer los análisis. Tengo experiencia desde el año 1995 en el monitoreo de las escuchas telefónicas. El año 2007 fui citado por el Fiscal señor Orellana para estar presente en la declaración de José Cuellar Hurtado, aunque ya no era parte de la investigación. El señor Madariaga no era colaborador en mi investigación. Consultado indica que n hizo seguimientos en el parque Arauco, eso lo dice Cuellar quien se reúne con Cohen ahí. También dijo que se reunió con Peña en la parcela donde

cuando él va ya no estaba el camión; consultado indica que solo conoce a tres personas que son las que ha reconocido en esta sala, Palza, Peña y Cuellar".

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que "en el informe del Fiscal Orellana hay un apartado de los comentarios de las llamadas telefónicas y eso se hace desde el año 1995 cuando trabajé en el caso del Cabro Carrera, en que se adoptó este formato para clarificar lo que allí se dice, cada llamada lleva una interpretación por parte de la policía. Respecto a dudas si la voz de Manuel Peña, a propósito de si la voces corresponden o no tenemos ingenieros en el laboratorio, las escuchas no son concluyentes, son solo indicios que van siendo cotejados con otras diligencias, por ejemplo se van a reuniones y ahí se corroboran lo que se dice en las escuchas. En el caso de Peña, se corroboró lo que decía él vino a Santiago, se le montó una vigilancia en fin. Si tuviera problemas de voz debería ser necesario una pericia, pero cuando se lleva mucho tiempo investigando a una persona ya se le ubica perfectamente en el Laboratorio de Criminalística hay un ingeniero de audio".

En suma, los dichos del testigo Salazar Ramírez tienen suma importancia en cuanto se trata del Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, por lo tanto, entrega una mirada global de las diligencias practicadas en relación a la operación efectuada en el Norte del país, y que posteriormente se vincula con la investigación que llevaba Carabineros de Chile, efectuando seguimientos de los acusados e intercepciones telefónicas, todo lo cual se ve refrendado por el reconocimiento efectuado tanto de las escuchas telefónicas, como de las fijaciones fotográficas debidamente exhibidas.

Por otra parte, continuando con el testimonio del Capitán **Garay**, manifestó que "el día 25 me informan que había aparecido el camión en Arica, estacionado en un servicentro Shell y con eso me traslado hasta Arica para efectuar un seguimiento al camión, ya que sabíamos que tenía que pasar a Tacna para concretar el nuevo envío de droga". Lo anterior se ve corroborado por lo narrado por el Capitán de Carabineros **Juan Francisco Jiménez Parra**, quien manifestó que "en el mes de Junio del 2006 recibo una información la cual tiene por finalidad dar con la ubicación de un camión que se encontraba en la ciudad de Arica, el cual sería utilizado para el envío de una indeterminada cantidad de droga y éste camión

debería entrar a la ciudad de Tacna, Perú y posteriormente devolverse a Arica y de ahí al sur del país como destino final.

Ante eso en mi calidad de jefe operativo dispongo los servicios respectivos, para lo cual contaba con el antecedente que la patente del camión era ND- 77-19 y el remolque sería JF-5111, esto ocurre el día 24 y el día 25 de junio dimos con la ubicación del camión, a mediodía aproximadamente. Una vez ubicado el camión y el remolque ubicado frente a la población Pedro Lagos a un costado del servicentro Shell, a la salida norte de Arica. Una vez ubicado el camión y el acoplado, o sea, la rampla, que es un termo, se le mantuvo una vigilancia permanente y al día siguiente el día 26 se logra obtener la identidad del conductor del citado camión, pudiéndose establecer que era don Guillermo Madariaga Sepúlveda, quién conducía el camión. Se continúa con vigilancia del camión en el lugar donde había sido ubicado, frente a la Población Pedro Lagos, permaneciendo los días 26 y 27 frente a dicha Población y al costado del servicentro Shell.

El día 28, el conductor don Guillermo Madariaga, traslada el camión en horas de la tarde, al sector industrial de Arica, a la calle Pucarani, en esa calle se encuentra un estacionamiento de camiones bolivianos, el cual permanece por un lapso afuera de éste y se acerca una persona y le hace entrega de unas bolsas, lo más probable podría ser droga que hasta ese momento lo desconocía, así es que esperamos que se recibiera y se fuera hasta el cuartel de Investigaciones, efectivamente le había recibido una determinada cantidad, creo que eran 60 kilos aproximadamente. Se continúa con la vigilancia de este camión para posteriormente trasladarse hasta el cuartel de la Policía de Investigaciones de Antidrogas de la ciudad de Arica. Continuamos ellos con el seguimiento hasta el cuartel de la Policía de Investigaciones permaneciendo yo con el servicio en vigilancia sin hacer ingreso a ese, sólo ingresa el conductor del camión, se le da cuenta de esto al oficial de caso y se constituye en el cuartel de la Policía de Investigaciones el oficial de caso, previa coordinación con el Ministerio Público, con el señor Fiscal Miguel Ángel Orellana y el Fiscal señor González de la ciudad de Arica. Desconozco lo que pasó al interior de la Policía de Investigaciones, pasado un lapso no más allá de 30 minutos, sale el oficial de caso de mi institución en compañía del señor Madariaga y lo trasladan al cuartel de nosotros. Tengo entendido que se le tomó declaración y

luego se traslada con el camión hasta el AGRO que es la salida sur de Arica, permaneciendo el camión en la parte exterior del AGRO, eso ocurre el día 28. El día 28, 29 y 30 y el resto de los días permanece en las afueras del agro de la ciudad de Arica.

Continuando con las mismas diligencias de vigilancia del camión, el día 3 de Agosto el oficial de caso concurre hasta la ciudad de Tacna”.

Respecto a la información del camión, el funcionario Jiménez Parra señaló que “el 24 de julio recibí la información sobre este camión, toda esta información me la da el oficial de caso, en este caso, el Capitán Garay, era para que todo el personal de nosotros estuviera a cargo de esto, yo soy el oficial a cargo, ya que el señor Garay estaba en la ciudad de Santiago, él desconocía el lugar donde se encontraba el camión, sólo me dieron la patente del camión y de la rampla, del termo y yo lo ubiqué en Arica y al conductor, Guillermo Madariaga, siempre fue él el que lo movió. El Capitán Garay ya se había constituido en la ciudad de Arica, al momento de la entrega de la droga no recuerdo bien si Garay estaba presente, porque andaban en equipos diferentes. Posteriormente yo me entero que a personal de la Policía de Investigaciones se le dio a conocer el caso que se estaba viendo, que se denominó Pilar del Norte, que era una diligencia que se estaba viendo y que el señor Madariaga y el camión estaría designado por una organización dedicada al narcotráfico para hacer un traslado, un envío de droga desde la ciudad de Tacna al sur del país. La droga que recibió Madariaga al parecer no tenía ningún nexo con la participación de la diligencia que se estaba viendo con Perú y ese envío de droga él tenía que hacerlo a la ciudad de Copiapó, Coquimbo o Serena, por ahí tenía que hacer entrega de esa droga y él fue a la Policía de Investigaciones a entregar el procedimiento, esto es la droga que tenía que hacer llegar hasta la ciudad de Copiapó, Coquimbo. Yo creo que eso era para limpiarse él tal vez. Tengo entendido que él iba a conversar con un funcionario específico de la policía, no tengo el nombre.

Luego de conversar con el Fiscal González esta persona ahí se tomó la decisión de dar a conocer lo que estaba realizando OS7 a la Policía de Investigaciones y se le explicó al señor Madariaga, que es lo que estaba ocurriendo. Tengo entendido que la Policía de Investigaciones tenía alguna investigación en este sentido, con posterioridad me pude enterar

que tenían algo relacionado al tráfico que se iba a realizar, pero el OS7 contaba con una mayor cantidad de antecedentes”.

En este sentido, el relato del Capitán Garay resultó creíble para el Tribunal, toda vez que se refiere a las diligencias efectuadas en el Norte en relación al camión conducido por Guillermo Madariaga. Del mismo modo, dicho relato se encuentra refrendado por el testimonio del Capitán Jiménez Parra, quien concurrió personalmente a la ciudad de Arica efectuar el seguimiento de dicho camión, percatándose el momento en el cual Madariaga recibe, en el estacionamiento de camiones bolivianos, unos paquetes con droga.

Prosiguiendo con el relato del Capitán **Garay**, señaló que “el día 28 de julio en la noche, a través de unas imposiciones que le hacía de Ovalle Manuel Peña al camionero quien le cuenta que había una pequeña droga que tenía que retirar y que le iban a pasar a dejar una bolsa con droga en el sector de Arica, y el Capitán Jiménez le informa que el chofer había recibido una droga en el sector de camioneros bolivianos y luego el chofer se traslada a la Policía de Investigaciones, lo que nos parecía muy raro, pero después logramos determinar que el camionero Guillermo Madariaga, con anterioridad había dado a conocer hechos que decían relación con un tráfico al cual él había sido contratado y que había tomado contacto en Santiago con el fiscal Nicolás Arrieta y con un funcionario de la Policía de Investigaciones que se encontraba prestando servicios en el paso de Chacalluta, este chofer se baja y le cuenta a la policía todo lo que pasaba, pero no lo querían atender por instrucciones de Santiago, indicando que tenía droga que le había pedido retirar Manuel Peña. Con esos antecedentes se le comunicó al fiscal Orellana quien toma contacto con el fiscal jefe de Arica, señor González, luego el chofer es sacado de Investigaciones junto con la droga y es llevado donde Carabineros y en ese momento es notificado por el fiscal Orellana de su calidad de informante encubierto, explicándole que nosotros sabíamos que estaba en una organización y que no era eso lo que venía a buscar sino que se sabía que tenía que ir a Tacna a retirar más droga, ante lo cual el chofer accedió a seguir trabajando con nosotros y dijo que él en todo momento quiso cooperar con la Policía, por eso se había apersonado antes de que empezara todo esto, hablando con un fiscal de Santiago, según los seguimientos del OS7 este chofer había ido como cuatro veces a

hablar con Investigaciones, pero le negaban el contacto con la persona que quería hablar, por instrucciones de la fiscalía. Con estos antecedentes y a través del fiscal Orellana, se solicita la cooperación a la fiscalía Antinarcoóticos de Tacna, con la fiscal, la doctora Idalia Orendo y empezamos los contactos para autorizar el trabajo en Tacna del informante encubierto, de lo cual di cuenta a dicha doctora”.

Del mismo modo, añadió que “en Santiago seguían las conversaciones y de eso me daba cuenta a mí el Capitán Muñoz, en la ciudad de Linares y seguían las tratativas de dineros, Oren le seguía pidiendo a Juan Romero las cajas. Hay una llamada entre Juan Romero y un señor William, de Filter Prints, por el teléfono de Patricio Salgado, indicándole que necesitaba comprar unas bolsas de 10 de ancho por 14 y al explicarle para qué eran, Romero dijo que era para echar unos polvitos”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 17-07-06 llamada 2304, 08-8996175, entre Romero y una persona de Filter Prints dando cuenta de lo anterior, en donde Juan Romero indica que necesita las bolsas para envasar unos polvos.

Asimismo, indicó que “en Santiago habían conversaciones entre Oren y “Hugo” con la finalidad de juntarse y acordar cuanto tiempo se iba a demorar en comunicar el hecho de la llegada de la “familia” que era el camión con la droga y después había conversaciones en las que “Hugo” daba cuenta de lo ocurrido a “diego”, en donde le decía que le complicaba que lo presionaran tanto, recibiendo instrucciones de “diego” y que le dijera a Cohen que un día antes le iba a informar que iba a llegar la “familia” para que viajara desde el lugar en el que estaba y Cohen para proteger su entorno le dijo a ellos que vivía en Linares y no en Santiago”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 23-07-06 llamada 11, 08-6656031, entre “Hugo” y “diego” indicando el testigo que “Hugo” da cuenta de sus acciones acá y lo que ha conversado con “miguel” (Cohen) y con Manuel donde le dice el tiempo que se tardarían en trasladar el camión y “diego” le dice que un día antes se le va a comunicar la llegada del camión, esa demora es por los trastornos que han tenido en la aduana y los problemas con la gente de Perú que está operando para la recepción del camión y el ocultamiento de la droga en el interior del camión”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 23-07-06 llamada 12, 08-6656031, entre “diego” y Oren indicando el testigo que “es

por la presión que ejerce Oren por la llegada del camión. En las llamadas anteriores entre "diego" y "Hugo" se ven los problemas en Tacna, por eso "diego" va a tener que viajar a Perú para solucionar esos problemas internos con su pseudo organización, "Hugo" tiene que poner paños fríos a la presión que está ejerciendo Cohen, ante lo cual Oren le pide hablar con el jefe que sería "diego" para que le de una respuesta oficial para la llegada del camión a Santiago.

Hay conversaciones entre "diego" y Patricio Salgado ya que éste se fue a Arica con su familia y Oren lo llama y le pregunta por samy (dinero) y Salgado le dice que sí había llegado un nuevo giro de dinero, el análisis de los dineros lo hizo el Capitán Schmitd. En base a esas conversaciones determinamos que Patricio Salgado estaba en Arica y un día yo como estaba en Arica fui a almorzar al mismo lugar detrás de él y vi las actividades que desarrollaba con su familia, las cuales eran normales. Al igual que la vez anterior, el tema de los dineros lo coordinaba su hermano Cristian, pero él ya no era una persona que estuviera metido en esto, no tenía conocimiento de lo que ocurría en la casa, ante lo cual Cartes llama a Salgado pidiéndole que se viniera a Linares". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 24-07-06 llamada 290, 09-7861612, entre Salgado y Cartes indicando el testigo que "Salgado estaba llegando a Arica con su familia, pero en Linares la presión estaba fuerte y necesitaban que Salgado estuviera ya que si bien las platas quedaron a cargo de su hermano, Cartes le pedía que regresara. Romero seguía en el tema de las cajas y tenía problemas con las bolsas por las dimensiones que pedía Oren, para eso Romero llama a un empleado de Filter Prints, Cristian Contreras, solicitándole comprar 20.000 bolsas con dimensiones de 10,5 a 14, pero el empleado le responde que no la podían tener muy rápido ya que de esa dimensión no habían bolsas, que podía ser de 11 a 14 y él siguió efectuando los servicio de Oren, quien le pedía cajas y Romero las traía, era la persona que tenía para la parte operativa, ya que Cates, "Abel" y un tercer sujeto, Raúl que se fue y no fue detenido ya estaban trabajando el tema de las cajas". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 24-07-06 llamada 1353, 09-8631936, entre Cohen y Romero indicando el testigo que "Cohen le pregunta por "Javier", que eran las cajas y Romero le dice que las estaba consiguiendo y que se las iban a tener al día siguiente".

En cuanto al viaje a Arica, el Capitán Garay manifestó que “yo viajé el 26 de julio a Arica. En los días previos a mi partida a Arica, las conversaciones que quedan de “Hugo” y Peña son relativas a los dineros y los permisos que necesitaba el camionero para salir de Chile y las prohibiciones de juntarse con Moisés Laos Fernández y que ahora se iba a juntar solamente con este “flaco”, cuyo segundo apellido era Santillana”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 24-07-06 llamada 16, 08-6656031, entre “Hugo” y “diego” indicando el testigo que “las presiones que ejercía Oren en contra de “Hugo” eran fuertes por saber el día exacto en que va a llegar el camión, también se hace mención a las instrucciones entregada por “diego” en relación al camión y la persona que debía relacionarse para eso era Manuel Peña, y que estaban con problemas de dinero y que necesitaban una nueva estrategia para el traslado y que podía ser la adquisición de una carga que era lo que supuestamente estaba haciendo Madariaga en Arica para con esa carga poder pasar, pero “diego” le dice que esperen y si no que se viera otra forma, pero que ya no quedaba dinero para costear este viaje. Hay una reunión en la que participa “Hugo” con Cohen para darle paños fríos a esta espera del camión, para que Oren no lo siguiera molestando. “diego” le dice a “Hugo” que en esa reunión dijera lo mismo que habían acordado, que le iban a notificar un día antes de la llegada del camión. A esa reunión fue el Capitán Zamora junto con Muñoz, fue en el Parque Arauco, incluso se efectuó una filmación de dicha entrevista donde se ve a ambas personas”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 24-07-06 llamada 19, 08-6656031, entre “Hugo” y “diego” indicando el testigo que “después de esta reunión “Hugo” da cuenta a su jefe del cometido realizado, inclusive le dice que tenían que tener una clave directa para informar la llegada del camión y esa era que “venía llegando la familia”, eso significaba que la droga había llegado. Eso corresponde a este tipo de organizaciones que trata de hacer las cosas lo mejor posible sin otorgar muchos antecedentes.

Con todos estos antecedentes y luego de efectuar la coordinación en Tacna, yo viajo a Arica y después de haber descubierto el camión y las entrevistas que había tenido el investigado con los ciudadanos peruanos y una vez que llega a la Policía de Investigaciones con dos sacos con droga y cuando empieza a hablar con nosotros sobre el traslado y lo que le habían pedido a él, me comenta que estaba en los preparativos para

obtener los permisos internacionales de carga, el MIC para ingresar a Perú con el camión vacío y regresar a Chile con la carga lícita que en este caso eran bidones con aceitunas, por lo que se dispusieron los contactos y permisos con la fiscalía peruana. En ese intertanto hay otro quiebre en Santiago, el 31 de julio, Patricio Salgado se reúne con Juan Romero y éste le informa que el "licenciado" había hablado con Cohen manifestándole que por intermedio de Cartes se había enterado de los lugares donde iba a ir la droga y del trabajo que se iba a hacer. Después de eso hay una conversación entre Salgado y Cartes y Salgado le dice que no hable con el "licenciado", que lo mariconeó y le contó todo a Cohen, que hay que tener cuidado y que le iba a prestar todo su apoyo. El "licenciado" era una persona cercana a Cartes, una persona a la cual Cartes le había pedido a Cohen que le pasara plata para arrendarle una casa en Santiago y con él estaban haciendo este segundo tráfico en donde iban a trabajar ellos, dejando de lado a Oren Cohen y una vez que sucede esto, Salgado le dice que le iba a mandar una visita por esto, eso quiere decir, que lo iba a mandar a amenazar por lo que había hecho ya que los ponía en riesgo en esta organización. Esto era complicado ya que Patricio Salgado se había involucrado mucho, ya que todos los documentos que acreditaban la compra de alguna especie estaban a nombre de él, porque recuperaba el IVA, Guillermo Cartes era porque estaba en la casa, hay situaciones, como una vez que Pato vuelve de Arica le dice que quería sacar a estos amigos de acá, que se los reciba en su casa, estos eran "Abel" con Raúl, pero Pato le dice que no en su casa, señalando excusas que no se podía hacer cargo de estas personas, incluso Salgado no quería que lo vieran con estas personas en Linares, inclusive Cartes le dice que quería sacar el panal de acá, eso eran las cajas que estaban con los saches que habían sido cubiertas con miel de abeja. Mientras tramitábamos la carta de asistencia penal internacional, acá en Linares había una especie de psicosis, que inclusive ponía Oren. Cartes llama a Pato y le pregunta por una camioneta blanca que estaba estacionada afuera y que se diera una vuelta, y Pato se da una vuelta y dice que estuviera tranquilo ya que todos eran de acá y que no había problema". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 31-07-06 llamada 1545, 09-8631936, entre Salgado y Romero indicando el testigo que "es la cuenta que le hace Romero a Salgado que estaba en Arica, le cuenta el trance que había tenido el

primo Cartes que había sido vendido a Cohen de que Guillermo había hablado de cosas que no debía hablar como el ocultamiento o donde estaba la droga, ante lo cual Salgado tranquilizó a Juan Romero, indicando que ellos no estaban en tela de juicio sino que era Cartes quien estaba con problemas, ellos sabían que con el "licenciado" iban a hacer un trabajo especial y que con él se iban a jubilar, Salgado nunca hizo presente esa necesidad de salirse de todo esto, ya que tenía 19 millones en el bolsillo y ya no tenía como responderle a la organización en el caso que se los requirieran, ya que cuando estaba en Arica fue que llegó esa remesa de dinero. Habiendo sabido esto ya ponían en riesgo y debían llegar nuevas personas a proteger la droga a calle Kennedy. Antes y durante la investigación Salgado y Romero nunca exportaron fruta, no hay registros de ello. En esta llamada hay indicios de que iban a hacer un negocio a Ecuador, incluso le pide a Cohen que interceda ante José Carlos Martínez para que lo ayude a exportar frutas a Ecuador, por eso habla de 500 mil kilos de fruta para exportar, ellos por sí solos no podían llegar a Ecuador, tenían que hacerlo vía José Carlos que estaba asentado en Ecuador. Se utiliza también la frase "la caleta", que en jerga delictual es el lugar de ocultamiento de algo ilícito, nosotros sabíamos que eso era el ocultamiento de la droga. Una vez terminada esta conversación, Salgado llama a Cartes y le pregunta por el "licenciado" y Cartes le dice que lo iba a sacar de la casa, pero Salgado le dice que no que lo iba a mandar a visitar que no podía ser que les hiciera esta chanchada". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 31-07-06 llamada 297, 09-7861612, entre Salgado y Cartes indicando el testigo que "queda claro que Salgado en su referencia le dice que iba a poner la "fianza" de lo que nosotros dos se estaba haciendo desde acá, no tiene nada que ver con Linares, eso da cuenta que se iba a hacer un nuevo embarque de drogas por el lado del "licenciado", pero a raíz de esto Salgado dice que lo iba a mandar a visitar, ya que sabía donde estaba porque Salgado había colocado los cheques para arrendarle la casa del "licenciado". En relación a la casa de Kennedy en algunas actuaciones ellos ingresaban, el día previo a la venida de Salgado desde Arica a Santiago le consulta a Juan Romero por si ha entrado a ver cómo están las cosas, Romero le dice que no y Salgado le señala que cuando llegue van a ingresar a ver como están las cosas, haciendo referencia al tema del trabajo de las cajas en Linares". Al

respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 29-07-06 llamada 1523, 09-8631936, entre Romero y Salgado indicando el testigo que *“se hace referencia a lo ya señalado. El tema de los negocios que trataban de hacer y luego hablan de lo que los tenía concentrado finalmente, pero lo que se da es el trabajo de calle Kennedy, en Linares. Le dijo que a las nueve iba a llegar el primo, cada vez que Oren viajaba a Linares ellos tenían que ir a buscarlo al Terminal, además está el tema de las cajas, Cristián Salgado no tenía idea de nada, aunque una vez participó de una reunión en la estación de trenes, por eso que Romero le dijo que las cajas las tuvo que dejar en el taller porque andaba con Cristián Salgado. Patricio Salgado se venía a Linares porque sabía que ya estaba todo terminado y que estaba todo acá”*.

En este sentido, los dichos del testigo Garay Mora fueron veraces y contundentes, ya que revelan el nerviosismo que existía en el grupo de Linares respecto a la finalización de los trabajos y de los reces que había entre sus miembros. Lo cual se ve refrendado por el reconocimiento que hizo de las escuchas telefónicas debidamente incorporadas por la fiscalía.

Continuando con su relato, el Capitán **Garay** indicó que *“una vez que me voy a Arica, yo tenía noticias de lo que estaba ocurriendo ya que en el transcurso de la investigación utilizábamos un sistema de comunicación adaptado a los celulares, son teléfonos radio y cualquier llamada de importancia se la comunicaban todos, lo único que había que hacer era conectar el sistema, apretar el ppt de la radio y se escuchaba para todos, sabía lo que pasaba a cada minuto en la investigación. En monitoreo estaba el Cabo Puente Palma, él era quien nos iba señalando y nos ponía los audios de lo que iba pasando, él no tenía ninguna labor de análisis, eso lo hacía yo con el Capitán Muñoz*.

Las comunicaciones eran más asiduas en relación a lo de Linares, José Carlos llamaba directamente a Manuel Delgado Leal y le preguntaba cómo iban los avances de las cajas, ya no se entendía tan directamente con Oren. Por la otra línea investigativa había llamadas entre “Hugo” y Manuel Peña y entre “Hugo” y Cohen que preguntaba por el camión, y por otro lado estaba que “Hugo” le rendía cuentas a “diego” y conversaban del día que iba a pasar el camión”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 02-08-06 llamada 28, 08-6656031, entre “Hugo” y Cohen indicando el testigo que *“Cohen habla de un código que*

es la "familia", "Hugo" le dice que todavía no llega la familia, Cohen entiende que "Hugo" no es la persona más idónea para hablar de esto, por eso le pide que "diego" llame a José Carlos para que arreglen este tema. Cohen le pregunta por si se iba a quedar o se iba a ir, "Hugo" dijo que se iba a quedar a esperar a que pasara el camión, ya que esa era su misión. El trabajo que tenía Manuel Cuellar Hurtado era única y exclusivamente estar en Chile para la recepción y entrega del camión. El escalón sobre Oren y "Hugo" era Bolívar y "diego", respectivamente".

En este sentido, veraces y contundentes resultan para el Tribunal los dichos del Capitán Garay en esta parte de su relato, toda vez que revelan la comunicación existente entre José Manuel Cuellar Hurtado con Oren Cohen en cuanto a la llegada del camión con la droga a Santiago, para lo cual utilizan la palabra "familia", indicando con ello el grado de sofisticación que tenían estas personas, añadiendo que por sobre Cohen estaba Bolívar y por sobre "Hugo" (José Cuellar Hurtado) estaba "diego" (Carlos Zapata Cuellar). Lo anterior se encuentra además refrendado por el reconocimiento que hizo dicho testigo de las escuchas incorporadas debidamente por el Ministerio Público a su respecto.

Del mismo modo, la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 02-08-06 llamada 12, 08-8952268, entre Bolívar y "diego" indicando el Capitán **Garay** que *"también habla Raúl, quien fue el que vino a arreglar las equivocaciones de Cohen, Cartes y "Abel", en relación a los saches donde iba a estar oculta la droga, se hace mención de haber colocado el empack de mejor forma para que no se pegara el saches con la droga. Eso da cuenta que ya Cohen no contaba con la confianza depositada por José Carlos en su trabajo operativo en Chile. En estos momentos Cohen está abocado solamente a la recepción de la droga en Santiago. En Linares estaba a cargo Manuel Delgado con Raúl en el trabajo operativo. En Perú habían ciertos conflictos internos, en una llamada efectuada por "diego" con "Hugo" donde le dice que hable con Manuel Peña y que ni él ni el camionero tomen contacto con Moisés, que ellos estaban afuera de la organización, eso llevó a que se tuvieran que hacer intercambio de teléfonos, inclusive el día 3 de agosto cuando el camión pasa a Tacna llama Manuel Peña nuevamente a "Hugo" y le dice que le avise a "diego" que estaba preguntando Moisés y los demás respecto al camión, ellos estaban interesados en el camión, eso queda refrendado en esa fecha y*

eso fue con la finalidad de contar con las autorizaciones judiciales para que el camionero ingresara a Perú y por eso se dilató la pasada y una vez obtenida la autorización nos encontramos con la doctora en Santa Rosa de Tacna y ahí notificó al informante encubierto que estaba autorizado a trabajar en territorio peruano y que estaba exento de culpabilidad de los ilícitos que se iban a cometer por tráfico de drogas". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 03-08-06 llamada 36, 08-6656031, entre "Hugo" y Manuel Peña indicando el testigo que "Peña le dice a "Hugo" que la gente que había contactado Manuel Peña con la organización colombiana que es Moisés Laos con Jorge son los que me han estado molestando, ya que el día 3 el camión pasaba a Perú y Peña creía que esos sujetos iban a secuestrar el camión y tomar la droga y quedarse con ella, por eso le pide a Manuel Cuellar que tome contacto con "diego" y se tomen los recaudos respectivos".

Lo anterior es coincidente además con el relato que prestó sobre esta época, el Capitán **Jiménez Parra**, quien manifestó que "el día 3 de Agosto, ya el oficial de caso y de conocimiento ya el señor Madariaga de todo, el Capitán Garay, decide trasladarse a la ciudad de Tacna, Perú, porque ya todo estaba coordinado con el Ministerio Público Chileno y el Ministerio Público Peruano con asiento en la ciudad de Tacna, que era supuestamente a donde tenía que llegar el camión. Cuando se concurre a la ciudad de Tacna, la idea era coordinar con el Ministerio Público, específicamente con la doctora señora Orendo, concurrió el Capitán Garay y el Comandante señor Hidalgo y posteriormente concurrí yo a la ciudad de Tacna a las coordinaciones y a revisar diligencias pendientes que habían quedado, en primera instancia concurrió el fiscal que llevaba la causa, entrevista con la doctora señora Idalia Orendo y personal de la Dibandro que es la PNP, para que se den los cursos de acción a la Dibandro a Policía de Perú y una vez que está el visto bueno, podría hacer el ingreso del camión a la ciudad de Tacna, para prestar la cobertura suficiente y las medidas de seguridad que se necesitaban en Tacna. Una vez finalizado eso, el camión hace su salida hacia la ciudad de Arica, ciudad de Tacna en horas de la tarde y cruzado ya el complejo Chacalluta territorio chileno y complejo Santa Rosa, territorio peruano, es notificado el señor Madariaga por el Ministerio Público en Perú. Permaneció el camión el día 3 y el día 4, el día 4 el camión hace la salida a

la ciudad de Tacna, todo esto custodiado por personal de la Dibandro y personal OS7 como observador del caso, es trasladado a la ciudad de Arica no concluyendo la salida en el paso Chacalluta por el horario, ya que en el complejo se trabaja los servicios públicos, tanto como el SAG, trabajan hasta las 22 ó 23 horas aproximadamente y por tratarse de un camión de transporte éste debía ser revisado por el SAG”.

En cuanto a la carga del camión en la bodega de Tacna, el Capitán **Jiménez Parra** señaló que “El camión debe haber estado unas 24 horas en Tacna, Perú, por diligencias que yo realicé posteriormente, éste camión habría sido ingresado en el sector céntrico de la ciudad de Tacna, específicamente en Avenida Pinto 1832, que hoy en día ese galpón es muy similar a un gimnasio, pero más inferior, se desempeña algo muy similar a lo que es un grupo de scout aquí en Chile. Ahí permaneció el camión el día 3 cuando ingresó, que sería el lugar donde le colocarían o “caletearían” la droga fue ahí donde permaneció, de igual forma regresó el día 4, permaneció en Chacalluta el día 5 y 6, por no poder ser revisado por el SAG, el día 7 a primera hora es revisado por el SAG, para que pudiera salir estando en territorio chileno, pero le faltaba el trámite de SAG y el día 8 en la tarde el camión sale en dirección al sur con equipos de vigilancia y controlado por personal de OS7.

Dentro de diligencias realizadas en la ciudad de Tacna pude establecer que personas que trabajaban directamente con esta organización, don Francisco Encina Santillanca, él habría sido conjuntamente con Jorge Encina Santillanca habrían arrendado el galpón que está en Avenida Pinto y ellos hospedándose en diferentes partes, antecedentes que pude obtener con posterioridad debido a unas diligencias coordinadas con el Ministerio Público que fui designado y enviado por el Ministerio Público acá, en coordinación con el Ministerio Público y con la doctora Idalia Orendo y personal de la Dibandro logré obtener todos esos antecedentes y a la vez en entrevista sujeta con la fiscal me manifiesta ella que estos dos señores Encina, posteriormente ellos habrían sido asesinados, con un tiempo aproximadamente de haber finalizado la diligencia, casi un año, habrían sido encontrados en las cercanías de la ciudad de Lima en un domicilio los cuales estaban amordazados y maniatados con un impacto de bala en la cabeza, ambos.

La Dibandro interviene dos domicilios más el galpón donde se había encontrado el camión, encontrando en Bolognese donde se encontraba uno de los señores Encina, una determinada cantidad de droga y en el galpón también encontraron cierta cantidad de droga que se entendía que no había podido ser caleteada en el camión, fue encontrada en unas cajas de aceite de nombre Favorito que tienen en Tacna Perú. Se encontraron como 45 kilos y fracción y en el galpón como 50 kilos aproximadamente, o sea, como 95 kilos más. Estas diligencias se hicieron a fines del mes de enero de este año, por instrucciones del Ministerio Público y Fiscalía Centro Norte. Estas diligencias son de Agosto de 2006, aproximadamente.

A mi me corresponde mantener la vigilancia del conductor que era el informante, los días que permaneció en Chacalluta que fueron dos días aproximadamente y el día lunes debí continuar con la vigilancia y custodia del camión y posteriormente la custodia y seguridad hasta la Tenencia de Carretera Cuya que está a 100 kilómetros de Arica hacia el sur, ahí entregué el camión a personal que estaba coordinado ya con anterioridad hacia el sur del país.

La fiscalía peruana no revisó ese camión, el camión en todo momento permaneció bajo la vigilancia de personal de Dibandro quién está autorizado, sólo ellos continuaban con la custodia el tiempo que permanezca el camión en el lugar hasta cuando sale y el Ministerio Público Peruano posteriormente designa, en este caso, la fiscal Idalia Orendo designa un fiscal para que él venga hasta Chile y llegue hasta el fin del procedimiento, y él se cerciore y verifique la cantidad de droga que mantenía el camión desde cuando salió. El camión en ningún momento es abierto, verifican ellos que droga llevan sólo verifican que lleva la droga en el destino final. No manipula la droga la Dibandro ni el OS7". Interrogado el Capitán Jiménez por la parte querellante, expresó que "nosotros encontrándonos en territorio peruano, perdemos la calidad de una participación directa como policía por eso el Ministerio Público del país en que lleva la diligencia, son los que hacen cabeza netamente en la parte policial y nosotros somos nada más que observadores, en el sentido que vamos guiando la diligencia llevada, porque conocemos el informante o persona ya individualizada y vamos aportando estos antecedentes al instante a las personas que están trabajando como policías en el país que

se esta viendo el caso". Contra-examinado por la defensa de **Cohen**, indicó que "tengo 15 años de servicios, sin sumarios. Actué como Jefe Operativo en Arica, hay un Jefe de Unidad y yo soy el segundo jefe que tiene que ver con la parte operativa, lo que tiene que ver con los servicios y cualquier diligencia o requerimientos que hayan tanto de la ciudadanía como la Institución. No tenía el nombre del chofer, con posterioridad se supo la identificación del chofer, con un control vehicular, se le solicitó la licencia de conducir y documentación del vehículo, eso fue específicamente en la avenida Santa María, cerca de donde fue encontrado el camión, después supe que era un informante encubierto de Carabineros. Cuando se trata de la técnica de agente encubierto obviamente se dicta una resolución, yo no vi esa resolución, no me correspondía. El oficial de caso habría llegado a Arica el día 26 de julio. El día que se concurrió a la calle Pucarani y se trasladó al Servicio de Investigaciones fue el día 28 de julio. No sé lo que pasó con la droga recibida por Madariaga, desconozco si se trasladó hasta Tacna o permaneció en algún lugar. Lo más probable es que la droga haya quedado en un cuartel, en un acta, pero eso no me consta.

Viajan a Tacna el Señor Madariaga, el Capitán Garay, el comandante señor Hidalgo, se disponen 2 ó 3 funcionarios más, estaba el sargento Campos, el Sargento San Martín y otro que no recuerdo, estos policías viajaron en calidad de observante y llevar a cabo las funciones de lo que se estaba realizando en Tacna.

El galpón fue arrendado por dos personas peruanas, información que me entregó posteriormente por personal de drogas de Perú, que habrían sido arrendados por el señor Francisco y Jorge Encina Santillan. Obtuve esa información a fines de enero y el procedimiento fue realizado en agosto de 2006, por diligencias que hicieron que concurriera a la ciudad de Tacna. Cuando el camión ingresa a Chile, supimos que la droga la llevaba el informante en el acoplado, luego que ingresa a Chile mis servicios son sólo de vigilancia y seguridad tanto del informante encubierto como del camión, no me competía verificar o no si el camión contenía droga o saberlo por así.

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar**, indicó que "el camión siempre estuvo vigilado por el Capitán Garay y por mi equipo. El señor Madariaga usaba teléfono, pero no sé con quién se haya comunicado.

Creo que el Capitán Garay sabía de este teléfono y tal vez se haya comunicado con él en más de alguna vez. No me consta las personas que ingresaron al local mientras el camión permaneció ahí, eso lo supe por diligencias realizadas por esa policía. Meses después cuando fui al Perú consulté la identificación de las personas, había órdenes pendientes en contra de Francisco y Jorge Encina fue lo que me manifestó la fiscal Dra. Orendo y posteriormente por la gestión realizada por la policía PNP y Dibandro quienes pudieron interiorizarse que estas personas habían sido encontradas amordazadas con un impacto de bala en el cráneo más antecedentes, tengo entendido que también detuvieron a una persona, que extraditaron y tengo entendido estaría acá, no tengo antecedentes de quién cargó la droga, tampoco me lo dijo el Capitán Garay tampoco me informo quién recibiría la droga en Santiago. De quién recibiría la droga en Santiago es parte de la investigación y es el punto a saber los que proveen y los destinatarios que van a recepcionar la droga y el Capitán Garay debe haber contado con ese antecedente. El camión y el chofer estaban vigilados y controlados por la policía chilena en la ciudad de Arica y en esas condiciones salió a Santiago, el señor Madariaga venía en el camión acompañado del funcionario de Santiago, no por personal nuestro, no lo recuerdo”.

Contra-examinado por la defensa de **Palza**, señaló que “en Tacna queda estacionado el camión estacionado en el galpón de Avenida Pinto 1469, ningún personal chileno presenció cuando se cargó la droga, tampoco personal de Dibandro, porque era un lugar cerrado difícil de presenciar el momento que podrían estar cargando el camión con drogas. Dibandro debe haber presenciado cuando el vehículo ingresó y cuando salió.

A fines de enero viajé a Tacna y por antecedentes que tomé conocimiento es que don Francisco Encina había arrendado el galpón responde, ellos mencionan que el local habría sido arrendado por Francisco y Jorge Encina.”

Contra-examinado por la defensa de **Peña**, indicó que “yo declaré en fiscalía, creo que fue el año 2007, el día 28 de julio fue la llegada de las bolsas con drogas, fue el día en que se movió el camión desde la población Pedro Lagos hasta la calle Pucarani, ese mismo día el chofer concurre con el camión y con la droga a la Policía de Investigaciones de

Arica, se entendía que era droga por el tipo de bolsas, que habitualmente se utiliza en Arica para el tráfico, pero eso lo supe después. El chofer se trasladó con las bolsas a la Policía de Investigaciones Anti-drogas el mismo día que recibió las bolsas. Se constituye el oficial de caso Capitán Garay y fiscal jefe, señor González Zapata hasta la policía de Investigaciones, posteriormente se retiraron del cuartel, después de unos 30 minutos y se dirigieron al OS7 de Arica el mismo día en que ocurrió la recepción de las bolsas.

En ningún momento manipulé el contenido de las bolsas y paquetes, pero supongo que es droga debido a lo típico del embalaje, la huincha café y blanca, de eso me interioricé en horas después que estuvo en el cuartel, que eso era droga. No sé si la droga debía seguir hasta La Serena o Coquimbo u Ovalle, por lo que yo me interioricé eso se refiere a la droga del estacionamiento boliviano. Me consta que la droga sería trasladada hacia el sur del país desde Arica, ya que con posterioridad se efectuó un procedimiento en Serena o pasado Serena”.

Contra-examinado por la defensa de **Cartes**, señaló que “el camión que conducía el señor Madariaga se estacionó, ya estaba oscuro, sólo vi la parte trasera de la rampla del camión, ya que no tenía termo, tenía una baranda de aproximadamente de un metro de alto que normalmente traen soya esos camiones, no se distinguía la patente, en ese momento el camión siguió y la vigilancia o lo importante era no perder el camión sobre el cual manteníamos vigilancia, por las características de la patente era un camión boliviano, de letras rojas y blancas y con bandera boliviana, por eso se supo que era un camión boliviano”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado y Romero**, señaló que “según lo dicho por el informante, la droga fue colocada en el termo, esto es, la rampla, desconozco si se colocaron productos en el camión, como aceitunas. No supe de los nombres de Patricio Salgado y Juan Romero”.

En este sentido, creíbles y conducentes resultan para estos sentenciadores los dichos del testigo Jiménez Parra, en orden a acreditar todo lo ocurrido en Tacna, cuando llega el camión conducido por Guillermo Madariaga y es contactado por “fran” quien posteriormente lo lleva a una bodega donde, por información recabada en la fiscalía peruana, se cargó el camión con droga, precisamente en los

compartimentos debidamente acondicionados en la ciudad de Ovalle, en el domicilio de Manuel Peña.

Continuando con el testimonio cronológico del Capitán **Garay**, indicó que “en ese momento yo me encuentro en Tacna, Perú. La decisión que otorgó la fiscalía de Tacna, junto con personal de la Dibandro, que es la División Antidrogas de Tacna, era autorizar el ingreso del camión y de personal policial chileno, sólo como observadores toda vez que nosotros no tenemos autorización para ejercer nuestra labor policial en ese país. Una vez que llega el camión a Perú y es notificado de la resolución judicial el chofer, se traslada hacia la calle Miraflores donde había un galpón donde ingresa y sacan al chofer y lo llevan a un apart-hotel, durante el día se mantuvo en el hotel, el camión se mantuvo en ese lugar, se observó la llegada de una camioneta con unas cajas de aceite, ingresan las cajas y al día siguiente pasan a buscar al conductor, lo suben al camión y el conductor está en condiciones de ingresar a Chile, para eso sale de este lugar, se traslada a un mercado y compra unos bidones, 30 eran, con aceitunas, la sube al camión, esto era el día 4, viernes, ingresa a Chile como a las 19:00 horas, por eso el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) sólo trabaja hasta las 17:00 y no podían revisar la carga. Nosotros queríamos que la carga siguiera su curso normal y que no se levantaran sospechas de parte de la organización. El camión quedó hasta el 4, 5 y domingo 6 y quedó en un sector de aduanas en el paso Chacalluta y el lunes 7 se hizo la revisión, luego es sacado a Chacalluta y es trasladado al terminal El Agro y permanece un día en ese terminal, monitoreado por personal del OS7 en Arica. De todo esto que pasaba, una vez que ingresa al territorio nacional se daba cuenta. Peña recibió llamado de Madariaga dándole cuenta que ya estaba acá y Peña llamó a “Hugo” indicándole que el camión había pasado a territorio chileno”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 04-08-06 llamada 41, 08-6656031, entre “Hugo” y “diego” indicando el testigo que “da cuenta que el camión estaba en Tacna y salía hacia acá y “Hugo” le da cuenta de esta advertencia que había hecho Peña por los amigos peruanos que estaban complicando el tema. Ellos saben que pasando el camión hacia acá podía ser detectado, pero el acondicionamiento efectuado en el camión en la parcela de Peña era muy bueno para el ocultamiento de la droga, ya que no era posible detectar a simple vista, era necesario utilizar elementos tecnológicos para

ello. Le advierte a Manuel Cuellar que esté pendiente del tema de la prensa, esto es, canales de televisión o prensa escrita por una posible detención del camión. Además, como Manuel Cuellar estaba hace bastante rato acá, estaba en un hotel y le estaban buscando un lugar donde cambiarse, pero "diego" le dice que no le pida más plata, que no tenían.

El camión había quedado en aduana por los problemas horarios en que había llegado a la frontera, quedó sellado el camión y bajo custodia policial para que el lunes en la mañana el personal del SAG y de aduanas lo revisara".

Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del testigo retenido por la defensa de Oren Cohen, **Guillermo César Madariaga Sepúlveda**, quien manifestó que "me contactaron para manejar un camión desde el Norte a Santiago, lo cual acepté, en el cual me indicaron de qué se trataba el asunto y lo que iba a transportar, luego tomé contacto con Investigaciones de Arica y le dije lo que me estaban ofreciendo y quedé de acuerdo que viajara a Ovalle en bus, luego tomé contacto con esa persona, luego viajé a Santiago en bus y acá me dieron órdenes que estaban reparando un camión en Ovalle y me iban a avisar cuando tenía que ir a buscarlo, llegué a Santiago y luego me llamaron de Arica y me dijeron que iban a tomar contacto la Policía acá en Santiago, vine a la Fiscalía Centro Norte hablé con un fiscal y quedamos de acuerdo. A los dos meses viajé a Arica y con la documentación casi lista para pasar al Perú, traté de contactarme con Investigaciones, pero no fue posible, me presenté personalmente en la unidad policial de Arica y llegó el fiscal y me dijo que el procedimiento lo llevaba Carabineros y que tenía que seguir con Carabineros, lo cual acepté, luego pasé a Tacna, retiré una mercadería y volví a Santiago, escoltado durante todo el viaje por Carabineros.

La persona que me ofreció el trabajo fue Manuel Peña, fue en marzo del año 2006, esta persona me dijo que necesitaba un chofer para viajar al Norte y que tuviera conocimiento de carga frigorizada porque ellos iban a comprar fruta acá en el sur para llevarla para el Norte y del norte iban a traer droga, no me dijo cantidades, me dijo que iban a traer droga de la ciudad de Tacna. Luego tomé contacto con un inspector de Arica, eso fue porque siempre que yo viajaba a Tacna y cuando llegaba al control de Chacalluta me hice conocido de un funcionario, quien me dijo que el día

que supiera algo le informara, ya que Investigaciones pagaba por la información y eso hice. Luego ellos hicieron el procedimiento, acá tomé contacto con otro funcionario, no sé el nombre y me reúno con el fiscal Nicolás Arrieta, eso fue como en mayo. En esa reunión le dije lo mismo que le había dicho al inspector de Arica y que me ofrecieron trabajo para traer droga del Norte, el fiscal informó a la Policía de Investigaciones que siguieran el procedimiento normal y luego me dijeron que de ahí para adelante no iba a andar solo y que les informara cuando esta gente me hiciera contacto en el Norte, lo que hice cuando llegué al Norte. En Arica estaba con el camión, con un producto, pero no lo vi físicamente, me imagino que ilícito, ya que eran unas bolsas, pero ignoro el contenido, eso me lo pasó un peruano y un boliviano, eso fue en un terminal de camiones bolivianos y la otra en una calle, en una Población. Luego empecé a llamar al inspector de Investigaciones, pero no me respondió, fui a la unidad donde él trabajaba, pero no me recibió, le dije al funcionario que me atendió que había recibido cierta mercancía que mantenía en el camión y que esperaba instrucciones de ellos, ya que tenía que pasar a Tacna, como no hablé con el inspector me dirigí a la central de la Brigada Antinarcóticos de Arica. En el cuartel me atendió el Director General de Narcóticos de Arica y en ese momento llegó un fiscal de Arica y me dijo que tenía que trabajar con Carabineros. Luego salí del cuartel y fui con un funcionario de Carabineros y me fui al cuartel de Carabineros de Narcóticos, fui con el Capitán Garay. Antes del viaje a Tacna, la droga que tenía quedó a cargo de Carabineros, no sé qué pasó con ella, me la retuvieron el mismo día que me puse a disposición de Carabineros, no sé cuánto tiempo la tuvo Carabineros.

Acordé de ir a Tacna, seguir el conducto normal, esperé la orden para cruzar a Tacna y retirar la mercancía y Carabineros me pidió dilatar un día la ida a Tacna para conseguir los permisos adecuados para mi persona por si me sorprendían en Tacna y luego de ello me autorizaron a cruzar a Tacna, lo que hice el día jueves en la tarde y el viernes se cargó la mercancía en una bodega, luego fui a un sector agrícola de Tacna a buscar una partida de aceitunas, luego pasé al sector fronterizo Santa Rosa en Perú, pasé a Chile en Chacalluta y quedó el camión guardado en un recinto aduanero hasta el día lunes para efectuar el trámite de

internación del producto de aceitunas y después viajé a Santiago, llegando acá el día miércoles.

Viajé a Tacna, pero me debían avisar cuando debía pasar para que me entregaran la mercadería, esa persona era de nombre "fran", ignoro mayores detalles. Luego en Tacna, me contacté con unos sujetos, al parecer peruanos por el acento y con el señor "fran". Entré a la bodega con el camión, esa noche dejamos el camión guardado en la bodega y me llevaron ellos a un hotel, en la mañana siguiente me fueron a buscar temprano y de ahí volvimos a la bodega, el "fran" estaba con otro joven, no sé el nombre, y se pusieron de acuerdo en cargar el camión con la mercadería y salió "fran" y me quedé con el joven y al rato sentí un vehículo y me llevaron a una pieza para que no me vieran, no sé el motivo, entró un vehículo el que no vi, luego se fue y vi una cajas al lado del camión que subieron al termo y la guardaron en el interior de la cámara. Al medio día salí de la bodega y fui al sector de Los Palos a cargar la aceituna y luego a un depósito aduanero en el que se hicieron los trámites de exportación de la mercadería y luego a Santa Rosa y Chacalluta. A la entrada de la aduana de Santa Rosa tomé contacto con un fiscal peruano que me pasó un documento que lo leí y decía que en caso de algo me absolvían de hechos delictuales, luego lo firmé y se lo devolví a ellos, ese fue el único contacto con las autoridades peruanas.

Según lo que dijo "fran" cargaron 265 kilos de droga, cuando salía de la pieza vi la droga, vi unas cajas de aceite marca "Fino" delante del camión, las que ellos subieron al termo y abrieron un compartimiento de la cámara y empezaron a ingresar unos paquetes, pero no cupieron todo, quedaron afuera 35 kilos. Luego de ello, me dirigí a un sector agrícola llamado Los Palos donde cargué aceitunas y luego volví a un sector de Tacna donde hay un almacén aduanero llamado Las Américas donde me hicieron la tramitación para salir de Tacna, luego un funcionario aduanero revisó la mercadería, luego viajé con el agente de aduanas hasta Santa Rosa, hizo los trámites ante aduanas y luego pasé a sector chileno y por la hora y por ser viernes me dejaron el camión en custodia en un recinto aduanero hasta el día lunes para hacer la tramitación ante el SAG y el Servicio de Salud, lo que se hizo el lunes, luego de lo cual tomé contacto con Carabineros el mismo día viernes y viajé de Arica a Santiago a las ocho de la tarde. A Carabineros le dije que el camión iba a quedar en

custodia hasta el lunes para la revisión del SAG, hablé de ello con el Capitán Garay.

El destino era hacia Santiago, no me dijeron con quién tenía que tomar contacto. Viajamos por la carretera, por la Ruta 5 Norte rumbo a Santiago directo, hicimos escalas para dormir, la primera fue en Quillahua, luego fuimos hasta La Serena y llegué a Santiago a las diez de la noche, el día miércoles. Se hizo un procedimiento en el sector de Fray Jorge, porque allí tenía que entregarle al señor Peña la droga que él me había hecho aceptar de los bolivianos y los peruanos, habíamos hablado por teléfono con Peña, eso fue el martes y nos pusimos de acuerdo en la hora y en el sitio, debe haber sido en el sector de Caldera. Siempre viajé solo, no sé si lo sabía Carabineros. En Fray Jorge estuvo Carabineros, había patrullas, estaba el Capitán Garay. Me puse de acuerdo con Peña de entregarle en un sector la mercadería destinada a ese sector, le entregué a un joven en un paradero de buses, seguí en el camión hasta un kilómetro y me estaba esperando el señor Peña, conversé con él y llegó Carabineros y nos dijo que estábamos detenidos, yo, el señor Peña y dos personas más que estaban en su camioneta, a ellos se los llevaron a otro lado, al rato volvió el Capitán con el señor Peña y Manuel me dijo que me iba a dar un número telefónico de una persona con la cual me tenía que contactar en Santiago y que había que llamarlo a la entrada de Santiago, eso lo hice como a las nueve y media de la noche en el peaje de Lampa, esa persona se llamaba "Hugo", del cual desconozco mayores antecedentes, informándole que había llegado a Santiago y este caballero me dice si tengo algún sitio para dejar el camión, y le contesto que había un servicentro en el sector Sur de Santiago y me dice que me quede ahí y que en la mañana nuevamente lo contacte, lo cual no pasa ya que Carabineros me informa a la amanecida que lleve el camión a un destacamento policial y de ahí termina mi participación en todo esto. Para la Policía de Investigaciones no sé si tenía la calidad de informante, el fiscal Arrieta dijo que hiciera una ficha, no sé si la hicieron o no. No sé qué pasó con el camión en el cuartel policial, ya que no estuve presente en el procedimiento, saqué mis cosas personales del camión y me llevaron a mi domicilio, no sé qué pasó con mi calidad de detenido, yo venía bajo la custodia de Carabineros".

Contra-examinado por la **fiscalía** señaló que “en marzo del 2006 Manuel Peña me hizo el encargo, a él lo conocía desde un tiempo atrás, pero no había tenido contacto con él en muchos años. Tomé contacto con un dueño de camión, Alejandro Arancibia, quien me contactó con Peña, él llegó a un taller donde yo estaba y me preguntó como estaba y le dije que estaba mal de trabajo, ya que quedaba muchas veces en panne y me dijo que tenía un amigo que se había comprado un camión y que necesitaba un chofer para transportar fruta a Perú, yo le di mi número y Manuel Peña me llama a la semana después y me dice en el primer momento que se trataba de droga y yo acepté. Me dijo que el camión necesitaba hacérsele arreglos, los que se iban a realizar en Ovalle. Tuve contacto físico con el camión cuando lo fui a retirar a un estacionamiento en la ciudad de Ovalle. La denuncia la hice en Arica antes de viajar a Santiago y hablé con este inspector que conocía por mis viajes a Tacna, éste me contacta con la Brigada Antinarcóticos de Santiago y luego denunció este hecho al fiscal Arrieta. Durante el tiempo que estuve en Santiago mantuve contacto con Investigaciones, ya que el camión no estaba listo y que lo estaban reparando y que no me autorizaban todavía para retirarlo. En ese proceso tomé contacto en Santiago con un peruano llamado Moisés, no era conocido mío, cuando viajé de Arica a Ovalle a la casa de Peña, estaba esta persona ahí con Peña y otro peruano que no dio el nombre y Manuel Peña me lo presenta como el que en Santiago me va a proveer de cualquier cosa para el camión, por eso en Santiago tuve contacto directo con él como dos veces ya que él tenía mi teléfono, ya que me tenía que comprar neumáticos para el camión, me llama un día y me dice que los había comprado y que tenía que retirarlos desde la custodia del Terminal de buses San Borja, el otro contacto telefónico fue cuando el señor Peña me llamó de Ovalle y me dijo que le pidiera plata a Moisés para viajar al norte y éste me dice que me va a pasar la plata con un tal Fernando, quien me la entrega en el metro Estación Central, esa persona por su acento era español, no sé el apellido”. Al respecto, la fiscalía le exhibió al testigo una **fijación fotográfica** señalada en el auto de apertura como otros medios de prueba N°1, la cual ya está incorporada por el funcionario Claudio Salazar, indicando el testigo que “esa persona es el joven que conocí como Fernando”.

Asimismo indicó que “esta persona me pasó dinero para el transporte, para combustible, peaje y viático hasta la ciudad de Arica, me pasó \$250.000, pero no alcanzaba para llegar a Arica, por lo cual me llamó Moisés y me dijo que viajara con eso y que iba a tratar de hacerme llegar más plata por el sector de Copiapó, yo viajé rumbo al norte y en el sector de Quebrada Seca me esperó Manuel Peña y me pasó \$300.000 para poder llegar a la ciudad de Arica. Yo llamé a Manuel Peña indicándole que con la plata que me envió Moisés no era suficiente y ahí me dijo que él me iba a pasar. Cuando volví de Ovalle a Santiago con el camión, Manuel Peña me pasó \$200.000.

Viajo hasta Quebrada Seca y continuó el viaje al Norte, cuando llego a Arica recibí unas mercaderías, pensaba que era droga. Por encargo de Manuel Peña debía recibir esa droga para trasladarla hacia Ovalle, pero además debía viajar a Tacna, esa droga no tenía nada que ver con la recibida en Tacna. Esa droga la recibí de un peruano y de un boliviano, de éste la recibí a la salida de un estacionamiento de camiones bolivianos, de un camión que estaba estacionado en ese sector, esta persona me llamó por teléfono, ya que Manuel le había dado mi número. La del peruano la recibí en la calle Las Brisas, Población Cabo Aroca, primero recibo lo boliviano, después lo del peruano. De ahí empiezo a llamar al inspector, a él lo llamaba todos los días y no me contestaba el teléfono. Una vez que llegó el fiscal de Arica no me dijeron el motivo de por qué este funcionario se negaba a hablar conmigo, solo me dijeron que el procedimiento lo tenía Carabineros. En ese período hablaba con Peña, me decía que esa droga recibida en Arica y, como el asunto de los permisos se dilataba demasiado, Manuel me decía que me viniera con eso y con el camión vacío y que luego volviera a Arica para hacer lo otro ya que me dijo que necesitaba plata y quería que hiciera ese viaje con esa droga a Ovalle y luego me devolviera a Arica, pero eso no se hizo porque no lo halle conveniente para mi seguridad. Luego pasé a Tacna y en Santa Rosa me hicieron firmar un documento, no recuerdo si era un fiscal o un secretario de la fiscalía, pero estaba con policías peruanos, esa autorización era para estar en territorio peruano sin que me detuvieran en el caso que aduana me implicara. Perdí el contacto telefónico con “fran”, pero habíamos quedamos de acuerdo que a la entrada de Tacna en los almacenes Zotac me iba a ubicar. Yo me estacioné ahí y llamé de un

teléfono público a "fran" y le dije donde estaba y me pasaron a buscar en un taxi colectivo y un joven me indicó el camino a una bodega en el centro de Tacna. En Arica tomé contacto con "fran", él me llamó, ya que Manuel Peña le dio mi número. Lo primero que hablé con él fui que quería conocerme, ver las condiciones del camión y los pasos a seguir, además él me iba a pasar una plata para pagar un arreglo del camión y los permisos internacionales y quedamos de acuerdo de reunirnos en Arica. Un día llegué a Arica y me hizo preguntas sobre el vehículo y que le hiciera un papel con los valores que iba a necesitar para los arreglos y para los permisos y luego se fue. Manuel Peña estaba al tanto, ya que los vehículos que ellos compraron, tanto el tracto camión como el termo, estaban a nombre de otras personas y para los permisos internacionales tenía que estar a nombre de una sola persona y con los padrones legales, por eso hablaba a diario con Manuel Peña por ese problema porque no podía pasar a Tacna con el camión, por eso Peña hizo los trámites puso todo a nombre de él y me mandó los padrones. Luego Peña me dijo que me tenía que enviar un poder judicial para la persona encargada de tramitar los permisos. También me dijo que me iba a llamar una persona llamada "fran". En Tacna, el taxi colectivo me llevó a una calle en el sector céntrico de Tacna, había una bodega y guardé el camión en esa bodega. Del colectivo se bajó "fran" y otro joven, luego abrieron el portón, entró el camión y luego cerraron el portón de la bodega y me llevaron a un hotel a pasar la noche. Al día siguiente el vehículo entró, las cosas las dejaron en un compartimento, éste lo vine a ver allá, puesto que no sabía donde iban a guardar la mercadería, era un doble fondo que habían hecho en el frontal del frigorífico, era la mitad del frontal, ya que tenía 4 ventanitas chiquititas, el joven que estaba con "fran" lo abrió, levantó una parrilla de madera, sacó una plancha de melamina que estaba atornillada, luego raspó ciertas partes de una pared de fierro, sacó macilla aparecieron unos tornillos, los sacó y aparecieron las ventanitas para acceder al doble fondo, sacó los cuatro tornillos, sólo él sabía donde estaba, yo no tenía idea donde estaba el compartimento donde iban a echar la mercadería. Las ventanillas eran de 30 centímetros en un frontal de un metro y medio de altura, introducían la droga hacia abajo y después hacia arriba. La droga estaba en cajas de aceite marca "Fino". Quedaron 35 kilos sin colocar en el camión, "fran" dijo que lo habían engañado ya que el

compartimento era para 500 kilos. En este período, tuve contacto con Moisés hasta cuando viajé al norte y después un día en Arica donde estuve con él, pero no conversamos mucho del tema, ya que días anteriores, antes de pasar a Tacna, "fran" me preguntó cómo se había comprado el camión y cuánto había costado, yo le dije cuánto, pero "fran" me dijo que eso era irreal, ya que la cantidad informada era mucho mayor y me dijo que habían hartas irregularidades y que no tuviera más contacto con Moisés ya que estaba eliminado de la compañía, que no le diera información a Moisés, lo que efectivamente hice.

Luego pasé a Arica y luego viajé con el Capitán Garay, no sé si venían más funcionarios o no, yo solo tenía contacto con él. Cuando venía desde Arica mantenía comunicaciones solamente con Manuel Peña y llegando acá a Santiago me llamó "fran" desde Tacna. De las conversaciones con Peña se iba enterando el Capitán Garay, yo se las comentaba. Cuando llegamos a Fray Jorge entregué la mercadería que me habían entregado el boliviano y el peruano, la traía Carabineros en su auto y me la pasaron a la salida de La Serena, venía encima de la litera del camión, se la entregué a un joven en el cruce de Fray Jorge, por instrucciones de Manuel Peña, no conocía a ese joven. Luego me reuní con Peña como a un kilómetro de ahí, eso fue por decisión de Manuel Peña, con el objeto de conversar detalles del viaje, tenía que entregarle una barrita de aceitunas, té, azúcar que le traía del Norte y él me tenía que pasar dinero para seguir el viaje a Santiago. Las aceitunas las compré con dinero que me entregó "fran", compré 3.000 kilos, eran 60 barritas, las que se pusieron en el piso del camión para cubrir el sector donde venía la droga. Cuando Manuel Peña es detenido por el Capitán Garay, Peña continúa trabajando para la policía, me dice que tengo que colaborar con Carabineros y que me iba a dar un teléfono de una persona que tenía que llamar en Santiago, me dijo que esa persona tenía nombre "Hugo", nada más y que le tenía que decir que había llegado a Santiago, yo llamo a "Hugo" del Peaje de Lampa y le digo que estaba a la entrada de Santiago y me pregunta si hay alguna posibilidad de abrir el camión donde venía la mercadería, le explico que había que correr todas las aceitunas y si tenía algún sitio seguro para dejar el camión, yo le digo que tenía un servicentro cerca del Sur de Santiago y me dijo que no había problemas y

que en la mañana conversaríamos, pero eso no ocurrió porque se produjeron las detenciones”.

Interrogado por la defensa de **Cartes** señaló que “el frigorífico era de 12 metros de largo por 2,40 de ancho por 2,70 de alto. El tracto camión es de 5 metros de longitud”.

Interrogado por la defensa de **Delgado** señaló que “el destino de la droga era Santiago, a mi me dijeron que debía llegar hasta Santiago, no sé el destino de la droga, de ahí tenía que esperar más indicaciones, cosa que nunca más me dieron”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que “fui contactado por Manuel Peña para ser de chofer en este camión, me contrató por teléfono, yo estaba en Arica. Me dijo que pase primero a Ovalle a conversar con él, estuve un rato ahí, también estaba el Moisés y me dijo que me viniera a Santiago a esperar hasta que me avisara, estuve acá como dos meses, luego viajo a Ovalle y de ahí vuelvo a Santiago, donde me pasan los neumáticos y de ahí viajo a Arica y en Quebrada Seca Manuel Peña me pasa más plata para seguir a Arica. Luego de Arica a Santiago llamó a “Hugo” y le aviso que el camión estaba en Santiago y que me iba a quedar con el camión en un servicentro en el sector Sur a la salida de San Bernardo, en Lo Herrera, el camión quedó ahí, llegamos como a las once de la noche hasta las seis de la mañana yo estaba con Carabineros en una Comisaría, permanecí con ellos toda la noche”.

En este sentido, el relato del testigo Guillermo Madariaga tienen suma importancia, toda vez que dan cuenta de toda la participación que le correspondió efectuar en el Norte del país, específicamente en Arica y posteriormente en Tacna. Indicando que fue contratado por Manuel Peña para conducir el camión hacia el norte con el propósito de viajar hasta Tacna para cargarlo con droga y estando en Arica indicó que Manuel Peña lo llama y le pide que concurra hasta un estacionamiento de camiones bolivianos, donde recibió unas bolsas con droga, por lo que inmediatamente concurrió hasta la Policía de Investigaciones con el propósito de dar cuenta de lo sucedido y como nadie lo atendía esperó, hasta que finalmente le comentaron que Carabineros iba a llevar la investigación, por lo que se entrevistó con el Capitán Garay quien lo puso al tanto de la situación y coordinó el traslado del camión hasta Tacna. En este sentido dicho relato resulta ser coincidente con lo expresado por el

propio Capitán Garay quien ratificó lo anterior, otorgándole con ello plena validez a los dichos de Madariaga. Por otra parte, el relato de éste testigo resultó veraz para el Tribunal ya que contó de manera pormenorizada todo lo que sucedió en la bodega de Tacna donde el camión fue cargado con droga, lo que fue corroborado a su turno, por el Capitán Jiménez Parra. Del mismo modo, fue del todo creíble en relación al viaje del camión hacia Santiago y de la entrega de las bolsas con droga recibida en Arica a Manuel Peña, permitiendo a estos sentenciadores tener la convicción que dicho encargo fue efectuado por Peña aprovechándose de la circunstancia de estar el camión en el Norte, manifestando con ello un solo dolo de traficar, según se indicará más adelante.

Continuando con su relato, el Capitán **Garay** señaló que *“hubo una conversación entre Salgado y Cohen por una exportación de fruta a Ecuador, y le pide que interceda con José Carlos para ingresar grandes cantidades de frutas a Ecuador”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 04-08-06 llamada 1734, 09-8631936, entre Salgado y Cohen, y luego Romero con Cohen, indicando el testigo que *“demuestra la finalidad de ingresar Salgado y exportar algo, en este caso manzanas, ya que alguien les pidió hacer esta acción y no fueron recompensados y que a través del amigo pudiese ayudarlos. La valoración que les habían dado no era la que esperaban, ellos estaban dispuestos a ir a defender la venta de esta fruta a Ecuador, pero para eso necesitaba un apoyo externo que tuviese un peso específico en Ecuador y ese era José Carlos quien tiene nexos en Ecuador, Colombia y Perú, iban a vender fruta que tenían en stock con una ganancia importante. La segunda parte de la conversación dice relación con que cada uno tenía un trabajo en específico. Cohen se instalaba en Chile, Patricio Salgado recepcionaba los dineros y los administraba, Juan Romero buscaba todo lo necesario para la exportación, incluso hay una conversación donde Romero dice que se van a usar los palet de plástico para identificar lo que se lleva, tenía todo un manejo para el tema del paletizado para sacar la droga. Esto era lo que se decía en las escuchas, lo que escuchábamos era el reflejo de cómo ellos iban actuando”*.

En cuanto al viaje de regreso desde Arica a Santiago, el señor Garay manifestó que *“cuando el camión viaja a Santiago yo estaba físicamente en el interior del camión, para venir monitoreando al informante y de las*

llamadas que le pudiesen surgir, venía al lado del camionero y venía escuchando las conversaciones, lo que fue materia de otro juicio, donde la droga que había sido recepcionada al comienzo por el informante y con la cual concurrió a la Policía de Investigaciones que eran como 60 ó 70 kilos entre pasta base y cocaína, que tenían un origen diferente, que es boliviano, de un camión boliviano fue sacada para ser entregada, este sujeto según lo decía Manuel Peña le decía al chofer que lo chiquitito quedaba acá, lo otro venía oculto en la cabina del camión, lo chico venía en un bolso grande, era como un bolso matutero, que estaba al interior de unas cajas. Esa droga nos complicaba mucho, ya que Manuel Peña quien era el que tenía el contacto con "Hugo" tomaba contacto con Madariaga y le decía que fuese a darse una vuelta ciega, eso es, que tomara los 70 kilos se fuera a Ovalle, entregarlos y luego se devolviera a Arica, sin que supiera la organización, pero eso no se podía hacer ya que era complicado para la investigación, por eso se acordó hacer la entrega mientras íbamos en viaje de Arica a Ovalle y de Ovalle a Santiago y una vez que sucede eso, Manuel Peña es detenido con una orden judicial de detención por ese tráfico y se sube conmigo, se va conmigo y él da cuenta a "Hugo", ya que llegó a un acuerdo de seguir cooperando con nosotros y le dice a "Hugo" que ya había salido "el niño" desde acá, y va bien, por lo que tomen contacto una vez que llegue a Santiago. En esa situación de entrega en Ovalle, se acuerda un punto de encuentro entre Manuel Peña y Madariaga que iba a ser en el cruce Fray Jorge, 200 metros hacia Santiago lo iba a esperar a él y que sobre la pasarela iba a haber un sujeto que iba a recepcionar la droga y luego Peña le iba a pasar \$300.000 que era el dinero que necesitaba el camionero para poder llegar con el combustible a Santiago y luego entregar el resto de la droga. Se procedió la detención de tres sujetos, uno que fue el que recepcionó la droga, otro que lo estaba esperando un poco más abajo y el tercero que fue el conductor de una camioneta que acompañaba a Manuel Peña, eso queda a cargo del Capitán Egli quien no tenía relevancia para nosotros en la investigación y nosotros seguimos el viaje hacia Santiago. Con eso se pretendía evitar que Manuel Peña siguiera con los contactos telefónicos con "Hugo", sin que se notase que estaba detenido, pero igualmente Peña cumplió con eso. Ese parte lo confeccionó el Capitán Hermosilla". Del mismo modo, esta parte del relato se encuentra corroborada por el

testimonio del Capitán **Edgardo Spencer Egli Cruzat**, quien manifestó que “el día 9-08-06, como me desempeñé como jefe de unidad de drogas de Carabineros en la Cuarta Región, se me informa que desde el norte se desplazaba hacia mi sector un operativo de un equipo del Departamento de Drogas de Arica y Santiago, que llevaban una investigación por una organización internacional, dentro de la cual se había desarrollado un operativo por una entrega de una determinada droga ajena a la línea investigativa de los oficiales de caso y como conocedor del sector presté cooperación a ellos, indicándome que en el sector de Quebrada Seca, Ruta 5 Norte, un camión ND-7719 tenía que hacer una entrega de droga a unos sujetos no identificados, por lo que presté los servicios correspondientes. El lugar del operativo se modificó hacia el cruce de pasarela Fray Jorge, kilómetro 386, instalé los dispositivos correspondientes, llega el camión referido, sube sobre la ruta donde había un paradero, de la cabina entregan una cantidad de bultos a un sujeto que estaba en el lugar, el camión vuelve a la ruta 5 Norte, continúa su desplazamiento y se detiene a 100 metros y se estaciona, al lado había una camioneta patente VE-8132, cuyo copiloto desciende y se entrevista con el conductor del camión. Mientras esto ocurre, nosotros nos acercamos para hacer un anillo de seguridad y nos damos cuenta que en el lugar donde se había hecho la entrega de estos bultos existía un vehículo el cual al notar todo este movimiento en la ruta inicia un desplazamiento, se controla este vehículo individualizado con la patente VH-6102 y en el interior estaba quien había recibido el bulto, llamado Pedro Araya Aranda y el conductor del vehículo Jorge Castillo Jaime, en la camioneta estaba el chofer que era Luis Orrego Elgueda y el acompañante Manuel Peña González. En el segundo auto, que estaba donde se entregaron los bultos había una maleta con droga, 24 paquetes, se hizo un rastreo en el sector detectando otros bultos ocultos en una zanja al costado del camino, arrojando como total 62 paquetes de droga, 20 eran de clorhidrato cocaína y los otros 42 eran de pasta base. En el lugar se efectuaron pruebas de campo para establecer que se trataba de droga, no me tocó hacer ningún análisis. El embalaje era típico, esto es en huinchado color beige. No me percaté si los paquetes tenían un sello específico, pero normal de cualquier tráfico local o nacional. Se detuvo a Manuel Peña, y el operativo continuó el procedimiento hacia Santiago. Luego me correspondió ver el domicilio de Peña González, donde incauté

diferente documentación”.

Del mismo modo, al contra-examen efectuado por la defensa del acusado **Cohen**, el funcionario Egli respondió que “como conocedor del sector tenía que prestar cobertura para dar seguridad a todo lo que se iba a efectuar, desconozco el nombre del chofer del camión, ignoro en la calidad que venía esa persona, era una entrega de droga a un sujeto no identificado, el camión estaba sujeto a una medida, ignoro si era entrada vigilada o controlada, el oficial de caso era el Capitán Garay, no sé si ese camión fue a Arica o Tacna. En el camión, por lo que supe después venía como media tonelada de droga, estaba al interior del tracto camión, en el casco, no sé específicamente. La investigación principal tenía que ver con la droga que venía al interior del tracto camión, pero por lo que me informaron los oficiales de caso, dentro del desarrollo de esta investigación que duró un tiempo largo nace esta otra arista que obliga a que se realice este operativo en la Cuarta Región”.

Contra-examinado por la defensa **Cuellar** señaló que “el operativo era personal de Santiago y de Arica que seguían a un camión desde el norte donde venía droga oculta e iban a ingresar a mi zona y presté cobertura, venían como dos equipos junto al camión, en el éste venía solamente el conductor, no recuerdo si venía otro ocupante, no se me dijo si venía otro ocupante. Dentro de los funcionarios venía el oficial de caso Garay”.

Contra-examinado por la defensa **Peña** señaló que “no tenía participación en la operación principal que había. Las órdenes me las daba el Capitán Garay, pero no tenía conocimiento de las diligencias que se estaban desarrollando en la investigación principal. No supe del origen de esa droga, sólo me dijeron que esta droga venía en la cabina y no tenía nada que ver con la que estaba en el tracto camión, eso me lo dijo el Capitán Garay. Nunca examiné el camión”.

Contra-examinado por la defensa **Salgado y Romero** señaló que “el camión era de color verde la cabina y blanco la parte de atrás”.

Contra-examinado por la defensa **Delgado** señaló que “no recuerdo a ningún imputado que esté en la sala de audiencias. No conozco a Manuel Delgado Leal”.

En este sentido, creíble y contundente resulta para el Tribunal el testimonio del Capitán Garay en esta parte del relato, toda vez que

permitió acreditar la detención del acusado Manuel Peña en la Cuarta Región, cerca de la pasarela de Fray Jorge, respecto a la droga que recibió el chofer Madariaga en la ciudad de Arica. Además, dicho relato fue corroborado por el prestado por el Capitán Egli quien se encontraba presente en dicho sector y que prestó cooperación a Garay para efectuar el procedimiento, logrando la detención de cuatro sujetos, indicando que el camión continuó su viaje hacia Santiago.

Siguiendo con la cronología del relato prestado por el Capitán **Garay**, indicó que *“posteriormente, Peña llamó a “Hugo” y le dijo que “el niño va caminando”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 07-08-06 llamada 51, 08-6656031, entre “Hugo” y Peña indicando el testigo que *“en esa llamada se hacen ver los tiempos en que se demoraría el camión en salir y cuando iba a llegar al sector de Ovalle y luego a donde está Manuel Cuellar, que es en Santiago. El día 9 se produjo la detención de Peña en Ovalle y ese mismo día se produce la llamada de Peña”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 09-08-06 llamada 63, 08-6656031, entre “Hugo” y Peña indicando el testigo que *“esto se produjo cuando Peña estaba detenido y luego de hablar con él, accedió a continuar fingiendo que estaba bien y que el camión seguía avanzando hacia Santiago, de todo esto hubo autorización de la fiscalía quien dio la anuencia para que siguiera trabajando para acceder al beneficio del artículo 22 para rebajar su pena, no como informante encubierto*.

En este instante, en Linares, ese día viajan a Santiago, Salgado, Romero y en Linares queda Cartes, de la casa sale “Abel”, Raúl y Cohen y se van a Santiago. Una vez realizada esa acción, ellos quedan dispersos acá. Había una cierta paranoia por la droga. Hay una conversación entre José Carlos y Cohen, y además “Abel” le dijo a José Carlos que para la próxima no había que trabajar con esta gente, que no servía”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 07-08-06 llamada 16, 08-8952268, entre “Abel” y José Carlos indicando el testigo que *“se hace referencia de que para la próxima las otras personas no sirven, que iban a seguir con “Abel” y con el ingeniero que era Raúl, dice que la “próxima tiene que ser cojudita”, ya que se va empezando a formarse una estructura que ya la tenían hecha”*.

Asimismo, el testigo agregó que *“me remonto a una entrevista a José Herrera Valencia quien dijo que venían estos 300 kilos por parte de esta*

organización y que estaba "diego", y dijo que la intención de ellos era instalarse acá, ya que iban a sacar cerca de 5 toneladas, por eso José Carlos le dice que lo otro tiene que ser mejor, con gente con más experticia, con gente preparada, ya que Oren no los dejaba trabajar tranquilos a "Abel" ni a Raúl, Guillermo tampoco tenía la experticia para esto. A Oren lo tenía en el asunto de la recepción del camión que iba a hacer Manuel Cuellar". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 08-08-06 llamada 17, 08-8952268, entre "Abel" y José Carlos y luego éste con Raúl, indicando el testigo que "Abel" le informa a José Carlos que estaba terminado y bien hecho y le pregunta que iba a pasar con Salgado y Romero quienes no sabían como iba a salir la droga, ya que los encargados de sacar la mercadería eran ellos dos, por eso le pregunta por instrucciones para saber adónde va a llegar, a eso se refiere con la "ida", pero José Carlos dice que eso lo iba a resolver hoy día, pero eso significaba 12 días más de retraso y esos son los días que se demora en hacer la exportación, con ese entendido le dice que no pueden hacerlo porque ya está mal hecho, Delgado recrimina a José Carlos en el sentido en que esa parte no se está haciendo bien, le solicita dinero y le habla que ya va a entregar la camioneta y eso era en dos días después, por eso quería que "Abel" o Raúl se quedaran a ver esta entrega del camión con la droga para ver cómo iba a hacer la entrega, ya que esta organización no se va a arriesgar a sacar una cantidad de droga de cerca de 400 kilos de una sola vez, sino que lo que hacen es probar con parte de ella para ver la recepción que tiene la droga una vez que sale, de meterla entremedio de la fruta y luego entremedio de los palet y ver si va a ser requisada esa droga o pasará sin problemas, eso es lo que la organización tiene que cuidar, pero ya tenían problemas de financiación, no había plata para viajar a Santiago o para mandarle a la gente que estaba acá trabajando, pero Delgado Leal le dice que esta gente no sirve, sino que hay que traer a otro tipo de gente, incluso a Oren Cohen le dio un colapso y cayó a la clínica por toda la presión que tenía encima.

Lo anterior permite a este Tribunal darle credibilidad al testimonio del Capitán Garay, en relación a la existencia de un sujeto extranjero llamado Raúl, toda vez que dicho sujeto concurrió a la casa de Kennedy 301, Linares y ayudó a Manuel Delgado a terminar el tema de las cajas con droga. Siendo además dicho relato refrendado por el reconocimiento que

efectúa el propio funcionario de las escuchas telefónicas incorporadas al efecto por la fiscalía.

Siguiendo con el testimonio del Capitán **Garay**, indicó que *"esta organización no venía a hacer este primer envío y después olvidarse, sino que esta organización viene a asentarse en el país, echar raíces y ocuparlo como tránsito para sacar droga al extranjero, ya que es sabido por todos, las exportaciones que hace Perú, y así se le cayó un cargamento a Oren que sacó a Israel desde Perú, los cargamentos de fruta que salen desde Perú o de Bolivia o Colombia siempre tienen mucha fiscalización, no así la chilena, porque nosotros no somos productores de droga, por eso tenían que probar el sistema, para eso era esta pequeña cantidad, el resto se iba a cuidar acá y después volvería gente a trabajar acá, pero no iba a ser la misma, salvo "Abel" y Raúl, pero no con Oren Cohen quien no tenía la capacidad para esto"*.

Respecto a la detención del acusado Manuel Peña González, manifestó que *"a Manuel Peña se le detiene como a 200 metros de donde estaba el resto de las personas, la instrucción que le da al camionero es que le dice que se iba a encontrar en la parte superior de la pasarela en el cruce Fray Jorge, y que estacione el vehículo ahí y que un amigo de Peña iba a retirar las cosas y como a 200 metros más allá lo iba a esperar para entregarle el dinero que se necesitaba para el traslado del camión hasta Santiago, en ese lugar se produce la detención de Peña, de uno de sus acompañantes y en el sector de Fray Jorge se detuvo a las otras dos personas que habían recibido la mercancía trasladada desde Arica. Peña va al camión porque el camionero venía con problemas de dinero y necesitaba \$300.000 pesos para cargar combustible y continuar viaje a Santiago"*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 08-08-06 llamada 58, 08-6656031, entre "Hugo" y "diego" indicando el testigo que *"en esta se ve que esto era una parte de la organización, diferente en las personas que interactúan, pero similar en su estructura con una misma cabeza que es José Carlos Martínez Elizondo y dos ramificaciones, la gente que estaba en Santiago y la gente que estaba encargada del traslado de la droga desde Tacna a Santiago, en este sentido "diego" tenía que apoyar a Manuel Peña, ya que él había colocado su nombre para el camión y la contratación del conductor, pero no así para los dineros para que el camión circulara, ya que eso no era parte del trato de Peña, sino*

que éste iba a ganar el camión para él y “diego” le hace ver a “Hugo” que ya habían depositado los 300.000 que pedía Peña para que se los entregara al camionero y pudiera llegar a Santiago con la droga. Cuando “Hugo” se entera que venía el camión a Santiago llama a Madariaga y le pregunta dónde está, cómo viene y éste le dice que viene a 30 minutos de Santiago y que cuando llegue le avise. Después hay una segunda llamada donde Cuellar Hurtado le pregunta al chofer si tiene un lugar para guardar el camión o si tiene un lugar para sacar el cargamento del camión, ante lo cual Madariaga le dice que no tiene, pero que lo iba a dejar en un sector de camioneros en un servicentro Copec, a la salida de Santiago. Luego hay otra llamada y le dice que el día 10 se iban a poner de acuerdo para la entrega del camión a Manuel Cuellar Hurtado, quien a su vez se comunica con Oren para dar cuenta de esto y para avisar que la “familia” estaba llegando”. Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas** de fecha 09-08-06 llamada 64 y 65, 08-6656031, entre “Hugo” y Cohen indicando el testigo que “estas eran para comunicar que el camión estaba por llegar y en esa reunión se iba a acordar la entrega y la recepción del camión con la droga. En ese momento, solamente en Linares permanecía Cartes al interior del inmueble en Kennedy 301, en Santiago en el Hotel Alessandría estaba Juan Romero y Patricio Salgado, en un hotel de Miguel Claro estaba Cuellar Hurtado y Delgado Leal cerca de ahí y Oren Cohen en su casa”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 09-08-06 llamada 2999, 08-8996175, entre Salgado y Cohen indicando el testigo que “ellos estaban en Santiago, incluso Romero y Salgado estaban en el Parque Arauco, desde donde ya había salido Oren Cohen quien había sostenido la entrevista con Cuellar Hurtado”.

En este sentido, el relato del testigo Garay Mora tienen suma importancia, toda vez que da cuenta de la vinculación existente entre “Hugo” y Oren Cohen respecto a la recepción del camión desde el norte del país a Santiago, lo cual se ve refrendado por el reconocimiento que hizo dicho funcionario de la escucha telefónica debidamente incorporada por la fiscalía.

Respecto a la finalización de la investigación y a las posteriores detenciones de los acusados, el Capitán **Garay** indicó que “el camión se estacionó en la Copec y a raíz de la evidencia que se tenía por parte de la fiscalía y junto a los oficiales del OS7 se acordó realizar en horas de la

madrugada el procedimiento que finalizó con la detención de la totalidad de las personas investigadas, junto a Manuel Cuellar Hurtado quien había aparecido en la parte final de la investigación, cuando se determinó su participación como la persona que estaba encargada de recibir el camión con la droga que venía desde Perú, se incautaron los vehículos, las cajas que se encontraron en el interior de Kennedy, incluso viajé en avión a Linares a ver el laboratorio que se había dispuesto al interior de la casa, como se había confeccionado y toda la estructura y la maquinaria dispuesta para el trabajo operativo, habían colocado sellos en puertas y ventanas para que los vecinos no escucharan nada, se abrieron las cajas que en su interior tenían los saches, los que nosotros ya teníamos visto en nuestra mente, ya que se pudo determinar en estos ocho meses de investigación cuando se estaba haciendo la forma de los saches y el lugar donde iban a estar ocultas, esto es, en la doble onda de las cajas. Las intervenciones telefónicas nos permitían conocer perfectamente la distribución, inclusive veíamos con asombro que toda la información que recabamos se vio reflejada en lo que encontramos, esto es, que personas que solamente vienen dedicadas a una actividad ilícita, colchonetas en el suelo, no habían mayores comodidades, una pieza completamente adaptada para el trabajo del laboratorio, estaba la prensa, el lugar donde los paquetes con droga fueron abiertos, donde se trabajó para hacer la polvo, ya que la cocaína viene generalmente en ladrillo, viene prensada y esa fue trabajada para que cupieran en las bolsas, las que estaban selladas con cera y luego ingresadas en las cajas que estaban apiladas, dispuestas para salir de ahí y ser cargadas con la fruta y trasladadas a South Berries para luego ser sacadas fuera de Chile.

Una de las particularidades de las entregas controladas internacionales es la necesidad que venga un funcionario público extranjero y presencie en el otro territorio las diligencias que se hacen, por eso fue enviada la doctora Enchidia, quien verificó cuando se abrió el camión y se sacaron los 265 paquetes que venían en el interior de este cubículo que se había adaptado y luego fue hasta Linares para ver en terreno los saches que encontramos.

La primera vez que se vio la droga fue el día 10 de agosto del año 2008, ningún funcionario policial la vio antes.

Una vez que el camión ya estaba en el cuartel policial, se bajaron los bidones de aceitunas y luego se procedió a buscar la forma como había sido ocultada, tenía una pared falsa compuesta por una madera que fue levantada y tenía cuatro aberturas selladas con un perno y luego estaba la droga ordenada por paquetes, a los lados, eran 265 paquetes de cocaína, este proceso demoró horas. El Capitán Hermosilla realizó el proceso de pesaje, yo tenía otras actividades como recopilación de antecedentes, al momento de las detenciones yo estaba en Santiago, viajé a Linares vi la droga, visité a Cartes que estaba detenido en una celda, después vi los videos, donde se veía muy enojado por el tema de la detención que había sufrido. Luego viajé a Santiago para empezar el proceso de confección de la documentación y de la entrevista a las personas que estuviesen interesadas en hablar junto a su abogado, pero en ese momento nadie lo hizo”.

Por otra parte, y referido a actuaciones realizadas con posterioridad a lo anterior, el Capitán **Garay** señaló que “en el mes de febrero presencié la declaración de Patricio Salgado Vera, quien estaba con su abogado, defensor al parecer Oviedo, eso fue el 22 de febrero del año 2007, en ella se hizo referencia a la forma en que llegó esta organización, esto es que había sido presentado a Cartes y Oren Cohen por un primo de Cartes, de apellido Ibáñez en un local en Curicó y luego había sostenido una reunión con Romero, Cartes, Cohen y Martínez Elizondo en Santiago donde se les había ofrecido la posibilidad de hacer un trabajo de 120 toneladas de chatarra, peor por no ser expertos en el tema, dijeron que iban a estudiar la situación. Durante el mes de enero del 2006 manifiesta que había sido contactado por Cohen y Cartes para viajar a Santiago para reunirse con Bolívar, esto es, José Carlos Martínez Elizondo, presentándose en ese lugar “memo”, Guillermo Barceló Barrachina quien señaló la necesidad de trabajar con ellos diciéndole que era un tema de tráfico de drogas y a ellos le cancelarían 1.500 dólares por kilo de droga exportado. Eso causó una problemática, ya que Cohen le dijo eso a Bolívar en el sentido de lo señalado por Barceló, por la cantidad de dinero y que eran promesas que no se podrían cumplir, se veía que eran subyugados a la jefatura de José Carlos Martínez, que Cartes era un soldado de Barceló y Cohen y eso lo demostraba en todo momento. Que luego de eso, hubo una entrevista donde concurrió Abraham Cohen quien estaba interesado en exportar

droga pero en carne de aves o de vacuno y que la podía ingresar a Israel. Además, por antecedentes de Salgado, Cohen habían tratado de hacer un embarque de drogas a Israel y que se le había caído, por lo que parte del dinero que le llegaba a él de Martínez iba destinada a pagar la droga de esas personas, Dijo que la idea de la fruta fue propuesta por ellos para apropiarse del frigorífico y luego poder utilizarlo para canales lícitos e ilícitos, arrendándolos a terceras personas, también habló de la forma en que la frambuesa se la habían comprado a South Berries en 830 dólares la tonelada, de los cuales 30 dólares eran para Marcelo Durán que se cancelaban por debajo, que no ingresaban a la empresa y que a Cohen le habían dicho que la fruta valía 1.150 dólares, el resto era para ellos y eso le iba a dando ganancia de a poco a medida que le iban sacando dinero a Cohen. Esa era la versión que en ese momento dio Patricio Salgado en relación a este vínculo con esta organización delictual internacional dedicada al tráfico de drogas. La referencia que hace Salgado es la señalada por Cartes que es que estuvo detenido con Oren Cohen en Ecuador por tráfico de drogas, donde Cohen estuvo 4 años detenido y ellos posteriormente a eso se fugan de Ecuador y llegan a Colombia y posteriormente se viene a asentar a Chile, de todo eso se recabó información por la fiscalía y efectivamente Cohen cumplió una condena de 4 años y Cartes se habría fugado en donde se habría producido la muerte de algunos gendarmes y que tiene pendiente esa condena allá en Ecuador". En el mismo sentido y corroborando esta parte del testimonio del Capitán Garay, se encuentra la declaración del funcionario **Ríos Rodríguez**, quien indicó que "el día 22 de febrero del año 2007 me correspondió asistir como testigo en la zona de tránsito y seguridad de Gendarmería de Chile a la declaración de Patricio Salgado Vera junto a su abogado, al fiscal acá presente, al Capitán Garay y Muñoz, él decía que el 16 de enero del año 2006 en un restaurante en Curicó por un primo de Guillermo Cartes había conocido a Cohen y Martínez Elizondo, los que querían comprar 20.000 kilos de chatarra, pero Salgado les dijo que ese no era su rubro y que no estaba interesado en ello. En otra parte de esa declaración, le dijo que Cartes había conocido a Cohen en una cárcel de Ecuador donde se había producido una fuga, en la que habían muerto personas en ese instante. Además dice Salgado que Cartes era un soldado para ellos, ya que estaba a disposición de lo que ellos disponían. Otro de

los dichos de Salgado, era que Cartes y "uri" habían adquirido un Citroen Berlingo y una Toyota Corolla con dineros de José Carlos Martínez Elizondo. Otro de los dichos era que ellos iban a recibir 20.000 dólares por cada envío de la droga a Europa, más las ganancias de la fruta que iban a vender. También Salgado manifiesta que iba a hacer un negocio con Marcelo Durán de South Berries que tenían en un contenedor 800 dólares para la fruta de los cuales a Durán le dijo que era 830 dólares por lo que le quedaban 30 dólares para Durán sin conocimiento de la empresa y a Cohen le manifestaron que eran 1.115 dólares quedando una gran diferencia para ellos. Otro de los dichos de Salgado era que Cohen manejaba 5 ó 6 celulares de los cuales solo sabía tres números de ellos, también que Cohen quiso comprar un celular para Romero Zárate y Salgado. Además Salgado dijo que Oren Cohen tenía perspectivas de radicarse en Linares ya que él mismo lo había acompañado a ver algunos terrenos en las cercanías de Linares. Dijo que Martínez Elizondo tenía ganas de instalarse con un frigorífico en Linares para instalarse en dicha ciudad". Asimismo, indicó que "Salgado había recibido tres envíos de José Carlos Martínez Elizondo, dos de 40.000 dólares y uno de 20.000, que era para cancelar la fruta y el resto para Cohen para la mantención de su familia que estaba en Santiago. También dijo Salgado que fueron al Easy adquiriendo una estufa bosca para la casa de Kennedy en Linares". Respecto del resto de las cosas, el testigo indicó que "Salgado dijo que habían facilitado unos colchones por parte de Juan Romero para Oren Cohen y Cartes. Al interior de la casa en Kennedy había comida, vestimentas, la droga que se encontró en los saches en las cajas doble onda, gran cantidad de documentación, las ventanas estaban tapadas con un panel de aislapol o una cortina, desde afuera no se podía ver al interior del domicilio, solo se veían el humo que salía de la bosca, no se veía movimiento al interior. La casa estaba acondicionada para que vivieran personas al interior, me llamó la atención la prensa y la selladora al vacío que estaba en la pieza y varias herramientas y moldes hechos a precisión para introducir la droga en los saches en las cajas. En cuanto a estos moldes, no recuerdo lo que dijo Patricio Salgado en su declaración".

En este sentido, el Tribunal le dará valor de indicio a esta parte del relato del Capitán Garay, refrendado a su vez, por lo expresado por el funcionario Ríos Rodríguez y más adelante por el Capitán Muñoz, en

cuanto presenciaron la declaración prestada por el acusado Patricio Salgado Vera, el día 22 de febrero del año 2007, en dependencias de Gendarmería y ante la presencia de su abogado defensor, toda vez que cuando se hizo referencia a dicha declaración no se incorporaron ni se dio lectura a registros o documentos, sino que solamente se escuchó el testimonio de estos funcionarios en calidad de testigos de oídas, los que dieron cuenta de lo que había declarado el imputado ante ellos, debiendo desestimarse las alegaciones efectuadas por una de las defensas en clausura –a saber, la defensa de Cartes y no la de Salgado– referida a un supuesto quebrantamiento del derecho del imputado a guardar silencio. Ello porque afirmar que quienes escucharon lícitamente esa declaración no pudieron dar testimonio de ella en el juicio oral, significa intentar dar un efecto retroactivo inadmisibles a la decisión posterior del inculpado de guardar silencio durante el juicio oral, con consecuencias sumamente defectuosas para la suerte que correría la investigación y la prueba reunida durante ella. (Considerando 4º, Sentencia de la Excma. Corte Suprema, de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro).

A su vez, el testigo **Ríos reconoció** a los acusados en la sala de audiencias, **Oren Cohen, Patricio Salgado, Juan Romero y Guillermo Cartes y Manuel Delgado** (dejando el Tribunal constancia que en realidad es José Cuellar Hurtado). Al efecto, el testigo explicó que a Delgado lo vio dos veces y por el tiempo pudo apreciar un parecido en sus características físicas, por eso me confundí entre esas dos personas, reconociendo finalmente a Manuel Delgado Leal. En el contra-examen efectuado por la defensa de **Cohen**, manifestó que *“tengo 21 años de servicio, he tenido amonestaciones y arresto por reconocer un hijo cuando tenía 25 años, últimamente he sido calificado en lista 1”*. En cuanto a los hechos, señaló que *“de la distancia que estábamos no se escuchaba lo que conversaban”*. Contra-examinado por la defensa **Palza** señaló que *“no reconocí a Rigoberto Palza. Esta persona no tuvo ningún contacto con los otros acusados, no efectué diligencias relacionadas con el señor Palza, tampoco participé en escuchas”*. Contra-examinado por la defensa **Cartes** señaló que *“efectué filmación el 3 de junio en el Tavelli, fui acompañado por otros funcionario el Suboficial Maureira, el Capitán Tulio Muñoz y otro más que no recuerdo el nombre, ellos se fueron de infantería, yo estaba*

solo detrás de la camioneta donde efectuó la filmación. Se sentaron los cinco primeros, todos juntos, y posteriormente Martínez se aparta y se va a otra mesa a trabajar solo en su computador. Yo filmé que estaban los cinco y Martínez se aparta y luego se reúne con ellos, no sé que pasó con esa filmación, puede haber habido un error de edición, pero la filmación se efectuó tal como yo lo he relatado". Contra-examinado por la defensa **Salgado y Romero** indicó que "Patricio Salgado era empresario frutícola, era exportador de frutas chilenas al extranjero y había hecho otros negocios con South Berries, pero no pude acreditar en el registro público de exportadores que él era un exportador. No estuve en la diligencia en DHL, no supe de esa diligencia. En los domicilios de Romero y Salgado no se encontró droga, solo el 10 de agosto en calle Kennedy y que el año 97 había un registro que Patricio Salgado estuvo involucrado por un procedimiento por drogas, no sé si él limpió sus antecedentes. No escuché específicamente la palabra droga, pero por la declaración de Salgado dijo que en una agenda encontrada en la casa de Juan Romero estaban las denominaciones con que iban a ser usadas en la operación, por ejemplo droga era "pilar", dinero "samy", cajas era "jimmy". La declaración de Patricio Salgado el 22 de febrero, estuve ahí, en presencia del fiscal Orellana y la defensa de Salgado Vera, además leí esa declaración, ya que al final va mi firma. El abogado defensor era Gómez Oviedo, no recuerdo el nombre. Escuché que recibió dinero, tres depósitos dos de 40.000 dólares y uno de 20.000 para pagar la fruta y el resto para Oren Cohen y su familia, no hice diligencias respecto a documentación de cheques o guías, solo en esa declaración dijo que recibían 20.000 dólares por cada envío de la droga". Por último, contra-examinado por la defensa **Delgado** señaló que "a la casa de Kennedy no vi ingresar a Delgado, solo lo vi salir el 9 de agosto con Oren Cohen y Cartes cuando se vinieron a Santiago en tren Cohen y Delgado. A Kennedy no vi ingresar a nadie llamado Raúl, en las vigilancias y diligencias en Linares, cuando entraron la estufa bosca vi las filmaciones, pero no se puede precisar cuándo ingresaron la droga, vi que ingresó una camioneta una Toyota Rav, entró retrocediendo al antejardín, yo pasé caminando por el frente, pero no sé qué bajaron, nunca pude ver si entró droga a la casa, a la distancia no se puede precisar cuándo ingresó la droga".

Por otra parte, interrogado el Capitán **Garay** por la parte **querellante**, señaló que "Madariaga era el chofer contratado por Peña para este tránsito y cuando estaba en Arica en un estacionamiento boliviano es cargado con drogas y después va a un cuartel de la Policía de Investigaciones y que eso formaba parte de una investigación del fiscal Arrieta, según lo señalado por Madariaga y por el funcionario de la Policía de Investigaciones con el cual yo me entrevisté era que estaba nombrado como informante encubierto en esa causa y en la que seguía la fiscal Macarena Cañas estaba como imputado al igual que en la nuestra. Yo tomo conocimiento de Madariaga a partir del día 25 de julio del año 2006, él estaba hace un mes en Arica".

En cuanto a las fotos del camión, manifestó que "el día 14 de julio del año 2006, en la llamada 10 habla Cohen con José Carlos Martínez Elizondo quien le dice que había enviado las fotos del camión, nosotros tomamos conocimiento de eso el día 24 de julio, la Policía de Investigaciones tenía las fotos del camión desde el día que se compró el camión, esto es cuando vino el señor David Palza Vicente a Chile cobra un cheque a su nombre en Santiago, luego van a una venta de camiones y compran el camión, de todo eso hay fotografías, yo vi la carpeta que tenía Investigaciones y ahí estaban todos los antecedentes del camión. Desconozco si las fotos que envió José Carlos eran las mismas que aparecían en la investigación, sólo se dan las características, esto es, que en el lugar amarillo iba "pilar" que era la droga, que se le había borrado la patente del vehículo para que no fuese detectado por terceras personas que podrían haber quitado el camión con la droga. El señor Palza fue el que ingresó con el dinero, según lo refrendado por la Policía de Investigaciones y que después fue refrendado por antecedentes del Capitán Jiménez y por los que yo obtuve en Lima, es que Palza Vicente, a través de un depósito de dinero en dólares del Banco BCI Interamericano va y deposita ese dinero allá, le otorgan un cheque, viene a Chile y retira ese cheque con el dinero, el cual es entregado finalmente a Peña y a otros sujetos colombianos para la compra del camión y luego trasladarlo a Ovalle. No estuve en esa diligencia ya que de esa diligencia estaba a cargo de la Policía de Investigaciones y yo llegué a tomar conocimiento de ello el día 25 de julio del 2006".

Respecto a las conclusiones sacadas de esta investigación, indicó que *“para nosotros como policía fue un gran acierto el desbaratar una red internacional de tráfico de drogas, es una red internacional que tiene códigos diferentes y formas diferentes de operar con integrantes determinados para cumplir ciertas misiones y eso es un éxito, ya que se desbarató esta red en todo su ámbito, ya que en algún momento, sea acá o en sus países de origen, Barceló y Martínez van a ser detenidos y finalmente igual van a llegar acá, ya que está acreditada su participación en el tráfico, al igual que un ciudadano colombiano que ya está detenido en Colombia, al igual que Palza que lo trajeron a Chile, quien tuvo mejor suerte que Antonio Encina Santillana quien fue muerto en Perú conjuntamente con un segundo sujeto que trabajaron en el camión. Para nosotros el desbaratar una red internacional de drogas como esta es un éxito policial obviamente y de la fiscalía. De este tipo de organizaciones he visto varias, empezamos con Centenario el año 2006, más atrás en el tiempo, en el año 1995 se desbarató una red internacional compuesta por colombiano, llamada autoclave en Valparaíso, es la misma estructura, después de Centenario continuamos con Pilar del Norte, después de ésta empezamos con el caso Enigma, que tienen las mismas características de este tipo de organización, eso es porque en Chile tenemos una prestancia hacia el exterior que no la tienen otros países.*

En este caso, no estamos hablando de la Población La Legua o Población la José María Caro, aquí estamos hablando de una organización internacional que no puede cometer errores. Que llega a tal punto como que cuando lo llamaba Cartes por el tema de Miguel Pinto, Cohen le dijo que iba a ir para allá y lo iba a enfrentar. Acá no hay armas ni droga, el delito se manifiesta de otra forma, en el modus operandi, en la forma en como trabajan operativamente este tráfico de drogas y por detalles que para ellos burdamente se equivocaron, como se vio en las llamadas telefónicas. Se pidió una carta rogatoria para establecer la identidad de José Carlos Martínez Elizondo, además supimos que el pasaporte que presentó en Chile para su ingreso registra una persona que está muerta en México, entonces el pesquisar a este sujeto va a ser mucho más difícil, pero no imposible”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que *“tengo 16 años de servicio, sin ningún sumario en mi contra, tengo cursos de*

investigador de tráfico de drogas en Perú, Bolivia, Colombia, Estados Unidos y Alemania, no soy perito en escuchas. En la investigación fui Jefe de equipo, por lo que estuve a cargo de la investigación y disposición de algunas diligencias que estimara pertinentes para el éxito de ella. El equipo estaba compuesto por un oficial, un teniente y quince funcionarios, quienes materializaban las diligencias de vigilancia, seguimiento e intervenciones telefónicas. A cargo de las intervenciones hubo dos personas, pero solamente escuchaban las llamadas, no las analizaban, cada llamada se me retransmitía por medio del sistema de radio adaptado al teléfono celular y los diez funcionarios conectados escuchaban la conversación. Durante la investigación trabajé en Santiago y viví tres meses en Linares siguiendo a la organización, en tanto que en el norte estuve 15 días, del 26 de julio al 8 de agosto. Intervine primeramente en la operación Centenario, por lo que entiendo y en razón de los antecedentes investigados la organización era la misma, ya que dicha organización tomó contacto con Rodrigo Donoso (involucrado en un tráfico de 110 kilos de cocaína), luego nuevamente se tomó contacto con Donoso cuando este a su vez se contactó con el enviado de la organización, Guillermo Barceló Barrachina, por lo que entendemos que se trata de la misma organización. Por lo que sé, las personas mencionadas como William Giraldo (detenido actualmente en Colombia) y Carlos Giraldo no, los que participaron en Perú y Chile fueron detenidos y condenados, pero ignoro las condenas, yo declaré en ese juicio. Las personas investigadas en el juicio actual, llamados "investigados" son aquellas que aportan algún antecedente relativo al delito, pero no se habla de blancos. Los sujetos fueron investigados desde la intervención de teléfonos, el primero fue el 22 de febrero de 2006, se trató de dos teléfonos asociados a Guillermo Cartes y por los que se conversaba con un tal "uri". En la operación Centenario estuvo también "diego", la identidad de éste se obtuvo el 10 de agosto de 2006, cuando se detuvo a Cuellar Hurtado, en esa fecha Centenario no estaba en juicio. Hago presente que "diego" estuvo en Chile dos días, vino a coordinar la recepción de la droga en Tacna y se fue a Tacna para el embarque de droga, quedando en Chile encargado de todo José Cuellar Hurtado, conocido como "Hugo". Los antecedentes de determinación de la identidad de Zapata Cuellar se tuvieron con la detención de "Hugo", lo que fue informado

oportunamente a la Fiscalía. El señor Donoso identificó a "diego" como persona física"

Respecto del camión que venía del Norte, indicó que "la información relativa a la compra del vehículo se obtuvo por la Policía de Investigaciones de Chile, según una reglamentación interna de la fiscalía que dice que cuando se interpongan dos investigaciones la que tenga más peso jurídico absorbe a la otra, por eso nosotros nos quedamos con la investigación y logramos obtener esa información del camión, y la parte en que Zapata Cuellar intervenía en esta parte de la organización. Según lo que entiendo, cada uno investigaba a una organización diferente, estas son organizaciones con grado de compartimentaje importante, el conductor del camión fue donde el fiscal Arrieta y le dijo que le iban a entregar drogas, la fiscal Cañas investigaba una organización de ciudadanos peruanos y colombianos que iban a internar una cantidad importante de droga a Chile y nosotros como OS 7 de Carabineros, investigábamos a una organización integrada por un israelita y colombianos y otros sujetos que estaban a la espera de la llegada de este camión con droga.

En Arica ingresé al cuartel donde estaba Madariaga para informarle que trabajaría con ellos en su investigación y ya no con Investigaciones y que ahora iba a empezar a trabajar con Carabineros. Madariaga estaba vinculado a un funcionario de Investigaciones en el paso Chacalluta de la frontera Chile Perú, agregado a esa investigación, por eso Madariaga fue a la Policía de Investigaciones de Arica. Después de recepcionar esos antecedentes del camión, llamé al Capitán de Arica para que ubicara el camión.

La información de que el conductor recibió droga fue avisada por Jiménez, pero se sabía que iba a recibir esta pequeña cantidad de droga pues el chofer se comunicaba con Manuel Peña y los teléfonos estaban intervenidos. Además, el chofer debía ir a Tacna a buscar la droga encomendado por la organización para internar la droga. La investigación sobre estos hechos estuvo a cargo del Fiscal Orellana y por mí, como funcionario investigador. El día 24 de julio la Fiscal Cañas dejó de participar en esta investigación, el día 25 se me informa a mí, ya que yo estaba a cargo.

Los hechos correspondientes a Centenario son de noviembre de 2005, ignoro por qué Donoso fue formalizado con otra fecha posterior, entiendo que eso fue porque estaba cooperando en la investigación. Madariaga adquiere la calidad de informante cuando interviene el Fiscal González de Arica y también fue informante para Investigaciones según me informó el Fiscal Nicolás Arrieta.

La droga de la operación encontrada en el Norte y entregada por Madariaga quedó en el cuartel del OS7 en Arica. El viaje a Perú tenía por objeto supervisar las acciones de investigación por las policías en Perú. Esto se trata de entrega de drogas controlada, ya que una vez que ingresa a Chile está bajo control de Carabineros.

En Perú no se vio cuando se cargó la droga. En Chile, el camión se abrió en presencia de la fiscal peruana Anchidia, encomendada por la fiscal Orendo, el fiscal Orellana y funcionarios policiales.

En el camión, durante el viaje a Santiago yo venía arriba del camión y el señor Peña se comunicó con "Hugo" y también lo hizo Madariaga, esto para mantener la vigencia de la entrega controlada. El camión se guardó en un servicentro de la carretera Sur en Santiago cerca de la localidad de San Bernardo, según conversó el chofer con "Hugo" el 9 de agosto de 2006, quedando de acuerdo para juntarse el día siguiente".

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar** señaló que "en la primera operación hubo varias personas, entre ellos William Giraldo, detenido en Colombia, también estuvo Carlos Giraldo, pero no fue detenido, mientras que Rodrigo Donoso fue detenido y posteriormente condenado en Chile, en esa operación se incautaron 108 kilos de droga y el destino de esta droga era España, ya que la empresa que se iba a utilizar era la de Rodrigo Donoso, la que tenía su centro de operaciones para distribución en España. En esta organización estaba William Arango, ciudadano colombiano y con propiedades en Panamá, investigado por tráfico de drogas, su función era presentar terceras personas para el tráfico, este sujeto no fue detenido. La relación con esta causa es que Arango es parte de una organización internacional y el cuñado de Arango es Jorge Jáuregui, quien venía a Chile a trabajar en las cajas, pero William Arango no aparece en esta operación Pilar del Norte. No sé si se conoce con Martínez Elizondo y Jáuregui a su vez con éste tampoco se conocen. Cuando vino Barceló Barrachina a Chile, lo hizo por orden del "Señor", sin

determinar su identidad y no recuerdo de qué país venía. "El Señor" puede ser la persona con quien habló desde el Aeropuerto, pero puede ser José Martínez Elizondo, "Armando", Arango u otro. Entiendo que José Martínez Elizondo conocía a Barceló, pues conocía perfectamente las actividades vinculadas a la empresa "Del Frío", a Cartes y en las actividades en que actuó Barceló Barrachina.

La droga incautada en el camión tenía señas diversas a la de Centenario (rosa y oro blanco al reverso). En Linares no se encontró droga con esta seña (la de Centenario), se trataba de una seña en relieve. En Linares no había resto de droga, pues de sólida pasó a polvo y fue envasada.

Al entrevistarse a Rodrigo Donoso y a José Herrera (Colombiano) me dijeron que quien estaba a cargo del transporte era "diego". Luego de las detenciones en Pilar del Norte, tanto José Herrera como Donoso también lo señalaron como el encargado del transporte de la droga. En cuanto a los 110 kilos de la operación Centenario Diego tuvo relación con el traslado de la droga de Colombia a Ecuador y de Ecuador a Perú, pero no a Chile, esto se hizo en un camión que compró Herrera. Las señas encontradas en la droga son de Colombia, se refiere al contra relieve y esto no lo hacen los peruanos y bolivianos, es distintivo de droga proveniente de Colombia. La droga de esta operación estaba destinada en Chile a Donoso, tres chilenos y unos colombianos y hubo un encargado de recibir el camión, todo esto propio de la operación Centenario".

En cuanto a la organización de esta investigación, indicó que "José Carlos Martínez Elizondo conversó con "diego" y entiendo que éste trabajaba con la organización para el transporte de droga, pero podría trabajar con otra droga. La droga que venía en la cabina del camión no venía en saches, a diferencia de la que venía oculta en el camión".

En cuanto a los borradores de mail, señaló que "no se pudieron registrar porque no quedan antecedentes sobre ello. Los investigados hablaban de "borrador" y "oficina" y esto se concluyó de las escuchas telefónicas, no se obtuvieron las direcciones de correo electrónicos de los cuales se enviaron.

No tengo antecedentes sobre el conocimiento entre José Martínez Elizondo y "Hugo". No sé si "Hugo" tuvo problemas de dinero en Chile y afirmó que no le pidió dinero a Cohen. Si me recuerdo de una

conversación entre Martínez Elizondo y Cohen en que se advierte que se ha invertido dinero y la operación no parte, pues no ha salido carga y ella no ha llegado a destino, lo que implica la falta de dinero, pues no hay tráfico y por tanto no hay ingresos.

No se determinó si Jáuregui Caicedo conocía a “diego” y a “Hugo”, tal como no conocía a José Martínez Elizondo cuando lo fueron a buscar al Aeropuerto. Hugo y “diego” tampoco conocían a Oren Cohen, el trabajo es compartimentado, cada uno en su nivel. Además, Jáuregui estuvo dos días en Chile, en un periodo en que “diego” y “Hugo” no estaban en Chile. Todas las diligencias se registraron y entiendo que de ellas el Ministerio Público tiene antecedentes”.

En cuanto a la droga que se encontró en Linares, manifestó que “desconozco la fecha en que llegó y desconozco el traslado de ella a esa ciudad. No puedo afirmar si Cuellar Hurtado tiene algo que ver en esa droga. No recuerdo la fecha exacta en que José Cuellar llegó a Chile, pero fue cercano al 18 de julio de 2006.

En Tacna se supo que la droga la cargó Francisco Antonio Encina Santillana con otro sujeto peruano, el primero está muerto y también su hermano, quienes trabajaron en el camión. Cuando el camión sale del galpón ya está vigilado. La droga siempre estuvo bajo el control de la policía, la droga desde que se carga en Tacna estuvo bajo el control de la policía, pero de ella igualmente pudo disponer la gente involucrada, ya que “vigilada” es cuando un tercero traslada droga sin que esté bajo la custodia policial, “controlada” significaba que venía la droga en un camión donde venían policías con el camión y si podían disponer de la droga ya que como no queríamos hacer una intervención del camión, ya que la organización en todo momento podía disponer de ella y se podían percatar que habíamos abierto el camión, ellos sí tenían el control del camión ya que el camión y el camionero venían a disposición e instrucciones que la organización les daba.

Hubo dos llamadas telefónicas de Madariaga a Cuellar Hurtado y en ellas no informa o da a entender cómo se iba a sacar la droga del camión. De esto entiendo que “Hugo” pedía un lugar donde ocultar el camión y un lugar donde sacarla y acordaron juntarse al día siguiente. No había un lugar preestablecido donde llegara el camión. El camión no le fue

entregado a "Hugo" y en consecuencia no hubo entrega de droga a Cohen".

Con relación a la detención de los acusados el 10 de agosto de 2006, señaló que "se decidió que fuera así para la salida de "Abel" de Chile y de otros involucrados, como Raúl, que finalmente se fue.

El seguimiento de Cuellar lo definió el teniente Muñoz.

El camión salió de Arica el 7 de agosto y a esa fecha entiendo que Cuellar era seguido, pues se sabía donde se hospedaba y que hacía.

En la reunión del Parque Arauco, aparte de presentarse Cohen entre Diego y Hugo, Cohen compró un teléfono y le fue entregado a Diego y no sé si "Hugo" lo usó y no sé si el teléfono encontrado en su poder corresponde a aquel. En la reunión entre Oren y "Hugo" no estuve presente y no sé qué conversaron. Posteriormente hubo una cuenta de Hugo a Diego en la que explicó que habló con Cohen y que le dijo que al día siguiente que llegara la familia se le informaría (sobre la llegada de la droga). Diego, entiende, era paralelo a Cohen y dejó un encargado que era "Hugo" y que no obedecía a Cohen y éste tampoco a él. No tenemos antecedentes de "Hugo" en Centenario y tampoco en otra operación".

En cuanto a la llamada de Madariaga a Peña en orden a un problema de dinero, indicó que "Peña llamó a "Hugo" y este a "diego" y solucionaron el problema, pues Peña recibió el dinero y se lo entregó a Madariaga en el cruce Fray Jorge".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que "en la operación Centenario no aparece mencionado Rigoberto Palza.

Respecto del Ministerio Público peruano, este informó que Palza no tenía cuenta en el banco de crédito de Perú.

No puedo afirmar que Rigoberto Palza haya puesto droga en el camión y tampoco en la adecuación y modificación del frigorífico. José Martínez Elizondo, Cohen, Guillermo Cartes, Salgado y Romero Zárate no dieron instrucciones a Palza, tampoco Diego, al menos en el tiempo investigado.

Rigoberto Palza cooperó en los hechos, pues la organización le encargó, luego de depositar el dinero en la cuanta del banco de crédito de Perú, el traslado del dinero a Chile para lo cual viajó a Chile donde se reunió con ciudadanos colombianos y chilenos y luego viajó a Ovalle. No sé quien específicamente le hizo este encargo. De lo expuesto por Peña,

cuando lo contactaron en Chile ciudadanos peruanos, le informaron que una organización colombiana va ingresar droga a Chile y que para eso van a comprar un camión, posteriormente "diego" y "Hugo" le dicen que no siga trabajando con Moisés Laos Fernández y que lo hagan con su gente, "diego" y Santillana en Perú. Se trata de una organización compartimentada y por lo investigado, Peña no ordenaba a los señores Cuellar y Zapata Cuellar".

Contra-examinado por la defensa de **Peña** señaló que "la detención de Peña fue en la cercanía de un cruce de Fray Jorge, estaba presente y yo adopté el procedimiento policial y el personal a cargo fue gente del OS7 de Arica, más la cooperación de personal de La Serena. A este efecto viajaba en la cabina del camión. Posteriormente a la detención le pregunté a Peña si deseaba cooperar con la investigación actual, lo que hizo en un vehículo mientras viajaban a Santiago. Como se tenía conocimiento de que tenía que llamar luego de despachar al camionero desde Ovalle y manifestó que quería cooperar, llamó a "Hugo" y señaló que el "niño ya estaba listo". No fue por orden mía que Peña viajó a Santiago, sino que por cumplimiento de la orden judicial de detención. La orden la gestionó el Fiscal a cargo. Al respecto, se sabía de antes que Peña recibiría los 70 kilos de cocaína.

La decisión de materializar las detenciones se debió a que algunos miembros de la organización querían dejar Chile, tal como antes se explicó. La decisión la tomó el Fiscal Orellana y se enteró de ello al momento de la detención. El llamado telefónico de Peña a Cuellar fue informada al Fiscal y su importancia era que Cuellar Hurtado supiera que el camión venía del Norte. De no efectuarse la llamada, se tenía a Madariaga, chofer, que también se contactaba con "Hugo" y le informaría sobre la llegada del camión".

Respecto a la cooperación realizada por Peña, indicó que "efectivamente se le informó a Manuel Peña la posibilidad de acogerse a algún beneficio de la ley 20.000 y Peña hizo la llamada desde su teléfono celular. Además manifestó, en base a un documento en el que consta su firma al pie de una declaración de Peña dada ante la Fiscalía, que estuvo presente en algunos pasajes de la declaración.

La droga que venía a Peña fue recepcionada por Madariaga en Arica de parte de gente boliviana.

Para determinar la identidad del conductor del camión el capitán Jiménez efectuó un control vehicular de rutina. Al chofer de este camión se le dispuso seguimiento y se presenció cuando recibió la droga que venía a Peña.

Desconozco las investigaciones de Arrieta y Macarena Cañas, ambos fiscales, en relación a Madariaga. Madariaga concurrió a las oficinas del OS7 en Arica. Mientras estuvo guardada la droga en el cuartel del OS7 de Arica solo se pesó. Esta droga se puso nuevamente en el camión por orden mía, específicamente en la cabina.

Durante la investigación se tomó conocimiento que Peña se comunicaba vía teléfono con Moisés y con Cuellar Hurtado. No recuerdo si Peña fue a Perú por la internación de la droga a Chile. Manuel Peña ya anteriormente se había dedicado a la internación de droga a Chile y efectivamente participó en los dos hechos por los que se ha preguntado (los 70 kilos de Arica y Fray Jorge y Pilar del Norte). Respecto de la organización investigada, su intervención está en el transporte de los 300 kilos. No me consta que Peña se haya comunicado con Cohen, Bolívar, Patricio Salgado o Juan Romero.

Con la entrada del camión a Chile, estaba en condiciones de sugerir la detención de los involucrados en el delito, pero estimaron importante que la droga llegara a destino”.

Contra-examinado por la defensa de **Cartes** señaló que “la palabra “encaletar” significa o refiere al lugar donde se va a ocultar la droga” (caleta).

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** señaló que “en esta organización hay jerarquía, compartimiento de roles y no se requerían armas. Entiendo que Romero y Salgado fueron disciplinados en la organización, que con los dineros que llegaron a Salgado se compraron a tiempo las cosas sugeridas para la exportación de la droga. Por ejemplo, la fruta, los berries, fueron comprados oportunamente. Lo relativo a los cortes de carne o de pollo, anteriores a la fruta referida, presentó retraso, pero en definitiva no prosperó. El rol de Salgado era recepcionar el dinero y administrarlo, Romero debía recabar información en relación a la operación de exportación de frutas y dársela a la organización y los problemas dijeron relación con discordancias en orden a la calidad de las cajas y bolsas. Salgado y Romero no hicieron lo que quisieron. Para

determinar la autenticidad de las llamadas no se hicieron pericias, estos sujetos dieron sus datos por teléfono cuando se comunicaban, lo que hizo innecesario tales pericias".

En cuanto a los depósitos de dineros entregados para la compra de determinadas cosas (no droga), manifestó que "por algo cotidiano se da cuenta de ello. Efectivamente entre Cohen y Salgado conversaban y Cohen le pedía cuenta de las platas. Los dineros que llegaron a Salgado fueron para la operación, Salgado habló con su contador para evitar que los dineros fueron pesquisados y esa información la tiene otro funcionario del equipo investigador.

En cuanto a la droga que venía del norte y la encontrada en Linares no hay elementos comunes".

Contra-examinado por la defensa de **Romero**, señaló que "desconozco el origen de la droga que llegó a Linares. La selladora al vacío encontrada en Kennedy no se usó. El patrimonio de Juan Romero y sus cuentas corrientes fueron investigados. Romero se hacía pagar con dineros de la organización (cambio de casa y pago de un millón, entre otros). Romero no tenía actividad económica, se supone que era comerciante y no sé si era ingeniero en alimentos. Patricio Salgado recibía dineros de la organización de los cuales desvió parte y había problemas entre las imposiciones de Cohen y la conducta de Salgado, lo que se produjo una vez que llegó el dinero. Esto no es un quiebre de la organización. Los sujetos si bien entre ellos desacreditaban a otro, por ejemplo a Cohen, igual le respondían. Cartes juntó a este grupo, quien estaba bajo la subordinación de Cohen y no conocieron a Cuellar y a Diego, lo que explica el compartimiento.

En la casa de Kennedy N° 301 de Linares vi a Salgado y a Romero y frecuentemente iban, sino iban ambos, iba uno u otro, pero no recuerdo cuantas veces.

En el domicilio de Salgado y Romero no encontraron droga, ni soldados ni gente armada.

Patricio Salgado no era exportador de fruta y no sé si tal giro lo tenía Romero y sé que este negocio puede ser lucrativo. Expliqué que en la detención de estos sujetos se incautaron cheques.

El camión de Arica no llegó a Linares, en el venían aceitunas en unos tambores plásticos, en Linares encontraron tambores azules. En Linares la

droga se encontró sólida, envasada en bolsas en cajas, no recuerdo bien todo lo que se encontró en Linares en la casa de Kennedy N° 301. La máquina selladora al vacío fue incautada, no periciada. Esta máquina no fue ocupada.

Salgado y Romero enviaron muestras al exterior, frambuesas y no sabe si había droga, el canal de envío fue normal a través de la empresa DHL.

Juan Romero fue detenido el 10 de agosto de 2006 y no recuerda que le fue incautado”.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que “en la operación Centenario participaron Juan David Manjarrez y José Herrera, el primero se comunicaba a Colombia con un sujeto de nombre Bruno. Bolívar y Bruno no son la misma persona.

En Linares estuve tres meses y cada 15 días hacían relevo, precisamente porque la ciudad es chica y los desplazamientos eran conocidos. Antes de estar en Arica estaba en Linares. A Delgado lo vi ingresar al domicilio de Kennedy en fecha que no puedo precisar, si recordé que luego de llegar a Linares lo vi salir de la casa a comprar luego de dos semanas y también hay otra salida en fecha en que no recuerdo.

Manuel Delgado Leal es venezolano y debió haber llegado como el 16 de junio a Chile. El 22 de junio lo vi físicamente con Cartes y Cohen en la esquina de Callao con el Bosque Norte. Manuel Delgado no estuvo en Perú. En una escucha telefónica se hace referencia a Abel, que no es Manuel Delgado Leal”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos, indicó que “el equipo trabajaba con el actual Capitán Muñoz y como había que cubrir dos sectores, nos organizamos concurrendo Muñoz a Linares cuando yo iba a Santiago y viceversa o cuando yo me fui a Arica. Esto importó que ambos manejaran la misma información. En junio nos fuimos a Linares para la investigación, de hecho arrendamos una casa. Nos rotábamos en Linares, siempre era gente del equipo, de 5 a 7 funcionarios”.

Respecto de José Herrera en relación a Rodrigo Donoso, señaló que “en su primera declaración, Herrera dijo que el primer embarque era uno de varios embarques y que entre ellos venía uno de 300 kilos y en sachets, en la plataforma donde se enganchan los camiones, no dijo nada más al respecto. Cuando aparece Donoso y se comunica con la Fiscalía da

noticia de que estos sujetos lo siguen llamando y que viene un nuevo embarque, lo que se concretó cuando llegó Barceló a Chile".

Respecto de la "oficina", indicó que "José Martínez Elizondo, Cohen y Delgado accedían a ella, se referían a la oficina o a dejar mensajes con la secretaria. El borrador no se registra y por ello no puede ser pesquisado, por ello es que José Martínez Elizondo tuvo problemas para enviar la foto del camión, ya que como archivo adjunto se registra".

En cuanto al camión en Ovalle, señaló que "llegaron dos ciudadanos colombianos a trabajar en el camión para acondicionarlo para el tráfico. El problema fue que la gente de Perú no pudo envasar toda la cantidad y quedaron como 35 kilos en Perú.

Rigoberto Palza una vez que se compró el camión se retiró de Chile".

Con relación a la droga en Linares, manifestó que "solo se encontró en saches envasada y ya puesta en las cajas. Por ello Cohen dice que esta en condiciones de arrancar, a un tercero, pero no se le permitió mientras no llegara el resto de la droga en crudo".

Respecto al ingreso de la droga en Linares, refirió que "nos percatamos cuando Cohen hablaba de que estaba con "javier" y "pilar" trabajando, pero no tenemos el conocimiento del ingreso de ella a la casa, puede haber entrado en un bolso o en los tambores de cera de abeja, pero no se pudo determinar. Tampoco se pudo determinar el origen de la droga. En Centenario fueron 108 kilos y en Linares se incautó 98 kilos, pero no se puede determinar relación.

El camión no quedó precisamente en Buín, sino en San Bernardo en un servicentro. Esto fue una cuestión de estrategia".

Respecto a quien era el "flaco", manifestó que "por sus características físicas fue uno de los sujetos que falleció en Perú junto a su hermano Encina, estas personas trabajaron en el camión y en la droga en el mencionado país. El Flaco era la persona con la quien Peña debía comunicarse y que debía conocer al resto de la gente, por eso seguramente lo mataron. El "licenciado" es un sujeto colombiano que llegó a asentarse a Chile y al que Cartes le ofreció toda la ayuda, pero este sujeto los traicionó porque le dijo a Cohen todo lo que ellos estaban haciendo colocando en alto riesgo la operación".

Respecto a los depósitos de dinero indicó que "fueron dos, uno al Banco de Chile y otro al Santander (US 96.000). Con relación a los \$300.000

a Peña, éste llamó a Hugo y Hugo a Diego, luego Diego hizo el depósito para que Peña los retirara y cancelara al chofer”.

Para mejor ilustración, el testigo efectuó un organigrama de los acusados, indicando que “

¿? (Parte Superior)

JCME (Bolívar) -----

(parte operativa)

Oren Cohen

Guillermo Barceló (Sol Austral)

Cartes

Salgado – Romero – Delgado (Abel) –Raúl

Miguel Pinto

(dinero) (logística) (artesano)

Paralelo a Martínez Elizondo, con la indicación ----- estaba

Diego

Hugo

Palza ---- Peña -- Jorge Encina – Moisés Laos

(trajo dinero) (compra camión)

Asimismo, indicó que “en España estaba la empresa Bayex Over Sea, casi bajo el control de Martínez Elizondo, empresa que iba a recibir la droga en Europa y se iba a dedicar a su distribución. Todo tenía que verse como legal. Delgado y Romero tenían que hacer ver lícita la actividad para sacar la droga. Precisó que desde abril nada salió al extranjero)”.

En cuanto a los dineros, señaló que “se usaron para beneficio propio, así se nota de la conversación entre Salgado y Durán, de South Berries, cuando le dice que diga que ya le adelantaron \$10.000.000.

Raúl queda a la par con Abel, lo envía Martínez Elizondo. Abel no es el nombre real, es la persona denominada como artesano y no una

persona específica. Abel es la persona que preparó un envío de droga a Israel desde Perú, pero ese es otro "Abel" no el de esta operación.

Hay una conversación donde "Hugo" le pregunta a Madariaga si tiene donde guardar el camión y donde podía sacar la mercadería, por eso nosotros como policía optamos por dejar guardado el camión en ese lugar porque ofrecía mejores condiciones de seguridad. Si la droga hubiera llegado a destino, esto es recibida por Cuellar Hurtado, se debe considerar que el camión no es de Manuel Peña, no es de Madariaga, es de la organización por lo que si tomaban físicamente el camión lo podían trasladar directo a Linares. Entonces, al día siguiente se juntaba Oren con "Hugo", por lo que el camión completo se podía trasladar a Linares, no solamente sacarle la "caleta". Era una decisión que iban a tomar en el momento. El primer envío no salió de Kennedy, "diego" le dice a "Hugo" que no saque nada hasta que llegue el otro envío".

Que en este caso, el relato del Capitán Gilberto Garay Mora es coherente y verosímil y no merece reproche, debido a que estuvo en condiciones de percibir los hechos en la forma en que lo ha expresado, como oficial del caso en la presente investigación. Por ello, su declaración constituye la vértebra principal en toda la prueba rendida por el ente persecutor penal y a partir de ella se van relacionando los demás funcionarios, tal como se ha ido analizando en el presente considerando.

En este sentido, los dichos de tal funcionario tienen suma importancia en cuanto se trata del Jefe del Departamento de Drogas del OS7 de Carabineros de Chile, por lo tanto, entrega una mirada global de las diligencias practicadas por la policía consistentes en las vigilancias y los seguimientos de cada uno de los acusados, el traslado de funcionarios policiales a las ciudades de Arica y Tacna, el traslado a la ciudad de Linares, las escuchas telefónicas, el seguimiento del camión contenedor de la droga, el posterior allanamiento del domicilio ubicado en calle Kennedy 301, Linares y finalmente, la posterior detención de los acusados.

Al mismo tiempo, sus dichos han resultado del todo veraces y relevantes para el establecimiento de la participación de cada uno de los acusados, a saber, en el Norte: Manuel Peña González, Rigoberto Palza Vicente y José Manuel Cuellar Hurtado, y en el Sur: Oren Cohen, Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárata y Manuel Delgado Leal.

De esta forma, los dichos del Capitán Garay permiten a estos sentenciadores formarse la convicción que existían dos grupos en esta investigación. Uno era el encargado de importar la droga desde el Norte del país, para lo cual se envió a un ciudadano peruano –Palza- a Chile con el fin de cobrar un cheque nominativo por determinada cantidad de dólares y con dicho dinero comprar un camión, el cual iba a quedar a nombre de un ciudadano chileno –Manuel Peña-. Camión que debía ser trasladado hasta el norte, específicamente Tacna, en Perú donde se iba a ocultar cocaína en el interior, para luego trasladar dicho camión hacia la ciudad de Santiago donde un ciudadano colombiano –Cuellar Hurtado- lo iba a entregar a Oren Cohen. Y por otra parte, un grupo de sujetos dedicados a acopiar la droga e introducirla en cajas de cartón doble onda, en la ciudad de Linares, con el fin de exportarla a Europa.

Esta declaración es, a juicio del Tribunal, refrendada y complementada con todas las escuchas telefónicas reconocidas por el Capitán Garay, así como también por todas las fijaciones fotográficas debidamente incorporadas por la fiscalía en el presente juicio.

Del mismo modo, dichas versiones son del todo coincidentes con lo manifestado por el otro oficial de caso, Capitán **Tulio Gonzalo Muñoz Fuentes**, quien participó activamente en el procedimiento policial, indicando sobre el origen de esta investigación que *“el día 26 de marzo los teléfonos permanecen en silencio hasta el 03-05 donde “uri” llega a Chile con su familia, incluso hay una llamada donde da cuenta que ya está en Chile sin novedad. El día 06-05 se empiezan a contactar más frecuentemente Cohen, Cartes, Salgado, incluso Cohen habla con Martínez Elizondo y hacen referencia a “memo” y que estaban preocupados con Sol Austral”*. Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 06-05-06, llamada 38 del teléfono 08-7489514, entre Bolívar y Cohen indicando el testigo que *“primero contesta Lisete Alfaro y se saluda con Bolívar, luego habla Oren Cohen y hablan del estado de Sol Austral y si sabían de “memo” y que esto lo estaban viendo con “guille” que es Cartes Ibáñez y que habían ido a ver la empresa. Luego la conversación se refiere a una exportación supuesta en Perú, se habla en claves, eso son envíos de dineros y la cantidad de saches que iban a ir en las cajas, que eran 3 saches por tapa.*

También en las conversaciones aparecía Salgado, el día 07-05 Cohen habla con Bolívar y le cuenta que la empresa no estaba muy bien como le dijo el 06-05, que era una empresa de papel, esas gestiones las había hecho en Chile Barceló junto con Martínez". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 07-05-06, llamada 41 del teléfono 08-7849514, entre Bolívar y Cohen indicando el testigo que "se refiere a un dinero que se le pasó a "memo" que era por un adelanto por la compra de la empresa Sol Austral, son los primeros atisbos, lo que da cuenta que la empresa era de papel, ya que trabaja casi con prestación de servicios, recibe de otros, embarca y saca productos del mar hacia fuera, en una de las bodegas para la mantención del producto.

Hay otras llamadas donde aparece Salgado, eso fue el 09-05, donde Salgado le plantea una idea para la utilización de los tarros que eran como los container para la salida de los productos del mar. El día 10-05 vuelven a hablar. Dentro de la diligencia que efectuábamos se pudo establecer en esta fecha que Cohen viaja a Viña con su señora para tomar contacto con un tal Fernando Groic, quien trabaja en una empresa donde arriendan container. Hablan de Cartes y que éste tiene restricción vehicular que termina en 6763 y que era un Toyota y con esos números de la patente, me comunico con el SEBV y me informan un listado de patentes y para nuestro aporte aparece XA-6763 Toyota Corolla a nombre de Cartes Ibáñez, los que deben haber sido comprados cuando estaba Cohen en Chile, ya que antes no los teníamos ubicados. En este período, las personas están hablando de la forma que podían ocupar Sol Austral o arrendar un sitio y salir de otro sitio con el nombre de esta empresa, la idea la está planteando Salgado, ellos quieren instalarse con un frigorífico en forma independiente, quieren quedarse con la maquinaria para seguir trabajando con otros ilícitos y con frutas". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 09-05-06, llamada 5 del teléfono 08-9491576, entre Salgado y Cartes indicando el testigo que "se refiere a que Salgado tiene como idea hacerse de un frigorífico, instalarse en el Sur o cerca de la costa y hablan de la organización y que están dedicados a hacer los montajes de la empresa para la salida del embarque, pero de la exportación misma desconocen, por eso llaman a Juan Romero para que no vayan cometiendo errores. Se desprende que Sol Austral no es muy viable que el producto del mar se puede echar a perder sin el golpe de frío, ya que ellos

en algún momento debían romper la cadena de frío para ingresar la droga y con la demora del viaje a Europa se podría echar a perder el producto”.

Del mismo modo, esta etapa del relato del Capitán Muñoz se encuentra corroborada por el testimonio del Cabo Primero **José Francisco Fuentealba Ibáñez**, quien también participó en labores de vigilancia y seguimiento, señalando que “comenzó la investigación el 10 de mayo del 2006, llegó personal del Departamento de Drogas del OS7 de Santiago, a la sección donde trabajo, solicitándole al jefe la cooperación de funcionarios para ir a Linares para recopilar información sobre una persona que estaban investigando, con una orden de la Fiscalía Centro Norte de Santiago, siendo yo el designado por mi jefe, el Teniente Gonzalo Muñoz. La patrulla que llegó a Talca estaba integrada por el Suboficial Maureira, el Suboficial Aburto y el Sargento Ríos. Concurrieron acompañándolo hasta Linares y en el trayecto me comunicaron de qué se trataba, me dijeron que era Patricio Salgado Vera y que lo querían ubicar en la ciudad por una posible asociación con extranjeros para acopiar droga en Linares y su posterior traslado al extranjero. Fuimos al cuartel de Talca, verificando información, en los archivos que esta persona había sido detenida que daban cuenta que en el año 98 ó 97 esta persona había sido detenida por tráfico de cocaína, junto a otra persona y a su esposa Paola Robe. De vuelta en Linares, encontramos un vehículo jeep Toyota Rav 4 la patente XKI 5337, este vehículo no era conducido por Salgado, se le efectuó un seguimiento hasta que llegó a calle Yumbel 675, estableciéndose que esta persona se trataba de Juan Romero Zárate, el Suboficial Aburto le comunica que se trataba de socio de Patricio Salgado. Le efectuamos vigilancia para ubicar a Salgado, logrando ubicar una camioneta Cherokee color verde, patente LG 5416 que la conducía la esposa de Patricio Salgado, le hicieron seguimientos y a través de ella, logramos ubicar a Patricio Salgado, hasta que llegaron al domicilio de los papás de éste en calle Presidente Ibáñez, estableciendo que mantenían domicilio en camino hacia Panimávida, frente al Retén de Carabineros de Vara Gruesa N° 5442 a unos 50 metros. Obtenidos esos domicilios, la idea era ver las actividades que realizaban y saber la base a escuchas que se mantenían, estableciendo que viajaba constantemente a Linares y se juntaba con Juan Romero, también concurría a una bodega de arriendo de máquinas

en calle Maipú, la que estaba arrendada por la señora de Patricio Salgado. Las veces que vigilaban el domicilio, no iba público, entraban y se cerraba la bodega, pasaban durante el día cerrados, salían un ratito y se paraban afuera.

También viajaban a Santiago sin saber lo que pasaba acá. Pasados los días, se nos comunicó de Santiago que iba un vehículo investigado, desde Santiago hacia Linares, XA-6763, marca Toyota, yo lo divisé en el peaje Camarico comuniqué que había pasado y fue controlado en Tenencia Carreteras de Talca, yo iba en un auto fiscal. En ese auto iba Oren Cohen, Guillermo Cartes, que fueron identificados en la tenencia carretera y un familiar de Cohen, Abraham Cohen, eran tres personas. A fines de mayo que el mismo vehículo XA-6763 viene con otros blancos investigativos desde Santiago hacia Linares por lo que hago la misma operación anterior y mi Capitán Garay me dijo que hicieran otro control vehicular en la tenencia de carretera, Este auto iba conducido por el señor Oren Cohen, acompañado de otro ciudadano extranjero, de nombre José Martínez Elizondo, solamente esos dos viajaron ese día a Linares y yo los seguí hasta Linares y en la plaza se juntaron con Patricio Salgado y Juan Romero ellos en una camioneta Fiat Strada que anduvo varios días sin patente, posteriormente se le colocó la patente ZS-9473 y realizaron varias actividades, iban a un ciber café, en calle Chacabuco con Independencia, iban a almorzar a lugares conocidos de Linares, al "tumbaito", al Club Español, y además todos fueron a una empresa ubicada en Llanos Blancos con Yerbas Buenas, nosotros ya habíamos visto al señor Salgado contactarse con un señor de un camión y luego dejaron el acoplado en esa empresa, llamada South Berries. Estuvieron en esa empresa un largo rato en el interior, como 45 minutos o una hora. En la empresa se juntaron con otro vehículo, un Jeep Cherokee, patente NG 6072 -que pertenecía al administrador de la empresa Marcelo Durán, según me informó el sargento Aburto-, para después regresar a Linares, en la tarde, van al ciber café y se quedan en el hotel Turismo Oren Cohen y José Martínez Elizondo". Lo anterior, también se encuentra corroborado por el testimonio del Suboficial Mayor de Carabineros **Iván Enrique Maureira Miranda**, quien también participó en labores de vigilancia y seguimiento, señalando que "en el mes de mayo del año 2006 desempeñaba funciones en OS7 y me incorporo al equipo investigador a cargo de los Capitanes

Gilberto Garay y Tulio Muñoz quienes nos dan a conocer de una investigación y de monitoreos telefónicos que se estaban llevando a cabo, debidamente autorizados por el 2º Garantía de Santiago y nos informan que se estaba investigando una organización de ciudadanos chilenos y extranjeros quienes intentarían ingresar drogas al país para luego exportarla de manera ilícita al extranjero. Posteriormente, se obtuvieron antecedentes como la identidad de Guillermo Cartes Ibáñez, de Patricio Salgado Vera y se me dispuso que me trasladara a Linares para establecer el paradero actual de Patricio Salgado Vera. Concurrí con una patrulla a la ciudad de Talca donde había antecedentes de domicilios por diversas fuentes de información y en la sección OS7 de Talca se mantenía una carpeta investigativa de tráfico de drogas de parte de Salgado Vera del año 97. Luego fuimos a Linares y empezamos a hacer diligencias para obtener su paradero, logrando obtener que su domicilio era Camino Panimávida 5842, Sector Vara Gruesa, interior de Linares. Luego se sumó el Capitán Muñoz para establecer a un amigo de confianza que tenía y que conocíamos como Juan Romero de acuerdo a las escuchas, logrando establecer que era Juan Luis Damián Romero Zárate con quien el día 15 de mayo viajó con en camioneta Fiat Estrada nueva sin patente. En Santiago había otros equipos y ellos llegan hasta un locutorio de internet ubicado en Providencia 2636, pero como no estaba Oren Cohen Skali, ciudadano israelita, a quien iban a visitar, se dirigieron a su casa Callao 2975, departamento 302, comuna de Las Condes”.

En esta parte del relato, el Tribunal estima que los dichos del Capitán Muñoz fueron veraces y contundentes, ya que revela que efectivamente se estaba investigando una organización de ciudadanos chilenos y extranjeros quienes intentarían ingresar drogas al país para luego exportarla de manera ilícita al extranjero, indicando la manera en que empezaron a efectuar las vigilancias y seguimientos de cada uno de los acusados. Lo cual por lo demás resulta refrendado con el reconocimiento y posterior explicación que hizo de las escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía, donde detalla la línea investigativa en este procedimiento. Del mismo modo, tal testimonio resulta corroborado por los dichos de los funcionarios Fuentealba y Maureira quienes se abocaron a efectuar los seguimientos de Patricio Salgado y Juan Romero.

Continuando con el testimonio del Capitán **Muñoz**, señaló que “Oren Cohen cumple un rol preponderante de la organización en Chile es como el representante de Martínez Elizondo, lo respeta bastante, pero tiene poder de decisión. Incluso Martínez le hace caso en algunas ocasiones, se puede sentir la competencia que tiene con Barceló, ya que estarían en un mismo nivel indicando que toda la labor de Barceló no fue efectiva. Cohen se está asesorando por personas supuestamente especialistas en frutas, Salgado se maneja bien con las cuentas, Romero es experto en exportación, Cartes es seguridad, trabajó y conoció mucha gente en Colombia y en Ecuador cuando estuvo detenido.

Cartes es quien comprueba finalmente al relacionarse con el administrador de Sol Austral que es Miguel Pinto, a quien conoce a través de su hermano. En las visitas que hizo a Del Frío descubre que Pinto había sido un mayor de Carabineros en retiro, lo que coloca en alerta a toda la organización y a parte de saber que la empresa era de papel, esto hace echar pie atrás y no trabajar con él. Sin embargo, posteriormente igual la visita ya que la iban a ocupar de otra manera si no conseguían otra empresa. Vuelven a Sol Austral porque Juan Romero, especialista en exportaciones, quien es asesor de Salgado, conocido en todo Chile por ello, conocía a una persona que trabajaba en Del Frío y luego viaja con Cohen y Salgado a la V Región”. Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 12-05-06, llamada 80 del teléfono 08-7849514, entre Bolívar y Cohen indicando el testigo que “Cohen le cuenta que hay un problema con la “señora”, “esperanza” que es la empresa, usando términos que han acordado previamente, las que después transmite a sus colaboradores, para referirse a la logística y a los materiales, y Cohen dice que la empresa tiene papeles pero no buenos, que se van a juntar, que el lugar es alquilado, ya que era de Del Frío, que la empresa sigue exportando, que no estaba parada, pensando Martínez que estaba lista para trabajar con ellos. La espera a que se refiere Cohen es en relación a la que tuvo Cartes cuando se iba a juntar con Miguel Pinto. Cartes se enteró que Pinto había sido mayor de Carabineros en retiro, hablando con un guardia”.

Por otra parte, Muñoz indicó que “en Chile, en tanto, Cartes tiene que solucionar el problema con Sol Austral y las quejas de Pinto, mientras que ya viene Bolívar a ver el tema de la exportación. También habla Salgado con Cartes quien le dice que Bolívar ya iba a llegar a Chile y

Salgado le dice que trabaja por dinero. Hay una llamada entre 25 y 28 en las cuales Salgado acepta que va a recepcionar el dinero en su propia cuenta, Salgado se sintió confiado con su agente bancario pues le prestaba dinero, eso lo envalentona a recibir los dineros en su cuenta.

La relación yo la veo a Cohen encargado de la parte operativa en Chile, tiene bajo su alero a Cartes Ibáñez quien cumple labores operacionales de campo, realiza diligencias operativas como visitar a Pinto, ver los lugares geográficos. Salgado se maneja en las cuentas, es rápido para los números, es el asesor contable de Cohen, le lleva las cuentas del hospital, del departamento, le paga la luz con sus dineros. Incluso cuando llega Bolívar, Cohen le pide a Salgado que le lleve las cartolas para darle cuenta a Bolívar". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 29-05-06, llamada 235 del teléfono 08-7849514, entre Cohen y Salgado indicando el testigo que "es una llamada sucesiva ya que la anterior es del 28, donde se preparan para la recepción de Bolívar, gerente general de la empresa internacional que estaban montando. El día 29 se preparan para viajar a Linares y Cohen llama a Salgado diciéndole que el jefe venía a revisar la empresa y ver como iba todo.

En el intertanto, en Chile el 29 se prepara el viaje de Martínez con Cohen hacia Linares y se efectúa llamado de Cohen a Salgado para que tuviese todo preparado y Cartes que reclamaba por lo de Miguel Pinto por una cierta deuda y la venta de Sol Austral y que quería hablar con el español Barrachina. Cartes a su vez le reclamaba a Cohen quien era el que tenía que resolver el tema de Sol Austral, pero Cohen no daba ninguna solución. Hay una llamada donde Cohen le dice a Cartes que iba a tomar algún tipo de medida, pero Cartes le dice que así no se hacen las cosas acá en Chile". Lo anterior, también se encuentra corroborado por el testimonio del Suboficial Mayor de Carabineros **Iván Enrique Maureira Miranda**, quien señaló que "el día 29 de mayo del año 2006 nos estábamos instalando en Callao 2975 y el día 29 aparece el ciudadano mexicano José Carlos Martínez Elizondo quien había llegado al país el 28 de mayo proveniente de México, esta persona se hospedó en el edificio Centinela a un costado de Callao, como a 50 metros de distancia, ese día Cohen salió de su edificio y fue hasta donde estaba Martínez, sacan el auto Toyota Corolla XA-6763 y van hacia el locutorio de internet en Providencia 2636,

posteriormente se dirigen a la Ruta 5 Sur y se les efectuó un seguimiento hasta Linares donde son recibidos por Patricio Salgado y Juan Romero”.

En este mismo sentido y siguiendo el relato cronológico de los hechos, complementario de lo anterior resulta el testimonio del funcionario **Ríos Rodríguez**, quien manifestó que “el día 30 de mayo del 2006 se nos informa que fuéramos hasta el barrio Suecia, ya que José Martínez Elizondo y Oren Cohen, que habían sido identificado por otros agentes de Santiago, irían a Suecia en la tarde, por lo que yo y otros oficiales efectuamos un seguimiento por Providencia hasta los estacionamientos de calle Santa Magdalena, al lado del hotel Four Point Sheraton y ese día estaba cada uno con sus parejas, Martínez Elizondo con Jacqueline Etcheverría, que era colombiana y Oren Cohen con Lisete Alfaro, al salir del hotel efectué una filmación, esto fue en la noche, yo hice la filmación con night shoot”. Al respecto, la fiscalía incorpora **filmación** de fecha 30 de mayo del año 2006, indicando el testigo que “se ve a Martínez Elizondo con su pareja Etcheverría y Oren Cohen con Lisete Alfaro, Martínez era bajo, calvo, usaba lentes y Oren Cohen era alto, usaba parka y gorro”. Añadió que “era la primera vez que veía a Martínez Elizondo, a Oren Cohen lo había visto antes en otras diligencias en calle Callao”. Lo anterior resulta coincidente con lo expresado a su respecto por el funcionario **Maureira Miranda**, quien señaló que “el 30 ellos vuelven yo me instalo nuevamente en Callao y en la tarde sale Cohen con su esposa y Martínez con una dama morena, identificada como Jacqueline Echeverría y los cuatro van hacia el barrio Suecia, específicamente al hotel Four Point Sheraton, donde estuvieron desde las 19 horas hasta las 00:30 horas, diligencia filmada por el Sargento Segundo Ríos Rodríguez”.

De esta manera, el Tribunal estima que los dichos del Capitán Muñoz resultan creíbles en cuanto a las diligencias investigativas realizadas en esta operación, en especial en lo referido a la llegada de Bolívar al país y su posterior reunión con Oren Cohen. Lo anterior se encuentra además, corroborado por el testimonio de los funcionarios Maureira y Ríos quienes dan cuenta detalladamente de una filmación incorporada por la fiscalía donde se ve a Cohen y Bolívar transitar por el barrio Suecia, junto a sus respectivas parejas.

Asimismo, prosiguiendo con su relato, el Capitán **Muñoz** agregó que “el día 31 y con Martínez en Chile se empiezan a observar coordinaciones

respecto a la logística, Romero cotiza el tema de las cajas, a Cohen lo fiscalizaron en la camioneta y ahí se logró obtener la identidad de José Carlos Martínez Elizondo. Se juntan en la tarde, van a un cibercafé y se conectan a través de internet, se hospedaron en el Hotel Curapalihue. Al día siguiente permanecieron ahí, Romero entregó información de las cotizaciones, también están las llamadas de Salgado por casas para arrendar cerca de Linares. Ese mismo día vuelven a Santiago y el 31 vuelven a hablar de las cajas, hablan de los depósitos, Cohen le dice a Salgado que estaba listo el depósito, pero Salgado dice que no lo había recepcionado”.

En cuanto a la forma de investigar y efectuar las escuchas, el Capitán Muñoz manifestó que “conjuntamente con el Capitán Garay, nosotros estábamos conectados en tiempo real, se usaron teléfonos especiales que funcionan como radio. A penas ingresaba la llamada, la Central nos colocaba la llamada a nosotros y así veíamos, comprobábamos lo que pasaba entre ellos. De los depósitos se dio cuenta a la fiscalía quien dispuso levantar el secreto bancario de Salgado para ver el monto de los depósitos, ya que hablaban en clave de esto”. Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 02-06-06, llamada 824 del teléfono 08-8836175, entre Cartes y Salgado indicando el testigo que “Salgado le dice a Cartes que ya llegó el dinero y le dice que si necesita algo está a disposición. También el 31 empiezan a hablar de la logística y los medios, esto es las cajas, la casa, de la prensa que van a utilizar para embalar la droga, a la prensa le daban el nombre de “periódico”. Esa función tenía que hacerla Cartes, quien fue el que cotizó la prensa”. Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 02-06-06, llamada 850 del teléfono 08-8836135, entre Salgado y Cohen indicando el testigo que “se refiere a la hermana de Juan Romero iba a hacer una cotización o de planteamiento a una empresa en el exterior por una exportación de frutas y dentro de la cual iban a ir unos aspectos que no debía contarle a la hermana de Juan Romero porque podía sospechar, esto porque la hermana de Romero trabaja en el rubro exportación y tenía contactos con la gente de aduana.

En este mismo sentido, y siguiendo el orden cronológico el referido funcionario **Ríos Rodríguez** agregó que “el 3 de junio del año 2006 se nos informa por una interceptación telefónica que se iban a juntar en el Tavelli. Me estacioné por Avenida El Bosque costado poniente en dirección al sur,

en una de las entradas y me informaron que adentro estaba Patricio Salgado, Oren Cohen, Juan Romero, Guillermo Cartes y José Martínez Elizondo. Al cabo de 15´ salen por la entrada Cartes y Cohen y conversan por 20´, luego se retiran ellos e ingresa al interior Cartes y Cohen, me informan que salen del restaurante y se sientan en las mesas de afuera, yo me subo al vehículo y me estaciono frente a las mesas del exterior, me bajo e ingreso a la parte trasera y empiezo a efectuar la filmación, identifiqué a Juan Romero, Oren Cohen, Patricio Salgado, Guillermo Cartes y José Martínez. En un momento, Martínez se aparta de las mesas y empieza a trabajar en un notebook, posteriormente vuelve a la misma mesa. A los 10 minutos se levantan de la mesa y se retiran y otra patrulla continuó con el seguimiento”. Al respecto, la fiscalía incorporó **filmación** de fecha 3 de junio del año 2006, indicando el testigo que “esta filmación duró entre 35 a 40 minutos, ahí está la entrada de Avenida El Bosque, estaba como a 10 metros estacionado en una camioneta blanca, se ve que conversaban Cartes con Cohen, también está Salgado Vera, sentado afuera, esto es luego de cambiarme de posición, estaba como a 30 metros. Al lado está Juan Romero Zárate y Guillermo Cartes con chaqueta negra. La primera imagen se ve a Cartes y Cohen en las afueras del local Tavelli, antes que se cambiaran de posición. Luego se ve el lugar exterior. También se ve a José Martínez Elizondo, quien había sido identificado el día anterior, andaba el Capitán Tulio Muñoz quien lo identificó por documentos de aduana y me informaron que era Martínez Elizondo, se le ve solo trabajando en su computador personal. También está Cohen, Salgado y Cartes y luego se retiran del local”. Lo anterior además, se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Peñaloza Mena**, quien manifestó al respecto que “el 3 de junio, en el café Tavelli ubicado antes de llegar a Vitacura se reunieron Oren Cohen, Martínez Elizondo, Patricio Salgado, Juan Romero y Guillermo Cartes, en ese lugar había unas seis patrullas del equipo policial y se realizan diversas filmaciones”. Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha**, Llamada correspondiente a escucha N° 19 del teléfono N° 090539308 del 3 de junio de 2006, indicando el testigo que “se escucha a Patricio Salgado y a Guillermo Cartes hablar, dicen que van a Santiago con los gastos pagos, los que posiblemente cubre Oren Cohen o Martínez Elizondo y se juntarían en el Tavelli”. Asimismo, la fiscalía incorporó **filmación** de fecha 3 de junio del año 2006, indicando el testigo que “se ve a Oren Cohen con Guillermo

Cartes a la entrada del Tavelli. Luego se ve a Salgado y Romero, también se ve a otro sujeto que debiera ser Martínez Elizondo. En esta reunión estaba Martínez Elizondo. Pudo ver que Oren Cohen y Cartes que vienen por el norte y llegaron Salgado y Romero y se sentaron en una mesa en el exterior en la que ya estaba Martínez Elizondo, juntándose los cinco, la reunión duró más de una hora". Del mismo modo, dichos relatos resultan coincidentes con lo expresado a su respecto por el funcionario **Maureira Miranda**, quien señaló que *"el día 3 de junio participé en la diligencia de vigilancia efectuada en el café Tavelli en Vitacura, el Sargento Ríos efectuó la grabación y el resto nos ubicamos en las inmediaciones percatándonos que se reunieron Cartes, Salgado, Romero, Cohen y Martínez, los cinco en el interior del local a conversar y en un momento Martínez Elizondo se pone de pie con un computador y luego en una mesa de al lado se pone a escribir y luego vuelve donde los cuatro".* También resulta corroborado por el relato del funcionario **Velásquez Munzenmayer**, quien indicó que *"el 3 de junio seguí de infantería en el sector del Tavelli de Isidora Goyenechea y el Bosque Norte. En el lugar se juntaron 5 personas en el exterior del local y vi a Martínez Elizondo, Oren Cohen, Patricio Salgado, Juan Romero y a Guillermo Cartes".*

En este sentido el relato de los funcionarios Ríos, Peñaloza y Maureira se encuentra corroborado entre sí, toda vez que se refieren a la reunión que tuvieron los acusados Cartes, Salgado, Romero, Cohen y Martínez en el Tavelli de Vitacura, reconociendo a cada uno de ellos en la filmación que les exhibió la fiscalía, dando cuenta con ello de las reuniones que tuvo el grupo de Linares con Bolívar. A su vez, también se ve refrendado por el testimonio que presta el funcionario Velásquez Munzenmayer quien presenció el momento en que los acusados se juntan en el Tavelli.

Continuando con el relato cronológico de los hechos, el Capitán **Muñoz** señaló que *"el día 04-06 Cohen llama a Salgado y le dice que tuviera listo el domicilio porque iba a llegar un amigo y quería ver el inmueble. La DEA nos informa que concurría a Chile una persona para mí, muy conocida por fotografías, **Jorge Jáuregui Caicedo**. Como lo dije al inicio es el cuñado de Arango Zuleta y según lo dicho por Rodrigo Donoso, informante encubierto y que dio inicio a esta investigación y sirvió para enlazar esta organización entre Barceló y Cohen. Nos hace saber que Jáuregui era un experto en ocultamiento y según la DEA habría*

participado en el envío de droga desde Panamá a Europa el cual fue decomisado por la policía. La DEA no puede operar en Chile, solo intercambio de información y de inteligencia, ellos nos colaboraron y nos entregaron esa información, donde en ese procedimiento utilizaron piñas para ocultar la droga y nos informan que venía Jáuregui a Chile a participar en el trabajo y además le serviría para ocultarse y perderse del mapa y no estar cerca de Centroamérica, al igual que su cuñado William Arango Zuleta quien se había instalado en Panamá con un frigorífico y que estaba prófugo". Siguiendo en esta línea, añadió que "llega a Chile el 05-06 y sabíamos que iba a llegar a las 04:00 horas, nosotros estábamos un poco incrédulos, ya que solamente teníamos el llamado del día anterior que Cohen le dice a Salgado que iba a llegar un amigo unido a la información de la DEA, por eso era importante su llegada. Para sorpresa nuestra llegó también al Aeropuerto Oren Cohen y Martínez Elizondo. Efectué la vigilancia junto a la Capitán Carrasco y Capitán Garay y vemos llegar a Jáuregui Caicedo que sale hacia el exterior del recinto, desde el desembarque y es seguido por Martínez quien lo toca por atrás se saludan, al parecer no se conocían, y eso habla del compartimentaje de la organización y empezamos a corroborar todo lo de esta organización, que no se conocen entre ellos. Yo estaba sentado en la escalera, pasó por mi lado Jáuregui Caicedo y en a la mitad de la escalera es alcanzado por Martínez Elizondo y se lo presentan a Cohen. Yo creo que iba a utilizar a otras personas para hacer el trabajo bruto, pienso que venía a un nivel de organizar el embalaje. Ese día trasladan a Jáuregui a un hotel, pero nosotros cometimos un error ya que lo fiscalizan en el aeropuerto y eso levantó sospechas en él, ya que se persiguió y sube al vehículo de Cohen y nosotros no lo escuchamos hablar por teléfono y el día 05-06 se siguen manteniendo comunicaciones por las cajas, no hay alusión a este amigo". Lo anterior se encuentra corroborado por el funcionario **Velásquez Munzenmayer**, quien señaló que "el 5 de junio concurrí al aeropuerto internacional ya que por información anterior se tomó conocimiento de la llegada de un colombiano de nombre Jorge Jáuregui Caicedo a las 4:30 horas de la madrugada en un vuelo Avianca. Acompañé al funcionario de aduanas por donde pasó Jorge Jáuregui y registró lo que traía, manifestando que venía por 30 días y que se iba a hospedar en el hotel el Bosque de Las Condes. Además, con Peñaloza concurrí al domicilio de

Cohen para ver si llegaban estas personas, lo que no ocurrió".

En este sentido lo expresado por el funcionario Tulio Muñoz resulta creíble para el Tribunal en esta parte del relato, toda vez que se refiere al momento en que llega a Chile el ciudadano colombiano Jorge Jáuregui Caicedo, lo cual además se encuentra corroborado por el testimonio que presta sobre este punto el funcionario Velásquez Munzenmayer quien presenció el momento en que Jáuregui Caicedo llegó al país.

Continuando con su testimonio, el Capitán **Muñoz** señaló que *"a raíz de la interceptación telefónica Cohen se coloca de acuerdo con Salgado y Romero para ir a Rancagua a la empresa Internacional Paper para cotizar las cajas y en los monitoreos del teléfono de Juan Romero, el día 05 le presta el teléfono a Marcelo Durán, administrador de South Berries, y conversa Durán con un tal Marcelo Anguita y a solicitud de Romero le pregunta por la fabricación de las cajas doble onda. La relevancia de esto es que conversa con Durán para que sea éste quien converse con Anguita y le pida las cajas doble onda. Durán hace el llamado y efectúa las cotizaciones. En cuanto a las cajas doble onda, en las exportaciones normales no se necesitaban, pero ellos aluden que eso era un requerimiento de quien pedía la exportación".* Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 05-06-06, llamada 909 del teléfono 08-8896175, entre Salgado y Cartes indicando el testigo que *"hablan del acuerdo que llegaron con lo que le iban a pagar por la exportación de la fruta y de las ganancias, según acuerdo que llegaron con Martínez Elizondo. Además le hace presente a Cartes que le tenían que pagar más dinero, hablan que el dinero aún no lo han recibido lo que dice relación con una llamada de Romero con Durán quien le dice que en 48 horas le iban a pagar, que va a recibir un millón que son para él y de fondo se escuchan a Martínez y Cohen, esta conversación es en un restaurante en Rancagua. Hay otra llamada de Romero con Durán, preguntándole por las cajas, ante la premura por estar presente Martínez. En esas conversaciones se pedía que las cajas fueran doble onda, la que habitualmente no se usa para la exportación de frambuesa, y Romero no puso objeción, pero era anti económico ejecutar este trabajo en esas cajas doble onda".*

En el tema de las cajas, señaló que *"las iban a hacer por South Berries por eso iban a utilizar a Marcelo Durán, inclusive éste empieza a cotizar en varias partes y le dice a Romero donde comprarlas, llegando a*

Roble Alto la que finalmente vendió las cajas". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 08-06-06, llamada 223 del teléfono 09-8631936, indicando el testigo que "llama Romero a Durán donde le pregunta por la compra de las cajas, se establece que iban a comprar ellos, pero a nombre de la empresa de Durán, que era South Berries". Lo anterior resulta coincidente con lo expresado por el funcionario **Fuentealba Ibáñez**, quien manifestó que "el 9 de junio, me avisan que estaba en Linares el señor Oren Cohen y José Martínez Elizondo hospedados en el hotel Turismo, se les hace un seguimiento, van al ciber café y luego van a comer al Tumbaito y posteriormente los ubica otra patrulla en la estación de ferrocarriles de Linares, en el ferrocarril estaba una camioneta blanca YB-4708, que siempre era conducida por Guillermo Cartes y se ubicaron a la salida de un servicentro, donde había una camioneta blanca que la conducía Cristian Salgado Vera, hermano de Patricio, estaban todos reunidos en ese lugar, salieron, Cristian Salgado Vera sube a su camioneta color rojo, ellos se retiran del lugar y el resto queda ahí, luego se va rumbo al centro y nosotros los seguimos y al rato me comunican que viajan en tren Oren Cohen y Martínez Elizondo hacia Santiago. De esa reunión se hizo una filmación, estábamos todas las patrullas apostadas en los alrededores, se hizo una filmación de la camioneta en ferrocarriles y se hizo una filmación cuando estaban todos reunidos en el servicentro YPF". Al respecto la fiscalía incorpora **filmación** de fecha 9 de junio del año 2006, mencionado con el N°6, otros medios de prueba, en el auto de apertura, indicando el testigo que "se ve la camioneta blanca que conducía Guillermo Cartes estacionada frente a estación ferrocarriles y se ve el servicentro YPF ubicada en calle Brasil y la camioneta roja que conducía Cristian Salgado, se ve a seis personas, entre ellas a Martínez Elizondo lo vio dos veces que viajó a Linares, quien siempre usaba un gorro, también se ve a Oren Cohen, Patricio Salgado, Juan Romero, Guillermo Cartes y Cristian Salgado. Eso fue cuando el grupo completo se reunió en la estación de ferrocarriles, luego se trasladaron a la YPF Patricio Salgado, Guillermo Cartes, Oren Cohen, Juan Romero, Martínez Elizondo y este señor Cristian Salgado que constantemente acompañaba al grupo, en realidad siempre andaba con ellos o utilizaba los vehículos de Patricio Salgado o Guillermo Cartes". Asimismo, añadió que "se estableció también que donde vivía Romero, en calle Yumbel, en forma telefónica me avisan que se iba a cambiar de

domicilio, lo que ocurrió, incluso lo ayudó Patricio Salgado, su nuevo domicilio era calle Baeza 084. Al hacer vigilancia allí, Juan Romero usaba siempre la camioneta Rav 4 que estaba a nombre de Patricio Salgado, incluso la señora de Romero la usaba y siempre estaba estacionada en la Plaza de Armas, que era donde trabajaba la señora. Ellos constantemente se juntaban en el centro de Linares realizaban movimientos, iban a almorzar juntos, actividades normales. Nunca observaron la actividad o a qué se dedicaban, siempre iban al centro y de ahí a la casa, o esperaban a Oren Cohen, lo acompañaban a un ciber café, el señor Oren Cohen quedaba en el Hotel Turismo, siempre hacían lo mismo”.

De esta manera, el relato del Capitán Muñoz resulta veraz, toda vez que se refiere al movimiento que efectuaban los acusados Salgado, Romero, Cartes, Cohen y Martínez en la ciudad de Linares, lo cual se encuentra refrendado por el testimonio del funcionario Fuentealba quien además reconoció dichos movimientos en una filmación exhibida por la fiscalía al efecto.

Continuando con el testimonio cronológico del Capitán **Muñoz**, manifestó que “el día 12-06 Martínez se va de Chile rumbo a Venezuela, toma un taxi y se va al Aeropuerto. Se cumplen una vez más los parámetros de esta organización Martínez viene en dic desde México y se va rumbo a Venezuela, comportamiento poco típico, por eso los pasos se podían establecer previamente”. Del mismo modo, dicho relato resulta coincidente con lo expresado a su respecto por el funcionario **Maureira Miranda**, quien señaló que “el día 12 de junio, a raíz de las escuchas había conocimiento que Martínez Elizondo iba a abandonar el país, me instalé a las siete de la mañana en el Aeropuerto y a las ocho llega Martínez junto a Jacqueline Echeverría y luego abordan un vuelo Lan con destino a Caracas. El apodo de José Carlos Martínez Elizondo era Bolívar”. Asimismo, dichas aseveraciones resultan corroboradas por el testimonio del funcionario **Velásquez Munzenmayer** quien manifestó sobre el punto que “el 12 de junio, en horas de la mañana con Peñaloza nos apostamos en el aeropuerto internacional pues Martínez Elizondo y una dama (Jacqueline Echeverría) se irían del país, lo que fue efectivo, hacia Caracas Venezuela en un vuelo Lan”.

A su vez, el Capitán **Muñoz** añadió que “el día 14-06 hay un comunicado en el cual dice que Salgado habla con Cartes y le dice que

el "grandote" va a ir a Linares a revisar las cuentas y los dineros y eso provoca como 5 llamados en los que ellos empiezan a eludir a Cohen eso porque empezaron a desviar los dineros en beneficio personal. Incluso Romero llama a Durán quien se presta para que diga que le pasaron 10 millones por si le pregunta Cohen, eso en el tema de la fruta o las inversiones dentro de la misma empresa. Son como 4 llamadas relativas a encubrir estos gastos". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 14-06-06, llamada 422 del teléfono 09-8631936, entre Romero y Salgado indicando el testigo que "ellos hablan de la selladora al vacío que después iban a usar para el embalaje de la droga, y necesitaban justificar montos de dinero en logística que aún no habían comprado. Después compran 5.000 cajas, pero hablan de 20.000.

El día 18-06 escuchamos por primera vez que en Chile está Manuel Delgado Leal, Cohen habla con su señora y le dice que ha recibido a Delgado quien va a trabajar en las cajas. Cohen había adquirido los vehículo a nombre de Cartes YV-4708, Citroen berlingo, Toyota Corolla XA-6763 y otro auto ZS-9473 Fiat Strada. En mis seguimientos aparecieron esos vehículos.

El día 19-06 empiezan a preocuparse por buscar una casa donde establecerse para realizar el embalaje, misión que cumple Romero y Salgado, primero debían buscar una bodega con corriente trifásica para la máquina selladora, primero ubican una parcela en la salida de Yervas Buenas, la que nosotros sabíamos cual era, pero que no utilizaron. También sondearon una bodega, la cual tampoco utilizan y en ese mismo día conversó Romero con Durán respecto a la compra de las cajas, le confirma que se haga esta compra y luego Durán le señala que la empresa que va a vender las cajas es Roble Alto. Al parecer es una empresa conocida en Santiago". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 19-06-06, llamada 530 del teléfono 09-8631936, Romero y Durán indicando el testigo que "hablan sobre las cajas, sobre el dato de Roble Alto. Durán le pregunta a Romero por un cheque, y éste le dice que lo cobre ya que Salgado tiene dinero en su cuenta, ahora habían fondos". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de igual fecha llamada 533 entre Romero y Durán, indicando el testigo que "se refiere a que deben adjuntar un cheque por las 5.000 cajas que están mandando a confeccionar". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de igual fecha, llamada 544,

indicando el testigo que “Romero habla con Durán sobre las cajas y la fruta que iban a mandar en un comienzo, Durán dice que la exportación no va de la mano con las cajas, pero son apreciaciones técnicas de Durán, hasta el momento éste desconoce el destino ilícito. Romero dice que la exportación va a ser hacia Europa. En el comportamiento de esta organización se enviaron muestras hacia Europa a la empresa Bayex Overseas, en los cuales Romero y Salgado nunca tienen respuestas, ya que este envío lo rechazan, lo que es normal en este tipo de organizaciones, ya que van cumpliendo patrones y para su tranquilidad esos pasos los llevan a cumplir roles dentro de las negociaciones lícitas de las empresas para no despertar sospechas. Hubo correos electrónicos entre personas, incluso la hermana de Juan Romero envió correos desde Salgado y Romero, además le entregan a Cohen estos correos para que lo hagan llegar a Martínez. Esas muestras son rechazadas en Europa, pero son para comprobar que están en funcionamiento”.

En este sentido, esta parte del relato cronológico se vincula a lo expresado por el funcionario **Maureira Miranda**, quien señaló que “el día 20 de junio Salgado y Romero vuelven a Santiago para reunirse con Oren Cohen y Guillermo Cartes y al mediodía, según las escuchas, se iban a reunir en el Parque Arauco, para ello nos dirigimos al lugar y en el estacionamiento subterráneo fuera de Ripley estaban reunidos los cuatro investigados, Salgado, Cartes, Romero y Cohen. Ese mismo día, en la noche, se iban a reunir en la Picolla Italia de Vitacura, para ello nos instalamos en las inmediaciones y se reunieron Cohen, Cartes, Romero y Salgado y aparece otra persona, que después fue identificada como el ciudadano venezolano Manuel Salvador Delgado Leal, alias “Abel”, luego se retiran del lugar”.

En este sentido, el relato del Capitán Muñoz ha resultado creíble pues en esta parte de su testimonio se refirió a la presencia en Chile del acusado Manuel Delgado Leal, quien posteriormente se trasladaría a Linares a efectuar el trabajo de las cajas. Lo anterior se encuentra refrendado por el propio reconocimiento que hizo tal funcionario de las escuchas telefónicas incorporadas al efecto por la fiscalía unido a lo señalado por el funcionario Maureira Miranda quien vio a los acusados Cohen, Cartes, Romero y Salgado que se reunieron en un restaurante en Santiago con el acusado Delgado Leal.

Continuando con su relato, el Capitán **Muñoz** agregó que “el día 21-06 hay una conversación entre Salgado y un tal Boris, donde nos lleva a entender la actitud de Salgado ante cualquier negocio de droga, ya que siempre está dispuesto a participar, se habla de vinos al exterior con Cartes y un tal “licenciado” Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 21-06-06, llamada 1447 del teléfono 08-8896175, Salgado y Boris indicando el testigo que “habla de la intención de un tráfico de éxtasis que podrían traer de Holanda y del precio, en el comercio fluctúa 10.000 por unidad en Chile y si se compran 1.000 sale a 4.000 en precio a traficante. Salgado dice que esto ya se está traficando en Chile, dice que se está vendiendo con “cuática”, lo que es sabido por todos. El año 2001 decomisamos 5.000 dosis de éxtasis en Santiago. Cuando el tal Boris le pregunta el nombre a Salgado éste no da su nombre y señala que se llama Juan.

El 22-06 obtenemos el primer registro físico de Delgado, el Sargento Ríos y Suboficial Maureira fueron al domicilio de Callao y filmaron a Delgado Leal, además en la noche van a la Picolla Italia y hay llamados entre Cartes y Cohen uno hablando de dineros y otro de la necesidad de quedarse con los implementos que adquieren durante el embalaje. En cuanto a la casa, aún no han encontrada la casa para trabajar, ya que necesitan que tenga corriente trifásica, ya que ese es el nivel de voltaje para usar la máquina. Incluso, en Filter Prints ofrecen cambiar esa máquina por una monofásica.

El día 23-06 va a Linares Delgado con Cohen y se instalan en el Hotel Turismo”. Lo anterior resulta coincidente con lo expresado por el funcionario **Fuentealba Ibáñez**, quien manifestó que “a fines de junio llegó al hotel Turismo Oren Cohen y Patricio Salgado, en una oportunidad, en la noche, estaba lloviendo, ellos siempre vigilaban el hotel Turismo porque llegaba Oren Cohen y todos aparecían alrededor de él, eso fue como el 23 de junio, y además venía otra persona más la cual no supe quien era, le comunico al jefe de equipo en ese momento, que era mi Capitán Tulio Muñoz y me dijeron que era una persona a quien le decían “Abel”, quien permaneció ese día en el hotel, Patricio Salgado y Cohen van al centro al ciber café. Al día siguiente quedó solamente “Abel” en el hotel y regresa Oren Cohen a Santiago. Posteriormente establecimos que “Abel” se traslada desde el hotel Turismo al hotel Curapalihua, distante a 100 metros, de mejor calidad que el anterior”.

Siguiendo con el relato del Capitán **Muñoz**, manifestó que “el día 28-06 hay una conversación entre Salgado y Cartes en la cual ellos hablan de la molestia que les está causando Cohen, pero Cartes le pide calma a Salgado ya que está todo listo y que había que aguantarlo, porque ahora venía el dinero”. Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 28-06-06, llamada 1618 del teléfono 08-8996175, indicando el testigo que “es una conversación entre Cartes y Salgado habla con el “licenciado” y no llega a destino, ya que éste habla con Cohen en un terminal de trenes y le comenta que sabía lo que estaba haciendo Cohen y a finales de julio hay un problema entre todos ellos, a raíz que Cohen se da cuenta que Salgado había comentado toda esta operación al “licenciado”. Además, con este sujeto trataron de hacer un negocio con vino. La idea es hacerle caso en todo a Cohen, cuyo trabajo es ser directivo en la operación.

El día 30-06 Durán le comunica a Romero que las cajas están en dependencias de Souht Berries, se efectuó un registro fílmico de ellos y las cajas estaban en la referida empresa cubiertas con un plásticos y sobre unos paneles”. Lo anterior resulta corroborado por los dichos del funcionario de Carabineros **Rodrigo Jara Lobos**, quien indicó al efecto que “el día 30 de junio, junto al Capitán Muñoz concurrimos a la empresa South Berries en Yervas Buenas, y el Capitán Muñoz me dijo que habían llegado unos palet, unas cajas de cartón para ser utilizadas en el envío a Europa. Ingresamos por una calle de tierra y filmamos los palet que estaban al costado sur del frigorífico. El Capitán Muñoz me informó a cerca de una escucha, me dijo que habían llegado las cajas a esa empresa y al concurrir verificamos que estaban a un costado de la empresa de frigorífico”. Al respecto, la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 29-06-06, llamada 751 teléfono 09-8631936, referida a la llegada de las cajas, indicando el testigo que “el administrador de la empresa era Marcelo Durán Santana y él habla con Juan Romero Zárate. Se hace mención a las cajas y fuimos con Capitán Muñoz y filmamos los palet que legaron ese día, eran como 5.400 cajas, se habla que se habían mandado a hacer 20.000 cajas, las habría mandado a hacer Juan Romero Zárate, aunque no tengo exactitud de quién las mandó a hacer. Fui a ver las cajas el 30 de junio junto al Capitán Tulio Muñoz y fijamos las cajas”. Al respecto, la fiscalía incorpora **filmación** de fecha 30 de junio del año 2006, indicando el testigo que “se ve la empresa South Berries y están los palet de las cajas”.

En este sentido, el relato del Capitán Muñoz ha resultado coherente pues en esta parte de su testimonio se refirió a que las cajas estaban listas en South Berries. Lo anterior se encuentra refrendado por lo señalado por el funcionario Jara Lobos quien concurrió a la referida empresa y vio los palet de las cajas, dando cuenta de una filmación exhibida por la fiscalía al efecto.

Continuando con el testimonio del Capitán **Muñoz**, manifestó que “el día 04-07 habla Salgado con Romero de unos palet plásticos, esa conversación se desprende de otra anterior entre Romero y Durán, donde éste le da una visión técnica de por qué debían usar los palet plásticos ya que si usaban unos de madera les iba a costar mucho salir a Europa por las exigencias técnicas. En la conversación del 04-07 Romero le dice a Salgado que los palet podían ser marcados con “eso que tu sabes” y eso se refiere a la droga.

Ese mismo día ellos ocupan la casa de Kennedy 301, se instalan en ella, así lo dice además, el contrato de arrendamiento. Se mantienen en ella Cohen, Delgado y Cartes”. Lo anterior resulta coincidente con lo expresado por el funcionario **Fuentealba Ibáñez**, quien manifestó que “el día 5 de julio se efectuó un patrullaje por diversos lugares, hacía ya dos días que no veían a estas personas, para ubicar los vehículos, logrando ubicar camioneta YB-4708 en un domicilio de calle Kennedy estableciéndose que ellos habían arrendado esa casa, el cual era cercano al de Juan Romero. Efectuamos vigilancia a este domicilio, y pudimos establecer que estaba Oren Cohen, Guillermo Cartes y “Abel”, quien después del procedimiento se estableció que era Manuel Delgado Leal”. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha**, llamada 1884 08-8996175 de fecha 4 de julio del año 2006 (conversación entre Romero y otro sujeto, hablan sobre la cotización y los insumos), indicando el testigo que “se le consulta por el domicilio de Kennedy, yo no tenía acceso a las escuchas, en esa fecha supimos que ellos habían arrendado un domicilio en calle Kennedy 301. Establecido que se habían radicado en Linares, con arriendo de un domicilio, según la información que se tenía, era evidente lo que necesitaban realizar, ya que desde mayo a julio ellos nunca a estas persona los vi realizar una actividad como un trabajo en una oficina o empresa, siempre eran puras juntas, siempre iban a comer, iban al ciber, iban por buen camino, se estaba llegando al objetivo del acopio de la droga. En este domicilio, ya

establecido, este señor "Abel" permanecía en el domicilio, prácticamente cerrado, era un domicilio que nunca se abrió unas cortinas, como que no existiera nadie, con cortinas cerradas, la camioneta estaba guardada y Guillermo Cartes se movilizaba en la camioneta, era la persona que constantemente salía y regresaba, con bolsas, siempre abastecía el domicilio con víveres, cosas de comer, iba a supermercado, al Easy, iba a diferentes lugares donde adquiriría cosas, las bajaba las cosas y las entraba a la casa. Observábamos que constantemente llegaba Patricio Salgado, en la camioneta que se empezó a movilizar siempre, la Fiat Estrada color blanco, siempre llegaba al lado afuera, ingresaba, iba por un rato corto, entraba y salía. En ocasiones llegaba Juan Romero en la camioneta Rav 4 y hacía lo mismo, ingresaban a la casa y se iba, estaban poco rato en la casa. Los que permanecían constantemente en la casa eran Oren Cohen, Cartes y "Abel". Observamos ingresar balones de gas, bolsas de supermercado, en una oportunidad vi ingresar un objeto grande, color rojo, que posteriormente, cuando se hizo el procedimiento pudo establecer que se trataba de una prensa en otra oportunidad, al poco tiempo de haber arrendado el domicilio, yo estaba con el Suboficial Maureira y se me comunican que estas personas iban a ir a la empresa South Berries a retirar unas cajas, fui con mi Suboficial Mayor Maureira y logré observar la camioneta de Marcelo Durán, porque eran potreros lo que había alrededor y era fácil observar, esto era un día sábado, no había movimiento en la empresa. Al rato logramos establecer que llegó un vehículo Mercedes Benz color azul clarito, donde iban Patricio Salgado y Oren Cohen, que era visible desde lejos. Estas dos personas venían en el Mercedes Benz, hacen ingreso a la empresa y de atrás entró la camioneta blanca IV 4708, donde venía Guillermo Cartes y este señor que pocas veces salía del domicilio, la nada misma, este señor "Abel", que yo había visto en el Hotel Turismo, acompañándolo. Luego salen de la empresa, quedó la jeep Cherokee del administrador Marcelo Durán y salen el Mercedes Benz con el Citroen Berlingo hacia Linares por la ruta de Yerbas Buenas, los seguimos y nos dicen que fuéramos a Kennedy, los dejaron en el paso bajo nivel, ellos siguen derecho por calle Espinoza, y nosotros por calle Presidente Ibáñez, nos comunican que estas personas no llegaban al domicilio, que estaban en calle Maipú donde había una bodega, bodega donde sí se reunían estas personas. Yo con mi Suboficial volvimos a calle

Kennedy, logramos ver que venía la camioneta Fiat Strada patente ZS 7493, donde llegan Patricio Salgado y Oren Cohen, estacionándose afuera de Kennedy, se bajan, conversaron y al rato llega la camioneta la Citroen Berlingo que era conducida por Guillermo Cartes, baja el acompañante, que es la persona identificada como "Abel", baja abre el portón ingresa el vehículo y empiezan a descargar cajas, todos cooperan, excepto Oren Cohen, se notaba que era medio flojo y no cooperaba y los otros todos trasladando cosas hacia el interior, bajan estas cajas, se mantienen adentro y luego Patricio Salgado se retira del lugar, queda Abel, quedan las otras personas en el interior. Al ver que ingresan cajas al domicilio, conforme a nuestra investigación, -y digo nuestra investigación porque yo ya estaba de lleno metido en ello-, analizábamos, ya sabíamos más menos, porque el hecho de llevar tantas cajas a un domicilio particular, era evidente que es algo no usual, sacar cajas de una empresa y llevarla a un domicilio es algo que no se hace, porque el empaque se hace en los parking, esto nos daba a nosotros, conforme a la investigación, de que íbamos bien, o algo así".

Continuando con el testimonio del Capitán **Muñoz**, señaló que "el día 07-07 Cohen le solicita a Romero 150 cajas para que sean llevadas a Kennedy. Cohen también se día se comunica con Martínez y le pregunta por el estado de la prensa y le responde que Cartes está haciendo los ajustes. A la prensa también le llaman "periódico". Se pudo establecer que Cohen tiene un alto nivel de especialización, siempre respeta el lenguaje convenido, es bastante cuidadoso, si todos hubieran actuado de esa forma nos habría sido más difícil, por los chilenos". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 07-07-06, llamada 1 del teléfono 08-4677512, indicando el testigo que "ellos utilizan un lenguaje convenido, ya que hablan del "periódico" y eso era la prensa, la que estaba a cargo de Cartes.

El día 08-07 se produce un registro fílmico del traslado de las cajas de South Berries hasta Kennedy, donde participan Delgado Leal, Cartes, Cohen y Romero. Ese día Salgado andaba en su vehículo Mercedes Benz que después se vendió. En la Berlingo ellos introdujeron las cajas para trasladarlas a Kennedy. También hay un llamado entre Cohen y Martínez, donde éste le llama fuertemente la atención a Cohen por las dimensiones del saches, ya que Cohen quería transformar los saches a 10 por 12, en vez

de 10 por 11 centímetros, aunque lo que estaba establecido como norma en la organización eran 10 por 11. Inclusive Cohen trata de decirle que se van a hacer las cosas como él dice, pero Martínez le llama la atención y responde que se deben hacer las cosas como está establecido en la organización". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 08-07-06, llamada 2 del teléfono 08-4677512, entre Bolívar y Cohen indicando el testigo que "se refiere a cómo van a utilizar el embalaje de la droga, Bolívar pregunta si va a ser tapa con tapa, eso significa que la doble onda la abren por la mitad, luego hacen un calado al interior de esta doble onda y colocan los saches y cierran la tapa, pero ni con la doble onda le dio lo que ellos querían lograr, ellos compran después en el Easy un rollo de cartón para poder cerrar la tapa que estaban fabricando. Hablan de los moldes los que son hechos en el taller de Salgado, son de fierro y los usan para colocar sobre las tapas de las cajas y facilitan para cortar hacia los calados donde van los saches, fueron confeccionados por la gente que trabajaba para Salgado, los que después fueron incautados en Kennedy". En este mismo sentido, y coincidente con lo expresado por los funcionarios Fuentealba y Muñoz, se encuentra el testimonio del funcionario **Maureira Miranda**, quien manifestó que "el día 8 de julio, de acuerdo a las escuchas telefónicas, los investigados concurrirían a la empresa South Berries para retirar unas cajas, se dispusieron los servicios respectivos y fui con el Cabo Primero Juan Fuentealba y nos quedamos a 30 metros del lugar, cerca de la entrada y primero llegó en un Mercedes Benz azul Salgado con Oren Cohen y en la camioneta Berlingo YB-4708 llegó Cartes y "Abel", ellos ingresan y pasado media hora salen de esa empresa en dirección a Linares, efectuamos un seguimiento hasta cierta parte, después continuó otro equipo y de ahí nos fuimos a la casa de Kennedy 301, esperamos y yo estuve a cargo de la filmación y primero llega Salgado conduciendo la camioneta Fiat Estrada acompañado de Oren Cohen y como no tenían llave conversan afuera esperando a Cartes y a "Abel", ellos llegan e ingresan la Camioneta Citroen Berlingo, luego Cohen ingresa al inmueble sin salir y entre Salgado, Cartes y "Abel" bajan entre 8 a 10 paquetes de cajas extendidas, luego se mantienen en la casa por un tiempo prolongado".

En este sentido, el relato del Capitán Muñoz ha resultado contundente y creíble pues en esta parte de su testimonio se refirió al

ingreso de las cajas a la casa de Kennedy 301, Linares, lo cual se ve refrendado por el reconocimiento que hizo de las escuchas incorporadas por la fiscalía al efecto. Además por lo señalado por el funcionario Maureira Miranda quien concurrió a la referida casa y presencié el momento en que bajaron cerca de 10 cajas desde la camioneta Citroen Berlingo y las ingresaron al interior de Kennedy 301.

Prosiguiendo con el testimonio del Capitán **Muñoz**, señaló que *“el día 10-07 Delgado y Cohen hablan de los moldes y las medidas, incluso Delgado le pregunta a Cohen si habló con Martínez para saber como se iban a hacer los moldes, mostrando respeto hacia Martínez, quien estaba en el extranjero”*.

En este sentido y vinculado al relato cronológico del Capitán Muñoz, se encuentra lo expresado por el funcionario **Maureira Miranda**, quien indicó que *“el día 10 de julio manteniendo vigilancia en Kennedy 301 se observa que a las 09:15 sale el investigado “Abel” y es seguido por otro personal de infantería y concurre a Chile Express donde retira una encomienda, luego vuelve a Kennedy y a los 15 minutos vuelve a salir y se dirige a la tienda La Polar y al Líder, luego vuelve ingresa al inmueble y no sale más. Al mediodía llega un cartero, pero nadie salió, lo mismo en la tarde, donde no salió a atender, nuevamente. Interpreto que ellos no querían mostrarse o mostrarse lo mínimo, muy cuidadoso”*. Lo anterior resulta coincidente con lo señalado por el funcionario **Castro Cabezas**, quien indicó que *“el día 10 de julio efectuando vigilancia en bicicleta seguí a “Abel” quien se traslada hasta una oficina de Chile Express y a la media hora vuelve a la casa. El mismo día sale “Abel” y se traslada a La Polar que estaba en la ciudad. Siempre vestía unos zapatos amarillos y por eso cuando se nos perdía era fácil reconocerlo por esos zapatos, después vuelve al domicilio. Dentro de todas las vigilancias nunca observé que ventilara el domicilio siempre estuvo con las cortina cerradas”*. Del mismo modo, coincidente con lo expresado por los funcionarios Maureira y Castro, se encuentra el testimonio del funcionario **Sandor Molina**, quien manifestó que *“participé en un seguimiento a “Abel”, casi siempre estaba encerrado, un día que estaba lloviendo muy fuerte, fue hasta la Plaza de Armas de Linares, lo hizo de infantería y como había mucha lluvia compré un paraguas en una esquina de Independencia y ahí se me perdió un poco, pero debido a unos zapatos amarillos que utilizaba lo volví a ubicar y*

me di cuenta que entró a Chile Express a retirar un paquete, fue dos días después que llegaron las cajas, como dos días después que llegaron las cajas, creo que fue el día 10. Retiró la encomienda y volvió de infantería al domicilio, luego salió y se dirigió a un Mall, entró a La Polar y luego al Líder, hizo compras y después volvió a la casa como a las doce del día. Ingresó con llaves al domicilio, ese día llegó un personaje en bicicleta de Chile Express, pero "Abel" no abrió la puerta, eso me dio a entender que no querían atender a nadie, pese a que estaba en el interior no abrió la puerta, lo interpreté como que no quiso mostrarse. A esas altura sabíamos lo que estaban haciendo, ya que fueron directo a ese domicilio porque era un laboratorio o casa de acopio, donde se iba a ingresar la droga a las cajas, eso lo supimos debido a las escuchas y a la interpretación que les daban la gente entendida en ello". Incorpora el señor Fiscal la **filmación** de fecha 10-07, y a medida que se va exhibiendo, el testigo va describiendo las imágenes, explicando que "ahí es la llegada de Abel, ya con su paraguas que compró en la Plaza de Armas, y con una bolsa que retiró de Chilexpress, después sale nuevamente, un par de minutos está dentro del domicilio, sale, entra nuevamente después de que llegó de La Polar y el Líder e ingresa nuevamente. Después de esta imagen, a los minutos después o un lapso después, viene una bicicleta, de la que baja el hombre de Chilexpress yo creo que a avisarle por el recado que tenía, o a avisarle algo, pero Abel no quiso abrirle nuevamente. Ahí se retira".

De esta manera, el relato del Capitán Muñoz ha resultado veraz y consistente ya que reseñó los movimientos que hacía el acusado Manuel Delgado Leal en la ciudad de Linares. Lo anterior se encuentra refrendado por lo señalado por los funcionarios Maureira, Castro y Sandor Molina quien además reconoció una filmación exhibida por la fiscalía al efecto, dando cuenta de que Delgado Leal salía muy pocas veces de dicho domicilio.

Retomando el testimonio del Capitán **Muñoz**, señaló que "el día 11-07 es un día importante ya que Cohen habla con Martínez y le dice que están trabajando con "Javier" que son las cajas y que está "pillar" que es la droga, es decir en Kennedy ya estaba la droga. No hay registro fílmico de ellos, ya que eran tantas las veces que ellos entraban y salían del domicilio que no nos percatamos cuando ingresó la droga, pero este día nos revela que la droga estaba en la casa. Se hablaba de "pillar" por la droga ya que esta organización es estructurada, hay una forma de trabajar, se instalan y

cumplen cada una de las fases para que esto les de resultado y según las investigaciones anteriores, el nombre de mujer era el que le daban a la droga. Ese día hay un llamado entre Cohen y Martínez donde le solicita un poco más de dinero, el que se lo envió y que le iba a mandar los papeles por el "fausto" que era el fax, en este caso de Salgado, pero eso no ocurre porque Martínez se da cuenta que si lo mandaba iba a aparecer el nombre de su "casa", que podría ser donde estaba Martínez que sería Venezuela. También hacen referencia a un elemento Empack N que es un plástico endurecido, al prensar cualquier polvo impide que este se pegue al fierro, ellos ponían la base de la prensa y sobre él va el sache y luego el empack para que se comprima. A esta altura, según los análisis que hicimos de estas llamadas, nosotros teníamos hechos bosquejos de la forma que tenía la prensa, casi coincidimos en un 90% inclusive en la cantidad de droga que llevaban las cajas, ya que era deducible porque ellos hablaban de 10 por 11 y los milímetros, de los 6 saches que debían llevar las cajas, de las medidas cúbicas pudimos establecer que cada saches pesaba entre 70 a 90 gramos, o sea medio kilo por caja, en total daba como 80 a 100 kilos y con ello se cumple otra parte de la estructura de trabajo de esta operación, en Centenario fueron 108 kilos el primer envío y esperaban tener oculta las cajas y luego llegaba "diego" que vendría como con 300 kilos más que ya estarían en saches". Al respecto la fiscalía incorporó **escuchas** de fecha 11-07-06, llamada 6-A y 6-B del teléfono 08-4677512, entre Bolívar y Cohen indicando el testigo que "confirma que están trabajando con "pilar" y "Javier" y que Cartes ultime los detalles de la prensa, hablan de la "máquina" se refiere a un camión.

El día 14-07 ellos efectúan la compra de una estufa en el Easy y ese día Cohen llama a Martínez y hablan sobre las especificaciones del camión donde venía la droga y eso confirma que venía un transporte con una cantidad mayor de droga. Hay un registro fílmico de la compra de la estufa a leña, la que le sirvió a ellos para deshacerse de los residuos de los elementos que iban quedando en los materiales para el embalaje de la droga, ya que por utilización de técnicas vestimos a funcionarios de mendigos y acompañaban a camiones recolectores de basura y nos apropiamos de la basura de Kennedy y nunca encontramos residuos o elementos que nos aportaran mayores elementos de pruebas, ya que ellos deshacían las cosas en esa estufa". Lo anterior resulta coincidente con lo

expresado por el funcionario **Fuentealba Ibáñez**, quien manifestó que “en otra oportunidad de vigilancia al domicilio sale Guillermo Cartes, Oren Cohen, nosotros les hicimos seguimiento y llegan hasta el Easy de Linares, en el lugar ya estaba el señor Marcelo Durán que conducía la camioneta de Cristian Salgado, una de color rojo cabina y media, los esperaba en los estacionamientos del Easy y se juntan ahí con Patricio Salgado y Juan Romero, conversan y luego el señor Marcelo Durán se retira en la camioneta roja que conducía Cristián Salgado y ellos entran al Easy donde empiezan a andar por el lado donde están las estufas, claramente ellos querían adquirir una estufa, yo estaba prácticamente al lado de ellos, compraron una estufa a leña, pero no vi cuando la cargaron, informo de esto al equipo que al parecer están comprando una estufa, se me comunica que me retire, y luego vuelvo al domicilio de Kennedy y al rato veo llegar la camioneta YV 4708 con el señor Guillermo Cartes junto a Cohen y bajan la estufa, se ve claramente que los movimientos los hace el señor Guillermo Cartes y Oren Cohen mira”. Al respecto la fiscalía incorpora **filmación** de fecha 14 de julio del año 2006, indicando el testigo que “se ve la camioneta YV 4709, llegando al domicilio de Kennedy el blanco, está Oren Cohen de gorro y Guillermo Cartes y bajan la estufa, la que entra Cartes. Se ve la estufa y adentro se ven los tubos que se colocaban en el techo, además posteriormente se grabó cuando Cartes instalaba la estufa” Al respecto la fiscalía incorpora **filmación** de igual fecha, indicando el testigo que “se ve a Cartes saliendo con un tubo, ahí está instalando el tubo en el techo, ahí debería salir Oren Cohen, que le pasa el tubo, para instalarlo, El análisis que nosotros realizamos, es que todo lo que se hacía adentro era quemado, ya que para la casa era una estufa muy grande para la casa, constantemente se quemaban cosas, en las noches como a las tres de la mañana estaba la estufa botando humo y no se veían bolsas de basura, usaban la estufa para ir desechando cosas que iban usando. Al final del procedimiento ingresé a la casa y confirmamos esa opinión, ya que esta casa ya tenía una estufa a leña adentro, bastaba con esa estufa para calentar la casa, esta nueva estufa era imponente, los análisis les daban a entender que para ese motivo se compró la estufa, yo no vi ingresar leña al domicilio, pero sí el tubo de la estufa botaba harto humo en la noche, una, dos de la mañana”. Del mismo modo, dichas declaraciones se encuentran relacionadas con lo expresado por el

funcionario **Maureira Miranda**, quien manifestó que “el día 14 se efectúa seguimiento a la camioneta que sale Cohen con Cartes y van hasta el Easy, camino a Yervas Buenas y ellos se reúnen con Marcelo Durán, administrador de South Berries, y luego adquieren una estufa de combustión lenta, después fuimos a Kennedy donde estuve a cargo de la filmación y observé que llega Cohen con Cartes y bajan las cajas con la estufa. En la tarde ellos sacan los elementos de las estufas y Cartes sube al techo e instala el tubo y en parte ayuda Cohen a esa maniobra”. Lo señalado por el Capitán Muñoz, los funcionarios Fuentealba y Maureira resulta aún más coincidente con lo señalado por el funcionario **Castro Cabezas**, quien indicó que “el 14 de julio efectuando un seguimiento en bicicleta junto a otro personal, sale la camioneta YB-4708, Cohen con Cartes quienes se trasladan hacia la tienda Easy, logramos llegar a la tienda, ellos descienden del vehículo y se reúnen con Salgado Vera y Romero Zárate, y luego ingresan a la tienda. Luego yo ingreso al interior y me percaté que estas personas estaban observando estufas a combustión lenta, luego salgo del local y espero afuera. Los sujetos salen y se retiran del lugar, yo sigo a la camioneta YB-4708 la que va al centro y pasan por un local de Internet donde desciende Cohen e ingresa a este local. Luego Cartes se detiene en calle Brasil frente a un hospital al cual ingresa. Luego me traslado a la parte de atrás de la camioneta y veo que estaba una estufa. Luego sale Cartes y se traslada al centro y pasa a buscar a Cohen y luego se van al domicilio de Kennedy 301. Al llegar a ese inmueble se bajan Cohen y Cartes, bajan la estufa y comienza Cartes a ingresar los tubos y la estufa, Cohen no le ayudaba a Cartes a ingresarla a la casa. Eso daba cuenta de una jerarquía ya que Cohen era el jefe porque no le ayudaba en eso. Después sale Cartes y se sube al techo a instalar la tubería de la salamandra. Desde que se instaló no dejó de humear, lo que me parecía muy extraño ya que funcionaba en la noche y debía ser abastecida de leña, por lo que tiene que haber una persona echándole leña en la noche para que funcionara. Además no observé nunca ingresar leña, mis colegas tampoco”. Al respecto fiscalía incorpora **escucha**, llamada 257, de 14-07-06, 09-7861612, indicando el testigo que “se refiere a la tienda Easy”. Del mismo modo, también resulta coincidente con los demás relatos, el testimonio del funcionario **Sandor Molina**, quien manifestó que “hice un seguimiento de Guillermo Cartes con “Uri” en la camioneta

Berlingo, Citroen, se dirigieron hasta un Easy fuera del centro de Linares, yo llegué atrasado, ya que para ser discreto andaba en bicicleta y dentro del Easy estaba además Cohen, Cartes y Salgado y en el estacionamiento llegó Marcelo Durán, era el nexo que tenían con South Berries para el asunto de los traslados de la fruta o el que les iba a vender o tenía las cajas. Ese día fueron al Easy a comprar una salamandra, de esas modernas, después la echaron arriba de la camioneta Berlingo, yo andaba atrás de ellos, se fue por Maipú y en Maipú con Chacabuco se bajó Oren Cohen quien ingresó al Internet, ubicado en Chacabuco. Mientras que Cartes siguió hasta el hospital de Linares y según la interceptación telefónica, iba a donar sangre para una familiar. Cartes sale del hospital, se dirige a Chacabuco recoge a Cohen y se van hasta Kennedy donde sacan la salamandra y unos tubos. El mismo día en la tarde, Cartes con "Uri" instalaron la estufa y desde ese día se mantuvo en funcionamiento tirando humo. En las vigilancias que realicé todo el día echaba humo la salamandra, creo, porque no es especialista en análisis, que era para quemar residuos o bolsas, esto porque no había leña. En el allanamiento no había basura, ni cajas, esto fue cuando se terminó la investigación".

De esta manera, el relato del Capitán Muñoz ha resultado veraz y consistente ya que indicó la compra de una estufa en el local Easy de Linares, dando cuenta con ello de los medios utilizados en la operación que se estaba desarrollando en Linares y que probablemente dicha estufa fue utilizada para quemar productos químicos o residuos de cajas inservibles en el interior de la casa de Kennedy, toda vez que según los principios de la lógica no es posible considerar que una estufa de combustión lenta, que utiliza leña para su funcionamiento pudiese funcionar sin leña, ello basado en que los funcionarios que efectuaron las vigilancias a la casa de Kennedy 301 vieron que la estufa siempre funcionaba, incluso en la noche y que nunca se compró leña. En este mismo sentido, tal testimonio se encuentra refrendado por el reconocimiento de las escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía al efecto y además, se encuentra corroborado por lo señalado por los funcionarios Fuentealba, Maureira, Castro y Sandor Molina quienes dieron cuenta de la compra y posterior instalación de la estufa en la casa de

Kennedy 301, incluso el funcionario Fuentealba reconoció una filmación exhibida por la fiscalía al efecto, dando cuenta de lo anterior.

Continuando con la cronología del Capitán **Muñoz**, señaló que "la confección de las cajas estaba siendo realizada por Delgado leal junto a Cohen, según lo manifiesta en llamadas a Martínez. También Delgado dice que "guillo" le coopera un poco, pero que no sabe mucho y más adelante, no recuerdo la fecha, ya que estaba Capitán Garay en Linares, llega al domicilio un nuevo sujeto Raúl, enviado por Martínez para ver que las cosas se hicieran bien y para colaborarle a Delgado Leal. En esa fecha está Delgado, Cartes y Cohen, esto es entre el 10 y 14 de julio, todavía no llegaba Raúl.

El día 10-07 es la última fecha que sale de la casa Delgado, antes salió dos veces. De ahí el trabajo no le permite mostrarse más hacia fuera de la casa, permanece hasta que termina su labor y ahí viene la utilización práctica de la bosca, de la estufa. Además, Delgado empezó a hablar por teléfono con mayor frecuencia. A veces salían todos de la casa y la estufa permanecía prendida, el humo indicaba que Delgado estaba adentro, ya que no había ni siquiera luces". Lo anterior resulta coincidente con lo expresado por el funcionario **Fuentealba Ibáñez**, quien manifestó que "la segunda vez que sale este señor Abel y va al centro de Linares, otro funcionario dice que ingresa a Chile Express, hace unas compras en el centro y regresa a Kennedy y se encierra en su casa, y desde ahí prácticamente no lo vi salir del domicilio". Asimismo añadió que "supe de una diligencia que no hice yo, que era que trasladaron a una persona desde San Javier hasta Linares, pero yo no hice ese seguimiento, al parecer fue Guillermo que fue hasta San Javier y trasladó a alguien hasta la calle Kennedy".

Prosiguiendo con su testimonio, el Capitán **Muñoz** señaló que "el día 12-07 hay un registro que efectúa el oficial Dinamarca en el cual consta que Romero y Salgado ingresan al domicilio de Kennedy 301". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 12-07-06, llamada 2158 del teléfono 09-8996175, entre Salgado y Cohen indicando el testigo que "acuerdan que Salgado concurra a Kennedy.

El día 16-07 Cohen es contactado por el "señor transporte", Zapata Cuellar, alias "diego" quien llama a Cohen como "miguel", esto habla del

compartimentaje de la organización, saben que van a ser contactados, pero no se conocen físicamente.

En cuanto a los avances, Cohen llamaba a Martínez y le habla que siguen trabajando con “pilar” y que todo va según lo conversado”. Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 14-07-06, llamada 13 del teléfono 08-4677512, entre Cohen y Martínez indicando el testigo que “hablan del “periódico” que es malo para la finalidad que ellos quieren, que no les da la altura ni el grosor, inclusive Cohen le dice que en cada saches le caben solo 50 gramos y en definitiva eran 78 gramos por saches. Cohen le pide a Martínez que venga alguien para que colabore en la confección y embalaje de las cajas y Martínez le dice que le va a enviar una persona y más adelante se supo que esa persona era Raúl”.

En este sentido y vinculado al relato cronológico del Capitán Muños, se encuentra lo expresado por el funcionario **Maureira Miranda**, quien indicó que “el día 15 de julio ante unas conversaciones entre Durán y Salgado con Romero, ese día sábado fui a la empresa South Berries donde ellos acordaron reunirse a conversar, pero al parecer era una discusión respecto al negocio que estaban tratando entre ellos, Durán estaba muy molesto y no quería continuar haciendo negocios, Salgado y Romero decidieron hacer esa reunión, fue en el patio de la empresa y se notaba que era una discusión”. Al respecto, fiscalía incorpora **escucha** de fecha 14-07-06, 09-8631936, llamada 1133, entre Romero y Salgado, indicando el testigo que “interpreto que Durán estaba molesto porque se estaba filtrando información ya que estaban haciendo negocio con Salgado y Romero, pero este negocio no era muy legal, la otra persona se enteró que iban a hacer negocio y le dio a conocer a Durán esta situación y por eso se reunieron los tres después en South Berries. Salgado piensa que Durán se quería correr del negocio que tienen de preparar las cajas con la fruta, de ocupar South Berries para efectuar el negocio ilícito de ellos, esa era la molestia”.

Prosiguiendo con su testimonio, el Capitán **Muñoz** señaló que “el día 16-07 toma contacto con Cohen “diego”, eso provoca que el día siguiente 17-07 Cohen viaje en el ZK-5337 de propiedad de Romero Zárate junto a Salgado hacia Santiago y se dirigen hacia la empresa de Cerrillos Filter Prints donde compran las bolsas para los saches contenedores de droga. Romero ejecuta de su teléfono 3 llamados, primero habla con el de la

selladora al vacío, y le dicen que llame a un tal Williams, luego éste le pregunta a Romero para qué iban a ser las bolsas y Romero da una respuesta decidora indicándole que era para "echar un polvito". Ese mismo día Cohen habla con Martínez y le pregunta si "diego" se ha comunicado con él y luego lo contacta y le dice que llame a Cohen. A los minutos después "diego" llama a Cohen para que se junten y éste le dice que sea en el Parque Arauco, lo hizo para reunirse y para preguntarle si las cosas están listas, eso es la droga y si se las iban a entregar de inmediato.

Al día siguiente, Cohen llama a "diego" el lugar exacto de la reunión y éste se describe físicamente indicándole que andaba con una chaqueta café, de lentes y que iba a estar en el Starbucks. Esa diligencia es seguida por el equipo y observamos cuando se reúne Cohen con "diego", quien a su vez se hacía acompañar por "Hugo", llamado José Manuel Cuellar Hurtado. Conversan, se dirigen al mall, Zapata Cuellar compra una cámara fotográfica que después fue incautada desde la pieza de Manuel Cuellar Hurtado. También compraron un celular, y Cohen se lo entrega personalmente a "diego". A raíz de eso, obtuvimos el número celular, el cual también es monitoreado, pero los primeros registros son del día 20-07, y el teléfono lo estaba ocupando "Hugo" quien se comunica con Manuel Peña. A raíz de esa llamada, se desprende que ambos (Cohen y "diego") no se conocían físicamente. Al día siguiente entre Diego y Cohen por teléfono acordaron donde juntarse y Diego se describió como un sujeto que vestía chaqueta café y un maletín y que se juntaban frente a un café, esto revelaba el compartimentaje de la organización, ya que ellos no se conocían de antes, se protege mucho el traslado de la droga. Participó en la diligencia de seguimiento y efectivamente se juntaron, pero además estaba José Cuellar Hurtado. Recorrieron el Parque Arauco y en un local Oren Cohen compró un celular para Zapata Cuellar y también una cámara fotográfica. En los registros telefónicos del 20 de julio de 2006 el celular lo esta ocupando José Cuellar Hurtado, quien se comunicó con Peña González". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 18-07-06, llamada 42 del teléfono 08-4677512, entre Cohen y Bolívar indicando el testigo que "se juntan en el Parque Arauco Cohen con "diego" y de ahí llaman a Martínez.

A raíz de ello, nosotros obtenemos el número de "diego" que después es utilizado por "Hugo" y el día 20-07 éste habla con Manuel Peña,

incluso ese día Martínez llama a este número pensando que lo tenía "diego" y le responde "Hugo", por el tenor de la conversación Martínez estaba en una fiesta, pero quería conversar finalmente con "diego".

En este sentido y vinculado al relato cronológico del Capitán Muñoz, se encuentra lo expresado por el funcionario **Maureira Miranda**, quien indicó que "el día 20 de julio hice un seguimiento, concurrió Cohen y Salgado en la camioneta Berlingo hasta San Javier donde se contactaron con un sujeto moreno, de baja estatura con quien compraron un colchón de espuma y un cobertor y luego lo trasladaron a Kennedy 301, esa persona habría sido un tal Raúl quien le iba a ayudar a "Abel" en la preparación de las cajas dentro de la casa de calle Kennedy. Hasta ese día en Kennedy estaban Oren Cohen, Cartes y "Abel", esta cuarta persona al parecer fue enviado por Martínez para ayudarlo en la preparación de las cajas y supervisar el trabajo de "Abel", esos antecedentes lo supimos porque ellos se mencionaban de esa forma, Raúl, "Abel", Bolívar. Hasta antes de esta fecha no recuerdo si estaba esta persona, pero desde ahí empieza a escucharse esta persona". Lo anterior resulta coincidente con lo expresado por el funcionario **Castro Cabezas**, quien manifestó que "el día 20 de julio me encontraba en Linares y en la tarde acompañé al Capitán Garay a efectuar un seguimiento a Oren Cohen en la camioneta YB-4708 conducida por Salgado Vera, salen de Linares y se van a San Javier donde se entrevistan con un individuo, lo ingresan en la parte trasera y luego se van al centro de esta ciudad y compran un colchón y frazadas, luego abordan el vehículo y se retiran y nosotros los perdemos de vista, pero los sigue una patrulla de la sección de Talca, llegando nuevamente a Linares y los investigados ya habían llegado a Kennedy 301. Nosotros empezamos a seguirlos en Linares desde ese mismo domicilio y de ahí nos fuimos a San Javier". Del mismo modo, también resulta coincidente con los demás relatos, el testimonio del funcionario **Sandor Molina**, quien manifestó que "me tocó la diligencia de seguimiento a Cartes, a comer a una calle de Colo Colo en Linares, ubicada cerca del domicilio de Kennedy. En vísperas del pago, el 20 mas o menos, fueron a San Javier, salió Cartes con una moto del centro de Linares y se estacionó en Brasil con Maipú y después llegó Patricio Salgado en la camioneta Citroen blanca y llegó con Uri y fueron a San Javier, en ese lapso llovió y llegaron a un sector rural de San Javier y conversaron con una persona en San Javier y después fueron a un

local de ropa de cama y compraron unas frazadas y plumones, (yo estaba cerca) y los cargaron en la camioneta y se retiraron a Linares nuevamente, conducía el vehículo Salgado. La persona con la que conversaron, no sé si se subió o lo trasladaron o si esa persona se quedó, no se bien ya que no me percaté, solo sé que conversaron, después me informaron que estas personas regresaron a Linares al domicilio de Kennedy”.

En este sentido, el relato del funcionario Maureira Miranda ha resultado creíble y coherente pues se refirió a la llegada a la casa de Kennedy 301, Linares de un sujeto extranjero identificado como Raúl, el cual fue contactado en la ciudad de San Javier por Cohen quien concurrió junto a Salgado y Cartes, en la camioneta Berlingo y se comunicaron con dicho sujeto, el cual ingresó a la camioneta, dirigiéndose posteriormente a la casa de Kennedy 301. Lo anterior se encuentra refrendado por lo señalado por los funcionarios Castro Cabezas y Sandor Molina quienes concurren hasta San Javier efectuando seguimientos a la camioneta de Cartes y presenciaron el momento en que este sujeto Raúl ingresó a la camioneta.

Prosiguiendo con su testimonio, el Capitán **Muñoz** señaló que “el día 24-07 “Hugo” a raíz de un llamado efectuado por Cohen acuerdan reunirse en el Parque Arauco y el 25-07 Cohen solicita a Romero 120 cajas más, hay una llamada referida a la cera de Salgado quien le entrega el costo de la cera, la que se iba a usar para que la droga quedara sellada y Salgado aumenta el costo de la cera. Salgado estaba en esa fecha en Arica y era su hermano Cristián Salgado quien hacía las averiguaciones de la cera.

El día 28-07 el conductor encargado del traslado de la droga a Chile, Madariaga, junto a Peña coordinan una entrega de una droga que no es parte de la organización que es independiente de Manuel Peña, dejando de lado las instrucciones de “diego” y hacen las diligencias respectivas con un tal Moisés y con un tal “gringo” para la entrega de la droga en Arica. Acá, Romero se comunica con Salgado a quien le señala que ya sabe que todas las cajas con la droga están listas, pero le recalca que no ha visto nada y que ha escuchado que está todo okay, esto mientras Salgado estaba en Arica.

El día 02-08 Martínez toma contacto con Delgado Leal, incluso en esa llamada habla Raúl, y se señalan que los saches estaban apretaditos y

que estaba todo el trabajo bien hecho. Hay otras conversaciones entre ellos y Martínez los llama directamente a ellos, ya que Cohen no estaba en la casa, el 03-08 Cohen es trasladado a Santiago a raíz del stress que tenía encima, pierde el conocimiento en la ducha de Kennedy. Hay varias llamadas donde Manuel Delgado Leal les cuenta a Martínez que los tiene aburridos y habla del "perro" que tenía Cohen que era Cartes, pero Martínez les sigue la corriente y les dice que continúen trabajando y sigue confiando en su brazo operativo que es Cohen, ya que faltaba la recepción del camión lo que era mucho más delicado.

En el intertanto yo estaba en Linares efectuando la vigilancia en Kennedy 301, que era el centro de operaciones y estábamos las 24 horas del día, el Capitán Garay estaba en Arica quien viajó por los antecedentes que manejábamos, esto porque teníamos el teléfono de "Hugo" y a la vez el de Manuel Peña, quien hablaba con el conductor del camión, y así se obtuvo el teléfono del señor Madariaga. Incluso, Madariaga le dio su número de teléfono a "Hugo" en clave, se lo dio en letras, y como no sabíamos ese código yo me hice asesorar por un informante que está preso en San Miguel y lo llamé en la noche y le pregunto por los códigos y las letras y me dice que eran los números para llegar a 10, y que luego se transformaban las letras a números, luego de obtener ese número solicitamos su intervención y ahí nos dimos cuenta que estábamos con investigación cruzada con la Policía de Investigaciones de Chile, quienes estaban investigando el transporte de la droga desde el norte del país, con el chofer del camión de Manuel Peña, ellos llegaron un par de horas atrás con la solicitud de esa interceptación, pero nosotros lo interceptamos antes. Posteriormente, el Ministerio Público resolvió que por tener mayores antecedentes Carabineros siguiera esta investigación con esta última institución, por eso el Capitán Garay viaja a Arica e inicia la búsqueda del camión, con la patente, la que nosotros ya teníamos al igual que la búsqueda de la parte de atrás del camión, Garay ubica el camión en Arica, lo siguen y pueden determinar que Madariaga recibe una droga no sé cómo pasó ello, y Madariaga trata de comunicarse con las personas a quienes le iba a dar esa información, esto es por la droga del "moise" y del "gringo" y como no tiene respuesta, él se va a un cuartel de Investigaciones y ahí es contactado por Garay y pasa a ser informante encubierto por parte del Ministerio Público.

Respecto al trabajo realizado en Linares, el testimonio del Capitán Muñoz resulta corroborado por los dichos del funcionario de Carabineros **Rodrigo Jara Lobos**, quien indicó al efecto que "en el mes de agosto se dispuso mi concurrencia a cargo de mi mayor Lermenda López a Linares y cuando llegamos estaba mi Capitán Tulio Muñoz Fuentes quien nos impartía funciones y compartimentó información general relativa a las investigaciones que estaban efectuando allá, en especial a los domicilios de Cartes, Salgado, Romero y Durán Santana. A mí se me dispuso realizar vigilancia al inmueble de calle Kennedy N°301, de Linares donde vivía el imputado Cartes Ibáñez. Yo llegué a Linares el día 3 de agosto del año 2006. Mi función fue vigilancia y seguimiento en Linares, vigilé dicho domicilio ubicado en Avda. Kennedy 301 y los movimientos que hacía la persona que en ese lugar residía, que por información del Capitán Muñoz, supe era Guillermo Cartes Ibáñez. Luego me informan que llegaría el imputado israelí, identificado como Oren, quien lo haría vía terrestre, por tren. Se dispusieron los servicios para la llegada de este ciudadano, no recuerdo la fecha exacta, debe haber sido al tercer o cuarto día que yo estaba allá. Llegó esta persona como a las 17:30 horas, a la ciudad de Linares, salió de la estación con un bolso de mano, que tenía un carro de ruedas y abordó un taxi el cual lo dejó en Kennedy N°301 e ingresó al inmueble".

Continuando con el relato cronológico del Capitán **Muñoz**, indicó que "en este período, en Linares, el 08-08 Salgado y Romero van a calle Kennedy y desde ahí Delgado Leal llama a Martínez, a petición de Salgado para saber el destino final de la exportación de la droga, pero Martínez le dice que ya lo conversó con ellos y que lo va a decir en su momento y que está todo coordinado". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 08-08-06, llamada 17 del teléfono 08-8952268, entre Delgado Leal y Bolívar y Raúl con Bolívar indicando el testigo que "les cuentan que ellos –Romero y Salgado- estaban en la casa preguntando por el destino final de la exportación ilícita de drogas, ilícita de frutas, incluso Delgado dice que no estaba bien la demora porque la salida de la droga demoraría más tiempo. El 05-08 Romero estaba realizando cotizaciones por unos palet para ser exportados a Israel, desconozco la finalidad, pero era una cantidad importante. Cohen le solicita dicha diligencia y a Cohen se la estaban solicitando desde Israel.

Entre los días 7 y 8 de agosto se coordina la llegada del camión desde Arica, toma contacto Hugo con Manuel Peña, incluso éste le pide un dinero a "Hugo" para la llegada del camión a Santiago, para que pague ciertos permisos y gastos de traslado del señor Madariaga. El señor "Hugo" habla con "diego" y le pide unos giros de dinero". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 08-08-06, llamada 56 del teléfono 08-6656031, entre "Hugo" y Manuel Peña indicando el testigo que "Hugo le entrega el número de dos giros a nombre de Oscar Díaz Méndez, no hicimos diligencias respecto a ese nombre porque sabíamos que era un nombre ficticio.

En esos días toma contacto Delgado Leal con Martínez y le dice que están listos, que menos mal que está Cohen en Santiago. Ese día 08-08 Cartes junto a Raúl toman contacto con Oren y le dicen que están listos. Además hay dos conversaciones entre Romero y su hermana Norma respecto a los palet, se observa una mayor cercanía entre Romero y Cohen, para trabajar solos en esto de los palet. También Cartes y Salgado desligarse de Cohen y trabajar solamente con Bolívar". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 09-08-06, llamada 2987 del teléfono 08-8996175, entre Cartes y Salgado indicando el testigo que "hacen referencia a que tenga calma para sacar lo que ya está listo. Hablan del dinero que exige Cohen a Salgado. También habla Cartes que deben seguir y hacerse los tontos para después trabajar con Bolívar que ya habló con "Javier" que debe ser para esta conversación Raúl, pero como manejan el lenguaje convenido Salgado inmediatamente le entiende esta conversación.

El día 09-08 están las coordinaciones para la llegada del camión, éste llega hasta Ovalle y se produce la detención de Manuel Peña y otras personas a las cuales venía dirigida la droga pequeña. El camión sigue su viaje hacia Santiago y Peña colabora sustancialmente con esta operación haciendo una llamada donde dice que la droga continúa, lo que nosotros ya sabíamos y nos daba lo mismo ya que el que coordina la entrega del camión con "Hugo" era Madariaga.

Nosotros ya teníamos todos los medios de prueba que necesitábamos en esta investigación, no había nada más que probar, teníamos los roles de cada uno, por lo que nos faltaba sólo proceder a las detenciones y recoger los medios de prueba, sabíamos cada uno de los

lugares a los que teníamos que ir a recoger los medios de prueba". Lo anterior, se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Peñaloza Mena**, quien indicó que "el 9 de agosto de 2006 tomamos conocimiento que ese día Oren Cohen y Delgado Leal regresaban a Santiago en un tren desde Linares, por ello nos instalamos en la salida principal de Estación Central, además, supe que junto a ellos venían dos funcionarios en el tren. Al llegar a Pedro de Valdivia descendió del vehículo Delgado Leal y por lo que supe fue hasta su domicilio. Delgado Leal al descender en Providencia fue caminando a diversos apart hoteles, efectuó consultas y llegó a Miguel Claro cerca de la 19 Comisaría y cerca de Bilbao, a la altura del N° 400, entró al hotel María Angola donde estuvo unos 15 a 20 minutos. El 9 de agosto en la noche el jefe del equipo nos preguntó por el lugar de hospedaje de Delgado Leal y por ello, por lo anterior lo esperamos en el Hotel antes mencionado, como las 23:00 horas llegó junto a Cohen en su vehículo, donde durmió y al día siguiente fue detenido al interior del Hotel en la pieza 102. Los otros sujetos fueron detenidos por personal de mi unidad, no así Bolívar, Diego y Jáuregui". Del mismo modo, el funcionario Peñaloza **reconoció** a los siguientes acusados presentes en la audiencia: **Oren Cohen, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate, Guillermo Cartes Ibáñez, Manuel Delgado Leal** y finalmente reconoció a **José Manuel Cuellar Hurtado**. En cuanto a los seguimiento de Cartes, dicho funcionario indicó que "lo reconocía porque andaba con un mameluco de jeans y con una casaca rojo con negro, de las que usan los motoristas, pues le gustan la motos y a Manuel Delgado Leal (Abel) se le ubicaba en Linares, pues tipo 6 de la tarde anda poca gente en Linares, lo que dificultaba el seguimiento, pero este sujeto usaba unos bototos amarillos u ocre lo que permitía su ubicación, en cuanto a los demás: a Oren Cohen por la chaqueta". Examinado por la **querellante**, el testigo señaló que "el despliegue policial se debió a que conforme a los analistas, luego de analizar las llamadas telefónicas, fuentes cerradas de información y un procedimiento anterior, estaba la convicción que una organización extranjera pretendía por Chile enviar droga a España. Existieron situaciones puntuales que permitieron presumir que había preparación para el transporte de droga. Por ejemplo, la entrada de Jáuregui al país y luego al salir por temor a que la DEA lo seguía, eso indica que estaba vinculado a esta organización; la entrevista que sostuvo Oren Cohen con Zapata

Cuellar en el Parque Arauco referente a no conversar un tema puntual por teléfono, lo que unido a la evidencia encontrada posteriormente, permitió concluir que la organización se iba a quedar en Chile para el acopio de droga y posteriormente enviarla a España". En el contra-examen efectuado por la defensa de **Oren Cohen**, indicó que "tengo 22 años de servicio, actualmente soy Sargento Segundo de Carabineros, no tengo curso de escucha de voces, pero por experiencia y escuchas reiteradas puedo reconocer una misma voz cuando se ha investigado. En cuanto a la gesticulación, se puede por los gestos de una persona y su actitud determinar si está enojado o no. En cuanto a este punto y Oren Cohen, lo vi gesticular a unos 20 metros. En la llamada del 14 de mayo de 2006 no escuché hablar de droga, tampoco en ninguna de las demás. Mi función fue seguimiento, vigilancia, grabación y búsqueda de información, pero supe que la génesis estuvo en el procedimiento de la operación Centenario cuando un español se reunió con una fuente cerrada de información (Barceló Barrachina) llamó a un teléfono vinculado a Cartes Ibáñez, quien también tenía otro teléfono, los que fueron intervenidos y se escucharon conversaciones entre un sujeto apodado Uri, vinculado a Salgado Romero Uri y a Guillermo Cartes. Esto fue aproximadamente en febrero de 2006. La droga incautada en el sur, Linares, fue de unos 98 a 99 kilos (saches) y en el camión de 290 a 300 Kilos. También hubo pasta base, pero un negocio externo de un sujeto del sector de Ovalle.

Patricio Salgado era un sujeto conocido en Linares que importaba fruta, también Juan Zárate, pero este último no estaba cumpliendo la función de exportación, posiblemente por malos negocios. Las fechas de ingreso de droga debieran responderla el equipo analista. Por mi conocimiento, al ingresar las cajas al domicilio de Kennedy en Linares, había convencimiento de que en ese domicilio había droga.

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar Hurtado**, manifestó que "pude escuchar conversaciones entre Cuellar y Oren Cohen. En la reunión del 18 de julio en el parque Arauco no existió entrega de droga y antes de esto no vi a Diego (Zapata Cuellar) o Hugo (Cuellar) juntarse con Oren Cohen y no supe si fueron a Linares. En esta reunión se le entregó un teléfono a Hugo, que habría sido el último teléfono intervenido. En Linares se decomisó droga envasada e sachets, fueron como 98 kilos. El otro decomiso fue de un camión".

Contra-examinado por la defensa de **Palza**, expresó que “en mi reconocimiento no reconocí a un sujeto, quien se llama Rigoberto Palza Vicente, que está sentado de derecha a izquierda. A esta persona no la vi en contacto con Oren Cohen, tampoco con Cuellar Hurtado, Cartes Ibáñez, Patricio Salgado y Juan Romero. Tampoco con los ciudadanos extranjeros, esto es con Bolívar y Jáuregui Caicedo”.

Contra-examinado por la defensa de **Cartes**, respondió que “en la reunión en el Tavelli del Bosque del 3 de junio vi a Cohen con Cartes en la entrada del local y a Patricio Salgado con Romero Zárate y a Juan Martínez Elizondo”. Se volvió a reproducir la filmación correspondiente a dicha reunión, explicando que “no están reunidos todos juntos, pero si ese día se iban a juntar, aún cuando la imagen muestra etapas distintas y no a todos juntos. Personalmente vi a Martínez Elizondo y a Guillermo Cartes juntos, pero no se filmó. Vi a Martínez Elizondo. Antes del juicio vi los antecedentes que están en la carpeta investigativa a fin de interiorizarse de lo correspondiente a sus actuaciones”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** y **Romero**, indicó que “respecto a la compra de bolsas en Filter Print andaba Patricio Salgado, Romero Zárate y Oren Cohen y fue el 17 de julio de 2006. No sé si son exactamente las mismas bolsas que se utilizaron para envasar la droga, pero son similares sus características. Existe al respecto una escucha en la que Romero Zárate dice que las bolsas van a ser utilizadas para polvitos, no puedo precisar el día. Desconozco el destinatario de la fruta enviada por DHL. A Salgado Vera y a Romero Zárate no se le encontró droga y desconozco información de soldados y gente armada”.

Lo anterior, se encuentra corroborado por el testimonio de la Capitán **Carrasco Tapia**, quien indicó que “el 9 de agosto de 2006 me comunicaron que fuera a la estación de trenes de Estación Central, pues Cohen y Abel salieron en la mañana de Linares a Santiago. Concurrí a la estación con una patrulla y había otra a cargo del Capitán Zamora. Sin recordar la hora, Cohen y su acompañante salieron por un costado de la estación y tomaron un taxi que se fue por Exposición y luego por Alameda. En un vehículo de la unidad a gran velocidad interceptamos al vehículo a la altura de la Torre Entel y continuamos el seguimiento. En Pedro de Valdivia Abel bajó del vehículo y fue seguido por otras patrullas, yo seguí el taxi el que llegó a Callao 2975, inmueble donde vivía Cohen. Más tarde

llegó Abel a buscar a Cohen y caminaron por Las Condes al Poniente y luego hacia Pedro de Valdivia por Providencia e ingresaron a Lan Chile, luego siguieron por Pedro de Valdivia al sur y repentinamente se devolvieron al norte, por lo que con el Capitán Smith decidió hacer el seguimiento a distancia, luego ingresaron a una empresa de turismo y Cohen se despidió de Abel. Cohen se fue a su casa donde lo vigiló toda la tarde, como las 20:00 horas, ya oscuro salió, tomó su vehículo plomo Toyota y fue por las Condes al poniente y otras patrullas lo siguieron, estuve hasta como las 0:00 horas hasta mi relevo.

Posteriormente en la unidad del OS7 nos coordinamos para los allanamientos del 10 de agosto. Abel era una persona extranjera y por los antecedentes que después me dieron, se trató de una persona que estuvo en Linares en Kennedy 301 donde tenían un centro de operación. No recuerdo su identidad. En la reunión nos indicaron que a las 4 de la mañana se juntaran las patrullas y nos dieron los datos (carpetas) de los lugares a allanar".

*Del mismo modo, los dichos del funcionario **Peñaloza Mena** y la Capitán **Carrasco**, se encuentran corroborados por el testimonio del funcionario **Fuentealba Ibáñez**, quien indicó que "al final de esta diligencia el penúltimo día del procedimiento, se me dice que salían los blancos desde Kennedy, salió Cartes, Oren Cohen y "Abel" rumbo a la estación de ferrocarriles y que yo me quedara en la ruta 5 Sur, verificando si salían los demás, durante la mañana permaneció y efectivamente, divisó la camioneta ZS 9473 en dirección hacia el norte, por Ruta 5 Sur que conducía Patricio Salgado acompañado de Juan Romero y los seguí hasta la salida de Talca, hasta el peaje Camarico eso lo hice el día 9. Luego volví a Linares, comunicando lo anterior al Jefe de Talca los cuales informaron al resto de patrulla que estaba en Santiago que los esperaron acá, permaneciendo solamente en ese domicilio Guillermo Cartes, en la Citroen Berlingo. El día del procedimiento final, me correspondió hacer de seguridad al ingreso del domicilio de Kennedy y que luego se asignó que me traslade a la bodega de calle Maipú 927 donde fui con el Cabo Molina, en ese lugar llegó un empleado del local, lo esperaron hasta que abrió la puerta y ahí decomisamos unos archivadores color rojo con boletas, facturas, talonarios de guía, una caja de munición de tiro de calibre 22, como 25 tiros, decomisamos un bolo de cera, similar a la que*

había en Kennedy, un cuaderno de anotaciones de números, que fueron levantadas a través de cadena de custodia y remitidas a la fiscalía, después voy a Kennedy y observo las cajas con cocaína en su interior, a la que ya se había hecho prueba de campo de que era efectivamente cocaína la que se encontró en el lugar". Interrogado el funcionario Fuentealba por la parte **querellante**, señaló que "claramente se notó que Cohen era el que la llevaba, era como el jefe y los demás andaban en torno a él, siempre los otros lo trasladaban para todos lados, se nota que tiene un cierto mando, ya que todo se lo hacían los demás, las compras las hacía Cartes, o lo iba a dejar Salgado o Romero, el llamaba incluso lo trasladaban hasta Santiago, iban por el día, lo llevaban y volvían, seguían las instrucciones de él".

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que "siempre he sido calificado en lista 1, nunca he sido sancionado. He realizado varios cursos, pero no de escuchas telefónicas, aunque tengo bastante experiencia en ello. En Linares hace frío, como 6 grados, bajo cero es muy difícil, yo soy de Linares y comprar dos estufas, para el sector no es normal, es un análisis obvio si Ud ve salir humo en una chimenea y nunca se ingresó leña, era obvio. Determinamos que en esa casa había tres moradores, Oren Cohen, Guillermo Cartes y el señor "Abel", Oren Cohen se lo pasaba en Linares, viajaba a ratos a Santiago y volvía, viajaba constantemente, se quedaba un par de días en Santiago, volvía un par de días a Linares, era un trayecto normal que hacía".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que "en la vigilancia o seguimiento no me tocó seguir a un ciudadano peruano, no me recuerdo"

Contra-examinado por la defensa de **Cartes** señaló que "no recuerdo si se hizo un peritaje a la estufa o a las cenizas para establecer si se quemaron cosas. En cuanto al video de la descarga de la estufa que se apreció por la vigilancia anteriormente y por lo visto en este video, claramente notábamos que existe una jerarquía y cuando Cohen ayuda finalmente a entrar la estufa, creo que yo estoy entrando algo, si ya no puedo más con la estufa, yo sé que mi jefe me va a ayudar igual, eso es obvio, pero en primera instancia, no hay ninguna intención".

Contra-examinado por la defensa de **Salgado y Romero** señaló que "nunca vi al señor Salgado en actividades de trabajo. No sabía qué

actividad tenía el señor Salgado Vera, de las facturas que se encontraron había documentación de él y de la señora, la bodega de Maipú es arrendada por la señora de Patricio Salgado y ella se dedica a arrendar maquinarias, pero nunca vimos arriendo de maquinarias, nosotros hicimos seguimiento constantemente, fueron como tres veces en Linares, hacía como 15 a 20 seguimiento, íbamos en horario de oficina, cuando se encontraba abierto, cuando llegaba de repente el grupo completo, esta bodega era bien utilizada por el grupo para reunirse. En la bodega vimos a personas vigilantes, no se encontró armas, pero sí municiones, en la bodega no se encontró droga, en la casa de Juan Romero no tengo conocimiento si se encontró droga, no ingresé a ese domicilio, no sé qué actividad tendría, pero siempre era el acompañante de Patricio Salgado”.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que “el otro que estaba era el señor que después identificamos como Manuel Delgado Leal, lo identificábamos como “Abel” ya que estas personas a todos les tenían un nombre, las cajas eran “Javier”, la cocaína era “pilar” y el señor era “el artesano”, quien encaletaba la droga y a él lo llamaban “Abel”. La última vez que vi a este sujeto fue el 9 de julio, a mediados de julio cuando sale del domicilio y hace unas compras en el centro y luego en el sitio urbano de Linares. Yo no vi al cuarto sujeto llamado Raúl, pero el jefe del equipo me lo dijo. No vi ingresar tambores de cera, ya que se ingresaba tanta cosa porque las camionetas ingresaban retrocediendo, pueden bajar tantas cosas que uno no alcanza a observar”.

Continuando con la cronología de los hechos, el Capitán **Muñoz**, indicó que “participé en Linares en el allanamiento de Kennedy y en la bodega de South Berries, pero lo importante de esta investigación es que logramos detener a esta organización a tiempo si hubiésemos dejado pasar esto o no lo hubiésemos investigado como corresponde, cada una de estas personas, por ejemplo Manuel Peña hubiese continuado haciendo su trabajo y habría seguido trabajando con Moisés en Perú, con Bolívar, con “diego”, con “Hugo”, tendríamos a Romero Zárate trabajando con Cohen en una nueva exportación. A Cartes con Salgado en una exportación con Miguel Pinto y con Bolívar, con el “licenciado”, con el señor Briones del éxtasis, es decir con ramificaciones increíbles. Incluso Cartes habla con un extranjero que venía arrancando de su finca y Cartes le dice que se venga, que acá es la panacea para la salida del tráfico en

Chile que tiene dos personas, una en Concepción y otra en Temuco. Por eso esta fecha fue la más indicada y el momento justo para las detenciones. No recuerdo la fecha de esa llamada.

El allanamiento de Kennedy concurrí con mi Mayor Lermenda, el día anterior salió Delgado Leal y Cohen rumbo a Santiago y en el domicilio estaba solamente Cartes Ibáñez. Encontramos las cajas apiladas en el living, estaban distribuidas las camas, en una pieza una sola cama en el suelo donde dormía Cartes, la segunda pieza estaba la de Delgado y al costado la de Raúl y finalmente en la pieza del fondo, con cortinas, salamandra propia y con box spring estaba la cama de Oren Cohen. Dentro del domicilio había un lugar destinado al embalaje de la droga estaba la prensa hidráulica, estaba la puerta de acceso a esa habitación cubierta con aislapol, para disminuir el ruido del trabajo, las ventanas estaban recubiertas para que no saliera el ruido. En el living habían puesto algunos materiales para lo mismo, por ello se veía siempre apagado. Revisé las cajas, las abrimos con un corta cartón, se vieron los saches con la droga, cada caja tenía 6 saches y pesaban como 70 gramos, o sea medio kilo por caja. Las cajas eran 216 cajas de cartón, encontramos facturas a nombre de Salgado, la caja contenedora de las bolsas las que llegaron a un terminal de buses las que fue a buscar Juan Romero. Estaba la factura de la prensa, al parecer a nombre de Salgado. Estaban los molde utilizados para hacer el trabajo de las cajas para colocar los saches, había moldes de madera, prensas pequeñas. Las cajas las pegaban con cola caliente. Cuando estaban listos los saches los ponían en los calados de las cajas luego las cerraban y le ponían los moldes de madera y las sellaban con unas prensas de madera. Estaba el empack N descrito por Martínez.

En la parte posterior de la casa estaban dos recipientes de color azul, que se utilizan para botar la basura, los cuales estaban cubiertos en la parte de arriba con cera y se había hecho un orificio para sacar la droga”.

Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario de Carabineros **Rodrigo Jara Lobos**, quien manifestó que “en la madrugada del día 10, cerca de la 01.00 ó 02.00 de la madrugada, cuando me hicieron el relevo, se me comunica por el Mayor Lermenda que debíamos dar cumplimiento a una orden de ingreso y registro y una orden de detención en ese inmueble y en otro más, que era uno ubicado en calle Baeza N° 008. Según lo que constata en el documento físico, en el

domicilio de calle Baeza 0084 vivía el imputado Juan Romero Zárate, estaba muy cerca de calle Kennedy como a 50 metros, eran pasajes interiores por la parte posterior del inmueble de calle Kennedy. Con esas disposiciones aguardamos en la localidad, en el lugar donde estaba concentrado el centro de operaciones de mi unidad y posteriormente, siendo las cinco de la madrugada se coordinan los procedimientos policiales respectivos, es decir, la organización de los equipos de trabajo, para dar cumplimiento a las órdenes de ingreso y registro a los diferentes domicilios, se coordinó también con Santiago para realizar los allanamiento masivos al unísono y a la misma hora. Es así que siendo las seis de la mañana se dio cumplimiento a la orden de ingreso y registro, primero para el domicilio de calle Kennedy, donde se logró detención de Cartes Ibáñez y en esa oportunidad se incautó hartas especies, dentro de las que recuerda, habían tres celulares, Nokia, color plateado, de similares características, 216 cajas de cartón doble onda, color café. La particularidad de estas cajas es que cada caja de estas, portaba en el interior de sus paredes, al centro de sus paredes, 3 saches de plástico transparente recubiertos de cera de abeja, y disimulados al interior de las mismas. El peso de estos saches arrojó un peso bruto total de 98, kilos, 240 gramos, y las medidas de los saches eran de 13 x 10 de superficie y de 0,4 miligramos de espesor. Se realizó la prueba de campo a estos saches y arrojó coloración positiva a la presencia de cocaína. También se incautaron varias prensas metálicas manuales de distintas marcas y modelos, había una prensa de color negro amarillo de plástico, se incautó también una selladora eléctrica, se incautó una selladora al vacío, 100 cajas sin armar, vacías de las misma características anteriores que contenían droga; se incautó herramientas, dentro de las que puedo señalar destornilladores, corta cartones, martillos de goma, llaves de tipo caimán, etc. Se incautaron electrodomésticos, que estaban representados por un televisor, una radio, un discman, un equipo fluorescente que se encontraba en una pieza contigua que era específicamente la que utilizaban como taller para la confección de estas cajas, -presumo- y una estufa a combustión lenta, con sus respectivos tubos de dirección. También en la parte documental, recuerdo que incauté una agenda de bolsillo chica, color marrón, marca Ascott que contenía variada información. Como yo desconocía los pormenores de la investigación tomé contacto

con mi capitán Muñoz que se encontraba en el lugar, para consultar por determinados números, si le podrían servir para la investigación y grata fue la sorpresa, porque una vez que llegó mi Capitán físicamente, me dice que varios números le servían, uno que decía "cel uri", "papá uri", "uri col", "Miguel frío", "licenciado", dentro de los que recuerdo. También encontramos dentro de la documentación, un contrato notarial de arriendo para el inmueble de calle Kennedy N° 301, entre el imputado Cartes Ibáñez y el ciudadano José González Antúnez por la suma de \$ 170.000 mensuales, también le llamó mucho la atención, que adjunto a ese contrato, había un set fotográfico con las dependencias del inmueble, también recuerdo haber incautado una hoja de cuaderno con el nombre José que contenía un número de cuenta corriente, también había un comprobante de pago a nombre de José González; existía una hoja con detalles de gastos, también de papel cuaderno, una copia de factura de la empresa Álvaro Casanova y Cía Ltda., por el monto de \$400.000 por la compra de una prensa para 300 toneladas, a nombre de Cartes Ibáñez, había una caja de cartón café a nombre de Patricio Salgado Vera que contenía en su interior bolsas nylon transparente, también encontramos una factura de empresa Filter Print por \$19.500 a nombre de Patricio Salgado Vera, por compra de 2.000 bolsas nylon, había dentro de las cosas, un jeans azul con restos de cola fría, había una olla contenedora de cera era de abeja, había dos tambores azules con restos de cera de abeja. Me llamó la atención que en el patio del inmueble existieran varios tambores con capacidad era cree de unos 200 litros aproximados, estaban partidos por la mitad, estaban cortados en la mitad y tenían indicios de cera, pero en las paredes venían más de la mitad con cera y dentro de la superficie y el fondo existía un espacio hueco, o sea, las paredes no tenían residuos de cera y en una dependencia en el patio posterior, como una leñera, habían muchas bolsas nylon con grandes trozos de esta cera, por lo que se me ocurre que los tambores con cera no los ocupaban para darle un uso doméstico. Presumo que la llegada de la droga era en estos tambores y que de ahí se extraía y luego se disimulaban en el interior de estas cajas de fruta de exportación. La caja a nombre de Patricio Salgado daba claros indicios de que era como una encomienda, tenía el nombre de Salgado. Las bolsas que había en interior, eran de similares características de las que encontraron disimuladas en el interior de las

paredes de de las cajas de fruta, el tamaño coincidía con las que encontramos disimuladas en el interior de las cajas. Dentro de otras cosas, encontré unos moldes metálicos con tres agujeros, de las mismas medidas que señaló, 12 x 10, existía también gran cantidad de tablas para prensar y existía un rollo de cartón corrugado, doble onda. También se incautó un vehículo de propiedad de Cartes Ibáñez, que era un Citroen Berlingo patente YB-4778. Como al equipo de trabajo al cual fui asignado le correspondió el ingreso de dos domicilios, después concurrimos al inmueble de Baeza 0084 también de la comuna de Linares, de Juan Romero Zárate, donde se incautaron solo dos vehículos que corresponden a la patente ZK-733., no recuerdo la patente, pero es un Jeep Toyota modelo Rav IV color blanco, de propiedad de Patricio Salgado, la documentación se encontraba a nombre de éste, también se encontró un Suzuki UX, no recuerdo los dígitos, pero la documentación estaba a nombre del señor Zarate Romero. En la casa se encontraron tres teléfonos encontrados en el domicilio de Avda. Kennedy 301, en una dependencia destinada a la habitación que era utilizada por imputado Cartes Ibáñez. En este caso, si yo entiendo que hay una interceptación de las comunicaciones debo tratar de reunir los medios de prueba que puedan servir de base al proceso penal con posterioridad, y bajo ese concepto y ese margen procedimental, es que se procedió a la incautación de estos aparatos, ya que se presumió que eran los utilizados por el acusado para la comisión del ilícito. A mí no me correspondió hacer el análisis de dichos celulares, porque no estaba inserto dentro de la investigación, solamente incauté, a juicio personal, los medios que podrían servir como evidencia y de todo esto dejé constancia en la respectivas actas, atendida a la gran cantidad de especies que se incautaron en ese inmueble, porque la gran mayoría de las especies se incautaron en el domicilio de Kennedy 301". Agregó el testigo que "en el inmueble de Baeza, no había ninguna especie o documento que involucrara al imputado que supuestamente habitaba ese inmueble, Romero Zárate, más que los vehículos, él no estaba ahí, solo había una mujer, que no recuerda su identificación, que manifestó ser su conviviente, que desconocía todo y que era profesora de Estado, cuando incautan el vehículo, ella dijo : "¿cómo se van a llevar mi vehículo?" pero cuando se vio la documentación nos percatamos que estaba a nombre de otra persona, y ella dijo que se lo habían facilitado a su esposo. En las

actas que se confeccionaron, andaba el Cabo Leandro Loaiza López, realizando fijaciones fílmicas y fotografías del lugar”.

La fiscalía exhibió al testigo Jara Lobos **fotografías** mencionadas en el auto de apertura con el N°4, letra D) y éste las reconoció indicando que “la fotografía N°**133** corresponde al contrato de arrendamiento, alcanza a leer: entre José Manuel González Antúnez, cédula de identidad N° 8.555.824-1 y Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, cédula de identidad N° 6.543.483-0 este contrato corresponde al inmueble de calle Kennedy N°301. La fotografía N°**134** corresponde al comprobante de pago del Banco BCI que fue incautado, a nombre de José González, dentro de esta, no distingue la cantidad, pero corresponde al comprobante de pago de arriendo de fecha 8-08-06, aparece el nombre de Guillermo Cartes, se nota muy borroso. La fotografía N° **135** corresponde a la copia de una factura de la empresa Filter Print esta factura se refería a la adquisición de 2.000 bolsas nylon por el imputado Patricio Salgado Vera. No se dio el trabajo de contar las cajas, pero era una cantidad más o menos considerable. La fotografía N°**136** corresponde a la copia de la factura de la empresa Álvaro Casanova Maquinarias Ltda., a la que él hacía mención, por la adquisición de prensa, está a nombre de Guillermo Cartes. La secuencia fotográfica registrada con el N°**138** corresponde a la agenda de bolsillo que mencionaba, marca Ascott, dentro de esta agenda, como es habitual, en cualquier agenda se hacen anotaciones de índole particular o personal, como yo desconocía la investigación solicité la concurrencia del mayor Muñoz y entre ambos leímos los números telefónicos que aparecían con los nombres de “uri”, “uri cel”, “miguel frío”, “papa uri” y “licenciado”. En la fotografía N°**139** está lo que él mencionaba, una vez revisada la agenda en compañía de mi capitán Muñoz, encontramos esos nombres. Arriba dice “uri” y aparece el número 87849514, posteriormente en un recuadro, aparece el número 890913, con la leyenda “Miguel frío”. le faltan dos dígitos, pero puede interpretarse de un número de línea fija de alguna localidad que esté fuera de Santiago al que le faltaría agregar el código de la ciudad, o lisa y llanamente, puede tratarse de un lenguaje convenido, porque número celular, no es. el número de abajo es 98785067”, La lámina N°**140** grafica la prensa hidráulica marca Mega, metálica, manual para 30 toneladas, no podría precisar la forma como operaba esta prensa, porque no es partícipe de la investigación, pero

estaba al interior de una habitación contigua a una dependencia habilitada como cocina y que tenía características propias a un taller y sus ventanas estaban tapadas, por lo que hacía presumir que no debía parecer que estuviera ocupada, desde el exterior, estaba tapada con unas planchas de maciza. La secuencia signada con el número N°**141** se puede ver una selladora al vacío que estaba en el inmueble, donde se realizó el ingreso y registro, no sé si es mecánica pero es de las que generalmente se ocupan en los supermercados y tiene que ser utilizada con energía eléctrica. La fotografía N°**142** es uno de los tambores de color azul con restos de cera de abeja. En la gráfica se puede apreciar claramente los restos de cera en las paredes desde el inicio, pero en el fondo no tiene muestras, no hay indicios de existir o que haya existido cera. En la gráfica N°**143**, también aparece lo mismo, pero en esta oportunidad, si Ud. se fija, en la base no hay muestras o indicios de que exista o que haya existido cera, posteriormente, hay un aro con restos de residuos, y después, en la punta sí podemos ver que hay residuos de cera, no hay al medio. La fotografía N°**144** corresponde a la gran cantidad de bolsas negras encontradas en una leñera en la parte posterior del inmueble, donde se puede observar que la cera era rebanada y cortada en grandes trozos. La fotografía N°**145** demuestra la forma en que eran disimulados los saches a que hacía mención". tomamos contacto con los investigadores de Santiago, donde estaba mi Capitán Garay y en Linares, que estaba mi Capitán Muñoz, pero por la contingencia de la investigación, los celulares estaban ocupados y no lográbamos tomar contacto, hasta que el suscrito toma una de las cajas que estaban rigurosamente ordenadas en un sector del comedor. Me llamó mucho la atención que hubieran dos bloques de cajas, o sea, los dos, a simple vista parecían cajas vacías, pero al tomar una de un bloque, la manipulo y veo que en su base había restos de cola fría, situación que me causó extrañeza y tomo una caja de las del otro sector, que eran en menor cantidad, era un grupo más pequeñas, y al tomar esas cajas, no tenían indicios o muestras de cola fría. Como existía el indicio de muestra de cola fría, tomamos un corta cartón, abrimos una caja y encontramos estos saches, sustrajimos uno y le hicimos la prueba de campo respectiva. Por eso costó bastante encontrar la droga al interior de las cajas, principalmente porque al imputado señor Cartes Ibáñez, se le consultó, se le dio a conocer el motivo por el que el personal se

encontraba en el interior de su inmueble y la forma en que había ingresado, pero éste se amparó en su derecho a guardar silencio y no entregó ninguna información amparándose en su derecho de guardar silencio. Después su Capitán Lermada tomó contacto con el Capitán Garay y le manifestó lo que había encontrado en las cajas y mi Capitán Muñoz le dijo que ese era el lugar donde debía estar la droga, o sea, mi Capitán Muñoz ya sabía de esta situación". A su vez, expresó que "la fotografía N°146 no logro apreciar claramente lo que se ve. La fotografía N°147 muestra las prensas metálicas y moldes metálicos a que hacía alusión en su declaración, se encontró gran cantidad, de diferentes marcas y modelos. En la fotografía los moldes, sus dimensiones coinciden con los saches que había disimulados, al interior de las cajas. Ahí hay unas prensas manuales metálicas que eran de diferentes modelos y marca, la gran mayoría eran Stanley. Eso de ahí, si mal no recuerdo, existía un taladro al interior de eso. Se incautaron también tres teléfonos Nokia, color plateado, y los tres eran de similares características". Además, mencionó que "se realizó un registro fílmico efectuado por el Cabo Leandro Loaiza López". Al respecto la fiscalía exhibió al testigo la evidencia señalada como otros medios N°6 (**filmación**) y el testigo indicó que "ese video se logró capturar el día del allanamiento al inmueble de calle Kennedy, yo no había tenido la oportunidad de verlo, pero ahora me queda más claro, por ejemplo en una de las fotos que me exhibió Ud., en el video se ve que eran las tablas o moldes para prensar la droga que también fue incautada, también están las prensas manuales metálicas, de diferentes modelos, está la selladora al vacío, selladora eléctrica, está la prensa marca Mega para 30 toneladas, está la factura, la agenda, la caja contenedora de bolsas a nombre de Salgado, el contrato de arriendo del inmueble, el detalle que él señalaba del inmueble, de la habitación destinada a taller, que el tribunal puede darse cuenta se encontraba con sus ventanas clausuradas para no dar luz hacia el exterior, ahora que observa el video, había una plancha grande en el comedor, donde se colocaba en las noches en el ventanal del living que proyectaba luz hacia el exterior, estaba el jeans que yo mencionaba, con resto de cola fría, el patio donde estaban los tambores y la cera en las bolsas plásticas negras, no se ve. Con toda esta evidencia, como era gran cantidad, y como no lográbamos encontrar la droga, también se ve que tratábamos de tomar contacto con

mi Capitán Muñoz que como se ve, llegó a los 10 minutos. Presumíamos que íbamos a encontrar gran cantidad de droga, presumíamos que estaba dosificada en bolsas o lisa y llanamente, como se denomina vulgarmente, ladrillos, como estamos acostumbrados a hacerlo, como le digo, para nosotros fue bastante sorprendente el método utilizado y la forma en que estaba disimulada, la droga. Posteriormente, cuando llegó mi Capitán Muñoz, ya con él ahí, se alivió gran parte de la investigación, particularmente cuando revisamos la agenda y él dijo que eran útiles los números, y que teníamos que llevarla, lo mismo con la copia de las facturas del inmueble. La razón del por qué no supimos donde estaba la droga fue porque cada investigación policial es propio mérito de cada investigador, cuando yo solicito la cooperación a un equipo ajeno a mi equipo investigativo, le doy a conocer hechos puntuales de lo que requiero que se realice, pero la investigación es manejada por mí, es un secreto investigativo. En cuanto a la droga incautada, la droga los saches arrojaron un peso bruto aproximado de 98 kilos y 240. Cuando ingresa el video, al fondo, donde estaba la señorita del computador con los fonos, estaban las cajas que contenían droga y al otro costado, en el pasillo, estaban las cajas que no contenían droga, las que no estaban procesadas. El inmueble tenía un acceso principal, orientado de sur a norte, luego el living comedor, un pasillo hacia la izquierda hacia el poniente, luego una puerta con una habitación destinada a cocina, luego venía la habitación que era utilizada como taller, donde trabajaban estas personas y hacia atrás habían tres habitaciones más que tenían colchones en el suelo, pero no tenían marquesas, estaban solo los colchones".

Asimismo, indicó que "levantamos evidencias de gran tamaño, entre ellas la prensa". Al respecto, la fiscalía exhibió como **evidencia material** las mencionadas en el N°24 en adelante hasta el número 69, letra c) del auto de apertura y éste las reconoció, indicando que "encontré tres celulares marca Nokia color gris de similares características", al respecto se le exhibió la evidencia material N°1 señalando que "conforme a la cadena de custodia que tengo en mi poder, corresponde a la NUE 150015, levantada de calle J Kennedy N° 301 de Linares y corresponde a tres celulares marca Nokia, color gris, de similares características, como ya había señalado, son las especies que incauté al interior del inmueble, está mi identificación y mi firma, la cual reconozco plenamente, en el documento", asimismo, indicó

que "encontré facturas, papeles que contenían el número de una cuenta corriente, comprobante de depósito del BCI una hoja de cuaderno que contenía un resumen de gastos que se realizaban, entre otras, copias de facturas y boletas", al respecto se le exhibió la evidencia N°46 señalando que "mantengo en mi poder la agenda de bolsillo color marrón, marca Ascott donde están los diferentes números telefónicos y anotaciones personales del propietario, dentro de estas, se encuentra la leyenda "uri" con el número 87849514, "miguel frío", en un recuadro, con el N° 890913 y "licenciado" con el número 98785067, a lo que hacía alusión yo dentro de mi declaración, estos números fueron manifestados por mi Capitán Muñoz que eran de gran utilidad, puesto que estas personas tenían relación directa con la investigación que él llevaba. Esta agenda fue incautada al interior del domicilio del imputado Cartes Ibáñez, él no reconoció personalmente que era de su propiedad, pero asumo que es de su propiedad, porque estaba al interior de su inmueble. Aparece solamente, "compadre", "Juan" y números telefónicos anotados al azar y después siguen anotaciones de números con personas que personalmente no conozco, "colegio", Kennedy 073760572" y así sucesivamente, no en forma ordenada ni cronológica". La evidencia N°47 corresponde a "aquí está un comprobante de depósito del BCI del 8-08-06 a nombre de José González A. el nombre del depositante es Guillermo Cartes y está el número de cuenta, que es la N° 78017904, por la suma de \$170.000". La evidencia N°48 es "es una hoja de papel cuaderno cuadro color blanco con la leyenda Acse, en su parte inferior, en la cual hay un desglose de detalles de gastos por sumas, que van desde los \$ 12.000, \$ 5.300, lo que da un total de \$17.300, y además las inscripciones dicen, serruchos, \$ 12.300, fierro \$ 11.000, prensa \$ 1.300". La evidencia N°49 es "la que mantengo en mi poder, la número 0187013 número de factura de la empresa Álvaro Casanova Maquinarias Limitada, por la suma de \$400.000 y que corresponde a la adquisición de una prensa marca Mega modelo KCK 30 A, prensa hidráulica, manual, para 30 toneladas, aparece, Cartes Ibáñez, Guillermo un domicilio Roberto Espinoza 2261 en el formulario de la factura aparece casa matriz Avenida Matta 1300 Santiago". La evidencia N°50 es "una boleta de ventas y servicios de la tienda comercial ABC de Linares, N° 19270944, a nombre de Salgado Vera, Patricia, domicilio Linares, comuna Linares, de fecha 20 de julio del 2006, no se logra determinar claramente,

está el código, por la suma de \$39.990, la boleta dice Casa Matriz Nueva de Lyon 72 piso 6". La evidencia N°51 "tengo en mi poder una copia de la factura 0055330 de la Impresora de Tripas Sintéticas Filter Print Ltda. Cuyo domicilio de Pedro Aguirre Cerda 5501, Cerrillos, a nombre del señor Patricio Salgado Vera por el concepto de, aparece el código, bolsas al vacío, 10 x 13, cantidad 2.000, precio unitario 9.75, valor total \$19.500, a eso se le suma el IVA, y da un total de \$23.250. Aparece el domicilio de Independencia 85, oficina 404, Linares, y aparece un teléfono, el 213925". La evidencia N°53 "el que mantiene en su poder es un contrato de arrendamiento entre José Manuel González Antúnez y Guillermo Cartes Ibáñez de 4-07-06, en su número 6° se pacta el arriendo de calle John Kennedy 301 de Linares, por la suma de \$170.000 mensuales, como adición dice se cancela en este acto un mes de garantía más dos meses por adelantado, total \$ 510.000. Existe un set fotográfico del inmueble de Kennedy, estaba adjuntado al contrato de arriendo mismo, con todas sus dependencias, cada una de las dependencias es tomada, se ven fotos de cada una de las dependencias, del baño, comedor, de la leñera, de los dormitorios, el patio". La evidencia N°24 "en mis manos tengo una de las 216 cajas de cartón corrugado que estaban apiladas en el sector norte de la casa, visto desde la puerta de ingreso, cuando comenzaron a dar cumplimiento a la orden de entrada y registro, la que llamó la atención por mantener restos de cola fría en el sector del cartón doble onda, procedimos a abrirla con un corta cartón y al centro de las cajas habían tres saches con una sustancia blanca, en el interior de bolsas de nylon transparente, revestidos con cera de abeja". Al efecto, el testigo abre la caja y explica "si Ud. se da cuenta, este es el armado básico de la caja, dentro de una de las tapas está la de cartón doble onda que lleva el cartón, al separar las dos tapas se observa que existen tres subdivisiones que si tuviéramos una huincha podríamos dar la medida exacta y podríamos dar su superficie, pero coinciden absolutamente con las bolsas incautadas dentro de la habitación, es decir, 13 por 10 y superficie de 0.4 milímetros de espesor, en la otra contra cara también se ven tres espacios, por ende en cada caja iban seis saches con esta sustancia blanca que acabo de indicar". La evidencia N°25 "esta es una de las prensas manuales encontradas e incautadas y tienen un número de serie esta 83-504 y la marca Stanley, son manuales tienen un tornillo retráctil que se

puede abrir y cerrar para comprimir lo que yo desee, son de fácil manejo, estas eran utilizadas con unas tablas, por lo que nosotros presumimos, porque como lo señala, el imputado se reservó su derecho a guardar silencio y dijo que quería hablar con su abogado y no declaró nada, presumo que eran usadas en unas tablas, había también más prensas metálicas de otras marcas, incluso había una prensa plástica de color amarillo con negro". La evidencia N° **26** "esta prensa tiene un número de serie, pero no tiene marca, sólo sirve para comprimir el objeto que yo desee, también es metálica". La evidencia N°**41** son "las tablas sin pintar, al parecer de doble terciado, una madera bastante suave, son las que ha hecho alusión dentro de los bordes hay indicios que ha sido comprimida con una prensa manual en su cara externa". La evidencia N°**40** son "estos son los moldes que mencionaba yo, se encontraban en el interior de la habitación destinada a taller, y que al compararlos, al presentarlos en forma visual con las cajas, correspondían totalmente en dimensiones y tamaños". Asimismo, mencionó que "existían otras selladoras además de la de la foto, de menor complejidad para su uso, eran unas eléctricas, que son las que utilizan las personas que se ganan fuera de las notarías o afuera del Registro Civil, para plastificar documentos personales, que consiste en enchufarlas a una toma de corriente, esperar que se caliente por un lapso una huincha que contiene esta y luego, al hacer presión manual junta los dos plásticos, sellando el documento o lo que se desee plastificar". La evidencia N°**36** "es la selladora al vacío eléctrica, no recuerdo la marca. Corresponde a la selladora descrita previamente, esto se enchufa a la corriente, debo esperar que esta huincha se caliente y luego el alza mano sella las dos partes de plástico por el calor, la selladora de la fotografía era un tamaño, por dar al azar unas medidas, algunos 60 x 40 de dimensiones, por decir algo y de alto debe haber tenido por lo menos unos 30 o 40 centímetros, (indica con las manos el tamaño) tenía una cúpula, tipo vidrio, transparente, sólido. Son utilizadas generalmente en los supermercados para aislar alimentos de pululación de bacterias del ambiente". La evidencia N°**29** "corresponde a un martillo de goma con su mango o asa de madera. También habían destornilladores, llaves de apretar tipo caimán, alicates, un taladro, dentro de las que recuerda claramente, había gran cantidad de herramientas que son de uso cotidiano dentro de un domicilio". La N°**38** "este es un modelo de caimán, también había otro

modelo ajustable en forma manual, que yo puedo agrandar y disminuir su dimensión". La evidencia N°28 "es una llave también conocida como llave inglesa, o francesa". Asimismo, indicó que "había unas prensas plásticas de color negro con amarillo". La evidencia N°39 es "la prensa que dije, falta un gancho, la forma de utilizarla es tipo manual, se aprieta como alicate, le falta una patita", (el testigo explica manualmente la forma de utilización de la herramienta). Agrega el testigo que "tiene un pasador en el centro, entre enlazado y al hacer este movimiento, le voy dando el apriete a la prensa". Además señaló que "encontré también corta cartones y tijeras, fundamentalmente corta cartones". La evidencia N°34 "en mis manos tengo un corta cartón común y corriente, de los utilizados para sajar las mismas cajas e introducir los saches". La evidencia N°33 "en mis manos tengo una tijera común, que asumo debe haber sido utilizada para cortar el rollo de cartón corrugado, una vez que estaban los saches adosados ya a las cajas, para tomar las medidas y volver a revestir las cajas, para disimularlos".

Examinado el funcionario Jara por la parte **querellante** señaló que "todas las cajas encontradas con la droga coincidían, eran todas iguales y tenían la misma forma de adosamiento en los saches, cada caja contenía seis saches, de dimensiones de 10 x 13 centímetros y 0.4 de espesor".

Contra-examinado por la defensa de **Oren Cohen**, señaló que "tengo 19 años de servicio, nunca he sido objeto de sumarios, siempre he sido calificado en lista 1 de méritos. A esta operación inicialmente no sabíamos el nombre, pero cuando se me solicitó la cooperación en diligencias puntuales a que se ha referido, solo se nos dijo que venía un ciudadano israelí Uri, la diligencia de seguimiento del colombiano y luego el allanamiento, luego que salió en la prensa me enteré que era la Operación Pilar del Norte. En esta operación no sé cuantos participaron, pero un equipo está compuesto mínimo por 15 funcionarios y máximo 23, dependiendo de la investigación o de la importancia de la investigación que lleve, a petición del jefe de equipo. Cuando llegué a Linares se me mencionó como blanco Cartes, Salgado, Romero Zárate y Durán Santana, desconozco en Santiago, solamente sabía del imputado Uri. Entendía que era una red internacional porque mi Capitán Muñoz dentro de la exposición del caso en Linares, la primera vez que tuvimos detalles más íntimos de la operación, mencionó que existía la participación de

ciudadanos de nacionalidad israelí, mexicana, colombiana, venezolana, no nos dio los nombres de ellos. La técnica que utilizaron fue la de interceptación de comunicaciones y vigilancia discreta a distancia y seguimiento. A mí no me consta que el ciudadano colombiano hubiese llegado al Aeropuerto, no lo conocía, tampoco conocía al señor Uri, lo conocí en Linares, lo divisé visualmente a raíz de ir a la estación de trenes ya que se informó que iba a ir a esa localidad. Al señor Uri no lo vi en el Aeropuerto, no vi ni el ingreso ni su salida, hasta ese momento nunca lo percibí, además estaba oscuro y el vehículo se desplazó a 160 kilómetros. En esta operación me enteré que se logró incautar en Linares fueron 98 kilos, luego me enteré que en el Norte se incautó más droga y otras operaciones ligadas a esta operación, esta investigación nace de la detención de unos colombianos que tenían vínculos con un español, detalles sabrosos de esa operación los desconoce. Desconozco la fecha exacta en que llegó la droga a Linares, no conozco a nadie llamado Raúl, no era un blanco dentro de los que me mencionaron. Desconozco quien hizo el trabajo de las cajas, con posterioridad tomé antecedentes que era un ciudadano de nacionalidad venezolana a quien denominaban "el artesano", no supe de nadie más, son solamente antecedentes vagos que uno recibe a través de los días y con posterioridad a la finiquitación de la diligencia".

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar Hurtado** indicó que "participé en un seguimiento el 5 de julio del 2006. Presté declaración en la Fiscalía con posterioridad a la finiquitación de este procedimiento, creo que en esa ocasión no señalé lo del primer seguimiento. Esta información la saqué de mis archivos ya que por disposición reglamentaria tengo que dejar registro de sus órdenes. Mi participación se limitó al cumplimiento de las ordenes de entrada y registro de los inmuebles en Linares, la declaración prestada en la fiscalía se refirió a ese ingreso, la declaración se me tomó bastante tiempo después de los hechos por eso dije solamente los objetos que incauté en el inmueble, no de diligencias puntuales que haya realizado, pero igual tengo constancia en los libros de población y hojas de diligencia en las que aparece que efectué esas diligencias, además ahora estoy graficando de manera precisa al Tribunal mi participación en los hechos. No firmé ningún informe solo efectué constancias en los libros de mi unidad dando cuenta de lo que hago todo

el día como jefe de patrulla, eso lo hice bajo la orden de mi Capitán Gilberto Garay Mora. En el domicilio de calle Kennedy había cajas 216, además había otras 100 cajas que no estaban manipuladas, inclusive estaban embaladas, como se aprecia en el video, están incluso con una huincha blanca. No encontré más droga, solo en el sector del taller, residuos, en bolsas nylon y unos coladores, residuos. Efectué vigilancia en ese inmueble desde el 3 al 9 de agosto, aparte de estas personas mencionadas Cartes y Salgado, ningún otro individuo ingresó al inmueble durante los turnos que le correspondió realizar vigilancia”.

Contra-examinado por la defensa de **Palza**, señaló que “cuando llega este equipo policial Guillermo Cartes no estaba trabajando con las prensas o con las cajas de cartón, estaba solo en el inmueble. En ninguno de los domicilios no se encontró armamento, tampoco portaban armas cuando fueron detenidas, no había vigilantes armados, tampoco soldados. En los tambores azules se habría transportado droga, ese es un ejercicio analítico que hago yo personalmente, no me consta pero me llama mucho la atención, como investigador hice una aseveración en forma personal, no lo puedo afirmar fehacientemente. En esos tambores no se encontró clorhidrato y no se les hizo ningún peritaje. Se encontraron 216 cajas de cartón ya trabajadas que contenían droga y no registraban nombre de empresas, eran cajas de cartón corrugado, doble onda, sin armar”.

Contra-examinado por la defensa de **Peña**, señaló que “vigilé la casa de calle Kennedy, desde el segundo día que llegué a Linares, deben haber sido 4 a 5 días hasta que se materializó la detención. En esos días en que me correspondió mantener contacto visual con el inmueble, no vi que ingresaran los tambores o que salieran de la casa, tampoco me lo informaron los otros funcionarios que me relevaban, pero puedo indicar que la vigilancia se estaba haciendo con bastante antelación”.

Contra-examinado por la defensa de **Cartes**, señaló que “tengo varias hipótesis de las bolsas, cajas y saches, se incautaron 216 cajas de cartón, de las que se pueden denominar “trabajadas”, para hacer los saches se requirieron las bolsas que encontraron en el inmueble de Kennedy. Hay una factura por 2.000 bolsas, se requerían hacer seis saches, seis bolsas por caja, en consecuencia según mi apreciación, se habrían

tenido que ocupar 1.296 bolsas, por lo que se deberían haber encontrado como 800 bolsas, para que la tesis policial tenga lógica”.

Contra-examinado por la defensa de **Patricio Salgado y Juan Romero**, señaló que “respecto de Juan Romero, no hice vigilancia en la casa de él, solo participé en calle Kennedy 301, lo que dije es que por ubicación geográfica de Baeza 0084, estaba distante a no más de dos pasajes interiores de Kennedy, en dirección sur poniente de Kennedy y recién me percaté de ello el día de realizarse el cumplimiento de la orden judicial. Dentro de la estrategia policial según lo señalado por mi Capitán Muñoz me dijo que el domicilio de Baeza no se haría al unísono ya que el blanco no estaba al interior del inmueble, por lo que por lógica había un equipo vigilando el inmueble de Baeza, en ese domicilio no se encontró droga, como lo he señalado, solo se incautaron dos vehículos el Jeep Rav 4 patente ZK 7335 y un automóvil Suzuki, de color marrón. En la documentación de los vehículos figuraba Salgado Vera como propietario del vehículo Rav 4 y Romero Zárate del Suzuki. En la leñera se encontró gran cantidad de bolsas negras con residuos de cera, que notaba había sido sacada, como cuando Ud. tiene un flan en un posillo, le coloca la cuchara, lo rebana y levanta para llevárselo a la boca, así, eran bolsas de las que generalmente se ocupan para basura. La selladora al vacío era grande con una cúpula de vidrio, dura, no me consta que haya sido ocupada, pero presumo que debió haber sido utilizada para aislar la sustancia que contenían los saches que estaban disimuladas dentro de las cajas. Ese es un ejercicio lógico que haría cualquier investigador que estuviera en el lugar. es una pregunta lógica, ¿cómo aislo esta sustancia para disimularla en el interior de la bolsa? Creo que la ocuparon, son mis presunciones, pudo haber sido utilizada.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado**, señaló que “llegué el 3 de agosto del 2006 a hacer la vigilancia en Kennedy 301, en los turnos que efectué vi ingresar y salir al señor Cartes Ibáñez con normalidad como cualquier ciudadano, salía a comprar, al supermercado y también vi al señor Uri Cohen cuando llegó desde Santiago vía férrea a la ciudad de Linares, ingresó a ese inmueble. Nunca vi a un venezolano al interior del inmueble. El día del ingreso al inmueble estaba solamente el señor Cartes Ibáñez en el interior”.

En este sentido, el relato del Capitán Muñoz ha resultado creíble y del todo veraz pues en esta parte de su testimonio se refirió al allanamiento que efectuó el día 10 de agosto en la casa de Kennedy 301, Linares, indicando que en el interior se encontraba el acusado Guillermo Cartes Ibáñez y que habían diferentes herramientas y cajas contenedoras de droga, eran 6 saches por caja. Del mismo modo, lo anterior se encuentra refrendado por lo señalado por el funcionario Jara Lobos quien concurrió al referido inmueble y ratificó lo expresado por el Capitán Tulio Muñoz, asimismo, reconoció fotografías exhibidas por la fiscalía, así como también una filmación del aludido allanamiento y también reconoció evidencia material debidamente incorporada por la fiscalía al efecto.

En el mismo sentido y corroborando los testimonios de Muñoz y Jara, en cuanto al allanamiento efectuado en calle Kennedy 301, Linares, se encuentra la declaración del funcionario **Ríos Rodríguez**, quien indicó que *"el día 9 de agosto del año 2006 estaba en las cercanías de la casa de Kennedy 301 identificada por otros agentes que se encontraban anteriormente en la ciudad, la que fue arrendada por Guillermo Cartes y que residía en esos días, vimos salir del interior a Oren Cohen, Cartes y Manuel Delgado, ellos salieron caminando hasta llegar al terminal de trenes y de ahí se fueron hacia Santiago, siendo seguidos por otra patrulla hasta llegar a Santiago, solamente abordó el tren Oren Cohen y Delgado Leal y Cartes volvió al domicilio de Kennedy. Posteriormente, se nos informa desde Santiago que el día 10 de agosto se procedería a efectuar la entrada y registro del inmueble, ese día estaba haciendo vigilancia a la casa de Kennedy desde las cuatro de la mañana en adelante, al orden de ingreso era a las seis de la mañana, y en ese tiempo no salió nadie de la casa y al llegar las patrullas se procedió al ingreso del inmueble. No tuve participación directa en el allanamiento, ya que lo hizo el Gope, una vez que se ingresó, entramos como 7 funcionarios y empezamos a hacer una revisión del domicilio, a la entrada había una estufa bosca, cajas de cartón, gran cantidad de herramientas, una pieza estaba habilitada como laboratorio ya que había una selladora y una prensa. Además se abrieron las cajas y en las tapas doble onda se vieron los saches al interior, eso fue filmado por otros funcionarios"*.

Prosiguiendo con su relato cronológico, el Capitán **Muñoz** señaló que *"también fui hasta South Berries y las cajas ya no estaban al aire libre sino*

que al interior de un container, el resto de las cajas que eran como 4.000, ya que habían sacado como 250 cajas que estaban en Kennedy. En las oficinas hubo personal incautando documentación y el Sargento Ríos encontró un cheque de Salgado a esa empresa por 45 millones, ese era para que Durán lo presentara por si preguntaban por la fruta que estaba en ese lugar sin ser exportada". Al respecto la fiscalía incorporó **prueba material** señalada en el N°86 del auto de apertura, indicando el testigo que "es el cheque por 45 millones de pesos de Salgado Vera a la empresa South Berries, está sin fecha, Serie N°3148133 Banco de Chile, Linares".

En cuanto a la droga incautada, al igual que la del camión y los saches se hizo la prueba de campo y acta de pesaje que pesó como 400 kilos descontando la incautada en Ovalle. Eran 90 kilos en Kennedy y el resto en el camión. El pesaje fue efectuado por la Capitán Carrasco y la entrega de la droga por el Mayor Lermanda".

En cuanto a la llamada de la instalación de la organización en Chile, al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 8-06-06, llamada 38 del teléfono 09-0539308, entre Guillermo Cartes y un tal Felipe indicando el testigo que "habla Felipe Camargo, por el acento sería peruano, dice que está en Lima y Cartes le dice que está con un pequeño taller con exportaciones y Felipe le habla del "capi", que sería el Capitán, y habla Felipe claramente hace referencia a la droga indicándole que tiene la materia prima para que trabajen". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 08-06-06, llamada 50 del teléfono 09-0539308, entre un extranjero y Cartes indicando el testigo que "claramente es un sujeto extranjero que no es Felipe Camargo con la cual habla de intenciones de seguir trabajando de la exportación de droga y eso grafica la diversidad de vínculos que tenía Cartes con extranjeros y de seguir organizándose para nuevos envíos y exportaciones de droga.

Había otra llamada de una persona que venía arrancando, no recuerdo cuando fue, pero al parecer arrancaba de la guerrilla y Cartes Ibáñez lo invitaba a viajar a Chile que acá era muy fácil trabajar, que tenía instalados en Concepción y Temuco a dos personas. En febrero del año 2007 se desbarató en Talcahuano una exportación de 450 kilos de cocaína y hay una persona que se vincula con Centenario, pero no con esta, pero da a pensar que es la misma organización que opera desde Colombia a

Chile. Si se suman los kilos son casi una tonelada de cocaína de esta sola organización.

Actualmente tenemos identificados a Zapata Cuellar que está en Perú, a Arango Zuleta a Cabrera Caicedo que están en Colombia, a Barceló Barrachina que está en España tratando de ser empresario, de quien la policía conoce su actividad ilícita. Si Carabineros de Chile fuera la Policía de Sudamérica todas estas personas que actualmente no están como imputados, estarían sentados acá también como tales”.

Asimismo, el testigo **Tulio Muñoz reconoció** a los imputados en la sala de audiencia, a **José Manuel Cuellar Hurtado** que llegó con “diego”, luego está **Manuel Peña, Manuel Delgado Leal, Cartes Ibáñez, David Palza Vicente, Juan Romero Zárate, Patricio Salgado y Oren Cohen Skali.**

Interrogado por la **querellante** señaló que “Chile goza, como lo dicen los exportadores, de un gran prestigio en el exterior, por eso para estas personas es muy fácil salir, hay exportaciones lícitas y entremedio colocan la droga, los productos son muy bien recepcionados en el exterior. Cuando un cargamento colombiano pasa por Róterdam es sometido a severos controles, no así un cargamento chileno, por eso que es una buena salida, el estar reclutando y tratando de unirse a empresarios chilenos para salir al exterior e ingresar los cargamentos ilícitos a Europa, EEUU y hasta Israel”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “tengo 13 años de servicio, tengo cursos en Bolivia, en Argentina, en Perú trabajé con la DEA en una operación y un curso en Italia. No tengo cursos de peritajes de voces, he sido calificado en lista 1. Participé en Centenario, los blancos en esa operación eran David Manjarrez, Herrera Arvey, Rodrigo Donoso Castillo, Patricio Obando, el señor Melo y el señor Héctor Salinas y figuraba como investigado “diego”, Carlos Zapata Cuellar, era partícipe de esa organización, pero las pruebas las obtuvimos en fecha posterior, se detuvo a estas personas el 02-11-05. El señor Donoso fue detenido en fecha posterior, ya que estaba en desarrollo la operación Pilar del Norte, en ella “diego” aún no ingresaba a Chile, aparece a fines de julio.

Nosotros trabajamos con el Ministerio Público, ellos determinan la investigación, ellos determinaron que nosotros siguiéramos con esta investigación, tuve conocimiento de algunas diligencias de la Policía de Investigaciones, de la compra del camión, de la participación de Palza,

pero nunca me comuniqué con funcionarios de Investigaciones. Supe del viaje del Capitán Garay a Arica, se tenía identificado a Peña a Madariaga, teníamos la patente del camión y del acoplado, supe lo que pasó en Arica. La droga encontrada en un terminal no tengo conocimiento. El señor Madariaga una vez que habla con Capitán Garay y ahí obtiene la calidad de informante encubierto. Supe que por la droga recepcionada por Madariaga hay personas condenadas, no sé cuando hay denuncia de eso, se diferencié ese caso de este caso”.

Además indicó que “Cohen no transportó droga o entregó droga no alcanzó a exportar droga, él importó droga, que fue la que llegó a la casa de Kennedy y la que venía en el camión, eso fue latamente explicado en mi declaración. Desconozco cuando ingresó la droga en Linares, no pudimos observar esa situación, no nos pudimos percatar cuando ingresaron la droga a Linares, pero el día 04-08 fue cargado la droga en el camión en Arica. Desconozco cuando ingresó a Chile la droga que se encontró en Kennedy. En las escuchas que realicé en las conversaciones de Cohen con Bolívar no hablaron de droga, ellos usaban lenguaje convenido, el nombre era “pilar”. Respecto a “Javier” era cajas, hay una libreta encontrada en la casa de Romero y hay instrucciones claras del lenguaje convenido. La última llamada de Cartes donde habla de “Javier” desconozco por qué lo hace, pero es un caso netamente puntual. Esta organización desconozco si hizo alguna exportación de drogas en forma previa a esta. Trataron de tener una empresa, pero no pudieron, primero compraron Sol Austral, hay vehículos comandos como la Berlingo, otros para uso normal y el resto era arrendado y comprado. Cuando viene Barceló a Chile se compró la empresa Sol Austral, la trataron de comprar el nombre para salir de esa empresa, no se materializó esa compra. En el caso de Centenario tampoco se hizo una exportación de drogas. La que organizó las cosas en Chile no son los mismos, pero el modus operandi es el mismo, el vínculo lo crea “diego” y otra persona que une Centenario con Enigma”.

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar** señaló que “diego” pretendía ingresar droga después de los 108 kilos ingresados, no alcanzó a materializarse por las detenciones. Diego” no participa en el traslado de esos 108 kilos, él iba a trasladar otra droga, no sé si esa droga ingresó a Chile. José Herrera dijo que la droga que iba a traer “diego” venía en

saches. En Pilar del Norte la droga del camión no venía en saches porque el trabajo lo realizaron en Kennedy, tenían todos los materiales para ello. Ese trabajo lo hizo Delgado Leal junto a Raúl, éste sujeto fue sacado por Cartes lo que no pudimos observar. Delgado Leal después del 09-08 fue detenido en un hotel de Santiago, en ese allanamiento se encontraron unos pasajes, él se vino de Linares el 09-08 en la mañana lo vi trasladarse a la estación de trenes junto a Cohen, no sé si iba a salir del país. La droga que venía en el camión, supongo que él iba a hacer ese trabajo, hay comunicaciones con Bolívar donde le dice que tenía que hacer unas diligencias y que después iba a volver. La única vinculación entre Centenario y Pilar del Norte es la aparición de "diego", pero no es la única, es Donoso quien cuenta el vínculo con Barceló y de ahí se vincula con las personas de esta operación, donde aparecen los números de teléfono. Entre William Arango y José Cuellar Hurtado no recuerdo si hay llamadas. Entre Gustavo Gaviria y José Cuellar no hay llamadas, entre Jorge Jáuregui y José Cuellar tampoco. Entre José Cuellar y Barceló tampoco. A Chile llega José Cuellar Hurtado entre el 12 y 14 de julio, debe haber llegado junto a "diego". Las marcas que venían en la droga de Centenario definían a las personas que confeccionaron los paquetes, esa información la obtuve del imputado José Herrera. Las marcas distintas definen a la organización, pero va además a la mano de obra, a la fecha en que se hizo y el destino de donde salió, ya que la gente que la recibe debe saber eso, pero esas marcas no perduran en el tiempo. Las organizaciones tiene cierto patrón, dentro de ellas está crear una página web, eso se lo pidieron a Donoso. Acá no la crearon, pero sí los correos destinados para su comunicación. Salgado y Romero no tenían rubro de exportadores, no recuerdo si tenían una empresa. Como patronos era tener una empresa con historial de exportación, pero acá cuando Salgado y Romero tratan de hacer una exportación salen a través de otras empresas, en este caso podría haber sido South Berries. El oficial de análisis telefónico fuimos yo y el Capitán Garay en las llamadas de Hugo y a veces el Capitán Zamora. No hay llamada entre Zapata Cuellar y Patricio Salgado, tampoco entre Romero y Zapata Cuellar ni entre Cartes y Zapata Cuellar. Tampoco entre Delgado Leal y Zapata Cuellar, ya que dejé en claro que ni siquiera conocía a Cohen. Zapata Cuellar no tiene relación con la encontrada en Linares. Tampoco podría afirmar la relación entre José Cuellar y la droga

encontrada en Linares. En la reunión del 18-07...después habla con diego y Hugo y éste le dice que el camión viene para acá, posteriormente se reunieron el 24-07 físicamente, no sé lo que conversaron. Entre Hugo y Peña, no recuerdo cuando habla Hugo con Madariaga, generalmente las hacía Peña con Madariaga. No recuerdo la fecha en que Madariaga tuvo la calidad de informante, debe haber sido el 27 ó 28-07 cuando decepciona la droga en Arica. En el viaje del camión desde Arica a Santiago desconozco si venía alguien en la cabina. José Cuellar Hurtado tenía la coordinación de la entrega del camión a Cohen, debía entregar el camión y recibirlo, no alcanzó a recibirlo. Cuellar Hurtado le dice a Madariaga que no tenía donde recibir el camión. El camión no fue entregado porque se determinó que ese día se iban a proceder a las detenciones. Nosotros al 09-08 teníamos todos los medios de prueba reunidos, logramos detener a esta organización a tiempo, pero eso lo decidió el Ministerio Público. La droga que venía en el camión era factible que llegara a España, a pesar que venía como entrega controlada y yo sería imputado en esta causa".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que "la finalidad de esta organización era exportar droga a Europa. El acusado Palza lo reconocí porque prestó declaración ante el fiscal, ahí reconoció que traía US\$34.000 dólares y que por eso se le iba a pagar. El trabajo que realizó él no sé si estaría vinculado a los fines de la organización. Martínez Elizondo enviaba dinero a Chile porque era su cargamento, pero no era su sola misión. Diego le enviaba dinero a "Hugo" y a Peña. El camión viniendo de Tacna se solicita dinero a Peña para el traslado del camión y ese dinero se le envió a una persona distinta de Palza. La parte del ingreso de los dólares fue llevada por la Policía de Investigaciones, tomé conocimiento con fecha posterior, los actos de la organización eran predecibles, pero no todos se podían anticipar, cuando Palza trae estos dólares, no recuerdo la fecha porque no manejábamos esa información. La droga encontrada en Kennedy fue importada a Chile, pero hay una llamada el 11-07 donde Cohen habla con Martínez y le dice que está trabajando con "Javier" y con "pilar" y eso nos da a entender que la droga ya estaba acá. El camión que viaja de Ovalle a Tacna desconozco cuando sale, eso lo puede explicar mejor Madariaga, cuando tomamos antecedentes ya estaba el camión en el Norte del país. La droga del camión no era la misma que

estaba en la casa de Kennedy, desconozco quien la ingresó, no la debió ingresar ni Palza ni Peña".

Contra-examinado por la defensa de **Peña** señaló que "Peña prestó declaración ante el fiscal, pero no recuerdo haber estado presente, tampoco si estuvo otro funcionario". Al respecto, la defensa hace uso del artículo 334 para refrescar memoria al testigo y éste indica que "debo haber estado presente en la declaración, pero no recuerdo el momento, reconocí mi firma, del contenido de esa declaración lo recuerdo. Lo que recuerdo fue una declaración que prestó en Ovalle, allí reconoció a las personas que tuvo contacto en esta operación y manifestó su deseo de aportar antecedentes para que nosotros desbarotáramos una nueva organización, acogiéndose al artículo 22 de la ley 20.000, lo cual nunca se concretó. Respecto de esta organización, él reconoce a "diego" y a "Hugo", se refirió a esos contactos, también se refirió a Palza, que era conocido como "beto", le atribuyó como rol el que trajo dinero desde Perú para la compra del camión, eso fue confirmado por los antecedentes que recibimos de la Policía de Investigaciones de Chile. También mencionó a un tal Moisés, al "moise", así le decía. A esa persona, le atribuyó un tráfico independiente que realizaron, pero en un principio cuando habla con "diego" y "Hugo" uno de los que coordinaba en Perú era el "moise", pero desconozco por qué Zapata Cuellar desconfió del "moise" y le pidió a Peña que evitara comunicarse con él. Hubo llamadas entre el señor diego y Hugo y entre éste y Peña y le dieron una instrucción para que no siguiera conversando con el señor "moise", inclusive Peña le dice que "moise" andaba preocupado del camión, preguntando donde estaba, el día 21 le dicen eso. No hablé con Garay respecto a la noche cuando fue detenido Peña, tuve más acceso a los registros telefónicos, no tocamos esos detalles, ya que Garay viene rumbo a Santiago y yo estaba en Linares. A los meses siguientes conocí las circunstancias de esa detención, el señor Peña coordina con Madariaga para la entrega de la droga, le dice el lugar en la carretera donde iba a estar y cuando se produce la detención, se le hizo saber y no le quedaba otra oportunidad que siguiera su curso normal el camión, hay una sola llamada donde Peña le comunica a "Hugo" que va todo bien, el resto fueron llamadas de Madariaga a "Hugo". Creo que esa llamada de Peña a "Hugo" tiene que haber sido coordinada con el Capitán Garay y eso fue el 09-08. El señor Peña estando ya detenido venía

hacia Santiago con el Capitán Garay. Desconozco si en Santiago se iba a coordinar la entrega del camión, yo estaba preocupado de lo que pasaba en Linares, si hubiese sido la entrega el día 10 yo no habría participado de eso. El moise habla con el tal "gringo" para la entrega de esa droga". En relación al cruce de información con la Policía de Investigaciones, indicó que "al 27-07 estaba resuelto que iba a seguir con la investigación Carabineros del OS7, a esa fecha había llamadas en relación a que Peña iba a hacer una operación por su cuenta, esa información ya la teníamos. Al materializarse esa recepción de drogas por Madariaga, desconozco si el Capitán Garay estuvo presente en eso o no. Dentro de las llamadas monitoreé del señor Peña referidas a este tráfico de Arica, sería un tal gringo y el moise el que habría entregado esa droga. El compartimentaje es una medida de seguridad de esta organización en que los que realizan una labor determinada no se conozcan entre sí, por ejemplo Cohen no conocía a Carlos Zapata Cuellar, esta labor de compartimentaje fue bastante eficiente, sino hubiese sido por la ayuda de los chilenos que no compartían las medidas de seguridad nos hizo más fácil el trabajo. En la práctica era que determinadas personas no se conocieran entre sí, para el resguardo de la droga y el destino final de la misma. No hay antecedentes que Peña haya conocido a Cohen, sólo hay vinculaciones con Zapata Cuellar. Peña tampoco conoció a Cartes tampoco a Salgado, a Romero, a Raúl, a Delgado Leal. Conocía a Hugo y a diego y a un tal "moise".

Contra-examinado por la defensa de **Cartes** señaló que "el hermano de Miguel Pinto se conoció con Ecuador con Cartes. Miguel Pinto según las escuchas tenía intención de meterse en este negocio de tráfico. Pinto fue desechado por Cohen y Martínez, pero con el tiempo mantuvo conversaciones con Cartes. La idea de desecharlo fue por un posible riesgo de ser Mayor de Carabineros en retiro, aunque era veterinario. En realidad, Cartes es quien toma conocimiento de este hecho, pero desconozco por qué después siguió manteniendo contacto con Pinto. Realicé monitoreos de las escuchas de Cartes, no hice las transcripciones, ya que no era mi trabajo. Hay informes que se remitieron a la fiscalía respecto a las escuchas de Cartes, eso fue visado por el Capitán Garay, me pareció haberlo visto al Suboficial Maureira, pero no pasó por mis manos". En cuanto a la calle Kennedy, indicó que "la calzada tiene como

ocho metros, es una calle común y corriente, las inmediaciones de las otras calles son similares, nosotros efectuábamos las vigilancias en Valentín Letelier. El camión con los 300 kilos lo vi después, conocía las patentes, no lo vi físicamente. Según las conversaciones que tenían, al parecer en el momento de la detención de Cartes se estaba pronto a realizar la exportación de drogas, pero hay una conversación entre Delgado y Martínez donde se da cuenta de una demora de dos semanas más. Los días anteriores al 10-08 se hizo vigilancia a Kennedy, se vio cuando se retiraron Delgado y Cohen a las nueve de la mañana, diez días anteriores a esa fecha también estuvo Cartes en ese domicilio custodiando la droga. La casa de Kennedy era como de 100 metros cuadrados, a parte del arriendo de esta casa, ellos tuvieron intenciones de arrendar una parcela en Yervas Buenas, pero no sé si se concretó, era una casa deshabitada que estaba destruida, estaba parchada, ese posible arriendo era anterior al de Kennedy".

En cuanto a la llamada con Felipe Camargo, indicó que "la interpreto como un posible tráfico, ese sujeto no fue investigado, en la segunda escucha es otra voz, no sé si esta persona entró a Chile, eso fue en junio, era un posible tráfico por las conexiones que se podían llegar a tener, después no hay antecedentes concretos para materializar ese tráfico. Cartes hablaba con distintas personas del extranjero, había un conflicto entre Cohen y Cartes, había llamadas bizantinas entre Cartes y Salgado respecto a la conducta de Cohen, pero nunca escuchó una llamada donde le plantearan eso a Cohen. Hay una llamada expresa de Cartes a Salgado donde le dice que mantengan la calma que sigan a delante con esto, porque después va a quedar el camino libre con Bolívar, le dice que pavimentó el camino con Raúl".

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** señaló que "participé en el seguimiento y vigilancia de casa Kennedy, esto fue antes del día 2 de julio, yo vi cuando ellos estaban cotizando los arriendos en el sector, estuve desde el inicio de la ocupación de esa casa, aunque hay fechas que estuve en Santiago y el Capitán Garay estuvo en Linares. Desde el 04 de julio hasta el 10 de agosto estuvimos en la casa, la vigilancia era las 24 horas. Hubo dos sucesos que no fueron observados, la primera fue la salida de Raúl y el segundo el ingreso de la droga. En cuanto a Soul Austral, era de papel, eso quiere decir que no era dueña de un terreno físico donde

operar, ellos operaban en las dependencias de Del Frío, en la web aparecía como exportadora y activa. En cuanto a South Berries no sé si la exportación finalmente se iba a hacer por esta empresa.

El cheque que Salgado dejó en South Berries por \$45.000.000 era en garantía y había fruta comprada, el cheque respaldaba esa compra. No revisé los documentos contables de Salgado ni de South Berries, ya que eso estaba a cargo del Capitán Schmitd.

Respecto de los envíos de dinero a Salgado había una llamada con su ejecutivo de cuentas del Santander y del Chile, en ellas se habla de una remesa de dinero del extranjero a Chile, pero no escuché que hablaran de una operación de comercio exterior. Tuve acceso a todas las llamadas de Salgado y Romero, en ninguna escuché hablar de cocaína, de éxtasis tampoco, respecto del éxtasis, éste se produce, actualmente hasta en Argentina, pero de mala calidad, pero su origen ilícito comenzó en Europa, precisamente en Holanda. Las llamadas que se han expuesto respecto a esas conversaciones son para graficar la intención de estas personas en un trabajo ilícito, era para graficar el comportamiento de ellos. Ni a Salgado ni a Romero Zárate se les encontró droga ni en su domicilio ni en su lugar de trabajo".

Contra-examinado por la defensa de **Romero** señaló que "los dineros que Patricio Salgado recibió del extranjero no responden a ninguna actividad lícita por él realizada como alguna importación o exportación que permita demostrar que los dineros provienen de un empresario, no hay motivaciones lícitas por las cuales Salgado recibe US\$40.000 dólares del exterior, no hay pagos de importación o exportación por algún negocio lícito que nos compruebe que ese dinero venía de algún empresario que viniese del exterior a hacer negocios lícitos, no hay un origen conocido, asimismo hay una llamada con su agente en que éste está nervioso por los dineros y le dijo que hasta el momento no hay ninguna auditoria al respecto, ya que si se llegare a conocer habrían duras sanciones para el ejecutivo, según los montos, el Banco está obligado a informar la suma de dólares que no son normales. Estas operaciones son llamadas operaciones sospechosas, durante la investigación los Bancos no dieron cuenta de que esta era una operación sospechosa. Respecto de Kennedy 301 estuve entre julio y agosto del 2006 junto a mi equipo. En los residuos de basura encontrados y correspondientes a la casa de Kennedy 301 no se encontró

droga. Respecto de la estufa, en oportunidades no nos sirvió como medio de prueba, ya que los restos los quemaban allí, pero nos sirvió para saber que en el lugar había gente, en este caso Delgado Leal. En esa fecha, hacía frío en Linares, había momentos en que estaba encendida y en otros no. En la casa se encontraron unos tambores azules en la parte trasera donde había una especie de bodega, en el camión que venía de Arica se encontraron unos bidones azules con aceitunas, similares a los encontrados en Kennedy. Se incautó una máquina selladora al vacío, pero ésta no se utilizó.

Se le hizo varios seguimientos a Juan Romero, escuché los llamados a Norma Romero quien no es imputada en esta causa y no habló de droga con Juan Romero Zárate”.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que “en la operación de Perú había un especialista en guardar drogas y que se llamaba “Abel”, las llamadas que pedían dinero a Cohen duraron hasta el 25 de mayo, esas llamadas presumiblemente eran de Perú, no puedo asegurar que vinieran de Perú. Manuel Delgado Leal es venezolano, era denominado “Abel”, también era conocido como artesano, también como el “gordo”, eso era cuando hablaba Oren con Martínez. No era conocido como “Javier”, el 10-07 Delgado salió a comprar, el 11-07 estaba en Kennedy y Oren Cohen me parece que también estaba en ese domicilio en espera que llegara la prensa, hay una conversación donde le dice a Martínez que estaban trabajando con “Javier” y con “pilar”, le dice que estaba con el “gordo” que sería Delgado Leal, en la misma llamada hablan de las fotografías y Cohen responde que no las quería ver, se menciona a un tal “Abel”, pero para mí y según las conversaciones telefónicas, cuando llega recién Delgado a Chile, yo le reconozco la voz y lo caratulo como “Abel” por el timbre de voz, en esa llamada habla de las fotografías del camión, pero Cohen le dice que no necesita verlas, cuando le dice tres días se debe referir a otro implemento. Cuando hice referencia a Delgado Leal dije que como opinión personal y oficial investigador junto al Capitán Garay dije que era el mismo “Abel”, lo que seguimos discutiendo con el Capitán Garay. Dudo muchísimo que Capitán Garay hubiese dicho que “Abel” fue detenido en Perú. Para mí “Abel” es Manuel Delgado Leal, a mí no me tocó entrevistarle, no le escuché la voz después de su detención”.

Que en este sentido el testimonio del Capitán Muñoz viene a confirmar lo señalado por el otro oficial del caso, Capitán Gilberto Garay, en relación a las diligencias investigativas efectuadas en este proceso. En efecto, los dichos del testigo Muñoz son de vital importancia en cuanto se trata de uno de los Capitanes del Departamento de Operaciones del OS7 de Carabineros de Chile, por lo tanto, entrega una mirada general de las diligencias practicadas por la policía consistentes en los seguimientos de los acusados, el traslado de funcionarios policiales a la ciudad de Linares, las escuchas telefónicas, el allanamiento de la casa de Kennedy 301 y la posterior detención de los acusados.

Del mismo modo, veraces y relevantes para el establecimiento de la participación de cada uno de los acusados, en especial, de los que pertenecían al grupo de Linares, como son Oren Cohen, Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate y Manuel Delgado Leal.

De esta forma, los dichos del Capitán Muñoz permiten a estos sentenciadores formarse la convicción que existían dos grupos en esta investigación. Uno era el encargado de importar la droga desde el Norte del país, para lo cual la organización extranjera envió a Rigoberto Palza a Chile con el fin de cobrar un cheque nominativo por 34.000 dólares y con dicho dinero comprar un camión, el cual iba a quedar a nombre de Manuel Peña, camión que debía ser trasladado hasta el Norte, específicamente Tacna, Perú, en donde se iba a ocultar cocaína en su interior, para luego trasladar dicho camión hacia la ciudad de Santiago donde un ciudadano colombiano, José Manuel Cuellar Hurtado lo iba a entregar a Oren Cohen. Y por otra parte, se acreditó la existencia de un grupo de sujetos dedicados a acopiar la droga e introducirla en cajas de cartón doble onda, en la ciudad de Linares, específicamente en la calle Kennedy 301 con el fin de exportarla a Europa.

Asimismo, respecto a la detención de los acusados Patricio Salgado y Juan Romero, se presentó el testimonio de la Capitán **Carrasco Tapia**, quien refirió al respecto que *"participé en detención de Patricio Salgado y Juan Romero. En la calle Coronel Pereira N° 98 de Las Condes, donde estaba ubicado el hotel Alessandría me entrevisté con el recepcionista Eduardo Muñoz León, le exhibí las órdenes de detención del 2° Juzgado de Garantía y a las 6 horas, verificado que los sujetos se hospedaban ahí en la habitación N° 401, se golpeó la puerta de la habitación, abrió Salgado*

Vera, exhibimos la orden y luego de ello, el Cabo Escobar le leyó los derechos. Seguidamente se detuvo a Romero Zarate, a quien se le informó lo pertinente. En el dormitorio de Salgado encontré debajo cama un maletín cuero con 13 tarjetas de crédito de diferentes casas comerciales y bancarias, 20 bolsas de plástico de 10 por 13, una calculadora, bastantes facturas del período de la investigación, la mayoría eran de julio. Me llamó la atención una de Falabella donde adquirió muchos productos, muchas cortinas, frazadas, colchones, era por \$200.000. Otra factura de Filton Prints donde adquiere 2.000 bolsas 10 por 13 centímetros, eran las mismas que encontré en el maletín. Encontré dos celulares sobre el velador y 48 documentos bancarios de diferentes bancos, la mayoría de él, otros de su hermano y otros de una señora Rode, habían algunos protestados, y varios para la empresa South Berries Ltda. que era exportadora de frutas, eran cheques de millones de pesos, también encontré \$21.400 en el bolsillo pantalón, una cortapluma, tres porta chequeras, unos talonarios de cheques sin uso. También me cooperó Subteniente Angélica Alarcón, en el dormitorio de Romero se encontró un celular y un maletín de cuero negro con varias especies, tres cuadernos universitarios y al revisarlos encontré varias sustancias químicas como etanol, acetona, ácido clorhídrico, se utiliza para elaboración de cocaína y crac. Tenía poca cantidad de plata, una calculadora y otras especies que no recuerdo. Luego ambos fueron trasladados al cuartel y efectuamos las respectivas actas. De esta diligencia se hizo una fijación en el sitio del suceso". Al respecto la fiscalía incorporó fotografías señaladas en el N°4 del auto de apertura, indicando la testigo que "la N°11 bolso café de Salgado, con diferentes documentos. La N°12 facturas. La N°13 porta documentos con cheques. La N°14 son los 48 cheques de diferentes bancos. La N°158 maletín café de Salgado. La N°159 documentos de Salgado. La N°162 factura automotora arauco por la compra de un vehículo ZX-5337 (vehículo Toyota Blanco) el que fue incautado en la investigación. La factura estaba a nombre de Patricio Salgado. Al respecto, se tenía conocimiento que el acusado Salgado Vera se movilizaba en un vehículo Fiat modelo Estrada, el que por información dada por él estaba estacionado en el Hotel y fue incautado. La N°163 Especies incautadas a Romero Zárate, maletín negro, una calculadora, una cortaplumas, una tarjeta del supermercado Jumbo, Almacenes París y del Banco de Chile. 164. Cuaderno de Romero Zárate, le llamó la atención

un dibujo que podía corresponder a las cajas encontradas en Kennedy 301, en las que se escondió la droga encontrada. La N°167. En el cuaderno de Zárate se aprecia el listado de sustancias químicas destinadas para la elaboración de pasta base y crack. Sobre estas sustancias efectuó un curso en la institución, 165. Muestra de comprobante de depósito echo por Salgado a South Berries de abril de 2006 por \$13.000.000 y fracción del Banco Santander. 166. Detalle del monto del depósito por \$ 13.083.084. Las especies incautadas fueron remitidas a la fiscalía.

El mismo 10 de agosto le efectuó la prueba de campo a la totalidad de la droga, le pasaron 265 paquetes incautados en un camión que venía del norte del país y junto a Subteniente Alarcón efectuó el cocatest, lo abrieron con mucho cuidado ya que siempre vienen con una simbología, percatándose que en la cocaína había una figura como pájaro, tipo colibrí con alas de cinco puntas, la cual se repitió en los otros paquetes. Esto es muy típico en casos de exportación de droga, me ha tocado ver casos similares con los logos. Luego pesaron la droga, arrojando peso bruto de 295 kilos, 365 gramos clorhidrato cocaína. Luego efectuó prueba de campo a la droga que incautaron en Linares, 217 cajas de cartón, sacaron 6 saches por caja y al medirlos eran 10 por 13 por 0.4 centímetros y eran las mismas bolsas incautadas a Salgado y las que aparecían en las facturas. Se le efectuó la prueba de campo y fueron 1296 saches, arrojando peso bruto 98 kilos. En total arrojó peso de 393 kilos, 605 gramos de clorhidrato de cocaína, la que fue remitida al Instituto de Salud Pública. Con esta diligencia finalizó mi participación en este procedimiento.

Estuve presente cuando se vio la droga en el camión, era de color verde y la droga venía oculta en tambores azules con aceitunas y al fondo del camión venía escondida la droga, entre la cabina y el frigorífico, no se podía ver, venía oculta. Fueron 15' en encontrar la sustancia. Fue una participación visual, pero no participé en la incautación de esa droga. Tomé conocimiento que en el camión venía otra droga, pero no supe más al respecto y no fui parte de sus diligencias. Si supe que venía en la cabina del camión y era totalmente aparte de la que yo pesé. El decomiso fue en el sector de La Serena.

En cuanto al a colibrí que venía como sello en la droga, es sabido por experiencia que los exportadores extranjeros, Peruanos y Colombianos hacen señas en los contenedores de droga para diferenciarla como

aquella que exportan, esto cuando se trata de grandes cantidades. En un procedimiento anterior, en una incautación en un barco en Arica, los contenedores tenían simbología con un chancho y otros el N° 1000 con estrellas". Al respecto la fiscalía incorporó **fotografías** señaladas en el N°4 del auto de apertura, indicando la testigo que "la N°262 se ve uno de los contenedores con el logo de pájaro tipo colibrí".

Contra-examinada por la defensa de **Oren Cohen** señaló que "participé en allanamiento en hotel Alessandría, detención de acusados Salgado y Romero, fui al aeropuerto el 5 de junio. Jorge Jáuregui no fue detenido, pero fue investigado. La prueba de campo la hizo en dependencias de la SEBV, la que apareció en el camión desconozco de donde ingresó, Capitán Garay viajó al norte, desconozco si viajó en el camión que fue hasta Tacna. El comprobante de depósito por la suma de \$13.000.000 y fracción fue exhibido en dos partes según se fotografió. En cuanto a la droga incautada en La Serena, señaló que "no fue pesada por mí, pues no era mi misión. Esa droga no estaba en el cuartel policial, no la vi. La droga que venía de Linares no tenía la simbología del colibrí, esta droga estaba almacenada en saches y con una cera amarilla. Las envolturas eran distintas pero no puedo determinar si la droga era o no la misma. Por los antecedentes que tuve a la vista en el hecho se trataría de una organización compuesta por extranjeros y chilenos. Desconozco si el camión mantenía o no seguimiento".

Contra-examinada por la defensa de **Cuellar** señaló que "La droga de Linares no tenía simbología y desconozco si en ese lugar se encontró paquetes similares a los del camión. No sé tampoco quien es el proveedor de esta droga. La prueba de campo que efectué fue a la droga del camión y a la incautada en Linares".

Contra-examinada por la defensa de **Palza** señaló que "no seguí a ningún ciudadano peruano, no conozco a Palza".

Contra-examinada por la defensa de **Peña** señaló que "la droga me la pasó Garay eran 265 contenedores, envueltos en papel café de cartón, luego una resina o grasa y envuelto en una bolsa de color verde, la droga del camión no la encontré yo".

Contra-examinada por la defensa de **Cartes** señaló que "el colibrí que vi en la droga no lo puedo vincular a un grupo determinado. En Linares, en la incautación no tuve acceso, solo en cuanto a los dineros y

vehículos incautados a Salgado Vera y Romero Zárate. La droga del norte era una sustancia similar a clorhidrato de cocaína”.

Contra-examinada por la defensa de **Salgado y Romero** señaló que “la primera vez que vi a los imputados fue en el allanamiento del hotel Alesandría el día de su detención. Ellos no se opusieron a la detención, no hubo ningún problema, no había gente armada custodiando el lugar, tampoco se encontraron armas ni droga. Encontré 20 bolsas en el maletín de Salgado y eran las mismas de los saches de droga. Los cuadernos encontrados al señor Romero estaban dentro de su maletín, las sustancias químicas son utilizadas en minería, desconozco si se usan en alimentos. Habían 10 o más sustancias químicas en dichos cuadernos”.

Contra-examinada por defensa de **Delgado**, señaló que “Llegan dos sujetos a la Estación Central, provenientes de Linares, uno era Oren Cohen y el otro apodado “Abel”, no recuerdo el nombre”. Al respecto, la testigo **reconoció** al acusado Manuel Delgado Leal en la sala de audiencias.

Por otra parte dicha declaración resulta coincidentes con lo expresado por el Cabo Primero **Edwin Aurelio Escobar Caniumilla**, quien señaló que “el 10 de agosto de 2006 conformé una patrulla del OS7 a cargo del Capitán Claudia Carrasco para la entrada y registro y detenciones de Patricio Salgado Vera y Juan Romero Zárate, quienes pernoctaban en el departamento 401 del Hotel Alessandría ubicado en calle Coronel Pereira N° 89 de Las Condes. La Capitán Carrasco como las 6:00 horas se entrevistó con el conserje del Hotel y él dijo que las personas estaban efectivamente en el hotel. Se golpeó una habitación, se identificaron y se le intimó la orden de entrada y registro y la causa de la detención, personalmente le leí los derechos y el motivo de su detención. En la otra habitación dormía Romero Zárate a quien le di a conocer el motivo de la detención y se le leyeron sus derechos. Se registró las habitaciones y en el velador donde dormía Romero Zárate se encontraron 2 celulares sobre un velador y un maletín café que estaba bajo la cama al otro sujeto un maletín de color negro. Se revisó la documentación de los maletines y se encontraron unas facturas de compra por unas cajas, de enceres de casa, lo que me llamó la atención porque la Capitán Carrasco nos contó antes del allanamiento que se trataba de personas que traficaban droga al extranjero y que el medio para vender la droga eran

cajas de cartón para la exportación de frutas. Esta documentación estaba en el maletín de color café del señor Salgado.

Se encontraron cheques denominados a diversas personas, chequeras, tarjetas de casas comerciales y bancarias, unas bolsas de nylon transparente. En el otro maletín se encontró un chip. Las facturas antes referidas eran de la empresa South Berries, de Falabella y de una barraca de Fierro. También había un comprobante de depósito por una suma cercana a los \$13.000.000. No recuerda la cantidad de cheques y tampoco su monto. La totalidad de facturas era 14. En el lugar actuaron la Capitán Carrasco, una teniente, el suboficial Álvarez y otros funcionarios que no recuerdo, eran alrededor de 10 a 8 personas.

En la habitación de Juan Romero, separada de la de Salgado, se incautó un maletín, tres cuadernos y un súper chip de la empresa ENTEL PCS que estaba en la bolsa en que se vende y pegado con cinta adhesiva. Se incautó una camioneta Fiat modelo Estrada ZS 9473. En cuanto a los cuadernos había anotaciones sobre personas y sumas, no recuerdo más detalle, estos estaban dentro del maletín de color negro de Juan Romero. Se encontró un celular marca Nokia, no recuerda empresa. En las cadenas de custodia del celular, cuadernos y documentación personal intervino directamente”.

Acorde a lo anterior, la fiscalía incorporó **evidencia material** señalada en el auto de apertura entre los N°6 y 21: (se hizo presente que dos bolsas estaban abiertas, las del maletín incautado a Salgado Vera y los cuadernos de Romero Zárate), indicando el testigo que “la N° 8 (prueba material) cadena de custodia Nue 150110 se refiere al maletín, tres porta chequeras, una calculadora, 20 bolsas de nylon, 13 tarjetas, una licencia de conducir y una cédula de identidad. Yo mismo levanté la evidencia, reconociendo el maletín en el que venían los documentos, entre ellas diversos cheques. Se reconocieron los cheques de diversas entidades bancarias nominados a diversas personas (N° 15): cheque pagadero a South Berries Ltda. por \$ 1.854.377 de 25 de julio de 2006, firmado al parecer por Patricio Salgado Vera, pues es el dueño, también hay cuatro chequeras y una cuenta aviso de débito del banco de Chile (N° 14 de evidencia material); 20 bolsas de nylon de 10 por 13 (N° 11), tres porta chequeras de color negro (N° 10), tarjetas de crédito de diversas casas comerciales y bancarias (13), entre ellas de Paris, feria del Disco, Santander

Santiago de Salgado Vera, BCI de Cristian Salgado, otra tarjeta de Almacenes París, del banco de Chile de Salgado Vera, del diario La Tercera, Visa del Banco de Chile y otra del Santander Santiago, ambas de Salgado Vera y una tarjeta Corona de Salgado Vera, de la Polar y Banmédica- (evidencia N° 12). Respecto de la evidencia N° 15, se tienen los siguientes documentos:

1. cheque pagadero a South Berries Ltda. por la suma de \$ 1.854.377 de 25 de julio de 2006, firmado al parecer por Patricio Salgado Vera, pues es el dueño.

2. Cheque del de 22 de mayo de 2006 por la suma de \$ 9.199.498 girado para South Berries de Salgado Vera del Banco Santander firmado.

3. Cheque del banco Santander Santiago por \$ 1.747.905 de 11 de junio de 2006 girado para exportadora South Berries Ltda. de Patricio Salgado Vera.

4. Cheque girado para South Berries Limitada de 13 de abril de 2006 por la suma de \$ 13.083.84 de Salgado Vera, documento del banco de Chile, firmado y está protestado por endoso irregular.

5. Cheque del Banco Chile de 16 de diciembre de 2005 por \$120.000 en blanco y es de Salgado Vera.

6. Cheque del Banco de Chile por la suma de \$ 1.488.095 del 27 de enero de 2006, girado para la Sociedad de Inversiones Alaida Del Gina Limitada, firmado.

7. Cheque del Banco de Chile de Salgado Vera por \$ 45.500 de 3 de enero de 2006, en blanco y firmado por él.

8. Cheque del banco de Chile del 2 de marzo de 2006 por \$52.500 en blanco y firmado.

9. Cheque del Banco de Chile del 27 de diciembre de 2005 por \$ 1.488.095 para Inversiones Alaida Del Gina Limitada.

10. Cheque del banco de Chile por la suma de \$ 52.500 de 31 enero de 2006 firmado y en blanco.

11. Cheque del Banco de Chile para Juan Romero del 21 de siembre de 2005 sin monto.

12. Cheque del banco de Chile de 3 de enero de 2006 \$38.760 en blanco y firmado.

13. Cheque del banco de Chile de Salgado Vera del 8 de marzo de 2006 por la suma de \$51.268 girado a Smartcom y firmado.

14. Cheque del banco de Chile de Patricio Salgado por \$2.000.000 sin fecha y firmado y e blanco.

15. Cheque del banco de Chile del 14 de abril de 2006 por la suma de \$73.646 para CTC Chile firmado y de Salgado Vera.

16. Cheque del banco de Chile de Salgado Vera del 14 de marzo de 2006 por \$31.500 para CTC Chile, firmado.

17. Cheque del banco de Chile de Salgado Vera de 4 de febrero de 2006 por \$ 100.000 firmado, en blanco y al final dice Ovalle.

18. Cheque del banco de Chile de 2 de marzo de 2006 por 73.300 firmado y en blanco.

20. Cheque del banco de Chile del 21 de abril de 2006 por \$9.000.000 en blanco y firmado.

21. Cheque por \$554.350 del banco de Chile, firmado, en blanco al beneficiario y sin fecha.

22. Cheque del banco de Chile de 21 de abril de 2006 por \$10.551.900 de Salgado Vera, en blanco y firmado.

23. Cheque del banco de Chile de Patricio Salgado de 28 de diciembre de 2005 por \$ 490.000, firmado y en blanco al beneficiario.

24. Cheque de Salgado Vera del banco de Chile por \$170.000 de 25 de julio de 2006 para Nibaldo Cabellos, protestado por falta de fondos del 27 de julio de 2006.

25. Cheque del banco Santander Santiago de Patricio Salgado de 21 de julio de 2006 por \$31.000 en blanco al beneficiario y firmado.

26. Cheque del banco Santander de 20 de julio de 2006 por \$200.000 girado para Patricio Salgado.

27. Cheque del banco Estado de 6 de junio de 2006 por \$182.070 para Carlos Sanhueza Arratia, protestado por falta de fondos el 22 de mayo de 2006.

28. Dos cheques Banco del Estado solo firmados N° 5428738 y 5428737 ambos de Paola Roque Corvalán.

29. Cheque del banco BCI de Cristian Salgado Vera por \$550.000 de 8 de octubre del 05 protestado por orden de no pago.

30. Cheque del banco BCI de 20 de diciembre de 2005 de Cristian Salgado \$750.000 firmado.

31. Cheque del banco BCI serie BO 5 1165523 de Cristian Salgado Vera de 20 de octubre de 2005 por \$450.000, firmado. El titular de la cuenta

es Cristian Salgado. Al compararlo con la firma del cheque signado bajo el N° 23, el testigo constató a simple vista una semejanza entre ellas.

32. Cheque del banco BCI de Cristian Salgado por \$490.000 de 28 de agosto recortado en el año y firmado

33. Cheque del banco BCI de Cristian Salgado de \$1.500.000 de diciembre de 2005 en blanco el beneficiario y firmado.

34. Cheque del banco BCI de Cristian Salgado \$428.000 de 30 de julio de 2005 firmado y en blanco el beneficiario.

35. Cheque del banco BCI de Cristian Salgado \$500.000 del 14 de enero de 2006 a la orden de ferretería Kidi Limitada, protestado por firma disconforme.

36. Cheque del banco BCI por la suma de \$8.000 de Cristian Salgado del 29 de noviembre de 2005, firmado y en blanco el beneficiario.

37. Cheque del banco BCI de Cristian Salgado Vera por la suma de \$850.000 del 5 de septiembre de 2005 para Rubén Cofré, protestado por orden de no pago.

38. Cheque del banco BCI de Cristian Salgado por \$830.000 de 5 de octubre de 2005 para Rubén Cofré Lagos, firmado.

39. Cheque del banco Estado de Jorge Joaquín Heidke Leiva por \$59.281.307 firmado, de fecha 10 de agosto de 2006 y en blanco al beneficiario.

40. Cheque del banco Estado de Jorge J. Heidke Leiva por \$40.000.000 de 10 de agosto de 2006 en blanco al beneficiario y firmado

41. Cheque por la suma de \$ 14.281.307 del banco del Estado de igual Jorge J. Heidke Leiva, en blanco y firmado, también para el 10 de agosto de 2006.

Los últimos 3 cheques del banco del Estado suman un total de por \$113.562.614.

42. Cheque del banco BCI de Macarena Lillo Zúñiga firmado y sin fecha.

43. Cheque del banco del Desarrollo de Luz Jiménez Vásquez por \$2.000.000 de 29 de marzo de 2006 para Patricio Salgado, firmado y protestado por cuenta cerrada.

43. Cheque del banco Santander de Julio Maureira González de 28 de agosto de 2005 por \$200.000, firmado y en blanco el beneficiario.

44. Cheque del banco Santander de Luis Rojas Antúnez \$1500.000 de 28 de noviembre de 2005, firmado y en blanco el beneficiario.

45. Cheque del banco del Estado de André Aristide Pinganaud y Patricia Torrejón Garrido de 30 de junio de 2006 por \$250.000.

46. Cheque del banco del Estado de Julio Maureira González por \$1.221.600 de 29 de septiembre de 2005 girado para Juan Romero y firmado.

Son 47 cheques, en el N° 28 se signaron 2 cheques. Estos cheques no los perició y no realizó ninguna diligencia con ellos”.

Además se reconoció por el testigo la evidencia N° 13 y detalló que “la cadena de custodia corresponde al Nue 199865 efectuada por el suboficial Iván Moreira.

1. Existe una factura a nombre de Patricio Salgado de la Barraca de Fierro Badilla emitida por la compra de un trozo de plancha de 0.14 por 0.44 por la suma de \$6.000 más IVA de 12 de julio de 2006.

2. Otra factura de la ferretería Gidi de 22 de julio de 06 para Patricio Salgado Vera por la compra de aislante temporal plancha 50 mm. Por 0.50 por 0.100, más cuchillo cartonero con punta reforzada y cinta por un valor de \$20.591 más IVA.

3. Factura de la Exportadora South Berries Limitada por la compra de 5.475 cajas de cartón doble de 440 por 240 por 220 por un valor de \$2.030.543 de 18 de julio de 2006 a nombre de Patricio Salgado

4. Factura de Falabella por la compra de enceres de casa, tales como ropa, cortinaje por un monto por una de \$76.500 y otra por \$191.180 de 5 de julio de 2006 ambas para Patricio Salgado.

5. Guía de despacho de South Berries Limitada de 25 de julio de 2006 para 125 cajas en paquetes de 25 cada una, direccionado a Patricio Salgado y despachar a él a calle Independencia N° 85, oficina 404 de la comuna de Linares, recepcionado por Juan Romero el 25 de julio de 2006. Los datos del transportista corresponden a Juan Romero rut 5.914.460-K y el vehículo de transporte corresponde al patente CZ 9473.

6. Factura de la empresa Easy y Hogar Construcciones de 12 de julio de 2006 para Patricio Salgado de 12 de julio de 2006 detalla una manga incolora, lámpara de emergencia, dos reglas de acero, dos termos ventiladores, un extintor y dos pilas alcalinas ARX.

7. Factura de South Berries Limitada de 31 de julio de 2006 a nombre de Juan Romero con dirección en Almirante Latorre N° 15 Linares, giro comercio, por despacho de 800 Kg. de arándanos por \$47.600 más IVA.

8. Factura de comercial Esso de 7 de agosto de 2006 para Patricio Salgado de 11 de julio de 2006 por compra de gasolina por un valor de \$30.000.

9. Factura de la Cámara de Comercio y Turismo para Patricio Salgado Vera de 21 de julio de 2006 por \$13.110.

10. Factura de Mediterráneo Automotores SA por reparación de vehículos según orden de trabajo para Patricio Salgado con domicilio Independencia 085 Linares del 6 de julio de 2006 por un valor de \$70.690 más IVA, la factura tiene el logo círculo Toyota.

11. Factura de 4 de julio de 2006 de la empresa Ancoa Limitada a nombre de Patricio Salgado Vera por reparación de camioneta Fiat Estrada por \$53.695.

12. Guía de despacho de Hortofrutícola Sudamericana Limitada a nombre de Jorge Joaquin Heidke Leiva con dirección en Las Claras 0195, oficina 1 B, comuna de Providencia, giro Exportaciones, del 1 de julio de 2006, por 130 KG de semilla de tomate larga vida tipo F A 146, en sobres con 50 gramos cada uno en un total de 2600 sobres por la suma de \$624.013.745.

13. Factura de VF Chile Sociedad Anónima para Patricio Salgado Vera del 28 de julio de 2006, con dirección en Independencia N° 085, oficina 404 de Linares, se compraron sweater, casacas, camisa vaquera, chaleco de manga y otras prendas de vestir \$50.962".

Asimismo, se le exhibieron al testigo dos teléfonos celulares correspondiente a las evidencias 6 y 7 encontradas sobre el velador de la pieza de Patricio Salgado Vera, los dos marca Nokia, uno de la Compañía Smartcom modelo 6585 N y otro de la empresa Entel modelo 26006 color gris, respecto de los cuales indicó que "se dejó constancia el 23 de febrero de 2007 de la apertura de la cadena de custodia para examinar el tráfico de llamadas, el que corresponde al N° 9 8639850 marca Nokia de la empresa Smartcom y el otro correspondiente al N° 08 8996175 de la empresa Entel, también marca Nokia. En las observaciones (apertura) aparece la firma de Juan Velásquez Munzenmayer.

Se exhibió la evidencia N° 16, corresponde a un bolso tipo maletín negro, el que no fue encontrado vacío, pues tenía unos cuadernos, unas tarjetas comerciales y bancarias y un cortaplumas con su cartuchera. Asimismo se exhibió la evidencia N° 21. Se dejó constancia de la apertura de la cadena de custodia para la revisión pericial del teléfono y el registro de tráfico de llamadas. Todo firmado por Juan Velásquez. El teléfono fue encontrado en la habitación de Juan Romero Zárate. El teléfono es marca Nokia color plomo gris modelo 2125 serie 0529586 LM 1561, con su respectiva batería y con N° 09 8631936. Juan Velásquez perició el teléfono”.

A continuación se exhibieron tres cuadernos correspondientes a la evidencia 20, también se incorporó una calculadora marca Casio y que fue signada como evidencia 19.

Asimismo, se le mostró las evidencias N° 17 y 18 que corresponde al super chip, indicando el testigo que “me llamó la atención que fue usado y puesto nuevamente en su envase. Además, hay una tarjeta comercial, una bancaria y una de Banmédica”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “tengo 15 años en la policía y he hecho los cursos de drogas y de reforma Procesal, ninguno de pericias, sólo participé de entrada y registro de hotel donde estaban Salgado y Romero. Respecto de las bolsas encontradas en la diligencia de entrada y registro en la habitación de Salgado Vera, no recuerdo quien las levantó como evidencia. En cuanto a los cheques no señalé que la firma fuera de Patricio Salgado, sino que el titular de la cuenta era Salgado y que estaban firmados, pero no sé quien los firmó”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** y **Romero** señaló que “no hubo oposición de ellos en la detención, no se encontraron armas ni gente armada custodiando el lugar y tampoco se encontraron sustancias ilícitas”.

En este sentido, el relato de la Capitán Carrasco Tapia ha resultado coherente pues en esta parte de su testimonio se refirió a las detenciones de los acusados Salgado y Romero, lo cual se encuentra refrendado por el testimonio del funcionario Edwin Escobar quien concurrió al hotel donde pernoctaban dichos acusados y procedió a incautar todas las evidencias, las cuales reconoció al momento de ser exhibidas por la fiscalía.

Asimismo, respecto a la detención del acusado Oren Cohen, se presentó el testimonio del Sargento Segundo de Carabineros **Mario Sergio Sáez Jara**, quien relató que "efectué registro y allanamiento del domicilio de Collao 2975 departamento 302, comuna de Providencia y la incautación de diferentes especies y dinero, que era \$500.000 en dinero efectivo 1.400 dólares y 130 pesos colombianos, también incauté un vehículo marca Toyota patente XA-6763, un archivador, tres o cuatro celulares y la detención de Oren Cohen y la señorita Lisette Alfaro". Añadió que "en ese procedimiento iba a cargo el Capitán Alan Schmidt y participamos cinco funcionarios más, el allanamiento fue a las seis de la mañana en forma simultánea y en varios domicilios, era un procedimiento basado en una orden de investigar de la fiscalía Centro Norte. Como dije, encontré un archivador con documentación variada, entre ellos dos o tres agendas con diversas notas, me llamó la atención unos comprobantes de depósitos del Banco Santiago, un cambio de dinero como US\$20.000 dólares del mismo Banco, por el tipo de investigación tenía conocimiento que por internet habían consultado a diferentes exportadoras el tipo y temporada de frutas para hacer una importación de berries, también encontré notas que daban cuenta a alguien de los gastos que se debía mantener en esta organización, como por ejemplo, comprar dos autos nuevos, dos usados, ropa de marca y sin marca, electrodomésticos nuevos, tarjetas de presentación de un agente de aduanas, otra de frigorífico "Del frío" lo que lo asocié con una información que me dio otro colega, que le había hecho un seguimiento a uno de los imputados en ese lugar. También encontré comprobantes de arriendo de dicho domicilio, en la agenda habían nombres en clave, por ejemplo la letra "a" significaba N°1 ó 2, estaba el nombre "bolívar", también en clave, habían pasaportes y fotocopias de pasaporte uno de Oren Cohen destruido, comprobantes de agua, el contrato compra venta del vehículo que utilizaba Oren Cohen que estaba a nombre de Guillermo Cartes y lo mantenía él en su poder. Habían depósitos del Banco Colombia, eran tres o cuatro, por \$139.000 pesos colombianos o chilenos, no lo recuerdo, pero sí eran del Banco Colombia y documentación variada". Añadió que "no me tocó ninguna diligencia previa con esta investigación, solo esta incautación y allanamiento. De esto se dejó registro fílmico. La evidencia que se levantó fue sellada y rotulada y entregada a la custodia del Ministerio Público. Las

actas fueron confeccionadas en su totalidad y firmadas con el jefe del dispositivo y por dos testigos, yo y el Cabo Soto Vargas. A mí me tocó levantar dinero y los celulares, había una persona que filmaba y yo me fui por el dormitorio y el living incautando documentos". Al respecto la fiscalía incorpora **fijaciones fotográficas** señaladas en el N°4 del auto de apertura, indicando el testigo que "la N°148 corresponde a algunas de las tarjetas de presentación a las que me referí precedentemente. La N°149 son los comprobantes de depósito del Banco Colombia, la N°150 recibos de pago de arriendo de calle Collao 2975, departamento 302, la N°151 es un pasaporte de Oren Cohen, la N°152 es el pasaporte de Elizabeth Alfaro López, la N°153 es comprobante de solicitud de cédula de identidad, ese es de Guillermo Cartes y estaba en casa de Oren Cohen, la N°154 agenda donde aparece palabra "bolívar" y algunos números. Por mi experiencia en el Departamento de drogas OS7 es común que en este tipo de organizaciones se haga alusión a algún nombre, apellido o letras o número para ocultar alguna dirección o teléfono, en esta foto se lee "bolívar" abajo dice (1) 266903 y abajo unos signos. La N°155 es una tarjeta BanColombia incautada, la N°156 boleta de infracción de tránsito cursada. La N°157 es un documento de Oren Cohen".

La fiscalía incorporó **evidencia material** señalada en el auto de apertura, indicando el testigo que "la N°5 cuenta con su cadena de custodia y la evidencia corresponde a una caja contenedora de una palm y dinero, ambos fueron incautados y enviados al Ministerio Público, dentro encontré de la caja \$139.000 pesos colombianos, ya que yo encontré en una caja metálica \$500.000 en dinero en efectivo y 1.400 dólares, no realicé ninguna pericia respecto de la palm". Asimismo, la N°4 "tiene su debida cadena de custodia y corresponde a un archivador y documentación del Banco Santiago, es un documento de un depósito en dólares, decía US\$19.000 dólares. También hay un comprobante de operaciones de cambio con el logo del Banco Santander Santiago a nombre de Patricio Ricardo Salgado Vera, RUT 10.216.383-4, con una dirección en Linares y el nombre de su ejecutivo Jorquera Garrido, Juan, de fecha 26 de junio del 2006, N° operación 507.117, compra de moneda extranjera, datos de la operación con fecha 26-07-06 tipo de cambio 537.50 dólares, por la suma de US\$19.934.55 dólares por \$10.714.821, forma de pago al cliente: efectivo, tiene los timbres del Banco de la sucursal de

Linares de fecha 20-07-06. Asociado al anterior hay un balance general al 31 de diciembre del año 2005, por comercio mayorista de productos agrícolas. Hay un comprobante de solicitud de cédula chilena a nombre de Guillermo Cartes. Hay un cuaderno pequeño que dice que se necesitan algunas cosas, ropa de marca y sin marca, carros nuevos, carros de segunda mano, electrodomésticos nuevos y que se preguntara a la gente de aduana, hay gastos en los que se incurría y también herramientas con sus respectivos precios, también se menciona a "bolívar" y un número escrito en clave, quien al parecer era parte de esta investigación y anduvo en el país. También hay una agenda que incauté donde hay alusión a números 7, entre paréntesis el 33, hay teléfonos 030269089, en los otros hay 7 paréntesis 33, pero el 030 no es un código chileno, el fax 030 es internacional, hay un mail (1) 3067 (33) 719 (6), pero no existen esos mail con esos números, al final de la agenda hay una nota "hola amor como estas" abajo hay números entre paréntesis, lo que me da a entender que es una numeración en clave para identificar alguna cuenta o nombre. También hay alusión a las temporadas de las frutas, frutilla, mora silvestre, uvas, kiwi, eso da a entender que estaban consultando el tipo de fruta y la temporada".

Asimismo, indicó que "había incautado cuatro teléfonos, también habían tarjetas chip, los levanté, pero no hice peritajes, se les hizo cadena de custodia", al efecto se le exhibe la evidencia N°1 y 2 explicando que "son los teléfonos que yo levanté. Detuve a dos personas, esos teléfonos pertenecen tres a Oren Cohen, uno es Motorola 08-4638787, otro es Nokia 09-7561550, el otro es Nokia 08-8129902, el otro teléfono es de Lisete Alfaro". Por otra parte, señaló que "también se incautó un pen drive, pero no realicé ninguna pericia".

También señaló que "las primeras personas que ingresaron eran del Gope, yo ingresé después para levantar e incautar las especies, luego conversé con el imputado Oren Cohen quien decía que no tenía nada que ver con nada y se puso a rezar".

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que "participé solamente en la entrada y registro, la calle es Collao. He realizado varios cursos, pero no tengo peritajes en códigos o signos".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que “recogí la evidencia en este domicilio y variada documentación, pero no recuerdo ninguna documentación que diga relación con Perú”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado y Romero** señaló que “no encontré documentación de Juan Romero Zárate, no encontré drogas ni armas o gente armada custodiando el lugar”.

Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Capitán de Carabineros **Alain Claud Schmidt Garayar**, quien señaló que “estuve a cargo del dispositivo que detuvo a Oren Cohen. Dentro de las especies incautadas a este sujeto había una cámara fotográfica, la que analizada contenía una fotos de las cajas incautadas en Linares y del paisaje de la ruta Santiago a Linares. En esta diligencia estuvo a cargo del personal, no a cargo de levantar las especies incautadas. También se incautó dinero y un pendrive que no se pudo periciar por falta de clave”. Sobre lo anterior, la fiscalía exhibió al testigo **fijaciones fotográficas**, indicando éste que “la N°**231**. Bolsito donde estaba la cámara fotográfica, N° **232**, bolsito más unos chips, N° **233**, dos chips, la N° **239**, cámara incautada, igual las fotografías N° **240** y N° **241** y **242** tarjeta memory stick, también se aprecia en las fotos **243**, **244** y **245**, N° **249**. Foto de las cajas que contenía la memoria de la cámara, en la misma posición en que fueron vistas al ser incautadas, N° **250**, igual foto anterior, más cerca, N° **251**, igual, N° **252**, paisaje de la ruta Santiago Linares, también las N° **252**, **255**, **257** y **258**”.

De esta manera, el relato del funcionario Mario Sáez Jara ha resultado veraz y contundente pues en esta parte de su testimonio se refirió a la detención que efectuó del acusado Oren Cohen, reconociendo las fijaciones fotográficas exhibidas por la fiscalía, así como también las evidencias materiales debidamente incorporadas. Lo cual se encuentra refrendado por el relato expresado por el Capitán Schmidt Garayar, quien también participó en la detención del acusado Cohen, reconociendo al efecto fotografías exhibidas por la fiscalía, dando cuenta de las evidencias incautadas en dicha diligencia.

Por otra parte, en relación a la oficina allanada de propiedad de Patricio Salgado Vera, se presentó el testimonio del Cabo Primero **Sandor Hermógenes Molina Castro**, quien sobre este punto señaló que “el día de la detención realicé el allanamiento al local ubicado en Maipú el local de arriendo de las maquinarias de construcción, que estaba a nombre de

Patricio Salgado quien supuestamente trabajaba con su hermano. Digo supuestamente ya que en el tiempo que lo vigilé no entraba nadie, los únicos que entraban eran Pato, Guillermo, Uri y Juan a hacer sus reuniones, nunca vi a nadie extraño salir, con mezcla de construcción, o que fueran a arrendar una pieza. Había maquinaria de arriendo, efectivamente, pero se notaba un total abandono, la gente que estaba ahí, uno de los trabajadores tenía un cuaderno en que anotaba recados, pero se notaba que había poco movimiento de trabajo por el desorden que tenían. Dentro de las cosas que incauté había un archivador burdeo, con hartos papeles archivados, yo tomé dos pequeñas agendas telefónicas, que también las apartamos y un cuaderno de anotación de recados que le daban a don Patricio y varios nombres del Banco Santander, que eran más relativos los recados que tenían en los cuadernillos. Lo que me causó extrañeza, en ese momento, en que unimos el puzzle, unos tremendos bolos de cera que había en el piso, eran demasiado grandes, yo no me explicaba por qué estaban ahí. Después, con la gente que estaban ahí, decidimos incautar como 2 kilos más o menos. Lo otro que retiramos de Maipú, fue una caja de tiros de calibre 25, no me acuerdo de la marca". Al respecto, la fiscalía exhibió al testigo **fotografías** ofrecidas en el N° 4 de Otros Medios de Prueba el Auto de Apertura y al examinarlas éste indicó que "la fotografía N°179 es lo que incauté yo, es un archivador con diversas facturas de arriendo, boletas, lo retiré desde Maipú, hubo peritos que lo revisaron. La fotografía N°180 imagina que son documentos que estaban en la carpeta, la fotografía N°181 es un bolo de cera, de los pequeños, que él encontró como más recatados, porque había otros fácilmente pesaban más de 20 kilos, el molde que tienen que haber utilizado era grande, con el hecho de haber retirado este no más, que es como de 2 kilos, me pareció suficiente como medio de prueba". Asimismo, la fiscalía incorporó **evidencia material** señalada en el auto de apertura mediante exhibición al testigo y éste la reconoció, indicando que "la N°84 esto fue lo que retiré yo de Maipú, se que es un bolo de cera con un hueco en su interior, sólida, lo mismo que encontramos en Avda. Kennedy, los otros bolos eran de similares características, pero más grandes, todos de diferentes formas, pero todos sólidos, había uno que tenía como otro color, era más oscuro, este era amarillo y el otro era una tonalidad más oscura".

Interrogado por la documentación que incautó, dice que “encontré una guía de teléfono, esas normales, de apuntes había dos chicas”. El señor Fiscal le exhibe los documentos **78, 79, 80, 81 82** al examinarla el testigo lee la cadena de custodia lee, indicando que “la descripción de las especies, un archivador, un sobre, un talonario, una fotocopia de un cheque, recuerda que era del Banco Santander, dos libretas telefónicas, un cuaderno de anotaciones, que contenía los recados, una cuenta de Smartcom, acto seguido luego de revisar las especies, el testigo dice son las dos agendas de teléfono, con numerador incluido, aquí está la otra, el cuaderno de anotaciones donde tenía los recados el personal que “trabajaba” en el local, N° **80**, es el cuaderno de anotaciones, solamente de recados, así lo describí yo, **81** y **82**, estas son la facturas, están limpias sin usar, son facturas de compra y factura. Dice factura Patricio Salgado Vera, venta por mayor de materia prima agrícola, Independencia 85 oficina 404, Linares. Factura de compra a nombre de Patricio Ricardo Salgado Vera, venta de materiales. Pero, como dijo en la declaración, están nuevas, sin uso”. La **83** el testigo dice “creo que fue una mala anotación, de las cuentas Smartcom, porque las incauté porque me parecieron importantes, por las llamadas. N° **78** este es archivador color burdeo con documentación que nos hizo retirar del local el oficial a cargo de los delitos económicos, yo no soy analista, me remití a revisar un poco y a hacer la cadena de custodia para que las personas peritas o entendidas en la materia realizaran las diligencias”.

Por otra parte, el testigo **reconoció** a los acusados en la sala de audiencias, señalando a Oren Cohen, identificado como Uri, Salgado Vera, identificado como Pato, don Juan Romero, don Guillermo Cartes Ibáñez y José Cuellar sería “Abel”, respecto de éste señaló que “se me confunde con Manuel Delgado, ya que son de similares características”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “no tengo cursos de peritaje. A Oren Cohen nunca lo vi hacer una transacción de drogas, no se le encontró con llaves, pero vi que entraba a Kennedy con llaves, no sé cuando se ingresó droga a Kennedy. Me gustaría hacer presente que cuando se hacían las vigilancias de Oren Cohen, era difícil, por la conducción rápida que hacía. Otra cosa, las compras que hacía, el lugar donde vivía, para una persona que trabaja, todo el día en Internet, tenía una llave propia, vi cuando entraba al domicilio de Kennedy y lo

otro, pienso que mandaba, y en una grabación que nos puso mi Capitán Garay, cuando estábamos en Linares, hablaba de cuando lo mandó a buscar gas, eso me queda de manifiesto que tenía un mando sobre ellos”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** y **Romero** señaló que “cuando hice la incautación en la bodega de Maipú encontré como 3 bolos de cera, yo me llevó el más pequeño, los otros dos los dejo en el local, en ese momento lo encontré raro, pero los dejé ahí. Durante el tiempo que estuve en Linares vigilé la bodega más de 10 veces, nosotros trabajábamos casi las 24 horas del día, yo andaba en bicicleta, había bastante frío, Linares es helado. Se compró una chimenea, las veces que estuve yo siempre estuvo prendida me llamó la atención porque la chimenea estaba siempre prendida y no había madera para echarle adentro”.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que “el episodio de San Javier, fueron desde Linares a San Javier, por el hecho de andar tan cerca en bicicleta y ser día de lluvia, no me permitía pasar dos veces por el lado de ellos, sería muy obvio pasar en bicicleta con lluvia, pasé por el lado de ellos y me di cuenta que estaba hablando con una persona baja, calvo, al doblar a la esquina, volví a mirar y no lo volví a ver ya el hombre no estaba, el vehículo estaba emprendiendo la marcha y de ahí se fueron al local de venta de artículos de gama, pero no se si el hombre subió al vehículo o se quedó ahí”.

De esta manera, el relato del funcionario Sandor Molina ha resultado creíble y consistente pues en esta parte de su testimonio se refirió al allanamiento que efectuó en la oficina del acusado Patricio Salgado Vera, dando cuenta de las especies incautadas, reconociendo las fijaciones fotográficas exhibidas por la fiscalía, así como también las evidencias materiales debidamente incorporadas.

Asimismo, respecto a la detención del acusado Manuel Delgado Leal, el funcionario **Iván Enrique Maureira Miranda**, señaló que “el 10 de agosto del año 2006 donde hubo un procedimiento simultáneo en Santiago y Linares y me correspondió participar en la detención del ciudadano venezolano Manuel Delgado Leal, quien estaba pernoctando en el Hotel María Angola, en calle Miguel Claro 425, pieza 102. Acompañé a mi Capitán Claudio Hermosilla quien le dio a conocer la intimación del mandato judicial y le dio lectura a los derechos y se procedió a la

incautación de sus especies. Esta persona tenía dinero, \$377.650 pesos chilenos, 458 dólares, 77.000 bolívares venezolanos, cédula de identidad venezolana, un celular Nokia modelo 2600B, color gris, dos chips, una cámara de video marca Sony con su cargador, cinta y batería, un bolso color negro, una factura del Hotel María Angola de fecha 9 de agosto donde había pagado 50 dólares, una agenda color negro magnética con varios teléfonos anotados, dos comprobante de ticket aéreo de Caracas-Panamá y el otro era de Panamá-Santiago y el otro para ser utilizado el 12 de agosto del 2006 y habían papeles blancos cortados con escritura y una billetera color negro". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del Capitán de Carabineros, **Claudio Patricio Hermosilla Vargas**, quien refirió que "el día 10 de agosto de 2006 fui al hotel María Angola, habitación 102, en Providencia y se detuvo al ciudadano venezolano Manuel Delgado Leal. Para entrar al lugar contaba con orden de ingreso del 2° Juzgado de Garantía. Delgado abrió la puerta, le intimé la orden. Me acompañaba del Suboficial Iván Maureira Miranda, el ahora Suboficial de Sergio Aburto Dinamarca y del Cabo Primero Juan Velásquez Munzenmayer. En la detención del sujeto se levantó evidencia, se levantó dinero en efectivo, 468 dólares. 77.000 bolívares venezolanos, una cámara de video con cinta cargador y batería, un celular, un ticket aéreo de la línea aérea Copa, factura Hotel María Angola, agenda con números de teléfonos, y una tarjeta de una casa comercial El Cabo Velásquez efectuó una filmación de dicha diligencia". Al respecto, la fiscalía incorpora **fijaciones fotográficas** mencionadas en el auto de apertura, indicando el testigo que "la foto N°1 corresponde al momento en que se intima la orden de detención al ciudadano venezolano. La foto N°2 es el pasaporte de dicho ciudadano de Venezolano. La foto N°3 es dinero en efectivo que tenía, la foto N°4 papeles con escrituras, la foto N°5 es el celular con su batería. La foto N°6 son papeles con anotaciones manuscritas. La foto N°7 facturas del hotel, cédula de identidad, los pasajes aéreos".

Al respecto, la Fiscalía incorporó **evidencia material** mencionada en el auto de apertura entre los números **87** y **101**, el testigo indica que "se trata de las especies incautadas al ciudadano venezolano Manuel Delgado Leal. Yo fui quien levantó la evidencia, reconozco mi firma y nombre; las evidencias N°88 y **89** es la cámara filmadora Sony, con su batería, cargador y cinta de video. La evidencia N°91 corresponde aun

bolso que suba en la habitación, expresa que este es el celular con batería y chip y habían dos chips que estaban sobre una mesa; evidencia **90** y **94** tienen registrados los nombres y números, la evidencia **87** es el cargador del aparato, la evidencia **92** corresponde a documentación que tenía en la habitación que fue levantada por el suboficial Maureira que me acompañaban, la evidencia **98** corresponde a una factura por 50 dólares del hotel María Angola. La evidencia **100** es el itinerario de vuelo al ingresar a Chile y al salir de Chile, el regreso era en dos días más, es de Copa Airlines fechado 15 de junio a Panamá y 16 de Junio, Panamá a Santiago y 13 de julio, Santiago a Panamá y de Panamá a Caracas, Venezuela; las evidencias **96** y **97** corresponden a los tickets aéreos a nombre de Delgado con destino a Santiago-Panamá el 12 de agosto a las 12:15 horas; la evidencia **95** corresponde a la cédula de identidad venezolana de Delgado, la evidencia **93**, es una agenda magnética que tiene diversas anotaciones, en la que se lee Silvio, Wats, Richy, Beni, Miguel dos teléfonos 87471528 y el 8443598, después Mario, Nell, Perruno, en cada uno aparece al lado varios números de teléfono. Y los dos últimos dos números uno Guillo 90344128 y otro Miguel 829811298; la evidencia **101** y **99** corresponden a un sobre con diferentes anotaciones ropa, chocolates, centro comercial, me imagino que eran encargos que debía comprar". Consultado sobre el resultado de la cámara de video responde "la cámara tenía una cinta de video y mostraba imagines de viaje en tren hacia el sur a Linares". En este mismo sentido, lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio del funcionario **Velásquez Munzenmayer**, quien refirió que "el 10 de agosto en horas de la mañana, acompañé al Capitán Claudio Hermosilla junto al suboficial mayor Iván Maureira y el suboficial Sergio Aburto en el ingreso al motel María Angola de Miguel Claro y se detuvo a Manuel Delgado Leal. Por reuniones técnicas, más las escuchas telefónicas, me iba enterando de los nombres de los investigados", **reconociendo** este funcionario en la sala de audiencias a Oren Cohen, Patricio Salgado, Juan Romero Zárate, Guillermo Cartes, Manuel Delgado Leal y de Manuel Cuellar Hurtado.

Continuando con el relato del funcionario **Maureira Miranda**, indicó que "el año 2007, en virtud de una orden de instrucción particular y requerimiento de información secreta de la fiscalía centro norte hice diligencias respecto a los vehículos y los domicilios que ocuparon los investigados y mediante oficio de fecha 31-07-07 se solicitó al Registro Civil

la totalidad de la documentación de los vehículos que usaban los investigados y que fueron incautados y luego fue remitida a la fiscalía mediante oficio el 10-09-07.

Se estableció que en marzo del año 2005 Juan Romero adquirió vehículo UX-7873 en la suma de 5 millones de pesos a Mónica Fernández Cerda pagándole con cheques y dinero en efectivo. En noviembre del 2005 Guillermo Cartes adquirió el vehículo XA-6763 en la suma de 5 millones, comprado en una automotora que funcionaba en el Parque Los Reyes, la propietaria era María Cruz Silva señaló que se lo vendió a la Automotora en \$4.000.000, entregando copia del contrato de compraventa firmado abierto a la automotora, dicho vehículo era utilizado por Oren Cohen y su esposa Lissete Alfaro. El 18 de enero del año 2006, según la declaración del vendedor de la Automotora Siglo 21 concurrió Cohen con Cartes para comprar la Citroen Berlingo YB-4708, los que querían dar una parte en dólares, pero el administrador Raúl Salazar Le-fort dijo que no hubo acuerdo en el precio del dólar por lo que ellos fueron al Banco y luego pagaron en dinero en efectivo, cancelando Cohen la suma al contado de \$6.200.000, pero quedó a nombre de Guillermo Cartes Ibáñez. El administrador dijo que Cohen le manifestó que eran socios y que el vehículo lo iban a ocupar en la empresa que iban a formar y Cartes le manifestó que tenía un campo en Linares. El 28 de abril, según certificado de Compraventa de Notaria Ferrada Escobar de Talca, Patricio Salgado Vera adquirió el Jeep Toyota Rav 4 patente ZK-5337 en la suma de \$9.500.000. El día 29 de abril fui a Automotriz Ancoa de Linares, el vendedor Víctor Valdebenito dijo que Patricio Salgado compró la camioneta Fiat Estrada, color blanco, en la suma de \$6.771.100, pagando en dinero y en tres cheques a los cuales después se les dio orden de no pago. Respecto al camión patente ND-7719 donde fue transportada la droga desde Arica a Santiago y del frigorífico color blanco patente JF-5111, aparece como el comprador Manuel Peña González, el camión en 10 millones y el frigorífico en 3 millones".

En relación a las casas ocupadas por ellos, señaló que "el año 2003 la esposa de Salgado, Paola Robe Corvalán, efectuó contrato de arriendo de la casa de Panimávida 5842, pagándole mensualmente la suma de \$130.000. El domicilio de Pasaje Baeza 084, con fecha 16 de mayo Juan Romero hizo un contrato de arriendo con una señora Elianette Matus

pagándole \$165.000 mensuales, lo que era cancelado por la conviviente de Romero, Claudia Pacheco Orellana. Respecto a Callao 2975, la dueña Vivian Petrinovich Rodríguez dijo que en febrero se acercó Oren Cohen junto a Guillermo Cartes para arrendar el departamento 302, ella le dijo que costaba \$350.000 mensuales, Cohen lo encontró caro, pero igual aceptó, ya que iba a traer a su familia, la señora Petrinovich le preguntó a Cohen a qué venía a Chile y éste dijo si podía exportar algo, le mencionó salmones y frutas, no se hizo contrato notarial sino que fue de palabra porque confió en las personas, ella además entregó comprobantes donde Cohen le canceló \$ 1.200.000 por enero, febrero, marzo y abril del año 2006 y un comprobante de junio del 2006 por la suma de \$350.000”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “tengo 29 años de servicio y he realizado varios cursos, no tengo cursos de peritajes de voces ni de gesticulaciones ni de teatro, pero uno puede darse cuenta de las gesticulaciones de las personas cuando conversan y alguien dirige una conversación, eso fue el día 22 de junio se reúne Oren Cohen con Cartes y Delgado Leal, alias “Abel” en el Bosque con Apoquindo, estaba al frente estaba como a 50 metros, también pasaba por la calle como transeúnte, yo estaba en la vereda Norte y ellos estaban en la vereda Sur, pero igual crucé como peatón, ellos estuvieron como 40 minutos conversando, no les escuché las voces por la distancia y cuando pasé tampoco escuché, no podía hacerlo porque me iban a detectar de inmediato. Fuimos a San Javier y fueron Cohen y Salgado en una camioneta YB-4708 y ellos subieron a otra persona al vehículo, la que después llegó a Kennedy e ingresa al inmueble según otro equipo, ignora la nacionalidad de esa persona, solamente de acuerdo a las escuchas, le decían Raúl. Cuando me vine a Santiago ellos quedaron trabajando en Kennedy por lo que no sé qué pasó con esa persona, ya que los seguimientos no eran tan estrictos ya que como conocíamos la rutina, por seguir a uno dejábamos Kennedy y en un momento pudo haber salido de ese inmueble. Llaves del inmueble de Kennedy cuando ingresan las cajas Oren Cohen no tenía o no la andaba trayendo, “Abel” tenía y Cartes también. No recuerdo el día cuando Cohen ingresó con llaves, pero tiene que haber sido en el mes de julio, el que menos salía era “Abel” los que más salían eran Cohen y Cartes, ellos entraban y salían. Según el control que se le hizo, se estableció que la identidad que mostró era Abraham

Cohen, no sé si son hermanos, pero en las escuchas se decía que iba a haber una visita de un hermano de Oren, no recuerdo la fecha, en el Aeropuerto ellos hablaron, pero no sé el idioma ya que yo estaba en el exterior del café, desde ahí no se escucha. A Cohen le hice seguimiento, no lo vi transportar droga o entregar droga tampoco en Linares entregó droga, pero estas personas entraban y salían, él viajaba a Santiago llevaba bolso, mochila, la Citroen Berlingo ingresaba y seguramente en algún momento dado tiene que haber ingresado porque el día 10 de agosto se encontró droga en el interior del inmueble”.

Contra-examinado por la defensa de **Cartes** señaló que “Yo efectué el viaje a San Javier fueron en la Citroen Berlingo YB-4708, nosotros fuimos en otra camioneta, no en bicicleta porque estaba a distancia”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** señaló que “no soy especialista en escuchas telefónicas, jamás escuché discutir a estas personas en vivo y en directo y la escucha que me hicieron oír en estrados la había escuchado antes y sabía por especialista de quienes se trataba. Cuando Salgado y Cohen llegan a la casa de Kennedy no pudieron entrar porque no tenían llaves, parece que no las andaba trayendo Oren Cohen, me consta que Cohen tenía llaves ya que en julio recuerdo haberlo visto con llaves. Eso no es un signo de desorganización, es una descoordinación, seguramente tenían una llave y no tenían copia, es no ponerse de acuerdo, pero eso es básico ya que esperaron a la otra persona que llegara”.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que “hice vigilancia en Linares hasta el 25 de julio. En la diligencia de San Javier fue el jefe de equipo Capitán Garay y otros funcionarios que no recuerdo, yo estaba como a 50 metros y empezamos a seguirlos a pie. A Manuel Delgado le llamaban “Abel” eso lo sé por las escuchas telefónicas. Ellos usaban varios nombres, Cohen era “miguel” o “uri”, “Abel”, “guillo” era Cartes. A Delgado lo llamaban “Abel” porque ese nombre era el que le daban a un artesano, hay escuchas donde habla con Martínez Elizondo y le pregunta por “Abel”, eso fue en julio cuando estaban trabajando las cajas”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que “la camioneta se estacionaba siempre de cola, entraba de cola, abrían las puertas y entraban las cosas, así vi entrar las cajas y la estufa. No siempre vi

lo que bajaban de esa camioneta, sólo vi que bajaron cosas en esas dos filmaciones, no estuve de punto fijo, ya que nosotros hacíamos turnos y otro colega hacía vigilancias y pudo ver otras cosas".

De esta manera, el relato del funcionario Maureira Miranda ha resultado creíble y coherente ya que en esta parte de su testimonio se refirió a la detención del acusado Manuel Delgado Leal, dando cuenta de las especies incautadas, unido además al testimonio expresado por el Capitán Hermosilla Vargas, quien ratificó lo anterior, indicando que también participó en la detención de Delgado Leal, reconociendo las fijaciones fotográficas exhibidas por la fiscalía, así como también las evidencias materiales debidamente incorporadas.

Asimismo, respecto a la detención del acusado José Manuel Cuellar Hurtado, se presentó el testimonio del Capitán **Claudio Gabriel Zamora Fuentes**, quien señaló a su respecto que *"entre los días 6 y 8 de agosto se me dio la tarea de ubicar donde estaba hospedándose José Cuellar, logrando establecer que estaba en el Apart- Hotel San Francisco de Asís, llevaba dos días y luego se obtuvo orden de ingreso logrando las detenciones, éstas fueron todas juntas y se encontró documentos, dinero, máquina fotográfica, celular, también había algo de dinero, un poco más de trescientos dólares americanos, un pasaje aéreo de Taca a nombre de José Cuellar con fecha ingreso 13 de julio y de salida 14 de agosto. También dos voucher de depósito de dineros, uno de fecha 2 de agosto remitido por Mirta Grande Díaz por 468 dólares y otro por 60 dólares desde Bogotá remitido por Eliana Luz Cano Cano, también había boletas de mueblerías y locales comerciales de Perú, tarjetas a mano con números de teléfonos de "diego" y otro teléfono con el nombre de "Miguel", alias de Oren Cohen".* Lo anterior resulta coincidente con lo expresado por el funcionario **José Luis Castro Cabezas**, quien manifestó que *"el día 10 de agosto me correspondió participar en los allanamientos de los investigados, correspondiéndome acompañar al Capitán Zamora Fuentes a calle Francisco de Asis 205, departamento 1705 y el blanco era José Manuel Cuellar Hurtado., mi misión fue la detención de esta persona. Al ingresar al departamento procedimos a detenerlo y el Capitán Zamora le dio la lectura de los derechos y los otros funcionarios recolectaron las pruebas. No hubo necesidad de utilizar fuerza física, fue una detención tranquila".*

Asimismo, continuando con el testimonio del Capitán **Zamora**, añadió que “la tercera reunión fue en el Parque Arauco en donde no pudimos seguir a Zapata Cuellar quien era importante dentro de las organización pues quedó a cargo de contactar al camionero chileno con la droga y ese día no lo pudimos seguir y nos interesaba mucho saber en que lugar se estaba alojando.

A José Cuellar lo perdimos a la salida del Parque Arauco, ese día no sé si fue por casualidad o por preparación, cada vez que andaba en la vía pública efectuaba acciones de contrainteligencia para percatarse de situaciones extrañas que ocurran. Nos demoramos dos días en recorrer la totalidad de los Apart-Hotel en El Bosque y preguntando logramos obtener el dato de una persona quien permitió saber el Apart-hotel donde estaba el acusado José Cuellar. Fui con Suboficial Contreras y cuando nos entrevistábamos con la recepcionista apareció José Cuellar a pagar los días, ahí constatamos que se estaba quedando allí pues lo vimos, esto fue entre el 6 y 8 de agosto”. Al efecto, la Fiscalía incorpora **escucha** de fecha 7 de agosto de 2006 llamada N°54 del celular 08-6656031, indicando el testigo que “es la voz de José Cuellar quien da la dirección del Apart-Hotel, calle San Francisco de Asís N° 205, departamento 1705”. También la Fiscalía incorpora **fijaciones fotográficas** en el N°4 mencionadas en el auto de apertura, el testigo indicó que “la foto N°176 es uno de los voucher por 468 dólares recibido desde Argentina por Mirta Grande Díaz; la foto N°177 es el billete electrónico de la empresa Taca, da cuenta de la fecha de ingreso al país y de retorno a Colombia el 14 de agosto de 2006 siendo detenido el día 10 de agosto; la foto N°178 son las distintas tarjetas de Apart-Hotel donde estuvo cotizando José Cuellar, la foto N°192 es el momento en que le intimamos la orden de entrada y registro a José Cuellar, la foto N°193 es el pasaporte de José Cuellar; la foto N°194 da cuenta de anotaciones que se hicieron en Colombia dentro del mismo pasaporte; la foto N°200 es la tarjeta que se llena al ingresar a Chile, la N°201 es una tarjeta de un Apart-Hotel donde José Cuellar estuvo dos noches, la foto N°202 es un trozo de papel donde aparecen dos nombres con sus celulares, Miguel, alias de Oren Cohen y “diego”, alias de Carlos Zapata Cuellar, son los números 888129902 922002249, respectivamente; la foto N°203 son números telefónicos o cuentas en poder de José Cuellar, a nombre de Oscar Díaz, la foto N°204 es el mismo trozo con un número de teléfono internacional, al

parecer colombiano, es de Oscar Díaz Méndez. La foto N°**205** son correos electrónicos por los cuales ellos tomaban contacto, ésta organización tenía un manejo particular en el manejo de los correos electrónicos, ellos utilizaban un correo, pero dos personas manejaban la clave de ingreso y cada vez que uno dejaba el mensaje y sin enviarlo revisaba el borrador y se podía dar cuenta de las instrucciones que se estaban dando. La foto N°**207** es el ticket aéreo; la foto N°**208** es un close-up del depósito de 468 dólares; foto la N°**209** celular que se incautó en la habitación de José Cuellar, es de la empresa Smartcom; la foto N°**210** es la identificación del celular, la N°**212** es la caja de la cámara fotográfica incautada, la N°**213** es la cámara de fotos, no recuerdo si se le hizo pericia, al celular sí por se levantó información del celular por el Cabo Munzenmayer; la foto N°**214** es el dinero que se le incautó, eran como 310 dólares americanos y trece mil pesos chilenos”.

Asimismo, la Fiscalía incorporó **evidencia material** señalada en el auto de apertura, desde la **102** a **113** referidas a las fijaciones fotográficas antes descritas, indicando el testigo que “la n°**107** se ve la cadena de custodia de la misma aparece, levantada por mi, se trata de una cámara fotográfica. La evidencia **102** corresponde a un bolso tipo mochila que utilizaba el detenido cuando salía por el sector El Bosque. La evidencia **112** es un celular encontrado al detenido. José Cuellar, en que aparece que con fecha 22 de agosto se abrió esta cadena para determinar el tráfico de llamadas de ese celular, la evidencia **108** se refiere a una tarjetero en donde hay varias tarjetas de Apart-Hotel y trozos de papel con números de teléfono y correos electrónicos, las tarjetas hay de Perú, de Chile en La Serena, por el origen de las tarjetas se puede suponer el periplo que José Cuellar hizo en Colombia, Bolivia, Perú y en Chile. Evidencia **106** está el ticket aéreo de ingreso el 13 de junio de 2006 y en que aparece la fecha de regreso el día 14 de agosto de 2006 a Colombia. La evidencia **103** corresponde a documentación incautada a José Cuellar tarjeta de identificación colombiana, licencia de conducir colombiana, información de sistema de salud, certificado de justicia por el que se da cuenta que no tendría antecedentes penales en Colombia, hago presente que ignoro si ese documento es original o no, otras tarjetas del municipio de Bogotá. Evidencia **211** corresponde a tarjetas que contiene gran cantidad de información de correos electrónicos y números de teléfono, figura miguel y

diego y direcciones de Apart-hotel; en este papel aparecen varias letras del alfabeto albibhnb, y abajo dice "nuevo chofer", esto corresponde a un sistema de encriptación de números de teléfono. Por ejemplo alfa es dos y le faltan 8 para llegar a diez, por tanto alfa es 8 y así sigue esta evidencia que da cuenta de la encriptación de los códigos de teléfono y ese celular está relacionado con Manuel Peña encargado de transportar la droga. Evidencia **110** y **111**, son documentos en donde están anotaciones, corresponde a una factura por arriendo de un inmueble del departamento que ocupaba Carlos Zapata y José Cuellar por la suma de \$370.00 pesos por el que se pegaban 10 días de estadía, fechado 7 de agosto de 2006 y se paga, el arriendo por dos departamentos 205 de 29 de julio a 1 de agosto de 2006 y del 603 desde 1 de agosto a 5 de agosto de 2006. En los documentos hay una anotación de números de teléfonos de familiares y abajo dice "mago" aparece el numero 3684668 y abajo dice "Guadalajara". Y también figuran varios números y aparece el nombre de Diego. Evidencia **113** corresponde a un voucher remitido desde Argentina por Mirta Grande Díaz de 2 de agosto de 2006, por 468 dólares americanos. Otro es un recibo de dinero de Western Union de fecha 2 de agosto de 2006, el beneficiario José Cuellar Hurtado remitido también por Mirta Grande Díaz, desde Argentina; El segundo es remitido a José Cuellar Hurtado, está el domicilio de Presidente Riesco 2279 en que es el quien remite a Colombia, 60 dólares a bogota a Luz Maria Cano Cano. La evidencia N°**109** son varios documentos boletas por pago en lima de muebles de 6 de julio de 2006 a nombre de Cuellar Hurtado José Manuel, hay compra de un colchón y una cama boleta por Lavandería del barrio Miraflores en Lima Perú, otra de 7 de julio a nombre de José Cuellar adquiere un valet, y el 15 de julio de 2006 hay una boleta chilena de una empresa por 16.900, y escrito dice que esta escrito la palabra Nokia y aparece 86656831, esto es por la compra de un teléfono celular. Hay en la boleta de compra de 7 de julio de 2006 por muebles hay anotaciones que corresponden a "caquetá guión bajo arroba 1 hotmail punto com" y aparece una dirección del tiempo "punto terra punto com". Agregó que "caquetá corresponde a una zona de Colombia, lo sé por mi trabajo".

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar** señaló que "no vi la marca del teléfono que se adquirió. Y no recuerda a que número corresponde, y no sabría decir si ese teléfono es el se le encontró a José

Cuellar". Se le exhibió la evidencia 112, relativa a un celular Smartcom, indicando el testigo que "el sabe que la evidencia esto es el celular fue revisada por el cabo Juan Vásquez Munzemayer". Explicando que "la descriptación del número de teléfono de la sigla alfabética, teniendo a la vista un documento evidencia 110 en que parece una serie de letras en el ángulo del documento corresponde al Número 85868648: preguntado si hay otro número encriptado en todas las evidencias que ha revisado, señala el testigo que no recuerda, y revisados estos señala que priori no, preguntado si estaba el nombre de Patricio Salgado Guillermo Cartes de Juan Romero, del apodo "El Abel" indica que el recuerda. Preguntado si el número que estaba al lado del nombre "Mago" corresponde a un número de red fija o no 33643638 y bajo el aparece la inscripción Guadalajara, indica que no le es posible determinar lo preguntado y tampoco podría afirmar que se número de teléfono pertenece a don Guillermo Barceló Barrachino".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que "solo realicé diligencias en Santiago; y si en la documentación incautada a José Cuellar, expresa que recuerda si aparecía el nombre de Rigoberto Palza o "Beto".

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que "el tercer sujeto que se ve en la Plaza de Armas era un informante que venía de un proceso anterior, creo que no llevaba un sistema de seguridad en su cuerpo, eso como medida de seguridad, para él. Preguntado si sabe de que procedimiento anterior procede el informante, indica que si que el participó en ella, preguntado si en ese procedimiento anterior estaba una persona de nombre "Diego", indica el testigo que no lo recuerda".

Preguntado por el **Tribunal** respecto de los códigos que descriptó indicó que "yo no mencioné nombres, pero bajo esas letras decía "nuevo chofer", añadiendo que "Diego es quien le dio un "pase", y luego desapareció diego, ignoro si había abandonado el país, de modo que José Cuellar se comunicaba con Oren Cohen y a su vez con Manuel Peña. Esto lo sé no porque se haya escuchado sino porque quienes escuchan intercambiaban la información".

De esta manera, el relato del Capitán Zamora Fuentes ha resultado veraz y coherente ya que en esta parte de su testimonio se refirió a la detención del acusado José Manuel Cuellar Hurtado, dando cuenta de las

especies incautadas, reconociendo las fijaciones fotográficas exhibidas por la fiscalía, así como también las evidencias materiales debidamente incorporadas. Unido a lo anterior, se encuentra el testimonio expresado por el funcionario Castro Cabezas, quien ratificó tal diligencia, indicando que también participó en la detención de Cuellar Hurtado.

Del mismo modo, el funcionario **José Luis Castro Cabezas**, manifestó sobre la investigación que *“a mi juicio dentro de esta investigación, yo hice un esquema conforme al liderazgo de la organización en Chile. Oren Cohen era quien lideraba esta organización acá en Chile, era el que daba las órdenes, mantenía un Toyota Corolla XA-6763 el cual posteriormente estaba a nombre de Guillermo Cartes. Después venía Patricio Salgado Vera que vivía en una parcela en el sector de Panimávida y mantenía un local de arriendo de maquinarias donde efectué vigilancias más de una vez, local que si bien se observaba entrar a una o dos personas al día. Tenía una Fiat Strada patente ZS-9473, encargado de recibir todos los dineros del extranjero y entregarlos para la compra de todos los implementos de la operación. Después venía Juan Romero quien conocía todas las actividades del agro y de las empresas frutícolas por donde se pretendía exportar la fruta al extranjero, que era la empresa South Berries. Este señor mantenía un vehículo Jeep Rav 4 patente ZK-5337, que también usaba su señora. Posteriormente a él venía Guillermo Cartes quien era chileno y tenía una camioneta Citroen Berlingo, utilizada en la operación donde trasladaban todas las cosas que se compraban y las llevaban hasta Kennedy 301. Después venía Manuel Delgado Leal, quien era venezolano y que era el encargado de ocultar la droga en las cajas de doble onda”*.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que *“tengo 18 años de servicios, he realizado dos cursos de especialización, no he realizado cursos de peritajes de voces ni de analista, pero en ningún momento yo analicé llamadas, habían funcionarios dedicados a eso. Esta organización, según lo manifestado por el jefe de caso, pretendía la internación de droga desde el norte del país, para luego enviarla al extranjero mediante una empresa dedicada a la exportación de frutas, South Berries, no recuerdo de donde venía la droga importada. A Cohen no lo vi transportando drogas, tampoco transacción. En ningún momento vi eso, pero el oficial de caso que llevaba la investigación, mantenía una investigación el año 1995 donde a la droga se le denominaba con*

nombres de personas, en este caso se llamaba "pilar", "Javier" a las cajas. Una vez escuché una llamada en donde hablaba Romero con Cohen y éste le preguntó "qué pasaba con Javier" y Romero dijo "qué Javier, ahh las cajas". Además Cohen no trabajaba, siempre andaba en locales de internet nunca realizó una actividad remunerada ni su señora tampoco. No sé si Cohen tenía visa y teniendo visa podía trabajar, pero para sustentar los gastos que mantenía tenía que haber trabajado en algo, yo no le vi la documentación que tenía Cohen. En San Javier vimos a una persona que se subió al vehículo, pero yo no lo vi ingresar a Kennedy. Dentro de la investigación se estableció que hubo una persona semi calva, morena estatura mediana, pero no lo vi, en todo caso era la misma persona de San Javier, quien andaba sin bolso".

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que "no conozco a Rigoberto Palza Vicente. No sé como toma parte en esta organización Palza".

Contra-examinado por la defensa de **Cartes** señaló que "en los seguimientos de Linares no observé personalmente cuándo ingresó la droga. En cuanto a la máquina selladora al vacío, según lo que se habló al término de esta investigación esta a la droga sellada al vacío en saches, por eso concluyó que se utilizó".

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** señaló que "el señor Cohen no trabajaba. Salgado era dueño de un local de arrendamiento de maquinarias, pero como hice presente, en las vigilancias a ese local eran muy pocas las personas que ingresaban a dicho local y este local lo mantenía el hermano de Patricio Salgado, Cristián Salgado, no sé cuánto era el arriendo de ese local".

Contra-examinado por la defensa de **Romero** señaló que "no vi realizar actividades de tráfico de drogas a Salgado y Romero. La jerarquía que señalé es que por ejemplo Salgado Vera cuando Cohen llegaba a Linares comenzaba el nerviosismo, Salgado llamaba a Romero y le decía "llegó el grandote" y Romero decía "que llegue no más", se ponían nerviosos, Cohen nunca anduvo solo, siempre hubo una cohesión respecto de Cohen, para mí eso es una jerarquía, es una apreciación. Salgado Vera según los análisis del jefe del caso era quien recibía dineros desde el extranjero y luego se encargaba de repartir los dineros para la compra de los implementos, eso lo sé por lo indicado por los analistas".

Por otra parte y con el propósito de determinar si los acusados tenían antecedentes penales, así como también sus movimientos migratorios, el Ministerio Público presentó el testimonio del Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile **Rodrigo Alejandro López Aliaga**, quien manifestó que *“durante el año 2006 al 2007 pertenecía a la oficina central nacional Interpol Santiago, representante en Chile de la organización internacional de policía Interpol y tomamos conocimiento del desbaratamiento de una organización criminal dedicada al tráfico de drogas por parte de Carabineros de Chile donde había una cantidad de extranjeros detenidos. La misión era verificar antecedentes policiales de estas personas en nuestro registro de la Policía de Investigaciones, la obtención oficial de movimientos migratorios, la verificación de la identidad de los extranjeros en sus respectivos países, la obtención de antecedentes policiales judiciales de estas personas a nivel internacional, también participamos en la tramitación de los requerimientos internacionales posteriores a la tramitación de la solicitud de detención internacional y posible extradición de estas personas en los respectivos países donde se encontraban.*

Lo primero fue verificar los antecedentes de estas 9 personas; dos chilenos, Salgado y Romero mantenían antecedentes en nuestro país, Salgado por infracción ley de drogas del año 97 y Romero por giro doloso de cheques.

En cuanto a los movimientos migratorios, se obtuvo los registros oficiales de todas las personas, el ciudadano Carlos Zapata, que según el fiscal era importante dentro de la organización, tenía movimiento migratorio de junio y septiembre del año 2005 y junio del año 2006 que coincidía con la etapa de preparación y tráfico de la operación Pilar del Norte, la que estaba conectada con otros ciudadanos colombianos con una operación anterior llamada Centenario.

Había un ciudadano mexicano José Martínez Elizondo, llamó la atención, porque era mexicano, pero México no pudo entregar el soporte físico de la fotografía ni la huella dactilar, ya que se corroboró que este sujeto obtuvo una ciudadanía en Venezuela y no obstante de la solicitud de los soportes físicos del certificado de ciudadanía no se nos entregó una respuesta y nuestra símil en Caracas nos informó que no se podía oficializar que este ciudadano tenía esa nacionalidad ya que no había ningún

soporte físico a ese respecto. Martínez tenía ciudadanía en Venezuela, esto es residencia definitiva, pero no tenía ningún respaldo físico”.

Asimismo, expresó que “se verificaron antecedentes judiciales policiales a nivel internacional de todas las personas involucradas, recordando que el ciudadano israelita Oren Cohen mantenía antecedentes en Ecuador por tráfico año 2001 y también tenía un antecedente por tráfico en Israel sin decir fecha, pero estaba vigente, ya que él nunca más retornó a ese país. Guillermo Cartes tenía antecedentes por tráfico del año 2002 en Ecuador.

Augusto Espinoza Vásquez, mientras se efectuaban las averiguaciones de su paradero, por la prensa peruana nos enteramos que se había encontrado el cadáver de él junto a otro ciudadano peruano “Francisco Encina, lo que coincidió con la extradición de un segundo grupo de personas. No obstante, posteriormente a eso, se tomó conocimiento que ese sujeto no era Augusto Espinoza sino que Jovet Díaz quien portaba al momento de fallecer portaba la cédula de identidad de Augusto Espinoza.

Habían dos personas que conectaban ambas operaciones, dos colombianos Carlos Giraldo Díaz y William Giraldo Caicedo, lográndose la obtención de la solicitud de extradición, lográndose en julio del año 2007 la detención de William Giraldo Caicedo, pero hasta hoy no se ha logrado extraditar a Chile, ya que mantendría un cuadro psiquiátrico en Bogotá, por lo que estaría recluido en un centro asistencial a la espera de su resultado judicial”.

Por otra parte, manifestó que “se solicitó nueve extradiciones en esta operación, lográndose siete de ellas, entre las cuales se logró la detención de Rigoberto Palza Vicente la que se materializó en agosto del 2007. No sé si se han logrado otras detenciones, a pesar que habían antecedentes concretos de la ubicación de estas personas, según los símiles de otros países, pero finalmente no se logró lo que me causó extrañeza que no se hayan concretada. En relación a Carlos Zapata Cuellar hay una orden vigente de captura internacional, también respecto de Fernando García Ibagón, también de Jorge Eliécer Cabrera Caicedo. De todo esto, cada vez que se obtenía cualquier antecedente relevante se confeccionaba un informe policial direccionado a la Fiscalía Centro Norte”.

Interrogado por la **querellante** señaló que “nuestra legislación señala que a lo menos para solicitar la detención internacional con fines de extradición y la posterior extradición de una persona se requiere conocer el país donde se encuentra, y los paraderos exactos de las mismas, lo que en esta investigación se dio en algunos casos y los países donde se encontraban de acuerdo a los registros migratorios mantenidos en la Policía de Investigaciones, fueron remitidos por nuestras congéneres a nivel mundial, con esos antecedentes se entrega a la fiscalía la que formaliza la solicitud ante el Juzgado de Garantía quien determina si se accede o se rechaza la solicitud. En el caso de ser aceptada se remite una de las copias a la Interpol quien la ingresa a un sistema de búsqueda automática, que es un registro de requisitorias internacionales conectada a los países integrantes de Interpol, que son cerca de 186 países y según la legislación vigente de cada país permite la detención inmediata de las personas requeridas, esto va a la Corte de Apelaciones la que determina si se concede o no, luego sigue canales diplomáticos correspondientes, Ministerio Relaciones Exteriores, luego a la Embajada donde fue solicitada la extradición y posteriormente a la Corte Suprema del país que da curso a la orden de detención para dar cumplimiento a la extradición, es un trámite muy complejo”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “cada país tiene un sistema autónomo, según el ordenamiento jurídico de cada país, nuestra comunicación es por la intranet de la Interpol, eso es a nivel policial. Nosotros entregamos antecedentes policiales y judiciales, pero otros países cuando informan pueden entregar antecedentes policiales o judiciales”.

Contra-examinado por la defensa de **Cuellar** señaló que “verifiqué antecedentes migratorios de todas las personas, entre ellos José Manuel Cuellar Hurtado, de todos se obtuvieron antecedentes, pero no podría detallarlos, tendría que ir al registro de los informes, no recuerdo. Si hubiese llegado alguna comunicación por antecedentes policiales de Cuellar Hurtado lo habría informado, aunque recuerdo que tenía antecedentes de falsificación de documentos y hurto en Colombia, eran antecedentes policiales, no recuerdo si tenía o había cumplido una condena”.

Contra-examinado por la defensa de **Palza** señaló que *“Palza mantenía una entrada y una salida en mayo de 2006, era un período corto, no puedo asegurar que vino a Chile una sola vez, creo que sí”*.

En este sentido, el testimonio del funcionario Rodrigo López permitió a estos sentenciadores establecer los antecedentes anteriores que presentaban cada uno de los acusados, así como también los movimientos migratorios que cada uno de ellos efectuó durante el período de investigación. De esta manera, dicho relato ha resultado creíble y consistente, ya que dicho funcionario trabaja en la oficina central nacional Interpol Santiago, representante en Chile de la organización internacional de policía Interpol, entidad dependiente de la Policía de Investigaciones de Chile, por lo que las informaciones que emanan de dicha entidad se encuentran revestidas de seriedad y credibilidad, siendo este testimonio coherente con la prueba documental incorporada por la fiscalía al efecto.

Por otra parte, el Ministerio Público presentó el testimonio del Teniente de Carabineros **Álvaro Andrés Martínez Verdugo**, quien señaló que *“participé en diligencias después de las detenciones. Fui a la ciudad de San Javier a entrevistar José González Antúnez, dueño de la casa de John Kennedy 301 en Linares, le tomé declaración a esa persona, quien me dijo que arrendó el inmueble en la suma de \$ 170.00, el 4 de julio de 2006. En esa diligencia se le exhibió un set de 12 fotos y reconoció a Cartes como el sujeto que le arrendó el domicilio, agregando que Cartes le dijo que necesitaba arrendar el domicilio para fines particulares y se pagó otro mes por adelantado. Se hizo un contrato de arrendamiento en San Javier, esto fue el 4 de julio del año 2006, le entregó una copia de ese contrato, aparecían el Guillermo Cartes Ibáñez y el don José González Antúnez. Después concurrí al Hotel Turismo en calle Manuel Rodríguez no recuerdo número y se inspeccionó el libro de registro en el 14 de junio figura Patricio Salgado Vera y el día 29 de junio figura como alojado Oren Cohen; después entrevisté a la Administradora, Patricia Tamara Campos, quien reconoció a Salgado Vera y a Oren Cohen. Posteriormente, entrevisté a Victoria Maureira recepcionista del Hotel quien reconoció a Cohen y a Salgado. Por último, entrevisté a la camarera María González quien reconoció a Cohen, a Juan Romero, Cartes y Salgado haberlos visto al interior del Hotel Turismo, conforme a lo señalado en el libro de registro del*

hotel, a estos sujetos indicados lo habrían visto en esas fechas, yo concurrí a realizar estas diligencias en el mes de marzo de 2007.

Posteriormente concurrí al Hotel Curapalihue de Linares y en el registro de pasajeros me fijé que el día 29 de mayo se alojó Salgado y el 07 de junio de 2006 se alojó Cartes. Salgado era de la ciudad de Linares. Participé con el Suboficial Chaparro y el Cabo Bastías. Fijé fotográficamente dos recibos donde aparecen los nombres de los imputados y las fechas cuando ellos se alojaron”.

Agrega que “en marzo del año 2007 entrevisté a Claudia Pacheco Orellana pareja de Juan Romero Zárate, quien me entregó en forma voluntaria de una agenda Smartcom, en donde había un listado de palabras a la palabra “caja” “Javier” a contenedor “correa” a “dólar” por “sammy”, entre otras pues eran entre ocho a diez palabras.

Posteriormente concurrí al domicilio de la hermana de Juan Romero Zárate, Norma Romero y me entregó un proyecto de una empresa frigorífica que quería establecer junto con su hermano, era una hoja de papel y me entregó un discket con dicha información. Me indicó que tenía la intención de llevar a cabo esta empresa para asentarse en Linares.

Después, fui a la empresa South Berries donde se hizo el arqueo de las cajas, siendo 3.130 cajas de onda; en el lugar entrevisté al portero Froilán Cofré y el encargado de cámara Ariel Saavedra los que concordaron en haber visto a Juan Romero, Salgado, Cohen y Cartes ente marzo, abril y mayo, los vieron con Durán los fines de semana y el día 29 de mayo vio a Patricio Salgado en un vehículo patente XA-6763 que utilizaba Cohen”. Consultado indica que “el encargado de cámara; Ariel Saavedra dijo que en un fin de semana ingresó una camioneta blanca Citroen Berlingo y Marcelo Durán les pidió ayuda para cargar las cajas de cartón en la camioneta”.

Se le exhiben fijaciones fotográficas al testigo, indicando éste que “la foto N°**110**, corresponde al cuaderno de ingreso y salida de la empresa South Berries se ve el nombre de Patricio Salgado y la patente del vehículo XA-6763 de fecha 29 de mayo de 2006; la foto N°**109** es el mismo libro, con fecha 25 de mayo figura ingreso del imputado Juan Romero; la foto N°**108** de fecha 24 de mayo ingreso de Juan Romero ZS-9473, es una Fiat Estrada; la foto N°**107** día 18 de mayo visita de Juan Romero; la N°**106** nombre de Patricio Salgado con acompañante no aparece claro el número de la

patente abajo el nombre de Salgado debe ser la salida; N°105 Juan Romero y acompañante; foto 104, también 30 de marzo vehículo YB-3594; la foto 103 es el contrato de arrendamiento del inmueble de John Kennedy en Linares que hizo Guillermo Cartes de fecha 4 de julio de 2006; la foto N°102 es del libro de registro del hotel Turismo es de Salgado de 14 de junio de 2006 en Linares; la foto N°101 figura Oren cohen en el Hotel Turismo el 29 de junio de 2006; la foto N°100 es la ficha de registro del hotel Curapalihue en donde figura Guillermo Cartes alojado el 7 de junio de 2006, este hotel también es de Linares; en la foto N°99 figura Patricio Salgado Vera el día 29 de junio de 2006; la foto N°98 es de la agenda que entregó la pareja de Juan Romero Zárate, Claudia Pacheco Orellana donde salen diferentes palabras fruta-francisco, manzana-rojas, uva-Liliana, parras-pedro, plata-Patricia, dólar-sammy, cajas-Javier, banco-julio, contenedores correa, ctas.(cuentas)- Carla y Puerto-Parras, y hay dos puntos, concluyo que para no mencionar esas palabras se les da otra denominación”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “el registro es fidedigno, según lo que se decía en el hotel, no tengo certeza para saber si Salgado vivía en Linares, respecto de la agenda y las palabras no salía la palabra droga asociadas a otra palabra”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** señaló que “no sabía que Salgado vivía en Linares, de haberlo sabido no es lógico que se alojara en un hotel, pero no descarto que pudiera hacerlo”.

Contra-examinado por la defensa de **Romero** señaló que “Claudia Pacheco me entregó una agenda fue voluntaria, porque no hubo que obligarla para que la entregara, no la pericié, pues no me corresponde periciar la letra”.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que “ni en el Hotel Turismo ni en el Curapalihue estuvo registrado Manuel Delgado Leal”.

Por otra parte, el funcionario de Carabineros **Juan Carlos Velásquez Munzenmayer** señaló que “posterior a la investigación y por instrucción particular de la Fiscalía Centro Norte debí revisar los teléfonos celulares incautados para obtener las llamadas realizadas y recibidas, más la agenda telefónica de los equipos móviles. Revisé cada uno de los teléfonos, cada uno con cadena de custodia y que para mi labor fue abierta a tal fin, dejando la debida constancia de ello, incluyendo la

finalidad de tal diligencia. El registro de la investigación fue remitido a la Fiscalía Centro Norte.

Cada teléfono fue fotografiado. Como resultado de esta diligencia, todos los teléfonos de una u otra manera se relacionan entre sí.

Al respecto, la fiscalía le exhibió fijaciones fotográficas, indicando el testigo que "la N°**64** es el teléfono de Oren Cohen, se le obtuvo la agenda telefónica, los contactos desde este teléfono y hacia este teléfono de parte de otras personas, fue incautado en calle Callao 2975, departamento N° 302, comuna de Las Condes. Es marca Nokia, modelo 1600 b, IMEI 010733/00/377168/4, es el N° característico asignado como único por la empresa, su N° es el 08-8129902 el que se obtuvo llamando al nivel 133 de Carabineros. El lugar de incautación fue obtenido de la cadena de custodia. Registró contactos con Diego, Patricio Salgado, Juan Romero y Guillermo Cartes. La N°**65** Parte posterior del teléfono, que cubre la batería del equipo, aparece el IMEI y el modelo. Registra cuatro contactos: con Guillermo Cartes, Salgado, Juan Romero y Diego (Carlos Zapata Cuellar). La N°**66** Teléfono de Juan Romero Zárate, incautado en pasaje Baeza N° 84, Presidente Ibáñez de Linares, N° 09 8631936, marca Kyocera, modelo KE 424 C, de la empresa Smart Com. Los datos del domicilio y propietario se obtuvieron de la cadena de custodia. Registró contactos con Patricio Salgado, Marcelo Durán y Cartes. Se obtuvo la agenda telefónica. De la cadena de custodia se enteró que pertenecía a Juan Romero. La N°**68** Teléfono de Marcelo Durán, 09 8156047, marca LG, modelo MX 3200 de la empresa Smartcom. Mantiene registros con Salgado y Romero. La N°**70** Teléfono 09 8634850, marca Nokia 6585 de la empresa Smartcom y de Patricio Salgado Vera. Se repiten tres investigados: contactos con Marcelo Durán, Guillermo Cartes y Juan Romero Zárate. La N°**72** Celular levantado en el domicilio de Callao 2975 departamento N° 302 de Oren Cohen, marca Nokia, modelo 2600 B, IMEI 01083700065074-0, N° 09 7561550. Tiene el registro de Bolívar (así figura), Patricio Salgado Vera y Juan Romero Zárate. La N°**74** Teléfono levantado en calle Callao N° 2975 departamento 302 de Las Condes, de Lissette Alfaro López, marca Siemens, modelo 36 5M, Chip de la empresa Comcel, extranjera, sin número asignado en Chile y no fue usado en Chile. La N°**76** Teléfono levantado en calle Callao N° 2975, departamento. 302 de Las Condes, de Oren Cohen, marca Motorola, IMEI 358016/00/280/356/2, N° 08 4638787. Mantiene un solo

registro que corresponde a Guillermo Cartes, teléfono que fue monitoreado. La N°**78** Teléfono de Manuel Delgado Leal N° 08 8952268 de la empresa Nokia, modelo 2600B, IMEI 01070800/981889/5, usado con dos CHIP, uno que corresponde al N° señalado (Entel PCS) y otro con N° de serie legible (borrado y de la misma empresa Entel) y no se pudo obtener el N° de teléfono. El teléfono registra el nombre de Miguel y sin N° asignado. La N°**80** Tres teléfonos levantados en calle Kennedy N° 301 de Linares, marca Nokia, modelo 1108 b, 1110 b y el tercero 2600d, el primero posee un chip Movistar y Entel y el 2 y 3, poseen un chip Entel. Estos fueron usados por Guillermo Cartes y el primer teléfono registra un contacto con Patricio Salgado, no así los demás, sin registros y sin N° asignados. En este domicilio fue detenido Guillermo Cartes. Este teléfono tiene un registro entre Cartes y Salgado. La N°**85** Teléfono N° 8 8996175 de Patricio Salgado Vera, marca Nokia, modelo 2600 b. IMEI. 01083700/106757/1. Aparecieron cuatro personas registradas: Cartes, Juan Romero Zárate, Marcelo Durán y Oren Cohen (Uri). La N°**88** Asignado con el N° 08 6656031 de propiedad de José Cuellar Hurtado, Nokia Modelo 3586 de la empresa Smartcom. Tiene tres contactos, uno a Miguel (Cohen), otro a Diego (Zapata Cuellar) y un tercero con el nombre de Manolo (Manuel Peña González). Las llamadas son tanto de entrada como de salida. No recuerda si ha otros contactos. La N°**92** Teléfono de propiedad de Oren Cohen, Motorola, con dos registros, a Salgado y Cartes. La N°**94** Teléfono de propiedad de Juan Romero Zárate, registra cuatro contactos, Guillermo Cartes, Patricio Salgado, Oren Cohen y Marcelo Durán. La N°**90** Teléfono Nokia, uno de los primeros de la investigación y lo habría usado Cohen, el que no posee Chip, tiene número único 08 9491576. Este es uno de los primeros teléfonos que aparece en la investigación y fue usado por Cohen.

Este análisis se hizo en base a todos los teléfonos monitoreados y a la información dada por las diversas empresas de telefonía móvil de Chile”.

Contra examinado por la defensa de **Cohen** que “tengo 17 años en la institución, que no he estado sujeto a sumarios, calificado e lista uno y tengo el curso de Carabineros y de drogas. Cohen era un sujeto alto y que sobresalía a los demás. En el Parque Arauco, cuando Cohen entregó el teléfono a Zapata Cuellar, ya lo tenía en su poder y no vi donde lo compró. No hubo escucha telefónica en el momento referido. En las intervenciones telefónicas escuchadas no escuché la palabra droga y no vi a Oren

Cohen transportar ni portar droga, tampoco lo vi ir a Linares y entregar droga.

La diligencia de revisar los teléfonos fue el año 2007. No recuerdo cuántos teléfonos examiné, pero son los exhibidos. No recuerdo cuántos teléfonos se incautaron en el domicilio de Cohen y cuántos de esta persona examiné”.

Contra examinado por la defensa de **Cartes** que “respecto de la entrevista en el local Tavelli del 3 de julio, ignoro de qué se habló. En el teléfono exhibido mediante fotografía signada N° 80, se registró un contacto de Cartes con Salgado, la llamada es entrante y no recuerdo fecha de llamada. No me consta que él la realizó, pero está en el registro”.

Contra examinado por la defensa de **Peña** que “del teléfono de fotografía N° 88 desconozco si desde aquel o hacia este se dirigió Guillermo Madariaga y la información del fono de Manolo era en agenda y hay información del ingreso de una llamada, pero no recuerdo si es entrante o saliente. No escuché la llamada y no pericié teléfono a nombre de ningún Manolo”.

Contra examinado por la defensa de **Salgado y Romero** que “a Patricio Salgado y Juan Romero no los vi transportar droga y eran blancos. Desconozco el destino del cooler que se llevó a DHL y no conozco su contenido”.

Contra examinado por la defensa de **Delgado** que “del teléfono de Manuel Delgado el segundo chip encontrado no registré número asignado al teléfono. No recuerdo si en los celulares periciados de Cohen y Cuellar Hurtado estaba el N° de Manuel Delgado Leal y en el último teléfono de Cuellar no estaba registrado el nombre de Delgado en la agenda. En el hotel en que fue detenido Delgado Leal de nombre Angola, encontré dinero correspondiente a bolívares (77.000), dólares (458) y pesos chilenos (377.650). Los seguimientos en Linares fueron el 29 y 30 de mayo”.

Prueba Documental.

Adicionalmente el Ministerio Público, -y en base al reconocimiento que de ellas efectuaron los diversos testigos según se consignara en los apartados precedentes-, incorporó mediante su lectura resumida la siguiente prueba documental:

1.- Oficio respuesta del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 20 de junio de 2007, remitido de los certificado de inscripción y

anotaciones vigentes de los vehículos placa patente única VE-8132; XA-6763 Toyota Corolla año 2003 a nombre de Guillermo Cartes Ibáñez adquirido el 28-11-05; YB-4708 Citroen Berlingo año 2005 a nombre de Guillermo Cartes Ibáñez adquirido el 18-01-06; ZS-9473 Fiat Strada año 2006 a nombre de Patricio Salgado Vera adquirido 29-04-06; LG-5417 Nissan Pick UP año 1994 a nombre de Jaime Enrique Ramírez Cartes adquirido 24-08-06; VE-8132 año a nombre de adquirido; UX-7873 Station Wagon Suzuki Leana año 2002 a nombre de Juan Romero Zárate adquirido el 31-03-05; ND-7719 Camión Kenwood T300 año 1995 a nombre de Manuel Peña González adquirido el 05-05-06 y JF-5111 semiremolque marca Fruhouse año 1980 a nombre de Manuel Peña González adquirido 19-07-06.

Estos documentos acreditan la adquisición de todos los vehículos vinculados con la investigación, dando cuenta de las fechas de compra y el nombre de cada uno de los propietarios.

2.- Comprobantes de depósito a plazo renovables reajustables. Números 00.001.778.738 tomado por Ministerio Público en el Banco Estado de fecha 22-08-06 por \$21.440; 00.001.778.743 tomado por misma institución de fecha 22-08-06 por \$318.670; 00.001.778.748 tomado por misma institución de fecha 22-08-06 por \$13.665; 00.001.778.773 tomado por la misma institución de fecha 22-08-06 por US\$309; 00.001.778.754 tomado por la misma institución de fecha 22-08-06 por \$377.650; 00.001.778.772 tomado por la misma institución de fecha 22-08-06 por US\$458; 00.001.778.760 tomado por la misma institución de fecha 22-08-06 por \$76.000; 00.001.778.763 tomado por la misma institución de fecha 22-08-06 por \$4.150.

Estos documentos dan cuenta de los depósitos efectuados por el ente persecutor penal respecto de los dineros incautados en la investigación y en los allanamientos efectuados.

3.- Copia simple de actas de recepción de cocaína N° 9566/2006 recibido por oficio de fecha 10-08-06 da cuenta de cantidades recibidas y las muestras son 10 muestras por diferentes cantidades de sustancia correspondiente a cocaína; 9567/2006 recibido por oficio de fecha 10-08-06 da cuenta de cantidades recibidas y las muestras son 10 muestras por diferentes cantidades de sustancia correspondiente a cocaína; 9568/2006 recibido por oficio de fecha 10-08-06 da cuenta de cantidades recibidas y las muestras son 10 muestras por diferentes cantidades de sustancia

correspondiente a cocaína; 9569/2006 recibido por oficio de fecha 10-08-06 da cuenta de cantidades recibidas y las muestras son 10 muestras por diferentes cantidades de sustancia correspondiente a cocaína; 9571/2006 recibido por oficio de fecha 10-08-06 da cuenta de cantidades recibidas y las muestras son 10 muestras por diferentes cantidades de sustancia correspondiente a cocaína; 9572/2006 recibido por oficio de fecha 10-08-06 da cuenta de cantidades recibidas y las muestras son 10 muestras por diferentes cantidades de sustancia correspondiente a cocaína; 9573/2006 recibido por oficio de fecha 10-08-06 da cuenta de cantidades recibidas y las muestras son 10 muestras por diferentes cantidades de sustancia correspondiente a cocaína; 9574/2006, emitidos con fecha 12/08/2006, por el Instituto de Salud Pública de Chile, suscritas por capitán Luis Mauricio Lermada López, del Departamento de Drogas OS7 de Carabineros de Chile.

Estos documentos acreditan la recepción de la droga incautada en esta investigación, arrojando un total de droga de 399,043 (trescientos noventa y nueve kilos y cuarenta y tres gramos de clorhidrato de cocaína).

4.- Fax confidencial respuesta de requerimiento de oficio secreto N 275/2006, de don Bernardo Cerda, gerente de operaciones de la empresa DHL Express Chile, de fecha 22 de junio de 2006, al que se adjuntan las siguientes copias simples (6): Guía aérea a nombre de Patricio Salgado con destinatario Bayex Overseas, en Valencia, España, se describe berries, valor en dólares 1.399, (compuesta por dos páginas), declaración de exportación suscrita por Patricio Salgado por dos kilos de berries, factura comercial suscrita por Patricio Salgado dirigido a Bayex Overseas en Valencia, España de fecha 16-06-06 un kilo de berries, Air Waybill de Línea aérea Iberia, manifiesto de cargo además de anexo respuesta de empresa Bayex Overseas el cual da cuenta que la empresa no tiene conocimiento de este envío.

Este documento da cuenta del envío de muestras de frutas efectuado por Patricio Salgado y Juan Romero con fecha 16 de junio del año 2006 a la ciudad de Valencia, España, según se hizo referencia en el fundamento relativo a la valoración de los medios de prueba.

5.- Oficios reservados N° 9566/2006 análisis de decomiso de fecha 18-01-07 cocaína clorhidrato de 86%, 84%, 82%, 82%, 84%, 84%, 83%, 86%, 86% y

84%; 9567/2006 análisis de decomiso de fecha 18-01-07 cocaína clorhidrato de 83%, 84%, 80%, 80%, 78%, 83%, 80%, 82%, 83% y 84%; 9568/2006 análisis de decomiso de fecha 24-01-07 cocaína clorhidrato de 83%, 82%, 82%, 83%, 85%, 82%, 84%, 82%, 83% y 80%; 9569/2006 análisis de decomiso de fecha 23-01-07 cocaína clorhidrato de 88%, 89%, 90%, 89%, 86%, 92%, 85%, 87%, 85%, 90%, 89%, 88% y 88%; 9571/2006 análisis de decomiso de fecha 02-02-07 cocaína clorhidrato de 93%, 97%, 96%, 96%, 96%, 96%, 97%, 97%, 97% y 96%; 9572/2006 análisis de decomiso de fecha 24-01-07 cocaína clorhidrato de 92%, 87%, 90%, 91%, 90%, 92%, 93%, 90%, 92% y 91%; 9573/2006 análisis de decomiso de fecha 23-01-07 cocaína clorhidrato de 98%, 95%, 99%, 96%, 93%, 90%, 97%, 91%, 90% y 84%; 9574/2006 análisis de decomiso de fecha 23-01-07 cocaína clorhidrato de 95%, 97%, 88%, 89%, 96%, 95%, 95%, 89%, 93%, 93%, 96%, 94%, 92%, 88% y 85%, emitidos por el jefe(s) del Departamento de Control Nacional, Unidad de sustancias ilícitas del Instituto de Salud Pública, don Gastón Hernández H, por intermedio del cual se remiten protocolos de análisis muestras N°:

9566-2006-M1-10 a la 9566-2006-M10-10.

9567-2006-M1-10 a la 9567-2006-M10-10.

9568-2006-M1-10 a la 9568-2006-M10-10.

9569-2006-M1-13 a la 9569-2006-M13-13.

9571-2006-M1-10 a la 9571-2006-M10-10.

9572-2006-M1-10 a la 9572-2006-M10-10.

9573-2006-M1-10 a la 9573-2006-M10-10.

9574-2006-M1-15 a la 9574-2006-M15-15.

Así como sus respectivos Informes sobre tráfico y acción de la cocaína en el organismo.

Estos documentos son lapidarios en cuanto permiten concluir el alto grado de pureza de la droga traficada, con lo cual es evidente el peligro para el bien jurídico protegido dada la gran aptitud del objeto ilícito.

6.- Protocolos de Análisis muestras N°:

9566-2006-M1-10 a la 9566-2006-M10-10.

9567-2006-M1-10 a la 9567-2006-M10-10.

9568-2006-M1-10 a la 9568-2006-M10-10.

9569-2006-M1-13 a la 9569-2006-M13-13.

9571-2006-M1-10 a la 9571-2006-M10-10.

9572-2006-M1-10 a la 9572-2006-M10-10.

9573-2006-M1-10 a la 9573-2006-M10-10.

9574-2006-M1-15 a la 9574-2006-M15-15.

Suscritos por los peritos, doña Loliett Valdés Vergara, cédula de identidad N° 21.611.105-2, licenciada en ciencias farmacéuticas y don Pablo Carmona Acuña, cédula de identidad N° 13.043.344-8, Químico farmacéutico, ambos funcionarios del Instituto de Salud Pública de Chile, que da cuenta de los informes recaídos sobre las muestras de droga obtenidas de la sustancia incautada.

Estos documentos son contundentes para acreditar el examen de las muestras de drogas obtenidas de la sustancia incautada, en cuanto se refieren a los informes recaídos en ellas.

7.- Oficio respuesta de fecha 15 de junio de 2006, de la empresa Associated Foreign Exchange (AFEX) respecto de giros de dinero realizados o recibidos por los acusados, es una empresa de giros y courier privados y da respuestas a solicitudes del fiscal, respecto de Martínez Elizondo no es cliente, Zapata no es cliente, Palza no es cliente, Peña no es cliente, Cohen no es cliente, Cuellar Hurtado es cliente dólares recibidos US\$ 1.000 en el Parque Arauco de parte de Oscar Díaz, enviados a Colombia US\$60 de fecha 07-08-06, Delgado no es cliente, Lissete Alfaro recibió US\$1823 dólares de fecha 24-08-06 de parte de Alfonso Alfaro Castillejo, Guillermo Cartes recibió US\$200 dólares de fecha 21-04-06 de parte de Lissete Alfaro López de Colombia, Durán, Romero, Salgado, no son clientes, Jorge Jáuregui Caicedo es cliente recibió US\$2.626 dólares de fecha 24-02-04 de parte de Mónica Giraldo Gómez y el 17-02-04 de parte de José Galdos y el 24-02-04 de parte de Alexandra Gutiérrez Arias, Pinto no es cliente.

Estos documentos dan cuenta de los giros o retiros efectuados por las personas investigadas en esta operación, haciendo referencia a las fechas y montos de los respectivos giros.

8.- Oficio respuesta de fecha 05 de marzo de 2007, de la empresa DHL Express, relativa a tres giros enviados por el acusado Guillermo Cartes a Ecuador, el 25-11-02 de América Cartes a Guillermo Cartes por 2.000 desde Suiza.

Este documento da cuenta de los giros enviados por Guillermo Cartes a Ecuador, haciendo referencia a las fechas y montos de los respectivos giros.

9.- Oficio respuesta de la empresa Chilexpress Servicios expresos, de fecha 02 de junio de 2006, que da cuenta de giros desde la ciudad de Tacna, con destinatario el acusado Rigoberto Palza de 04-05-06 de parte de Stephania Rojas por \$1.000.000 pesos en la oficina de Puente Alto, pagado el 04-05-06 en La Serena.

Este documento da cuenta de los giros enviados desde Tacna hacia Rigoberto Palza, haciendo referencia a las fechas y montos de los respectivos giros.

10.-Oficio secreto N° 100, de fecha 22 de septiembre de 2006, de entradas y salidas del país de los acusados, elaborado por la Subprefecto Pamela Montecinos Silva, jefa del Departamento de Control de Fronteras, Jefatura Nacional de Extranjería, de la Policía de Investigaciones de Chile, entre 01-01-00 hasta la fecha del oficio, indicando que Cohen entró 22-11-05 desde Colombia, entrada 15-01-06 desde Colombia, salió a Panamá....Cuellar Hurtado entró 15-07-06 desde Perú, salida no consta. Delgado entró 16-06-06 desde Venezuela, salida no consta. Martínez Elizondo entró 10-12-05 desde México salió 12-12-05 a Venezuela, entrada 28-05-06 desde México y salió 12-06-06 a Venezuela. Palza entró 28-04-06 desde Perú salió 29-05-06 a Perú, Zapata Cuellar entró....Barceló....Jáuregui Caicedo entró 9-12-03 desde Colombia salió 25-02-04 a Colombia, entró....

11.- Oficio respuesta de la empresa Chilexpress Servicios expresos, de fecha 29 de septiembre de 2006, referido a giros recibidos en Chile por los acusados. De parte de Rigoberto Palza Vicente enviado por Fernando Prendes el 09-05-06 por la suma de \$943.340, otro enviado por Iduna Milagros Longo de fecha 12-05-06 por la suma de \$942.435.

Este documento da cuenta de los giros enviados desde Tacna hacia Rigoberto Palza, haciendo referencia a las fechas y montos de los respectivos giros.

12.- Respuesta a comisión rogatoria N° 618, remitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en el cual da cuenta que Bayex Overseas a cargo de Vicente Bayona Pérez se dedica a importación y exportación y comercio de productos hortofrutícolas. Sobre Barceló Barrachina es apoderado de otras empresas. Ambas personas carecen de antecedentes policiales judiciales, aunque las empresas han sido objeto de investigaciones, la empresa Bayex Overseas estuvo investigada por tráfico de drogas que procedía de Alicante a donde llegó en un contenedor. Sobre Barceló en diciembre del 2001 se le investigó por un robo con intimidación a una ciudadana italiana y los sujetos se dieron a la fuga en un vehículo de Barceló. Este fue detenido el 18-12-04 en Caracas por llevar dólares presumibles de la venta de drogas. Además el 05-11-02 fue investigado por viajes a Colombia para financiar operaciones de tráfico de drogas. El 19-11-03 fue investigado por blanqueo de capitales en Las Islas Vírgenes. El año 2002 por blanqueo de capitales por intento de cobrar 466.469 libras. Además se acompaña un informe tributario de la empresa Bayex Overseas el 04-05-06 recibió despacho marítimo por piñas cuyo origen era de Panamá.

Este documento da cuenta de las investigaciones efectuadas por el Ministerio Público respecto de la empresa española Bayex Overseas y sus posibles vinculaciones con operaciones relacionadas con el tráfico de drogas, al igual que respecto de su representante Vicente Bayona Pérez.

13.-. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes de los vehículos de fecha 21 de agosto de 2007, placa patente única JF-5111 y en el caso del vehículo ZS-9473 también de fecha 20 de marzo de 2008. Todas con sus respectivas solicitudes de primera inscripción, factura, contrato de compraventa de fecha 05-05-06 por 10 millones y solicitud de transferencia de 09-05-06 del camión, adquirente Manuel Peña González. Citroen Berlingo YB-6708 de fecha 07-10-04, de Automotriz Siglo 21 de PAC VE-8132 a nombre de Manuel Peña adquirido 04-04-06 precio venta 1.000.000, Toyota Corolla año 2003...domicilio Volcán Chillán, comuna de Linares.

Estos documentos acreditan la adquisición de todos los vehículos vinculados con la investigación, dando cuenta de las fechas de compra y el nombre de cada uno de los propietarios.

14.- Contrato de arrendamiento del domicilio de la propiedad ubicada en camino Panimávida N° 5842 de la ciudad de Linares, arrendado a la fecha de las detenciones por el acusado Patricio Salgado Vera, el dueño señor Pereira le arrienda en \$130.000 mensuales dicho domicilio.

Este documento permite acreditar que el acusado Patricio Salgado se encontraba viviendo en el domicilio de camino Panimávida N°5842, Linares al momento en que se produjo su detención, lo cual fue corroborado por los testigos que participaron en diligencias relacionadas con la ubicación de Salgado Vera.

15.- Contrato de arrendamiento del domicilio de la propiedad ubicada en Villa Presidente Ibáñez, pasaje Hugo Baeza N° 0084 de la ciudad de Linares, arrendado a la fecha de las detenciones por el acusado Juan Romero Zárate.

Este documento permite acreditar que el acusado Juan Romero se encontraba viviendo en el domicilio de pasaje Baeza N°084, Linares al momento en que se produjo su detención, lo cual fue corroborado por los testigos que participaron en dicha diligencia.

16.- Copias de recibos de arriendo de los domicilios de los acusados Romero Zarate, Salgado Vera y Cohen Skalli.

Estos documentos permiten acreditar que el lugar donde residían los acusados Romero, Salgado y Cohen, refrendado con las declaraciones de los funcionarios policiales que participaron en diligencias de vigilancia y seguimiento respecto de ellos.

17.- Oficio respuesta de fecha 24 de julio de 2007, de Isapre Vida Tres, respecto de la afiliación a esta entidad de parte del acusado Oren Cohen Skalli y su grupo familiar.

Este documento da cuenta de la afiliación a la Isapre Vida Tres por parte del grupo familiar de Oren Cohen.

18.- Factura 0040114 de automotora "Ancoa" de fecha 29 de abril de 2006, a nombre de Patricio Salgado Vera por \$6.000.000 por la camioneta Fiat Strada.

Da cuenta de la adquisición de la camioneta Fiat Strada por parte del acusado Salgado Vera, el monto y la fecha de adquisición.

19.- Factura de venta y solicitud de transferencia del vehículo PPU YB-4708 a nombre del comprador Guillermo Cartes Ibáñez, de fecha 18 de enero de 2006.

Da cuenta de la adquisición del furgón Citroen Berlingo a nombre del acusado Cartes Ibáñez y la fecha de adquisición.

20.- Copia del contrato de compraventa del vehículo PPU ZK-5337 de fecha 28 de abril de 2006, en que figura como comprador Patricio Ricardo Salgado Vera por Station Wagon Toyota Rav 4, año 2006.

21.- Copia de contrato de compraventa del vehículo PPU XA-6763 de fecha 28 de noviembre de 2005, en que figura como comprador Patricio Salgado Vera.

Estos documentos, signados con los N°20 y 21 acreditan la adquisición de todos los vehículos vinculados con la investigación, dando cuenta de las fechas de compra y el nombre de cada uno de los propietarios.

22.- Oficios respuesta del Banco de Chile, de fechas 07 de junio de 2006; 15 de junio de 2006; 31 de julio de 2006; 02 de agosto de 2006; 04 de agosto de 2006; 09 de agosto de 2006; 11 de agosto de 2006; 16 de agosto de 2006; 21 de agosto, 02 de octubre de 2006; 05 de octubre de 2006, suscritos por el abogado Fernando Garreaud de Mainvilliers Torres, remitores de información y copias de registros de los movimientos bancarios realizados en su calidad de cliente de dicha institución financiera por el acusado Patricio Ricardo Salgado Vera, a contar del día el 06 de septiembre de 2005.

Estos documentos dan cuenta de los movimientos realizados por el acusado Patricio Salgado en su cuenta corriente del Banco de Chile, entre los meses en que fue investigado, según hizo referencia el Capitán Schmidt y el perito Andrade.

23.- Oficio respuesta del Banco Santander Santiago, de fecha 09 de agosto de 2006, suscrito por el Fiscal Gonzalo Romero Astaburuaga, y oficios

de fechas 18 de agosto de 2006; 17 de octubre de 2006 y 30 de octubre de 2006 suscritos por el abogado jefe del banco José Ignacio Cuesta Ezquerra, remitores de información y de copias de registros de los movimientos bancarios realizados en su calidad de cliente de dicha institución financiera por el acusado Patricio Ricardo Salgado Vera

Estos documentos dan cuenta de los movimientos realizados por el acusado Patricio Salgado en su cuenta corriente del Banco Santander Santiago, entre los meses en que fue investigado, según hizo referencia el Capitán Schmidt y el perito Andrade.

24.- Oficio respuesta N° 807 del Banco Estado de Chile, de fecha 25 de agosto de 2006, suscrito por el abogado Domingo Cuadra Gazmuri respecto de los movimientos bancarios realizados en su calidad de cliente de dicha entidad por el acusado PATRICIO SALGADO VERA.

Estos documentos dan cuenta de los movimientos realizados por el acusado Patricio Salgado en su cuenta corriente del Banco Santander Santiago, entre los meses en que fue investigado, según hizo referencia el Capitán Schmidt y el perito Andrade.

25.- Oficios ordinarios respuesta N° 652-06; 1531-2006 y 148-2008 del Servicio de Impuestos Internos respecto del contribuyente Patricio Salgado Vera y otros.

Estos documentos dan cuenta del movimiento tributario efectuado por el acusado Salgado Vera correspondientes al año 2006, respecto del cual hizo referencia el perito Oscar Andrade.

26.- Oficios reservados N° 442/7000 de fecha 09 de octubre de 2007 y 478/7000 de fecha 26 de octubre de 2006 suscritos por el oficial de Interpol, Subcomisario, Rodrigo López Aliaga, en relación a las diligencias realizadas internacionalmente por esta institución y el fallecimiento de ciudadanos peruanos vinculados a los hechos materia de la investigación.

Estos documentos dan cuenta de los antecedentes emanados de la Policía de Investigaciones de Chile, oficina de Interpol, respecto de diversos ciudadanos peruanos ligados a la investigación realizada por el Ministerio Público.

27.- Oficio respuesta de la Jefatura Nacional Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones, N° 720 de fecha 19 de abril de

2007 suscrito por la jefa del Departamento de Control de fronteras Pamela Montecinos Silva.

Este documento da cuenta del movimiento migratorio de algunos ciudadanos extranjeros que no fueron acusados por el Ministerio Público, pero que forman parte de la investigación realizada por dicha institución.

28.- Extracto de página web www.peru.com-noticias, del día 14 de febrero de 2007, respecto del hallazgo de cadáveres de dos sujetos con orden de detención pendiente en la República de Perú, en investigación conjunta a la referida en la presente acusación, sustanciada por la Fiscalía Especializada en Tráfico de Drogas de la ciudad de Tacna, Perú.

Este documento da cuenta de una noticia relacionada con la muerte de dos ciudadanos peruanos ligados a la presente investigación.

29.- Respuesta a carta rogatoria internacional de la República de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Antinarcóticos y de Interdicción Marítima, despacho veintisiete UNAIM, respecto de Jorge Jáuregui Caicedo, William Arango Zuleta, Carlos Zapata Cuellar, William Giraldo Caicedo.

Este documento da cuenta de solicitud del Ministerio Público respecto a la ubicación de ciudadanos colombianos vinculados con esta investigación.

30.- Respuesta a carta rogatoria internacional Oficio N° 588-2008-MP-FN-UCJIE, de fecha 04 de febrero de 2008, de la República de Perú, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema Titular y Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones Cecilia Hinojosa Cuba.

31.- Respuesta a carta rogatoria internacional Oficio N° 147-2008-MP-FN-UCJIE, de fecha 09 de enero de 2008, de la República del Perú, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema Titular y Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones Cecilia Hinojosa Cuba.

Los documentos signados con los N°30 y 31 dicen relación con una solicitud del Ministerio Público en relación al ciudadano José Carlos Martínez Elizondo y una causa seguida en su contra en el Perú.

32.- Cartolas provisionales de cuenta corriente de la empresa South Berries.

33.- Copias simples de Guías de despacho, facturas pro forma, facturas y memorandos de la empresa South Berries en relación a las actividades de Marcelo Durán Santana.

34.-Copia simple de facturas de compra o venta, guías de despacho y cheques que dan cuenta de operaciones comerciales entre Patricio Ricardo Salgado Vera, Juan Sepúlveda Segura.

Los documentos signados con los N° 32, 33 y 34 dan cuenta del movimiento bancario y comercial de la empresa South Berries Ltda. y de sus distintas vinculaciones con el grupo de personas asentadas en Linares.

Del mismo modo, según se consignó en el auto de apertura, se incorporó la siguiente **evidencia material**:

- 1.- Tres teléfonos celulares marca Nokia color gris.
- 2.- Un teléfono marca Motorola color oscuro con su respectivo cargador.
- 3.-Un Pendrive marca Verbatin.
- 4.- Un archivador con documentación variada.
- 5.- Una caja contenedora de dinero.
- 6.- Un teléfono celular de la empresa ENTEL pCS modelo 2600b, color gris con su respectiva batería.
- 7.- Un teléfono celular de la empresa Smartcom modelo 6585n, color gris con su respectiva batería.
- 8.- Un maletín de cuero café con documentación variada.
- 9.- Un teléfono celular marca Kenko.
- 10.- Tres porta chequeras color negro.
- 11.- Veinte bolsas de nylon transparente.
- 12.- Trece tarjetas de diversas casas comerciales y bancarias.
- 13.- Trece facturas de diversas empresas.
- 14.- Cuatro talonarios de diferentes bancos.
- 15.- Cuarenta y ocho cheques sueltos con distintas anotaciones.
- 16.- Un bolso de mano negro.

- 17.- Tres tarjetas de diversas casas comerciales e instituciones bancarias.
- 18.- Una Simcard (Chip) de la empresa ENTEL PCS.
- 19.- Una calculadora marca Casio modelo LC-403TV.
- 20.- Tres cuadernos con anotaciones diversas.
- 21.- Un celular color gris modelo 2125 con su respectiva batería.
- 24.- Doscientos diecisiete cajas de cartón corrugado tipo "Doble Onda".
- 25.- Doce prensas metálicas marca Stanley.
- 26.- Siete prensas manuales sin marca.
- 28.- Una llave regulable marca Bahco.
- 29.- Un martillo de goma maca Fa mástil.
- 33.- Una tijera grande metálica.
- 34.- Un corta cartón.
- 36.- Una selladora eléctrica marca Montesa de 220 Volt.
- 38.- Dos llaves regulables tipo caimán.
- 39.- Una prensa manual de plástico color amarillo y negro.
- 40.- Siete moldes metálicos con tres separaciones tipo cuadros.
- 41.- 25 tablas para prensar.
- 46.- Una agenda de bolsillo color marrón con distintos números de contacto.
- 47.- Un comprobante de depósito del banco BCI a nombre José González.
- 48.- Una hoja de papel contenedora de un número de cuenta corriente y el nombre José.
- 49.- Una factura de la empresa Álvaro casanova maquinaria limitada a nombre de Cartes Ibáñez Guillermo por la compra de una prensa hidráulica manual marca Mega por la suma de 400.000 pesos.
- 50.- Una copia de boleta de ventas y servicios.

- 51.- Una factura de la empresa Filter Print a nombre de Patricio Salgado Vera por la compra de bolsas de nylon.
- 53.- Un contrato de arriendo notarial entre José Manuel González Antunez y Guillermo Agustín Cartes Ibáñez.
- 78.- Un archivador color burdeo con documentación varia.
- 79.- Dos agendas con números telefónicos.
- 80.- Un cuaderno con distintas anotaciones.
- 81.- Tres talonarios de facturas de la empresa Smartcom.
- 82.- Un talonario de facturas de compra.
- 84.- Un bolo de cera de color amarillo.
- 86.- Un cheque del Banco de Chile de Patricio Salgado Vera por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos girado a nombre de Exportadora South Berries Ltda.
- 87.- Una batería de teléfono marca Nokia.
- 88.- Una cámara de video marca Sony con su respectiva batería y cinta.
- 89.- Un cargador marca Sony.
- 90.- Un celular marca Nokia color gris.
- 91.- Un bolso de material sintético color negro.
- 92.- Un cargador de teléfono modelo acp-7e.
- 93.- Una agenda magnética color negro con diferentes teléfonos.
- 94.- Dos simcards (Chip).
- 95.- Una cédula de identidad de la República de Venezuela.
- 96.- Tres boletos aéreos de la línea aérea Copa.
- 97.- Una boleta de tarjeta internacional de la línea aérea Copa.
- 98.- Una factura del hotel María Angola.
- 99.- Nueve papeles con diferentes anotaciones manuscritas.
- 100.- Una fotocopia de registro de vuelo de la línea aérea Copa.
- 101.- Un sobre de oficio color blanco con anotaciones manuscritas.

- 102.- Un bolso de color azul marca Toto.
- 103.- Diversa documentación personal (identificación) del acusado Cuellar Hurtado.
- 104.- Una Simcard (Chip) de la empresa Comsel.
- 105.- Un boleto aéreo y taza de embarque de aerolínea Taca.
- 106.- Un pasaje aéreo de la aerolínea Taca.
- 107.- Una cámara digital marca Cannon con respectivo cable USB y funda color negro.
- 108.- Un tarjetero de color azul con diferentes tarjetas de presentación.
- 109.- Seis boletas de compra de diferentes casas comerciales.
- 110.- Seis trozos de papel con diferentes números y nombres.
- 111.- Dos facturas N° 000032 y 000036.
- 112.- Un teléfono celular marca Nokia de la empresa Smartcom con su respectivo cargador.
- 113.- Tres recibos de giros de dinero.

No se incorporan materialmente N° 22, 23, 27, 30, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 52, 54-77, 83, 85, 114 y 115.

Todos estos medios de prueba fueron debidamente valorados al analizar la prueba testimonial y por lo tanto a ello se remite el Tribunal.

Por último, el órgano persecutor acreditó los hechos de la acusación, a través de **otros medios de prueba**, consistente en treinta y un discos compactos contenedores de registros de conversaciones telefónicas de los acusados, registradas por la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y por el Departamento OS7 de Carabineros, así como de imágenes que registran vigilancias, seguimientos y ejecución de órdenes de entrada y registro de domicilios respecto de los acusados en la presente causa.

Todos estos medios de prueba fueron debidamente valorados al analizar la prueba testimonial y por lo tanto a ello se remite el Tribunal.

De todos estos medios de prueba es posible colegir por la mayoría del Tribunal que la investigación policial fue del todo exitosa, puesto que luego de meses de vigilancias y seguimientos, unido a interceptaciones telefónicas, fijaciones fotográficas y filmaciones, se logró acreditar que

únicamente fue perpetrado un delito de tráfico ilícito de drogas en el que participaron varias personas que desarrollaron diferentes actos, divididos en dos grupos; uno de los cuales se encargó de la importación de clorhidrato de cocaína desde el Norte del país, siendo incautados en la ciudad de Santiago y al interior de un camión, la cantidad de 300 kilos de clorhidrato de cocaína aproximadamente; y por otra parte, la existencia de otro grupo de personas dedicados a desarrollar actividades tendientes a la preparación y disposición de los elementos necesarios para efectuar el embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares, específicamente en el inmueble ubicado en calle Kennedy 301, donde se incautó la cantidad de 100 kilos de clorhidrato de cocaína, aproximadamente, la cual iba a ser enviada al extranjero, posibilitando con ello la detención de los ocho acusados en diferentes ciudades, logrando además, la incautación de la sustancia ilícita y de diversas especies utilizadas para la perpetración de este hecho punible.

Estos antecedentes son perfectamente coincidentes, según se ha ido analizando en cada caso, con el análisis de las **escuchas telefónicas** realizadas por los funcionarios policiales que participaron en el desarrollo de la audiencia, así como también de las **filmaciones** de las vigilancias efectuadas, de las **fijaciones fotográficas** debidamente incorporadas y reconocidas por dichos testigos, al igual que las **evidencias materiales** producidas; junto con la **prueba documental** referida a las acta de recepción de las sustancias incautadas N°9566-2006 de fecha 12 de agosto del año 2006, donde se da cuenta de haberse recibido la cantidad total de 399 kilos y 43 gramos brutos de cocaína y Protocolos de Análisis de las mismas por parte del Instituto de Salud Pública, que consigna que aquella sustancia consiste en **Cocaína Clorhidrato** con una pureza que fluctúa entre el 78% y 99%, y en relación a los efectos, esto es que produzca dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud.

Tales documentos acreditan tanto la naturaleza como la capacidad de la sustancia incautada para poner en riesgo el bien jurídico protegido por el delito de tráfico, esto es, la salud pública, a la vez que demuestran que la cantidad de droga incautada corresponde a la figura penal del artículo 3° de la ley 20.000.

Y por último, la restante evidencia material, documental y fotográfica exhibida y reconocida en juicio por los testigos y perito que depusieron en la causa, según se señalara en cada caso, contribuyen a proveer de verosimilitud los relatos aportados en la audiencia y se enmarcan adecuadamente en la configuración de los hechos ventilados en la audiencia.

Sin embargo, tal y como se sostuviera en la deliberación, el Ministerio Público no logró acreditar el delito de **asociación ilícita para el tráfico de drogas**, razón por la cual el Tribunal, por mayoría, adoptó a este respecto su decisión absolutoria, basado en las razones que se indicarán más adelante.

Por otra parte, con el propósito de acreditar el delito de **lavado de activos**, previsto en la letra a) y b) del artículo 27 de la ley 19.913, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

Testimonio del Capitán de Carabineros **Alain Claud Schmidt Garayar**, quien manifestó que *“llevo 18 años en Carabineros, actualmente llevo 12 años en el OS7 y desde hace 5 años soy analista operativo en el mismo departamento. Tengo especialidad en drogas y en diferentes áreas, como químico lavado de dinero y análisis operativos, cursos dictados por policía extranjera, principalmente DEA y FBI. He estado en la operación cara de pelota en La Legua, en la operación Centenario, entre otras”*.

En cuanto a los hechos materia de la acusación fiscal, indicó que *“a raíz de estar ante una organización internacional destinada a enviar droga a Europa utilizando a Chile como puerto, el fiscal solicita un análisis de la información que estaba en poder de él. Como estructura se debe enfocar desde un punto distinto, como funciona en el extranjero. Primero determinar si el país que se utiliza reúne condiciones para que al enviar droga no sea fiscalizada, Chile los cumple ya que tiene Tratados Bilaterales que permite hacer un flujo comercial fluido. Además requiere hacer estudios para saber si es viable enviar determinados productos previos para hacer las pruebas, situación que ocurrió en este caso, ya que hay un estudio de mercado relacionado al envío de frutas a Europa e Israel. Además requiere tener una zona o funcionamiento que no permita cambiar su nivel de vida y que no llame la atención, por eso no se ven armas ni personas que puedan proteger al resto, como se ve en una organización comunal. La organización necesita en Chile a una persona o*

empresa que esté funcionando lícitamente, que tenga un movimiento que le permita a ellos sustentar toda su operación criminal tanto para enviar la droga como para enviar dinero a fin de comprar lo necesario para exportarla”.

Asimismo, añadió que “se procedió a hacer un análisis destinado a identificar 4 cosas:

- 1.- Si la organización había enviado dinero al grupo investigado
- 2.- Si este dinero, la forma en que había sido enviado
- 3.- Quien de los imputados recepcionó dicho dinero
- 4.- En qué se utilizó dicho dinero.

Las fuentes de información fueron todas las evidencias incautadas en esta operación, además de todo lo relacionado de levantamiento del secreto bancario, cuentas corrientes, inversiones como depósitos a plazo, fondos mutuos, movimiento de tarjetas de crédito, información del extranjero con movimientos de casas de cambios, el SII entregó información relacionada al área de ellos.

Lo primero fue analizar si existía una persona o empresa que pudiese recibir estos dineros que enviaba la organización para adquirir los elementos para el envío de la droga a Europa; habían dos personas, Cohen y Patricio Salgado los que eran las dos personas que tenían vinculación en el tráfico de drogas más el envío del dinero. Salgado por ser una persona muy preocupado de toda la condición de vida que debía tener Cohen en Chile y su grupo familiar, de arrendar departamentos, en el área de salud y todo esto se estableció con monitoreos telefónicos, a la corredora de propiedades le dice que él es el “garante” esto es, el aval, quien iba a responder financieramente por cualquier gasto en esa materia”. Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas**, de fecha 17-05-06, llamada 322, 08-8996175, entre Oren Cohen y Patricio Salgado; y de fecha 16-05-06, llamada 268, entre Lisete Alfaro y Aidé, dueña del departamento,; y de fecha 16-05-06, llamada 267 entre Lisete Alfaro y Aidé, dueña del departamento; y de 12-05-06, llamada 84 entre Patricio Salgado y Cohen y Salgado con Aidé, corredora de propiedades del departamento, indicando el testigo que “estas son algunas de las llamadas que nos llamaron la atención debido a la preocupación que mostraba Salgado por el bienestar familiar de Cohen, además Salgado fue el garante o el aval ante Cohen para el arriendo del departamento, ya que

tenía una empresa lícita y estable y le daba a la corredora de propiedades la garantía ante cualquier incumplimiento de Cohen.

Salgado el año 2005 comienza un giro comercial por venta de frutas en Linares, tiene patente e hizo término al giro anterior, eso fue en agosto del año 2005. Una vez establecido que las personas que nos interesaban en este sentido financiero, empezamos a investigar a Patricio Salgado tenía domicilio en Linares, tenía run para hacer cualquier actividad comercial en el país, pero no en el exterior. Empezó a desarrollar actividades comerciales con South Berries, generó 8 compras de fruta por un monto de 85 millones de pesos, fruta que fue vendida a diferentes personas siendo su principal cliente Juan Sepúlveda Segura, a quien de estas ocho compras le vendió 5 por un monto aproximado de 65 millones de pesos. Estas cinco facturas le costaron 45 millones y al sumar compras versus ventas tenía una utilidad de 19 millones aproximados. Esta empresa funcionó en agosto del 2005 hasta el día que fueron detenidos, 10 de agosto del 2006. Las compras las hizo entre marzo y julio del año 2006, ante esto, nos dimos cuenta que esta persona tenía una empresa lícita que estaba funcionando, tenía clientela y proveedor y le podía dar a la organización internacional el soporte financiero para los envíos de dinero. Patricio Salgado, tiene 3 cuentas corrientes, una Banco Chile, otra Banco Santander Santiago y en el Banco Estado, pero nos enfocamos en las dos primeras, porque allí iban a ser enviadas las remesa de dinero desde el extranjero, no tenía conocimiento en el área frutícola y se apoyó para ello en Juan Romero Zárate, quien le daba el conocimiento de este rubro.

Salgado tenía la capacidad financiera para que se recibieran los dineros desde el extranjero y con ello poder comprar los materiales, se debía comprar fruta y todos los elementos para materializar el tráfico de drogas al extranjero. Este análisis para determinar quien era el financista lo tenía Oren Cohen, una de sus misiones era buscar en Chile quien era el que iba a entregar el soporte para este envío de platas sin generar sospechas en los organismos fiscalizadores, por eso Cohen le informa a su jefe jerárquico que Salgado es la persona adecuada para el envío de los dineros y que tenía el soporte financiero y con él debían realizar toda esta operación". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha**, de fecha 19-05-06, llamada 388, 08-8996175, entre Salgado y Cohen indicando el testigo que "demuestra la aceptación de Cohen de ser Salgado el que va a

repcionar estos dineros, además demuestra el poco conocimiento de Salgado del comercio exterior, no sabía cuál era el mecanismo, ya que hace una serie de consultas incluso al Banco sobre determinados temas para el envío del dinero. Salgado es aceptado por Cohen y la organización dice que sí al envío de los dineros. Hay una llamada donde Salgado le informa a Cohen por la cantidad de dinero y Salgado le dice que no habría problemas que tiene un movimiento en su cuenta de 120 millones de pesos, por lo que esto no generaría ninguna sospecha, por eso Cohen toma la decisión que Salgado es la persona a la que se le envía el dinero. En mi análisis posterior, Salgado durante todo el año comercial manejó 166 millones de pesos, pero no 120 millones". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha**, de fecha 19-05-06, llamada 395, 08-8996175 entre Cohen y Salgado, indicando el testigo que "Cohen dio la información a su superior para indicar quien era la persona encargada de recibir los dineros y tener la aceptación de ellos. Por otra parte, nos demuestra la preocupación de Salgado de conocer la transacción la que tenía origen ilegal y por eso debía saber qué Bancos iban a participar y qué personas y cuáles eran los riesgos que iban a tener. La ley 19913 establece en artículo 3 el concepto de operación sospechosa y la necesidad de la entidad financiera de informar estos dineros que tienen el carácter de sospechoso, basado en eso Salgado tiene una preocupación, ya que sabe que son platas ilegales que le van a llegar y que serán destinadas a actividades de tráfico de drogas y le va a generar un problema". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio que expresa sobre este tema el Capitán **Gilberto Garay**, indicando que "para la adquisición de estos productos requerían recursos, el día 25 de mayo, Patricio Salgado habla con Cohen, quien antes le había pedido que buscara personas para que con sus cuentas corrientes recibieran giros desde el extranjero, hasta que Salgado le dijo que no había inconvenientes y después Salgado habla con Cartes y le hace mención que haga de puente con Cohen, ya que no le entiende muchas veces lo que pide y que le pregunte si esas personas que iban a poner sus cuentas debían mantener cuentas corrientes abiertas o podían abrirlas en ese instante. Esto se mantuvo por varios días hasta que le pide a Salgado si está dispuesto él a recibir las cuentas, Salgado dice que no hay problema y que los montos serían 20.000 dólares, indicando Salgado que no había problema, ya que se movía entre 120 a 150 millones". Al efecto, la

fiscalía incorpora **escucha**, llamada 388 de fecha 19-05-06, 08-8996175, indicando el testigo que "eso era en relación a que la organización por algún lado o por alguna forma que no fuera a través de giros recibidos por la señora de Cohen y por su nana, necesitaba la incorporación de dinero para los trabajos más importantes, por eso en una conversación personal entre Cohen y Salgado, le solicitó a Salgado si tenía gente para prestar sus cuentas donde recibir depósitos y que no fueran en grandes cantidades para no despertar sospechas de las autoridades fiscalizadoras. Patricio Salgado llama a Cartes y solicita que le pregunte a Cohen si puede ser más de una persona y el Banco al cual se debía solicitar, indicándole que le servía cualquier banco". Asimismo, la fiscalía incorpora **escucha** llamada 395, de fecha 19-05-06 del mismo celular, indicando el testigo que "dan cuenta de los temores de Salgado en relación a tener estos dineros, habla de triangulaciones de dinero para que no sean detectados, habla del temor que esos dineros deben ser enviados a personas que tengan cuentas en el extranjero y que tuviesen un vínculo con el extranjero para que sea más real, que Cohen le aclare los problemas que podrían tener, ya que por los ingresos no podría declarar o defender los ingresos que iba a obtener. Ya Oren Cohen le empieza a pedir cuentas respecto de las actividades que necesitaban realizar, esto es, las consultas respecto a los tipos de cortes y valores de las carnes, incluso llega a ser complicado para Juan Romero, ya que ellos no pueden preguntar por una gran cantidad de cortes, tenían que preguntar por un solo corte o a lo más cinco, pero no 37 ó 40 cortes como los pedía Oren, ya que nadie los iba a tomar en serio. Se hace referencia a que se fue el amigo, quien era Abraham Cohen que salió de Chile el día 19, pero que no era la persona que ellos estaban esperando, Salgado conversaba con Cartes y veía que Salgado se involucraba, pero no veía nada de vuelta, no veía ingresos, después con Cartes empezaron a tratar de hacer algo paralelo con un señor "licenciado", por un tema del vino. Entonces lo importante es que Patricio Salgado habla con Cartes y éste le dice que se quede tranquilo que ya va a llegar Bolívar y esto se va a arreglar.

Además, Patricio Salgado le consulta a Cohen cuánto dinero le va a depositar y éste le dice 30.000 ó 20.000 dólares, para saber las platas para justificarlas durante alguna fiscalización. Incluso Salgado tenía un compromiso mayor con su ejecutivo en el Banco de Chile en Linares, que

no le iba a cuestionar el tema económico, ya que le prestaba dinero". Al efecto, la fiscalía, incorpora **escuchas**, llamada 571 y 578, de fecha 25-05-06, 08-8996175, indicando el testigo que *"habla Patricio Salgado con Cohen, la primera de las llamadas hace referencia a solicitudes de Cohen de establecerse en Chile ya que no tenía un trabajo lícito acá ni obtenía dineros para poder arrendar una casa, por eso le solicitaba a Salgado que le gestionara los arriendos del departamento, que le ayudara para que la familia estuviese cubierta por una Isapre ya que su idea era instalarse en Chile, le consulta también por los depósitos. Además hay algo raro, Cohen se enteró que Salgado venía a Santiago y le hace ver que eso no se lo había informado, siendo que ellos son personas que se pueden movilizar libremente. En la segunda llamada Oren Cohen le pide derechamente a Salgado que va a necesitar sus dos cuentas corrientes para enviar platas del extranjero, le dice incluso que iban a ser 30.000 dólares, Patricio Salgado al ver su movimiento de cuentas dijo que no era complicado y accedió, indicando incluso que tenía mayor holgura en su cuenta. Salgado le dijo textualmente a Cohen que no tiene inconvenientes en recibir ese dinero, mientras me quede algo a mí y Cohen le dijo que no, que esto es para nosotros, por la organización. Al final, Salgado le dijo a Cohen que "yo justifico más"*.

En este sentido, el relato del Capitán Schmidt ha resultado veraz y coherente pues en esta parte de su testimonio se refirió a que Patricio Salgado reunía las condiciones necesarias para ser, dentro del grupo de personas que se encontraba en Linares, el elegido en cuanto a recibir en sus propias cuentas corrientes el envío de remesas desde el extranjero. Lo anterior se encuentra refrendado por el reconocimiento que el propio Schmidt hace de las escuchas incorporadas por la fiscalía al efecto, dando cuenta de la preocupación que mostraba Patricio Salgado por el descubrimiento de tales remesas. Del mismo modo, se encuentra corroborado por lo dicho por el Capitán Garay quien reconoció tal preocupación en las escuchas incorporadas por la fiscalía al efecto.

Continuando con la declaración del Capitán **Alain Schmidt**, señaló que *"estos recursos se iban a realizar mediante tres documentos swift que se iban a depositar en su cuenta. El documento swift que más que un documento es una empresa que presta servicio internacional a todas las entidades financieras extranjeras, dan el soporte técnico para que estas*

operaciones de traspaso de dinero entre países puedan efectuarse. El documento es el MT103 (mensaje swift, documento swift o correo swift), en él se indica quien envía el dinero, el banco que envía, el monto, el sujeto que va a recepcionar, la cuenta a cargar, banco y país. Cuando Salgado le entrega los números de las cuentas a Cohen para estas transacciones se generan conversaciones entre Salgado y su ejecutivo de cuentas para estos movimientos, y hay una llamada en la que Salgado le pregunta al ejecutivo si ha habido algún problema con el envío de la plata, pero le dicen que el único que se podría dar cuenta es la fiscalía del banco, y si se enteran no sabe el ejecutivo lo que pasaría, ante lo cual Salgado le pide que le informe. Esto es que el ejecutivo de cuentas al saber que Salgado recibió estas platas debió haberlo informado a la Fiscalía del Banco como operación sospechosa y el banco a la Unidad de Análisis Financiero, lo que nunca se hizo, pues el ejecutivo nunca dijo nada, los dineros ingresaron y fueron utilizados". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas**, de fecha 26-05-06, llamada 607, 611, 08-8996175, indicando el testigo que "dicen relación a la clave aba. La organización preguntó por la clave ava para determinar el banco a enviar los dineros, por ello Salgado llama a su ejecutivo bancario. A Cohen le piden que le pregunte a Salgado esa clave y éste llama a su ejecutivo para saber qué es esto del aba que le pide Cohen". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas**, de fecha 26-05-06, llamada 612 y 614, 08-8996175, entre el ejecutivo del Banco y Salgado, indicando el testigo que "Salgado le pregunta a su ejecutivo por la clave aba para que sea incorporada a la orden de pago y llegue el dinero a su cuenta, además demuestra su preocupación por estos dineros, hace mención que el origen del dinero va a venir desde México y el ava es una clave que debe ir en la orden de pago y que el banco remitir debe colocarla, esta es BCHICLRM. Se nota a Salgado preocupado por el ingreso de los dineros a su cuenta y también se denota ignorancia de Salgado en materia de comercio exterior. En definitiva los dineros vinieron de México, de una casa de cambio llamada Nueva León". Al respecto la fiscalía incorpora **escuchas**, de fecha 26-05-06, llamada 615 y 621, 08-8996175, indicando el testigo que "Cohen anota la clave aba que le entrega Salgado, para que la transmita a la persona que va a enviar la plata desde México Se aprecia que hay preocupación para el envío del código haba. Cohen tiene cuidado de no recepcionarlo en un taxi".

En cuanto al procedimiento por las operaciones sospechosas, manifestó que *“las entidades financieras deben informar las operaciones sospechosas y hay responsabilidad penal para el evento de que esto se incumpla cuando no se ha querido dar la información. El ejecutivo estaba obligado a informar esta operación. Esto se llama responsabilidad inexcusable y se encuentra en el artículo 3º de la ley. Por ello, de la llamada telefónica en que Salgado habló con su ejecutivo, se entiende que el éste no dio aviso de la operación sospechosa. Al respecto, no se trata de informar el origen de los fondos, sino la operación, lo que era evidente pues Salgado no tenía actividad de importación para justificar ingresos desde el extranjero. La operación sospechosa se entiende como la falta de justificación económica, jurídica, lógica y aparente de una actividad comercial, esto es, que se justifique que las platas vienen de una actividad económica y jurídica”*. Al respecto la fiscalía incorpora **escucha**, de fecha 16-06-06, llamada 1306, 08-8996175, indicando el testigo que *“Salgado le hace alusión a su ejecutivo quien está preocupado porque no informó a la fiscalía del banco esta operación sospechosa y que esperasen dos días para ver si pasa algo con la fiscalía y Salgado le pide que le avisen si eso sucede. Hay una responsabilidad del ejecutivo de cuentas, previa las consultas de rigor en al banco.*

Las casas de cambio son las entidades financieras más utilizadas por las organización internacional para mover dinero desde un país a otro, esto se ha visto en otras investigaciones como “los cara de pelota” y Centenario. Esto es importante ya que las casas de cambio no estaban reguladas para saber las personas que enviaban o retiraban el dinero. La unidad financiera sacó instrucciones destinadas a estas casas de cambio para tener el registro de las personas que envía y retira el dinero. Esa cualidad del no registro favorecía a estas organizaciones, ya que cuando los órganos controladores se dieran cuenta sólo se podría llegar hasta la casa de cambio, pero no a la persona que mandó el dinero. El envío está acreditado desde México a Santiago, pero según escuchas el movimiento fue de Colombia a Estados Unidos y desde ahí a México y a Santiago de Chile, pero documentalmente solo se acreditó el envío de México a Chile a través de la casa de cambio Nueva León”. Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio que expresa sobre este tema el Capitán **Gilberto Garay**, indicando que *“entre el día 25 y 28 Guillermo Cartes le*

había adelantado a Salgado que venía a Chile Bolívar, identificado como José Carlos Martínez Elizondo, a poner las cosas en regla, ya que Salgado y Romero habían dejado muchas cosas de su diario vivir para hacer lo que pedía Cohen, éste da cuenta a José Carlos Martínez de la llamada anterior y le dice que no hay inconvenientes para depositar en la cuenta del primo y le dice que necesitaba juntarse con él antes de juntarse los cuatro –Salgado, Romero, Cohen- con Bolívar en Linares, para afinar detalles, porque Oren había demostrado a la organización que estaba haciendo bien las cosas y tenía que informarle a Bolívar que las cosas se estaban haciendo bien y hay una conversación cuando Oren iba a ir a Linares donde le dice que va para allá con su amigo y que le diga que todo va a quedar a nombre de ellos, para demostrarle a José Carlos que él ya tenía el posicionamiento en Chile de su labor”. Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha**, llamada 235 de 29-05-06, 08-7849514, indicando el testigo que “Cohen ya le había avisado que iba el 29 con su amigo nuevo, con Bolívar y le dice a Salgado que él necesita para representarle a bolívar el movimiento de las cuentas corrientes para saber si eran viables de utilizar en los depósitos de los dineros, además de manifestarle la necesidad de que al momento de estar en la entrevista tuvieran una complicidad en decir que las cosas que se habían encomendado ya estaban hechas. El envío de dinero después se supo cómo se haría, esto es, solicitar por intermedio del envío “swift” o “aba” que nadie preguntó en el Banco lo que significaba el código “aba”, y eso era para los envíos de dinero desde el extranjero, pero el error fue que ese código era para enviar dinero desde Europa, para los envíos que ellos iban a utilizar se utilizaba el código “swift”. Ellos envían la plata desde una casa de cambio de Nueva León, México hasta un Banco de Chile en New York y de ahí hasta Chile en la cuenta corriente de Patricio Salgado. El segundo envío desde casa cambio de Nueva León al Banco Santander y de ahí a Santander de acá en Chile”. Al efecto incorpora **escucha** 26-05-06, llamada 213, 08-7849514, en donde Salgado da la su número de cuenta a Oren 217-01654-05 del Banco de Chile para el envío del dinero, indicando el testigo que “esto da a entender que Salgado había aceptado la propuesta de este dinero que va a llegar del extranjero, dando su identificación completa, donde aparece la cuenta corriente que iban a utilizar para el primer envío de dinero, que era algo esperado por Patricio Salgado, quien decía que algo

le iba a quedar. De todo esto se le informó a la fiscalía y ésta solicitó autorizaciones para levantar el secreto bancario de Patricio Salgado para determinar los orígenes de estos dineros". Al efecto, la fiscalía incorpora **escuchas**, llamada 215 y 216 de igual fecha y número telefónico, donde se refiere al código "aba", indicando el testigo que "ellos erróneamente, al no tener claro el sistema que tenían que utilizar ellos preguntaban por el "aba", pero el sistema "aba" no existía. Todas las comunicaciones de Oren hacia José Carlos lo hacían vía la "oficina", esto es por Internet, donde dejaban las instrucciones en el borrador. Por este camino se enviaron 46.000 y 50.000 dólares, en total 96.000 dólares, son dos giros, uno al Banco Santander Santiago y otro al Banco de Chile". Al efecto, la fiscalía incorpora **escucha** llamada 599 de igual fecha y número, indicando el testigo que "Cohen le asegura que los dineros se van a depositar el lunes. Además hay una mención a "la señora", esto es porque había confianza entre Lissete –esposa de Oren Cohen- y la señora de Salgado para que hubiese manejo de dineros, para que Lissete se pudiera instalar acá y con ello para que Cohen se dedicara a realizar las labores que vino a hacer realmente". Lo anterior se encuentra además corroborado por lo expresado por el Capitán **Muñoz** quien señaló a este respecto que "el 19-05 Salgado habla con Cohen respecto a recepcionar los dineros desde fuera del país, no sé si se refieren a claves swift o ava, pero sí el problema ya que esos dineros eran ilícitos y surge la idea de utilizar personas con otras cuentas". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 19-05-06, llamada 153 del teléfono 08-7849514, entre Cohen y Salgado indicando el testigo que "da cuenta que Salgado demuestra su preocupación por el envío de dinero desde el extranjero, ya que sabía que era ilegal y que todos los Bancos deben dar cuenta de depósitos provenientes del extranjero. Hay otra llamada donde Salgado propone ocupar el nombre de otras personas. Incluso Salgado abrió la cuenta del Santander con esta fecha para dichos efectos".

En este sentido, el relato del Capitán Schmidt ha resultado creíble y consistente ya que en esta parte de su relato se refirió a que los envíos de dinero desde el extranjero se efectúan a través de un código swift y que dichas operaciones debieron haber sido denunciadas por el ejecutivo de cuentas del respectivo Banco, lo que finalmente no sucedió. Lo anterior se encuentra refrendado por el reconocimiento que el propio Schmidt hace

de las escuchas incorporadas por la fiscalía al efecto, dando cuenta de aquello. Del mismo modo, se encuentra corroborado por lo dicho por el Capitán Garay y el Capitán Muñoz quienes reconocieron el ingreso de tales dineros y que ahora le iban a empezar a exigir a Salgado que rindiera cuenta de aquellos en las escuchas incorporadas por la fiscalía al efecto.

Respecto al envío de los dineros, el Capitán **Alain Schmidt** indicó que *“para la recepción Salgado utilizó dos cuentas, la primera del Banco de Chile del **7-06-06** por 21 millones enviados desde México, casa de cambio Nueva León. El segundo envío fue en el Banco Santander Santiago el **19-06-06** por 20 millones de pesos proveniente de la misma casa de cambio. El último fue el **26-07-06** al Banco Santander Santiago por 10 millones de pesos provenientes del mismo lugar. Fueron 3 envíos de dinero todos provenientes de la ciudad de México. La fiscalía trató de averiguar quien había efectuado esos depósitos, pero en México no había regulación, sino que ésta empezó el año 2007”*.

En cuanto al primer envío swift la fiscalía exhibió **prueba documental** N°22, la del día 7-06-06, indicando el testigo que *“es uno de los documentos que tuve a la vista para hacer el análisis, está el oficio enviado por la fiscalía del Banco de Chile dando respuesta al Ministerio Público, previo levantamiento del secreto bancario, se ve el mensaje swift enviado desde México de la casa de cambio Nueva León, se señala la clave aba, el monto enviado que son 39.980 dólares que eran 21 millones aproximados, viene la persona o entidad que envía el dinero que es Casa de Cambio Nueva León, la institución financiera que va a recibir estos dineros, que es Banco Chile Ahumada N° 251 y el beneficiario que es Patricio Salgado Vera y se hace por intermedio del Banco de Chile en New York. Lo interesante es que estos dineros llegan a la cuenta corriente de Patricio Salgado, este fue enviado el 1-06-06 y recepcionado en la cuenta de Salgado el 07-06-06, eso dice relación con los plazos en que el dinero va a estar disponible. Se acreditó que los dineros fueron enviados, para saber si fueron utilizados se revisó la cuenta en junio de ese año y el 7-06 recepciona en su cuenta ese monto, lo que figura en su cartola”*. Al respecto, fiscalía exhibió, como apoyo, **prueba documental** N°22 de fecha 04-08-06 respuesta del Banco de Chile, indicando el testigo que *“por medio de este documento la Fiscalía del banco de Chile informó al Ministerio Público los movimientos en la cuenta corriente de Patricio Salgado durante*

el periodo investigado, lo cual consta con el respectivo levantamiento del secreto bancario. Con relación al coreo swift y el depósito de los correspondientes dineros, en efecto, en la cartola de junio de 2006 se verificó dicha remesa y depósito.”. Al respecto, fiscalía exhibió, como apoyo, **prueba documental** N°22 de fecha 31-07-06, indicando el testigo que “el Banco de Chile remite la cartola de junio y julio del año 2006. Interesaba saber si Salgado recepcionó el dinero y de la cartola de su cuenta corriente N°21701654-05 se pudo verificar que el 07-06 hay una anotación descrita como transacción “abono varios cambios y com exterior” por \$21.117.873 quedando un saldo de \$ 24.046.756. Con lo anterior, se acreditó el ingreso del dinero a la cuenta corriente de Patricio Salgado. Esto es coherente no solo con los documentos analizados sino que con el tenor de las conversaciones telefónicas sostenidas entre Oren y Salgado, donde éste le informa que los dineros llegaron y que se puede empezar a trabajar.

El segundo fue el 19-06-06 y fue enviado a la cuenta del Banco Santander Santiago desde el mismo lugar por 20 millones de pesos. Al respecto, fiscalía exhibió, como apoyo, **prueba documental** N°23 de fecha 30-10-06, oficio respuesta del Banco Santander Santiago, indicando el testigo que “el oficio respuesta de 30 de octubre de 2006, en que se remiten las cartolas de movimiento de la cuenta corriente de Salgado en el banco Santander Santiago y las órdenes de pago de los respectivos swift que llegaron. Aparecen dos envíos: el primero es de 13 de junio de 2006 por la suma de US 36.985 enviado desde la casa de Cambio Nueva León al beneficiario Patricio Salgado Vera, el documento indica la comisión y gastos de la operación. El monto en pesos es equivalente a unos \$20.000.000 aproximados conforme precio cambiario del momento y se incorporaron a la cuenta corriente el 19 de junio de 2006. El segundo envío swift a este banco fue hecho el 21 de junio de 2006 por un monto de US 20.000 a la cuenta de Patricio Salgado, de la misma casa cambiaria y ciudad. El documento lo emite la unidad de comercio exterior del banco.

Verificado el envío de los dineros, se constató el movimiento en la cartola del mes junio de Salgado en el banco Santander Santiago. En ella, en la cuenta corriente N° 518211-5, el 19 de junio se depositó en efectivo la suma de \$ 20.058.140, quedando un saldo de \$ 25.723.524, pues el saldo en ese momento era de \$5.665.444. A su vez, en la cartola del mes de julio,

en la misma cuenta corriente se constató que el 26 de julio se depositó una venta de dólares por caja de \$10.714.821, quedando un saldo de \$10.791.061, con un saldo anterior de \$76.240.

Lo anterior dejó acreditado que Patricio Salgado recibió los tres envíos swift”.

Continuando con el relato del Capitán Schmitd, agregó que “El último punto decía relación a cómo se utilizaron estos montos. Según el análisis de las llamadas telefónicas, Salgado tenía pensado efectuar dos métodos para ganar dinero con esto, lo que le iban a pagar por el envío de la droga que eran como 100.000 dólares y la otra forma era aprovechar estos dineros de la organización para su lucro personal, para generar utilidades, generar ganancias, vender frutas. Muchas de las llamadas dice relación con que Salgado le aumenta las cifras a Cohen, que las cajas valen más de lo que pagó, que va a necesitar más cajas, que el arriendo de Kennedy la había arrendado en 300.000, cuando en realidad había sido 160.000, por lo que uno desprende que Salgado abulta los costos para preparar el envío de droga. Utilizó los dineros en dos aspectos uso criminal para el tráfico de drogas y uso para el lavado de dinero.

En este orden, por las cajas se pagó aproximadamente \$2.090.000, factura que pagó la organización cuando llegaron los fondos, por el envío de fruta mediante DHL y que costó como \$700.000, pero Salgado indicó que costó \$800.000, la adquisición de la cera que fue pagada con estos dineros, la adquisición de la selladora al vacío costó unos \$2.000.000 y fracción. Esto se corrobora mediante las chequeras incautadas a Salgado, donde se detalló el pago de cada cosa, el monto y el cheque con el que se pagaba. Parte de la droga fue encontrada en la casa de calle Kennedy N° 301 de Linares. Para arreglar esta casa, en una ferretería de nombre Gifi se compró el aislante con el cual se cubrió el ruido. También se compraron cosas por montos más bajos como en la tienda de Falabella: frazadas, almohadas, cucharas, vasos y otros para mantener a las personas que estaban dentro de la casa, todo por un valor de \$120.000 a \$140.000. Al arrendarse la casa, en el inventario no figuraban enseres de hogar, por ello se compró lo señalado y el pago fue con dineros de la organización. En cuanto al arriendo de la casa, la renta fue de \$170.000 y se pagaron 3 meses en forma inmediata al corredor de propiedades. Cohen siempre le pedía a Salgado que le viera cuanto costaba cada cosa y que le viera

cotizaciones, pero Salgado le decía que el solo podía encargarse de las cosas, comprarlas y pagarlas cuando llegaran los dineros". Lo anterior se encuentra corroborado por el testimonio expresado por el Capitán **Garay** quien manifestó sobre el particular que "dentro de ese tiempo, hay algunas situaciones como la llegada de los recursos por parte de la organización a Linares y eso solicitó por intermedio de Patricio Salgado en dos cuentas corrientes que mantenía en Banco de Chile y Banco Santander. El día 02 de junio del año 2006, hay una conversación donde Cohen habla con Salgado y le manifiesta que ya había llegado un fax, lo que daba cuenta de una conversación anterior entre Cohen y José Carlos Martínez, donde se hablaba del depósito del dinero, y por venir de afuera lo que más recalca Salgado era que tenía que venir con una orden de compra, no venir depositado directamente, para que eso no generara ninguna duda, situación que la comentaba con su contador. Se logró determinar cerca el depósito de alrededor de 100.000 dólares en total". Al respecto la fiscalía incorpora **escucha** de fecha 02-06-06 llamada 298, 08-7849514, referida a una conversación entre Cohen y Salgado sobre el fax que da cuenta del envío del dinero, indicando el testigo que "esta llamada da cuenta de que la organización que estaba en el exterior, específicamente en Venezuela y Colombia, ya había enviado el fax por intermedio de José Carlos dando cuenta que se había realizado el depósito. Después Salgado le informa a Cohen que había llegado el fax decía que había llegado el dinero, pero se habían equivocado en los datos. Además Cohen le solicita nuevamente ubicar una casa, después se verá que pedían que la casa tuviese determinadas características y tenía que ser sola y acceso a corriente trifásica para el manejo de las máquinas que iban a utilizar al interior del inmueble". En el mismo sentido la fiscalía incorporó **escucha** telefónica al relato del Capitán **Muñoz**, de fecha 02-06-06, llamada 824 del teléfono 08-8836175, entre Cartes y Salgado indicando el testigo que "Salgado le dice a Cartes que ya llegó el dinero y le dice que si necesita algo está a disposición. También el 31 empiezan a hablar de la logística y los medios, esto es las cajas, la casa, de la prensa que van a utilizar para embalar la droga, a la prensa le daban el nombre de "periódico". Esa función tenía que hacerla Cartes, quien fue el que cotizó la prensa". Asimismo, el Capitán **Tulio Muñoz**, agregó que "el día 11 de junio Martínez habla de un nuevo envío de dinero a Chile, a la cuenta de

Salgado, que viene desde Norteamérica, no recuerdo si se nombró la casa de cambio Nueva León". Al respecto la fiscalía incorporó **escuchas** de fecha 11-06-06, llamada 15 y 26 del teléfono 08-4632124, entre Bolívar y un sujeto extranjero indicando el testigo que "en las dos hablan de un envío de dinero, el primero se refiere a unos comprobantes para ver si llegó a destino. En la segunda llamada hay un depósito a nombre de la misma persona que es Salgado y en la primera le hace ver que sea por su casa, que es el lugar de residencia de Bolívar, esto es México, lo que después fue corroborado por el Ministerio Público estableciendo que ese giro fue efectuado desde la Casa de Cambio Nueva León en México. El tema del lavado lo vio el Capitán Schmitd. En la primera llamada se refiere a "señor", eso nos dio a entender que Bolívar está al mismo nivel de Arango Zuleta, no a sí de Gaviria o Armando o el Señor. Se hace referencia a la "oficina" y a la "secretaria", esas mismas claves se usan con Cohen, lo de la oficina es el local de internet y ahí van a conversar y el computador o el correo es la secretaria". Asimismo, en cuanto al tercer envío desde el extranjero, Muñoz indicó que "el día 25-07 a parte de las cajas que pidió Cohen y el tema de la cera de abeja, está una llamada en que Romero le pregunta a Salgado por los dineros que tendrán después de la operación, Salgado le dijo que habían conversado con Cohen y que el tema no estaba zanjado, pero Romero le dijo que había conversado con Cohen, que estaba zanjado y que a cada uno le iban a pagar US 100.000 más gastos y unas utilidades". Al respecto la fiscalía incorporó **escucha** de fecha 26-07-06, llamada 2596 del teléfono 08-8996175, entre Salgado y su ejecutivo pidiendo instrucciones por el nuevo depósito enviado desde el extranjero. En este mismo sentido, el mismo Capitán **Muñoz**, agregó que "el día 16-06 se produce una llamada de Salgado y Gerardo que es su agente del banco de Chile, a quien claramente hablan de que el giro de dinero que recibe Salgado no proviene de un buen origen, Gerardo se muestra asustado, ya que sabe que este giro es ilegal, le dice que hasta ahora no hay ninguna auditoria por este giro. Gerardo es el ejecutivo de cuentas de Salgado".

En este sentido, el relato del Capitán Schmitd ha resultado veraz y contundente pues en esta parte de su testimonio se refirió a los gastos en que empezó a incurrir Patricio Salgado debido a los depósitos efectuados desde el extranjero, lo cual se encuentra refrendado por el propio

reconocimiento que hizo de la prueba documental exhibida como apoyo por la fiscalía para dar cuenta de lo anterior. Asimismo, se encuentra corroborado por lo señalado por los Capitanes Garay y Muñoz quienes indicaron a través del reconocimiento de escuchas incorporadas por la fiscalía, que los dineros ya estaban en las cuentas corrientes de Patricio Salgado y que éste había empezado a adquirir productos y materiales para el desarrollo de la actividad de tráfico de drogas.

Continuando con el relato del Capitán **Schmidt**, señaló que *“teniendo en claro que los dineros ingresaron verificamos los cargos que se generaron desde el minuto que se depositó en el exterior, en qué fue gastando cada uno de los montos, hasta que la cuenta quedó en saldo 0, se utilizó para ello toda la evidencia incautada.*

Respecto de la compra de las cajas de cartón, Salgado le solicita a Marcelo Durán que South Berries adquiera las cajas para el envío de la fruta al exterior en cuyas cajas iba a ir oculta la droga que estaba en calle Kennedy, para eso se verificó la cartela, la cartola desde el cheque pagado, la factura pagada a South Berries”. Al respecto, fiscalía exhibió, como apoyo, **prueba documental** N°15, ya incorporada con el funcionario Escobar, la N°14, ya incorporados, la N°13 ya incorporado, indicando el testigo que *“desde que los dineros eran ingresados a su cuenta se verificó lo que hizo Salgado para los pagos que generó para comprar los elementos necesarios para enviar la droga al extranjero.*

Se analizaron las siguientes compras:

1. En cuanto a la adquisición de 5475 **cajas**, éstas fueron solicitadas a South Berries, para que ellos compraran las cajas y le facturaran a él el monto a pagar, se generó la factura N° 836 a Patricio Salgado Vera el 18 de julio de 2006, el valor unitario es \$311,66009 y el neto es \$1.706.339, resultando el total de \$ 2.030.543. En la chequera incautada de Patricio Salgado se ubicó el cheque N° 98 de data 27 de julio de 2006 girado a South Berries, se le puso la palabra cajas con el mismo monto del valor de ellas. El 26 de julio de 2006 Salgado recibió \$10.714.821 en su cuenta corriente y el 27 de julio figura cobrado el cheque N° 98 en la ciudad empresarial, mediante depósito, correspondiendo el cargo por un valor de \$2.030.543, quedando un saldo de \$13.752.118 en su cuenta.

2. Respecto a la **cera** para el envío de droga, esta tuvo un costo de \$250.000, se emitió el cheque N° 103 el 16 de agosto de 2006, el que se

singularizó como cera. Los cheques son del banco Santander Santiago. El cheque no fue cobrado pues los imputados estaban detenidos a la fecha de cobro.

3. En cuanto a la **selladora al vacío**, esta la adquirió Salgado a fin de que la droga fuera sellada en bolsas. La compra fue mediante el cheque N° 79 del banco Santander Santiago por la suma de \$ 2.915.500 de fecha 26 de junio de 2006. El detalle en la chequera fue selladora al vacío. En la cartola de julio de 2006 aparece que el 19 de junio se recibió el giro de \$20.058.140 y el 21 de junio se cobró el cheque N° 79 en la plaza de Pedro Aguirre Cerda, cheque depositado por la suma de \$2.915.500 y quedando un saldo de \$19.047.866.

4. Respecto a la compra en la **ferretería Gidi**, la factura se pagó al contado y corresponde al N° 290585, se compró aislante termo panel en plancha, cuchillo cartonero plástico y cinta adhesiva. El valor neto fue de \$ 17.300 y total fue \$ 20.591, esta compra fue el 22 de julio de 2006, un mes después de recibir los dineros en el Banco de Chile. El aislante se uso en la casa donde se guardó la droga en la ciudad de Linares. Las bolsas para envasar la droga fueron compradas con dineros de la organización.

5. Patricio Salgado debía enviar unas **muestras de frutas** a España, según instrucciones de la organización. El envío se canceló a DHL por la suma \$776.445, lo que se canceló con cheque del Banco Chile N° 3138900 del 16 de junio de 2006. En el banco de Chile se recepcionaron el 7 de junio de 2006 los \$21.117.873 y el cheque fue cobrado el 20 de junio aparece cobrado por otro banco por el monto de \$776.445, lo que corresponde al monto antes indicado. El monto a esa fecha de saldo era de \$5.585.340.

6. En este mismo sentido Oren Cohen fue enviado para esta operación a Chile, llegó junto a su familia y como tal, debía mantenerse y vivir. Pero por haber recién ingresado no tenía ni podía ejercer una actividad comercial. Del análisis de la cuenta corriente de Patricio Salgado hay diversos egresos para la **mantención de Oren**. Al analizar la cartola completa se ven pagos vinculados a salud y a otros gastos de Cohen para su permanencia en Chile y que efectuó Patricio Salgado. Por ejemplo esta el cheque emitido desde la cuenta del banco de Chile N° 3138895 de fecha 9 de junio de 2006 donde se pone la sigla primo. Este documento fue cobrado el 9 de junio por caja en la sucursal de Linares por la suma de \$2.656.000. En esta cuenta el 7 de junio se recibió uno de los giros swift ya antes singularizado.

Este tipo de documento se repite, hay algunos cheques por \$1.000.000. También, del banco Santander Santiago el 27 de julio de 2006 se pagó mediante el cheque 101 la cantidad de \$1.000.000, bajo la sigla Uri. En la cartola respectiva, el 27 de julio se pagó el cheque en efectivo. El 26 de julio, dos días antes, había llegado una remesa desde el extranjero por \$10.000.000, aproximados.

7. Con relación a la **fruta** y al analizar las chequeras de Patricio Salgado, éste había emitido un cheque por la suma de \$45.000.000, el que fue girado desde la cuenta corriente del Banco de Chile y correspondió al N° 3148133 y en la chequera se anotó la sigla garantía Fruta South Berries, sin fecha. El cheque fue incautado desde la caja fuerte de Marcelo Durán y estaba girado sin fecha, solo aparecía la individualización de South Berries. Con el documento se garantizaba la compra y pago de la fruta. Por ser Marcelo Durán el encargado el frigorífico debía rendir cuenta de la fruta en bodega, así con el cheque justificaba esa operación. Hay al respecto una llamada donde se habla con Durán y se le dice que se va a entregar el cheque, pero se le pide que no lo ingrese a la contabilidad hasta que le indique, ello debido a que se carece de liquides al momento del giro para el pago. La fruta aparecía en espera para ser vendida". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada de 14 de junio de 2006 N°417 09 8631936. Romero conversa con Marcelo Durán. Juan Romero a petición de Salgado, ya que venía Oren Cohen a verificar compras y gastos, le dice a Durán que afirmara, si le preguntaban, que ya le habían entregado la suma de \$10.000.000, indicando el testigo que "de esta conversación se puede colegir que Salgado da a entender que los gastos que tiene son más altos que los reales. Además, conversaron sobre un sujeto que se enteró de los negocios que estaban haciendo con South Berries a un valor más bajo que lo normal, por ello Durán pide que no se comenten los negocios y que mantengan todo entre ellos".

En este sentido, el relato del Capitán Schmidt da cuenta que efectivamente Patricio Salgado luego de recibir las remesas desde el extranjero efectuó diversas compras destinadas a la adquisición de materiales que posteriormente permitieron incorporar los saches de drogas en las cajas de cartón doble onda. En efecto, las cajas de cartón fueron adquiridas el 18 de julio del año 2006, fecha de la factura extendida por South Berries a nombre de Salgado, quien giró un cheque por la suma de

\$2.030.543, el cual fue cobrado el día 27 de julio del mismo año, fecha que coincide con el tercer envío de dineros desde el exterior. Lo mismo ocurre con la cera utilizada para el acopio de la droga en la casa de Linares, la cual tuvo un costo de \$250.000, emitiéndose un cheque con fecha 16 de agosto del año 2006, el cual evidentemente no pudo ser cobrado por la empresa que vendió el producto debido a que los acusados fueron detenidos el 10 de agosto. Misma situación sucede con la selladora al vacío, utilizada para sellar las bolsas con droga, la cual fue adquirida mediante un cheque por la suma de \$2.915.500 extendido con fecha 26 de junio del año 2006, y cobrado el día 21 de junio, lo cual coincide con el segundo envío desde el exterior, efectuado el 19 de junio. En el mismo sentido, se relacionan las compras efectuadas en la ferretería Gifi, donde se adquirió un aislante termo panel en plancha, un cuchillo cartonero y cinta adhesiva por las una de \$20.591, los cuales fueron adquiridos el 22 de julio del 2006, un mes después de recibir los dineros en la cuenta del Banco de Chile. En el mismo sentido se encuentran las muestras de fruta enviadas por la empresa DHL hacia España, respecto de las cuales se canceló con un cheque del Banco de Chile por la suma de \$776.445 girado el 16 de junio y cobrado el 20 del mismo mes, lo que coincide con el primer envío desde el exterior realizado el 07 de junio. Lo mismo sucede con los gastos de mantención de la vida de Oren Cohen que efectuó Patricio Salgado, donde hay dos cheques girados en favor de él, uno girado y cobrado el día 09 de junio por la suma de \$2.656.000, lo que coincide con el primer envío efectuado el 07 de junio y otro cheque girado y cobrado el 27 de julio por la suma de \$1.000.000, lo que coincide con el tercer envío desde el exterior.

Es decir, con dicho análisis se demuestra que a partir del ingreso de los dineros provenientes de México en la cuenta corriente de Patricio Salgado, éste comenzó a adquirir diversos productos y materiales destinados a desarrollar actividades relacionadas con el tráfico de drogas efectuado en calle Kennedy 301, ciudad de Linares.

Asimismo, el testigo señaló que *“Patricio Salgado no uso solamente el dinero para comprar las cosas necesarias para el envío de droga, se detectó el uso del dinero para el lucro personal.*

Se analizaron los siguientes casos:

1. Este análisis se desprende de las llamadas hechas a Cohen donde le da **cuenta de los gastos** abultándoselos, como por ejemplo el tema de la compra de cajas (se compraron 5.400 y se dijo que eran 20.000) o el arriendo de la casa (la renta era de \$170.000 y se dijo que era de \$300.000)". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha**, llamada Llamada de 29 de junio de 2006 N° 751 del celular 09 8631936. Conversan Juan Romero y Marcelo Durán, indicando el testigo que "pregunta el primero sobre las cajitas y que la gente va para allá, que el Pato le dijo a la gente que había mandado a hacer 20.000 cajas, pero en realidad fueron 5.000, esto para obtener dinero o justificar la solicitud de más dinero. También se estableció respecto del dinero destinado a la adquisición de fruta, propio de la actividad de Salgado, así, figura una compra de manzanas para su actividad lícita de venta en el rubro, la que pagó con dos cheques del banco Santander Santiago, el N° 104 por \$ 1.600.000 del 2 de agosto de 2006, que según cartola figura para "materiales manzana, cajas, fondo, viaje 731 vuelto efectivo" y el N° 105 por la suma \$ 2.940.728 de 3 de agosto de 2006 y que en la sigla figura para "materiales manzana". Esta compra decía relación con un negocio paralelo. Estos cheques fueron cobrados según cartola bancaria (recordando que se recibió la suma aproximada a \$10.714.821 el 26 de junio de 2006) el 2 de agosto de 2006 el N° 104, pagado en efectivo por \$1.600.000, quedando un saldo de \$4.755.061 y el N° 105 fue cobrado al día siguiente, el 3 de agosto de 2006, en la plaza de Curicó, en efectivo por \$2.940.728 quedando un saldo de \$1.337.228 y fracción". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada de 22 de junio de 2006 N° 1493 del celular 08 8996175. Conversan Patricio Salgado y Guillermo Cartes, indicando el testigo que "se habla sobre el arriendo de parcela en el camino a Yervas Buenas para realizar la carga de la droga, la que se iba a arrendar en la suma real de \$120.000, pero se dijo que valía \$300.000 y que había que pagar tres meses, además, se entiende que iba a utilizar el terreno para sembrar algún producto en su beneficio personal (choclo y vender la hectárea a unos \$800.000) y obtener de esa forma ganancias. Cartes le preguntó si la gente iba a aguantar eso y Salgado le dijo que si no aguantaban los mandaba a la "chucha". Finalmente esta parcela no se arrendó.

2. Otra detección en este sentido correspondió a la cancelación por parte de Patricio Salgado de la **adquisición de un vehículo** a Juan Romero,

específicamente un jeep Toyota Color blanco adquirido en la automotora Arauco mediante la entrega de cheques, más un pago en cuotas de \$500.000, el pago en cheque fue con un documento del banco de Chile de fecha 28 de junio de 2006, N° 3138860 por la suma de \$3.500.000, que se vincula en la chequera a "auto Arauco J.Romero", el cheque fue girado previo a las remesas de dinero y se canceló posteriormente. Al analizar las remesas de junio, este cheque se canceló el 19 de junio de 2006 y en la cartola dice: cheque cobrado por otro banco 33138860, la suma es de \$3.500.000, saldo restante \$6.364.275. En conclusión Patricio Salgado compró el vehículo dando un cheque que fue cobrado al ingresar recién los dineros enviados desde el extranjero. El vehículo fue adquirido para el uso personal de Juan Romero. En este mismo orden emitió una serie de cheques por montos que se refieren a la diferencia del valor del vehículo por \$550.000 cada uno. Uno de los cheques es cobrado posterior a las remesas de dinero, el N° 3092150, cobrado el 9 de junio por \$550.000 por la automotora Arauco. Por la investigación se concluyó que estas compras no podría haberlas hecho sin estos fondos extranjeros.

En la cartola del acusado Salgado, del banco Santander Santiago figuraba una **inversión en fondos mutuos**, efectuada el 5 de julio de 2006. Figura como: "5 de julio documento N° 40100, Plaza Linares, inversión fondos mutuos \$15.000.000, saldo en cuenta de \$1.318.814. Este fondo fue tomado de los dineros que llegaron de la organización el 19 de junio de 2006 y cuando tenía un saldo a favor de \$5.000.000, es decir, sin estos fondos remesados desde el extranjero, la inversión en fondos mutuos no era posible. Además, entre el 19 de junio y el 5 de julio hay una serie de gastos que hacen que los \$5.000.000 vayan disminuyendo, por lo que el monto del fondo mutuo emana necesariamente de las platas extranjeras. Se pidió información sobre el fondo mutuo y se supo que al ser detenido los acusados ya había \$63.000 de ganancia.

De esto se concluye que Salgado uso estos dineros para beneficio personal y lucro, lo que no podría haber hecho conforme a su actividad comercial normal. Incluso compró cosas para su familia y para él, lo que en conjunto a todas estas operaciones, no se explican con su actividad comercial y fondos que mantenía en sus cuentas corrientes".

Para estos efectos, el testigo tuvo a la vista parte de la **prueba documental** ofrecida en el N°23 de tal evidencia, indicando al respecto

que “es un oficio N° 110 del 8 de agosto de 2006, informando el banco Santander Santiago, previo levantamiento del secreto bancario y se refiere a un crédito, a un movimiento de fondos mutuos, tarjeta de crédito Mastercard y un cheque girado por Salgado. Aparece una cartola de Fondos Mutuos de movimientos a nombre de Salgado Vera de la sucursal Linares, de fecha de 1 de agosto de 2006 al 8 de agosto de igual año. Por fondo mutuo de reserva conforme a cierre de 31 de julio de 2006 el valor inicial de \$15.048.064 y valor final al 8 de agosto de igual año es \$15.063.227. Esto es, de los \$20.000.000 tomó \$15.000.000 y los ingresó a un Fondo Mutuo con los intereses para su ingreso.

Hay **giros de cajeros automáticos** de unos \$300.000 a \$400.000. Cubrió líneas de crédito usadas de los bancos y traspasó dinero entre cuentas, principalmente entre el Banco de Chile y el Santander Santiago, este traspaso parte del primer ingreso. Por ejemplo con el primer envío hay movimientos entre los citados bancos. El 9 de junio de 2006 hay un cheque cobrado por otro banco N° 8892 por \$2.000.000 y otro, cobrado por otro banco, por \$4.290.000, montos traspasados del Banco de Chile al Santander Santiago”.

Como conclusión, el Capitán Schmitd señaló que “Patricio Salgado efectivamente recibió dinero desde el extranjero en la forma que ya se explicó, que llegaron a sus cuentas corrientes y que le dio dos tipos de uso, uno para el tráfico y otro para un uso personal y lucro”.

En este sentido, el relato del Capitán Alain Schmidt ha resultado veraz, coherente y consistente para el Tribunal, ya que dice relación con todos los movimientos de dineros que efectuó Patricio Salgado en beneficio personal y con evidente ánimo de lucro, una vez ingresados los dineros provenientes desde el exterior a sus cuentas corrientes, tales como la adquisición del jeep Toyota Rav 4, el cual fue cancelado mediante cheque a fecha, el cual fue cobrado el 28 de junio, lo que es coincidente con el primer envío de dineros, de manera que dicho vehículo fue pagado con un documento girado previo al envío de las remesas y fue cancelado una vez que éstas ingresaron a la cuenta del Banco de Chile. Lo mismo ocurre con el fondo mutuo tomado por Patricio Salgado con fecha 05 de julio, para lo cual se utilizaron en beneficio personal los dineros enviados en la segunda remesa de fecha 19 de junio, ya que a esa fecha Salgado sólo tenía en su cuenta un saldo de \$5.000.000. Lo anterior se encuentra

refrendado por el propio reconocimiento efectuado por el Capitán Schmidt de los documentos exhibidos por la fiscalía como apoyo a su declaración, dando cuenta de lo señalado precedentemente.

Respecto a las operaciones que tenía que realizar Salgado para responder a la organización, el testigo **Schmidt** señaló que *“en algún momento la organización le iba a pedir a que comprara lo faltante para el envío de droga. Salgado para esto ve la posibilidad de cubrir el dinero usado mediante la recuperación de un IVA exportador, pues con las platas de la organización efectuó una suerte de “bicicleta”. Para esto se contactó con dos personas para generar una falsificación de factura, basada en una falsa exportación de semillas de tomates. Aquí figura una factura que dice relación con la venta de semillas de tomates por una Hortofrutícola de nombre Sud América Limitada. De la documentación ya incorporada, refirió a la factura N° 2865 emitida por Hortofrutícola por la venta de las semillas, el cliente es Jorge Joaquín Haidke Leiva, son 130 kilos y el valor neto es de \$624.013.745 con una IVA de \$118.562.612 y el total de la factura es de \$742.576.357 de fecha 1 de julio de 2006. El segundo documento es guía de despacho 2888 que dice relación al retiro de esa semilla de tomate. Esta guía fue girada a Jorge Haidke. Esta exportación jamás se hizo y por información informal del SII la factura correspondía a otros montos y actividad y fue hecha el año 2005. De esta forma tendría el dinero para poder cubrir el resto del dinero para el tráfico de drogas, tales como los \$45.000.000 destinados para la fruta. De los monitoreos telefónicos se constató que se trató de falsificar el N° de exportación que entrega el SAG, se trata de un N° no correlativo y que el sistema vía internet arroja de manera automática y que no se pudo en definitiva falsificar, por lo que solo se mantuvieron la factura y guía de despacho. Para materializar esta operación, se entregaron por Haidke tres cheques N° 0748785 por la suma de \$ 59.281.307 con fecha de pago el 10 de agosto de 2006, abierto y cruzado, el N° 4590231 por \$ 14.281.307, abierto y cruzado y para pago el 10 de agosto de 2006 y sin indicar el beneficiario y el tercero es el N° 4590232 girado para el 10 de agosto de 2006 por la suma de \$40.000.000. El segundo y tercer cheque son correlativos y vienen de la cuenta del banco de Estado de Haidke N° 22300085915. La suma del valor de estos cheques es de \$113.562.614. Con relación a esto, hay una llamada en que Salgado habla con otras persona y se hace alusión a estos cheques y se indica que*

a Salgado ya le habían entregado \$5.000.000 por esta operación. La suma da con diferencia de 2 pesos los 118.562.614 correspondiente al IVA exportador, pese a la diferencia de dos pesos, sin perjuicio de ser el monto prácticamente concordante. Esto es concordante con las escuchas telefónicas.

Más allá de que se trate de un delito tributario, se hace presente las actividades de Salgado para cubrir los dineros usados y enviados por la organización y que se necesitan para terminar el tráfico de drogas. El IVA exportador se paga mes a mes, por ello es que la factura es de 1 de julio y ya para el 10 de agosto los dineros ya debiera haberlos tenidos Jorge Haidke. Por esto, para esta fecha (10 de agosto) el dinero para pagar la fruta ya estaría en poder de Salgado.

Jaime es un sujeto con el cual Salgado conversaba en relación a la factura y recuperación del IVA exportador. En esta figura no pudieron falsificar la documentación del SAG, pues la numeración no es correlativa, como los antecedentes se compilan en Internet, el número es cualquiera y por ello no se puede falsificar". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada de 30 de junio de 2006 N° 1695 del celular 08 8996175. Llamada entre Patricio Salgado y Jaime, indicando el testigo que "se constata el problema del N° de folio de la documentación de SAG, por esto solo operaron con la guía de despacho y la factura". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada de 30 de junio de 2006, N° 1698, del celular 08 8996175 indicando el testigo que "Patricio Salgado conversa que el tema del SAG es para una movida del seguro y que para el IVA exportador no se requiere ese certificado". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada N° 1701 de 30 de junio de 2006 del celular 08 8996175 indicando el testigo que "Patricio Salgado conversa con un sujeto y le dice que la persona que iba a falsificar la documentación del SAG, a la que le ofreció de todo, no lo va a hacer porque sabe que apenas se revise vía Internet van a descubrir la falsificación. El N° de folio que ellos emiten no se puede cambiar, pero apenas se tiene el documento se investiga, sin embargo Salgado insiste en que nadie lo va a revisar, que solo es para el seguro. Además, Salgado hace presente que tiene al interesado con \$20.000.000 aproximados y que está verde y que es necesaria la operación para obtener el IVA exportador. El pago del IVA exportador se documentó con cheques y el sujeto con el que habló era un

tal Marcelo. Los dineros iban a ser entregados, según investigaron, por un prestamista". Al respecto, la fiscalía incorporó **escucha** telefónica, llamada de 21 de julio de 2006 N° 2492 del celular 08 8996175 indicando el testigo que "Patricio conversa con Marcelo y éste le dice que están listos los cheques, son tres y se los van a entregar, más \$5.000.000 como comisión. Los cheques van abiertos y Salgado dice que va a tomar una comisión por ello. Los cheques iban a garantizar el pago de los \$118.000.000 por el IVA Exportador".

Contra-examinado por la defensa de **Cohen**, el Capitán Schmidt señaló que "tengo 18 años de servicio, he sido calificado en lista uno, mi título es administrador en Seguridad Pública, curso que lo imparte la escuela de Carabineros y tiene el carácter de título universitario y lo imparte la escuela de Carabineros. Por las llamadas telefónicas se constató que los dineros tenían origen ilícito. Por ejemplo, la forma en que fueron enviadas y la preocupación de Salgado y del ejecutivo bancario relativa a la operación sospechosa, de no informar sobre ella, las afirmaciones de Salgado que refieren a que va a ganar dinero con los fondos enviados para el tráfico dan cuenta de esto.

En cuanto a la casa de Cambio Nueva León de ciudad de México, desde ella sólo se enviaron los dineros para definitivamente llegar a Chile y que esas de cambio se utilizan por las organizaciones criminales precisamente para evitar registros. El Fiscal solicitó información a la policía mexicana sobre quién envió esos dineros, pero se le respondió que no se tenía esa información pues las casas de cambio no tenían obligación de registrar a las personas que hacen los envíos o remesas. La ocultación o no dar a conocer el nombre de quien envía los dineros se condice con la actividad ilícita de ocultar el origen del financiamiento de las operaciones de tráfico. El análisis de las cuentas de Salgado fue del año 2005, hasta septiembre de 2006, fecha de la última cartola bancaria. Anteriormente a la investigación hubo movimientos de dinero, posiblemente proveniente de actividades lícitas de su negocio, fluctuantes entre \$5.000.000 a \$6.000.000, precisando que se refiere a los saldos".

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** señaló que "las cuentas corrientes analizadas correspondieron a las de Patricio Salgado y se mantenían en el Banco Santander Santiago, Banco de Chile y Banco Estado, aunque esta última era de ahorro, con cartola y movimiento. La

factura relativa al IVA exportador es de \$700.000.000 y fracción. La deducción del origen ilícito de la factura se tiene de las escuchas telefónicas entre Salgado y otros sujetos donde se conversa el tema de ella, además, de lo relativo a la guía de despacho y documentación SAG. La finalidad de esta operación era el cobro de IVA exportador y del seguro, lo que no se pudo hacer (seguro) por el problema del N° de folio de SAG. Patricio Salgado hizo término de giro el años 2005, pero no recuerda que actividad giró y tenía actividades rentadas hasta ese día, continuando luego con otras. Las remesas que llegan del extranjero llegan a la unidad central bancaria y luego se distribuyen a las sucursales pertinentes. Su investigación no abarcó a gente del banco. Los antecedentes investigados dejan en claro que se trata de una operación sospechosa y el ejecutivo no la informó, por tanto el banco no tomó conocimiento. En cuanto a quien envió el dinero a Chile, solo se sabe que fue desde una casa de cambió, pero quién hizo esto, eso no se sabe”.

Contra-examinado por la defensa de **Romero** señaló que “no indagué sobre documentación económica y contable de Juan Romero. Patricio Salgado no tenía Rut de exportador y Romero alguna vez lo tuvo y ayudaba al primero con sus conocimientos”.

Contra-examinado por la defensa de **Delgado** señaló que “efectivamente en la chequera de Salgado se registraron cheques girados en pago a Oren Cohen, no así pagos efectuados a Manuel Delgado Leal”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que “durante el periodo estudiado de las cuentas corrientes de Patricio Salgado no se detectaron movimientos de la envergadura de los analizados y cuestionados. La determinación de los dineros enviados a Salgado y que debían utilizarse en lo necesario para el tráfico emanaron de la investigación de los hechos, especialmente de las escuchas y del contexto general de todo ello. Para esto comenzó a analizarse los gastos y se pudo determinar, conforme a la documentación y escuchas que estas compras se efectuaron, pero que también se destinaron dineros para el lucro personal y que de los gastos del tráfico también hubo abultamiento para obtener diferencias”.

De esta manera, los dichos del testigo Schmidt tienen suma importancia en cuanto se trata de uno de los principales funcionarios del Departamento de Operaciones del OS7, dedicado al tema de lavado de

activos, por lo tanto, entrega una mirada global de las diligencias practicadas por la policía consistentes en los movimientos de las cuentas corrientes del acusado, así como de los documentos analizados y las escuchas telefónicas debidamente incorporadas, resultando a este respecto creíbles, consistentes y coherentes con el modo en que ha expresado al Tribunal la forma en que se habría cometido este ilícito.

Del mismo modo, se rindió para dichos efectos, **prueba pericial**, consistente en los dichos de **Oscar Patricio Andrade Vergara**, quien señaló que *“en febrero del año 2008 recibí solicitud de la Fiscalía Centro Norte para realizar un informe pericial relativo a Patricio Salgado con dos objetivos: establecer si las actividades comerciales tenían relación con depósitos en sus cuentas corrientes y si dineros provenientes del extranjero habían sido ingresados a su cuenta corriente.*

Se tomaron los años 2005 y 2006 para esos efectos. Las fuentes fueron formularios 29 del SII formulario 22 declaración de de Renta, de inversión, informes de Dicom, información del Registro Civil, cartolas de cuentas corrientes del Santander y Chile, informe policial del OS7 de Carabineros y un cheque por 45 millones del Banco Chile a nombre de Souht Berries Ltda. Salgado comienza actividad tributarias en agosto del 2005 por venta al por mayor de materia agrícola se hace en el SII de Linares tenía facturas de compra, guías de despacho. En las inversiones informadas a Impuestos Internos estaba la compra de vehículos. En el 2005 compró una camioneta Nissan por \$2.000.000, en el año 2006 en el mes de abril adquirió una camioneta Toyota Rav 4 en \$ 10.000.000 y fracción y en mayo una camioneta Fiat Estrada por la suma de \$6.000.000 y fracción, también se informó una inversión en fondos mutuos por \$15.000.000 en julio de 2006 y no se informaron inversiones anteriores de los años 2003 y 2004.

Acorde a las declaraciones de Renta, en los años comerciales 2003, 20004 y 2005, Patricio Salgado no presentó declaraciones y para el 2006, presentó una declaración de renta en la que sobresalían PPM por \$1.000.000 y fracción.

Se hizo análisis de declaraciones de IVA, existen ingresos netos disponibles relacionadas a ventas y compras de materia prima por 13 millones de pesos durante agosto 2005 y diciembre del 2006. El total que le quedó más las inversiones que fueron en vehículos y un crédito y pago en Santander por 5 millones y el fondo mutuo, el ingreso se transforma en una

pérdida por 18 millones, por lo que la actividad declarada no fue suficiente para sustentar las inversiones que realizó en el período.

Al analizar la cuenta corriente del Banco de Chile, esta fue abierta en septiembre de 2005 y fue analizada hasta agosto de 2006. Hay \$ 120.000.000 en depósitos en efectivo del año 2006 de un total de \$ 166.000.000 entre efectivo y documentos, lo que equivale a decir que más de un 70% de los depósitos fueron en efectivo. Además, ingresó en su cuenta un mensaje swift.

En el Santander fue abierta en abril del 2006, hasta octubre del mismo año. Hay un total de 45 millones de pesos depositados en efectivo de un total de 65 millones, por lo que representa más de un 70%. Estos depósitos se concentran en mayo y junio del 2006. Hay un crédito por 5 millones en junio el cual fue pagado en agosto. Hay un fondo mutuo por 15 millones tomada el 15-07-06.

Los depósitos en efectivo, documentos y dinero extranjero en este banco alcanzaron la suma de \$61.000.000 en total y en el banco de Chile fueron por \$ 183.000.000, lo que hizo un total de \$ 244.000.000, lo cual en relación a lo informado a SII (\$ 166.000.000: ingreso por venta de materias primas) generó una diferencia de \$ 83.000.000".

En cuanto a las conclusiones sobre este primer punto, indicó el perito que "la actividad comercial declarada por Salgado ante el SII no se condice con los abonos en sus cuentas corrientes, debido a la diferencia de los \$ 83.000.000) y que al tener a la vista lo declarado ante el SII y las inversiones efectuadas hay un resultado negativo de \$ 18.000.000".

En este sentido, los dichos del perito fueron veraces y consistentes para el Tribunal, toda vez que permiten acreditar el movimiento contable que tuvo Patricio Salgado en el período del año 2005 y 2006, estableciendo que en sus cuentas corrientes tuvo un movimiento importante en cuanto a depósitos en dinero en efectivo, lo que equivale a decir que más de un 70% de los depósitos fueron en efectivo, y que hay mensajes swift ingresados a sus cuentas, situación que genera a priori, de acuerdo a las máximas de la experiencia, un movimiento extraño para una persona no dedicada al rubro exportador.

Respecto de la segunda consulta, señaló que "existieron ingresos de dineros desde el extranjero, hubo uno al banco de Chile por \$ 21.000.000 y

fracción mediante mensaje swift y dos al banco Santander por \$20.000.000 y fracción y \$ 10.700.000.

El saldo en julio de 2006 en la cuenta corriente en el banco Santander Santiago era de \$6.000.000 y en el banco de Chile, negativo de \$91.000, pues se había usado la línea de crédito”.

Interrogado por la **fiscalía** señaló que “mi profesión es Ingeniero Comercial de la Universidad de Santiago de Chile, trabajé en el Ministerio Público en la unidad de lavado de Dinero durante 4 años. Actualmente trabajo en la Unidad de Análisis Financiero y presto apoyo en este tipo de investigaciones desde un carácter técnico (tributario, contable y capacitación). La Unidad de Análisis Financiero es una institución que depende del Ministerio de Hacienda y se estudian los datos o indicios de lavado de dinero o activos derivados de entidades obligadas a informar como bancos e instituciones financieras y dependiendo de su relación con lavado de dinero se informan al Ministerio Público”.

Del mismo modo, se le exhibió al perito un apoyo power Point mencionado en el auto de apertura, indicando éste que “mis fuentes concretas emanaron de la información tributaria del investigado, formulario 29, 22 y vectores de inversión que maneja el SII. Para las cuentas corrientes se analizaron las cartolas respectivas del banco de Chile y del Banco Santander. Respecto de los dineros provenientes del extranjero se analizaron la información aportada por el Banco de Chile y Santander Santiago (órdenes de pago con anexos consistentes en los mensajes swift)

1. Inversiones:

Compra de vehículos: Camioneta Nissan en junio de 2005 en \$2.164.580; en el año 2006, el 28 de abril, adquiere una camioneta Toyota Rav 4 en la suma de \$10.443.106 y una camioneta Fiat Strada año 2006 el 17 de mayo de 2006 por un monto de \$ 6.771.100. Lo anterior hace un total invertido de \$ 19.378.686 (mayo y junio de 2005)”.

Fondos Mutuos: por la suma de \$15.000.000 el 5 de julio de 2006, esto lo informó el Banco Santander Santiago.

2.- Declaraciones de impuestos:

La actividad declarada de Patricio Salgado a SII era la venta al por mayor de materia prima agrícola, lo que esta afecto a IVA y requiere que se emitan las correspondientes facturas de compra y de venta para respaldar los movimientos de ingreso y gastos.

En la primera columna se vaciaron todos los datos informados por Patricio Salgado respecto a las facturas de venta afectas a IVA (19%), por ejemplo, en diciembre de 2005 se declaró IVA por \$ 2.449.000 y que correspondería a una venta total (una o más facturas) de \$18.893.000 y fracción. El mismo ejercicio se hizo con las facturas de compra, que son los desembolsos que se hicieron para poder adquirir la materia prima, así, en diciembre se declara IVA por \$.2521.000 lo que refleja un desembolso total ese mes por \$13.000.000. Al realizar el ejercicio de diferencia entre ingreso y desembolsos en el mes de diciembre hay un déficit negativo de \$378.000.

En la última columna se van sumando y anotando los saldos de arrastre que vienen acumulados. Esto es son saldos de arrastre negativos, es decir pérdidas. En septiembre de 2005 se realizaron desembolsos por \$209.153 lo que corresponde a compra de materia prima y como no hay ventas, se genera un ingreso negativo por tal monto. Así, el total acumulado en este rubro es de \$13.172.774, lo que significa que al sumar todos los desembolsos por compra durante ese periodo, esto es, \$ 147.532.284 y el total de ingresos que generaron esas ventas por \$160.705.058, el disponible corresponde a los \$13.172.774 resultante que debiera distribuirse en los meses de septiembre de 2005 y junio de 2006 sin considerar los gastos básicos de vida como luz, agua, movilización, que no están en este cálculo. En el mes de abril hay ingresos por \$104.187.195 y un total de desembolsos de \$88.888.868, mes que es relevante, pues este desembolso representa más de un 500% en relación a los desembolsos que le siguen en prioridad y a su vez más de un 100% del total de desembolsos acumulados durante el periodo anterior de agosto de 2005 a abril de 2006 y a su vez, representan el 60 % del total de desembolsos correspondientes al periodo analizado. El mes de abril fue relevante para la actividad comercial de Patricio Salgado, es un mes excepcional y sin parangón con los demás periodos.

En abril hubo ingresos netos por \$15.298.326 (resta de ingresos y desembolsos) y en el mes de marzo son de \$3.210.958, lo que es notablemente inferior. Durante este periodo Salgado no registró otro tipo de actividad comercial. De las ventas de abril de 2006, el 81% de ellas fueron pagadas efectivamente en ese mes y que del material tenido a la vista, le llamó la atención un cheque por la suma de \$45.000.000 girado a

la empresa South Berries. Salgado recibió durante el periodo analizado ingresos por la suma de \$1.000.000 mensuales.

3.- Análisis de inversiones.

En agosto de 2005 se declaró un capital inicial de \$1.000.000 a lo que agregó las diversas inversiones (dos vehículos por las sumas de \$10.443.106 y \$6.771.100, un préstamo por \$ 4.991.000 y fondos mutuos por \$15.000.000 de 5 de julio de 2006, más el pago del préstamo por \$5.000.000) de lo que resulta un déficit de \$18.049.832, lo que resulta de comparar lo declarado ante el SII y las inversiones realizadas. El total declarado fue \$160.705.058 (total facturado) menos las compras de \$147.532.284 y más las inversiones (\$1.000.000 capital declarado, dos vehículos por las sumas de \$10.443.106 y \$ 6.771.100, un préstamo por \$ 4.991.000 y fondos mutuos por \$15.000.000, más el pago del préstamo por \$5.000.000) da este resultado negativo de \$18.049.832.

4.- Remesas del extranjero.

Las fuentes utilizadas para este análisis fueron tres órdenes de pago, una del Banco de Chile y dos del Banco Santander Santiago. Son dineros provenientes del extranjero mediante mensajes Swift (mensaje encriptado o codificado). Banco de Chile. Envío US 39.980 a la fecha en pesos: \$21.117.873. (Operación de comercio exterior según informó el banco, pero el SII y los bancos señalan que Salgado no registra ningún tipo de comercio exterior, lo que en su criterio significa que hay ingresos que no se condicen con la actividad comercial de Salgado, lo que es una señal de alerta de lavado de dinero considerada en base a tipologías de orden internacional, como lo es también mantener altos volúmenes de dinero en las cuentas o tomar un préstamo en un mes y pagarlo al otro, esto porque el lavado se respalda en base a una operación de crédito) El banco de Chile en junio de 2006 realizó una orden de pago por US 39.890 que en moneda nacional fueron de \$21.117.873 que ingresaron a la cuenta corriente de Salgado en ese banco.

En la operación intervienen un cliente ordenante: casa de cambio Nueva León en México, el emisor: banco de Chile en Nueva York, el receptor: Banco de Chile en Santiago, cliente beneficiario: Patricio Salgado Vera y se hace referencia a la empresa "Cuenta con tu Casa S.A. de C.V.", ubicada en México, sin poder obtener datos de ella, esta empresa debiera ser el ordenante de esta remesa. Las casas de cambio a

nivel local y extranjero están poco normadas, por tanto son usadas para enviar remesas o recibirlos sin ser fácilmente detectados (ha habido casos anteriores en los Vilos y Consejo de Defensa del Estado, vinculados a tráfico).

En este gráfico intervienen, según el código swift descifrado:

Cliente Ordenante: Casa de Cambio Nuevo León, México

Emisor: Banco de Chile New York, USA

Receptor: Banco de Chile, Santiago, Chile

Cliente Beneficiario: Patricio Salgado Vera (se hace referencia a la empresa Cuenta con tu Casa S.A. de C.V., ubicada en México, debiese ser ese el cliente ordenante)

En cuanto al Banco Santander, se reciben en el mes de junio de 2006 US 36.985 a la fecha equivalentes a \$20.058.140, depositados en su cuenta corriente el 19 de junio de 2006. A diferencia del caso anterior hay una institución ordenante Dons Banc de UTA, el banco emisor es el Citibank de Nueva Cork, el receptor es el banco Santander Santiago (Linares) y el beneficiario es Patricio Salgado y el ordenante de referencia es SM Comunicaciones S.A. de C.V. (Similar a una S.A. chilena), de la cual no se obtuvieron mayores antecedentes.

La segunda es del Banco Santander de fecha 09-06-06 US\$36.985 (\$20.058.140), la operativa es similar

Cliente Ordenante: Casa de Cambio Nuevo León, México

Institución Ordenante: Zions Bank, UTA, USA

Emisor: Citibank New York, USA

Receptor: Banco Santander Santiago, Linares Chile

Cliente Beneficiario: Patricio Salgado Vera (se hace referencia a la empresa SM Comunicaciones S.A. de C.V., ubicada en México, debiese ser ese el cliente ordenante)

El último recibo de dinero fue por US 20.000 en la cuenta del banco Santander, en fecha, 26 de julio de 2006 equivalente a \$10.714.821. La operación fue similar a la anterior, la institución ordenante fue el Zicns Bank UTAH de USA, el emisor fue el JP Morgan Chase Bank de New York USA (usado para el anterior para remitir los fondos, por carecer al parecer de medios propios), el receptor fue el Banco Santander de Chile finalmente en Linares para Patricio Salgado Vera y el ordenante se refiere a la empresa SM Comunicaciones S.A. de C.V. de México (opción del mensaje Swift).

La tercera es del Banco Santander de fecha 26-07-06 US\$20.000 (\$10.714.821), la operativa es similar

Cliente Ordenante: Casa de Cambio Nuevo León, México

Institución Ordenante: Zions Bank, UTA, USA

Emisor: JP Morgan Chase Bank, New York, USA

Receptor: Banco Santander Santiago, Linares Chile

Cliente Beneficiario: Patricio Salgado Vera (se hace referencia a la empresa SM Comunicaciones S.A. de C.V., ubicada en México, debiese ser ese el cliente ordenante)

En cuanto al ingreso de dineros en cuentas corrientes, señaló que *“estos movimientos ingresaron a las cuentas corrientes de Patricio Salgado. Las órdenes de pago en ambos bancos, de Chile y Santander Santiago, estaban a nombre de Patricio Salgado. Un mensaje Swift hacía referencia al Banco de Chile, otro a la cuenta corriente directamente en el Banco Santander Santiago, ambas de Salgado y en el tercero no se pudo determinar la cuenta, pues hubo un cambio de divisa previo y que se ingresó a la cuenta del Banco Santander Santiago. En el Banco Santander Santiago, entre el 28 de abril de 2006 a octubre 10 de 2006 fue de \$61.079.165 y en el banco de Chile en el periodo de 6 de septiembre de 2005 a 31 de agosto de 2006 fue de \$183.039.029 y el total es de \$ 244.118.194. Esta suma se contrasta con los dineros declarados ante SII como ingresos (facturados por venta al por mayor de productos agrícolas) que alcanzaron los \$160.705.058 y se genera un déficit de \$83.413.136, los que ingresaron a la cuenta corriente y que no se condicen con lo declarado ante Impuesto Internos.*

Además, esta el déficit de \$18.041.432 que es la diferencia de lo declarado como ingresos al SII con las inversiones que se hicieron en el periodo investigado (autos, fondos mutuos y autos). Esta cifra permite entender que los ingresos declarados no alcanzan para cubrir las inversiones efectuadas.

El 23 de julio se le cargó el préstamo por \$5.000.000 en su cuenta corriente del banco Santander santiago y días después los canceló.

El ingreso total a las cuentas corrientes de Patricio Salgado fue de fue de \$51.890.834 proveniente de una operación Swift en el banco de Chile por \$ 21.117.873 y de dos operaciones Swift en el banco Santander por \$ 20.058.140 y \$ 10.714.821. Los saldos al 31 de julio eran de \$ 6.329.345 en el

banco Santander Santiago y en el banco de Chile de 91.840, negativos por haberse usado la línea de crédito. Esto último le permitió concluir pagos en cheques, sin quedar claros los motivos y que con el ingreso de divisas desde el extranjero se tomó un fondo mutuo y al parecer, por escasear fondos en su cuenta en el banco Santander Santiago se solicitó el crédito por \$5.000.000, el que luego fue pagado con una nueva remesa que comenzó a gastarse”.

Preguntado en su opinión profesional, como trabajador de la Unidad de Análisis Financiero, señaló que “los ingresos provienen del exterior y la actividad comercial de Salgado no generaba ningún tipo de operación que le permitiera recibir dineros desde el extranjero, por lo que hay una señal de alerta e indicios de operación irregular. Como analista hay indicio para operaciones irregulares, pero la información al Ministerio Público la efectúa un comité

Las señales de alerta detectadas fueron la recepción de los dineros desde el exterior que no se condicen con la actividad declarada; fuertes volúmenes en efectivo, más del 70% del total de depósitos y la toma de un préstamo que fue pagado en un breve lapso. El envío Swift no le parece un indicio pues se trata de una actividad comercial formal”.

Contra-examinado por la defensa de **Cohen** señaló que “respecto de las instituciones financieras señaladas anteriormente no ha antecedentes para vincularlas a lavado de dinero. Estas operaciones fueron denominadas por el Banco de Chile y Santander Santiago como propias de comercio exterior”.

Contra-examinado por la defensa de **Salgado** señaló que “hay casos en que se ha informado que ciertas operaciones no constituyen lavado de dinero, pero no se vincula necesariamente con la falta de formalización por parte del Ministerio Público, esto se debe a otros factores. Por ejemplo, puede tratarse de un incremento injustificado de dinero pero que no está asociado a algún delito base”.

Contra-examinado por la defensa de **Romero** señaló que “no ha dicho que las operaciones sean maliciosas y la falta de intervención en estos hechos debiera responderla el SII”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que “el recibir dinero desde el extranjero no es ilícito, si es una alerta si se reciben en base a operaciones que no son del giro propio. La circunstancia de que

los depósitos sean en efectivo y de gran volumen es señal de alerta por cuanto solo un 30 % restó para operaciones de traspaso y documentos y la tercera señal es el haber tomado un crédito y haberlo pre pagado en un breve plazo. Estas señales son de alerta y se avalaron con documentación y en su contexto (integral de la investigación) se podrán vincular a un delito base y lavado de dinero”.

En este sentido, el relato del perito Oscar Andrade ha resultado creíble y consistente puesto que ha permitido a estos sentenciadores arribar a una convicción de que Patricio Salgado recibió dineros provenientes desde el extranjero y que dichos dineros ingresaron a su cuenta corriente, incrementando de esta forma su patrimonio, remesas que fueron utilizadas en beneficio personal, lo cual se encuentra refrendado por el reconocimiento efectuado en estrado por parte del perito, quien al ser miembro activo de la Unidad de Análisis Financiero sostuvo que en el peritaje efectuado se detectaron señales de alerta tales como la recepción de los dineros desde el exterior que no se condicen con la actividad declarada por el acusado Salgado Vera; así como también fuertes volúmenes en efectivo, más del 70% del total de depósitos. Del mismo modo, los dichos del perito permitieron al Tribunal acreditar la participación dolosa de Patricio Salgado, en la figura prevista en la letra b) del artículo 27 de la Ley 19.913, según se explicará más adelante.

De estos dichos es posible colegir por el Tribunal que la investigación policial en lo referido al delito de lavado de activos, fue del todo exitosa, puesto que se logró determinar que una persona recibió tres remesas de dinero, entre los días 07 de junio y 26 de julio del año 2006, provenientes desde el exterior, las cuales ingresaron a su cuenta corriente, no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las mismas y con ellas adquirió diversos productos y materiales que permitieron desarrollar actividades relacionadas con el tráfico de drogas, así como también utilizó dichos dineros en beneficio personal, con evidente ánimo de lucro.

Estos antecedentes son perfectamente coincidentes con el análisis de las escuchas telefónicas efectuadas por los Capitanes Alain Schmidt, Gilberto Garay y Tulio Muñoz, así como también la prueba documental exhibida al Capitán Schmidt como apoyo para su declaración, en particular con aquellas referidas al movimiento de las cuentas corrientes del acusado Salgado Vera. Por lo que, dichos medios de prueba

contribuyen a proveer de verosimilitud los relatos aportados en la audiencia y se enmarcan adecuadamente en la configuración de los hechos ventilados en la audiencia.

II.- EN CUANTO AL DELITO DE ASOCIACION ILICITA PARA EL TRAFICO DE DROGAS:

NOVENO: *Respecto a los elementos del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas.* Que tal como se consignó oportunamente, el ente persecutor penal y la parte querellante formularon acusación respecto de todos los acusados por el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, atribuyéndoles a cada uno de ellos diferentes formas de participación en la misma. Sin embargo, luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados, la mayoría de este Tribunal adquirió la convicción que no concurren los elementos que permitan configurar la existencia de dicha figura jurídica, razón por la cual se procederá a dictar sentencia absolutoria en su favor, teniendo en consideración que atendido lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, el Tribunal debe estar convencido tanto respecto de la comisión del hecho punible como de la participación que en él le ha cabido a los acusados, situación que no ocurre en la especie.

La primera idea analizada por el Tribunal, dado lo escueto de la norma que tipifica el delito en cuestión, es que la figura de asociación ilícita no tiene en su base y bien jurídico tutelado algún elemento que permita vislumbrar en su esencia una distinción radical con el injusto que describe el Código Penal, salvo necesariamente, el fin de la asociación y la pena asignada. El delito de la ley 20.000 sanciona a los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley, sin dar requisitos o definición de lo que ha de constituir y entenderse por organización u asociación ilícita. A su vez, el artículo 292 del Código Penal describe la siguiente figura: toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse, descripción típica que permite una aproximación respecto de lo que se ha de entenderse por el tipo penal de asociarse y el bien jurídico que se ampara, siempre en consideración a que

el objeto de esta organización delictual es alguno de los delitos de la ley 20.000.

Para arribar a la convicción antedicha, la mayoría del Tribunal tuvo en consideración que el delito de asociación ilícita está tratado, como delito base, en el artículo 292 del Código Penal. En la citada norma, a diferencia de la norma que sirvió de origen para su establecimiento, perteneciente al Código Penal de Bélgica, se desechó la utilización de la expresión "partida", término que aludía al momento desde el cual se reconocía la existencia de una asociación ilícita, prefiriéndose castigar los cuerpos formados para propender a un fin ilícito, de un modo más o menos estable, a diferencia de las conspiraciones para cometer uno o más delitos determinados, de manera que "partida" constituyera un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias.

Así las cosas, en la sesión 57 de la Comisión Redactora del Código Penal Chileno se acordó que, para simplificar la discusión de los párrafos siguientes, el señor Renjifo formara un proyecto con las disposiciones de los Códigos de España y Bélgica, el que presentado a la sesión siguiente fue aprobado en general, quedando para la discusión en particular precisar el alcance de la sanción que debía darse a las asociaciones ilícitas y secretas.

Fue así como en la sesión 62, los artículos 284 a 287 fueron aprobados, recibiendo la definición del delito de asociación ilícita del artículo 322 del Código Belga, cuyo artículo disponía "Toda asociación formada con el objeto de atentar contra las personas o las propiedades es un crimen o delito que existe por el solo hecho de organizarse la partida".

Constituida en revisora, en la sesión 157, la Comisión discutió nuevamente el artículo argumentándose que la mente, o más bien el sentido y alcance de la norma, era castigar:

- a) La formación de cuerpos o estructuras y no necesariamente partidas;
- b) Cuyo fin al que propenden debe ser ilícito;
- c) Estando destinadas a cometer delitos precisos contemplados en el ordenamiento jurídico, importando verdaderos ataques a los derechos reconocidos y amparados por la ley;
- d) La estructura debe estar organizada de un modo más o menos estable;

e) Es necesario que la partida constituya un cuerpo organizado, con jefes y reglas propias, concluyendo que la sola formación de la partida no genera la tipificación de la asociación ilícita, y

f) No se puede confundir la asociación ilícita con la co-participación y específicamente con la conspiración para cometer uno o más delitos determinados, los que serán sancionados según corresponda de manera independiente.

En esta misma sesión, de fecha 18 de junio de 1873, el señor Gandarillas pidió que se suprimiera la palabra "partida" con que concluye, porque la mente de este artículo es castigar los cuerpos formados para propender a un fin ilícito, de un modo más o menos estable, a diferencia de las conspiraciones para cometer uno o más delitos determinados...". Por las mismas razones, se agregó en dicha acta, se alteró también el 295 (287) diciéndose: 'Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación i los que a sabiendas i voluntariamente les hubieren suministrado caballos, armas, municiones, instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos, alojamiento, escondite o lugar de reunión, serán castigados en el primer caso previsto por el artículo precedente con presidio menor en su grado mínimo'. (Código Penal de la República de Chile y Acta de las Sesiones de la Comisión Redactora Edeval, Valparaíso, 1974, página 528).

Hubo consenso en aquel debate que era necesario, además, que esa partida constituya un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias.

DÉCIMO: *Tratamiento de la asociación ilícita en la legislación penal chilena.* Del mismo modo, distintas leyes han abordado la tipificación de conductas específicas de asociaciones ilícitas, a partir del referido delito base, así por ejemplo, en las leyes N°s. 6.026, 8.997, 12.927, 17.798 y 18.314, decretos leyes N°s. 77 y 2.621, decreto con fuerza de ley N° 221, es así que en lo relativo a la asociación ilícita para el narcotráfico se estableció como primera norma especial el artículo 8° de la ley N° 17.934, luego en el artículo 11 de la ley N° 18.403, luego en el artículo 22 de la ley N° 19.366, con la única diferencia que nace para sancionar a quienes se asocian u organizan con el objeto de elaborar o traficar con sustancias estupefacientes y en la antigua ley 19.366 se contemplaba en forma amplia, para castigar a los que se asociaren u organizaren con el objeto

de cometer alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, para finalmente, contemplarse actualmente en el artículo 16 de la Ley 20.000.

Necesario sobre lo que se viene afirmando, resulta referirse al origen de esta ley y su discusión legislativa.

En el proyecto original de la ley que sustituye la ley N° 19.366, que sancionaba el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, figuraba en el artículo 22 la siguiente norma: "Los que formen parte de una organización delictual destinada a cometer delitos contemplados en esta ley, serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen:

1.- Con presidio mayor en su grado medio a máximo, a quién se obligue a aportar capital, a ejercer mando o dirección en ella, o a planificar los delitos que se proponen.

2.- Con presidio mayor en su grado mínimo a medio, al que se obligue a suministrar vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugar de reunión o cualquiera otra forma de colaboración para la consecución de los fines de la organización.

Se entiende por organización delictual, para estos efectos, a aquella sociedad criminal constituida por un grupo de dos o más personas, jerárquica y disciplinariamente constituido, unidas todas por el propósito común y de permanencia en el tiempo, de incurrir en una indeterminada cantidad de delitos a fin de repartirse las utilidades o beneficios que de ellos provenga."

En el primer informe de la comisión especial se señalaron las siguientes indicaciones con relación a lo que ha de entenderse por asociación ilícita: En el debate se manifestó que la primera indicación supera los problemas de tipificación que presenta la norma contenida en el proyecto y elimina el inciso segundo, por la dificultad que presenta la prueba de la asociación ilícita.

Asimismo, esta figura va más allá de la simple conspiración, en que basta con que dos o más personas se pongan de acuerdo para cometer un delito. En cambio, en este artículo, para tipificar el delito se requiere que exista una organización o asociación de personas, no bastando para ello la simple reunión.

También hubo opinión en cuanto a que esta figura constituye uno de los delitos más graves de la ley de drogas, por lo que debe simplificarse su tipificación, sobre todo respecto de la definición de asociación ilícita,

puesto que parte señalando que se trata de una sociedad, dificultando la prueba.

Sobre lo anterior y la intención de haber descrito elementos constitutivos de una asociación ilícita, al no haber prosperado el proyecto en este sentido, la labor queda entregada a la jurisprudencia y a la dogmática penal, para su determinación y precisión, lo que no se opone a lo razonado en orden a que la figura base, con vinculación al bien jurídico tutelado, descansa en el artículo 292 del Código Penal, por el contrario, el tratamiento legislativo reafirma esta idea.

Posteriormente, en la parte referida al informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, "el Ministro de la Il. Corte de Apelaciones de San Miguel, señor Claudio Pavéz Ahumada, advirtió que existe una tendencia en el sentido de confundir la figura de asociación ilícita establecida en la ley N° 19.366, y también contemplada en este proyecto, con la de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas, a que se refiere el N°5 de su artículo 2 y el inciso final de su artículo 3°, y con la que contempla el artículo 292 del Código Penal, en circunstancias que su establecimiento, objeto y finalidad es distinta.

Entonces, para determinar si existe una asociación ilícita se exigen diversas circunstancias, que destruyen la posible determinación de tal actividad en relación a las drogas. Así, se habla como requisitos, para la existencia de dicha asociación, de la presencia de un grupo de personas con organización y jerarquía, una división de funciones, permanencia en el tiempo y un objeto determinado, elementos que deben ser probados particularmente. Los que conocen las organizaciones criminales destinadas al narcotráfico saben muy bien que, en muchas ocasiones, se integran para un caso concreto, que obviamente no permanecen en el tiempo y que emplean a individuos ocasionales que, después de cumplida la misión particular, son dejados de lado. También es difícil determinar las jerarquías dentro de la referida organización ocasional. Pero ninguna duda cabe de que se está en presencia de una asociación ilícita que, en la práctica, no es sancionada por tal situación, sino por el resultado, cuando se han incautado drogas. En la generalidad de los casos, tales conductas asociativas no son castigadas.

Concluyó manifestando que, atendido lo anterior, sería recomendable que la propia Ley de Drogas diseñe parámetros para

determinar cuando se está en presencia de una asociación ilícita para perpetrar los delitos que la ley sanciona".

Sin embargo, dicho planteamiento quedó solo como una advertencia, sin que en definitiva se compartiera la inquietud planteada por el señor Ministro, prosperando el proyecto en según se expuso en un párrafo anterior y conforma consta en el actual artículo 16 de la ley 20.000.

En conclusión, el tipo penal general de la asociación ilícita se encuentra contemplado en el artículo 292 del Código Penal y con el objeto de establecer ciertas particularidades, la legislación especial lo reitera.

UNDÉCIMO: *En cuanto al bien jurídico protegido en el delito de asociación ilícita.* Por otra parte, resulta necesario ahora, luego de haber recurrido a las bases de nuestra historia fidedigna, analizar el bien jurídico protegido de asociación ilícita para el tráfico de drogas.

En este sentido, debemos recordar que toda interpretación de un tipo penal, expresa Hans Welzel, en Derecho Penal Alemán, página 15, pasa por la indagación y establecimiento del respectivo bien jurídico cuya protección ha buscado el legislador. Ello resulta ineludible, toda vez que el delito es, ante todo, una lesión relevante de bienes jurídicos, intereses vitales del individuo o de la comunidad, que por su alta significación social son protegidos jurídicamente.

Según señala José A. Sainz Cantero, en Lecciones de Derecho Penal, Parte General, página 234, el bien jurídico del delito es instrumento de inestimable valor para la interpretación de los tipos legales y para conseguir una sistematización valorativa de la parte especial.

Es por ello que una vez identificado dicho objeto jurídico, deberá establecerse en la fase de la posible adecuación típica de una concreta situación real, que el respectivo bien o interés ha sido efectivamente lesionado producto de la acción descrita por el ente persecutor penal.

Sabido es, que la norma del artículo 292 inciso 1º del Código Penal Chileno no ha sufrido modificaciones desde la época de dictación del mencionado Código, por lo que para establecer cuál es el bien jurídico protegido en dicha figura penal, debemos remitirnos a la doctrina y a la jurisprudencia referida a dicha figura, porque sólo desde esta posición podrá advertirse el sentido y alcance que debe dársele a la conducta típica.

En este sentido, el jurista chileno José Luis Guzmán Dálbora siguiendo al experto español Antonio García-Pablos de Molina sostiene que “el objeto de la tutela en estos delitos es el propio poder del Estado, su primacía en cuanto institución política y jurídica; comprometida por el mero hecho de la existencia de otra institución –la asociación criminal- con fines antitéticos a los suyos, que le discute esa hegemonía o monopolio del orden jurídico y político”, añadiendo que “la asociación criminal, contemplada desde la totalidad del ordenamiento jurídico, es algo más –algo distinto- que la mera suma de personas físicas que persiguen ciertos objetivos: es una institución, una realidad viva, por lo que es lógico colegir que titular del bien jurídico protegido es el propio Estado, guardián del orden social, que ostenta el monopolio del orden jurídico” (José Luis Guzmán Dálbora, Estudios y Defensas Penales, Editorial Lexis Nexis, páginas 13 y 14).

Del mismo modo, el jurista español Juan Córdoba Roda sostiene que “es evidente que la asociación ilícita que, en principio, tiene como objeto la comisión de un delito presenta algunas zonas de convergencia con los actos preparatorios, y en particular con la conspiración para delinquir. No obstante, a pesar de esas similitudes estructurales, es posible distinguir nítidamente entre éstos y la asociación ilícita, desde tres criterios distintos. En primer lugar, y atendiendo al concepto de asociación ilícita, la Jurisprudencia le atribuye a la asociación ilícita una serie de requisitos, como son: a) la concurrencia de un determinado número de personas; b) la existencia de un acuerdo entre sus miembros que debe incluir una cierta perdurabilidad en el tiempo, esto es, utilizando la terminología del Tribunal Supremo: *lejos de lo meramente esporádico*, lo que se constituye como uno de los elementos de distinción esencial con respecto a la conspiración para delinquir; c) y junto al anterior, como otro de los elementos clave de distinción con respecto a la conspiración, en la asociación ilícita se da una determinación hacia la actividad ilícita, pero sin llegar a la precisión de cada acción en tiempo y lugar, mientras que en la conspiración se concreta el delito a realizar; d) la asociación ha de presentar una estructura jerárquica y organizada en la que se puedan precisar las funciones de sus miembros; e) ésta se constituye con el objeto de alcanzar un fin, que no es otro que el de cometer delitos; f) y, por último, la asociación ilícita es independiente del delito o de los delitos que se

cometan, por lo que se apreciará un concurso entre el delito de asociación ilícita y los delitos perpetrados, a diferencia de los actos preparatorios punibles que se subsumirán en los correspondientes tipos en el momento en el que se inicien los actos de ejecución”. Por otra parte, el mismo autor, sostiene en cuanto al bien jurídico protegido en esta figura penal que “en la asociación ilícita el bien jurídico protegido se articula mediante un objeto de protección específico, ya sea el derecho de asociación como garantía constitucional que incumbe al Estado y, a la vez, todos los ciudadanos (Portilla Contreras), o la seguridad de la organización democrática del Estado y los derechos fundamentales y las libertades públicas que la Constitución proclama (Vives Antón y Carbonell Mateu)” (Juan Córdoba Roda, Comentarios al Código Penal. Parte Especial, Tomo II, páginas 2443 y 2444).

A su vez, siguiendo con la doctrina española, el experto Enrique Gimbernat señala que el Tribunal Supremo en sentencia de tres de mayo del año 2002 definió el alcance del bien jurídico protegido en esta figura penal, indicando que “en el delito de asociación ilícita del artículo 515.1, el bien jurídico protegido es el derecho de asociación como garantía constitucional, según un sector doctrinal, o, según otro, el orden público y en particular la propia institución estatal, su hegemonía y poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior acción delictiva que se cometa al realizar la actividad ilícita para la que la asociación se constituyó” (Enrique Gimbernat Ordeig, Código Penal con Concordancias y Jurisprudencia, página 1000).

En el mismo sentido, encontramos al Magistrado José Antonio Choclán Montalvo, miembro del Consejo General del Poder Judicial Español, quien sostiene que es punible, mediante este tipo autónomo, la mera pertenencia a una organización para la comisión de un delito, configurándose esencialmente como delito de peligro que anticipa la tutela penal en prevención de los correspondientes delitos de lesión. Tal autor agrega que la realidad judicial pone de manifiesto la escasa aplicación de este delito y en todo caso, su desvinculación con la organización criminal, citando como ejemplos de estas últimas los casos “Amedo” y “Filesa”.

Por otra parte, la doctrina alemana señala a través de Maurach que “la participación en asociaciones que tienen un objetivo punible, sería un delito que se castiga por la abierta oposición y enemistad de estas organizaciones respecto de las normas del derecho penal, con lo que acaban por ofender al propio Estado, en su imperio, y contrastan la potestad coercitiva cuya titularidad monopoliza”. (José Luis Guzmán Dálbora, Estudios y Defensas Penales, Editorial Lexis Nexis, páginas 14 y 15).

De este modo, el artículo 129 del Código Penal Alemán reprime la formación de asociaciones criminales. Este delito es incluido, al igual que en el Código Penal Argentino, entre los delitos contra el orden público. La doctrina alemana dominante considera que dicha norma tiende a proteger la seguridad y el orden públicos, en particular bajo el aspecto de la paz pública. El disvalor de la conducta prevista en este artículo ha sido visto en la formación de una agrupación orientada a la comisión de hechos delictivos futuros, que expresa una abierta enemistad al derecho por parte de los miembros y cooperadores del grupo, que abusan de la libertad de asociación al transgredir en forma colectiva las normas del derecho penal. En suma, esta concepción, denominada “teoría de la protección de los bienes jurídicos universales abstractos” dice relación con que ya por la mera existencia de asociaciones criminales y terroristas, se afectan bienes jurídicos abstractos como la seguridad pública interna y el orden estatal, la paz pública, el monopolio estatal de la fuerza o la existencia el Estado en general y el orden constitucional.

Por otra parte, la opinión de la Comisión del Presidente Para la Investigación de la Criminalidad Organizada, señala tres componentes para este tipo de actividades, a saber un colectivo estructurado y estable de personas que se sirven del crimen, de la violencia y de la corrupción para obtener y mantener poder y beneficios económicos, funcionarios corruptos, abogados y comerciantes que solos o juntos apoyan al grupo delictivo a través del abuso de su posición y/o de sus privilegios y de la violación de la ley, y de individuos (del cuerpo social) y enteras entidades los que prestan ayuda social, los que proveen al crimen organizado de una apariencia de legalidad (President Commissions On Organized Crime: The impact: Organized Crimen Today. Washington D.C. 1986, citado en Revista de Derecho Penal y Criminología, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1993, pág. 724).

También es conveniente citar algunas de entre las numerosas opiniones recogidas en la misma publicación. La de Francis A.J. Ianni y Elizabeth Reuss-Ianni quienes afirman que la organización criminal establece estrechas dependencias entre las actividades legales y las ilegales para poder encubrir y ocultar sus negocios ilícitos; y la de George B. Vold y Thomas J. Bernard en cuanto a la necesidad de contar con "protectores, consejeros y patrocinadores en la policía, justicia, política y economía".

En el plano del derecho comparado sudamericano, los artículos 210 y 210 bis del Código Penal de la Nación Argentina se refieren al delito de asociación ilícita y el primero sanciona: 'Será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 10 años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación'.

En su inciso segundo expresa: 'Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será 5 años de prisión o reclusión...''.

Volviendo al ámbito nacional, debemos indicar que los artículos 292, 293 y 294 del Código Penal Chileno tratan la figura de la asociación ilícita como un delito de peligro común que atenta contra el orden y la seguridad públicos, distinguiendo para penar si el objeto de la asociación ha sido la perpetración de crímenes o simples delitos, como también si se trata de jefes que hubieren ejercido mando en la asociación, o bien, si se trata de cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que a sabiendas y voluntariamente le hubieren suministrado medios e instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos, alojamiento, escondite o lugar de reunión.

Que lo relacionado en los párrafos anteriores pone en evidencia que para que exista el delito de asociación ilícita contemplado en los artículos 292 y siguientes del Código punitivo debe estar constituida por dos o más personas cuyas voluntades convergen para constituir un cuerpo organizado jerárquicamente, dirigido por uno o más jefes, con reglas y directivas que deben acatar y hacer cumplir disciplinadamente, incluso con sigilo, con carácter más o menos permanente en el tiempo y con la finalidad de cometer delitos. Se trata de un delito de peligro común, que atenta contra el orden y la seguridad pública, constituye un delito formal, permanente, que crea un estado delictivo que se dilata en el tiempo, con

pluralidad de partícipes acordes en cometer un indeterminado número de delitos, con una estructura organizada jerárquicamente disciplinada y con un accionar colectivo distinto del particular de sus integrantes.

Al efecto, conviene destacar lo señalado por nuestra jurisprudencia, en cuanto al bien jurídico protegido en esta figura penal, para lo cual la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago ha dictado numerosos fallos, a saber:

a) Sentencia dictada el **31 de agosto del año 2004**, Rol N° 15.506-2003, en la cual indicó que: *"...atribuyendo sentido a los giros 'asociarse' y 'organizarse' que emplea la norma (artículo 22 de la Ley N° 19.366), debe concluirse que la ocurrencia del delito en cuestión dice relación con la existencia de una estructura antijurídica que por concurrir las características anotadas lesionan de manera concreta el referido bien jurídico poder o función del Estado. Esto es, dicho de otro modo, tal conducta se sanciona sin perjuicio de hacerlo respecto de aquella que siendo también delictiva constituye la finalidad de la organización por afectar a otros bienes jurídicos. Así, entonces, la sola circunstancia de constatarse la existencia de un grupo de personas más o menos numeroso que actúa planificadamente en la comisión de delitos que afectan bienes jurídicos singulares no autoriza a incriminar los hechos con la figura de asociación ilícita, porque tales actuaciones constituyen únicamente formas de coparticipación..."*

b) Sentencia dictada el **24 de marzo del año 2006**, Rol 326-2006, en donde se dijo que *"1°. Que el hecho material descrito en el motivo 9° de la sentencia en revisión es constitutivo, como allí se dice, del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, desde que el grupo de acusados, organizadamente, procedió a realizar el acto de transporte y distribución de droga, de la que se incautó cuatro kilogramos de clorhidrato de cocaína, lo cual importa la realización de un acto delictivo específico, y en el que existe sólo autoría conjunta de sus partícipes, sin que por ese hecho pueda estimarse configurada la existencia de una asociación ilícita para delinquir, como se acusó en el proceso; 2°. Que, en efecto, la figura de la asociación ilícita contemplada en el artículo 22 de la Ley 19.366, lleva implícita la confabulación o conjura encaminada a montar una actividad delictiva por un sistema de crimen organizado, lo que hace punible esta conducta sólo por constituirse. Sin embargo, para que realmente se*

configure el delito antes mencionado es indispensable que ésta esté formada por dos o más personas cuyas voluntades converjan para formar un cuerpo organizado jerárquicamente, dirigido por uno o más jefes, con reglas y directivas que deben acatar y hacer cumplir disciplinariamente (entre ellas el sigilo), con carácter más o menos permanente en el tiempo y con la finalidad de cometer uno o más de los delitos que contempla la ley sobre drogas y estupefacientes.

Como ya se señaló, en el caso de autos no se dan los elementos base de la asociación ilícita para delinquir, desde que la organización adoptada por los acusados representa sólo una forma de asegurar el resultado del delito específico por ellos cometido, la cual es de carácter meramente transitorio y con un objeto claramente predeterminado, por lo que habrá de absolverse a los acusados del cargo relativo a la asociación ilícita para traficar drogas o estupefacientes".

c) Sentencia de fecha **20 de marzo de dos mil 2008**, Rol N° 1.858-2007, en donde se señaló que: "2° Que la doctrina de los autores, a excepción de aquella que estima que con estos tipos se "protegen bienes jurídicos singulares" (entre otros la vida y la propiedad) que son puestos en situación de riesgo por la existencia del programa criminal de la organización, y que resulta ser minoritaria entre otras razones debido a que implica aceptar la superposición de tutelas jurídicas para un mismo bien, señala que lo protegido dice relación con la estructura y funcionamiento del Estado, con un bien jurídico independiente de aquellos que se lesionan en caso de obtenerse los objetivos propuestos, lo que se expresa mediante las fórmulas "recto ejercicio del derecho de asociación", "orden público", y, últimamente, "autotutela del poder del Estado". 3° Que todas las explicaciones discurren en torno a la existencia de un grupo gestado con finalidades delictivas de cualesquier tipo, que funciona de manera planificada y sistemática mediante actos de numerosas personas. Al respecto, Antonio García Pablos de Molina teniendo en cuenta que el estado "ostenta el monopolio del orden jurídico" (penal) señala que con esta clase de figuras se trata "de proteger la propia institución estatal, su hegemonía y poder, frente a cualquier otra organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella", porque "la mera existencia de una pluralidad de personas que, de forma organizada (asociativamente), intentan unos objetivos opuestos a la leyes penales pone ya en entredicho

la suprema y efectiva supremacía del poder del Estado", autor que de paso también entrega elementos que permiten alcanzar el sentido que debe darse a las voces "asociación" y "organización". (Antonio García Pablos de Molina, "Asociaciones Ilícitas en el Código Penal, Ed. Bosch. Barcelona, pág. 142). 5º Que, entonces, atribuyendo sentido a los giros "asociarse " y "organizarse" que emplea la norma, debe concluirse que la ocurrencia del delito en cuestión dice relación con la existencia de una estructura antijurídica que por concurrir las características anotadas lesionan de manera concreta el referido bien jurídico poder o función del Estado. Esto es, dicho de otro modo, tal conducta se sanciona sin perjuicio de hacerlo respecto de aquella que siendo también delictiva constituye la finalidad de la organización por afectar a otros bienes jurídicos. Así, entonces, la sola circunstancia de constatarse la existencia de un grupo de personas más o menos numeroso que actúa planificadamente en la comisión de delitos que afectan bienes jurídicos singulares no autoriza a incriminar los hechos con la figura de asociación ilícita, porque tales actuaciones constituyen únicamente formas de coparticipación.

Por otra parte, respecto a la antigua Ley de Drogas y la existencia de esta figura especial (artículo 22 de la Ley 19.366) fundada en el delito-base contenido en el Código Penal, la Excm. Corte Suprema resolvió en un fallo de diecinueve de noviembre de dos mil dos, Rol Nº Nº 1.183-02, al acoger un recurso de casación en el fondo, que: "SEGUNDO: ...El objeto del delito es la comisión de alguno de los ilícitos específicos que contempla la misma ley y resulta ser hoy más amplio que el indicado en el antiguo artículo 11 de la anterior Ley 18.403 sobre la misma materia.

Importa un tipo penal especial respecto a la norma general contenida en el párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal, que trata "De las asociaciones ilícitas", con quien tiene estrecha vinculación. Los artículos 292, 293 y 294 tratan la figura de la asociación ilícita como un delito de peligro común que atenta contra el orden y la seguridad públicos, y lo describen esencialmente del mismo modo como lo hace la Ley 19.366 (art. 292), distinguiendo para penar si el objeto de la asociación ha sido la perpetración de crímenes o simples delitos, como también a si se trata de jefes que hubieren ejercido mando en la asociación y sus provocadores (art. 293), o si se trata de cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que a sabiendas y

voluntariamente le hubieren suministrado medios e instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos, alojamiento, escondite o lugar de reunión (art. 294). TERCERO: Que, todo lo relacionado en el considerando anterior pone claramente en evidencia que para que exista el delito de asociación ilícita contemplado en la Ley 19.366 debe estar constituida por dos o más personas cuyas voluntades convergen para constituir un cuerpo organizado jerárquicamente, dirigido por uno o más jefes, con reglas y directivas que deben acatar y hacer cumplir disciplinadamente (entre ellas el sigilo), con carácter más o menos permanente en el tiempo, con la finalidad de cometer uno o más de los delitos que contempla la ley 19.366.

De este mismo modo lo ha entendido don Gustavo Labatut (Derecho Penal tomo II, pág. 110) don Alfredo Etcheverry (Derecho Penal, Parte Especial, tomo IV, pág. 316) y también las Cortes de Apelaciones de Valdivia (Gaceta, 1917, primer semestre, sección Criminal, pag. 614), de Concepción (Gaceta, 1881, pág. 455) de Santiago (Gaceta Jurídica N° 149, pagina 990) y de Punta Arenas (Gaceta Jurídica N° 159, pag. 144)".

En el mismo sentido y reafirmando la idea de que el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas tiene su fuente en el delito base establecido en el artículo 292 del Código Penal Chile, se encuentra un fallo del 6° Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago, Rit N°19-2007 de fecha tres de Mayo del año dos mil siete, respecto de los "cara de pelota", en donde se indicó que "DECIMOQUINTO: Que, si bien nuestro Código Penal no define en forma específica lo que debe entenderse como el género "asociación ilícita", ni tampoco lo hace la ley 20.000, que es la que sanciona esta figura en relación al tráfico ilícito de droga, limitándose a señalar en su artículo 16 en sus números 1° y 2°, las penas en que incurrirán las personas que incurran en las conductas que en la misma disposición se indican.-

De las disposiciones de los artículos 292 y 293 del Código citado, artículo 16 de la Ley 20.000, de la doctrina y la jurisprudencia, podemos obtener los elementos que se requieren para estimar como configurado el referido tipo penal".

DUODÉCIMO: Análisis de los hechos materia de la acusación. Que luego de este extenso análisis doctrinario y jurisprudencial referido al bien jurídico protegido en el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, así como también de sus elementos, podemos concluir que a la luz de la prueba rendida por el órgano persecutor penal, la sola circunstancia

de constatarse la existencia de un grupo de personas más o menos numeroso que actúa planificadamente en la comisión de delitos que afectan bienes jurídicos singulares no autoriza a incriminar los hechos con la figura de asociación ilícita, porque tales actuaciones constituyen únicamente formas de coparticipación.

En efecto, en concepto de la mayoría de los miembros de este Tribunal, además de lo señalado al valorar los medios de prueba rendidos en la audiencia, según se dijo en el motivo octavo del presente fallo, con el actuar de los acusados no se dio por acreditada la existencia de una asociación ilícita con todos los requisitos que ella exige, y porque además no se afectó el bien jurídico protegido, teniendo especialmente presente para ello lo siguiente:

1.-Según las interceptaciones telefónicas y por los dichos de los funcionarios policiales, fluye que existieron dos grupos de personas encargadas de distintas misiones, uno de ellos integrado por Manuel Peña González, Rigoberto Palza Vicente y José Manuel Cuellar Hurtado quienes estaban encargados de importar la droga desde el Norte del país, específicamente desde la ciudad de Tacna, Perú. Para ello viajó a Chile Palza Vicente, enviado por gente perteneciente a una organización extranjera, principalmente compuesta por ciudadanos peruanos, e internó la suma de US 34.000 dólares mediante un cheque nominativo emitido por el Banco de Crédito de Inversiones de Perú, donde se acreditó que Palza no tiene cuenta, el cual fue cobrado en la sucursal principal de Santiago por el propio Palza, quien estaba acompañado en todo momento por Manuel Peña, según se estableció en las fijaciones fotográficas presentadas por la fiscalía, para tales efectos. Con dicho dinero se adquirió un camión el cual quedó a nombre de Peña González, siendo trasladado hasta su domicilio, ubicado en una parcela cerca de la localidad de Ovalle, lugar donde fue acondicionado por dos sujetos extranjeros, apodados "ingenieros", quienes permanecieron por varias semanas en dicho domicilio con el propósito de realizar los trabajos necesarios para refaccionar el camión y favorecer el ocultamiento de la droga. En este mismo sentido, se acreditó que Manuel Peña contrató como chofer a Guillermo Madariaga, quien luego de los arreglos al camión, concurrió a buscarlo a Ovalle, posteriormente viajó a Santiago y desde aquí inició viaje hasta Arica, donde permaneció unos días antes de ingresar a Tacna. Tal

situación fue aprovechada por Manuel Peña para pedirle a Madariaga que recibiera unas bolsas con droga en un estacionamiento de camiones bolivianos.

2.- Del mismo modo, encargado de este transporte estuvo un sujeto apodado "diego", identificado como Carlos Zapata Cuellar, quien a su vez dejó en Chile a cargo de otro sujeto apodado "Hugo", llamado José Manuel Cuellar Hurtado, con el propósito de vigilar el camión cargado con la droga desde su regreso de Arica hacia Santiago, para lo cual se comunicaba constantemente con Manuel Peña y con el chofer para saber donde venía el camión. En este sentido, una vez recibido el camión en la ciudad de Santiago debía entregárselo al ciudadano israelí Oren Cohen, lo cual no pudo materializarse, debido a las detenciones efectuadas el día 10 de agosto del año 2006.

De esta manera, cobra importancia para estos sentenciadores lo señalado por los Capitanes Gilberto Garay y Tulio Muñoz en cuanto a los orígenes de esta investigación, puesto que ambos coincidieron que en la llamada Operación Centenario apareció este mismo sujeto "diego", quien incluso fue identificado posteriormente por el testigo reservado Rodrigo Donoso, así como también por el funcionario de la Policía de Investigaciones Rodrigo López Aliaga, quien señaló que efectivamente estuvo en Chile el ciudadano colombiano Carlos Zapata Cuellar. Lo cual constituiría el único elemento fáctico que podría vincular dicha operación con esta, denominada Pilar del Norte y acreditar de esa manera el requisito de la perdurabilidad en el tiempo de las organizaciones criminales internacionales. Sin embargo, conviene señalar a estas alturas que dicho sujeto no fue acusado por el Ministerio Público, por lo que la vinculación entre dichas operaciones pierde sustento jurídico, no pudiendo establecerse el referido requisito exigido para la constitución de una asociación ilícita para el tráfico de drogas.

3.- Por otra parte, se acreditó con el mérito de la prueba rendida que existía otro grupo de sujetos en la localidad de Linares, integrado por Oren Cohen, Guillermo Cartes, Patricio Salgado, Juan Romero y Manuel Delgado, encargados todos de facilitar los medios materiales y recursos humanos con el propósito de acopiar determinada cantidad de droga, guardarla en un domicilio y posteriormente introducirla en saches y luego en cajas de cartón doble onda, con el propósito de exportarlas

entremedio de frutas hacia Europa. Para ello, se estableció que Patricio Salgado compró diversos materiales y herramientas que sirvieron para la confección de los saches, así como también adquirió junto a Juan Romero las cajas y las bolsas utilizadas con dichos fines. Del mismo modo, Salgado Vera compró diversos vehículos, arrendó el inmueble de calle Kennedy 301 y lo puso a nombre de Cartes Ibáñez y compró fruta del tipo berries en la empresa South Berries con el fin de exportarla al exterior e introducir entremedio de las cajas los saches con droga. También se estableció que Guillermo Cartes era el encargado de efectuar todos los trabajos manuales respecto a la maquinaria adquirida para tales efectos, debiendo además custodiar el inmueble donde se encontraba la droga. Así también, se acreditó que Manuel Delgado era el encargado de acondicionar las cajas de cartón e introducirle los saches con droga. Por último, también se estableció que Oren Cohen era el encargado de administrar los recursos humanos y materiales que permitieron asegurar la guarda de la droga y la preparación para su exportación clandestina.

Es decir, como ha sostenido este Tribunal en su mayoría, se trata de operaciones de tráfico sofisticadas en su planificación, pero independientes entre sí. Mayor sustento tiene este argumento si se considera que en la Operación Centenario, el propio Ministerio Público acusó por la figura del artículo 3º de la Ley 20.000 más la agravante especial del artículo 19 letra a), misma decisión que respecto de esta operación, denominada "Pilar del Norte" adoptó este Tribunal.

4.- Del mismo modo, según la prueba aportada, también se estableció que el encargado de coordinar las funciones y labores de este grupo asentado en Linares, estaba a cargo de un sujeto de nacionalidad mexicana, apodado Bolívar, cuya identidad sería José Carlos Martínez Elizondo. Sin embargo, conviene señalar que dicho sujeto tampoco fue acusado por el ente persecutor penal, de manera tal que si bien, a través de los dichos de Rodrigo Donoso y de la prueba presentada en este juicio, queda meridianamente claro para estos sentenciadores que en el extranjero existiría una organización principal a cargo supuestamente de un tal Armando, abajo de éste estaría Carlos Gaviria, más abajo William Arango, Carlos Giraldo, Jorge Jáuregui Caicedo, Guillermo Barceló Barachina, José Carlos Martínez Elizondo, paralelamente a éste estaría Carlos Zapata Cuellar, pero ninguno de dichos sujetos se encuentra

acusado en este juicio, por lo que solo constituyen meras apreciaciones que no permiten arribar a una conclusión categórica respecto a la existencia de una organización criminal internacional, máxime si no han sido traídos a juicio por el ente persecutor ni tampoco se ha escuchado sus alegaciones de descargo, por lo que la figura del outsourcing planteada por el Ministerio Público carece de sustento, toda vez que todos los acusados de este juicio, divididos en estos dos grupos, tenían conciencia de estar participando de un tráfico de drogas, sin tener el dolo específico de asociación.

A mayor abundamiento, siguiendo la teoría del outsourcing planteada por la fiscalía, la mayoría de este Tribunal estima que no se acreditó en este juicio quién era "el subcontratista que reunió a los acusados para desarrollar las actividades de tráfico de drogas para la empresa contratante". En este sentido, el experto chileno José Luis Guzmán Dalbora sostiene que "siendo la asociación criminal un delito de expresión, es claro que autores serán los titulares de la manifestación correspondiente, esto es, aquellos sujetos a los cuales la declaración de "asociarse" pertenezca en su sentido objetivo, y que quienes, sin manifestar, se limiten a contribuir causalmente a una declaración que no les pertenece, permanecen en la esfera de la participación" (José Luis Guzmán Dalbora, Estudios y Defensa Penales, página 61). Es por ello que, según el principio de convergencia, para que exista participación criminal la voluntad de los distintos sujetos intervinientes en la ejecución de un delito debe estar orientada a la realización conjunta del hecho punible, esto es, debe existir un concierto de voluntades o dolo común, lo cual ciertamente no ha ocurrido en la especie respecto del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas.

5.- Por otra parte, el hecho que cada uno de los acusados quisiera desarrollar una actividad ilícita distinta de esta revela para estos sentenciadores la falta de permanencia a esta organización internacional. En efecto, por el grupo del Norte, Manuel Peña estaba realizando actividades ilícitas con gente relacionada con el ciudadano peruano Moisés Laos Fernández, con un tal "gringo", indicando que iba a hacer una o dos vueltas más, sin especificar si iba a hacer con esta gente o con "diego", demostrando que su intención era sacar el máximo provecho con estas conductas delictivas. En este mismo orden de ideas, no se comprobó en el juicio que Manuel Peña conociera a alguna persona del grupo de

Linares ni menos a Bolívar, lo que demuestra que su participación se encuentra establecida solamente en el tráfico de drogas de los 300 kilos enviados desde Tacna a Santiago. A su vez, a Rigoberto Palza solo se le atribuyó una participación puntual, esto es, internar US 34.000 dólares al país, cobrarlos y luego entregarle la plata a otro sujeto para la adquisición del camión que iba a ser cargado con la droga, descartándose cualquier vinculación con la gente del sur. Además, en todos los otros envíos de dineros hacia Manuel Peña se acreditó que no participó Rigoberto Palza, por lo que con su actuar evidentemente no se configura el dolo de asociarse ilícitamente a una actividad de tráfico de drogas, sino que por el contrario, solo se estableció una intención puntual en el delito de tráfico de drogas. Por otra parte, se estableció que Guillermo Cartes con Patricio Salgado y Juan Romero querían seguir desarrollando actividades ilícitas con otros sujetos, con el fin de obtener un beneficio personal e individual, distinto de la organización internacional, logrando el mayor provecho con estas conductas delictivas. En el mismo sentido, Manuel Delgado Leal fue enviado a Chile solo con una misión, esto es, trabajar en las cajas de cartón doble onda e introducirle los sachos con droga. Incluso en una escucha telefónica se estableció, cuando conversa con Bolívar, que la próxima debía ser con otra gente, ello debido a la ineficiencia de los ciudadanos chilenos y a la demora que había significado todo este proceso. Sin embargo, no se acreditó cuándo iba a ser esa próxima actividad delictiva, dónde iba a ocurrir ni quiénes iban a participar en ella.

6.- En cuanto al grado de sofisticación utilizado por el grupo de Linares, se estableció con el mérito de la prueba rendida que efectivamente había comunicaciones en la llamada "oficina" entre Bolívar y Oren Cohen y que utilizaban el correo electrónico para comunicarse, dejando sus mensajes en el ícono de los borradores para que no pudieran ser rastreados. Del mismo modo, se estableció la utilización de códigos entre estos miembros, al decir palabras como "Javier", "pilar", "sammy", "familia", "máquina", "periódico", lo cual fue refrendado con la agenda incautada a la señora de Juan Romero donde aparecían estos códigos, así como por las escuchas telefónicas que daban cuenta de la utilización de estos códigos. Así también, se estableció el sistema de compartimentación de estos acusados en el delito de tráfico de drogas desarrollado en la ciudad de Linares.

Sin embargo, este grado de sofisticación, utilizado solamente en el grupo de Linares, no revela que estemos en presencia de una organización criminal con las características de una asociación ilícita para el tráfico de drogas, sino que demuestra que al intervenir diversas personas en el delito, no sólo se concertaron para ello sino que tenían perfecto conocimiento y voluntad de que formaban parte de una agrupación destinada a realizar actividades propias de tráfico ilícito de estupefacientes y no de una organización criminal internacional, para lo cual utilizaban estos códigos con el fin de favorecer su impunidad y afectar en mayor medida el bien jurídico protegido.

7.- Por otra parte, este grupo de sujetos no cumple otro de los requisitos exigidos para la asociación ilícita, esto es, la existencia de un centro de poder. Ello debido a que del mérito de la prueba se acreditó que el centro de poder no estaba en nuestro país, sino que solamente habían dos grupos de personas que desarrollaban distintas acciones con el propósito de realizar actividades propias de tráfico ilícito de estupefacientes, estableciéndose que era Bolívar quien impartía instrucciones a Oren Cohen para el desarrollo de tales actividades y en el grupo del Norte, era Carlos Zapata Cuellar quien impartía instrucciones a José Manuel Cuellar Hurtado respecto al transporte del camión cargado con droga desde Arica hasta Santiago.

Del mismo modo, estos sentenciadores estiman que tampoco se acreditó otro requisito de la asociación ilícita como lo es la corrupción de organismos públicos o utilización de redes de protección, ya sea a nivel de gente armada o de testaferros que permitan disimular las actividades ilícitas, obteniendo influencias o ganancias intangibles que sirven de protección a los miembros de una organización criminal.

En este mismo orden de ideas, estos sentenciadores estiman que las conclusiones expresadas por los oficiales del caso, Capitán Garay y Muñoz, así como también las mencionadas por otros funcionarios policiales que participaron en esta investigación, en cuanto a que los acusados forman parte de una organización criminal son sólo apreciaciones personales y deducciones íntimas propias de su labor profesional como miembros de la policía chilena, las que no pueden llegar a sustituir, bajo ningún punto de vista, la convicción de los sentenciadores, quienes han apreciado la prueba rendida con absoluta libertad, apegado a los principios de la

lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Es por ello que analizadas las probanzas rendidas, la mayoría de este Tribunal estima que con el desarrollo de las actividades de los acusados faltó un elemento indispensable del ilícito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, cual es la afectación del bien jurídico protegido de esta figura punible, esto es, *el propio poder del Estado, su primacía en cuanto institución política y jurídica*; comprometida por el mero hecho de la existencia de otra institución –la asociación criminal– con fines antitéticos a los suyos, que le discute esa hegemonía o monopolio del orden jurídico y político.

8.- Por último, no se debe perder de vista, según expresa el autor Julián López, que el juicio penal no es una contienda en la que el Tribunal se pronuncia sobre cuál de las dos versiones ante él presentadas es mejor, sino que es un método para determinar con certeza la existencia del delito y la participación del acusado, de modo que si ello no se logra deberá absolverse, incluso si no se encuentran probados los enunciados fácticos que demostrarían la inocencia del acusado. El objetivo de un juicio criminal no es elegir entre las historias de las partes. Es determinar si la única explicación plausible del evento en cuestión es o no que el acusado es culpable en los términos en que lo ha sido. (Julián López Masle en Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo II, página 155).

En conclusión, este Tribunal, por mayoría, estima que con la prueba rendida sólo se logró acreditar que únicamente fue perpetrado un delito de tráfico ilícito de drogas en el que participaron varias personas que desarrollaron diferentes actos conducentes a la importación de clorhidrato de cocaína desde el Norte del país, donde se incautaron cerca de 300 kilos de clorhidrato de cocaína y a la preparación y disposición de los elementos necesarios para efectuar el embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares, con destino al extranjero, donde se incautaron aproximadamente la suma de 100 kilos de clorhidrato de cocaína, razón por la cual la prueba rendida por el Ministerio Público resulta insuficiente para configurar todos los elementos que deben concurrir en el delito de asociación u organización ilícita conforme a los razonamientos ya indicados.

III.- EN CUANTO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:

DÉCIMO TERCERO: *Respecto a las características del delito de lavado de activos.* En cuanto al ilícito de **lavado de activos**, previsto en el artículo 27 letras a) y b) de la Ley 19.913, por el cual se dedujo acusación por parte del ente penal persecutor, estos sentenciadores estiman, tal como se indicó en el veredicto, que del mérito de la prueba rendida se encuentra plenamente acreditada solamente la figura prevista en la letra b) de dicho artículo.

Sin embargo, antes de ponderar la prueba al caso concreto, resulta necesario analizar el tipo penal de la figura de lavado de activos. Dicho delito tiene sus orígenes en el artículo 12 de la Ley 19.366, de 30 de enero de 1995. Como es sabido, tal artículo 12 fue derogado por el artículo 26 de la Ley 19.913, de 18 de diciembre de 2003, estableciendo las figuras penales en el artículo 19, para ahora, luego de la dictación de la ley 20.119 de 31 de agosto del año 2006, contemplarse en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Dentro de la doctrina nacional, el profesor Héctor Hernández Basualto señala sobre el particular que, conforme al art. 12 de la antigua Ley de Drogas, las conductas típicas de lavado de dinero deben recaer sobre bienes que se hayan obtenido o provengan de la perpetración “de hechos constitutivos de alguno de los delitos” contemplados en la misma ley, esto es, sobre bienes provenientes de los diversos delitos asociados al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, por lo que tal característica de los bienes en cuestión representa un elemento normativo del tipo que debe ser debidamente acreditado.

Lo mismo ocurre con la actual legislación aplicable a la especie, toda vez que la norma del artículo 27 de la Ley 19.913 señala que en las letras a) y b) que se sanciona al que oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley de drogas, en aquella que determina las conductas terroristas, la ley sobre el control de armas y otras normas relativas a determinados delitos financieros, pornográficos, de secuestro y prostitución. Además, se sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

En este sentido lo primero que debemos señalar es que no se debe exigir una sentencia condenatoria respecto del delito anterior que sirve para que el sujeto activo conozca el origen ilícito de los bienes. Refrenda lo anterior lo dicho por el profesor Politoff al señalar que: “no es preciso que se haya establecido por sentencia ejecutoriada la existencia del delito anterior que le sirve de presupuesto. Se conviene, en efecto, en la doctrina italiana y alemana en que, sin necesidad de invocar la autoridad de la cosa juzgada respecto del delito precedente, puede el juez, con el mérito de los datos del expediente, tener por comprobado y establecido, autónomamente, el elemento típico consistente en el origen delictivo de los bienes (en su caso, el origen en una figura de narcotráfico)”. Y agrega: “Una conclusión semejante, entre nosotros, es inevitable, ya que, de otro modo, si la entera pesquisa del delito de ‘lavado de dinero’ estuviera subordinada a la sentencia ejecutoriada en el proceso por el delito anterior presupuesto de éste (particularmente si se trata de una sentencia extranjera), la disposición que nos ocupa se haría en buena parte ilusoria” (Politoff, *El lavado*, cit., p. 71 y s., con referencias a Del Giudice y a Körner / Dach).

En este orden de ideas, y por la simple aplicación de las reglas generales, el delito de lavado de activos tal como aparece tipificado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, requiere de dolo, lo que supone conocimiento de los alcances de la conducta desplegada en cuanto participación o colaboración en el “uso, aprovechamiento o destino” de los bienes obtenidos o provenientes del delito previo, así como, naturalmente, conocimiento del origen delictivo de los mismos. Así las cosas, para analizar el caso *subjudice* es necesario tener en consideración la discusión generada en la doctrina y la jurisprudencia extranjera sobre en si las figuras del lavado de activos deben cometerse con dolo directo o pueden ser cometidas con dolo eventual.

Dicha discusión ha girado fundamentalmente en torno al sentido de la expresión “a sabiendas” empleada por la ley (en la figura de la letra a), pues tal expresión junto con otras equivalentes como “sabiendo”, “constándole”, “conociendo”, “ha conocido” (como lo emplea la figura de la letra b), “con conocimiento de causa”, y otras como “maliciosamente” o “con malicia”, implican necesariamente la exigencia de dolo directo.

DÉCIMO CUARTO: *En cuanto a la exigencia del dolo en la conducta del delito de lavado de activos.* Que en este sentido y a la luz de este problema que afecta claramente a la carga probatoria del ente persecutor penal, el autor Hernández Basualto ha señalado lo siguiente: “tal como lo demuestra el trabajo monográfico de Amunátegui sobre los alcances de dicha expresión en el Código Penal (Amunátegui, Felipe: “Maliciosamente” y “A sabiendas” en el Código Penal chileno, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1961). En efecto, de la historia fidedigna de los artículos originales del Código en que se consultó la expresión en comento se desprende que con ella o bien se quiso dejar sin efecto la presunción de voluntariedad del art. 1° CP, como correspondía a la usanza del derecho español, o bien simplemente designar o recalcar el carácter doloso de la conducta, como solía hacer el código belga, y en ningún caso puede colegirse el propósito de excluir formas de dolo que ni siquiera eran conceptualmente conocidas al momento de redactarse las disposiciones del cuerpo punitivo”. En coherencia con lo anterior, el profesor Sergio Politoff, en su importante monografía sobre los elementos subjetivos del tipo señaló que “se encuentran con frecuencia en las leyes penales expresiones como a sabiendas u otras equivalentes (scientemente, wissentlich), cuyo alcance suele ser bastante menos significativo del que se le atribuye. La mayor parte de las veces se tratará de una simple tautología (repetición en la figura de la exigencia del elemento intelectual del dolo); alguna otra se la usa ‘para distinguir una determinada figura delictiva dolosa del idéntico tipo descriptivo de naturaleza culposa’. Todavía puede significar la exclusión de una forma de culpabilidad (culpa, por ejemplo, o dolo eventual)” (Politoff, Sergio: Los elementos subjetivos del tipo legal, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1965, p. 96).

Continuando con el profesor Hernández, al referirse al tema del dolo cita a Novoa, quien sobre el particular sostiene que: “este rápido examen a las principales referencias subjetivas que se contienen en el C. Penal, permite llegar a la conclusión irrefutable de que sus redactores no cuidaron en este aspecto de la precisión del lenguaje y que muchas veces emplearon un mismo vocablo o sus derivados para significar ideas diferentes. Por ello es que estimamos que el concepto dogmático de dolo debe ser encontrado, en la legislación penal chilena, en las ideas directrices que inspiran al legislador y no en las palabras, muchas veces

inadecuadas, de que se valió". Y agregaba que: "si imprecisos en sus términos fueron los redactores del C. Penal, mucho más lo han sido los redactores de leyes penales especiales posteriores".

Es decir, según las propias palabras de Hernández Basualto, como se ha visto, nada de esto parece desprenderse de la expresión "a sabiendas", lo que, por lo demás, resulta bastante obvio tratándose de textos provenientes de una época en la que el dolo eventual como forma de dolo simplemente era del todo desconocida para nuestros legisladores.

En el mismo sentido se encuentra el autor Jean Pierre Matus, al indicar en un informe en derecho que "lo que ha de probarse es el conocimiento que tiene el autor del lavado de ese origen, esto es, de que se cometieron alguno de los hechos constitutivos de un delito de tráfico ilícito o de lavado de dinero y de que de tales hechos provienen los bienes que actualmente se encuentran a su disposición. La importancia de este elemento subjetivo fue debidamente destacada en la discusión parlamentaria, donde se hizo constar, durante la discusión en el Senado, que "el elemento fundamental del tipo es el conocimiento que tiene una persona de estar interviniendo en la conducta del lavado de dinero, es decir, que está invirtiendo o utilizando los beneficios originados por el tráfico de drogas" (Mario Verdugo Marinkovic, *Leyes Anotadas y Concordadas*, N 11. Ley 19.366, 1996, p. 27.). Sin embargo, Matus Acuña concluye que atendida la naturaleza altamente normativa del objeto del dolo en este caso, resulta imposible exigir un conocimiento acabado del hecho previo y de su calificación jurídica en la ley o del origen de los bienes objeto del delito, teniendo en cuenta que es excesivo exigir un conocimiento cabal y preciso, puesto que sólo en situaciones de gran proximidad a los hechos será posible una información exacta.

Por otra parte, en la misma vertiente se encuentra el autor Claudio Pramps Julián, quien señala que "las exigencias para la fiscalía en la acreditación del dolo (conocimiento del origen ilícito de los bienes) se cumple con la sola acreditación de que el sujeto dudó del origen y, si se tiene presente que expresión similar contiene el artículo 305 bis del Código Penal Suizo, que tipifica el blanqueo de capitales como: "cometer un acto idóneo para frustrar la identificación del origen, el descubrimiento o el decomiso de valores patrimoniales de los cuales supiera o hubiera debido saber que procedían..", país donde la doctrina está conteste que dicha

expresión es equiparable al dolo eventual”, añadiendo que “se llega a ella previa comprobación de que existen indicios que permiten concluir que el sujeto sí tenía conocimiento del origen de los bienes o, al menos, dudaba el origen ilícito, duda que en Derecho Penal, es sinónima de conocimiento” (Claudio Prambis Julián, Estudio Técnico-Práctico del delito de Blanqueo de Capitales, páginas 448 y 451)

DÉCIMO QUINTO: *Situación del derecho comparado.* Que para resolver este problema probatorio, este Tribunal estima que, antes de señalar dar por acreditado el delito de lavado de activos por el cual se acusó a Patricio Salgado Vera, es menester recurrir a la doctrina y jurisprudencia extranjera, siendo de destacar el caso español, en el cual, al igual que en Chile, la ley se refiere expresamente al conocimiento del agente a través de las fórmulas “sabiendo que éstos [los bienes] tienen su origen en un delito” (art. 301.1 CP) o “a sabiendas de que proceden [los bienes] de alguno de los delitos” (art. 301.2 CP).

Pues bien, la opinión mayoritaria en España entiende que estas expresiones no constituyen obstáculo para la admitir la comisión con dolo eventual, y si, no obstante esto, un sector importante niega en algunos casos –especialmente respecto del art. 301.1 CP- esa posibilidad, no se basa en caso alguno en el uso de las expresiones aludidas, sino exclusivamente en una peculiaridad adicional de la ley española, consistente en la exigencia, en algunos casos, de un genuino elemento subjetivo del tipo, en la medida en que la conducta se debe desplegar “para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado...”, lo único que sí se considera, al menos respecto de los objetos de referencia del respectivo elemento subjetivo, incompatible con la forma básica del dolo. La doctrina española parece ciertamente ilustrativa.

A su vez la doctrina española, a través del autor Gimbernat ha sostenido que “el dolo, como hecho de conciencia que es, ha de ser inferido normalmente de datos o fenómenos exteriores que deben ser analizados con el mismo rigor y con la misma cautela con que lo son los indicios de los que se infiere, en muchas ocasiones, la realidad del tipo objetivo de un delito. Las más recientes doctrina del Tribunal Supremo han tenido la oportunidad de sugerir cuáles son los datos o indicios de los que es legítimo deducir. Y así se han indicado hechos como el incremento

inusual del patrimonio o el manejo de cantidades de dinero en efectivo que, por su cantidad y dinámica de las transmisiones, pongan de relieve operaciones extrañas a la ordinaria práctica comercial, la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen, por su entidad e importancia, el incremento patrimonial, y la constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico o con las personas o grupos relacionados con las mismas” (Enrique Gimbernat Ordeig, Código Penal con Concordancias y Jurisprudencia, Página 694).

En el mismo sentido se encuentra la jurisprudencia española, a saber;

A) Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de fecha 13-01-2006, nº 31/2006, rec. 2189/2004. Presidente: Monterde Ferrer, Francisco, respecto al conocimiento del origen ilícito de los dineros o bienes, en la cual se resolvió que *“En el plano subjetivo no se exige un conocimiento preciso o exacto del delito previo (que, de ordinario, sólo se dará cuando se integren organizaciones criminales amplias con distribución de tareas delictivas) sino que basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito grave (p. ej. por su cuantía, medidas de protección, contraprestación ofrecida, etc.). Así la STS núm. 1637/2000 de 10 de enero, destaca que el único dolo exigible al autor y que debe objetivar la Sala sentenciadora es precisamente la existencia de datos o indicios bastantes para poder afirmar el conocimiento de la procedencia de los bienes de un delito grave; y que en los tipos previstos en nuestro Código incurre en responsabilidad, incluso quien actúa con ignorancia deliberada (willful blindness), respondiendo en unos casos a título de dolo eventual, y en otros a título de culpa.*

Y ello, tanto si hay representación, considerando el sujeto posible la procedencia delictiva de los bienes, y pese a ello actúa, confiando en que no se producirá la actuación o encubrimiento de su origen, como cuando no la hay, no previendo la posibilidad de que se produzca un delito de blanqueo, pero debiendo haber apreciado la existencia de indicios reveladores del origen ilegal del dinero. Existe un deber de conocer que impide cerrar los ojos ante las circunstancias sospechosas.

Puede considerarse que el dolo está en el hecho cuando la lógica, la ciencia y la experiencia común indican que nadie se presta a determinados negocios sin percibir una contraprestación y sin asumir, al

menos eventualmente, la altísima probabilidad de que se trate de blanquear para otros las ganancias obtenidas con actuaciones delictivas”.

Resolviendo dicho Tribunal “No ha lugar al recurso de casación interpuesto por la acusada contra sentencia dictada en proceso seguido por delitos contra la salud pública y receptación. El Alto Tribunal considera acreditado que la acusada conocía que el dinero ingresado en su cuenta corriente procedía de la actividad relacionada con el tráfico de drogas desarrollada por su esposo, disponiendo de él en su provecho y beneficio, como si de dinero propio se tratara, habida cuenta de que no aporta ningún medio de prueba expresivo del ejercicio de la actividad de vendedora de joyas que alega y, teniendo en cuenta los indicios serios y plurales concurrentes, es procedente concluir que la acusada ha de responder en concepto de autor del delito previsto y penado en el art. 301CP 95”.

B) Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18-12-2001, en la cual se indicó que “En los supuestos en que la acusación se formula por delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de estupefacientes, los indicios más determinantes han de consistir: a) en primer lugar, en el incremento inusual del patrimonio o el manejo de cantidades de dinero que, por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones y tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias; b) en segundo lugar, en la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias; c) en tercer lugar, en la constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes o con personas o grupos relacionados con las mismas”

A modo de ejemplo, países que incluyen el dolo eventual y culpa para sancionar el lavado de dinero son: el Código Penal Suizo, el cual exige que el sujeto activo haya “actuado intencionalmente sabiendo o debiendo sospechar” el origen ilegal de los bienes, lo que incluye dolo directo, eventual y según algunos autores incluso la negligencia por la expresión “debiendo sospechar”. Estados Unidos, donde el sujeto activo del delito debe conocer el origen ilegal de los fondos. Para determinar el conocimiento, se usan los términos “wilful blindness” (ceguera deliberada), “deliberate ignorance” “conscience avoidance”, todos los cuales permiten sancionar conductas cometidas con culpa en cualquiera de sus

grados, dolo eventual y dolo directo. El Código Penal holandés, donde se sanciona el blanqueo doloso (directo y eventual según fallo de la Corte Suprema de Holanda) y culposo, ya que establece que el sujeto activo debe conocer el origen ilegal de los bienes o haber sospechado razonablemente su origen ilegal. Otros países que incluyen el dolo eventual y la culpa son Luxemburgo, Alemania, Australia.

En conclusión, en virtud de todos los razonamientos anteriores, estos sentenciadores han adquirido la convicción de que el delito de lavado de activos en nuestra legislación se puede cometer aún con dolo eventual toda vez que como se ha dicho, en estos casos la naturaleza altamente normativa del objeto del dolo, impide exigir un conocimiento acabado del hecho previo y de los orígenes ilícitos del dinero recibido, por lo que en la especie basta que el conocimiento del ejecutor abarque la noción de que los bienes proceden de alguna fase del ciclo de la droga, razones por las cuales se desestiman las argumentaciones de la Defensa en contrario, en cuanto señalaron que éste sólo puede configurarse con dolo directo.

Esto es, cuando el sujeto activo se representa una conducta altamente peligrosa para un bien jurídico determinado y pese a ello igual la lleva a cabo. En palabras del experto español Santiago Mir Puig, el dolo exige conocimiento de la concreta capacidad de la conducta para producir el resultado típico fuera del marco del riesgo permitido. Esta peligrosidad concreta y típicamente relevante es la base objetiva a que debe referirse la representación intelectual necesaria para el dolo. En efecto, en el dolo eventual el sujeto realiza voluntariamente la conducta que se advierte como suficientemente peligrosa en el caso concreto. Quien toma en serio la probabilidad del delito en el sentido de que no la descarta, ha de aceptar necesariamente dicha probabilidad si decide realizar la conducta peligrosa. La aceptación va implícita en el actuar voluntariamente sin descartar la probabilidad del delito, del mismo modo, que querer la conducta a conciencia de la probabilidad rayana en la seguridad de que produzca el resultado típico implica la aceptación en el dolo directo de segundo grado.

La aceptación de la concreta probabilidad de que se realice el peligro es necesaria para el dolo eventual, pero solo como exigencia de la aceptación de la peligrosidad de la conducta (y no del resultado) capaz de producirlo. Así el dolo se exige como elemento de la conducta

peligrosa *ex ante* que no incluye el resultado. Por cuanto para que la conducta pueda ser desvalorada intersubjetivamente y sea prohibirle al hombre medio como conducta dolosa, basta que el dolo se extienda a ella y, en particular, a su peligrosidad. Cuando el sujeto no descarta que su conducta pueda lesionar un bien jurídico penal ni cree posible confiar en que no vaya a ser así y, pese a tal conciencia de su virtualidad concretamente lesiva, lleva adelante su acción, realiza dolosamente la conducta peligrosa, única cosa que puede prohibir la norma de determinación.

DÉCIMO SEXTO: *En cuanto a la forma de probar el dolo en el delito de lavado de activos.* Que por otra parte, luego de haber concluido lo anterior, estos sentenciadores estiman que la única manera de probar el dolo en este tipo de figuras es a través de la prueba indiciaria. Para tales efectos, Joaquín Jiménez, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Supremo Español señala que “prueba directa es aquella en la que el Juez directamente percibe por sí mismo y sin intermediación lo que se quiere probar. En un sentido amplio se consideran también como pruebas directas la testifical, confesión, pericial y documental, si bien hay que tener en cuenta que en ellas el Juez no está directamente en relación con el objeto a probar sino que la relación se produce con el protagonista del hecho que narra lo ocurrido o con el testigo que lo vio o con el documento que ofrece algunas evidencias, pero en todo caso el testigo o el documento se refiere directamente a lo que debe ser probado. Prueba indirecta es aquella cuando el objeto de la prueba está constituido por un hecho distinto de aquél que debe ser probado, pero que es jurídicamente relevante a los efectos de la decisión. Por indicio debe entenderse todo hecho, comportamiento o cosa distinta de aquel que debe ser probado pero que es relevante en relación al hecho a probar. Una STS de 1 de Diciembre de 1989 lo define como toda señal o dato que da a conocer lo oculto en virtud de las circunstancias que concurren en ese hecho, dándole carácter de verosimilitud. Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, indicio es equivalente a “fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido”, y pone como ejemplo “la fuga del sospechoso fue indicio de su culpa”.

En el mismo sentido se encuentra el aludido profesor Héctor Hernández Basualto, quien señala al respecto que rige, por tanto, también

para la prueba del dolo, particularmente en su aspecto de conocimiento del origen delictivo de los bienes sobre los que recae la conducta, y esto sin ninguna necesidad de apelar a la norma contenida en el párrafo 3 del art. 3º de la Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que, como se sabe, es la matriz internacional de las tipificaciones del delito de lavado de dinero, precepto según el cual “(e)l conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 [entre ellos, el lavado de dinero] del presente artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso”. Añadiendo que la principal dificultad que enfrenta la prueba del dolo respecto del delito de lavado de dinero radica en las características objetivas de la conducta típica, específicamente en su carácter relativamente neutral, aparentemente lícito. Como se ha dicho, el dolo se colige de las circunstancias objetivas del hecho, lo que no importa mayores dificultades cuando la conducta misma, por su apariencia más o menos vehemente de ilicitud, sugiere el dolo.

En este orden de ideas, existe una sentencia del Tribunal Supremo Español, núm. 1637/2000, de 10 de enero, que se refiere a la prueba indiciaria, señalando que *“en delitos como el de blanqueo, lo usual será contar sólo con pruebas indiciarias por lo que el cuestionamiento de su aptitud para provocar el decaimiento de la presunción de inocencia sólo produciría el efecto de lograr la impunidad respecto de las formas más graves de delincuencia entre las que debe citarse el narcotráfico y las enormes ganancias que de él se derivan, que se encuentran en íntima unión con él como se reconoce expresamente en la Convención de Viena de 1988 ya citada.*

La prueba directa prácticamente será de imposible existencia dada la capacidad de camuflaje y hermetismo con que actúan las redes clandestinas de fabricación y distribución de drogas así como de “lavado” del dinero procedente de aquella, por lo que la prueba indirecta será la más usual, y al respecto no estará de más recordar que ya el art. 3 apartado 3º de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988 - BOE de 10 de noviembre de 1990-, previene de la legalidad de la prueba indiciaria para obtener el juicio de certeza sobre el conocimiento,

intención o finalidad requeridos como elemento de los delitos que se describen en el párrafo primero de dicho artículo, entre los que está el de blanqueo de dinero, art. 3, apartado primero epígrafe b).

En los supuestos en que la acusación se formula por delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de estupefacientes (art. 546 bis f, Código Penal 73; art. 301.1.2 Código Penal 95), los indicios más determinantes han de consistir:

a) En primer lugar en el incremento inusual del patrimonio o el manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones y tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias.

b) En segundo lugar en la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.

c) En tercer lugar, en la constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes o con personas o grupos relacionados con las mismas".

DÉCIMO SÉPTIMO: *Respecto al bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos. Que por otra parte y antes de analizar el caso sub-lite, estos sentenciadores estiman que debe hacerse alguna referencia al bien jurídico protegido en las figuras penales del lavado de activos. Al respecto, es necesario indicar que lo que quiso proteger el legislador fue la *administración de justicia*, toda vez que la descripción del hecho punible de nuestra legislación actual apunta a la línea de un verdadero tipo autónomo de encubrimiento, contemplado en el artículo 17 del Código Penal, dentro de las acciones postdelictuales, ya que en dicha norma se afectan bienes jurídicos diferentes a los del delito que se encubre, particularmente en el favorecimiento real y en el personal, donde el bien jurídico lesionado por la conducta del sujeto no es el quebrantado por el hecho encubierto, sino el interés en una recta y expedita administración de justicia, es por ello que la ley, ante la insuficiencia de las figuras normales de encubrimiento ha trasladado supuestos de aprovechamiento personal o receptación a figuras penales sui géneris como el delito de lavado de activos. En conclusión, lo que se debe proteger con la figura del lavado de activos es la administración de justicia en su función de averiguación, persecución y castigo de los delitos.*

DÉCIMO OCTAVO: *En cuanto al análisis de los hechos materia de la acusación.* Que para el caso concreto, si bien el tipo penal chileno que contempla las figuras típicas en el artículo 27 de la ley 19.913, en principio permite entender que el agente debe cometer dicho ilícito con dolo directo, al mencionar las expresiones “a sabiendas” y “ha conocido”, de un análisis más exhaustivo de la norma resulta que no es menos cierto, según se ha venido diciendo a través de la doctrina y jurisprudencia extranjera y principalmente, atendida la naturaleza altamente normativa del objeto del dolo en estos casos, resulta casi imposible –tal como se ha venido comentando- exigir un conocimiento acabado del hecho previo y de los orígenes ilícitos del dinero recibido, bastando para que exista dolo, que el conocimiento del sujeto activo abarque la noción de que los bienes proceden de alguna fase del ciclo de la droga, lo cual ciertamente ha ocurrido en la especie, toda vez que Patricio Salgado Vera sabía o al menos tenía la intuición o el conocimiento que dichos dineros provenían de manera ilícita.

Lo anterior, además de las consideraciones efectuadas al valorar la prueba rendida, según se ha expresado en el fundamento octavo del presente fallo, ha quedado demostrado en el desarrollo del juicio, fundado en las siguientes circunstancias fácticas:

1.- A través de las escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía, se acreditó la real preocupación que demostró Patricio Salgado Vera por los dineros que iban a ser depositados en sus cuentas corrientes, considerando que no tenía el rubro de exportador y que esto era un campo desconocido para él, por lo que evidentemente no podía obtener dineros lícitos por esa vía y que tal situación constituía una circunstancia anormal que no podría justificar ante las entidades fiscalizadoras, para lo cual comentó tal evento tanto con su ejecutivo de cuentas como con su contador.

2.- Del mismo modo, con la prueba rendida se estableció la inexistencia de relaciones comerciales lícitas que justificaran los movimientos de grandes sumas de dineros en sus cuentas corrientes, ya que el rubro de Patricio Salgado era la venta al por mayor de materia agrícola y según lo señalado por el perito Oscar Andrade Vergara, su actividad comercial declarada ante el Servicio de Impuestos Internos no se condice con los abonos efectuados a sus cuentas corrientes, y que según

el balance analizado por dicho perito –única prueba presentada para dichos efectos- se concluyó que Patricio Salgado recibió durante el período analizado ingresos por la suma de \$1.000.000 mensuales.

3.- Asimismo, se acreditó la intención maliciosa que tuvo Salgado Vera en cuanto a realizar alteraciones documentales, con el propósito de recuperar IVA exportador y con ello rendirle cuentas a las personas extranjeras que le enviaron los dineros. En efecto, del mérito de la declaración prestada por el Capitán Schmidt, refrendado por el reconocimiento que hizo de las escuchas telefónica, se estableció que Patricio Salgado se contactó con unas personas para generar una falsificación de una factura, respecto a una supuesta exportación de semillas de tomate emitida por la empresa Hortofrutícola, según consta en documento incorporado por el Ministerio Público, con un valor total de \$742.576.357, por lo que al cabo de esta operación obtendría el dinero necesario para cubrir los dineros gastados en su beneficio personal. Situación que no pudo llevarse a cabo, debido a que el documento del SAG no pudo ser falsificado ya que el número lo entrega el sistema computacional.

4.- Por otra parte, la disposición de elevadas cantidades de dinero en efectivo sin origen conocido, circunstancia acreditada por el Capitán Schmidt y por el testimonio del perito Andrade Vergara, quienes señalaron al Tribunal que tanto en las cuentas del Banco de Chile como del Banco Santander, Patricio Salgado realizó depósitos en dinero en efectivo en más de un 70% del normal de los demás depósitos, lo que constituye a todas luces una señal de alerta para el profesional de la Unidad de Análisis Financiero.

5.- Por otra parte, se acreditó la vinculación con actividades de tráfico de estupefacientes con el grupo asentado en la ciudad de Linares, lo cual quedó fehacientemente demostrado a través del testimonio del Capitán Schmidt quien indicó al Tribunal que una vez recibidas las remesas desde el extranjero, Patricio Salgado procedió a adquirir diversos materiales e insumos para que el resto de las personas que conformaban dicho grupo comenzara a trabajar en el ocultamiento de la droga en las cajas de cartón doble onda.

En suma, todas las consideraciones señaladas precedentemente constituyen en su conjunto, pruebas indiciarias, únicas que permiten probar

este tipo de delitos, esto es pruebas que demuestran en su globalidad que la intención es un elemento del delito que puede ser inferido de los hechos objetivos y la conducta del acusado.

En cuanto a la letra a) del mentado artículo 27, estos sentenciadores estiman que no concurre en la especie, toda vez que las actividades desarrolladas por el acusado Patricio Salgado Vera, una vez ingresados tales dineros en sus cuentas corrientes, forman parte de la conducta propia del delito de tráfico de drogas, al comprar con dichos bienes los insumos para el ocultamiento y posterior exportación de la droga que se encontraba en la casa de Kennedy 301, Linares, por lo que sancionar al referido acusado como autor de tal figura significaría afectar el principio del *non bis in ídem*, ello porque dicho tipo penal tiene por fin, principalmente, impedir que se practiquen las medidas cautelares sobre los bienes o su descubrimiento y comiso o eliminar los medios de prueba del delito previo, lo cual fundamenta la conducta de ocultamiento o disimulación. Es decir, con esta conducta el legislador está sancionado a aquella persona que recibe de un tercero dineros o bienes que provienen de alguno de los delitos de la ley de drogas y que posteriormente, oculte o disimule dichos bienes ilícitos, con el propósito que dicho tercero confunda esos dineros con el propio patrimonio del sujeto activo y a partir de ese ocultamiento realice conductas de carácter lícitas que le generen a la vez ganancias también lícitas evitando con ello una persecución penal respecto del sujeto que distrae dichos bienes de origen ilícito.

Es lo que ocurre, por ejemplo, con muchos delitos vinculados con la actividad económica: como el que paga con un efecto falsificado hace, desde un punto de vista externo, exactamente lo mismo que hace el que paga con documento auténtico; el que vende sus acciones aprovechándose de información privilegiada, hace lo mismo que el que las vende por un apuro económico; en fin, el que opera con bienes contaminados provenientes del tráfico ilícito de drogas hace esencialmente lo mismo que el que opera con bienes de origen lícito. La única diferencia en todos estos casos la da el conocimiento del agente, respecto del cual, sin embargo, la conducta misma nada dice. En otras palabras, el hecho mismo no aporta nada a la prueba el dolo, de suerte que éste debe colegirse de otras circunstancias concomitantes.

A mayor abundamiento, se destaca la doctrina de la sentencia dictada por el 2º Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 12 de octubre de 2007, respecto la adquisición de especies con ganancias del tráfico de drogas, en la cual se concluye que *“I.- Se configura el delito de lavado de dinero, previsto y sancionado en el artículo 27 letra a) de la ley Nº 19.913, cuando un sujeto consiente en que especies adquiridas con las ganancias de las actividades relacionadas con la venta de droga desarrolladas por un tercero, fueran compradas e inscritas a su nombre, con la finalidad de ocultar la identidad de su verdadero propietario y el origen ilegítimo del dinero con el que fueron adquiridas. II. Para establecer la existencia del delito de lavado de dinero no es necesario que el tercero que desarrolla la actividad ilícita y es quien realmente adquiere las especies haya sido previamente condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas o microtráfico, siempre que los antecedentes aportados por el órgano persecutor hagan convicción respecto del hecho que efectivamente los dineros con los que fueron compradas las especies provenían de la actividad ilícita del tercero”*.

En el mismo sentido, se encuentra la sentencia anteriormente aludida del Tribunal Supremo Español, Sala 2ª, de fecha 13-01-2006, nº 31/2006, en la que se define lo que constituye “blanqueo”, señalando que *“PRIMERO.- El primero de los motivos se articula por infracción de ley y de precepto penal sustantivo, al amparo del art. 849,1º de la LECr., por indebida aplicación del tipo del art. 301 CP. Para la recurrente la conducta atribuida no es subsumible en ninguna de las tipificadas en el precepto de referencia, tal vez lo fuera -dice- si hubiera sido acusada de la figura de cómplice de delito contra la salud pública pero no en la figura penal aplicada.*

Pues bien, debemos recordar que, mediante las conductas que la doctrina y la jurisprudencia denomina de “blanqueo”, se tiende a incorporar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias en general, obtenidos en la realización de actividades delictivas, de manera que superado el proceso de lavado se hiciera posible su disfrute jurídicamente incuestionado”.

DÉCIMO NOVENO: Respecto a la prueba de la defensa del acusado Patricio Salgado Vera. Que por su parte, **la defensa** del acusado Salgado Vera rindió **prueba testimonial**, consistente en los dichos de **Marcelo**

Patricio Cofré Sepúlveda y **Andrés Gabriel Climenti Ausset**, el primero contador del acusado y el segundo comerciante del rubro, indicando el primero que "conozco a Salgado aproximadamente desde enero del año 2004 y a Juan Romero desde una fecha muy similar, sin que a esa época aquellos se conocieran entre ellos empezando a trabajar juntos formalmente a fines del año 2005. Conocí primero a Juan Romero, ya que éste era agente comercial de Nevada Export en Linares y yo asesoraba Jorge Pacheco Arellano que era el conyuñado de Romero. Dicha empresa se dedicaba a la exportación de berries y a Patricio Salgado lo conocí cuando entregaba frambuesa en la bodega de un cliente que cultivaba su esposa en un huerto que tenía en su casa, esto fue en dependencias de Jorge Pacheco Arellano, eso fue en la temporada 2004 y 2005. Patricio Salgado le vendía específicamente a Jorge Pacheco berries, frambuesa y mora cultivada, además de la fruta llevaba también años haciendo arriendo de maquinarias para construcción. Después que se conocieron Patricio Salgado y Juan Romero entrando a la temporada 2005-2006 hicieron un negocio juntos, ya que Romero era conocedor de negocio de berries y Patricio Salgado en ese tiempo estaba con acceso a créditos por lo que empezaron a trabajar en arrendar una bodega y ahí comenzaron a comercializar frambuesas como materia prima, lo que duró 3 a 4 meses, después empezaron a comercializar producto terminado, esto es, frambuesa congelada. El cambio se produjo por el tema de la utilidad que de la última forma era mayor, son como 200 dólares por tonelada. A Patricio Salgado lo empecé a asesorar tributariamente como cliente desde agosto del año 2005, fecha en que se inició formalmente en el negocio. Salgado y Romero en esa época tenían como 20 a 30 vendedores, empezaron a transar diferente fruta, entre 3 a 6 toneladas, lo que en pesos significa como utilidad entre los 30 a 80 pesos por kilo, lo que importa una utilidad diaria entre \$100.000 a \$150.000. Dentro de sus actividades no estuvo la exportación, Salgado no tenía el rol de exportador y Romero estaba imposibilitado de ello por irregularidades tributarias. Entre ellos no hubo sociedad fue un joint enventours, ignoro como se repartían las utilidades, porque no esta documentado ni facturada las comisiones, pero Romero se llevaba una parte menor de las utilidades que Patricio Salgado. Los pagos en este negocio de fruta se hacían por la cuenta corriente de Patricio Salgado, quien tenía dos cuentas corrientes, una en el Santander y

la otra en el Banco de Chile. Como contador de Patricio Salgado no incorporé las cuentas corrientes mencionadas, en la contabilidad, por un tema netamente tributario, porque ellas no eran sólo destinadas al tema del negocio, sino que de ahí se pagaba colegio de los niños, bencina etc. y cosas de gastos personales de Salgado y de haberlas incluido cada uno de esos gastos que no se hubiera respaldado con factura hubiera correspondido a un retiro tributario y le hubiera aumentado la carga tributaria”.

En cuanto a las remesas del extranjero, el testigo indicó que “Patricio Salgado me planteó que le iban a llegar unos dineros del extranjero y me consultó respecto al impacto podía tener en la renta y como se podía rebajar esos dineros respecto al pago de impuestos y yo le dije que obligatoriamente debió haber facturado esa venta, puesto que IVA se devenga al momento de la entrega real o simbólico del bien o al momento del pago, pero como el IVA era oneroso no se emitió esa factura, me mencionó los montos los que no recuerda pero eran cifras de varios millones de pesos las que eran comunes en su movimiento cotidiano. Pero mi cliente no me hizo caso al consejo y postergaron la emisión de la factura por un tema de pago de impuestos”.

Asimismo, añadió que “la situación patrimonial de Salgado no era tan abultada, él arrendaba, no tenía casa propia, tenía dos vehículos, era un Gran Cherokee Limited, de \$ 2.500.000 y una Fiat Strada que era nueva, la que compró en ese período, no fue al contado, se dio pie de la camioneta compensándolo con el IVA de ese mes y el resto de la deuda fue documentada. Juan Romero y Patricio Salgado trabajaron la temporada 2005-2006 y en cuanto a las utilidades la operación renta 2006 fue con utilidades de \$18.000.000, pero como fue sólo un mes y fracción de trabajo se confeccionó un prebalance a mayo del 2006 y ese arrojó una utilidad incluyendo la acumulada de 52 millones y hay 8 millones que están como retiros de Patricio Salgado, señalando que dentro de estas montos no estaban contabilizados los depósitos desde el exterior”.

Contra-examinado por la **fiscalía** señaló que “joint eventour”, es una buena aventura amistosa, son dos personas que se reúnen para hacer un negocio específico, con una duración inferior a una sociedad, no es de carácter formal y tributan en virtud de quien ponga su contabilidad a disposición que en este caso era Patricio Salgado. El beneficio de Salgado

y Romero era la utilidad del negocio, explicando que Romero tenía los contactos del negocio de la fruta y Salgado el acceso a los créditos bancarias con lo cual se pudo financiar el negocio. La Fiat Strada se adquiere en esa época y se hace evitando el pago de IVA, no es un beneficio tributario sino el ejercicio de un derecho, mediante el cual se posterga el pago, y el resto se paga con crédito. En relación a su asesoría contable sobre a los dineros del extranjero, reitera no sabe de donde provenían y que Patricio Salgado no tenía negocios de exportación, por lo cual para incorporarlos en la contabilidad, en su calidad de contador lo haría como una venta nacional, ya que el hecho que el adquirente no sea una persona con domicilio en el país, no le impide hacer la venta en forma nacional, puesto que cualquiera persona puede ir y comprar con factura, tenga o no derecho al uso del crédito. No recuerdo negocios de Salgado con semillas de tomates, por lo menos en ese periodo, ni tampoco con Jorge Hanke”.

Interrogado por la defensa de **Romero** señaló que “Romero me habría comentado que tenía una información comercial extraviada y el quería subsanar su tema tributario porque habían unas deudas provisionales antiguas e impuestos impagos, para lo cual yo le señalé que debía rescatar toda la información que pudiera, sin que durante los 6 meses que duró su relación comercial lo consiguiera”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que “no me acuerdo la fecha en que Salgado me hizo la consulta respecto de las remesas de dinero, pero debió ser finalizando la temporada, correspondiente marzo o abril de 2006, me dijo el monto que era en dólares, lo que no recuerdo en este momento pero éste era significativo. Salgado me dijo los montos pero atendido el tiempo transcurrido no me acuerdo a cuanto ascendían, por significativo entiendo un contenedor y medio de producto terminado que en plata corresponde a \$17.000.000”.

De esta manera, el Tribunal estima que el testigo **Cofré Sepúlveda**, ha indicado ser el asesor contable y tributario del acusado Salgado Vera y que formó un negocio de carácter informal con el acusado Juan Romero, relacionado con negocios de fruta. Sin embargo, dicho contador señaló en estrados que en la contabilidad efectuada no incorporó las cuentas corrientes que tenía Patricio Salgado en el Banco de Chile y en el Banco Santander, por tratarse de una asesoría netamente tributaria, además

manifestó que las utilidades obtenidas por estos dos acusados fueron de \$18.000.000 correspondientes a la operación renta del año 2006. Asimismo, señaló que Patricio Salgado le comentó de unos depósitos que se iban a hacer desde el extranjero, preguntándole cómo podía rebajar esos dineros en cuanto al pago de los impuestos y que esos dineros eran significativos, esto es, cerca de \$17.000.000. En este sentido, dicho testimonio carece de relevancia para estos sentenciadores, toda vez que se refiere a un análisis meramente tributario donde no se incorporaron los movimientos de las cuentas corrientes de Salgado Vera y donde no aporta mayores antecedentes respecto a la actividad real del acusado, remitiéndose a señalar que el negocio que tenía con Romero Zárate era solamente de carácter informal, sin señalar sus proveedores y sus clientes, o bien en qué consistía específicamente esa labor, razón por la cual, atendida la teoría del caso, planteada por esta defensa dicha declaración no puede ser considerada para tales efectos, careciendo de contundencia, puesto que no fue refrendada por ningún otro medio de prueba.

Por otra parte, **Chimenti Ausset** indicó que *“me dedico a la compra y venta de fruta. Vivo en Linares, conozco a Salgado desde el año 2002, también conozco a Juan Romero Zárate, desde el año 2003 o 2004. Tengo relaciones comerciales esporádicas, no es un trabajo fijo, por ejemplo yo compro berries y si ellos necesitan algún producto o se los compro o se los vendo y van comisiones entre ellos, comercializo berries, entre ellos frambuesas, arándanos, mora espárragos. Sobre los negocios de Romero y de Salgado les iba bien en sus negocios,, según lo que tengo entendido, ya que la gente se conoce en el rubro y se sabe por terceros que hay personas que están moviendo bastante fruta, yo sé que Juan es uno de los que partió con la venta de la fruta y tiene muchos contactos en ventas al exterior o nacional y Pato como está en la zona, está en contacto con la gente que tiene la fruta, es una buena dupla. Romero y Salgado comercializaban berries y en la última etapa manzanas, en una oportunidad fue Patricio a una oficina mía, ya que sabía que nosotros habíamos exportado una vez a Ecuador y él tenía unas manzanas que quería vender, pero no tenía claro el embalaje y tipo de la fruta ya que es distinta la fruta que va a Europa y la que va a Latinoamérica, y fue a pedirme asesoría, y yo iba a tener una comisión, yo los llevé a Unifruti y ahí compramos los packing. Pasaron los días y él tuvo problemas con el*

comprador, por lo que le ofrecí poder exportarla por intermedio de ellos, teniendo el los compradores en Ecuador, esto fue 10 días antes que los tomaran detenidos a ellos, y no se hizo más nada. La fruta iba a ser vendida dentro del país, no la iban a exportar, tenían una empresa que iba a exportar pero al final no se hizo nada”.

Contra-examinado por la **fiscalía** señaló que “Salgado no era exportador, tenía manzanas para venderlas, tuvo problemas con esa empresa. La fruta, estas manzanas las pagaron al momento de que fueron a comprarlas con él, pero ignoro como las pagaron si fue con cheques al día o a fecha”.

Preguntado por el **Tribunal** para aclarar sus dichos señaló que “el negocio de las manzanas fue en junio o julio de 2006 se trata exportaciones en contenedores con cajas de 21 kilos, en contenedores de 1231 kilos, el negocio podía ser bueno y podrían haber trabajado todo el año, lo que se compró fueron mas menos 50.000 kilos y de él era la idea de exportar a Ecuador. Yo iba a recibir una comisión en este negocio de las manzanas por asesorías y embalaje. Yo trabajo en la empresa de mi señora y de mi hermano, no tengo inicio de actividades, y hace años tuve en Santiago inicio de actividades en el rubro jardinería pero, eso lo cerré”.

En este sentido, el testimonio del comerciante Chimenti Ausset carece de relevancia y contundencia para la teoría del caso de la defensa de Patricio Salgado, toda vez que solo se limita a describir las actividades que desarrollaban en forma conjunta Patricio Salgado con Juan Romero, agregando que existía una posibilidad de una venta de manzanas a Ecuador y que fueron a pedirle asesoría, que incluso compraron el producto, que esta fruta iba a ser vendida dentro del país y que no iba a ser exportada, pero que al final el negocio no se hizo, por lo que con su testimonio solo aporta antecedentes referenciales respecto de los negocios de Salgado y Romero, siendo éstos inconexos con los hechos materia de la acusación, razón por la cual no se le dará mayor valor.

De esta forma y al analizar dicha prueba, el Tribunal estima que la teoría del caso planteada por la defensa del acusado Patricio Salgado Vera pierde valor y carece de sustento probatorio, pues se basa solamente en los dichos de dos testigos, uno contador y otro, un comerciante conocido, no siendo corroborada ni respaldada por ningún otro medio de prueba. Dicha teoría carece de credibilidad al ser contrastada con la

declaración del Capitán Alain Schmidt y del perito Oscar Andrade Vergara, quienes refrendaron sus dichos reconociendo las escuchas telefónicas incorporadas por la fiscalía y los documentos contables incautados al acusado, haciendo un análisis detallado de la manera en que Salgado Vera participó en el ilícito por el cual fue acusado, dando explicaciones lógicas y comprobadas a través de los conocimientos científicamente afianzados, por lo que -según se dijo anteriormente- la prueba de cargo resulta ser concordante, consistente y revestida de plausibilidad suficiente como para despejar en estos jueces toda duda razonable a este respecto, razón por la cual las probanzas de la defensa no logran doblegar seriamente la consistencia y credibilidad de las pruebas de cargo presentadas por el ente persecutor penal, al efecto.

VIGÉSIMO: *Hechos acreditados.* Que del mérito de las pruebas rendidas por el Ministerio Público, consistentes principalmente en la declaración de los funcionarios aprehensores **Rodrigo Ernesto Jara Lobos, Julio Enrique Peñaloza Mena, Edgardo Spencer Egli Cruzat, Roberto Antonio Ríos Rodríguez, Claudia Andrea Olivia Carrasco Tapia, Juan Francisco Jiménez Parra, José Francisco Fuentealba Ibáñez, Edwin Aurelio Escobar Caniumilla, Claudio Gabriel Zamora Fuentes, Mario Sergio Sáez Jara, Sandor Hermógenes Molina Castro, Gilberto Adán Garay Mora, Claudio Alejandro Salazar Ramírez, Juan Carlos Velásquez Munzenmayer, Claudio Patricio Hermosilla Vargas, Iván Enrique Maureira Miranda, Alvaro Andrés Martínez Verdugo, José Luis Castro Cabezas, Rodrigo Alejandro López Aliaga, Alain Claud Schmidt Garayar, Tulio Gonzalo Muñoz Fuentes** del testigo reservado **Rodrigo Donoso Castillo**, del perito **Oscar Patricio Andrade Vergara**, además de las fijaciones fotográficas, prueba documental y evidencia material, debidamente incorporadas, de la prueba de la defensa del acusado Salgado Vera **Marcelo Patricio Cofré Sepúlveda** y **Andrés Gabriel Chimenti Ausset** unido al testimonio del testigo retenido por la defensa del acusado Cohen **Guillermo César Madariaga Sepúlveda** se han estimado como acreditados los siguientes hechos:

Que desde fines del año 2005, algunas personas comenzaron a realizar actividades de tráfico de drogas cuyo fin era, por una parte importar a Chile clorhidrato de cocaína y por otro lado, exportar la misma sustancia a terceros países, disimulándola a través de empresas exportadoras lícitas. Para ello una parte de los miembros estuvo a cargo de la importación a

Chile de cocaína clorhidrato, entre ellos los acusados Rigoberto Palza, Manuel Peña y José Cuellar Hurtado; mientras que otro grupo, se dedicó a su almacenamiento y disimulación para su posterior exportación, entre ellos los acusados Oren Cohen, Guillermo Cartes, Patricio Salgado, Juan Romero y Manuel Delgado Leal.

De esta forma, parte de dichas personas se dedicaron a la primera labor, esto es, la importación de clorhidrato de cocaína, para lo cual un sujeto ingresó a Chile, proveniente desde Perú un cheque nominativo equivalente a la suma de US\$ 34.000 dólares destinados para comprar un camión, el cual iba a ser posteriormente acondicionado y trasladado hacia la ciudad de Tacna, en Perú, con el objeto de introducir droga en su interior y entregársela a otro sujeto en la ciudad de Santiago.

De este modo, fue Rigoberto Palza Vicente quien internó a Chile 34 mil dólares para la financiación de la compra de un camión y de su adaptación estructural para el transporte disimulado de la droga.

Asimismo, José Manuel Cuéllar Hurtado junto a otro sujeto de nacionalidad colombiana, identificado como Carlos Zapata Cuellar decidieron asignarle la ejecución material del transporte de la droga a Manuel Peña González, en virtud de su experticia en el transporte de mercancías. Para ello, Palza Vicente entregó a Peña González parte de los 34 mil dólares ingresados previamente, adquiriendo éste último a su nombre el camión P.P.U. ND-7719 y una estructura frigorífica para el transporte de estupefacientes.

Por otra parte, Manuel Peña González facilitó su propiedad en la localidad de Ovalle para realizar, a partir del 04 de mayo de 2006, los acondicionamientos estructurales y mecánicos en el camión adquirido que permitiesen el transporte clandestino de la mercancía ilícita desde el Norte del país, acondicionamientos que fueron realizados por dos sujetos extranjeros, quienes viajaron desde Panamá para realizar dichas obras.

A su vez, otro grupo de personas se dedicó a preparar y disponer de los elementos necesarios para efectuar el embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares, con destino al extranjero, para lo cual –este grupo de personas- eran coordinados desde el extranjero por un sujeto de nacionalidad mexicana, aún no identificado, apodado “Bolívar”, que ingresó a Chile en dos oportunidades para verificar

personalmente las operaciones de tráfico usando para ello, la identidad falsa de una persona ya fallecida.

En el mismo sentido, la ejecución de las operaciones eran recibidas en Chile, por el acusado Oren Cohen, quien se dedicó a la administración de los medios para gestionar los recursos humanos y materiales que permitieran asegurar la guarda de la droga y la preparación para su exportación clandestina, con el propósito de evadir los controles policiales y de exportaciones.

Para lo anterior, Cohen contactó a Guillermo Cartes Ibáñez para conseguir los lugares necesarios para el almacenamiento, preparación, embalaje y disimulación de la droga a exportar, quien ejecutó la búsqueda con la ayuda de Patricio Salgado Vera y Juan Romero Zárate.

A su vez, Patricio Salgado recibió remesas de dinero a través de giros internacionales recepcionados en Chile por intermedio de casas de cambio, favoreciéndose en éstas de la falta de controles y a través de instituciones financieras, recursos con los cuales, en conjunto con Romero Zárate, compró vehículos y arrendó el inmueble ubicado en calle Kennedy número 301, Linares, para la posterior guarda y ocultamiento de la droga, colocando dicha propiedad a nombre de Cartes Ibáñez.

En dicho inmueble, el acusado Manuel Delgado Leal, según conversaciones con el sujeto apodado Bolívar, elaboró contenedores y embalajes encubiertos para disimular la droga, para lo cual se proveyó de ayuda de un tercer sujeto extranjero, denominado Raúl.

Para la exportación de la droga a terceros países, el sujeto mexicano, Oren Cohen, Patricio Salgado Vera y Juan Romero Zárate, contactaron al administrador de una empresa exportadora de frutas, para utilizar sus instalaciones y giro comercial de ésta, de manera de justificar la adquisición que realizaron de frutas e insumos necesarios para su embalaje, sin que el administrador conociera que éstos estaban destinados a disimular el cargamento ilícito, usufructuando también de sus conocimientos en el rubro de la exportación para asegurar el tránsito exitoso de la droga al extranjero.

El día 10 de agosto de 2006, personal policial incautó en el pasaje Kennedy N° 301 de Linares, 216 cajas de cartón contenedoras de un peso total de 98 kilos 240 gramos de cocaína clorhidrato. Dicha sustancia se encontraba almacenada en seis saches de 130 centímetros cuadrados de

superficie y 0,4 centímetros de espesor revestidos de cera de abeja, disimulados en las paredes del fondo de cada una de las cajas.

Asimismo, en la Ruta 5 Sur, en el sector llamado Lo Herrera, cerca de la comuna de Buin, fue interceptado el camión P.P.U. ND-7719 -cuya circulación había sido autorizada por el Ministerio Público en virtud de la técnica de entrega controlada-, incautándose 265 contenedores con un peso total aproximado de 295 kilogramos 365 gramos de cocaína clorhidrato, droga que en definitiva, debía ser recibida en Santiago por José Cuéllar Hurtado quien estaba a cargo de ese transporte.

Por otra parte, el acusado Patricio Salgado Vera recibió dineros desde el extranjero, conociendo su origen ilícito a través de determinadas conductas de las mismas, tales como su notorio incremento patrimonial, proveniente de una actividad no vinculada a su giro comercial, así como la inexistencia de negocios lícitos debidamente comprobados que justifiquen tal incremento y su preocupación para evitar que dichos ingresos fueran detectados por alguna entidad fiscalizadora, unido a su vinculación o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes o con personas o grupos relacionadas con las mismas, los cuales fueron depositados en las cuentas corrientes que mantenía abiertas en el Banco de Chile y en el Banco Santander Santiago. Una vez incorporados dichos dineros a su patrimonio, el imputado utilizó parte de ellos para su uso personal, como la toma de un fondo mutuo por 15 millones de pesos y con la finalidad de invertir en actividades de su negocio particular.

En este contexto, entre los meses de junio y julio de 2006, el acusado Vera Salgado recibió remesas de dinero provenientes de México por 56 mil 985 dólares americanos que él mismo ingresó a su cuenta corriente del Banco Santander Santiago; y en junio de 2006, el acusado recibió 39 mil 980 dólares americanos provenientes de México, dinero que fue ingresado por el acusado a su cuenta corriente del Banco de Chile.

VIGÉSIMO PRIMERO: *Calificación jurídica de los hechos acreditados.* Que los hechos referidos precedentemente importan para el Tribunal la calificación jurídica de:

a) tráfico ilegal de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1º y 3º de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1º del Reglamento respectivo, en grado de consumado, cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto del año 2006; y

b) Lavado de activos, descrito y sancionado en el artículo 27 letra b) de la ley 19.913, en grado de consumado, cometido entre el mes de junio y agosto del año 2006.

En efecto estos ilícitos se encuentran acreditados en el juicio por el testimonio de los funcionarios aprehensores antes señalados, quienes describieron y refirieron al Tribunal, la forma en que ocurrieron tales hechos ilícitos, la participación que desarrollaron dichos funcionarios y además la manera en que practicaron la detención de los imputados, dando cuenta además de la numerosa evidencia incautada en los diferentes domicilios allanados, así como también por los dichos de los Capitanes de Carabineros Gilberto Garay Mora y Tulio Muñoz Fuentes, quienes eran los oficiales de caso del Departamento de Drogas del OS7 de Carabineros, los que expusieron de manera detallada, coherente y armónica cada uno de los hechos indicados en el acápite anterior, y en especial, por lo aseverado por la Capitán Claudia Carrasco Tapia quien efectuó el pesaje de la droga incautada, arrojando ésta la cantidad de 295 kilogramos 365 gramos de cocaína clorhidrato correspondiente a la incautada en el camión y 98 kilos 240 gramos de cocaína clorhidrato correspondientes a la incautada en el domicilio de Kennedy 301, Linares; testimonios tales, que a juicio de estos sentenciadores, resultan contundentes, coherentes y veraces en el relato que prestan, y se condicen además con la evidencia material, prueba documental y fijaciones fotográficas incorporadas al juicio.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el legislador tipificó el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, como un delito de peligro abstracto y de emprendimiento, razón por la cual es evidente que, bajo este punto de vista, el legislador presupone la afectación del bien jurídico protegido de la salud pública, máxime si se trata de droga de alta pureza, que evidentemente constituye un objeto idóneo para lesionar el bien jurídico protegido.

Del mismo modo, de los medios de prueba consignados en el fundamento octavo del presente fallo, y principalmente del relato coherente, preciso y pormenorizado que entregaran los testigos Schmidt, Garay y Muñoz, así como del testimonio del perito Oscar Andrade Vergara, respecto del delito de lavado de activos letra b), fluye que Patricio Salgado recibió dineros provenientes desde el extranjero y que dichos dineros ingresaron a su cuenta corriente, incrementando de esta forma su

patrimonio, remesas que fueron utilizadas en beneficio personal, según se ha indicado precedentemente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Participación.* Que para establecer la participación de los acusados en los ilícitos señalados en el acápite anterior, el Tribunal estimó lo siguiente:

Que las personas que formaban parte de estos hechos estaban divididas en dos grupos; en la importación y posterior traslado del camión hacia el norte del país estaba José Manuel Cuellar Hurtado, Manuel Peña González y Rigoberto David Palza Vicente, en cambio en la preparación y disposición de los elementos necesarios para efectuar el embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares, con destino al extranjero estaban los acusados Oren Cohen, Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate y Manuel Delgado Leal.

En este sentido, resulta importante destacar que el vocablo “traficar” es entendido por nuestra jurisprudencia en sentido amplio, ello en atención a la expresión “a cualquier título” que incluye incluso a la donación. El artículo 3º de la ley N° 20.000 sanciona a aquellos que sin contar con la competente autorización, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo sustancias estupefacientes. Transportar, expresa el autor Pietro Rodríguez que engloba todas las actividades que conllevan el traslado de la droga de un punto a otro, incluyendo en ellas la importación y la exportación. En este sentido expresan Politoff, Matus Acuña y Ramírez, que lo que la ley ha querido dejar en claro al incorporar expresamente estas modalidades como conductas constitutivas de tráfico, es señalar que también participan de modo inmediato y directo en dicho tráfico, y por tanto son autores del mismo, quienes realizan los actos constitutivos de transporte, importación y exportación de dichas sustancias, aunque no tengan la posesión ni la tenencia material de ellas. Ello sucede con el empresario de transportes que contrata un envío de tales sustancias, pues aunque nunca tenga materialmente las cosas, y el porte lo realice un empleado, dicho empresario es el transportista a los efectos de esta ley.

Por otra parte, siguiendo al experto español Santiago Mir Puig, la teoría del *dominio del hecho*, la que constituye la opinión mayoritaria en la doctrina alemana actual y tiene su origen en el finalismo y en su tesis de que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la ejecución

del hecho, del mismo modo que ve lo decisivo de la acción en el control final del hecho. Actualmente se ha impuesto como teoría objetivo-subjetiva y, efectivamente, aunque el dominio del hecho supone un control final (subjetivo), no requiere sólo la finalidad, sino también una posición objetiva que determine el efectivo dominio del hecho, Maurach resume el sentido de la teoría diciendo que es autor, porque tiene el dominio del hecho, quien tiene dolosamente en sus manos el curso del suceso típico. (Santiago Mir Puig, Derecho Penal, Parte General, Tipos de Autoría, página 372).

En esta misma corriente se encuentra Roxin, quien señala que toma parte en la ejecución de un hecho todo interviniente cuya aportación en fase ejecutiva representa un requisito indispensable para la realización del resultado pretendido, esto es, aquel con cuyo comportamiento funcional se sostiene o se viene abajo lo emprendido. (Roxin, Autoría y Dominio del Hecho, página 310). Así las cosas, tomar parte en la ejecución no significa realizar parte del tipo penal sino contribuir a la ejecución de un hecho de tal manera que ni el coautor ni los restantes intervinientes puedan ejecutar por sí solos el delito, colaboración que nuestra ley limita no a una correspondencia con las formas típicas, sino a las dos modalidades de coautoría que señala el propio N° 1 del artículo 15 del Código Penal.

Del mismo modo, para afirmar la coautoría, la convergencia o acuerdo de las voluntades entre los intervinientes, la existencia de un acuerdo y de la división del trabajo que ello importa (que no necesita, evidentemente, ser acabado y explicitado en todos sus detalles), hace posible imputar recíprocamente a todos los intervinientes las conductas de cada uno de ellos. De esta manera el acuerdo de voluntades debe ser auténtico, aunque no requiere ser expresado verbalmente y con precisión, sino que se admite el acuerdo explícito y el implícito, derivado de actos concluyentes ejecutados en ese sentido, como ofrecer comprar las cosas que permitan desarrollar una actividad ilícita y facilitar los medios para ello, aún cuando la situación de acuerdo se efectúe con dolo eventual, esto es, que consista en la simple aceptación de la comisión del hecho al que se concurre.

Es por lo anterior que, aún realizando una interpretación restrictiva de los verbos rectores del tipo penal de *tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicas* del artículo 3 en relación con lo dispuesto en el artículo 1 de

la Ley 20.000, la conducta de los acusados Oren Cohen, Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate, Manuel Delgado Leal, Rigoberto Palza Vicente y Manuel Peña González resulta plenamente factible de ser subsumida primero dentro del propio verbo de traficar, unos bajo los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber intervenido en los hechos de una manera inmediata y directa, como lo es el caso de Cartes Ibáñez ejecutando el verbo portar; otros como Salgado Vera, Romero Zárate y Delgado Leal ejecutando acciones propias del verbo guardar; y otros como Peña González y Palza Vicente ejecutando conductas relacionadas con el verbo transportar, éstos últimos bajo los términos del artículo 15 N°3 del mismo cuerpo legal.

En efecto, los funcionarios Tulio Muñoz, Jara Lobos y Ríos Rodríguez participaron en el allanamiento a la casa de Kennedy 301, Linares corroborando que el acusado Guillermo Cartes Ibáñez se encontraba en el interior junto a los 100 kilos aproximados de clorhidrato de cocaína ocultos en el interior de las cajas de cartón, configurándose de este modo respecto de Cartes Ibáñez el verbo portar.

En cuanto al acusado Salgado Vera, los funcionarios Garay, Muñoz y Schmidt dieron cuenta que dicho acusado recibió remesas de dineros desde el exterior con las cuales se adquirieron insumos y materiales, tales como cajas de cartón, cera, selladora al vacío, aislante, así como el arriendo del inmueble de Linares, la compra de vehículos, el envío de muestras de frutas hacia España y gastos de mantención en favor del acusado Cohen, todas acciones destinadas para desarrollar actividades propias del delito de tráfico de drogas y principalmente para guardar la sustancia ilícita en la casa de Kennedy 301 y ocultarla en las cajas de cartón doble onda, configurándose de este modo respecto de Salgado Vera el verbo guardar.

Lo mismo sucede respecto del acusado Juan Romero, ya que los funcionarios Garay y Muñoz indicaron que se dedicaba a realizar los contactos propios de su conocimiento en el rubro de exportación de frutas, para lo cual compró las bolsas donde fue guardada la droga, envió muestras de frutas hacia España por la empresa DHL, así como además participaba en todas las acciones que desarrollaba Salgado Vera respecto a los materiales utilizados para el desarrollo de esta actividad punible,

configurándose de este modo respecto de Romero Zárate el verbo guardar.

En este mismo sentido, los funcionarios Garay y Muñoz, oficiales de caso, indicaron que Manuel Delgado Leal tenía la misión de ocultar los saches con droga en el interior de las cajas de cartón, lo que incluso fue reconocido por el propio acusado, configurándose de este modo respecto de Delgado Leal el verbo guardar.

Asimismo, se acreditó la participación del acusado Oren Cohen según el mérito de las declaraciones de los funcionarios policiales que participaron en las diligencias investigativas, dando cuenta que Cohen tenía la misión de administrar los medios con el propósito de gestionar los recursos humanos y materiales que permitieran asegurar la guarda de la droga en la casa de Kennedy 301, Linares y la preparación para su exportación clandestina, configurándose de este modo respecto de Oren Cohen el verbo guardar.

Por otra parte, del relato de los funcionarios Salazar Ramírez y Garay Mora se acreditó que tanto Manuel Peña González como Rigoberto Palza Vicente ejecutaron conductas relacionadas con el verbo transportar, éstos últimos bajo los términos del artículo 15 N°3 del mismo cuerpo legal, al establecerse a través del reconocimiento de las escuchas telefónicas y de las filmaciones exhibidas que ellos se concertaron con el propósito de comprar el camión que finalmente fue utilizado para el traslado de la droga desde Tacna hasta Santiago.

De esta manera, la participación de cada uno de los acusados resultó establecida con el mérito de la misma prueba antes referida y en particular con la incriminación directa que de ellos efectuaron los funcionarios policiales, quienes refirieron las actuaciones que cada uno de los acusados realizaron en los hechos establecidos en el acápite vigésimo, lo que resulta conteste con la evidencia material debidamente incorporada, así como también con las escuchas telefónicas, fijaciones fotográficas y filmaciones analizadas por dichos funcionarios; antecedentes que analizados en forma sistemática con el resto de las probanzas, generan convicción más allá de toda duda razonable que a los acusados les correspondió una intervención inmediata y directa en la ejecución de dicho delito, quedando en consecuencia, descartada la solicitud de recalificación solicitada por la defensa del acusado Palza

Vicente en el sentido de adecuar su conducta a la figura típica establecida en el artículo 11 de la Ley 20.000, en atención a lo señalado precedentemente.

Que del mismo modo, respecto del delito de *lavado de activos*, la participación del acusado Patricio Salgado Vera, fue estimada por el Tribunal en calidad de autor del delito descrito precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, participación que resultó establecida con el mérito de la misma prueba antes referida y en especial de la evidencia material debidamente incorporada, consistente en oficios emanados de los bancos de Chile y Santander Santiago dando cuenta de los movimientos bancarios de dicho acusado; antecedentes que analizados en forma sistemática con el resto de las probanzas, generan convicción más allá de toda duda razonable que a Salgado Vera le correspondió una intervención inmediata y directa en la ejecución de dicho delito.

VIGÉSIMO TERCERO: *Respecto a las alegaciones de la defensa del acusado José Manuel Cuellar Hurtado.* Que en cuanto a la solicitud subsidiaria de la defensa del acusado José Manuel Cuellar Hurtado, de recalificar los hechos constitutivos de tráfico al delito de conspiración para traficar, dicha alegación deberá ser rechazada, , toda vez que la misma depende de la delimitación entre los actos preparatorios, en este caso punibles como la conspiración, -en la cual existe, siguiendo a Pellegrino Rossi una declaración de voluntad por la cual un sujeto propone a otro la comisión de un delito o se concierta con él para perpetrarlo, no existiendo en ella acto de preparación alguno- y el principio de ejecución necesario para la tentativa. Al respecto es evidente que al establecer el delito de tráfico como una figura de emprendimiento, el legislador ha sancionado expresamente como constitutivas de tráfico consumado, conductas que corresponden a tentativas, tales como la plantación, la cosecha, el transporte, etc.

Si bien, aisladamente hablando, Cuellar Hurtado no alcanzó a realizar la conducta de recibir la droga en Santiago y de entregársela posteriormente a Oren Cohen, resulta evidente que entre éstos existía un acuerdo de voluntades en orden a realizar ésta conducta de tráfico, la cual ya había sido iniciada por cuanto la policía interceptó el camión contenedor de la droga que venía hacia Santiago, con lo cual es evidente

que en la especie existe principio de ejecución, lo que permite descartar la posibilidad de concurrencia de la figura de conspiración, que por esencia es previa al principio de ejecución. Al respecto, se encuentra acreditado en el juicio que Cuellar Hurtado coordinó el transporte del camión en relación a la importación de droga desde Perú, de lo que se sigue que al menos respecto de la función que a él le correspondía en la conducta final de tráfico, ya había realizado actos materiales con pleno dominio del hecho, consistentes en coordinar el transporte de la droga el cual ya se había iniciado, lo que importa enmarcar la conducta del acusado en la descrita en el artículo 15 número 1 del Código Penal, bajo los verbos transportar e importar.

Por otra parte, también se descarta la alegación efectuada por esta misma defensa en cuanto a que su defendido no estaba a cargo del transporte de la droga que venía en el camión, porque ésta venía bajo el control de Carabineros de Chile, toda vez que la naturaleza de la diligencia de entrega controlada, como el mismo texto legal lo señala claramente, permiten la activa participación policial del modo en que se efectuó en esta investigación. En efecto, el inciso quinto del artículo 23 le permite al fiscal del Ministerio Público adoptar todas las medidas para vigilar las especies y bienes a que se refiere el inciso primero de la norma, como asimismo, proteger a todos los que participen en la operación. Es decir, las facultades anteriormente mencionadas permiten que la policía participe en su transporte y custodia previa a la entrega controlada, como asimismo, acompañe al cooperador eficaz (informante en este caso) tanto para su vigilancia como protección.

El objetivo de esta diligencia de investigación es la circulación controlada de drogas ilícitas, pero el texto legal no indica en que consiste ese control, por lo que no impide que la policía viaje con el informante o cooperador eficaz, permitiendo este control, incluso la custodia de la droga hasta el momento de la entrega propiamente tal. Ahora bien, del mérito de la prueba rendida y valorada según los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, y analizado el uso de esta técnica de investigación al caso concreto, podemos concluir que efectivamente resultó exitosa, pues se transformó en un medio idóneo para suspender los efectos de un delito y resultó fundamental para lograr el objetivo de individualización y detención de los otros partícipes del delito,

circunstancia que de no mediar esta técnica de investigación, habría sido más difícil de concretar.

VIGÉSIMO CUARTO: *En cuanto a la situación del acusado Manuel Jesús Peña González.* Que este Tribunal, por mayoría, estima que si bien se encuentra acreditada su participación en el delito de tráfico de drogas –tal como se indicó al analizar la prueba rendida-, no se puede emitir una sentencia condenatoria en su contra, toda vez que ello implicaría afectar el principio de cosa juzgada.

En efecto, en virtud de la prueba documental introducida por su defensa, se acreditó que el acusado Manuel Peña González fue condenado con fecha dos de abril de dos mil ocho por el Segundo Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago, en la causa RIT N°8-2008, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, descrito y sancionado en el artículo 3 de la Ley 20.000, en relación con el artículo 1 del mismo cuerpo legal, en grado de consumado, perpetrado durante Agosto y los meses previos de 2006, en el Norte del país y fundamentalmente en el cruce Fray Jorge, correspondiente al kilómetro 386 de la ruta 5 Norte, Cuarta Región.

Es decir, en el presente caso concurre la triple identidad, puesto que se trata de la misma identidad de la persona perseguida, identidad del objeto de la persecución e identidad de la causa de la persecución.

En este sentido, debemos entender que el delito de tráfico ilícito de estupefacientes es un delito de peligro que atenta el bien jurídico de la salud pública, y en consecuencia, se consuma con cualquier comportamiento tendiente a la difusión de la droga en el conglomerado social, por cuanto la conducta típica del delito descrito en el artículo 3° inciso primero de la Ley N° 20.000 consiste en "traficar"; que no significa "comercializar", puesto que la ley expresamente se refiere a hacerlo "a cualquier título", el cual puede ser, por consiguiente, gratuito, pero que sí implica "difundir", es decir, transferir a otro u otros onerosa o gratuitamente, pues es en esta difusión que se materializa el peligro para la salud de la comunidad.

Se trata, por consiguiente, de un delito de emprendimiento, como se deduce del inciso segundo del citado artículo, en el cual se presume que trafican los que, sin contar con la autorización competente "importen,

exporten.... guarden o porten tales sustancias", e incluso los que las "adquieran". Confirma tal conclusión el artículo 18 del mismo cuerpo legal, que equipara expresamente la tentativa con la consumación.

Por lo expuesto, debemos concluir que el delito de tráfico se perfecciona cuando se ejecuta un acto encaminado directamente a la mencionada difusión del estupefaciente, como lo es, en este caso, la circunstancia que el acusado, de acuerdo al reconocimiento ante el propio Tribunal de que le pidió al chofer Guillermo Madariaga que recibiera unos paquetes con droga que le iban a entregar en la ciudad de Arica, la cual posteriormente le pidió que se la entregara en el sector de Fray Jorge cuando el camión ya venía en dirección a Santiago con 300 kilos de clorhidrato de cocaína ocultos en la parte trasera de dicho camión. De sus dichos, entonces, se infiere que la droga que le entregó Madariaga en el sector de la Cuarta Región estaba destinada, al menos en parte, al consumo de terceros.

En este mismo sentido y a mayor abundamiento, se debe considerar que el delito de tráfico de drogas al ser un delito de emprendimiento, esto es, aquellos en que el autor participa una y otra vez en una empresa criminal iniciada o no por él, en la cual cada participación es punible por si sola, pero, en atención al sentido de la ley, su reiteración no puede ser sometida a las reglas concursales comunes, implica que el que una misma persona compre, venda, importe, distribuya a distintas personas sustancias prohibidas no supone la realización de tantos delitos como personas intervienen, sino de una única empresa criminal especialmente penada por la ley.

Al respecto, la doctrina nacional ha señalado que efectivamente se trata de un delito de emprendimiento, consistente en la participación indeterminada en una actividad criminal iniciada o no por el autor. Según el profesor Jean Pierre Matus, "esta figura amplia abarca en sí misma el resto de las figuras penales contempladas en dicha ley y que podrían considerarse parte del llamado "ciclo del tráfico ilícito de estupefacientes", esto es, aquellas conductas que conducen a la puesta indebida de sustancias estupefacientes a disposición de los consumidores finales" (Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, página 555). Del mismo modo, es necesario indicar que como el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito de peligro, resulta necesario tomar en cuenta el

carácter de delito de emprendimiento que tiene esta figura, esto es, como afirma Jakobs (1991:31/28) "el comportamiento delictivo consiste en una intervención cuantitativamente indeterminada en una empresa antijurídica ya existente, o iniciada por el autor", por lo que los actos individuales de intervención carecen de independencia, aunque puedan aislarse temporal o espacialmente, pues se encuentran entre sí unidos, subjetivamente, al actuar el autor una y otra vez en la misma organización. De este modo, todos los verbos que describe el artículo 3º de la Ley 20.000 pueden verse como ejemplos de casos en que se realiza la conducta que los engloba y que, de realizarse más de uno de ellos o varias veces el mismo, siempre se estará ante un único delito, cuyo criterio de unificación es la identidad subjetiva del autor que actúa dentro de una empresa criminal existente o iniciada por él.

Siguiendo este mismo razonamiento, es necesario indicar que el legislador empleó verbos típicos que no necesariamente están ligados a la idea de unidad, puesto que dichos verbos punibles implican una actividad más o menos prolongada en el tiempo. Como dice el profesor Matus Acuña, "es un proceso, y que no necesariamente debe llevarse a cabo en un mismo lugar". En el mismo sentido, tampoco se puede utilizar como criterio de unidad, la cantidad o la calidad de la sustancia producida, pues el propio artículo sub-lite habla de "sustancias" en plural, entendiendo con dicha expresión que la cantidad de ellas que se produzcan es irrelevante para la configuración del delito.

Sobre el particular, y respecto al carácter de delito de emprendimiento que se viene comentando, la Excma. Corte Suprema pronunció una sentencia el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en un caso de extradición por tráfico de estupefacientes indicando: *"no obstante que los efectos del delito pueden haberse extendido a diversos países y territorios jurisdiccionales, ello no afecta el hecho de que se ha cometido un solo delito, en carácter continuado, dado que según la representación del autor, es obvio que un tráfico internacional de drogas es un delito que sólo puede cometerse y consumarse en forma fraccionada, mediante un sinnúmero de acciones debidamente coordinadas"*.

En este punto, debemos distinguir claramente entre lo que se ha venido en denominar unidad y pluralidad de acciones (o de "hechos"

dependiendo del tratadista que se siga y de si se toma el concepto de acción desde un punto de vista amplio o restringido). Al respecto, el criterio más aceptado en la actualidad es el de corte jurídico y más concretamente aquel que hace recaer la diferencia en el sentido del tipo legal correspondiente, ello por cuanto socialmente existen varios criterios para decidir cuando se está en presencia de varias acciones (o hechos) y es lógico que el derecho penal elija entre ellos aquel que le es propio (Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, parte general (7ª ed., Buenos Aires, 2005, Editorial B de F), pp. 632 y ss.; Jescheck, Hans Heinrich – Weigend, Thomas, Derecho Penal, parte general (5ª ed., Granada, 2002, Editorial Comares), pp. 762 y ss). Al respecto, una acción unitaria consiste siempre en el cumplimiento de los presupuestos mínimos del tipo legal, aunque también se pueda fraccionar el comportamiento típico en varios actos individuales desde un punto de vista meramente fáctico o naturalístico (Jescheck, Hans Heinrich – Weigend, Thomas, Derecho Penal, parte general (5ª ed., Granada, 2002, Editorial Comares), pp. 766).

No obstante lo dicho precedentemente, existe además una acción cuando el propio tipo presupone la realización de varios actos individuales, o bien en el caso del delito permanente. En sentido amplio, puede existir unidad de acción, aun cuando el autor vaya más allá de la realización del tipo, como en el caso de la comisión reiterada del mismo tipo penal en un corto lapso o bien en los casos de realización continuada del tipo por medio de una serie de actos individuales con los que el autor se aproxima poco a poco al resultado típico. Incluso, para los autores que aceptan la figura del delito continuado existe ahí un caso de unidad jurídica de acción.

De este modo, resulta necesario tener en cuenta lo anterior, por cuanto el tipo penal del artículo 3º de la ley 20.000, sanciona las distintas etapas del proceso productivo hasta que el producto ilícito es puesto a disposición del destinatario final. Así, el tipo sanciona a los que trafican, esto es, a los que sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud o materias primas.

Es evidente, que si bien en el caso en cuestión existen varias acciones desde un punto de vista natural, y más allá del origen de la droga que venía en el mismo camión, existe aquí una unidad de acción jurídica y un tipo penal que sanciona el hecho en su totalidad. De lo contrario, tendríamos que llegar a la absurda conclusión de que en el caso en que un mismo sujeto realizara cada una de las fases señaladas en el tipo penal o transporta drogas de distintos orígenes, cometería tantos delitos como fases haya ejecutado o como orígenes distintos tengan las drogas que transporta, lo cual podría exacerbar las penas a límites inaceptables. De esta forma, resulta claro que los que sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud o materias primas, realiza, jurídicamente hablando una sola conducta típica identificada por la voz "traficar", la cual incluye acciones o etapas preparatorias de un mismo proceso llevado a cabo con una finalidad única consistente en la idea de "traficar", razón por la cual el legislador las ha reunido en un mismo y único tipo legal.

En el caso *sub-judice*, del mérito de la prueba rendida se estableció que Manuel Peña González adquirió un camión con el propósito de acondicionarlo para trasladarlo posteriormente junto a su chofer Guillermo Madariaga hacia el Norte del país, específicamente hasta Arica y luego llegar hasta Tacna donde iba a ser cargado con varios kilos de droga. Sin embargo, estando el chofer Madariaga en la ciudad de Arica, Manuel Peña González le pidió que recibiera dos bolsas con droga proveniente de ciudadanos bolivianos y peruanos, lo que finalmente ocurrió, guardando dichas bolsas en la cabina del referido camión. Del mismo modo, cuando dicho camión venía en dirección a Santiago, Manuel Peña le pidió a su chofer que le entregase esa droga en la ciudad de Ovalle, en el sector de Fray Jorge, donde finalmente fue detenido por Carabineros, siendo posteriormente condenado por dicho ilícito, tal como se indicó en la sentencia recientemente aludida. Es decir, Manuel Peña actuó en ese hecho y en los materia del presente juicio con el mismo dolo de traficar, no importando para la mayoría de estos sentenciadores que dicha sustancia ilícita fuese de un origen distinto, con una forma de

ocultamiento distinta, con una pureza distinta o emanada de proveedores distintos, sino que por el contrario evidenciando que su único propósito era utilizar la misma infraestructura del camión para obtener una ganancia propia.

En definitiva, la mayoría del Tribunal estima que se trata de un sólo tráfico, no de dos. La unidad de la acción y dolo es evidente, por más que el autor se aproveche de un tráfico "ajeno" (que no lo es) para cometer el "propio". En realidad, de toda la operación él forma parte: que agregue una droga extra es irrelevante. Por lo mismo, si fue condenado una vez, no puede condenársele de nuevo, operando de esta manera, en su dimensión procesal, el *ne bis in ídem*, como cosa juzgada. Esto es, en un sentido material, que una persona no sufra la reacción penal más de una vez, cuando se dan los requisitos de la triple identidad, según se ha indicado con anterioridad.

VIGÉSIMO QUINTO: *En cuanto a otras alegaciones efectuadas por las defensas.* Que respecto de la defensa de Oren Cohen, su abogado defensor señaló en sus alegaciones de apertura, lo que fue en parte corroborado en clausura, que se habían cometido infracciones en contra de su representado que afectarían al debido proceso, estimando el Tribunal que dichas vulneraciones se referirían a investigaciones realizadas en otros países que no son hechos ciertos, ya que se está extendiendo ilegalmente la jurisdicción Chilena a asuntos internacionales y además que los acusados habrían sido filmados por un canal de televisión e interceptadas sus comunicaciones telefónicas, vulnerando de esta forma el principio de legalidad.

Que al respecto, este Tribunal desestimaré dichas alegaciones, toda vez que carecen de sustento jurídico ya que no se indicó de manera precisa la forma en que se habrían vulnerado las garantías de su defendido. Además quedó acreditado en el juicio que las intervenciones telefónicas fueron debidamente autorizadas por un Tribunal de la República y que nunca fueron objeto de discusión por parte de alguna otra defensa, no cuestionándose el tiempo de duración de dichas diligencias investigativas ni la manera en que ellas se obtuvieron, por lo demás este Tribunal estima que esta no es la sede procesal para discutir una supuesta vulneración de garantías desde el punto de vista que plantea la defensa del acusado Cohen.

VIGÉSIMO SEXTO: *Agravante especial.* Que por otra parte, este Tribunal, por mayoría, estima que perjudica a los acusados José Manuel Cuellar Hurtado, Rigoberto David Palza Vicente, Oren Cohen, Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate y Manuel Delgado Leal la agravante especial de responsabilidad penal, contenida en la letra a) del artículo 19 de la ley N° 20.000, esto es, el haber formado parte de una agrupación o reunión de delincuentes sin incurrir –como ya se dijo- en el delito del artículo 16 de la Ley 20.000. Para estos efectos, se ha tenido presente fundamentalmente, que si bien existieron contactos parcializados entre los acusados, la conexión entre ellos y por ende, la conciencia de estar participando en el delito, asumiendo roles determinados queda de manifiesto en las interceptaciones telefónicas de cada uno de ellos, las cuales fueron latamente analizadas por los oficiales de caso y por otros funcionarios policiales.

En efecto, se acreditó a través de los diferentes medios de prueba presentados durante el desarrollo del juicio oral que existieron dos grupos en este juicio, uno de ellos encargados de la importación de clorhidrato de cocaína desde el Norte del país y otros dedicados a la preparación y disposición de los elementos necesarios para efectuar el embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares, con destino al extranjero, la cual iba a ser exportada oculta en saches introducidos en cajas de cartón doble onda, las cuales se iban a ocultar entre diferentes cajas de berries, compradas a la empresa South Berries Ltda., permitiendo con ello disimular el tráfico de drogas, para lo cual los acusados se agruparon distribuyéndose las funciones para llevar a cabo el plan común.

Así, mientras Oren Cohen recibía instrucciones de parte de un ciudadano mexicano Bolívar, contactó a Guillermo Cartes, Patricio Salgado y Juan Romero para desarrollar diferentes actividades referidas a dicho plan delictivo. Por su parte, Manuel Delgado era el encargado de ocultar los saches con droga en el interior de las cajas de cartón.

Del mismo modo, en el Norte del país, se encontraba Rigoberto Palza, quien internó en Chile la suma de US 34.000 dólares con el propósito de comprar un camión, el cual quedó a nombre de Manuel Peña González, camión que por lo demás debía servir para transportar la droga oculta desde Tacna a Santiago, así como la de conseguir el chofer que trasladara el referido camión. Además, José Cuellar Hurtado estuvo a

cargo de vigilar el transporte del camión, para lo cual recibía instrucciones de Carlos Zapata Cuellar, que se encontraba fuera del país. Por lo que estos elementos que analizados desde el punto de vista de la mera división o distribución de funciones pueden estimarse constitutivos o inherentes a la coautoría, en la especie conformaron una estructura estable, apta para cometer conductas atentatorias contra el mismo bien jurídico. En este sentido, debe tenerse en cuenta que desde el norte se internó la cantidad de 300 kilos de droga y en el sur se incautó cerca de 100 kilos de clorhidrato de cocaína. De este modo, es posible estimar que el mayor injusto necesario para fundar dicha agravante especial, esto es la mayor peligrosidad para el bien jurídico que implica el hecho de actuar a través de una agrupación o reunión estable, no sólo provee mayor eficacia y seguridad en la concreción de una conducta de tráfico aisladamente considerada, sino que provee además de grados de especialización y permanencia en el actuar delictivo, lo que no resulta desvirtuado por las improvisaciones o descoordinaciones observadas en el desarrollo de sus actividades ilícitas.

En este contexto, es evidente que todos los acusados señalados precedentemente se encontraban conscientes que debían actuar en forma conjunta para lograr éxito en la actividad ilícita, unos desarrollando diferentes actos conducentes a la importación de clorhidrato de cocaína desde el Norte del país y otros dedicados a la preparación y disposición de los elementos necesarios para efectuar el embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares, con destino al extranjero.

A lo anterior se debe agregar que los términos "agrupación o reunión de delincuentes" son de mayor amplitud, precisamente para superar la dificultad probatoria que presenta la figura de una asociación ilícita, presentando exigencias de menor entidad, como lo es la constatación de tiempo y forma en que se producen los contactos entre los participantes en el ilícito de tráfico de estupefacientes. A mayor abundamiento, el término "delincuentes" empleado por la agravante de penalidad del artículo 19 letra a) de la Ley de Drogas, referida a la agrupación o reunión de éstos no quiere decir que los partícipes a los cuales se aplique hayan debido recibir condenas anteriores, sino alude únicamente a su calidad de ejecutores del ilícito. Por esto, al intervenir diversas personas en el delito, se colige que no sólo se concertaron para ello sino que tenían perfecto

conocimiento y voluntad de que formaban parte de una agrupación o reunión de delincuentes para realizar actividades propias de tráfico ilícito de estupefacientes.

Cabe advertir que dicho precepto no define cuáles serían los requisitos o elementos que deben concurrir para que exista una "agrupación o reunión de delincuentes" que, al mismo tiempo, no alcance a constituir una organización de las descritas en el artículo 16. En consecuencia, es necesario atenerse al sentido natural y obvio de las palabras de la ley. Al efecto, nuestra jurisprudencia ha estimado lo siguiente:

a) Corte Suprema, en Rol 3206-07, de fecha tres de septiembre del año dos mil siete, indicando: "6°.- *Que para el solo efecto de poner en evidencia la diferencia existente entre la simple agrupación o reunión de delincuentes, que constituye la agravante contenida en la letra a) del artículo 19 de la ley 20.000, y el delito especial de asociación u organización del artículo 16, valga decir que, conceptualmente, existe entre ambas acepciones diferencias no menores.*

Agrupación o reunión, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, corresponde al conjunto de personas o cosas agrupadas, o de personas reunidas; pero donde lo distintivo y relevante, es el hecho de juntar las personas o cosas, con algún fin.

En cambio, la asociación u organización, conforme se conceptualiza en ese mismo diccionario, responde más que a la simple conjunción de personas, porque supone la asociación de personas, pero regulada por un conjunto de normas en función de los fines determinados. El grupo se forma para un mismo fin.

7°.- *Que de acuerdo a lo ya dicho, es posible sostener que el hecho que constituye la agravación de responsabilidad es una forma residual de aquel otro hecho que constituye un delito diverso y especial. La simple agrupación es el género y la asociación es una especie de aquél, mejorada y estructurada. Ambas tienen permanencia en el tiempo y una misma finalidad o propósito ilícito, pero en la asociación existe además una jerarquía dentro de una organización que evidencia estructura en su funcionamiento.*

8°.- *Que, en la forma que se ha señalado, no existe afectación del principio del non bis in ídem que reclama el recurrente, puesto que la*

circunstancia de haberse agrupado los delincuentes para cometer el hecho no constituye un delito especialmente penado por la ley, como tampoco se trata de un elemento expresado por ésta al describir o penar el tráfico de sustancias estupefacientes. Por otra parte, no se trata de una circunstancia de tal manera inherente al delito que sin su concurrencia no haya podido éste cometerse.

Incorre en tráfico de estupefacientes, de acuerdo a la explicación contenida en el inciso segundo del artículo 4° de la ley 20.000, quien sin contar con la autorización competente, importe, exporte, transporte, adquiera, transfiera, sustraiga, posea, suministre, guarde o porte tales sustancias o materias primas.

Se está en presencia de una acción que puede ser ejecutada por una sola persona, en forma aislada o por varias de ellas. Trafica, entonces, quien compra droga para luego venderla y esa es una conducta precisa que se agota en esa labor. Si quien cumple ese cometido, lo ha hecho sobre una pequeña cantidad de droga, recibe una sanción menor, porque el reproche es menor, precisamente por la disminuida afectación del bien jurídico involucrado.

Pero, si esa misma acción de traficar es llevada adelante por un grupo de personas que acuerdan la compra de droga para su posterior venta, el legislador ha querido sancionarlos con mayor dureza, porque la ejecución en conjunto de una operación de tráfico, además de favorecer su impunidad, conlleva resolución delictiva común, ya que trasunta en una conducta más deliberada y que, además, puede producir una afectación más grave del bien jurídico protegido. Ello agrega una mayor criminalidad al comportamiento de los interventores y constituye por ello una causal de agravación de la responsabilidad penal.

Y si lo cumplido ha sido en realidad una asociación, donde cada uno asume un rol específico dentro de ese fin común, regulado expresamente desde el interior de la organización, se está en presencia de un delito diferente, cual es precisamente el de asociación para el narcotráfico y este delito se sanciona en forma independiente del tráfico de sustancias estupefacientes que se haya sorprendido, por así estar expresamente dispuesto en el inciso final del artículo 16 de la ley 20.000.

9°.- Que por las razones expresadas, encontrándose demostrado que la recurrente actuó dentro de una agrupación de delincuentes y dado

que no se trata de un delito diverso, como tampoco de alguna de las circunstancias necesarias para la existencia misma del delito de tráfico de estupefacientes ni resulta inherente a aquél, la agravante aplicada resulta procedente y no se ha violado con ello el principio de non bis in ídem”.

b) En el mismo sentido, Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, Rol N° 513-2007 de fecha 14 de junio de 2007, quien conociendo un recurso de nulidad estimó que *“Undécimo: Que, a mayor abundamiento, la errónea aplicación del derecho que para el recurrente significa que en la sentencia se haya estimado que concurre la agravante en referencia al considerar que el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, carece igualmente de fundamento legal si se tienen en consideración las siguientes circunstancias que emanan de los hechos reconocidos por el propio recurrente.*

a) En primer lugar, cabe tener presente que de acuerdo a la historia fidedigna de las modificaciones introducidas a la Ley de Drogas en relación con la materia (Leyes 20.000 y 20.074) la agravante aludida como se establece en el artículo 19, esto es, que el imputado haya formado parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin que ésta llegue a constituir el delito de asociación ilícita, fue concedida en dichos términos para enfrentar la circunstancia, advertida en la comisión de legislación, de que una cierta tendencia doctrinal y jurisprudencial, considera que la asociación ilícita de la Ley de Drogas deber reunir todos los requisitos que la doctrina exige para la asociación ilícita del Código Penal, lo que es prácticamente imposible de acreditar, por la naturaleza de estas acciones delictivas (grupo con organización y jerarquía, división de funciones, permanencia en el tiempo, objeto determinado).

Los términos “agrupación o reunión de delincuentes” de mayor amplitud empleados, lo fueron precisamente para superar la dificultad planteada, por lo que las exigencias que la misma disposición estatuye se reducen a la constatación de las circunstancias de tiempo y forma en que se produjeron los contactos entre los participantes en el ilícito de tráfico de estupefacientes respectivo”.

En conclusión, se debe considerar que los verbos rectores del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, importar, exportar, transportar, adquirir, transferir, sustraer, poseer, suministrar, guardar o portar, pueden ser ejecutados por una sola persona en forma aislada o por varias

de ellas, de manera que esta agravante ha querido castigar más severamente cuando la acción es realizada por un grupo de personas, pues en conjunto desarrollan una operación de tráfico que favorece la impunidad y afecta en mayor medida el bien jurídico protegido, no quedando dicha agravante comprendida dentro de las circunstancias necesarias para la existencia misma del delito, ni resultando inherente a aquél, ni importando un delito diverso, descartando con ello las alegaciones de las defensas en orden a que se estaría atentando al principio del *non bis in ídem*.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el **Ministerio Público** analizó cada uno de los casos de los condenados:

Indicando al respecto que en la Acusación Fiscal el Ministerio Público establecía una hipótesis de pena que varía sustancialmente con la resolución del Tribunal, en relación a la agravante de la letra a) del artículo 19 de la Ley 20.000, sobre la base de esa determinación acreditará mediante la lectura de documentación obtenida en virtud de requerimiento de asistencia penal internacional a la República de Ecuador la agravante 16 del artículo 12 del Código Penal, esto es, ser reincidente en delito de la misma especie, respecto de Oren Cohen y de Guillermo Cartes.

Elementos probatorios. Que, respecto de las circunstancias modificatorias en comento, el **Ministerio Público** en la audiencia pertinente, incorporó mediante su lectura los siguientes documentos;

1) El primer documento tiene el Escudo de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada de Ecuador, de fecha 05 de octubre de 2007, Oficio 100-07, envía documentos que indica, el cual transmite los resultados de las gestiones realizadas ante el requerimiento de asistencia penal internacional, firmado por Enrique Krauss Rusque.

2) Mediante oficio N°MFG-112-07, de la República del Ecuador, Ministerio Fiscal General, se remite Oficio N°903-07-CMP-UFA-P de fecha 11 de septiembre de 2007, y Oficio N°923-07-CMP-UFA-P de fecha 19 del mismo mes y año, mediante los cuales se adjuntan las diligencias evacuadas, firma el documento Jorge German, Ministro Fiscal General de Estado. Embajada de Chile en Ecuador.

3) El documento que corresponde al Oficio N°903-07-CMP-UFA-P, del Ministerio Público del Ecuador, Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha, de fecha 11 de septiembre de 2007, informa detalladamente sobre la recopilación de la información relacionada con los Señores Guillermo Cartes Ibáñez, de nacionalidad chilena y Oren Cohen, de nacionalidad Israelí, advirtiendo que esta recopilación de información y actuaciones están enmarcadas en la Constitución política de la República, siendo la siguiente: **1.-** El Teniente de Policía Didier Ramiro Torres Tapia, Jefe del Departamento de Archivo y estadística de la DNM del que consta que Cartes Ibáñez Guillermo Agustín, arribó al Ecuador procedente de Chile el 13 de diciembre de 2000, sin que haya constancia de su salida del país y que Oren Cohen no registra movimientos migratorios. **2.-** El Oficio N°156-ARCH-JPAP-07 de fecha 04 de septiembre de 2007, suscrito por el Coronel Patricio Geovanny Pazmiño Castillo, Jefe Provincial Antinarcoóticos de Pichincha, en la que agrega los antecedentes policiales de los señores Cartes Ibáñez Guillermo, quien registra una Detención por Tráfico de Cocaína de fecha 26-11-2001; y que Oren Cohen no registra antecedentes policiales en la Jefatura Provincial Antinarcoóticos de Pichincha. **3.-** El oficio N°1787-ACPN-2007, de fecha 04 de noviembre de 2007, suscrito por el Sargento Edwin Guamán Jácome, revisor de Antecedentes personales AC-DNP Jel, en el que informa que Guillermo Agustín Cartes Ibáñez registra antecedentes policiales en su contra el 21 de junio de 1989 por Robo; el 08 de mayo de 1986 por Robo y el 26 de noviembre de 2001 por Tráfico Ilícito; y respecto de Oren Cohen, no se puede certificar por no constar en la base de datos del registro Civil ni de la tabla de homónimos SIIPNE. **4.-** Oficio N°1343-CRSVQN°1, de fecha 11 de septiembre de 2007, suscrito por la Dra. Italia Villarreal Bolaños, que confirma que Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, de nacionalidad chilena ingresa en calidad de detenido el 1° de diciembre de 2001, acusado por el delito de Tráfico de droga, se encuentra a órdenes de la Quinta Sala Superior de Justicia de Quito y ha sido sentenciado a 12 años y que está considerado prófugo desde el 29 de junio de 2004; y que Oren Cohen de nacionalidad Israelí, ingresa en calidad de detenido el 09 de agosto de 2001, acusado por el delito de Tráfico de droga a órdenes del Tribunal Penal de Carchi, sentenciado a 4 años y sale libre el 31 de enero de 2005, según boleta de excarcelación de fecha 28 de enero de 2005, agregando

además que respecto a Guillermo Cartes Ibáñez fue aprehendido el 26 de noviembre de 2001 por encontrarse relacionado con el caso seguido en contra de Jorge Hugo Reyes Torres y Otros por el delito de Tráfico Ilícito de sustancias estupefacientes, juicio que actualmente se encuentra en la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito bajo el N°105-05, que ha sido sentenciado y se encuentra para resolución del recurso del recurso en manos de los señores Magistrados de esa Sala y en los próximos días emitirán su resolución en cuanto al recurso interpuesto. Cabe indicar que la sentencia dictada en esta causa por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia el 26 de Septiembre de 2002 es condenatoria y en la parte resolutive de la sentencia se condena a Guillermo Agustín Cartes Ibáñez como Coautor del Delito de Tráfico, tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias estupefacientes y Psicotrópicas y se le impone la pena modificada de 12 años de reclusión mayor extraordinaria y a la multa de 1.000 salarios mínimos vitales generales, sentencia que deberá cumplirse en uno de los Centros de Rehabilitación Social de Varones. Con fecha 1° de diciembre de 2001, el interno Guillermo Agustín Cartes Ibáñez fue ingresado al Centro de Rehabilitación Social de Varones N°1 (Ex Penal García Moreno), del cual se ha evadido (fugado) y consta como tal desde el 28 de junio de 2004, fecha desde la cual no se tiene conocimiento de su paradero, por lo que se encuentra en firme la orden de detención en su contra, para el cumplimiento de la pena impuesta y de las acciones legales que se desprenden de su acción de fuga. No se dispone de información de la que se desprenda que Cartes y Cohen hayan estado detenidos juntos en el Centro de Rehabilitación Social de varones N°1 (Ex Penal García Moreno), así como tampoco si han tenido relación entre ellos antes de sus aprehensiones, ya que en este enjuiciamiento y en la sentencia dictada no consta el nombre de Cohen ni existe constancia de haber sido imputado en ese caso. Se dispone de las fotografías de los imputados en el caso en que está involucrado Cartes, dentro de las ayudas memorias realizadas por los oficiales investigadores del caso, las que detallan el modus operandis y la relación entre cada uno de los miembros de la organización, las que se acompañan en compulsas certificadas.

4) Para mayor abundancia y a fin de proporcionar toda la información que se pudo obtener se acompaña **compulsas** certificadas

de: -Compulsas certificadas de la versión rendida por Guillermo Agustín Cartes Ibáñez ante la Fiscalía. -Compulsas certificadas de la ayuda memoria conferidas por los oficiales del caso con las fotografías de los involucrados, entre ellos Guillermo Agustín Cartes Ibáñez y el relato de la relación entre ellos, sus actividades y el modus operandis. -Compulsas certificadas del Dictamen Fiscal Acusatorio presentado el 26 de febrero de 2002, por el Dr. Jorge German, Ministro de la Fiscalía Distrital de Pichincha a esa época en que se acusa a Cartes como Autor del delito de tráfico de sustancias estupefacientes. -Compulsas certificadas del auto de llamamiento a Juicio en el cual la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito con fecha 05 de julio de 2002, dicta Auto llamado a juicio a Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, como Autor de los delitos previstos y sancionados en los Arts. 62, 63, 64 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que se refieren de los delitos de Tráfico, Transporte, Tenencia y Posesión y Asociación y Gestión Ilícita. -Compulsas certificadas del desarrollo de la Audiencia de juicio en la que constan las actuaciones y pruebas del Ministerio Público y de los acusados con sus testimonios y defensa.- Compulsas certificadas de la sentencia dictada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito el 26 de septiembre de 2002 que se encuentra vigente y con recurso pendiente interpuesto por otro de los acusados y no por el acusado Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, por lo que su situación jurídica no deberá ni podrá variar en virtud del principio de oportunidad y pertinencia para la presentación de recursos.

Respecto a **Oren Cohen**, el Ministerio Público señala que el 06 de febrero del 2001 fue aprehendido una persona de sexo masculino que corresponde a los nombres de Cohen Oren por estar relacionado en Tráfico de drogas, específicamente de 4.630 gramos de Clorhidrato de cocaína líquida en el interior de cartones de vino, quien fue entregado a la Jefatura Provincial Antinarcoóticos del Carchi, para tener mayores datos e informes y con el fin de compartir la información obtenida, se acompañan las compulsas certificadas de: -Copia del registro individual de Cohen Oren de nacionalidad Israelí con pasaporte N°7415282 en que consta que la causa de la detención es por tráfico de 4.630 gramos de Clorhidrato de Cocaína líquida en el que está su descripción. -Copia de la fotografía antropométrica de Cohen Oren con las huellas dactilares. La información que se ha obtenido en lo referente a la Asistencia Penal Internacional y a

su delegación, asegurando que se ha mantenido la confidencialidad y reserva debida. Se adjunta todo lo actuado dentro de la Asistencia Penal Internacional y las copias y compulsas certificadas.

El Ministerio Público señala además que dentro de la documentación ofrecida cabe hacer referencia al punto en el que se destaca, en la página 65, en la que se destaca el organigrama de la organización ilícita a la que pertenecía en Ecuador Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, por la cual se encuentra condenado, la que hace referencia entre todos los partícipes particularmente al líder de ésta, Señor Jorge Reyes Torres, a quien se le imputa el asesinato del Señor Iván Martínez, Presidente de la Corte Superior de Quito, en la cual aparece la fotografía de Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, alias "el gato".

Dentro de la documentación, acompañada está el Informe del CRS de Quito, al que hace referencia el documento adjunto, de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), de fecha 11 de septiembre de 2007, en el que se indica por el Ingeniero Mario Fuentes, Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de Tratamiento, de la República del Ecuador, que el señor Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, de nacionalidad chilena, ingresa en calidad de detenido al CRSV N°1, el día 1° de diciembre de 2001, acusado por el delito de Tráfico de drogas, a órdenes del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito, Quinta Sala, sentenciado a 12 años, quien está considerado prófugo desde el día 28 de junio del 2004, según parte de novedades N°281.

Por su parte el Señor Oren Cohen, de nacionalidad Israelí, ingresa en calidad de detenido el 09 de agosto de 2001, acusado por el delito de Tráfico de drogas, a órdenes del Tribunal Penal de Carchi, sentenciado a 4 años, sale libre el 31 de enero de 2005, según boleta de excarcelación s/n, de fecha 28 de enero de 2005, firma Doña Italia Villarreal, Directora Provincial del CRSV N°1.

Respecto de estos dos condenados el Ministerio Público incluye el documento del Ministerio Público del Ecuador, Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha, de fecha 19 de septiembre de 2007, el que señala sobre la nueva información relacionada con los señores Guillermo Agustín Cartes Ibáñez de nacionalidad chilena y Oren Cohen de nacionalidad israelí, advirtiendo que esta recopilación de información y actuaciones están enmarcadas en la Constitución política y las Leyes de la República, siendo

la siguiente: **-Oficio N°9919**, de fecha 12 de septiembre de 2007, suscrito por el Dr. Máximo Ortega, Director Nacional de Rehabilitación Social, del que se desprende que Guillermo Cartes Ibáñez de nacionalidad chilena , ingresa en calidad de detenido el 1° de diciembre de 2001, acusado por el delito de Tráfico de droga, se encuentra a órdenes de la Quinta sala de la Corte Superior de Quito, quien ha sido sentenciado a 12 años y que está considerado prófugo desde el día 29 de junio de 2004; que Oren Cohen de nacionalidad israelí, ingresa en calidad de detenido el 09 de agosto de 2001, acusado por el delito de Tráfico de droga, a órdenes del Tribunal Penal del Carchi, sentenciado a 4 años, quien sale libre el 31 de enero de 2005, según boleta de excarcelación de fecha 28 de enero de 2005.

-Oficio 383-MFC, de fecha 14 de septiembre de 2007, suscrito por el Dr. Madlon Escobar Jácome, Agente Fiscal del Carchi, en el cual se acompaña copias debidamente certificadas de piezas procesales del Juicio N°113-2001, seguida en contra de Cohen Oren, por Tráfico de estupefacientes dentro de las que se verifica el Parte de aprehensión de Oren Cohen realizado en 06 de febrero de 2001; la instrucción Fiscal, el dictamen fiscal acusatorio, el auto de llamamiento a juicio, el desarrollo de la etapa de juicio, la audiencia de juzgamiento y la sentencia dictada por el Tribunal Penal del Carchi, el 26 de noviembre de 2001, en que emite sentencia condenatoria de 12 años en contra de Cohen Oren, la que es modificada en conformidad a la Ley, imponiéndosele 8 años de reclusión mayor extraordinaria y multa. Sentencia que luego de la consulta de Ley es ratificada en todas sus partes por la Corte Superior de Justicia del Carchi, que fue motivo de Recurso de Casación por parte de Cohen. Consta además que se ha hecho acreedor a 1.440 días de rebaja en su pena, por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, más 20 días conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, computando 8 años y 12 días hasta el día 28 de enero de 2005 y desde el 06 de febrero de 2001, estableciéndose que ha cumplido su condena, esto según la razón sentada en Tulcán el 28 de enero de 2005, fecha en la cual además se dicta una providencia que dispone su inmediata libertad por haber cumplido con la pena impuesta, girándose inmediatamente la boleta de excarcelamiento y poniendo en libertad a Cohen Oren, quien por el Recurso de Casación interpuesto debía presentarse ante el Presidente del Tribunal todos los días Lunes hasta que el Supremo resolviera sobre el

Recurso de casación, siendo su última presentación el 05 de mayo de 2005, motivo por el cual se ha ordenado la captura de Cohen y que una vez aprehendido sea recluido en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, captura que hasta la presente fecha no se ha podido lograr.

En relación a estos dos acusados el Ministerio Público ha argumentado la agravante numeral **16 del Artículo 12** del Código Penal, en este caso, tratándose de una agravante por ser reincidente en un delito de la misma especie ha quedado claro mediante la documentación acompañada, que efectivamente el Señor Oren Cohen ha sido condenado en Ecuador, se acompañan las compulsas de las sentencias respectivas y según las certificaciones correspondientes por los órganos competentes en Ecuador, don Oren Cohen a esta fecha ya ha cumplido con esta sentencia, quedando de manera subsistente su presentación a la autoridad del CRS respectivo, no habiendo cumplido con esta medida y habiendo salido de Ecuador, dejando incumplida esa obligación legal y desde ese punto de vista y entendiendo que se encuentra acreditado que la condena que tiene Cohen ya ha sido cumplida, se debe aplicar este tipo de reincidencia del Código Penal que generalmente implica como exigencia jurisprudenciales la existencia de un delito del mismo tipo penal, no hay mayor discusión respecto de bienes jurídicos protegidos atendido que se trata del mismo delito por el cual ha sido condenado. Desde ese punto de vista e incorporándose todos los antecedentes del país en el que se generó esta condena, se entiende que se da la figura de reincidencia específica ya indicada. La única posibilidad de discusión de parte de la defensa podría tener que ver con la exigencia planteada por el oficio que se ha hecho mención, de la permanente presencia de Cohen ante la autoridad correspondiente al CRS, obligación que se da por él incumplida, lo que ha generado una orden de detención en su contra y en ese sentido la discusión podría generarse respecto que este recurso de casación podría entenderse que no considera la sentencia como firme, independientemente que los documentos ya han indicado que Oren Cohen por su conducta y las rebajas realizadas se entiende que esa pena ya ha sido cumplida y que en definitiva cualquier otro tipo de gestión posterior a su respecto, llámese notificaciones o certificaciones específicas no se pudieron verificar atendido que éste no acreditó su salida del país y se sustrajo de la acción judicial. Desde ese punto de vista una

interpretación diversa en cuanto que el recurso de Casación podría hacer considerar que esta agravante no se da por que la sentencia no se encuentra firme haría caer a Oren Cohen necesariamente y es una solicitud subsidiaria en una situación del **12 N°14**, esto es, encontrándose en la hipótesis de cumplir, ya sea por un medio alternativo, se sustrae de la acción de la Justicia, se sustrae del cumplimiento de la sentencia y sale del país para cometer un nuevo delito de tráfico de drogas en Chile, lo que hace imposible que la actividad jurisdiccional haga efectivo cualquier tipo de notificaciones o gestiones a su respecto. Desde ese punto de vista y entendiendo que el tribunal podría considerar la conducta realizada por Cohen que evidentemente tiene como objeto burlar la actividad jurisdiccional en este caso, podría permitirle que se prevenga de este elemento, de una conducta propia, para considerar que no se encuentra en la hipótesis de reincidencia o del 12 N°16, pena cumplida por delito del mismo tipo penal, o haber cometido el delito una vez quebrantada la condena o del momento que se encuentra cumpliendo la misma con una modalidad alternativa, se entiende que se debe aplicar la reincidencia, ya sea del 12-14 o del 12-16, en ese sentido, se debe hacer remisión a la norma del Artículo 21 de la Ley 20.000, norma que en definitiva reza, "...para determinar si existe reincidencia en los delitos castigados en esta Ley, se considerarán las sentencias firmes dictadas en estado extranjero, aún cuando la pena impuesta no haya sido cumplida.", en este caso, se debe poner en la hipótesis de aplicación de reincidencias internacionales que permite la Ley 20.000 y en este caso se entiende que se da la hipótesis por cualquiera de las dos posibilidades: 1.- Porque el condenado en Ecuador, Oren Cohen se encuentra con su sentencia firme. 2.- Porque ésta en definitiva o respecto de ella no se puede realizar ningún tipo de gestiones judiciales, en la medida que Cohen es quien se sustrae de la acción de la Justicia, sale del país sin dejar registro de su salida, y de ese punto de vista se entiende que él mismo se prevaldría en el caso que no se considerarla reincidencia del 12 N°14, en subsidio del 12 N°16 de una conducta dolosa en ese sentido. El ejemplo más claro es como ha acreditado el Ministerio Público mediante la documentación, Oren Cohen se encuentra con una Orden de detención pendiente en relación a ese punto.

El Ministerio Público, señala que la pena original del Tráfico de droga, del Artículo 3° de la Ley 20.000 implica un tramo que va desde los 5 años y un día a los 15 años de presidio menor en grado máximo, presidio mayor en grado medio. Estando el acusado Oren Cohen con una figura de reincidencia debiera ser necesario y existiendo sólo una agravante y ninguna atenuante, estaría en una situación del Artículo 68, de aplicar el grado superior de la pena, esto es que parte con su pena en los 10 años y un día y ahí se debe, por resolución del Tribunal, aplicar en el caso concreto la calificante especial del artículo 19 Letra A de la Ley 20.000, en ese caso, la pena pasa al tramo de 15 años y un día a 20 años, es decir, presidio mayor en grado máximo, tramo por el cual debiera ser sancionado Oren Cohen.

El Ministerio Público, agrega además que atendido los considerandos del fallo el tribunal no dio por acreditada la existencia del delito de Asociación Ilícita, pero si con exceso de toda la jurisprudencia que existe en nuestro país, respecto de la agravante 19 Letra A, en el sentido de que los niveles de sofisticación, de la conducta atendido el factor de agravamiento del reproche criminal señalado por el Tribunal, en el sentido de la facilitación de la comisión del delito de Tráfico, que en este caso se da de forma muy importante, el Ministerio Público solicita respecto del señor **Oren Cohen** la aplicación de la pena de **20 años** de presidio mayor en grado máximo, más las multas señaladas en el libelo acusatorio que en este caso correspondería a una máxima de 400 Unidades Tributarias Mensuales, el comiso de todos los efectos e instrumentos del delito, el dinero que le fue incautado y además el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

VIGÉSIMO OCTAVO: *Argumentos de la defensa de Oren Cohen.* Que por su parte, **la defensa de Oren Cohen** fue del parecer de que la agravante que formuló el Ministerio Público, que es la reincidencia no procede, ya que, no tiene sustrato documental ni legal para ser invocada. En primer lugar hay una agravante *non bis in ídem*, por otro lado se señaló que tenía documentos referentes a una carta rogatoria, la cual carece de integridad porque no señala el contenido.

Posteriormente la Fiscalía cita el Artículo 21 Ley 20.000 ya que la sentencia no es firme, Cohen no está condenado. Señala que los 4 años se debe imputar a estos de acá, el cual es un beneficio pro-reo. Dice que hay

un Recurso de Casación pendiente, lo que significa que no está ejecutoriada la sentencia, sólo es una sentencia de primera instancia. No se ha notificado del cúmplase, que es un elemento esencial y por eso se cae.

La otra agravante es que habría eludido la acción de la Justicia, es decir, nuevamente se aplica la ley extraterritorialmente, se está aplicando una agravante que está establecida para los chilenos, Cohen es israelita. La Justicia chilena en su efecto rige a delitos cometidos por chilenos fuera y en virtud del Tratado con Uruguay – Montevideo, pero en este caso no se aplica porque Oren es israelita, entonces pretender que él eludió la Justicia en Ecuador, que no es Chile, y aplicarla como agravante es inconstitucional, no es territorial, no tiene competencia para invocarse una agravante en ese sentido, por lo que rechaza las dos agravantes, formuladas por el Ministerio Público.

En relación con las Atenuantes:

El Registro Civil no aportó antecedentes ni tampoco hay sentencias ejecutoriadas por lo tanto prima el principio de inocencia, por lo tanto tiene la irreprochable conducta anterior, Artículo **11 N°6**.

Solicita artículo **11 N°9**, ya que el veredicto ha señalado que para tomar en cuenta en su grosso modo, estableció unanimidad para condenar por Tráfico y después hay votos de mayoría en tanto a las agravantes, en cuanto hay que absolver a co-imputados y se citó como prueba y para formar el veredicto el Tribunal al testigo que reservó esta defensa, Madariaga y que fue un fundamento del Tribunal, más los dichos de los funcionarios aprehensores como lo son Tulio Muñoz y Garay, quienes dijeron que sus fuentes eran las escuchas telefónicas, los seguimientos, y el análisis de estos Policías era que había una Organización criminal, por lo tanto el tribunal no condenó por Asociación criminal, es decir, no estableció la verdad que ellos decían en su conclusión, y aquí vienen a jugar? las escuchas telefónicas, es decir, son las voces de todos los imputados que se escucharon y para este sólo efecto podría colaborar sustancialmente que va a reconocer la voz de su representado, pero sólo para este solo hecho, porque su representado se presume inocente, no hay peritaje de voces que lo avale, por lo tanto estamos en presencia de una prueba indiciaria y que ello no está conteste con su conclusión que era la Organización criminal. La realidad es que hay un veredicto

condenatorio, por lo tanto la defensa cree que es colaboración, las escuchas telefónicas que da como reconocidas, ya que en base a los indicios, y los dichos de los funcionarios policiales dicen que es la voz de Oren Cohen y en el acto señala que reconoce que la voz es de Oren Cohen y agrega que es colaboración sustancial y esclarecimiento de los hechos, ya que no hay un sustrato porque la Policía aprehensora no validó su sistema, no se escuchaban voces de retorno, en conversaciones que tenía su representado, en este acto es colaboración. El abogado fundamenta su petición de la atenuante del Artículo 11 N°9, en las escuchas telefónicas, sólo para los efectos de configurar dicha atenuante, lo que viene dado sólo por sus dichos. (afirmando que el medio de prueba para fundamentar lo anterior es el propio dicho del abogado defensor).

Elementos Probatorios: Que, respecto de las circunstancias modificatorias en comento, **la defensa de Oren Cohen** en la audiencia pertinente, incorporó mediante su lectura los siguientes documentos:

1.- Certificado de comportamiento, emitido por Gendarmería de Chile, de la Cárcel de Alta Seguridad, de fecha 13 de febrero de 2007, que da cuenta que Oren Cohen, ciudadano israelí que desde su ingreso al Penal desde el 07 de septiembre de 2006 ha presentado muy buena conducta, acatando a cabalidad el régimen imperante en la sección de máxima seguridad en la que habita.

2.- Informe Pericial Psicológico emanado por María Teresa Peralta, Psicóloga Clínica, Universidad de Chile y Mediadora Familiar y Perito Psicológica DPP, la que concluye que de acuerdo a los antecedentes recabados e interpretación de los resultados de los test unidos a la entrevista clínica existe una coherencia tanto en el relato del examinado como en el análisis del test que hacen posible identificar aspectos que se describen como objeto de atención clínica, en el sentido que afectan en el normal desenvolvimiento de la persona en el medio como el área afectiva. El examinado es un sujeto con carencias afectivas paternas de temprana edad, lo que resulta muy significativo representando una estructura de personalidad caracterizada por la configuración de un yo débil frente a las exigencias de la vida instintiva, por todo lo anterior señalado es recomendable evaluar la posibilidad de otorgarle la oportunidad de realizar una terapia en profundidad, lo que sólo es posible realizar en un medio libre, encontrándose el examinado motivado por

hacerlo y a la vez posee arraigo social y familiar lo que le permitiría evolucionar positivamente.

3.- Informe pericial social, de fecha 25 de febrero de 2008, emanado por Mónica Hernández Gutiérrez, quien concluye que considerando los elementos ya expuestos tales como la presencia del arraigo social y familiar, socialización adecuada, pertenencias, redes de apoyo, contención, cumplimiento de roles sociales y familiares de forma funcional, análisis con causal de hecho y planes de futuro vinculado a lo mismo, es que se sugiere otorgar a Oren Cohen algún beneficio alternativo o a la pena de reclusión considerando un tratamiento en libertad parece eficaz y necesario para una efectiva readaptación y socialización del mismo.

4.- Curriculum de María Teresa Peralta.

Por lo tanto, en atención a los informes sociales, el tiempo que lleva privado de libertad se le debe presumir pobre, por lo que la multa es exagerada, pide que se aplique el mínimo de multa que permite la Ley y que se le den cuotas, conforme al Artículo 70 del Código Penal y se le exima del pago de las costas.

Solicita la pena mínima legal, que sean 5 años y 1, y en el evento que se acoja una atenuante que se valore como 68 Bis, muy calificada, en subsidio, se acoge la atenuante artículo 11 N°6 muy calificada y llega a la misma pena.

Réplica Fiscalía:

Conforme a lo señalado por las defensas señala que respecto de Oren Cohen, existe una condena en la que se lee el estado procesal de la misma, que da cuenta de la rebaja en términos de cumplimientos, y se debe entender que se ha pasado a la fase de ejecución de la condena por lo que ésta se encuentra firme, razón por la cual sólo nos quedaría al minuto de la lectura completa del documento verificar el tema del cumplimiento, lo que se satisface conforme a la invocación del Artículo 21 de la Ley 20.000. En ese orden de cosas se entiende que la petición de la defensa en orden a no considerarla cae producto de estas alegaciones como asimismo la petición consecuente de ella, que es de entender tendría una irreprochable conducta anterior, por cuanto se puede apreciar que ha sido objeto de reproche previo, razón por la cual no extiende sus alegaciones en orden a la atenuante del Artículo 11 N°6.

En cuanto a la petición de la defensa en orden que se configure la aminorante del Artículo 11 N°9, en base a declaraciones de testigos de cargo y escuchas, sobre ello el señor Cohen no prestó declaración en juicio, no hizo uso de esa herramienta como un medio de defensa y se entiende que la configuración de la aminorante, como es la colaboración sustancial tiene que aportar antecedentes que sean ajenos o imposible de obtener por parte de la Fiscalía o los funcionarios policiales.

Todo ello se pudo acreditar para la satisfacción de la convicción y la posterior motivación del fallo por parte de este Tribunal mediante la prueba de cargo aportada por la Fiscalía y no ve la manera de cómo tornar una prueba de cargo pueda servir para configurar una atenuante de la defensa.

En cuanto a la solicitud por parte de la defensa de Cohen de rebaja de multa y cuotas éste no ha aportado ningún tipo de documento que de cuenta del caudal de facultades que estaría imposibilitando al imputado para pagar la multa solicitada por la Fiscalía y se entiende que el Artículo 70 otorga al juzgador la posibilidad de observar la concurrencia de atenuantes o aminorantes y asimismo el caudal de facultades y sobre ello hay una agravante especial que ha quedado configurado por el Tribunal que es Letra A de la Ley 20.000 y asimismo no hay documento alguno que estime que Cohen carece de medios o caudales propios para poder efectuar esa rebaja, sin perjuicio de la petición del pago en cuotas que queda a criterio del Tribunal. Lo mismo ocurre con la petición de la eximición del pago de costas, ya que posee defensa particular. En definitiva al no concurrir las dos atenuantes el marco penal debe ser establecido conforme a la petición primitiva de la Fiscalía.

VIGÉSIMO NOVENO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que como se dijo precedentemente, para acreditar la circunstancia agravante de reincidencia específica invocada por el Ministerio Público, prevista en el artículo 12 N°16 del Código Penal, esto es " ser reincidente en delito de la misma especie", el Ministerio Público incorporó una serie de documentación referida al acusado Cohen, de las cuales se acreditó que efectivamente Oren Cohen fue condenado por el Tribunal Penal de Carchi, mediante sentencia de fecha 26 de noviembre del año 2001 a la pena de 12 años, la cual es modificada conforme a la ley, imponiéndosele la pena de 8 años de reclusión mayor extraordinaria, estableciéndose que

se hizo una rebaja de 1.440 días por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, señalándose que ha cumplido la condena, girándose boleta de excarcelación, siendo puesto en libertad.

Sin embargo, del mérito del oficio N° 923-07 suscrito por el Fiscal Antinarcóticos de Pichincha Carlos Mosquera Pazmiño, de fecha 19 de septiembre del año 2007, se desprende en el acápite referido al acusado Cohen que por haber presentado recurso de casación, debía presentarse ante el Presidente del Tribunal todos los días lunes hasta que el Supremo resuelva sobre el recurso de casación, siendo su última presentación el 05 de mayo del año 2005, motivo por el cual se ha ordenado su captura, lo que hasta la fecha del oficio no ha sucedido.

En efecto, del exámen de los documentos presentados por el Ministerio Público se colige que con fecha 18 de diciembre del año 2001 la Corte Superior de Justicia confirmó la sentencia en contra de Oren Cohen, sin embargo, con fecha 20 de diciembre del año 2001, la defensa del acusado Cohen interpuso recurso de casación, el cual fue declarado admisible por la Corte Superior de Justicia. Del mismo modo, en certificación efectuada por el Tribunal Penal del Carchi, de fecha 28 de enero del año 2005 se lee que el acusado Oren Cohen cumplió la pena de 8 años de reclusión mayor ordinaria, impuesta por el Tribunal Penal del Carchi, confirmada por la H. Corte Superior de Justicia de Tulcán, "*encontrándose el proceso con recurso de casación interpuesto por el sentenciado*", ordenándose su inmediata libertad, girándose la correspondiente boleta de excarcelación, debiendo el acusado Cohen presentarse todos los días lunes en el Tribunal Penal de Carchi. En el mismo sentido, con fecha 18 de octubre del año 2005 se ordenó la captura de Oren Cohen por no haber dado cumplimiento a la obligación impuesta de presentarse todos los días lunes ante el referido Tribunal Penal.

En razón de lo anterior, al no encontrarse ejecutoriada la sentencia impuesta en Ecuador en contra del acusado Oren Cohen, estos sentenciadores estiman que la agravante invocada por el ente persecutor, prevista en el artículo 12 N°16 del Código Penal, debe ser **rechazada**.

En efecto, la exigencia que impone tal circunstancia agravante es que la pena impuesta por el delito anterior se haya cumplido. Sin embargo, resulta claro para estos sentenciadores que al encontrarse un recurso de

casación pendiente, la sentencia impuesta en Ecuador en contra del acusado Oren Cohen no se encuentra firme y por ende no se ha cumplido.

En el mismo sentido, el Tribunal procede a rechazar la solicitud subsidiaria planteada por el Ministerio Público, en orden a que se debe considerar la circunstancia agravante del artículo 12 N°14, puesto que dicha modificatoria también exige que la sentencia esté ejecutoriada, lo cual no ocurre en la especie.

A mayor abundamiento, y como segundo argumento, este Tribunal considera que la norma del artículo 21 de la Ley 20.000 no puede ser invocada para este caso, ya que de hacerlo se atentaría contra el principio constitucional de la *irretroactividad de las leyes penales*, consagrado en el artículo 19 N°3 inciso sexto de nuestra Constitución Política de la República de Chile. Ello porque la norma de la ley de drogas fue dictada el 16 de febrero del año 2005 junto con la publicación de la referida ley y los hechos cometidos por el acusado Oren Cohen en Ecuador –respecto del cual el Ministerio Público pretende hacer valer la agravante- ocurrieron el 5 de febrero del año 2001, más aún si se considera que dicho principio constitucional, consagrado además en nuestro Código Penal, en su artículo 18 inciso segundo, tiene su fundamento en la concepción de la seguridad jurídica, y por tanto, de garantía de las libertades individuales que se verían afectadas si el sujeto pudiera ser sancionado por una ley que no pudo tener en cuenta al momento de realización del hecho. En el mismo sentido lo ha señalado el autor Guillermo Oliver, al indicar que “si se permitiera la retroactividad de las leyes penales, las personas no podrían tener la seguridad de que no serán sancionadas por un hecho que, al momento de su realización, no constituye delito, ni con penas más graves que las contempladas en la ley vigente al tiempo de su ejecución, cuando el hecho sí es delictivo” (Guillermo Oliver Calderón, *Retroactividad e Irretroactividad de las Leyes Penales*, página 124). En esta misma vertiente se encuentra el experto chileno Bustos Ramírez, al sostener que “hay una excepción a la irretroactividad de la ley penal: cuando ésta es más favorable al reo, con ello se trata de impedir la arbitrariedad del Estado, su intervención abusiva sobre los derechos y libertades del sujeto” (Honorable profesor Juan Bustos Ramírez, *Obras Completas*, Tomo I, Derecho Penal, Parte General), razón

por la cual las alegaciones efectuadas por el ente persecutor penal a este respecto deberán ser desestimadas.

Que a *contrario sensu*, y en mérito de lo razonado precedentemente, este Tribunal estima que al acusado Oren Cohen **le beneficia** la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, puesto que tal como se ha venido argumentando, no fue acreditado por el Ministerio Público que la sentencia impuesta en contra de Cohen, en Ecuador, se encuentre firme y ejecutoriada, puesto que no se incorporó ningún documento judicial que diera cuenta de ello. De esta forma, al acusado le beneficia la presunción de inocencia establecida en el artículo 4° del Código Procesal Penal, no siendo posible para estos sentenciadores, considerar sentencias de países extranjeros, sin tener certeza de que ella halle firme o ejecutoriada, cual es el preciso caso el que se halla el acusado en la especie.

Que en este sentido, la defensa del acusado ha efectuado, a juicio del Tribunal, alegaciones contradictorias toda vez que por una parte señala que su defendido no está condenado, que la sentencia no está firme, pero por otra parte indica que los 4 años que cumplió su defendido en Ecuador se deben imputar al presente juicio, sin señalar además el fundamento legal o jurídico que ampare dicha argumentación, por lo que dicha alegación no puede ser considerada por estos sentenciadores para los efectos de la aplicación de la pena en contra del acusado Oren Cohen en el presente juicio.

Ahora bien, en cuanto a la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la defensa del acusado, prevista en el número 9 del artículo 11 del Código Penal, **será desestimada** por este Tribunal ya que no se acreditó en el juicio que el acusado Oren Cohen haya colaborado al esclarecimiento de los hechos materia de la acusación. En efecto, el primer argumentado planteado por la defensa se funda en que en el veredicto al cual arribó este Tribunal se hacía mención a la prueba de la defensa del acusado, esto es al testigo que fue presentado primeramente por la fiscalía, pero que la defensa de Cohen retuvo para sí. Sin embargo, dicha alegación deberá ser desestimada ya que el hecho de haber mencionado en el veredicto a un testigo retenido por una de las defensas no significa en lo

absoluto que con ello se esté dando lugar a considerar una posible circunstancia modificatoria, en este caso, la del artículo 11 N° 9 del Código Punitivo, sino que la indicación de tal testigo sólo fue de carácter referencial, considerando para la acreditación fáctica y calificación jurídica a la cual arribó el Tribunal, la declaración de todos los testigos y peritos que depusieron en el juicio oral. En segundo lugar, la defensa del acusado Cohen señaló que para fundar dicha circunstancia atenuante se debían considerar sus propios dichos (los del abogado) en el sentido de ratificar, sólo para esta etapa procesal, que las voces escuchadas en las interceptaciones telefónicas incorporadas por la fiscalía y que se referían a su defendido, correspondían a Oren Cohen, agregando en su argumentación que no se rindió un peritaje de voces. Sin embargo, tal alegación también deberá ser desestimada, pues sabido es que la circunstancia atenuante invocada se basa en el hecho que el acusado haya prestado declaración sobre los hechos que se investigan, ya sea en sede policial, ante el fiscal o bien, ante el propio Tribunal situación que no ha ocurrido en la especie, más aún, la argumentación de que a través de los dichos del propio abogado defensor permitirían considerar tal atenuante carece de sustento jurídico y fáctico, máxime si el mismo defensor cada vez que contraexaminaba a los testigos del Ministerio Público les preguntaba si tenían algún curso de peritaje de voces o de gesticulación, los cuales tampoco han sido acreditados por la prueba invocada para fundar esta circunstancia atenuante.

Por otra parte, este Tribunal, respecto de la solicitud subsidiaria de esta defensa en orden a calificar la circunstancia modificatoria del artículo 11 N°6 del Código Penal, acogida por estos sentenciadores, debe tenerse presente que se trata de una facultad del Tribunal que debe fundarse en las particularidades de la situación fáctica sobre la cual se construye o en la calidad de los hechos que constituyen la correspondiente atenuante. De esta forma, para otorgar el carácter de muy calificada a una atenuante debe estar establecida con mayores antecedentes de los que ordinariamente se tienen presentes para configurarla, los cuales por su entidad e importancia lleven al Tribunal al convencimiento de atribuir dicha ponderación. Así, en el caso de la atenuante de irreprochable conducta anterior, no debe tratarse únicamente de una persona que no a sido condenada y que tiene buenas costumbres, sino de un individuo que

ha prestado grandes y señalados servicios a la comunidad o que ha demostrado un alto grado de virtudes de carácter y moralidad. Así las cosas, este Tribunal **rechazará** la solicitud de la defensa por entender que en la especie no concurren los requisitos para calificar la conducta del acusado, ya que el sólo documento incorporado por la defensa mediante su lectura, consistente en un certificado de comportamiento emitido por Gendarmería de Chile, de la Cárcel de Alta Seguridad, de fecha 13 de febrero del año 2007, no basta para alcanzar el mayor estándar exigido por el legislador para calificar la conducta.

En cuanto a las peticiones referidas a las multas y costas, el Tribunal las resolverá en la parte pertinente del presente fallo.

TRIGÉSIMO: *Prueba desestimada invocada por la defensa de Oren Cohen.* Que, se ha procedido a desestimar la prueba documental incorporada por la defensa del acusado Oren Cohen, consistente en dos informes, uno psicológico practicado por la Psicóloga María Teresa Peralta con fecha 5 de abril del año en curso y otro sociológico, practicado por la Asistente Social Mónica Hernández Gutiérrez, de fecha 25 de febrero del año en curso, ya que, si bien estos informes se ofrecieron como "antecedentes" en la audiencia a que se refiere el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal, por su contenido éstos son, o al menos pretenden ser, verdaderos informes periciales de carácter psicológicos y social practicados al acusado. En esa medida, si bien es posible estimar que los "antecedentes" a que se refiere la citada norma legal -atendido el propósito de la audiencia que allí se establece- están exonerados de la obligación de ser ofrecidos en el auto de apertura del juicio oral y, en el caso de las pericias, de la obligación de llevar y entregar los informes periciales por escrito y los comprobantes que acreditan la idoneidad del perito a la audiencia de preparación del juicio oral conforme lo disponen los artículos 314 inciso 1º y 315 inciso 1º del Código Procesal Penal, ello no modifica en ningún caso la **forma** en que se deben producir o incorporar dichas pruebas en el juicio: mediante su lectura, la documental; mediante la declaración en la audiencia, la testimonial y pericial, pues solo de este modo se posibilita a los litigantes efectuar el contra examen y su eventual refutación. Desde este punto de vista, es indudable que la prueba pericial está constituida única y exclusivamente por la declaración personal del perito (artículo 329 inciso 1º del Código

Procesal Penal), declaración que no puede sustituirse por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332 y de las excepciones introducidas al artículo 315 del referido Código por la ley N° 20.074. Por estas razones entonces, este Tribunal no le dará valoración jurídica alguna a dichos informes.

Conviene destacar, sin embargo, que los razonamientos anteriores no son aplicables a los llamados “Informes Presentenciales” que se practican a los acusados para los efectos previstos en el artículo 15 de la ley 18.216, ya que éstos constituyen un antecedente especialmente previsto por el legislador para la procedencia del beneficio alternativo de que se trata, disponiendo incluso el Reglamento de dicha ley cuál es el órgano al que compete evacuar dicho informe, de modo que su procedencia y origen escapa a la actividad probatoria que desarrollan las partes en el juicio. Además, el mismo artículo 15 recién citado, permite a los intervinientes que dichos informes puedan “acompañarlos” en la oportunidad prevista en el hasta ese entonces vigente artículo 345 del Código Procesal Penal, norma que consagraba una audiencia especial que hoy corresponde a la prevista en el artículo 343 del mismo Código. El término “acompañarlos” se refiere, inequívocamente, a la entrega material del informe o de una copia del mismo. Así se desprende de todas las normas en que el legislador procesal penal ha utilizado dicho término (artículos 378, 393, 400, 436, 461, 475, 480) y especialmente de lo previsto en el muy pertinente artículo 314 del mismo cuerpo legal, que alude a la obligación de acompañar los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito.

TRIGÉSIMO PRIMERO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el **Ministerio Público** señaló respecto de **José Manuel Cuellar Hurtado** que no se le ha reconocido ninguna atenuante, no lo beneficia ni lo perjudica ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, 11 N°9 no hay, puesto que no ha prestado declaración, y respecto del 11 N°6, que seguramente será parte de la alegación de la defensa, se hará lectura resumida del Oficio N°267/7000, de la Policía de Investigaciones de Chile, Oficina Central Interpol, de fecha 20 de junio de 2007, el que señala que Manuel José Cuellar Hurtado, Colombiano, Pasaporte N°1763396, nacido el

22 de diciembre de 1964, y verificada la base de datos sin comprobación dactiloscópica con los datos proporcionados y desconociendo si se trata de la misma persona a la fecha registra los siguientes antecedentes policiales en Colombia:

Elementos probatorios. Que, respecto de las circunstancias modificatorias en comento, el Ministerio Público en la audiencia pertinente, incorporó mediante su lectura los siguientes documentos;

1) Condena con comprobación, proceso 065, de fecha 20 de Agosto de 2003, expedida por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Bogotá, Colombia, a 25 meses de prisión por los delitos de Falsedad de Documento privado, Hurto Calificado y agravado y Uso de Documento falso.

2) Extinción de condena proceso 1997-4479, de fecha 07 de Marzo de 2006, expedida por el Juzgado 2 de Ejecución Penas de Neiva-Huila-Colombia, condenado a 12 meses de prisión por el delito de Porte Ilegal de Armas.

3) Impedimento de salidas del país, de fecha 25 de septiembre de 2000, expedido por la Fiscalía, Unidad delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Melgar-Tolima-Colombia, por el delito de Hurto Calificado.

4) En mensaje adjunto se anexa guía de movimientos migratorios del mencionado, comunicando como única salida el 15 de junio de 2006 con destino a Perú.

Con estos antecedentes el Ministerio Público justifica su no-reconocimiento del 11 N°6 como atenuante de responsabilidad, entendiendo que, esta irreprochable conducta anterior debe ser materia de prueba de parte de cada uno de los condenados, entendiendo que la posición del reconocimiento de esta atenuante no puede venir entregada por el simple hecho de no acreditarse mediante un documento específico, el haber sido condenado con sentencia firme, entendiendo que el 11 N°6 implica o genera una carga probatoria en la Audiencia del 343, para aquel que pretende prevalerse de esta atenuante de responsabilidad.

Una situación distinta genera la existencia de sentencias definitivas condenatorias respecto de uno de los condenados, en el entendido que la consecuencia natural de estas sentencias es la existencia de circunstancias modificatorias agravantes de responsabilidad a las que se ha hecho referencia contenidas en el 12-14, 15 y 16, pero la situación de que una persona tenga o registre irreprochable conducta anterior, sobre

todo tratándose de personas extranjeras que vienen a Chile a cometer delitos, como es el caso de Cuellar Hurtado, lo pone en una obligación, en esta situación híbrida entre la existencia de una conducta anterior intachable, acreditada con antecedentes, con información que permita determinar que efectivamente esta persona a diferencia de cualquier persona debe ser premiada por su conducta previa, carente de tacha.

Con los antecedentes ya referidos el Ministerio Público se opone en primera instancia a la aplicación de la atenuante del 11 N°6, y no existiendo ninguna atenuante y ninguna agravante el Ministerio Público tiene la libertad de moverse libremente en su petición de pena, dentro del tramo que contempla el Artículo 3° de la Ley 20.000, esto es entre 5 años y un día y 15 años. En este caso la existencia de una agravante específica de la Letra A del Artículo 19 de la Ley 20.000, pone a Don José en el tramo superior de aquel establecido por la Ley, pasando entonces el delito al tramo de los 10 años y un día y los 15 años y en este caso el Ministerio Público considera que la pena que debe aplicarse es la pena de 15 años de presidio mayor en grado medio, más las accesorias que corresponde a multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, el dinero incautado y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito agravado de Tráfico de Drogas.

El Ministerio Público retoma la discusión sobre la determinación de pena respecto del Acusado José Manuel Cuellar Hurtado, manifestando que en un comienzo había señalado ausencia de 11 N°6, y ausencia de modificatorias agravante, ante la inexistencia mantenía la hipótesis del tipo penal de dos tramos, presidio mayor en grado mínimo a medio, esa es la base sobre la cual se aplica la agravante del Artículo 19 Letra A, y en este caso ante la inexistencia de circunstancias modificatorias el tramo que sigue por aplicación de esta disposición es el de presidio mayor en su grado medio a máximo, por lo que solicita la pena de 15 años y un día de presidio mayor en grado máximo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: *Argumentos de la defensa de Cuellar Hurtado.* Que por su parte, la **defensa de Cuellar Hurtado** fue del parecer de que habiendo sido encontrado culpable a su representado por el delito de Tráfico de drogas y concurriendo la agravante especial del Artículo 19 Letra A, solicita atenuantes, refiriéndose primero a la atenuante del Artículo 11 N°6 del Código Penal, que es la atenuante alegada por la defensa a

favor de Cuellar Hurtado. El Ministerio Público para que no se diera lugar a esto acompañó un oficio policial donde se indicaba que Cuellar tenía unos antecedentes en Colombia derivadas en 2 o 3 condenas, pero dicho antecedente emana de lo señalado por el testigo Rodrigo López Aliaga y en el contra examen se le preguntó si Cuellar en los oficios respuestas recibidos de Colombia, indicó que sólo eran antecedentes policiales, no judiciales, es decir, no son elementos que permitan establecer la existencia de una sentencia condenatoria en Colombia. Desde este punto de vista, se debe discutir sobre el valor probatorio de ese oficio. Para ello hace presente lo señalado por el propio informe policial, el cual no da fe que se trate de la misma persona, así lo dice el propio oficio. Esto es relevante ya que la declaración de Claudio Zamora Fuentes se acompañó por el Ministerio Público dentro de los documentos incautados a Cuellar y ofrecido como prueba material, N°103 un documento original, documento DAS, original, que dice que José Manuel Cuellar Hurtado, es una persona sin antecedentes en Colombia.

La interrogante es si José Cuellar tiene o no tiene antecedentes en Colombia que permitan establecer si concurre o no la atenuante del Artículo 11 N°6, el documento acompañado por el Ministerio Público es sólo un Informe Policial y el propio documento dice que no se sabe si se refiere a la misma persona o no, por lo que no es un documento judicial válido. Es por ello que a José Manuel Cuellar Hurtado le favorece esta atenuante. Sumada esa circunstancia y a fin de lograr un estándar probatorio acompañará documentos que dice relación con:

Elementos Probatorios: Que, respecto de las circunstancias modificatorias en comento, **la defensa de Cuellar Hurtado** en la audiencia pertinente, incorporó mediante su lectura los siguientes documentos:

1.- Acta declaración extra proceso por Luz Marina Cano Cano, firmado ante un Notario en Colombia de fecha 30 de noviembre de 2006, que señala que es la compañera permanente de Cuellar Hurtado, quien declara además que su compañero trabajaba en Colombia como conductor de taxi, con cuyos ingresos atendía las necesidades del hogar y de nuestro hijo José Vicente Cuellar Cano. Declara que Cuellar se ha caracterizado por ser una persona de buena conducta, buenas costumbres, etc. (certificado de conducta)

2.- Copia simple del Registro Civil de nacimiento de José Vicente Cuellar Cano donde consta que Cuellar Hurtado es padre de un niño nacido el 24 de mayo de 2001.

3.- Copia autorizada de Notaría Primera de Florencia, de fecha 20 de abril de 2006, donde consta el nacimiento de Derly Cuellar Argote, menor de edad, nacida el 17 de diciembre de 1992, que también depende de Cuellar Hurtado, toda vez que ello consta del la copia simple del Certificado de defunción de la madre Doña Luz Estela Argote, quien habría fallecido el 16 de marzo de 2005.

4.- Certificado emanado de Don Clemente Hernández García, de fecha de 19 de octubre de 2006, quien señala que es Gerente de una empresa y que da cuenta que Cuellar trabajó como chofer hasta el 10 de junio de 2006, con el vehículo Placa Patente Única un taxi VDF070, el cual se encuentra afiliado a la Empresa de servicios rodamientos.

5.- Copia del acta de fecha 27 de octubre de 2005, donde consta denuncia de Cuellar Hurtado que da cuenta que fue asaltado y se le sustrajo el taxi de su propiedad, con el cual ejercía su labor de taxista.

6.- Acta de declaración para fines extra procesales, emanada de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, de Doña Ofelia Cuellar Hurtado, de fecha 06 de diciembre de 2006, donde señala que conoce de vista y trato a José Manuel Cuellar Hurtado es su hermano y señala que es una persona responsable, sincera, trabajadora y que ha actuado bien dentro del tiempo que lo conocemos, era conductor de taxi hasta el mes de octubre de 2005, tiempo en que le hurtaron su carro, que dependía total y económicamente de su trabajo como taxista.

7.- Declaración juramentada de la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, de fecha 28 de noviembre de 2006, de Leidy Cuellar Argote hija del acusado que da cuenta que su hermana Derly de 14 años depende económicamente, de forma absoluta de su padre José Manuel Cuellar Hurtado.

8.- Declaración de Notaría Cincuenta del Círculo Santa Fe- Bogotá, de don Guillermo Carabali Ortiz de fecha 06 de diciembre de 2006, donde señala que conoce de vista y trato de comunicación hace 15 años a José Cuellar, por lo que le consta que es una persona responsable, sincera y trabajadora y que ha actuado bien durante el tiempo que lo conoce. (certificado de conducta).

Agrega que estos documentos, sumados a la falta de prueba del Ministerio Público, son suficientes para establecer que existieron juicios de reproche anterior respecto de Cuellar para establecer a su favor la atenuante del Artículo 11 N°6 del Código Penal.

Señala que concurre por lo tanto una atenuante y concurre también a juicio del Tribunal la agravante especial del Artículo 19 Letra A de la Ley 20.000, por lo que corresponde interpretar la forma como para efectos de aplicación de las penas, por lo que debiera aplicarse la regla del Artículo 19 de la Ley 20.000, es una regla de especialidad respecto a las normas de aplicación de penas establecidos en los artículos 50 y siguientes del Código Penal, y en la práctica no está estableciendo una pena para un delito, ni está estableciendo un delito con carácter calificado, lo que está haciendo es modificar de uno u otro modo la disposición del Artículo 68, en términos a las situaciones que ocurren cuando concurre una sola agravante.

El artículo 19 no establece un delito calificado, sino lo que establece son agravantes especiales que deben ser aplicadas como una regla especial al momento de la determinación de la pena. Por ello, las circunstancias que aparecen son agravantes y como se trata de agravantes, la regla especial que contiene el Artículo 19 es aquella que modifica el Artículo 67 y 68, en los términos de cómo debe aplicarse una pena cuando concurre una sola agravante, y esto es así, porque la norma señala que cuando concurre una sola agravante no debe aplicarse el grado mínimo o no debe aplicarse el rango mínimo de la pena cuando consta un solo grado. Lo que hace el Artículo 19 es decir, si sólo concurre una agravante, lo que tiene que hacerse con la pena debe aumentarse en un grado y por lo tanto es una regla que solo modifica el Artículo 68, no establece una pena especial ni aumenta y por consiguiente las agravantes del Artículo 19 si puede ser compensada con las atenuantes que concurren y si se compensa la agravante con la atenuante, el tribunal podría recorrer la pena en toda su extensión. Teniendo presente lo que ha señalado respecto de la situación de su representado, que claramente está acreditado que era taxista hasta el año 2006, teniendo presente la poca participación en los hechos, la situación discutible si ha participado en actos meramente preparatorios penados o ha participado en este límite que debe oponerse al principio de ejecución y por la extensión de

daño causado realizado por Cuellar Hurtado con relación al bien jurídico tutelado y además por el principio indubio pro reo se debe aplicar el rango más bajo.

Por tal razón es que solicita que habiendo sido condenado su representado como Autor del delito de Tráfico de Drogas y compensándose la atenuante con la agravante, se le aplique la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, en cuanto a la multa, solicita aplicar el mínimo de ésta, toda vez que no hay razón para que Cuellar Hurtado sea sancionado por la pena solicitada por el Ministerio Público y en cuanto a las costas solicita que se le exima de su pago, toda vez que se encuentra privado de libertad.

Réplica Fiscalía:

Respecto a Cuellar, la defensa para invocar la aminorante del Artículo 11 N°6 dio lectura a una serie de documentos para desacreditar la existencia de un documento de INTERPOL, al que se dio lectura por parte de la Fiscalía, donde constan ciertos antecedentes penales, ello curiosamente hay una contradicción entre los defensores puesto que esta defensa señala que es un mero documento policial que no tiene valor alguno y por lo tanto el Tribunal no debe otorgarle valor, sin perjuicio de ello la defensa del señor Palza y del señor Cartes por el contrario, pues le sirve, si deben darle valor, entonces, la teoría de los actos propios nos obliga a darle valor a todo o restarle valor a todos esos documentos.

Sobre ello y en particular sobre los documentos que ha acompañado y ha leído en forma resumida esa defensa señala que para fundamentar además la característica de irreprochable conducta anterior, eliminado ya la discusión sobre si era veraz o no el antecedente policial que se leyó por parte de la Fiscalía, acompaña un documento que se refiere a la existencia de un trabajo como chofer y un posterior robo del vehículo.

De la lectura un poco más extendida de los documentos se aprecia una contradicción, en primer término porque el Gerente de Tax express, que sería el lugar donde él trabaja, es un documento que tiene un timbre de autoridad local, Jefe de legalizaciones de Bogotá, que da cuenta que no se asume la responsabilidad del texto, por tanto no se puede entender que la veracidad del contenido de éste sea así, es simplemente la declaración de una persona acerca de la mantención de su trabajo y

señala que trabajó hasta el 10 de junio de 2006, sin olvidar que la fecha de salida de ese país es el 15 de junio del mismo año, según la prueba rendida por la Fiscalía.

En segundo lugar respecto del momento de la fecha del robo da cuenta que el vehículo placa patente BDF070 se contradice con lo que señala que es de fecha 27 de octubre de 2005, en circunstancias que el Gerente Clemente Hernández señala que Cuellar trabajó en forma continua hasta junio del 2006, ello graficado con la declaración de doña Ofelia Cuellar Hurtado, documento ofrecido ante Notaría que da cuenta que efectivamente vivían de esta actividad, de chofer de taxi y señala "... hasta el mes de Octubre del año 2005, tiempo en que le hurtaron su carro...", es decir, hasta ese momento trabajó como taxista, según lo que declara el documento existe una contradicción en dicha actividad laboral hasta la fecha que leyó la defensa en su oportunidad.

Se entiende que la petición sobre invocar o configurar una aminorante, como lo es, la de irreprochable conducta anterior no debe ser escuchada por parte del Tribunal, conforme con lo señalado por parte de la Fiscalía.

El hecho de no contar con los documentos de condena propios evidentemente el Ministerio Público no puede estar obligado a lograr que un país vecino mediante la solicitud de cooperación internacional alleguen a tiempo y forma para contar con dichos documentos, la prueba solamente es la que ofrece INTERPOL y con ello debe bastar.

Finalmente el elemento que destaca la defensa sobre la falta de certeza por comparación dactilar entre la persona encontrada en este país y que obedece a la identificación de Cuellar Hurtado con lo que señala el país requerido, es algo que la Fiscalía chilena no puede solucionar, ya que en el país requerido base de datos actualizados con esas huellas, por lo tanto sería una prueba imposible de obtener, por la inexistencia de la base para efectuar esa comparación.

En cuanto a la compensación aritmética que ha defendido el abogado del señor Cuellar al parecer hace una interpretación errada, ya que se trata de una agravante especial de Ley especial, lo que significa que debe aplicarse en forma preferente y si se admite compensación debe ser dentro de la norma especial, en este caso se trata de la Ley 20.000, luego de ello está la aplicación de las atenuantes y agravantes

genéricas y evidentemente la compensación racional conforme con lo que establece el Artículo 68 y siguientes se podrá efectuar, lo que nos lleva a la exacerbación del marco penal en bloque porque se trata de una pena divisible de dos grados que se mueve de esa misma manera y la Doctrina siempre ha establecido que se parte del marco inferior, es decir, del 5 años y un día, presidio mayor en su grado mínimo, para subirla en dos bloques y sobre ello se aplicarán las atenuantes o agravantes genéricas, en este caso bajo la teoría de la defensa, esto si el Tribunal tuviese por configurada la atenuante del Artículo 11 N°6, sólo deja en el marco inferior de la pena que en este caso sería de 10 años y 1 día a 15 años.

En cuanto a rebaja de multa mismas alegaciones anteriores, no puede aplicarse en su mínimo y no hay antecedentes y por ser defensor privado al igual que las costas.

TRIGÉSIMO TERCERO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que en lo referente a la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior este Tribunal estima que al acusado Cuellar Hurtado **le beneficia**, puesto que del mérito del oficio N°267/7000 de la Policía de Investigaciones de Chile, Oficina Central de Interpol, de fecha 20 de junio del año 2007, se desprende que sólo son antecedentes policiales los allí registrados y además se hace mención a que verificada la base de datos no se pudo comprobar dactiloscópicamente que esos datos correspondiesen al acusado Cuellar Hurtado, agregando en dicho oficio incluso, que se desconocía si se trataba de la misma persona, por lo que no habiéndose acreditado por el Ministerio Público –órgano persecutor encargado por ley de sostener la acusación fiscal, incluso las circunstancias modificatorias que perjudiquen o beneficien a los acusados- que existiese una sentencia firme o ejecutoriada dictada en contra del acusado Cuellar Hurtado, se debe concluir que a éste le beneficia la presunción de inocencia establecida en el artículo 4° del Código Procesal Penal, no siendo posible para estos sentenciadores, considerar anotaciones policiales que se refieran a sentencias de países extranjeros, sin tener certeza de que ellas correspondan efectivamente a la realidad o que se encuentren firmes o ejecutoriadas, cual es el preciso caso el que se halla el acusado en la especie. Del mismo modo, dicho argumento se encuentra refrendado por el testimonio prestado en estrados por el funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, Rodrigo López Aliaga quien manifestó que dichos

antecedentes eran sólo policiales y no judiciales. A mayor abundamiento dicha irreprochable conducta anterior de Cuellar Hurtado se ve corroborada con las declaraciones juradas incorporadas por su defensa.

En cuanto a la solicitud de esta defensa, en orden a compensar la agravante especial del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000 con alguna de las atenuantes generales, dicha solicitud debe ser **desestimada** por este Tribunal, toda vez que al respecto rige el principio de especialidad, esto es, que la norma especial debe aplicarse con preferencia a la norma general, máxime si en la especie se trata de una circunstancia que tiene un efecto agravatorio distinto del que el legislador previó para las circunstancias generales. Así las cosas, ha de aplicarse, en la determinación de la pena, primero la circunstancia agravatoria especial, que desplaza el mínimo desde la pena de presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio y luego a contar de esa pena aplicar las restantes circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

TRIGÉSIMO CUARTO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el **Ministerio Público** señaló respecto de **Rigoberto David Palza Vicente** que le reconoce la atenuante del 11 N°6, haciendo presente que ese antecedente se recaba de la última de las Cartas Rogatorias que hace la Fiscalía General de la Nación del Perú, quedando acreditada la inexistencia de anotaciones penales. En ese sentido si hay una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, que es el 11 N°6, y no reconocerá la atenuante del 11 N°9.

Fundamentalmente la alegación del Ministerio Público se centra en el presupuesto fáctico acreditado por el Tribunal para sentenciar por la existencia de una agrupación de delincuentes a Don Rigoberto David Palza Vicente, en el entendido de que su relato en el Juicio, de manera alguna, corresponde a los estándares mínimos que deben considerarse para la existencia de la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos.

Está claro que el Tribunal, independientemente de su resolución, de no acoger la tesis de la Asociación ilícita, han generado respecto de don Rigoberto una convicción desde el punto de vista del dolo, de su participación en una agrupación que excede por mucho a lo declarado por éste en el sentido que simplemente relató su presencia casi accidental

por encargo de personas con las cuales realizaba comercio lícito entregando estos 34.000 dólares y el único elemento que él incorporó fue su conocimiento del destino de estos recursos, hecho que se podía desprender abiertamente de la prueba presentada por el Ministerio Público, de su participación en Chile con el resto de los otros acusados, de su permanencia en el país por más de un mes, explicaciones que además agravaron la falta al decir que estuvo un mes aquí de vacaciones en La Serena, sin hacer referencias a los giros ni al rol que en definitiva le cupo, ni al conocimiento de su pertenencia en relación a esta organización.

Con el sólo echo de haber acreditado el Tribunal la pertenencia de Don Rigoberto David Palza Vicente a una agrupación de delincuentes, con un plan criminal dedicado al Tráfico de drogas, su declaración cae por su propio peso y atendida la cantidad y calidad de la prueba rendida, no debe considerarse la atenuante del 11 N°9, por no existir una sustancialidad de la colaboración, ya que la herramienta usada normalmente por Tribunales sentenciadores, en relación con los ejercicios de supresión mental hipotética de la declaración nada habría cambiado, unido a los olvidos selectivos en relación a otros elementos de incriminación que eran relevantes, en relación a la preparación del camión y de su traslado hacia Tacna.

Al respecto cita fallo de la Corte Suprema por delito de Receptación en Juzgado de Garantía de Angol, el que fue muy claro en señalar que la sola presencia del acusado en estrado declarando parcialmente acerca de los hechos, de manera alguna puede ser considerada por sí misma como una colaboración con el esclarecimiento de los hechos y que justamente el elemento de la sustancialidad es el que debe determinar el hecho de que el Tribunal le conceda una atenuante como esta.

Por lo tanto al existir una atenuante, por aplicación Artículo 68 la pena estaría en presidio mayor mínimo y agravante en presidio mayor grado medio, por lo que el Ministerio Público solicita la pena de 10 años y 1 día, más las accesorias, comiso dinero incautado, de los instrumentos del delito, el pago de las costas y 100 Unidades Tributarias Mensuales en términos de multa.

TRIGÉSIMO QUINTO: *Argumentos de la defensa de Palza Vicente.* Que por su parte, la defensa de Palza Vicente fue del parecer de que solicitar la aplicación de la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal,

ya que ha sido reconocida por el Ministerio Público y se ha acreditado durante el proceso a través del oficio N°470 de INTERPOL, suscrito por el funcionario Rodrigo López.

Elementos probatorios. Que, respecto de la circunstancia modificatoria en comento, la defensa de Palza Vicente en la audiencia pertinente, incorporó mediante su lectura oficio del Ministerio Público de Perú, Fiscalía especializada Antidrogas, suscrito por Luis Montoya Espinoza, de fecha 27 de septiembre de 2007, en el cual indica que respecto a Don Rigoberto David Palza Vicente no obra ingreso, registro, investigación o denuncia alguna formulada en su contra.

Solicita además, la aplicación del Artículo 11 N°9, esto es, la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, ya que Palza el 13 de marzo de 2008 prestó declaración ante el fiscal de la causa y en esa oportunidad se encontraba presente Don Tulio Muñoz quien ratificó lo anterior, señaló cual fue su participación, cuales fueron sus motivaciones y señaló a otras personas, declaración que posteriormente fue ratificada ante estrado y ante el Tribunal, por lo que la colaboración ha sido sustancial, toda vez que se sitúa en hechos, lugares, y fechas, reconoce su propia voz, reconoce la voz de otras personas frente a las escuchas introducidas por el Ministerio Público y frente a las pruebas como las fotografías se reconoce a él y reconoce a otras personas las que ni siquiera están acusadas ni condenadas en esta causa.

El testimonio de Palza tanto anterior y durante el Juicio, de alguna manera colaboró en la convicción que se ha formado el Tribunal, en ese sentido, la declaración de Palza no puede ser menos que sustancial.

Habiendo sido condenado por delito de Tráfico y las penas establecidas por el Artículo 3 de la Ley 20.000, y siendo aplicable la calificante de la circunstancia agravante especial del Artículo 19 Letra A, se entiende que la pena es presidio menor grado medio y en ese sentido y sobre esa base se deben aplicar las circunstancias atenuantes ya referidas, por lo que cabe aplicar el Artículo 68 inciso tercero del código Penal y rebajar la pena hasta 3 grados, pero sólo solicitará la rebaja en dos grados de la misma, esto es, presidio menor en su grado máximo, en cuanto al rango de pena es de 3 años y 1 día a 5 años, y la petición se fundamenta sobre la base de Justicia material y un tema de principio pro-reo.

La participación de Palza no puede ser asimilable al resto de los acusados, la participación de éste en los hechos por los cuales ha sido condenado ha sido claramente menor frente al resto de los otros condenados, por ese sentido es que solicita la rebaja de la pena. Además todos los acusados salvo don Rigoberto Palza de haber sido condenados por el Artículo 19 letra A y no por Asociación se han visto beneficiados, salvo Palza, ya que por aplicación del artículo 74 y por un tema de rango de pena frente al beneficio de Libertad vigilada, hubiera sido más favorable para él, la condena por Tráfico y por Asociación. En este sentido considera que la rebaja en dos grados tiene la mayor seriedad frente a su real participación en estos hechos.

Solicita que se le conceda el beneficio de la Libertad vigilada contemplada en el Artículo 14 de la Ley 18.216, el cual resulta eficaz y necesario para Don Rigoberto Palza, y para ello acompaña:

1.- Informe pericial social, realizado por Manuel Canales Silva, el cual señala que es una persona de 44 años y 10 meses, es ciudadano peruano y que ingresa al país por una solicitud de extradición de la justicia chilena, concluyendo que pertenece a un grupo familiar estable y características sistémicas sólidas, tendría irreprochable conducta anterior, nivel socio-económico medio-medio, no presenta perfil delictivo, cuenta con familia de apoyo y arraigo en la eventualidad de tener beneficio medio libre, mantiene familia estable hace 20 años, cuenta con documentación, compromiso de trabajo, declaración notarial y otros documentos que avalúan una llegada a la ciudad de Arica, trabajo y residencia estable y que presenta un pronóstico de recuperabilidad social y familiar favorable. En la eventualidad que el imputado de nacionalidad peruana se le aplique una sanción penal se le otorgue el beneficio de la Libertad vigilada a cumplir en la ciudad de Arica, dado que cuenta con los requisitos personales y psicosociales para su cumplimiento según la norma.

2.- Declaración Jurada de Bernardo Rubén Zúñiga Lavado, quien se compromete a otorgar alojamiento, alimentación y vestuario a Don Rigoberto Palza en la ciudad de Arica, en cuanto obtenga su libertad. Documento de fecha 29 de abril de 2008, ante la Notaría Armando Sánchez en Arica.

3.- Declaración jurada simple de compromiso de trabajo de Don Bernardo Rubén Zúñiga, que se compromete a otorgar un trabajo a Don

Rigoberto Palza en el área de construcción en la ciudad de Arica, en cuanto obtenga su libertad. Documento que está firmado, pero no refiere fecha de suscripción.

4.- Certificado de matrimonio de Palza, debidamente legalizado y el Certificado de nacimiento de su hija menor, todos del Registro Civil de Tacna.

Conceder el beneficio de la Libertad vigilada, se condice con lo que es la teoría de la prevención especial de la pena, ha trabajado desde los 15 años, nunca ha estado asociado a un tema criminal, efectivamente se cometió un delito y está arrepentido y al concederle este beneficio logrará los fines que tuvo el legislador, esto es, resocializar, evitar que una persona se mantenga en una conducta delictiva y volver a integrarla a la sociedad.

Respecto de la pena de multa solicitada por el Ministerio Público y de conformidad al Artículo 70 del Código Penal y Artículo 52 de la Ley 20.000 solicita se le exima del pago de la multa, debido a que concurren dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante, de alguna manera se está induciendo a que adquiera dinero rápido para pagar la multa, en definitiva se le obliga a delinquir nuevamente. En subsidio solicita la rebaja al mínimo posible conforme a las normas señaladas.

En cuanto a las costas solicita se le exime de éstas, toda vez que ha sido representado por la Defensoría Penal Pública, y se encuentra privado de libertad y teniendo consideración que ha prestado declaración para el esclarecimiento de los hechos.

Y por último para el tema de abono por un eventual revocación de beneficio, señala que se encuentra privado de libertad, por esta causa, desde 03 de julio de 2007, en que fue detenido en la ciudad de Tacna, lo cual se acredita mediante el Oficio 442/7000, acompañada por el Ministerio Público, en el número 26 del Auto de Apertura y conformidad al Artículo 7 N°3 del Pacto de San José de Costa Rica, en relación con el Artículo 5° de la Carta Fundamental y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 348, inciso 2° prueba del Código Procesal Penal, solicita que dicho tiempo se compute de la fecha real de detención y de la fecha real en que Rigoberto Palza se encuentra privado de libertad, por los hechos que ha sido condenado.

La pena que solicita es el quantum de pena, es decir, 3 años y un día, presidio menor en su grado máximo.

Réplica Fiscalía:

El Ministerio Público ha reconocido la configuración de la aminorante genérica del Artículo 11 N°6, al igual que su defensa también la tiene como configurada no tan solo por el reconocimiento de la Fiscalía, sino por el Oficio N°470 de INTERPOL, y un Oficio que fue recabado por parte de la Fiscalía a su símil en Perú, el que da cuenta de la inexistencia de otro tipo de investigaciones en contra de él, en dicha sede.

Sobre la segunda aminorante que invoca, ello es de la colaboración sustancial, conforme al Artículo 11 N°9 señala que Palza reconoce un único hecho, que era el transporte y entrega de 34.000 dólares.

La pena solicitada por Ministerio Público es en el evento que haya solo una atenuante.

En cuanto a la multa, la defensa solicitó eximir la multa, o bien rebajarla invocando la norma del Artículo 52, la cual es solamente relativa a las faltas, por lo que se debe aplicar el Artículo 70.

TRIGÉSIMO SEXTO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que en lo referente a la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, este Tribunal estima que al acusado Palza Vicente le **beneficia**, puesto que del mérito del oficio emitido por Luis Montoya Espinoza, asistente administrativo de la Primera Fiscalía Especializada antidrogas de Lima, Perú, de fecha 27 de septiembre del año 2007, incorporado por la defensa, se acreditó que el acusado Rigoberto Palza Vicente no tiene ninguna investigación o denuncia en su contra, el cual, si bien es cierto se refiere a antecedentes policiales, resulta lógico deducir que no se hace ninguna referencia a sentencias o causas iniciadas en contra de dicho acusado, por lo que goza de una irreprochable conducta anterior, la cual por lo demás le ha sido reconocida por el Ministerio Público, según el principio de objetividad que impera en nuestro proceso penal. A mayor abundamiento, esta irreprochable conducta anterior se ve corroborada a través de las declaraciones juradas presentadas por su defensa, las cuales dan cuenta de aquella circunstancia.

Que en lo referente a la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la defensa, prevista en el número 9 del artículo 11 del Código Penal, será **acogida** por

este Tribunal, ya que los dichos del acusado, vertidos voluntariamente en este juicio oral, han sido pormenorizados en cuanto a los hechos, ya que indicó que *"traje 34.000 dólares de Tacna hacia Chile, por orden de Moisés Laos Fernández, Jorge Viera Martínez y el sippy, para reunirse con Augusto Vásquez para la compra de un camión que era para transporte de droga, a mi me iban pagar mil dólares por transportar el dinero"*, coincidentes con el resto de las probanzas y dejando en evidencia la intención de cometer el ilícito, agregando antecedentes referidos a la forma en que se consiguió el documento bancario, cómo fue llenado, cómo ingresó al país la suma de US 34.000 dólares para adquirir el camión donde posteriormente se ocultó la droga, las personas con quién se contactó, todo lo cual permite apreciar en la declaración de este acusado un propósito de esclarecer los acontecimientos suscitados y sus circunstancias.

En este sentido, resulta necesario señalar que si el acusado ha colaborado o no sustancialmente no es un proceso causal, esto es, una cuestión ontológica que deba resolverse conforme a los criterios decimonónicos de la causalidad, sino una cuestión de orden normativo que depende de la valoración que a de hacer el juez conforme al mérito de la prueba rendida en el juicio oral.

En cuanto a la solicitud de multa y de las costas, será resuelto en la parte pertinente del presente fallo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *Prueba desestimada invocada por la defensa de Palza Vicente.* Que, se ha procedido a desestimar la prueba documental incorporada por la defensa del acusado Rigoberto Palza, consistente en un informe sociológico, practicado por el Asistente Social Manuel Canales Silva, de fecha 4 de mayo del año en curso, ya que, si bien este informe se ofreció como "antecedente" en la audiencia a que se refiere el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal, por su contenido éste es, o al menos pretende ser, un verdadero informe pericial de carácter social practicado al acusado. En esa medida, si bien es posible estimar que los "antecedentes" a que se refiere la citada norma legal -- atendido el propósito de la audiencia que allí se establece—están exonerados de la obligación de ser ofrecidos en el auto de apertura del juicio oral y, en el caso de las pericias, de la obligación de llevar y entregar los informes periciales por escrito y los comprobantes que acreditan la idoneidad del perito a la audiencia de preparación del juicio oral

conforme lo disponen los artículos 314 inciso 1° y 315 inciso 1° del Código Procesal Penal, ello no modifica en ningún caso la **forma** en que se deben producir o incorporar dichas pruebas en el juicio: mediante su lectura, la documental; mediante la declaración en la audiencia, la testimonial y pericial, pues solo de este modo se posibilita a los litigantes efectuar el contra examen y su eventual refutación. Desde este punto de vista, es indudable que la prueba pericial está constituida única y exclusivamente por la declaración personal del perito (artículo 329 inciso 1° del Código Procesal Penal), declaración que no puede sustituirse por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332 y de las excepciones introducidas al artículo 315 del referido Código por la ley N° 20.074. Por estas razones entonces, este Tribunal no le dará valoración jurídica alguna a dicho informe.

Conviene destacar, sin embargo, que los razonamientos anteriores no son aplicables a los llamados “Informes Presentenciales” que se practican a los acusados para los efectos previstos en el artículo 15 de la ley 18.216, ya que éstos constituyen un antecedente especialmente previsto por el legislador para la procedencia del beneficio alternativo de que se trata, disponiendo incluso el Reglamento de dicha ley cuál es el órgano al que compete evacuar dicho informe, de modo que su procedencia y origen escapa a la actividad probatoria que desarrollan las partes en el juicio. Además, el mismo artículo 15 recién citado, permite a los intervinientes que dichos informes puedan “acompañarlos” en la oportunidad prevista en el hasta ese entonces vigente artículo 345 del Código Procesal Penal, norma que consagraba una audiencia especial que hoy corresponde a la prevista en el artículo 343 del mismo Código. El termino “acompañarlos” se refiere, inequívocamente, a la entrega material del informe o de una copia del mismo. Así se desprende de todas las normas en que el legislador procesal penal ha utilizado dicho termino (artículos 378, 393, 400, 436, 461, 475, 480) y especialmente de lo previsto en el muy pertinente artículo 314 del mismo cuerpo legal, que alude a la obligación de acompañar los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Peticiones de las partes. Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el Ministerio

Público señaló respecto de **Manuel Peña González** que mantenía su solicitud respecto del comiso del camión Placa Patente Única ND-7719, incluido en la acusación fiscal que se dan configurados como instrumento del delito y del tracto camión asociado a la Placa patente Única JS-6111.

Es un tema la pena de comiso respecto del camión y el frigorífico porque el Tribunal consideró en el veredicto que se trataba de un mismo delito cometido por Manuel Peña, en el caso de la droga que fue entregada en Fray Jorge y en este caso. La única alternativa que queda es considerar que es la cosa juzgada lo que ha llevado a la absolución, pero no la no-participación del delito de Tráfico de Droga de Manuel Peña y por ende existiendo en el fondo una causal de extinción de responsabilidad penal, más reconociendo que Manuel Peña participó en el delito y accedió al plan criminal de una agrupación de delincuentes en las que estaban incorporadas aquellas personas que incorporaron los fondos para este camión, es que el Ministerio Público solicita que se decrete el comiso de estos dos vehículos (camión y acoplado), entendido que se encuentra dentro de los hechos y de las participaciones señaladas en el presupuesto material, y que en el fondo que Don Manuel Peña sea absuelto tiene que ver con una situación de extinción de responsabilidad penal más no ausencia de participación en el delito que incluyó la adquisición y la puesta a disposición del camión para los efectos de este Tráfico.

TRIGÉSIMO NOVENO: *Argumentos de la defensa de Peña González.* Que por su parte, la defensa de Manuel Peña fue del parecer de que si bien el Ministerio Público está pidiendo una pena de comiso del camión y acoplado, se trata de una pena accesoria, según el Artículo 31 del Código Penal y Artículo 1º del Código Procesal Penal, por lo que no puede aplicársele ninguna pena respecto de él. Si ya fue condenado, dicha pena debió haberse solicitado en esa causa, si se hizo o no, no es tema de la defensa y no puede haber pena alguna respecto de Don Manuel Peña y solicita que no se acoja la petición del Ministerio Público en cuanto a la pena de comiso.

Réplica Fiscalía:

Hay una petición de comiso y entiende la postura de la defensa al señalar que se trata de una pena accesoria, sin perjuicio de eso el caudal de prueba y que también está recogido en el veredicto da cuenta del origen oscuro e ilícito del dinero para efectos para adquirir el bien,

entendiendo que ha servido para una agrupación de personas, la cual el Tribunal a dado por configurado aquello, hay un fundamento legal para los efectos de ordenar su comiso de lo contrario sería una situación peculiar en términos de no entender que accede a la utilidad o funcionalidad de la organización, sin perjuicio de ello se entiende por la mención de la defensa en términos que hay un error e indicación en la patente, dando cuenta que a cada uno de los acusados, en su oportunidad, se solicitó el comiso de todos los efectos e instrumentos del delito en términos genéricos, sin perjuicio de las precisiones dadas por el Fiscal Orellana al inicio de esta Audiencia.

CUATRIGÉSIMO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que en lo referente a la pena de comiso solicitada por la fiscalía en el auto acusatorio, respecto del camión placa patente única ND-7719 y del tracto camión asociado a la placa patente única JS-6111, este Tribunal dará lugar a ella, toda vez que dichos vehículos son instrumentos del delito que se dio por configurado en la presente sentencia. En efecto, estos sentenciadores estimaron que el acusado Manuel Peña González tuvo participación en el delito de tráfico de drogas, especialmente en lo que se refiere a la adquisición y la puesta a disposición del camión para los efectos del delito de tráfico de drogas cometido en el Norte del país, lo cual fue acreditado al momento de analizar las probanzas rendidas, sin embargo la razón por la que resultó absuelto por la mayoría del Tribunal fue por considerar que a su respecto había cosa juzgada, por lo que el argumento de la defensa de Peña González debe ser desestimado.

CUATRIGÉSIMO PRIMERO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el Ministerio Público señaló respecto de **Guillermo Agustín Cartes Ibáñez** y haciendo las mismas consideraciones del artículo 21 de la Ley 20.000 y, en este caso, entendiendo que la agravante que se da es la del Artículo 12 N°14, que reza “cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo que puede ser castigado por el quebrantamiento”, en este caso, es evidente con los antecedentes que ha aportado el Ministerio Público, que el delito se ha realizado después de haber quebrantado su condena, en la figura de la fuga, y en este caso no cabe hacer discusiones respecto del *non bis in ídem*, ya que, el quebrantamiento implica una sustracción de la acción del Estado en el

cumplimiento de una pena, por lo tanto, no hay que hacer disquisiciones respecto si efectivamente hay una sanción por los artículos 90 y siguientes del Código Penal, como un tipo penal específico, atendido que lo que ha hecho el señor Cartes es haberse fugado de la Cárcel, y en el período de su fuga a escondidas del Estado de Ecuador, ha venido a Chile a cometer un nuevo delito. En el caso del Artículo 90 estamos en una hipótesis de aplicación para delitos cometidos dentro de Chile, pero, es una hipótesis que normalmente no se ha puesto en nuestra jurisprudencia, ya que, en este caso se trata de una fuga y no cabe hacer ese tipo de disquisiciones, ya que las sanciones son prácticamente administrativas, según algunos autores, que implican los aislamientos y otras en el caso de los delitos cometidos al interior de la cárcel e implican o no una doble sanción por un mismo hecho.

Respecto que la sentencia de Guillermo Cartes se encuentre firme, ha quedado claro con la lectura de los documentos acompañados, que efectivamente por los principios de oportunidad de la interposición de recursos, la sentencia que lo condena a 12 años, de los cuales ha cumplido sólo 4 años y se encuentra debiendo 8 años en Ecuador, no es posible de ser modificada y de ese punto de vista se entiende que no existiendo recursos pendientes en contra de esa resolución, que independientemente del Recurso de Casación que está pendiente respecto de otros acusados en esa causa, al momento de la solicitud o de la Carta Rogatoria de la Asistencia Penal Internacional se entiende que se cumple plenamente con las exigencias del Artículo 21 para la aplicación de este tipo de reincidencia.

El Ministerio Público agrega que el 12 N°14 tiene bastante jurisprudencia, en los Tribunales Oral en lo Penal, incluso en situaciones de Libertad Condicional, en los cuales los Tribunales consideraban que en situaciones en que el sujeto se encontraba condenado con un beneficio intrapenitenciario debía ser sancionado con la agravante del 12 N°14, señalando que en el 4° Tribunal Oral Penal de Santiago consideró esta agravante incluso respecto de la situación de Libertad vigilada de un condenado por el delito de Tráfico de Drogas.

Se entiende que en este caso se cumple con la exigencia en términos de reincidencia, y Don Guillermo Cartes Ibáñez se opone con la aplicación de la agravante de reincidencia del 12 N°14, en 10 años y 1 día

como base y luego con la aplicación de la agravante especial o calificada de la Letra A N°19, subiendo un grado en el tramo que va de los 15 años y un día, hasta los 20 años, atendido el rol que le correspondió en esta organización o agrupación de personas según lo que ha considerado el Tribunal, la sofisticación de la comisión del delito, la postura que tuvo durante todo el juicio, en atención a traer a personas, incluso traer a posibles clientes para que se instalaran en Chile con este objeto, el alto estándar que ha establecido el Tribunal para efectos de considerar esta descripción fáctica de la Acusación fiscal como la agravante de la Letra A del Artículo 19, que se satisface según criterio del persecutor, por tanto el Ministerio Público solicita respecto de **Guillermo Agustín Cartes Ibáñez** la pena de **20 años** de presidio mayor en grado máximo, más las accesorias que corresponde en este caso a la multa de 200 Unidades Tributaria Mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, el dinero incautado y el pago de las costas de la causa.

CUATRIGÉSIMO SEGUNDO: *Argumentos de la defensa de Cartes Ibáñez.* Que por su parte, la defensa de Guillermo Cartes Ibáñez fue del parecer de que señalar como petición principal:

Rechaza agravante del Artículo 12 N°14, ya que dentro de los antecedentes aportados por el Ministerio Público y la solicitud previa de la defensa fue si constaba la ejecutoriedad de la sentencia y el Ministerio Público dice que se presentó un recurso respecto de otros acusados en Ecuador, en la misma causa, por eso no estando vencido los términos legales estaría ejecutoriada. Pero Artículo 360 Código Procesal Penal establece en el inciso 2º, norma pro reo que establece expresamente que ante la presentación de un recurso de nulidad si es favorable se extiende a los demás y al no constar un certificado de ejecutoriedad, la lógica indica que está pendiente todavía dicho recurso. Hace presente que el Fiscal en el alegato de apertura dijo que en google aparecía pendiente un recurso de casación respecto de Guillermo Cartes por el delito de Tráfico. Es por esto que solicita que no se está cumpliendo esta agravante ya que dice el verbo “mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado”, es decir, debe necesariamente iniciarse un plazo de cumplimiento y el fiscal razona que hay 4 años, pero es a título personal, y que la defensa no comparte. Esa resolución no está ejecutoriada, por ende solicita rechaza de dicha circunstancia.

Además solicita respecto de los otros antecedentes incorporados por el Ministerio Público, en especial el emanado de la Policía Nacional de Ecuador, antecedentes policiales en contra de Guillermo Cartes referidos a las causas de robo a lo que no se ha acompañado una ejecutoriedad de la sentencia que se encuentre firme y debidamente establecida de manera de establecer si la sentencia fue íntegramente cumplida o si nos encontramos frente a una situación de un mero proceso que se encuentra vigente, por consiguiente por las normas de presunción de inocencia y que la regla general es la irreprochable conducta anterior es que sostiene que estos son solo antecedentes policiales y no hay un documento que establezca la ejecutoriedad de dicho proceso. Por aplicación del artículo 21 de la Ley 20.000, que habla de reincidencia, de delitos de la misma naturaleza. Si dicha sentencia por robo estuviera ejecutoriada, por artículo 21 no sería una causal aplicable. La única posibilidad es que se pierde esta irreprochabilidad frente a sentencias de la misma naturaleza, el tráfico no está afinado, por ende solicito el rechazo de esta agravante. En subsidio se acoja artículo 11 N°6 de nuestro Código punitivo que es la regla general.

Por otra parte, planteó como petición subsidiaria:

Si se acoge la agravante señalada por el Ministerio Público, hay un problema con esta agravante, ya que éste acompañó un cúmulo de jurisprudencia que entendía que si se acogía esta agravante frente a beneficios de la ley 18.216, pero cita un Rol de corte Rit 13-07 ICA Iquique, redactado por el Ministro Sr. Carrasco, que en su considerando séptimo señala que la norma precedentemente transcrita aparece claramente que el efecto de la concesión de alguno de los beneficios alternativos de la Ley 18.216 es la suspensión de la ejecución privativa o restrictiva de libertad, de manera que no puede sostenerse al menos normativamente y para los efectos de la agravante en cuestión que quien se encuentre favorecido se encuentre efectivamente cumpliendo una condena, es decir, suspensión, argumento contrario que utiliza el Ministerio Público, por lo que al aplicar esta agravante incurre en un error de derecho.

El Ministerio Público cita el Artículo 90, pero añade que sólo se refiere a materias jurisdiccionales verificadas en Chile, la defensa plantea lo que plantea el Artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, el cual señala que “quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes o simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación

se indica...” y el Artículo 8° dice que “los comprendidos y tratados celebrados por otra potencia”, hay bastantes tratados internacionales que se refieren a la lucha contra el Narcotráfico, como lo es la Convención de Viena y perfectamente por una interpretación sistemática podrían estar habilitando la persecución en este país por delitos cometidos por chilenos en el extranjero, en especial en Ecuador en este caso.

Cuando opera el Artículo 12 N°14 y cuando el Artículo 90. El quebrantamiento de condena para algunos es un delito autónomo, tipo que no se ve alterado por estar en la parte general del Código ya que establece una sanción. Sería una doble penalización contraria al Non bis in ídem.

Hay una doctrina de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique Rol 40-07 que establece la diferenciación entre la agravante del 12 N°14 y el Artículo 90 que señala: “cometer el delito mientras se cumple condena después de haberla quebrantado implicaría una doble penalización transgrediendo el principio del non bis in ídem, por una parte, y aquella que estima que el tipo penal y la agravante no son antónimas...”, es decir, hay algunos que señalan que habría un problema de non bis in ídem y habría que elegir, la elección más correcta sería la aplicación de un tipo penal nuevo, conforme a las reglas del debido proceso, segunda interpretación, la que señala que el tipo penal y agravante no son antónimas, un presupuesto para una, otro presupuesto para otra, puesto que se refiere a una situación diferente. La primera se refiere al quebrantamiento o incumplimiento de una condena y la segunda a la comisión de una nueva figura delictiva, es decir, sólo se aplicaría el tipo penal frente al quebrantamiento y sólo se aplicaría la agravante especial frente a la comisión de un nuevo delito, que es en el fondo el presupuesto en el caso de Guillermo Cartes que se solicita el 12 N°14, el quebrantamiento, por el antecedente que invoca el Ministerio Público que Cartes se fuga en una fuga masiva y la comisión del nuevo delito, el cual es el delito que se está llevando en esta Audiencia y en lo cual el Tribunal ya adelantó la calificación jurídica y se va a determinar sobre una pena determinada. Sostener que se va a sancionar el nuevo delito dos veces implicaría afectar el principio Non bis in ídem. El único presupuesto que nos une es el del quebrantamiento y según esta propia doctrina entenderíamos que a dicho quebrantamiento debería aplicársele el

Artículo 90 por expresa disposición y por autorización del Artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, el fiscal podría iniciar un procedimiento.

Es Ecuador quien tiene que solicitar la extradición de Cartes, pero no está generando esta circunstancia agravante que jurídicamente no se sabe si corresponde, si el Artículo 21 de la ley 20.000 cuando habló de reincidencia, pensó en la reincidencia impropio, que algunos autores lo han llamado así, que para un sector de la doctrina está tácitamente derogada por el Artículo 90 o habrá pensado exclusivamente en la reincidencia específica del Artículo 16.

Por lo tanto solicita rechazo de esta agravante.

En cuanto a la determinación de la pena, si se rechaza agravante del Artículo 12 N°14, solicita se le reconozca la circunstancia atenuante del Artículo 11 N°6 y que sea considerada muy calificada por razones de justicia material, debido a que su representado tiene 55 años de edad, está amparado por la Defensoría Penal Pública, por eso solicita 8 años, por la extensión del mal causado y por el porte de los 100 kilos, lo que no es menor.

En cuanto accesoria de multa, solicita el mínimo, esto sería 40 Unidades Tributarias Mensuales y según Artículo 70 del Código Penal, por capacidades económicas que se rebaje a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

Se le exima pago costas de la causa por estar defendido por la Defensoría Penal Pública.

Sin embargo, modificando la petición concreta modificando la anterior, señaló que:

El argumento de la atenuante del Artículo 11 N°6 y la agravante solicita que se apliquen las reglas generales y compensación racional, y encontrándose dentro del marco punitivo, esto es, de 5 años y 1 día a 15 años, y por razones de justicia material, solicita la pena de 8 años.

En Subsidio, que no procede la compensación, y estando dentro del marco de 10 años y 1 día a 20 años solicita se aplique el mínimo y por la edad de Cartes solicita como tope 11 años.

No procede quebrantamiento de condena y proceda Artículo 360 del Código Procesal Penal, norma de garantía para los imputados y los coimputados en consideración para desechar la agravante del 12 N°14 y respecto de la argumentación subsidiaria del tipo penal que puede ser

perseguido en Ecuador, si bien la Convención de Viena se refiere al Crimen organizado, en estricto sentido esto no es una persecución de tráfico, sino simplemente un delito menor como quebrantamiento, el cual se inicia por un delito de Tráfico, no obstante Ecuador no ha iniciado ningún procedimiento de extradición.

Desechando, en consecuencia, la aplicación del artículo 68 bis.

Réplica Fiscalía:

Indicó que cabe señalar que la defensa trató de levantar dos puntos, en primer término atacar la característica de la sentencia, en el sentido que existiría un recurso de casación y sería aplicable lo que indica la norma del Artículo 360, ello y de la lectura que dio cuenta el Fiscal señala que el recurso pendiente interpuesto por otro de los acusados y no por Guillermo Cartes, por lo que su situación jurídica no deberá ni podrá variar en virtud del principio oportunidad y pertenencia para hacer la presentación del recurso, se cae de suyo, por los antecedentes, y se obtuvo que la sentencia se encontraba firme en su oportunidad y claramente se sustrajo del cumplimiento por medio de la fuga, lo que nos pone nuevamente en el Artículo 21 y mayor abundamiento en la norma agravante que se solicita del Artículo 12 N°14, por cuanto cometió delito cuando estaba pendiente su cumplimiento anterior.

Sobre la idea de la defensa en torno a la posibilidad de la aplicación del Artículo 90 como un *non bis in ídem* hay una norma de texto, que es el Artículo 91 el cual establece y remite que la persona que ha quebrantado condena y en el evento que ha cometido un nuevo delito deberá aplicarse las normas de concurso del Artículo 74.

No procede compensación racional, en la medida que existiese una aminorante y la Fiscalía con la argumentación que ha hecho entiende que no podría configurarse ninguna, por tanto solicita que se mantenga la pena señalada.

En cuanto a la multa mismas argumentaciones.

CUATRIGÉSIMO TERCERO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que para acreditar la circunstancia agravante de reincidencia impropia invocada por el Ministerio Público, prevista en el artículo 12 N°14 del Código Penal, esto es "cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento", el Ministerio Público incorporó una

serie de documentación referida al acusado Cartes Ibáñez, de las cuales se acreditó que efectivamente fue condenado por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre del año 2002 a la pena de 12 años de reclusión mayor extraordinaria.

Sin embargo, del mérito del oficio N° 903-07 suscrito por el Fiscal Antinarcoóticos de Pichincha Carlos Mosquera Pazmiño, de fecha 11 de septiembre del año 2007, se desprende en el acápite referido al acusado Cartes Ibáñez que actualmente se encuentra en la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, bajo el N°105-05 y que se encuentra para resolución del recurso. Asimismo, se indica que con fecha 1 de diciembre del año 2001, el acusado Cartes Ibáñez se fugó y que desde el 28 de junio del año 2004 se ignora su paradero, por lo que se encuentra a firme la orden de detención en su contra, añadiendo por último que la sentencia se encuentra vigente y con recurso pendiente, interpuesto por otro de los acusados y no por Cartes Ibáñez, agregando que su situación jurídica no deberá ni podrá variar en virtud del principio de oportunidad y pertinencia para la presentación de recursos.

Sin embargo, sabido es que al interponer un recurso por alguno de los acusados de una causa si obtiene decisión favorable, ésta aprovechará a los demás, situación que por lo demás se encuentra regulada en nuestra legislación, específicamente en el inciso segundo del artículo 360 del Código Procesal Penal, añadiendo dicha norma una excepción que en el caso sub-lite no se encuentra acreditada por el ente persecutor, al no acompañar el texto del recurrente para que el Tribunal pudiese conocer sus fundamentos y valorar si se pueden enmarcar en la figura de excepción planteada por el legislador nacional.

Así las cosas, en razón de lo anterior, al no encontrarse ejecutoriada la sentencia impuesta en Ecuador en contra del acusado Guillermo Cartes Ibáñez, estos sentenciadores estiman que la agravante invocada por el persecutor penal, prevista en el artículo 12 N°14 del Código Penal, debe ser **rechazada**.

En efecto, la exigencia que impone tal circunstancia agravante es cometer un delito mientras se cumple una condena, pero es indispensable que dicha condena se encuentre ejecutoriada, cuyo no es el caso. Sin embargo, resulta claro para estos sentenciadores –al igual que en la

situación del acusado Cohen- que al encontrarse un recurso de casación pendiente, la sentencia impuesta en Ecuador en no se encuentra firme.

Del mismo modo, y referido a la situación del acusado Guillermo Cartes Ibáñez, estos sentenciadores argumentan a mayor abundamiento, tal como se indicó en el fundamento vigésimo noveno al referirse a la irretroactividad de las leyes penales respecto de la situación planteada por el Ministerio Público para el caso de Oren Cohen, para lo cual se tiene por reproducidos los mismos argumentos allí expresados, más aún considerando que los hechos cometidos por Cartes Ibáñez en Ecuador ocurrieron el 26 de noviembre del año 2001.

Que a *contrario sensu*, y en mérito de lo razonado precedentemente, este Tribunal estima que al acusado Guillermo Cartes Ibáñez **le beneficia** la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, puesto que tal como se ha venido argumentando, no fue acreditado por el Ministerio Público que la sentencia impuesta en contra de Cartes, en Ecuador, se encuentre firme y ejecutoriada, puesto que no se incorporó ningún documento judicial que diera cuenta de ello. De esta forma, al acusado le beneficia la presunción de inocencia establecida en el artículo 4° del Código Procesal Penal, no siendo posible para estos sentenciadores, considerar sentencias de países extranjeros, sin tener certeza de que ella halle firme o ejecutoriada, cual es el preciso caso el que se halla el acusado en la especie.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud subsidiaria de esta defensa, en orden a compensar la agravante especial del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000 con alguna de las atenuantes generales, dicha solicitud debe ser **desestimada** por este Tribunal, para lo cual se dan por reproducidos los mismos argumentos señalados en el párrafo segundo del motivo trigésimo tercero, respecto del acusado Cuellar Hurtado.

En cuanto a la solicitud de multas y costas, este Tribunal se pronunciará en la parte pertinente del presente fallo.

CUATRIGÉSIMO CUARTO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el Ministerio Público señaló respecto de **Patricio Ricardo Salgado Vera**, el Ministerio Público señala que éste había sido condenado por un delito de Tráfico de Drogas y el Ministerio Público no había reconocido esta

circunstancia atenuante en el Libelo acusatorio, sin embargo, se solicitó el Extracto de Filiación y antecedentes de Salgado, sobre la base y bajo el conocimiento del proceso de eliminación de antecedentes del Decreto Supremo que regla esta materia y efectivamente a la fecha su Extracto de Filiación y antecedentes aparece sin antecedentes penales, agregando además que dicho Certificado es de fecha 18 de Abril de 2007.

Atendido que el Decreto Supremo y la Norma que rigen en materia penal, este tipo de situaciones obliga a la Fiscalía a reconocerle la atenuante del 11 N°6.

Patricio Salgado está por dos delitos:

Delito 1: Tráfico con agravante.

Debido a su actuación, el rol que le cupo, la posición en la que se encontraba y el efecto que su actuación estaba generando dentro del proceso de instalación de esta organización en Chile, además de la relevancia que tenía en el elemento que el Tribunal ha considerado como el determinante para agravar el injusto, que es la facilitación y para que la eficiencia de la comisión del delito quede en su impunidad, el Ministerio Público solicita la pena de 13 años de presidio mayor en grado medio, más accesorias legales, 300 Unidades Tributarias Mensuales de multa, comiso de los efectos e instrumentos del delito, dinero incautado y pago de las costas por su participación en el delito de Tráfico.

Delito 2: Lavado de dinero

Por Lavado de activos tiene la misma atenuante y el Ministerio Público mantiene su prevención punitiva de 7 años de presidio menor en grado mínimo, accesorias legales, multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, particularmente en este caso respecto del comiso de dineros incluidos en el fondo mutuo retenidos por el Santander Santiago, y los vehículos Fiat Strada y Rav 4.

CUATRIGÉSIMO QUINTO: *Argumentos de la defensa de Patricio Salgado.* Que por su parte, la defensa de Patricio Salgado Vera fue del parecer de que alegará 2 atenuantes, la del Artículo 11 N°6 y 11 N°9.

Respecto de la primera hace suya la prueba que el Ministerio Público citó, esto es, el extracto de filiación de Patricio Salgado Vera y por otra parte, acompañará como prueba documental referente a esa atenuante lo siguiente:

Elementos probatorios. Que, respecto de las circunstancias modificatorias en comento, la defensa de Salgado Vera en la audiencia pertinente, incorporó mediante su lectura los siguientes documentos;

1.- Resolución N°330, de fecha 11 de septiembre de 2006, que concede beneficio del Decreto Ley N° 409 de 1932, relacionado a la eliminación de antecedentes de Patricio Ricardo Salgado Vera.

2.- Certificado del Colegio Concepción de Linares de la hija de Salgado Vera de nombre Constanza Salgado Robbé, de fecha 05 de Octubre de 2006.

3.- Certificado de conducta suscrito por Carmen Vera Guzmán, Berta Saa Céspedes, Ismael Chamorro Sepúlveda, Armando Garrido Pincheira, Carlos Olivares Mori, Conrado Gidi, Kristian Gutiérrez, Mario Tapia Pezo, Ximena Badilla Carrasco, Mario Palma Fuentes, Guillermo Rodríguez Gaete, Andrés Chimenti Ausset, y de Cristian González Marín.

4.- Certificado de Bibiana Urrutia presidenta de la Cámara de Comercio, Turismo e Industria de Linares, de fecha 29 de noviembre de 2006.

5.- Informe social, de fecha 28 y 30 de Noviembre de 2006, emitido por Karina Cornejo Rojas, la que en sus conclusiones menciona al individualizado como parte de una familia biparental, constituida por su cónyuge e hijos. El referido manifiesta ser un hombre atento, cortés, respetuoso, dedicado a efectuar en forma responsable sus labores, con motivo de mantener a su familia estable económicamente, manifestando su preocupación por el estado en que se encuentra su familia debido a la situación vivida en la actualidad.

Su familia se constituye en su gran apoyo, ya que han estado presentes apoyándolo desde siempre y sobre todo en la actualidad, para él se constituyen en lo más importante que posee y por lo mismo su gran motivación para salir adelante.

Con respecto al grado de integración se estima la presencia de redes de buenas relaciones interpersonales en su medio comunitario, lo que se manifiesta en las referencias otorgadas por sus conocidos, quienes señalan que el referido es un activo y próspero empresario de la ciudad de Linares, caracterizándose por la diligencia, certeza y eficiencia con que desarrolla sus funciones, posee capacidades que lo destacan como un hombre de trabajo, responsable y preocupado por su familia. Así mismo lo

menciona el Señor Cristian González Marín, Profesor de Educación Física, quien lo recuerda como un buen jugador y compañero de equipo, un gran amigo, preocupado de los demás, respetuoso en todo momento, era querido por todos hasta el día de hoy.

Finalmente la Sra. Bárbara Urrutia Ferrada, Presidenta de la Cámara de Comercio, Turismo e Industria de Linares, certifica conocer al referido, quien pertenece a una honorable y austera familia linarense, se caracteriza por ser una persona dedicada a su esposa e hijos, denotando esfuerzo en su actividad comercial.

La atenuante artículo 11 N°9, en el veredicto se menciona la prueba rendida por Salgado, por eso ha aclarado los hechos. En cuanto a los testimonios de Garay y Muñoz, ellos estuvieron presente en la declaración de Salgado, pero sí el guardó silencio, se le debe dar un valor jurídico a esa declaración que ha prestado, que no la ha prestado en el Juicio, pero que la está valorando el veredicto a través de llegar al indicio por vía indiciaria a condenar a Salgado, por lo que debe tener un valor jurídico. En virtud de esa circunstancia solicita que se acoja la atenuante del Artículo 11 N°9, que es la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos.

El fundamento es porque se introdujeron las declaraciones de los funcionarios policiales, quienes dijeron estar presente en la declaración que prestó Salgado en el Ministerio Público, en relación a la colaboración dice que con los dichos de estos dos funcionarios queda acreditado que Salgado habría colaborado en atención a que guardó silencio en este juicio y el tribunal está valorando en el veredicto las declaraciones de los funcionarios aprehensores.

En el evento que no se acoge alguna de ellas, solicita se califique la atenuante artículo 11 N°6, que es la irreprochable conducta anterior, ello según la prueba incorporada, denota una conducta honorable. Por lo tanto sería conforme al 68 Bis, en el evento que no se acoja ninguna de las dos atenuantes.

Por lo tanto, si se analiza la acusación Salgado fue acusado de tres hechos punibles que fue el Tráfico, Asociación Ilícita y Lavado de Dinero, letra a y b pertinente al Artículo de la Ley 20.000 y si se analiza el Veredicto fue absuelto por Asociación Ilícita y no fue condenado en su integridad por el Lavado de Activos por las letras referidas en la misma Acusación. En ese evento al hecho punible de Tráfico solicita 5 años y un día y para ello

alega 2 atenuantes y una agravante, compensar y calificar y por el delito de Lavado de activos pide el mínimo legal, es decir 3 años y 1 día.

Réplica Fiscalía:

En cuanto a Patricio Salgado Vera, señala que éste ha sido incriminado y condenado por dos delitos, sobre las atenuantes que ha tratado de invocar la defensa sólo la del Artículo 11 N°6 está reconocida por el Ministerio Público.

En cuanto a la documentación y petición de calificar, solicita que no cuenta con integridad ni autenticidad, por lo que no se le puede dar valorar, sin embargo el antecedente aportado por la defensa en términos que eliminó un antecedente es suficiente para no entender que puede haber una calificación, porque su conducta no está por sobre el medio de las personas que es lo que la doctrina ha entendido para calificar conforme al Artículo 68 bis.

Respecto Artículo 11 N°9 el Fiscal Orellana se hizo cargo de ello para desacreditar su configuración, sobre la petición de las penas que hace la defensa, no se logra entender, sin perjuicio sólo hará referencia a la falta de configuración del Artículo 11 N°9, por cuanto el acusado no prestó declaración durante el juicio, por tanto todo lo vertido y que fue materia de prueba por parte de funcionarios policiales, debe entenderse que no fue aporte de la defensa, por el contrario fue en calidad de testigo, por lo tanto no se ve ningún tipo de voluntad por parte del imputado de colaborar con el éxito de la investigación teniendo una oportunidad procesal para hacerlo, respecto de que se trata de una prueba medianamente indiciaria, se puede decir que para el Ministerio Público es la prueba con mayor valor que existe en el sistema porque exige al sentenciador la capacidad de razonar, motivar adecuadamente y darle sentido, eso claramente con una garantía para el investigado porque se exige por parte del sentenciador una mayor capacidad que la mera evaluación de una prueba material y directa, por tanto, las alegaciones en ese sentido dista muy lejos de lo que se ha entendido una colaboración sustancial, por lo tanto se solicita que no se acojan las peticiones de la defensa.

En cuanto a la multa mismas argumentaciones, costas y comiso.

Sobre el delito de Lavado de dinero son dos hipótesis respecto del mismo delito que preceptúa el Artículo 27 letras a) y b) y se entiende que

es una especie de oferta por parte de la Fiscalía la satisfacción de las hipótesis que son distintas en torno que fue el uso de estos bienes que obtuvo y el Tribunal estimó que se configuraba por la letra b) y la eliminación de la mitad de la pena que solicitó la defensa por no darse por acreditada la letra a) la verdad que no es posible.

CUATRIGÉSIMO SEXTO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que en lo referente a la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, este Tribunal estima que al acusado Salgado Vera **le beneficia**, puesto que del mérito del extracto de filiación incorporado por la fiscalía, según el principio de objetividad, se encuentra exento de anotaciones penales pretéritas, lo cual se ve refrendado por la resolución 330 incorporada por la defensa que da cuenta de la eliminación de antecedentes del acusado Salgado, así como también por los certificados de conducta, los cuales dan cuenta que el acusado goza de irreprochable conducta anterior.

Que en lo referente a la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la defensa del acusado, prevista en el número 9 del artículo 11 del Código Penal, **será desestimada** por este Tribunal ya que, como primer argumento planteado por la defensa se esgrimió que el veredicto arribado por el Tribunal había hecho alusión a la prueba de la defensa de Salgado, sin embargo dicha alegación debe ser desestimada puesto que dicha mención sólo tiene carácter referencial y en ningún caso significa estimar que el acusado Patricio Salgado ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos materia de la acusación. Por otra parte, la defensa argumentó que el Tribunal tomó conocimiento de la declaración prestada por su defendido en Gendarmería de Chile, el 22 de febrero del año 2007, según los dichos de los Capitanes Gilberto Garay y Tulio Muñoz, sin embargo, estos sentenciadores le dieron valor a dichos testimonios solo como un indicio, quedando acreditado que el referido acusado no ratificó esa declaración en estrados y que por lo demás dicha declaración nada relevante aporta al esclarecimiento de los hechos ni de la participación, pues ambos extremos resultaron suficientemente acreditados con la declaración de los funcionarios policiales y perito, así como también con el resto de las probanzas aportadas por el órgano acusador, por lo que su versión no reviste el carácter de sustancial.

En cuanto a la solicitud subsidiaria planteada por la defensa de Salgado Vera, en orden a calificar la circunstancia modificatoria del artículo 11 N°6 del Código Penal, acogida por estos sentenciadores, debe tenerse presente que se trata de una facultad del Tribunal que debe fundarse en las particularidades de la situación fáctica sobre la cual se construye o en la calidad de los hechos que constituyen la correspondiente atenuante. De esta forma, para otorgar el carácter de muy calificada a una atenuante debe estar establecida con mayores antecedentes de los que ordinariamente se tienen presentes para configurarla, los cuales por su entidad e importancia lleven al Tribunal al convencimiento de atribuir dicha ponderación. Así, en el caso de la atenuante de irreprochable conducta anterior, no debe tratarse únicamente de una persona que no ha sido condenada y que tiene buenas costumbres, sino de un individuo que ha prestado grandes y señalados servicios a la comunidad o que ha demostrado un alto grado de virtudes de carácter y moralidad. Así las cosas, este Tribunal **rechazará** la solicitud de la defensa por entender que en la especie no concurren los requisitos para calificar la conducta del acusado.

CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO: *Prueba desestimada invocada por la defensa de Patricio Salgado.* Que, se ha procedido a desestimar la prueba documental incorporada por la defensa del acusado Patricio Salgado Vera, consistente en un informe sociológico, practicado por la Asistente Social Karina Cornejo Rojas, de fecha 1 de diciembre del año 2006, ya que, si bien este informe se ofreció como "antecedente" en la audiencia a que se refiere el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal, por su contenido éste es, o al menos pretende ser, un verdadero informe pericial de carácter social practicado al acusado. En esa medida, si bien es posible estimar que los "antecedentes" a que se refiere la citada norma legal - atendido el propósito de la audiencia que allí se establece- están exonerados de la obligación de ser ofrecidos en el auto de apertura del juicio oral y, en el caso de las pericias, de la obligación de llevar y entregar los informes periciales por escrito y los comprobantes que acreditan la idoneidad del perito a la audiencia de preparación del juicio oral conforme lo disponen los artículos 314 inciso 1° y 315 inciso 1° del Código Procesal Penal, ello no modifica en ningún caso la **forma** en que se deben producir o incorporar dichas pruebas en el juicio: mediante su lectura, la

documental; mediante la declaración en la audiencia, la testimonial y pericial, pues solo de este modo se posibilita a los litigantes efectuar el contra examen y su eventual refutación. Desde este punto de vista, es indudable que la prueba pericial está constituida única y exclusivamente por la declaración personal del perito (artículo 329 inciso 1º del Código Procesal Penal), declaración que no puede sustituirse por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332 y de las excepciones introducidas al artículo 315 del referido Código por la ley N° 20.074. Por estas razones entonces, este Tribunal no le dará valoración jurídica alguna a dicho informe.

Conviene destacar, sin embargo, que los razonamientos anteriores no son aplicables a los llamados "Informes Presentenciales" que se practican a los acusados para los efectos previstos en el artículo 15 de la ley 18.216, ya que éstos constituyen un antecedente especialmente previsto por el legislador para la procedencia del beneficio alternativo de que se trata, disponiendo incluso el Reglamento de dicha ley cuál es el órgano al que compete evacuar dicho informe, de modo que su procedencia y origen escapa a la actividad probatoria que desarrollan las partes en el juicio. Además, el mismo artículo 15 recién citado, permite a los intervinientes que dichos informes puedan "acompañarlos" en la oportunidad prevista en el hasta ese entonces vigente artículo 345 del Código Procesal Penal, norma que consagraba una audiencia especial que hoy corresponde a la prevista en el artículo 343 del mismo Código. El termino "acompañarlos" se refiere, inequívocamente, a la entrega material del informe o de una copia del mismo. Así se desprende de todas las normas en que el legislador procesal penal ha utilizado dicho termino (artículos 378, 393, 400, 436, 461, 475, 480) y especialmente de lo previsto en el muy pertinente artículo 314 del mismo cuerpo legal, que alude a la obligación de acompañar los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito.

CUATRIGÉSIMO OCTAVO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el **Ministerio Público** señaló respecto de **Juan Damián Romero Zárate**, que le favorece el Artículo 11 N°6, según consta en extracto de filiación, de fecha 18 de Abril de 2007, independientemente de los antecedentes que él

mismo incorporó en audiencia y se encuentra en la misma situación que Salgado, respecto al delito de Tráfico, es decir le favorece una atenuante más agravante, por lo que solicita la pena de 13 años de presidio mayor grado medio, multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales, comiso de efectos e instrumentos del delito, dinero incautados, y al pago de las costas, por la participación que le cupo en este Juicio.

CUATRIGÉSIMO NOVENO: *Argumentos de la defensa de Romero Zárate.* Que por su parte, la defensa de Juan Romero Zárate fue del parecer de que éste ha sido condenado a una pena de 13 años de presidio mayor en su grado medio, razón por la cual, solicita se le apliquen las circunstancias atenuantes que son 3:

Primero que se le apliquen circunstancias genéricas del Artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, de la irreprochable conducta anterior, la cual ha sido reconocida por el Ministerio Público.

Por otra parte el numeral 9 del Artículo 11, puesto que ha prestado colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos.

Y finalmente la atenuante especial del Artículo 22 de la Ley 20.000, respecto de la cooperación eficaz, ya que su actuación en la investigación fue con la intención de cooperar entregando documentación importantísima, puesto que entregó antecedentes que aportaron a dilucidar correctamente a la luz de lo que señaló el Ministerio Público, se entregó un disket con los planos de un frigorífico que la organización pensaba montar en Chile, asimismo incorporó una agenda con términos comunes que usaba la organización, cuestión que dilucidó justamente que eran la cajas, el dinero, y que llevó a la Policía como al Ministerio Público a determinar qué eran estas claves y por lo tanto dilucidar estas conversaciones telefónicas, en el caso de no acogerse la atenuante del Artículo 11 N°9 del Código Penal.

Señala que es importante lo que señala, ya que es un derecho que tiene el detenido, ya que se fundamenta en un principio de carácter genérico del Derecho Penal, el principio pro reo, Artículo que está reconocido en la Constitución Política y respecto del Artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política, ya que reconoce a los Tratados internacionales que son reconocidos por nuestro país que constituyen constitución materiales al respecto.

Subsidiariamente y en el evento de no considerar las atenuantes antes expresadas se solicita se acoja la atenuante calificada del Artículo 68 bis, por los fundamentos antes expresados, para invocar lo anterior debe considerar la cooperación sustancial y eficaz, ya que voluntariamente se han entregado planos de frigoríficos por su hermana Norma Romero, también se han entregado voluntariamente la agenda con claves que se manejaba respecto a la organización y en términos comunes lograron dilucidar estos hechos, la declaración en el Segundo Tribunal Oral en lo Penal, declaró de acuerdo al Artículo 98 del Código Procesal Penal, y con eso se logró determinar también una colaboración sustancial y en la Audiencia se sometió a las escuchas, reconociendo su voz, lugares, fechas, personas.

Se sometió asimismo a las preguntas de la Fiscalía, a todas y a cada una de ellas, a todas las preguntas que el Tribunal le hizo y aclararon los puntos oscuros o dudosos respecto de esta situación, cuestión que debe ser ponderada.

Además consta efectivamente y para todos los efectos legales Juan Romero tiene una irreprochable conducta anterior que el Ministerio Público ha reconocido y opera respecto de él el principio pro reo para su responsabilidad penal.

Solicita que se acojan las atenuantes expresadas, tanto las genéricas como las especiales, en particular las que señala el Artículo 68 inciso 3º del Código Penal, como la del Artículo 67 inciso 4º, que asimismo y en subsidio de lo anterior se acoja como atenuante calificada, la del Artículo 68 Bis del Código Penal, solicitando se aplique las atenuantes antes expresadas rebajando la pena impuesta en 1, 2 o 3 grados según lo estime el Tribunal, como asimismo se apliquen los beneficios de la Ley 18.216, en particular el de Libertad vigilada y se abone todo el tiempo que Romero ha estado privado de libertad, proponiendo al Tribunal una pena equivalente a 3 años y un día.

Como una petición accesoria solicita se le exima del pago de las multas y pago de las costas de la causa, ya que carece de bienes y se encuentra detenido hace 2 años o que el Tribunal rebaje prudencialmente el pago de las mismas.

Por otra parte se solicita la devolución del vehículo incautado marca Suzuki, modelo Liana, del año 2002, color rojo, el que se encuentra

plenamente individualizado en la causa. Es importante aclarar que este vehículo fue adquirido con anterioridad a la comisión del delito y no está ligado a la investigación.

Los fundamentos para solicitar la atenuante del Artículo 11 N°9 del Código Penal y la especial del Artículo 22 de la Ley 20.000, son equivalentes, uno en subsidio del otro. En principio es que se acoja la atenuante del Artículo 11 N°6 y 11 N°9 y en subsidio se acoja la atenuante especial del Artículo 22 de la Ley 20.000.

Réplica Fiscalía:

Respecto a Juan Romero Zárate y sobre las aminorantes que invoca su defensa además en régimen subsidiario sobre las atenuantes del Artículo 11 N°6, la que ha sido reconocida por la Fiscalía no hará referencia.

Sobre las aminorantes genéricas del Artículo 11 N°9 en relación a la norma de determinación de pena del Artículo 22, es imposible dotar de un mismo argumento dos calificantes distintas, ya que se entiende que la mera declaración fue parcial, no reconoció los hechos, los actos de los cuales participó, justificó de una manera bastante pueril, y el veredicto tampoco da cuenta de haber tomado consideración aquello para efectos de la resolución.

Sobre el Artículo 22, señala que entregó voluntariamente un CD y planos que prueban la organización, los que no entregó él, sino una hermana y lo hace una vez detenido posteriormente a lo que fue la investigación, por lo que esta norma no se satisface.

Sobre calificación del Artículo 11 N°6, la norma de este artículo es personalísima, da cuenta de actividades propias, superiores de la persona en su vida anterior, se cree que actos que fueron desarrollados durante su declaración no pueden dotar de una identidad superior al Artículo 11 N°6 y no hay mayor irreprochable, por el contrario de la misma prueba se dio cuenta que Juan Romero no tenía cuenta corriente, por cuanto señaló que tuvo problemas con cheques en algún minuto. La rebaja que pide de 3 años y un día tampoco es posible, y se solicita que se aplique la pena pedida por la Fiscalía.

En cuanto a la multa y costas mismas argumentaciones.

CINCUAGÉSIMO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que en lo referente a la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior,

prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, este Tribunal estima que al acusado Romero Zárate **le beneficia**, puesto que del mérito del extracto de filiación incorporado por la fiscalía, se acredita que carece de anotaciones penales pretéritas.

Que en lo referente a la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la defensa del acusado, prevista en el número 9 del artículo 11 del Código Penal, será **desestimada** por este Tribunal ya que, si bien la declaración del acusado en la audiencia de juicio oral se produjo después que habían declarado 13 funcionarios policiales, un examen desapasionado de todos los elementos probatorios rendidos en el juicio lleva a concluir que la declaración del imputado nada aporta al esclarecimiento de los hechos ni de la participación, ya que negó en estrados todo lo referido a la investigación de que fue objeto por parte de Carabineros de Chile, entregando una versión completamente diferente y alejada de la realidad, según se demostró en la valoración de la prueba rendida, efectuada por el Tribunal, quedando demostrado que tanto el hecho punible como su participación fueron suficientemente acreditados con la declaración de los funcionarios policiales que prestaron declaración en este juicio, y con el resto de las probanzas aportadas por el órgano acusador. Por lo demás, su declaración resultó mas bien confusa y contradictoria con el resto de las probanzas, por lo que a juicio de estos sentenciadores no se aprecia una colaboración, en otras palabras, se advierte que en dicha declaración sólo existe un ánimo de justificar su conducta o disminuir los ribetes que le parecían más reprochables, más que una destinada a contribuir de manera precisa y efectiva al esclarecimiento de los hechos.

Que del mismo modo, también será **rechazada** la atenuante especial alegada por la defensa de Romero Zárate, contemplada en el artículo 22 de la Ley 20.000, esto es, "la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en dicho texto legal". Lo anterior en atención a que de los asertos de los funcionarios policiales Gilberto Garay, Tulio Muñoz, así como también el resto de los funcionarios que participaron en las diligencias investigativas y seguimientos de los acusados fluye que los atestados del referido acusado

no aportó antecedente alguno en el sentido que señala la citada norma, más aún si del razonamiento señalado en el acápite anterior, se colige que negó en estrados todo lo indicado en la acusación fiscal, entregando una versión completamente diferente y distante de la prueba valorada en la presente sentencia. Por otra parte, el mero hecho de entregar un disket con unos planos de un frigorífico no implica la aportación de algún elemento que pudiese permitir considerar que con dicha acción haya cooperado eficazmente al esclarecimiento de los hechos investigados. Lo mismo sucede con la agenda entregada por la hermana del acusado, la cual no aporta antecedente alguno que pudiese situarnos en lo expresado por la norma que se está analizando, sino que por el contrario constituye un argumento contradictorio de la defensa en relación a lo expuesto por el propio acusado en estrados quien preguntado por el Tribunal sobre el uso de estos códigos indicó que dichos términos eran usados porque Bolívar y Cohen se lo habían pedido, sin dar una explicación consistente y lógica, por lo que el mero hecho de aportar una agenda que contiene una palabras en clave junto a sus significados en nada colabora para el esclarecimiento de estos hechos o para impedir la perpetración de otros delitos, máxime si dichos códigos había sido descifrados por los propios funcionarios policiales que prestaron declaración en la audiencia.

En cuanto a la petición subsidiaria planteada por la defensa del acusado Romero Zárate, esto es, que si el Tribunal acoge alguna de las atenuantes invocadas se le otorgue el carácter de calificada, también será **rechazada**, ya que debe tenerse presente, como se ha venido diciendo, que se trata de una facultad del Tribunal que debe fundarse en las particularidades de la situación fáctica sobre la cual se construye o en la calidad de los hechos que constituyen la correspondiente atenuante. De esta forma, para otorgar el carácter de muy calificada a una atenuante debe estar establecida con mayores antecedentes de los que ordinariamente se tienen presentes para configurarla, los cuales por su entidad e importancia lleven a estos sentenciadores al convencimiento de atribuir dicha ponderación.

A mayor abundamiento, respecto de este acusado, solamente se ha acogido la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, la cual ha sido acreditada solamente con el mérito del extracto de filiación y antecedentes, sin que la defensa haya incorporado otros elementos o

declaraciones que permitan a estos sentenciadores estimar que dicha circunstancia atenuante pueda llegar a ser considerada como muy calificada. Así, en el caso de la atenuante de irreprochable conducta anterior, no debe tratarse únicamente de una persona que no a sido condenada y que tiene buenas costumbres, sino de un individuo que ha prestado grandes y señalados servicios a la comunidad o que ha demostrado un alto grado de virtudes de carácter y moralidad, situación que no se da en la especie.

En cuanto a la solicitud de multa, comiso y de las costas, será resuelto en la parte pertinente del presente fallo.

CINCUAGÉSIMO PRIMERO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el **Ministerio Público** señaló respecto de **Manuel Salvador Delgado Leal**, que le favorece la atenuante del Artículo 11 N°6 y que no se le reconoce la atenuante del Artículo 11 N°9, ya que su declaración no alcanza el estándar de colaboración sustancial, además cada escucha incorporada por el Ministerio Público, dieron cuenta de explicaciones vagas, poco certeras, más a regañadientes, dio afirmaciones poco audibles para el Tribunal que se contrastaban con la prestancia, la confianza con la que se comunicaba con terceras personas que también están contenidas dentro del presupuesto fáctico del veredicto del Tribunal y de ninguna manera reconoció su dolo, su conocimiento o intención de formar parte de esta organización. Su declaración no puede ser considerada como una colaboración sustancial por el rol que le cupo, la especialidad en el mismo, la trascendencia de su participación y la confianza manifiesta expresada en las escuchas telefónicas con la persona que tomaba decisiones desde el extranjero, en relación con el modo de operar de la agrupación a que pertenecía Don Manuel Delgado Leal.

Agrega que el nivel o rol que le cupo dentro de este elemento del injusto, dentro del reproche penal, que implica la agravante del Artículo 19 Letra A, desde la tecnología hacia la impunidad, debe aplicarse la pena superior dentro del grado que es posible, reconociendo la atenuante del 11 N°6, por lo que el Ministerio Público solicita la pena de 15 años de presidio mayor grado medio, más las accesorias legales, multa 300 Unidades Tributarias Mensuales, el comiso de los efectos e instrumentos materia del delito, dinero incautado y el pago de las costas de la causa.

CINCUAGÉSIMO SEGUNDO: *Argumentos de la defensa de Manuel Delgado Leal.* Que por su parte, la defensa de Delgado Leal fue del parecer de que el Artículo 11 N°6 del Código Penal, el cual es reconocido por Ministerio Público, al igual que por Rodrigo López, que era de Interpol Chile, nunca dijo que había alguna denuncia de esa índole.

Solicita se reconozca la atenuante del Artículo 11 N°9 del Código Penal. El acusado se sentó a las 09 de la mañana y reconoció desde los orígenes, que venía desde Venezuela, que había sido contratado por una persona de nombre Jorge Aldana, le enseñaron a hacer las cajas, llega a Chile, se trata de comunicar con Miguel, se encuentra en Rancagua, posteriormente es llevado a la ciudad de Linares, lugar donde tiene que hacer las cajas. Posteriormente su trabajo no lo hace bien, la misma organización trae a otra persona de nombre Raúl, que llega desde la ciudad de Linares. Posteriormente vienen las escuchas telefónicas, las cuales para validarlas habían seguimientos, por ejemplo, la persona hablaba, se seguía y estaba el convencimiento de que era realmente la misma persona. Tulio Muñoz dice que el día 10 de julio sale a comprar bototos y se vio dos veces y después no se le vio más su presencia física hasta el momento de su detención. En estrados aclara lo que hizo en la casa, cual fue el problema que tuvo con las cajas, como se hicieron y hay algo fundamental que él cuando habla con el sujeto de acento mexicano, está validando su voz, está validando a Bolívar a José Carlos Elizondo, como también a una tercera persona que en este caso sería Raúl.

Agrega que al citar a los caras de pelotas hay un apartado respecto a los peritajes de voces, situación que en este juicio no se da. Es valedero que su representado reconoce su propia voz y la de Bolívar y Raúl.

Otra situación a la cual hace referencia es que Manuel Delgado es encontrado y detenido en Santiago. Además estuvo 5 horas declarando, lo que no es menor ya que hubo aproximadamente 400 kilos de droga y por el solo hecho de sentarse en estrados es la vida de su representado la que puede estar en peligro.

Señala que a su representado le benefician 2 atenuantes, la del Artículo 11 N°9 y 11 N°6 ambas del Código Penal, y la petición en concreto de acuerdo a la aplicación del Artículo 68 inciso 3°, hay una agravante, una calificante especial y con eso se tiene una pena de 10 años y un día,

por lo que solicita la rebaja de la pena en 3 grados, es decir, presidio mayor en su grado mínimo, esto es una pena de 5 años, con los beneficios de la Ley 18.216, en su Artículo 15 y con todos sus numerandos, ya que estamos frente a todos los rangos, en subsidio solicita en virtud del Artículo 68 Bis que la atenuante reconocida por el Ministerio Público sea como muy calificada, puesto que su representado tiene 50 años y jamás ha tenido un reproche penal.

Solicita además se exima del pago de las costas y respecto a la multa la aplicación del Artículo 70, atendida las facultades de Delgado Leal, quien lleva casi dos años privado de Libertad, por lo que solicita el mínimo legal.

Para acreditar la letra c) de la Ley 18.216, en su Artículo 5º, la defensa incorpora mediante su lectura la siguiente **prueba documental**:

- 1.- Informe psicológico
- 2.- Informe social.

El Informe psicológico tiene algunas técnicas, una entrevista psicosocial, una aplicación de la Escala de Inteligencia para adultos de Wechsler, aplicación del test de Rorschach, actitud frente a la situación que lo desarrolla el mismo peritaje, resultados del test que es también aplicable respecto a su C.I. y su conclusión señala que existe una coherencia tanto en el relato del examinado, como en el análisis de los test, lo que permite concluir que no existe un cuadro psicopatológico, sino más bien algunos rasgos que tienen relación con algún síndrome depresivo o bajo estado anímico acentuado por la situación actual del imputado, por otra parte presenta alta motivación de logro, con un trabajo aún inestable y posee habilidades dada la experiencia de toda una vida de actividad, a través de trabajo logra adoptar y aportar económicamente a su familia, tiene a la vez otro sistema protector que es la pertenencia a una familia de trabajo y esfuerzo, sintiéndose muy culpable por haberse ocasionado un daño moral, no observándose aspectos que se adscriben y describen como objeto de la atención Clínica, en el sentido que afectaría en el normal desenvolvimiento de la persona en el medio, presentando un buen pronóstico, no siendo un peligro para la sociedad. Informe efectuado por María Teresa Peralta, Psicóloga Clínica de la Universidad de Chile.

A su vez, la defensa rindió **prueba pericial** consistente en los dichos de **Mónica Andrea Hernández Gutiérrez**, asistente social, quien manifestó

que “efectuó informe al imputado Manuel Delgado Leal, se le hizo una entrevista semi-estructurada de tipo pericial el día 31 de enero de 2008, en el Centro de Detención, Complejo Penitenciario Santiago I, sin presencia de terceros. Una vez recolectada la información luego se realizó análisis de contenido, y validación del instrumento, junto con esto se hizo una vinculación a la teoría de sistemas familiares. En el fondo esta teoría lo que permite es mostrar elementos de funcionalidad dentro de la crianza, los límites, funciones y roles dentro de la sociedad.

Como antecedentes relevantes se puede destacar que el imputado es de nacionalidad venezolana, soltero, no tiene familia en este país, no tiene grandes redes de contacto aquí, por tanto no fue posible vincularse con otros familiares. Cuenta con Educación primaria completa, señala ser originario de un sector rural de Venezuela, la ciudad de Santo Domingo, lugar donde fue criado por sus padres, recibió normas y valores según lo esperado, no tiene hermanos, por tanto fue criado de manera bastante directa por sus padres, éstos se separaron, por tanto él asumió algunas labores de trabajo en colaboración con su madre, todos del tipo agrícola. No completó la Educación media básicamente por estar instalado en un sector rural, y por dedicarse a labores de trabajo, de tipo informal. De todas formas logró desarrollo de hábitos sociolaborales, buscando siempre mejorar su condición económica y la de su madre. Se traslada a otra ciudad donde sigue trabajando en temas agrícolas. Pasó por una situación de alta precariedad, por demoras en producción, endeudamiento, dificultades en el aumento de su producción, por tanto realiza un análisis causal de algunos hechos que tienen que ver con el informe en términos de por qué habría desviado su conducta de la norma. Ese hecho hace suponer que el imputado cuenta con aprendizaje de la experiencia vivida, es decir, él realiza un análisis de causa y efecto que permite prever que se rebajan las posibilidades de que repita un hecho similar. Cuenta con desarrollo funcional de roles, se auto sustenta, por tanto, no requiere colaboración de terceros, para satisfacer sus necesidades básicas. Se muestra como un sujeto funcional ante el sistema social, ya que reporta no contar con una experiencia previa de problemas con la Justicia, no contaría con antecedentes penales tanto en Chile como en Venezuela, ni experiencias con detenciones. Es un sujeto funcional al sistema social”.

Interrogada por la **defensa de Delgado** expuso que “Manuel Delgado en Venezuela cumplía labores agrícolas de tipo informales, venta de frutas, hortalizas, criaderos de verduras, y contaba con criadero de abejas. Se identifica una baja probabilidad que repita estos hechos. Refiere no sentirse a gusto en esta situación, refiere haber cometido un error, refiere identificar las causas que lo llevaron a esto, por lo tanto, da muestra de estar arrepentido, básicamente por las consecuencias de sus actos. Cuenta solo con su madre, no tiene familia propia, no tiene hijos ni hermanos, por tanto, es una red familiar bastante reducida. Existen familiares maternos básicamente”.

Contra interrogada por la **fiscalía** señaló que “la única fuente de su informe fue la conversación con acusado, la que cuenta con una estructura de entrevista semi-estructurada de tipo pericial y es el imputado la única fuente de recolección de información. La entrevista duró más de una hora y cuarto.

Antes de la entrevista formal el abogado me llevó a conocerlo, ya que es una persona callada y tímida, cuesta que él cuente su historia, por tanto se requirió de un tiempo más extenso de lo normal, estuve más de una hora y media para enmarcar esta historia de vida. Delgado Leal cuenta solo con su familia de origen y ahí están sus apegos, sus arraigos. Difícilmente se pueden acreditar trabajos informales ni siquiera dentro de nuestro país, y en este caso en particular, no se pudo obtener.

Me contó que estaba preso por Tráfico de drogas y lavado de dinero, vi un reportaje en canal 13 y también por antecedentes entregados por su defensor. Mis antecedentes tienen que ver con entrevistas semi estructurada, de tipo pericial, que fue instrumento validado, y vinculado a una teoría de sistemas familiares y es desde ahí los resultados que arroja este Informe pericial.

Manuel Delgado realiza un análisis causal de los hechos, desconozco si podía hacer eso antes del delito. Con su nivel de educación tan básico, vinculado a un ámbito rural, probablemente sus mecanismos de control podrían haber sido distintos de los que tiene actualmente. En el fondo sin entrar en un análisis moral, me imagino que detrás está el análisis de lo que es correcto y lo que no es correcto, independiente de las causas o de las consecuencias. Sin duda que él evalúa negativamente el estar privado de Libertad, está lejos de su país, al momento de la entrevista llevaba 18

meses privado de Libertad, por tanto, es lógico que una persona, que por primera vez comete un delito o primera vez que está privada de libertad se sienta arrepentida, haga un análisis negativo de su situación actual y que se sienta arrepentida”.

Contra interrogada por la parte **querellante** señaló que “Manuel Delgado tenía una relación funcional con la sociedad, ya que hasta antes de involucrarse en este delito no tenía antecedentes penales, no tenía registro de otras dificultades con la Justicia, por lo que ha cumplido con la norma y cumplido con sus funciones y roles asignados como hombre que trabaja, que colabora con el sustento de su familia, como sujeto que además cumple con roles de autosustentarse, es decir, que ha cumplido con etapas vinculadas a su desarrollo en ese sentido él ha sido funcional al sistema social. Tuvo una entrevista en enero de este año con el acusado. El peritaje es capaz de mostrar una fotografía del momento presente, no busca hacer seguimiento de un tema ni intervenciones ni terapias, por tanto, en una entrevista bien echa, con una buena estructura efectivamente se puede hacer una reconstitución orientada al objetivo que perseguía, que era acreditar su conducta anterior, posibilidades de arraigo, posibilidades de reinserción social. En términos de arraigo en este país no lo tiene, pero sí tiene condiciones o características de arraigo social y familiar o de sujeto que puede generar arraigo, en el sentido de que él ha tenido un lugar donde ha vivido, el hecho de que estuviera en Chile de manera circunstancial, ya que no vino acá a formar familia, ni a tener relaciones de amistad, por tanto si él ha logrado hacerlo de manera natural en su ambiente, en su, no habría por qué no pensar que eso se podría efectuar en otro lugar.

En este país no existe una red familiar actualmente, lo que no quita que pudiera conformar un sistema de redes sociales y familiares estando en libertad, sería quitarle la posibilidad a un soltero sin hijos de acceder a un beneficio de libertad sólo porque no tiene familia que él pudiera trasladar acá. Su madre no se puede trasladar hacia acá porque vive del campo, vive en otro país y difícilmente se podría adaptar acá”.

La defensa para finalizar solicita que la pretensión punitiva sea la más baja.

Réplica Fiscalía:

En cuanto a Manuel Delgado Leal, misma argumentación sobre la irreprochable conducta anterior, si bien la Fiscalía la reconoce, nuevamente la defensa hace valer la declaración de Don Rodrigo López funcionario de INTERPOL.

Sobre la configuración que hace sobre la colaboración sustancial del Artículo 11 N°9 se puede señalar que fue una declaración parcial, señala actos neutros, nombra apodos, solamente en las repreguntas de su defensor señala que Miguel es Oren Cohen, por lo tanto se entiende que el contenido es el que no se aprecia en comparación con la prueba rendida. Finalmente la defensa hace hincapié en términos que con su declaración, incluso con el reconocimiento de una escucha telefónica cuando habla con José Carlos Martínez Elizondo y reconoce a Raúl, aporta a la perdurabilidad en el tiempo, lo que se entiende que ello no ha tenido ese aporte, por lo tanto, no se le puede configurar la configuración de la atenuante, menos aún la solicitud de la rebaja de pena en tres grados.

No procede calificación artículo 11 N°6, es contradictorio a lo indicado por la perito que señala que posee arraigo social y a la pregunta dijo no y en realidad donde posee arraigo social es en Venezuela, y los otros documentos que da cuenta la defensa no entrega ningún tipo de antecedente adicional para efectos de poder calificar aquello.

Sobre la petición de rebaja de multa y costas señaló las mismas argumentaciones aportadas.

CINCUAGÉSIMO TERCERO: *Análisis de atenuantes y agravantes.* Que en lo referente a la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, este Tribunal estima que al acusado Manuel Delgado Leal **le beneficia**, puesto que del mérito del extracto de filiación incorporado por la fiscalía, se acredita que carece de anotaciones penales pretéritas.

Que lo referente a la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la defensa del acusado, prevista en el número 9 del artículo 11 del Código Penal, **será acogida** por este Tribunal respecto del imputado ya que, los dichos vertidos voluntariamente por éste en el juicio oral, han sido pormenorizados, coincidentes con el resto de las probanzas, y se han extendido a las circunstancias previas al hecho delictivo, dejando en evidencia el conocimiento previo para cometer el delito, lo que importa una

colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias. En particular ha resultado sustancial la colaboración efectuada por el acusado Delgado Leal, cuyos antecedentes proporcionados, esto es, el hecho de indicar cómo fue contactado en Venezuela, cómo llegó al país, con quién se relacionó acá, cuál fue su misión específica, indicó fechas de su estadía en Linares, lo que le permitió al Tribunal saber con exactitud la fecha en la cual ingresó la droga a la casa de Kennedy 301, así como también la existencia de un sujeto extranjero identificado como Raúl en el mismo inmueble, todo lo cual permite apreciar en la declaración de este acusado un propósito de esclarecer los acontecimientos suscitados y sus circunstancias.

En este sentido, resulta necesario señalar que si el acusado ha colaborado o no sustancialmente no es un proceso causal, esto es, una cuestión ontológica que deba resolverse conforme a los criterios decimonónicos de la causalidad, sino una cuestión de orden normativo que depende de la valoración que a de hacer el juez conforme al mérito de la prueba rendida en el juicio oral.

No obstante lo anterior, el Tribunal **rechazará** la petición subsidiaria de la defensa en orden a considerar la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal como *muy calificada*, ya que debe tenerse presente que se trata de una facultad del Tribunal que debe fundarse en las particularidades de la situación fáctica sobre la cual se construye o en la calidad de los hechos que constituyen la correspondiente atenuante. De esta forma, para otorgar el carácter de muy calificada a una atenuante debe estar establecida con mayores antecedentes de los que ordinariamente se tienen presentes para configurarla, los cuales por su entidad e importancia lleven a estos sentenciadores al convencimiento de atribuir dicha ponderación. Por otra parte, respecto de este acusado Delgado Leal, este Tribunal ha acogido la referida circunstancia atenuante con el solo mérito del extracto de filiación y antecedentes, sin que la defensa haya incorporado otros elementos o declaraciones que permitan a estos sentenciadores estimar que dicha circunstancia atenuante pueda llegar a ser considerada como muy calificada. Así, en el caso de la atenuante de irreprochable conducta anterior, no debe tratarse únicamente de una persona que no a sido condenada y que tiene buenas costumbres, sino de un individuo que ha prestado grandes y señalados

servicios a la comunidad o que ha demostrado un alto grado de virtudes de carácter y moralidad, situación que no se da en la especie.

A mayor abundamiento, el relato de la perito asistente social no puede ser considerado para los efectos indicados en el párrafo anterior, toda vez que tal testimonio se refiere a un análisis del acusado desde el punto de vista social, efectuado mediante solamente una entrevista, de carácter semi-estructurada, demostrando con ello ciertos elementos de funcionalidad dentro de la crianza, los límites, funciones y roles del acusado en la sociedad, lo cual ciertamente no logran alcanzar el estándar establecido por el Tribunal para otorgarle a una circunstancia minorante el mérito de ser muy calificada.

En cuanto a la petición referida a las multas y costas, se resolverá en la parte pertinente del fallo.

CINCUAGÉSIMO CUARTO: *Prueba desestimada invocada por la defensa de Manuel Delgado.* Que, se ha procedido a desestimar la prueba documental incorporada por la defensa del acusado Manuel Delgado Leal, consistente en un informe sociológico, practicado por la psicóloga María Teresa Peralta Von Dessauer, de fecha 12 de febrero del año 2008, ya que, si bien este informe se ofreció como "antecedente" en la audiencia a que se refiere el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal, por su contenido éste es, o al menos pretende ser, un verdadero informe pericial de carácter psicológico practicado al acusado. En esa medida, si bien es posible estimar que los "antecedentes" a que se refiere la citada norma legal -atendido el propósito de la audiencia que allí se establece- están exonerados de la obligación de ser ofrecidos en el auto de apertura del juicio oral y, en el caso de las pericias, de la obligación de llevar y entregar los informes periciales por escrito y los comprobantes que acreditan la idoneidad del perito a la audiencia de preparación del juicio oral conforme lo disponen los artículos 314 inciso 1º y 315 inciso 1º del Código Procesal Penal, ello no modifica en ningún caso la **forma** en que se deben producir o incorporar dichas pruebas en el juicio: mediante su lectura, la documental; mediante la declaración en la audiencia, la testimonial y pericial, pues solo de este modo se posibilita a los litigantes efectuar el contra examen y su eventual refutación. Desde este punto de vista, es indudable que la prueba pericial está constituida única y exclusivamente por la declaración personal del perito (artículo 329

inciso 1° del Código Procesal Penal), declaración que no puede sustituirse por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332 y de las excepciones introducidas al artículo 315 del referido Código por la ley N° 20.074. Por estas razones entonces, este Tribunal no le dará valoración jurídica alguna a dicho informe.

Conviene destacar, sin embargo, que los razonamientos anteriores no son aplicables a los llamados “Informes Presentenciales” que se practican a los acusados para los efectos previstos en el artículo 15 de la ley 18.216, ya que éstos constituyen un antecedente especialmente previsto por el legislador para la procedencia del beneficio alternativo de que se trata, disponiendo incluso el Reglamento de dicha ley cuál es el órgano al que compete evacuar dicho informe, de modo que su procedencia y origen escapa a la actividad probatoria que desarrollan las partes en el juicio. Además, el mismo artículo 15 recién citado, permite a los intervinientes que dichos informes puedan “acompañarlos” en la oportunidad prevista en el hasta ese entonces vigente artículo 345 del Código Procesal Penal, norma que consagraba una audiencia especial que hoy corresponde a la prevista en el artículo 343 del mismo Código. El término “acompañarlos” se refiere, inequívocamente, a la entrega material del informe o de una copia del mismo. Así se desprende de todas las normas en que el legislador procesal penal ha utilizado dicho término (artículos 378, 393, 400, 436, 461, 475, 480) y especialmente de lo previsto en el muy pertinente artículo 314 del mismo cuerpo legal, que alude a la obligación de acompañar los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito.

CINCUAGÉSIMO QUINTO: *Peticiones de las partes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, la parte **querellante**, señaló que atendido el veredicto pronunciado ha modificado su pretensión punitiva de acuerdo a los hechos que estuvieron acreditados y la circunstancia calificante del Artículo 19 Letra A de la Ley 20.000.

En este orden de ideas y considerando el mayor reproche que merece el haber desarrollado los hechos dentro de un marco de agrupación de delincuentes, cuestión que fundamenta la calificante aludida y sin haber distinguido el Tribunal participación diferenciada de los

condenados en las conductas sancionadas y considerando además que la sanción penal por el delito de Tráfico contempla las penas que van de 5 años y un día a 10 años, se solicita para todos los condenados la pena en su tramo mayor, es decir, la pena de 20 años para todos, de acuerdo lo previsto en el Artículo 68 y 69 del Código Penal, de acuerdo a la extinción del mal causado la multa de 400 Unidades Tributarias Mensuales, las accesorias del artículo 28 y la especial de condenación en costas.

Hace referencia a que no se acoja la atenuante del Artículo 11 N°9 del Código Penal, en base a la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, ya que ninguno de los imputados que ha declarado en Audiencia lo ha configurado. Para ello sus declaraciones deben tener un mínimo y por lo menos basarse en lo dicho por los policías. Con los hechos vertidos en esta Audiencia, con las pruebas que el Ministerio Público pudo haber acreditado, pero en ningún caso por las declaraciones que hicieron en la Fiscalía, muchos meses antes que empezara este Juicio y también en Audiencia, en ningún momento aportaron un hecho que ayudara a la fiscalía a vislumbrar otros delitos, señalar algún tipo de conexión como para poder saber de dónde venían los dineros, o de dónde venía la droga, quién era realmente y dónde estaba Bolívar, solamente han señalado su participación, su presencia en sus hechos, pero en ningún caso han aportado a la investigación, han esclarecido a los hechos, han ayudado a la Fiscalía en la Investigación, por tanto estima que su mera declaración en Tribunales y en Fiscalía no configura la atenuante, ya que esto por jurisprudencia casi uniforme se requiere que la colaboración sustancial sea una colaboración sustancial y no una mera declaración de decir los hechos de participación propia en un delito, sino cooperar con la investigación del ente persecutor y en este caso ninguno de los querellados que se han presentado han aportado al Tribunal, ni a la parte Querellante, ni al Ministerio Público, algún dato que se ignore y en base a lo dicho solicita que no se acoja el Artículo 11 N°9.

Conforme a lo señalado por las defensas señala que respecto de Oren Cohen, existe una condena en la que se lee el estado procesal de la misma, que da cuenta de la rebaja en términos de cumplimiento, y se debe entender que se ha pasado a la fase de ejecución de la condena por lo que ésta se encuentra firme, razón por la cual sólo nos quedaría al minuto de la lectura completa del documento verificar el tema del

cumplimiento, lo que se satisface conforme a la invocación del Artículo 21 de la Ley 20.000. En ese orden de cosas se entiende que la petición de la defensa en orden a no considerarla cae producto de estas alegaciones como asimismo la petición consecuente de ella, que es de entender tendría una irreprochable conducta anterior, por cuanto se puede apreciar que ha sido objeto de reproche previo, razón por la cual no extiende sus alegaciones en orden a la atenuante del Artículo 11 N°6.

En cuanto a la petición de la defensa en orden que se configure la aminorante del Artículo 11 N°9, en base a declaraciones de testigos de cargo y escuchas, sobre ello el señor Cohen no prestó declaración en juicio, no hizo uso de esa herramienta como un medio de defensa y se entiende que la configuración de la aminorante, como es la colaboración sustancial tiene que aportar antecedentes que sean ajenos o imposible de obtener por parte de la Fiscalía o los funcionarios policiales.

Todo ello se pudo acreditar para la satisfacción de la convicción y la posterior motivación del fallo por parte de este Tribunal mediante la prueba de cargo aportada por la Fiscalía y no ve la manera de cómo tornar una prueba de cargo pueda servir para configurar una atenuante de la defensa.

En cuanto a la solicitud por parte de la defensa de Cohen de rebaja de multa y cuotas éste no ha aportado ningún tipo de documento que de cuenta del caudal de facultades que estaría imposibilitando al imputado para pagar la multa solicitada por la Fiscalía y se entiende que el Artículo 70 otorga al juzgador la posibilidad de observar la concurrencia de atenuantes o aminorantes y asimismo el caudal de facultades y sobre ello hay una agravante especial que ha quedado configurado por el Tribunal que es Letra A de la Ley 20.000 y asimismo no hay documento alguno que estime que Cohen carece de medios o caudales propios para poder efectuar esa rebaja, sin perjuicio de la petición del pago en cuotas que queda a criterio del Tribunal. Lo mismo ocurre con la petición de la eximición del pago de costas, ya que posee defensa particular. En definitiva al no concurrir las dos atenuantes el marco penal debe ser establecido conforme a la petición primitiva de la Fiscalía.

Réplica Querellante, respecto de todos los argumentos de las defensas:

Señala que insiste en su pretensión punitiva de solicitar la pena de 20 años para todos los condenados que han sido objeto de este Juicio.

Respecto del Artículo 11 N°6, no se pronunciará y está a lo señalado por el Ministerio Público.

Solamente respecto de las atenuantes que se han solicitado por todas las defensas, que es la atenuante del Artículo 11 N°9, considera que se debe rechazar debido a que todos los condenados que han declarado, en ninguno de ellos se ha podido considerar esta atenuante, en atención a que ninguno ha declarado en Fiscalía y en su declaración señalaron su propia participación, pero también han declarado en una forma 2, 3 años después y cuando uno quiere colaborar y cooperar realmente en una investigación y poder ceñirse a una atenuante es hacerlo al principio y ninguna de estas personas lo hizo espontáneamente y al principio, al principio de la declaración cuando se les ofreció declarar, incluso podrían haber declarado en el control de detención y se podría haber tenido presente por parte del Ministerio Público la atenuante, podrían haber cooperado con la investigación mucho antes, pero declarar hace un mes atrás, o tres meses atrás ante Fiscalía no es colaboración, por tanto en ningún sentido y en ninguna parte se le podría tomar como colaboración y solicita que se rechace.

En cuanto a las multas se acoge a lo señalado por el Ministerio Público, debido a que en ninguna parte se ha señalado o ha acreditado con documentos el caudal económico de las partes, tampoco han señalado con sus informes sociales que a esta parte no le merecen confianza respecto de sus ingresos, por tanto también considera que se les condene a las multas señaladas por el Ministerio del Interior, esto es, una multa de 400 Unidades Tributarias Mensuales, para todos los imputados y en cuanto a las costas solicite que se les condene en costa a todos los imputados.

CINCUAGÉSIMO SEXTO: *En cuanto a las penas de multas y comiso.* Que atendido las alegaciones efectuadas por las defensas respecto al hecho de eximir a los sentenciados del pago de las multas o de rebajar dicha pena a un monto inferior al mínimo, estos sentenciadores no darán lugar a ello, toda vez que según el artículo 70 del Código Penal la única posibilidad en que se podría acceder a dicha petición es en el evento que no concurren respecto de los acusados circunstancias agravantes y solo

para casos calificados, sin embargo según se indicó en el veredicto, este Tribunal consideró, por mayoría, que a todos los imputados les perjudicaba la circunstancia agravante especial del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000, razón por la cual no se accederá a la solicitud planteada por las defensas, al no darse cumplimiento a lo preceptuado en la referida norma penal.

Respecto a la solicitud subsidiaria de rebajar la multa al mínimo, deberá estarse a lo resolutive del presente fallo.

Que respecto a las peticiones de no dar lugar al comiso del camión y del tracto camión de propiedad de Manuel Peña, se deberá estar a lo resuelto en el considerando cuatrigésimo.

Que respecto a la solicitud planteada por la defensa del acusado Juan Romero Zárate de no dar lugar al comiso del vehículo Suzuki Leana, años 2002, este Tribunal accederá a ella, toda vez que del mérito de la prueba rendida aparece que dicho automóvil que fue incautado, placa patente única UX-7873-4, pertenece efectivamente a dicho acusado, pero fue adquirido con fecha 31 de marzo del año 2005, es decir, antes de la fecha en que se cometió el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes señalado en el presente fallo, por lo que no basta la sola circunstancia de encontrarse a nombre del acusado, sino que se requiere de prueba orientada a la comprobación de que dicho móvil fue utilizado en actividades de tráfico, puesto que el efecto que en definitiva produce la pena de comiso es precisamente la pérdida de los efectos o instrumentos utilizados en la comisión del delito, y no hallándose comprendida su situación en alguna de las circunstancias que prevé especialmente el artículo 45 de la Ley 20.000, y tampoco en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31 del Código Penal, sobre comiso de instrumentos o efectos del delito, se ordenará la devolución a sus dueños o detentadores.

La misma situación anterior ocurre respecto de los vehículos Toyota Corolla, placa patente única XA-6763, y la camioneta Nissan Pick Up, placa patente única LG-5417, los cuales fueron adquiridos en fechas distintas de las establecidas por estos sentenciadores para la comisión de los ilícitos que se dieron por acreditados, más aún si el Ministerio Público los excluyó como pena de comiso en sus alegaciones efectuadas en la audiencia de determinación de pena.

CINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: *Regulación de la pena.* Que el delito de tráfico ilícito de estupefacientes por el que se condenó a los acusados, se encuentra sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y perjudica a todos los sentenciados la circunstancia agravante especial, prevista en la letra a) del artículo 19 de la ley del ramo, de modo que el marco penal con el que procede comenzar la determinación de la pena de cada uno de ellos corresponde al de presidio mayor en su grado medio.

Por su parte, el delito de lavado de activos por el cual se condenó al acusado Patricio Salgado Vera, se encuentra sancionado con la pena de presidio mayor en sus grado mínimo a medio. De esta forma, la sanción que a cada uno se aplicará, se regula del modo siguiente:

a) **OREN COHEN:** Sólo lo beneficia la atenuante de irreprochable conducta anterior, razón por la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, se le impondrá la pena un su *mínimum*.

No obstante lo anterior, atendiendo al grado de puesta en riesgo del bien jurídico protegido de la salud pública y la forma de comisión del mismo, la pena señalada por la ley para este delito será aplicada por el Tribunal en su parte superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código precitado.

b) **JOSÉ MANUEL CUELLAR HURTADO:** Lo beneficia la atenuante establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, por lo que se le impondrá aquella sanción en su *mínimum*.

c) **RIGOBERTO DAVID PALZA VICENTE:** Lo benefician dos atenuantes de responsabilidad penal, establecidas en el artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal, por lo habiendo dos circunstancias atenuantes sin que le perjudique agravante alguna, se le impondrá la pena inferior en un grado al *mínimum* previsto en la ley. Ello en atención a la entidad de las minorantes acogidas por el Tribunal.

d) **GUILLERMO AGUSTIN CARTES IBAÑEZ:** Lo beneficia la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, en virtud de la cual, según lo permite el artículo 67 del referido Código, se le impondrá aquella sanción en su *mínimum*.

No obstante lo anterior, atendiendo al grado de puesta en riesgo del bien jurídico protegido de la salud pública y la forma de comisión del mismo, la pena señalada por la ley para este delito será aplicada por el

Tribunal en su parte superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código precitado.

e) **JUAN DAMIAN ROMERO ZARATE:** Lo beneficia la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, en virtud de la cual, según lo permite el artículo 67 del referido Código, se le impondrá aquella sanción en su *mínimum*.

f) **MANUEL SALVADOR DELGADO LEAL:** Lo benefician dos atenuantes de responsabilidad penal, establecidas en el artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal, por lo habiendo dos circunstancias atenuantes sin que le perjudique agravante alguna, se le impondrá la pena inferior en un grado al *mínimo* previsto en la ley. Ello en atención a la entidad de las minorantes acogidas por el Tribunal.

g) **PATRICIO RICARDO SALGADO VERA:** Respecto del delito de tráfico ilícito de estupefacientes lo beneficia la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, en virtud de la cual, según lo permite el artículo 67 del referido Código, se le impondrá aquella sanción en su *mínimum*.

Respecto del delito de lavado de activos lo beneficia la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, en virtud de la cual, según lo permite el artículo 68 del referido Código, no se le impondrá el grado máximo.

Que, por lo demás, tratándose de un delito de tráfico ilícito de drogas y de un delito de lavado de activos, resulta más beneficioso para el acusado aplicar la pena por cada delito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6 y 9, 15 N°1, 18, 21, 24, 25, 28, 47, 50, 67, 68, 69 y 74 del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 281, 295, 296, 297, 298, 309, 314, 315, 319, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 348, 349 y 468 del Código Procesal Penal; artículos 1, 3 y 19 letra a), de la ley N° 20.000 y artículo 27 letra b) de la Ley 19.913; **SE DECLARA:**

I.- Que el Tribunal por mayoría, **absuelve** a **OREN COHEN, JOSÉ MANUEL CUELLAR HURTADO, RIGOBERTO DAVID PALZA VICENTE, MANUEL JESÚS PEÑA GONZÁLEZ, GUILLERMO AGUSTÍN CARTES IBÁÑEZ, PATRICIO RICARDO SALGADO VERA, JUAN DAMIÁN ROMERO ZÁRATE y MANUEL SALVADOR DELGADO LEAL**, de la acusación formulada en su contra por el

Ministerio Público y por la parte querellante como autores del delito de **asociación ilícita para el tráfico ilícito de drogas**, previsto y sancionado en el artículo 16 N° 1 y 2 de la Ley 20.000, cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado de consumado.

II.- Que el Tribunal por mayoría, **absuelve** a **MANUEL JESÚS PEÑA GONZÁLEZ** de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público y por la parte querellante como autor del delito de **tráfico ilícito de estupefacientes**, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1°, ambos de la Ley 20.000, cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

III.- Que el Tribunal por unanimidad, **absuelve** a **PATRICIO RICARDO SALGADO VERA** de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público como autor del delito de **Lavado de activos**, previsto y sancionado en el artículo 27 letra a) de la Ley 19.913, en grado consumado, cometido entre el mes de junio y agosto del año 2006.

IV.- Que en cambio, el Tribunal por unanimidad **condena** a **PATRICIO RICARDO SALGADO VERA**, cédula nacional de identidad N°10.216.383-4, ya individualizado, a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de **Lavado de activos**, previsto y sancionado en el artículo 27 letra b) de la Ley 19.913, en grado consumado, cometido entre el mes de junio y agosto del año 2006.

V.- Que el Tribunal por mayoría **condena** a:

a) **OREN COHEN**, pasaporte N° 10705854, ya individualizado, a la pena de **DOCE AÑOS Y SEIS MESES** de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1° y 3° de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1° del Reglamento respectivo del Ministerio de Justicia cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

b) **JOSÉ MANUEL CUELLAR HURTADO**, pasaporte N° 17636396, ya individualizado, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su

grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1º y 3º de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1º del Reglamento respectivo del Ministerio de Justicia cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

c) RIGOBERTO DAVID PALZA VICENTE, DNI N° 00401291-G, ya individualizado, a la pena de **OCHO AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1º y 3º de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1º del Reglamento respectivo del Ministerio de Justicia cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

d) GUILLERMO AGUSTÍN CARTES IBÁÑEZ, cédula nacional de identidad N° 6.543.483-0, a la pena de **DOCE AÑOS** de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1º y 3º de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1º del Reglamento respectivo del Ministerio de Justicia cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

e) PATRICIO RICARDO SALGADO VERA, cédula nacional de identidad N° 10.216.383-4, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1º y 3º de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1º del Reglamento respectivo del Ministerio de Justicia cometido

entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

f) JUAN DAMIÁN ROMERO ZÁRATE, cédula nacional de identidad N° 5.914.460-K, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1° y 3° de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1° del Reglamento respectivo del Ministerio de Justicia cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

g) MANUEL SALVADOR DELGADO LEAL, pasaporte N°C1171691, ya individualizado, a la pena de **OCHO AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en los artículos 1° y 3° de la ley N° 20.000, en relación con el artículo 1° del Reglamento respectivo del Ministerio de Justicia cometido entre los meses de diciembre del año 2005 y agosto de 2006, en grado consumado.

VI.- Que los sentenciados quedan condenados, además, al pago de una **MULTA de CIEN** Unidades Tributarias Mensuales, cada uno, y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 del Código Penal, se autoriza a pagar por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año, con la misma sanción establecida en dicha norma, para el caso de no pago de alguna de las cuotas.

Si los sentenciados no pagaren la multa a que han sido condenados sufrirán por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, sin que pueda exceder de seis meses.

VII.- Que los sentenciados Oren Cohen, José Manuel Cuellar Hurtado, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate y Manuel Delgado Leal quedan condenados al pago de las costas de la causa, en igual proporción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal.

Del mismo modo, los sentenciados Guillermo Cartes Ibáñez y Rigoberto Palza Vicente, en virtud de haber sido representados en este juicio por la Defensoría Penal Pública y de conformidad con lo prevenido en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales se les exime del pago de las costas de esta causa.

VIII.- Que atendida la extensión de las penas privativas de libertad impuestas a todos los sentenciados, **no se les concede** ninguno de los beneficios que establece la Ley N° 18.216 y, en consecuencia, deberán dar cumplimiento efectivo a las penas privativas de libertad impuestas, las que se les contarán, en el caso de Oren Cohen, Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárata, Manuel Delgado Leal y José Manuel Cuellar Hurtado desde el día 12 de agosto del año 2006 a la fecha, y en el caso de Rigoberto Palza Vicente desde el 7 de marzo de 2008, fechas desde las cuales han permanecido ininterrumpidamente privados de libertad por esta causa, según consta del auto de apertura de la presente causa.

Se hace presente que la situación de Palza Vicente fue corroborada, mediante certificación respectiva, por el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal Oral, toda vez que no consta en el Oficio N° 442/7000 de fecha 09 de octubre de 2007 suscritos por el oficial de Interpol, Subcomisario, Rodrigo López Aliaga, la fecha de detención del referido sentenciado.

IX.- Que al haberse emitido sentencia absolutoria respecto del acusado Manuel Jesús Peña González, se estima que resulta incompatible con la prolongación de la medida cautelar de prisión preventiva que lo afecta en la presente causa, según consta del certificado del Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal, pues ha desaparecido el motivo que la justificaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal, se deja sin efecto dicha medida cautelar y, en consecuencia, se dispone su inmediata libertad por la presente causa, sino estuviere privado de ella por otro motivo.

Habiendo constancia que el referido acusado se encuentra sentenciado y en calidad de rematado en la causa Rit N°08-2008 de este mismo Tribunal Oral en Lo Penal, póngase a disposición de Gendarmería de Chile para los fines pertinentes.

X.- Se decreta el comiso de todas las especies y de los dineros incautados en la causa, según se consigna en el auto de apertura del

juicio oral, incluido el fondo mutuo Santiago de Reserva tomado por el sentenciado Patricio Salgado Vera en el Banco Santander Santiago, por un monto de \$15.066.956, a que alude la prueba documental N°23 incorporada por el Ministerio Público. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 20.000, debiendo ser destinados a los fines designados en el artículo 46 de la referida ley, según se consigna en el auto de apertura del juicio oral.

Asimismo, se decreta el comiso del camión Placa Patente Única ND-7719, del tracto camión asociado a la Placa patente Única JS-6111, del furgón Citroen Berlingo placa patente única YB-4708, de la camioneta Fiat Strada placa patente única ZS-9473 y Station Wagon Toyota Rav 4 placa patente única ZK-5337, al ser considerados por el Tribunal como instrumentos del delito.

Por otra parte, el Tribunal desestimaré el comiso del Station Wagon Suzuki Liana, placa patente UX-7873, incorporado como prueba documental, al no haberse determinado la vinculación que podría haber tenido en el delito, tal como se señaló en el fundamento cincuecésimo sexto, ordenándose su devolución al acusado Juan Romero Zárate.

Devuélvase al Ministerio Público y las Defensas la restante prueba material y documental acompañada, según el caso, una vez ejecutoriada la presente sentencia.-

Oficiese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al señor Juez de Garantía de esta causa para la ejecución y cumplimiento de la pena.

Acordada, con el **voto en contra** del magistrado señor Flores.

En cuanto al delito de asociación ilícita.

1.- Hecho acreditado. Desde fines del año 2005, los acusados conformaron una organización transnacional y realizaron actividades de tráfico de drogas cuyo fin era importar a Chile clorhidrato de cocaína y, desde aquí, exportarla a terceros países, disimulándola a través de empresas exportadoras lícitas. De esta forma, la organización se encontraba próxima a ejecutar un embarque de droga ya embalada y acopiada en la ciudad de Linares y a la espera de un nuevo cargamento proveniente de la frontera norte de nuestro país.

Para ello, existió entre los miembros de la organización una clara distribución de funciones, roles y atribuciones. Una parte de los miembros estuvo a cargo de la importación a Chile de cocaína clorhidrato; mientras que otro grupo, se dedicó a su almacenamiento y disimulación para su posterior exportación.

Dicha organización era liderada desde el extranjero por un sujeto de nacionalidad mexicana, aún no identificado, apodado "Bolívar", que ingresó a Chile en dos oportunidades para coordinar personalmente las operaciones de tráfico.

En el mes de diciembre de 2005, este sujeto entró al país y comenzó la implementación de la organización en Chile, asignándoles a los miembros de la misma distintas funciones para cumplir la finalidad prevista. Volvió a ingresar en el mes de mayo de 2006, con el objeto de supervisar de manera personal las operaciones, reuniéndose con los demás miembros de la organización, para darles instrucciones. Las relacionadas con la ejecución de las operaciones eran recibidas en Chile por el acusado Oren Cohen, quien tenía a su cargo la administración de los medios para gestionar los recursos humanos y materiales que permitieran asegurar la internación de droga, su guarda y la preparación para su exportación clandestina, permitiéndose la evasión de los controles policiales y de exportaciones.

El acusado Oren Cohen recibía remesas de dinero a través de giros internacionales cuyo proceso involucraba la interacción de instituciones financieras, destacándose el uso de casas de cambio, con el objeto de aprovecharse de la falta de controles sobre ellas, que permite obstaculizar el rastro del origen de tales fondos y sus propietarios.

La organización decidió la internación a Chile de cocaína clorhidrato proveniente de Colombia a través de la Región de Arica y su transporte hasta la zona central. Esta operación les fue encargada a los acusados José Manuel Cuellar Hurtado y Carlos Arturo Zapata Cuellar. En esta operación de internación de cocaína clorhidrato tomaron parte también Moisés Laos Fernández, Jorge Alvarado Salgado, Rigoberto Palza Vicente, Augusto Espinoza Vásquez, Manuel Peña González, Jorge Cabrera Caicedo y Fernando García Ibagón.

El acusado Rigoberto Palza Vicente internó a Chile 34 mil dólares para la financiación de la compra de un camión y de su adaptación

estructural para el transporte disimulado de la droga. A su turno, a los acusados Zapata Cuellar y Cuellar Hurtado decidieron asignarle la ejecución material del transporte de la droga a Peña González, en virtud de su experticia en el transporte de mercancías, quien fue contactado por Palza Vicente, Laos Fernández y Alvarado Salgado.

Para ello, Palza Vicente entregó a Peña González parte de los 34 mil dólares ingresados previamente, adquiriendo éste último a su nombre el camión P.P.U. ND.7719 y una estructura frigorífica para el transporte de estupefacientes, asimismo, facilitó su propiedad en la localidad de Ovalle para realizar, a partir del 04 de mayo de 2006, los acondicionamientos estructurales y mecánicos en el camión adquirido que permitiesen el transporte clandestino de la mercancía ilícita, acondicionamientos que fueron realizados por Cabrera Caicedo y García Ibagón, quienes viajaron desde Panamá para realizar dichas obras.

En el área logística, Cohen contactó a Guillermo Cartes Ibañez para conseguir los lugares necesarios para el almacenamiento, preparación, embalaje y disimulación de la droga a exportar, quien ejecutó la búsqueda con la ayuda de Patricio Salgado Vera y Juan Romero Zárate.

La organización remesó dineros desde el extranjero a la cuenta corriente de Salgado Vera, recursos con los cuales, en conjunto con Romero Zárate, compró vehículos y arrendó para la organización, a nombre de Cartes Ibañez, el inmueble ubicado en calle Kennedy número 301, Linares.

En dicho inmueble, Manuel Delgado Leal, siguiendo instrucciones del líder mexicano de la organización, elaboró contenedores y embalaje encubierto para disimular la droga, para lo cual se proveyó de ayuda de un tercer sujeto extranjero aún no identificado, que actuaba con el alias "Raúl".

Para la exportación de la droga a terceros países, el líder mexicano, Oren Cohen, Patricio Salgado Vera y Juan Romero Zárate, contactaron a fines del año 2005 al administrador de una empresa exportadora de frutas, para utilizar sus instalaciones y giro comercial de ésta, de manera de justificar la adquisición que realizaron de frutas e insumos necesarios para su embalaje, sin que el administrador conociera que éstos estaban destinados a disimular el cargamento ilícito, aprovechando también de sus

conocimientos en el rubro de la exportación para asegurar el tránsito exitoso de la droga al extranjero.

El día 10 de agosto de 2006, personal policial incautó en el pasaje Kennedy N ° 301 de Linares, 216 cajas de cartón contenedoras de un peso total de 98 kilos 240 gramos de cocaína clorhidrato. Dicha sustancia se encontraba almacenada en seis sachets de 130 centímetros cuadrados de superficie y 0,4 centímetros de espesor revestidos de cera de abeja, disimulados en las paredes del fondo de cada una de las cajas.

Asimismo, en la Ruta 5 Sur, a la altura de Buin fue interceptado el camión P.P.U. ND-7719, cuya circulación había sido autorizada por el Ministerio Público en virtud de la técnica de entrega vigilada. En dicho camión, se incautó 265 contenedores con un peso total aproximado de 295 kilogramos 365 gramos de cocaína clorhidrato, droga que en definitiva debía ser recibida por Oren Cohen Skali de manos de José Cuellar Hurtado, quien estaba a cargo de ese transporte.

2.- Calificación jurídica. Los hechos acreditados configuran el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, previsto y sancionado en el artículo 16 de la Ley N ° 20.000, desde que un grupo de personas, con permanencia en el tiempo, se organizaron en forma jerárquica, dividiéndose funciones, con el objeto de cometer el delito descrito en el artículo 3 ° y penado en el artículo 1 ° de la misma ley, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

3.- Valoración de la prueba. Antes que todo, es necesario señalar que el delito de asociación ilícita, dado de su fenomenología, es difícil de pesquisar, toda vez que dichas organizaciones o asociaciones mutan y se transforman, tanto en su interior como en sus relaciones de contexto, pero no por ello dejan de ser una manifestación del crimen organizado, lo que deriva en que la prueba del dolo será difícil de obtenerla por medios directos, por ello, deben siempre acreditarse legalmente hechos objetivos, indicios, de los cuales se deduzca el conocimiento o plan del autor.

Por otra parte, el artículo 16 de la ley 20.000, que contiene la figura penal antes mencionada, se halla en relación de especialidad con respecto a la figura de asociación ilícita del artículo 292 del Código Penal, en consecuencia, habiéndose cometido un delito de tráfico ilícito de drogas por parte de una asociación u organización, prima aquella sobre ésta. Por tanto, no se debe confundir la figura de asociación ilícita

establecida en la ley 20.000 con la que contempla el artículo 292 del Código Penal, en circunstancias que su establecimiento, objeto y finalidad es distinta, al igual que los bienes jurídicos objeto de la protección penal, lo que podemos concluir de la historia fidedigna de la misma ley.

Que, de la prueba rendida y de acuerdo a la apreciación de quien disiente, las evidencias fueron suficientes para acreditar los requisitos que tanto jurisprudencia como doctrina han dado para la existencia de dicha asociación, es decir, la presencia de un grupo de personas con organización y jerarquía, con una división de funciones, con permanencia en el tiempo y un objeto determinado.

Como señalé, en este tipo de delitos la prueba aportada es, mayoritariamente o en su totalidad, indiciaria, lo que nos obliga a tener en cuenta la selección de datos, pero también la manera como se los interpreta, la significación que uno escoge darles.

En consecuencia, éste juez eligió darle a dichos indicios una significación distinta a aquella que escogió la mayoría, en el sentido que, la agrupación a la que se refirió el testigo señor Gilberto Adán Garay Mora, compuesta por José Carlos Martínez Elizondo (Bolívar), Carlos Zapata Cuellar (Diego) Oren Cohen, Guillermo Barceló (Sol Austral), Guillermo Cartes Ibáñez, Patricio Salgado Vera, Juan Romero Zárate, Manuel Delgado Leal, Raúl, José Manuel Cuellar Hurtado (Hugo), Rigoberto Palza Vicente, Manuel Peña González, Jorge Encina, Moisés Laos, conformaron una asociación ilícita para el delito de tráfico de drogas.

Que, de su relato, que constituye una fuente directa, por ser junto al Capitán Tulio Muñoz, los oficiales investigadores del caso, alternándose en los puntos del país donde desplegaba su actividad delictiva dicha agrupación de sujetos, unido a los testimonios de los otros funcionarios policiales, se extrae el número de personas que la integraron, su organización y jerarquía, las funciones de cada uno de ellos, la permanencia en el tiempo y el objeto de la misma.

Asimismo, nuestra legislación ha recogido las indicaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes, prueba de ello es el artículo 16 de la ley 20.000, y conectándolo con el caso concreto que hemos conocido, también concurren, de acuerdo a quien disiente, los elementos de la transnacionalidad, la externalización de funciones, la sofisticación, propias de estas organizaciones.

Prueba de ello es la cantidad de extranjeros involucrados, privados o no de libertad, los movimientos migratorios de ellos. Dinero proveniente de México, trasladado a Estados Unidos y luego a Chile usando diversas entidades bancarias y casas de cambio, nacionales y externas. Otro monto, desde Perú a través de, también Augusto Espinoza. Asimismo, la implicancia de empresas en el extranjero, específicamente España, lista para recibir la droga, de nombre Bayer Over Sea, a cargo de Bayona.

En cuanto a la externalización de funciones, efectivamente se puede encontrar la figura del outsourcing, pero en éste caso no como figura para desconocer la jerarquía, sino como una forma de operar propia de una empresa moderna. En todo caso, quien cumple alguna función para esta organización, no tiene dudas que trabaja para el plan criminal de esa empresa. La circunstancia de que alguno de los acusados no conociera por ejemplo en que se iba a transportar la droga, pero cumplía la labor de hacer cajas para esconder la droga ó prestaba su cuenta corriente para recibir los dineros ilícitos de la organización, no por ello, dejaba de pertenecer a la misma empresa criminal. Por otra parte, el compartimentaje no puede entenderse sin el outsourcing, pues requiere pasar por varios países y diversas operaciones.

La sofisticación, entendida, como un sistema o mecanismo técnicamente complejo, quedó también demostrado con el significado que se le debía dar por los mismos integrantes de determinados objetos, como el dinero "samy", cajas "javier", etc., con el fin de hacer más difícil descifrar cualquier comunicación que fuera interceptada. Por otra parte, el uso que se le daba a internet "la oficina", en que sólo escribían en el borrador, ya que éste no deja registro. También se logra ver, vinculado con la transnacionalidad, los diversos procesos de envío del dinero, para hacer perder la pista de quien era quien lo enviaba o su propietario.

De la amplia prueba aportada por el Ministerio Público, consistente en la declaración de testigos, escuchas telefónicas, videos, fotografías, pericias, objetos, documentos, que se hace inoficioso repetir por estar extensamente descrita previamente en la sentencia, extraemos claramente los elementos que la jurisprudencia y doctrina ha exigido para que se configure una asociación ilícita.

Primero, una agrupación de personas, a lo menos ocho, que son los acusados privados de libertad, otros cuyas identidades ya han sido

determinadas y algunos sólo con sus apodos o nombre supuesto, como José Carlos Martínez. Se sabe de su existencia a través de seguimientos, fotografías, videos, interceptaciones telefónicas, etc., de las que han dado cuenta en forma creíble y profesional, todos los testigos pertenecientes tanto a Carabineros como a la policía civil.

Los elementos organización y jerarquía, quedaron meridianamente claros con la exposición del oficial señor Garay, de las conversaciones telefónicas escuchadas, por ejemplo entre el acusado Oren Cohen y nombre supuesto José Carlos Martínez Elizondo " Bolivar", el primero le da cuenta a éste último y es "Bolivar" quien toma las decisiones, las que sólo deben ser obedecidas por Cohen y de ésta forma hacia abajo, de acuerdo al rol e importancia de cada uno de los integrantes, de conformidad al mismo organigrama dado por el Oficial Gilberto Garay. Es más, se escuchó claramente en una de las tantas interceptaciones telefónicas, cuando Martínez Elizondo, con voz que denotaba enojo, reprendió a Oren Cohen, porque este no daba con las medidas que debían tener los espacios de las cajas donde irían las bolsas con las drogas.

En cuanto a la división de funciones, quedó probado cual era la que correspondía a cada uno de los acusados y también a aquellos que aún no enfrentan la justicia. Siendo coincidente en este sentido con las atribuciones y funciones atribuidas por el acusador fiscal y particular, a los acusados, en el auto de apertura. Solamente en relación a estos últimos, someramente, por estar relatado en el cuerpo de la sentencia, en la parte operativa se encontraba Oren Cohen, Guillermo Cartes era una pieza útil en diversos aspectos, ya colaborando en la confección de cajas, como arrendando uno de los inmuebles en Linares. Patricio Salgado, estaba a cargo de los dineros ilícitos provenientes del exterior. El acusado Juan Romero, a cargo de la logística. Manuel Delgado Leal, era el llamado "artesano", encargado de confeccionar las cajas. Rigoberto Palza, internó dinero proveniente de Perú para la compra del camión. Manuel Peña González, se encontraba a cargo del transporte, compró el camión y el frigorífico, facilitó su propiedad para adecuar el camión con un espacio para el ocultamiento de parte de la droga.

En relación a la permanencia en el tiempo quedó acreditado que se trata de la misma organización que ya había operado en Chile, que en noviembre de 2005, uno de los imputados en tales hechos, declaró que fue

contactado por una organización vinculada a una columna móvil de la FARC comandada por Daniel Aldana para transportar droga a Chile para luego exportarla y que la forma de ocultamiento sería en cajas y en sachets de escasas dimensiones ocultos en las mismas. Esta agrupación de sujetos, era la misma organización que en febrero de 2006 contactó a Rodrigo Donoso, quien decidió colaborar con la investigación y declaró que se había contactado con Carlos Zapata Cuellar conocido en ese entonces como "Diego el Caqueteño" o "el señor transporte". Esa primera operación fue conocida como "Centenario", la que sirvió de patrón a los investigadores para ir previendo determinadas conductas de los involucrados en esta asociación de personas, ya que tenían similar forma de proceder y los nombres de los involucrados se repetía, sin perjuicio que, como ya se manifestó, estas organizaciones mutan o cambian, se transforman en su interior como también en sus relaciones de contexto, pero no por ello dejan de ser la misma "empresa", manifestación del crimen organizado, respondiendo adecuadamente a la definición que la misma Convención de las Naciones Unidas otorga a grupo delictivo organizado, recogido a través del artículo 16 de la ley 20.000, ya que Chile, siendo un Estado Parte, adoptó las medidas legislativas pertinentes para armonizarla con lo acordado por las naciones que concurrieron a su ratificación.

4.- Participación. Que, la participación de los acusados en esta asociación ilícita ha sido acreditada suficientemente con la prueba rendida, en calidad de autores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N ° 1 del Código Penal, en el delito contemplado en el N ° 1 del artículo 16 de la ley 20.000, en relación a Oren Cohen y del delito previsto en el N ° 2 del mismo artículo y ley a los acusados Cuellar, Palza, Peña, Cartes, Salgado Romero y Delgado.

5.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que, este juez fue partidario de acoger, sólo respecto del acusado Manuel Delgado Leal, la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N ° 9 del Código Penal, ya que ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, al haber relatado que fue contratado por Jorge Aldana para venir a Chile e indirectamente por otro señor con el sobrenombre de "Orejón" o bien "Orejas de burro", en Venezuela, para empaquetar droga en unas cajas de cartón, a cambio de diez o doce

millones de Bolívares. Con éste último sujeto se consiguieron una caja de cartón, donde se exportaban manzanas provenientes de Chile, la que abrieron para observar sus características y las posibilidades de incorporar la referida droga en su interior. Le entregaron mil dólares y le compraron el pasaje aéreo, Caracas, Panamá, Santiago. Llegó a Chile el 16 de junio de 2006, aproximadamente a las cuatro de la mañana. "orejas de burro" le instruyó que cuando llegara a Chile lo llamara, para coordinar con otros sujetos que ya estaban en Chile. Así lo hizo y le dio un número de teléfono para contactarse, llamó hasta que dio con la persona, este le adelantó que el trabajo lo debía realizar en el sur. Acordaron reunirse en Rancagua, que el sujeto le dijo que iría con una chaqueta color naranja. El hombre se presentó como "Javier" y que iría con el al sur. Pasaron como seis días y llamó otra vez a "orejón", reclamándole por la demora para comenzar el trabajo. Le dio el teléfono de otro sujeto, de acento mexicano, quien lo tranquilizó. Posteriormente, lo contactó "Javier", fueron a internet, el hombre le dijo que era israelita. Transcurrió el tiempo y se comenzó a desesperar, se comunicó entonces con Aldana quien le dijo que se comunicara con "orejón", este nuevamente le dijo que estuviera tranquilo y que luego haría su trabajo. Unos días después habló con "Miguel", le dijo que al fin viajarían, le presentaron un señor "Guillermo". Se fueron hasta Linares, quedó en un hotel, esperó varios días hasta que Guillermo se consiguió una casa, allí vio también a otros señores. En la casa encontró unos cartones, que ignora quien los llevó y se puso a trabajar. No era la caja de manzana que había visto en Caracas, se preocupó porque las cajas de manzanas eran de fondo muy grueso, tuvo que consultar al señor Orejas éste le respondió que eran muy difíciles y que no lo llamara más y que hablara con el señor de acento mexicano. Este le envió inmediatamente al señor Raúl Jaramillo, persona muy preparada para el trabajo. A la casa posteriormente fueron llegando implementos y luego apareció la mercancía que venía lista para ponerla en las cajas. Tuvieron problemas en la posición de las láminas, tal vez porque venían muy aplastadas las cajas. Pasaron diez a quince días trasnochando, con grandes errores, hasta que terminaron las cajas y ese mismo día Raúl se fue. Terminado el trabajo el señor Miguel y él se vinieron a Santiago al departamento de éste, se despidieron de Guillermo. De ahí salió a buscar su ticket para poder viajar el día sábado o domingo además quería

comprar algunas cosas para llevar. Al día siguiente muy temprano cayó la policía y lo cogieron en el hotel.

Que, Guillermo se ocupaba de la comida y de los encargos mientras estuvo en la casa de Linares.

El señor de acento mexicano le envió al señor Raúl Jaramillo, pasaron como ocho días hasta que éste señor llegó una noche, era poco conversador muy déspota. El señor Jaramillo llevaba las medidas precisas. A Raúl le preguntaba algo y no mucho le contestaba, porque estaban muy atrasados en el trabajo, además tenían mucha incomodidad para realizar el trabajo, por lo que solicitaron a Guillermo que consiguiera unas mesas para poder apoyar y romper.

Reconoció en la audiencia al acusado Oren Cohen como aquel que se identificó como "Miguel" y al que se ha referido en su declaración.

En relación a la persona de nombre "Raúl", respondió que era más o menos su estatura, pelo quieto, 50 años aproximadamente, no sabe si era centroamericano, colombiano, venezolano.

Que el señor de acento cantadito que se escucha en las conversaciones telefónicas lo conocía, pero ignora si conocía a Miguel

El mexicano en una de las conversaciones le habló de una próxima vuelta, ya que le había sugerido que continuara para otra cuestión, no sabe si era aquí o en qué otra parte, otro sitio otro país.

Agregó, que cuando llegó Raúl llegó la droga, unos dieciocho días antes de su detención. A los ocho días más o menos aparece el señor Raúl, dos o tres días de estar él ahí aparece la droga, no sabía como iba a llegar la droga, porque lo que había pactado era hacer unas cajas para empacar algo y le dijeron no preguntes, efectivamente la droga llega conjuntamente con Raúl.

Las cajas se hicieron en forma manual, el señor Raúl venía muy listo le faltaba la cera y ponerle el plástico, era una bolsa que se ponía, para poderla apretar sobre ella, ahí se utilizaba la prensa, supuestamente el trabajo se podía hacer solo, pero le dijeron que alguien podía ayudarlo, las personas que él conoció no le ayudaron, la chimenea se instaló para el frío y ahí se aprovechó los desechos de las cajas que se quemaban dentro.

En Chile conoció a Guillermo Carter. En cuanto a Miguel, supo después que se llamaba Oren Cohen y después Raúl que llegó a la casa de Linares.

Que conoció mientras estaba en Linares, además, de Miguel, Guillermo y Raúl a Patricio Salgado y Juan Romero, se juntaron para ir a comer, caminar por el centro, ir a una población a comprar frutos secos.

Se reunió con Patricio Salgado y Juan Romero una o dos veces en el desayuno, la verdad no le parecía tan gracioso mucho cuento nada en particular, era una conversación común, va a las reuniones porque él estaba en el hotel no se acuerda que tenía que ver con ellos, no sabe que relación tenían ellos.

Llegó a la casa de Linares con Guillermo, tal vez en un auto o en un furgoncito. Él no sabe porque Guillermo cree que necesita una casa, en las reuniones de desayuno conversaban del arriendo de la casa. Una de las piezas se destinó al sellado de la droga, el sentido de instalar la espuma fue porque esta es un sello, no sabe si era para el frío o el ruido, él instaló una parte de esa espuma y la otra parte no se acuerda si fue Raúl.

En cuanto a la expresión "hacer una próxima" que emite al conversar con el mexicano o señor del acento cantadito, sería con otras personas, se está refiriendo a Patricio Salgado, Juan Romero y Guillermo Carter, manifiesta que él no quería trabajar más y que la próxima sería un posibilidad.

En cuanto a la llegada de las cajas a la casa, se le exhibió el medio de prueba número seis, de 8 de julio de 2006, manifestó que en el video mostrado, se ve a Miguel y Patricio Salgado, en el furgón venía Guillermo. No sabe si abrió la puerta Miguel o Patricio, el furgón fue estacionado con la parte trasera hacia el garage y comenzaron a descargar las cajas. Ahí estaban Miguel, Patricio Salgado, Guillermo y él. Todos trabajaron.

Que, su declaración es una prueba directa, difícil de obtener en relación a este tipo de delitos, la que viene a confirmar y a complementar en ciertos aspectos, aquella ofrecida por el Ministerio Público e incorporada en su oportunidad, en especial, la presencia de "Raúl" en la casa de calle Kennedy en Linares y el trabajo realizado por éste en su interior.

Su declaración es sustancial y verosímil, corrobora y reafirma las evidencias, que a juicio de quien disiente, encaminan necesariamente a

dar por acreditada la concurrencia de cada uno de los requisitos que el orden internacional requiere y aquellos que tanto la doctrina como la jurisprudencia han exigido para que se configure una asociación ilícita.

Se acoge la minorante prevista en el artículo 11 N ° 6, del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior de los acusados, respecto de los acusados Peña, Romero y Delgado.

Se acoge la agravante del artículo 12 N ° 16 del texto legal citado, en relación al acusado Oren Cohen, asimismo, la prevista en el N ° 14 del mismo artículo y código, respecto de Guillermo Cartes.

6.- Pena. Aquella solicitada por el Ministerio Público en la acusación fiscal, es decir, a Oren Cohen Skali la pena de 13 años de presidio mayor en su grado medio, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, el dinero incautado y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de asociación para el tráfico de drogas. A José Manuel Cuellar Hurtado la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de asociación para el tráfico de drogas. A Rigoberto David Palza Vicente, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado, sin costas, por su participación en el delito de organización para el tráfico de drogas. A Manuel Jesús Peña González, la pena de 7 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, el comiso de efectos e instrumentos del delito y el pago de las costas de la causa, por su participación en el delito de asociación para el tráfico de drogas. A Guillermo Agustín Cartes Ibáñez, la pena de 8 años de presidio mayor en su

grado mínimo, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de efectos e instrumentos del delito, sin costas, por su participación en el delito de asociación para el tráfico de drogas. A Patricio Ricardo Salgado Vera, la pena de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito y el pago de las costas, por su participación en el delito de asociación para el tráfico de drogas. A Juan Damián Romero Zárate la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de asociación para el tráfico de drogas. A Manuel Salvador Delgado Leal, la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito, del dinero incautado y el pago de las costas por su participación en el delito de asociación para el tráfico de drogas.

Asimismo, se decreta el comiso del camión P.P.U. RS.9730, adquirido por la organización, y utilizado en el transporte de droga.

Delito de tráfico de drogas imputado a Manuel Jesús Peña González

Quien disiente, consideró que tal imputación no vulnera el principio non bis in ídem, ya que en la especie se trata de un delito diverso a aquel por el cual ya fue enjuiciado.

Para ello tuvo presente:

1.- Que, el acusado Peña González fue condenado en el juicio rit N ° 8-2008 del Segundo Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, el 2 de abril del presente año, como autor de un delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, hecho ocurrido en Agosto y los meses previos de 2006, en el kilómetro 386, de la ruta 5 norte, cruce Fray Jorge, Ovalle, Cuarta Región.

2.- Que, el delito de tráfico ilícito de drogas se considerado un delito de emprendimiento, concepto que no debe ser tomado en el sentido común de acometimiento de una empresa, sino como comportamiento tendiente a la difusión de la droga en la comunidad, en el cual la tentativa y la consumación se encuentran equiparadas.

3.- El mismo acusado Manuel Peña, expresó en estrados que le pidió a Guillermo Madariaga, chofer del camión, (que transportaría ocultos en la parte trasera del camión 300 kilos de clorhidrato de cocaína) que recibiera unos paquetes con droga (cocaína y pasta base) los cuales le iban a ser entregados en la ciudad de Arica (contenida en forma de ladrillo en dos bolsas) y que posteriormente se la debía entregar en el cruce Fray Jorge.

4.- Que, la naturaleza de la droga incautada en los hechos materia del juicio anterior es distinta (cocaína y pasta base) a aquella decomisada en la investigación que dio origen al presente juicio (clorhidrato de cocaína). Por otra parte, el dominio del hecho de uno y otro caso se produjo en épocas diferentes y sólo existe una situación accidental y coyuntural de haberse aprovechado el acusado del uso del mismo camión en el cual se transportaba el cargamento de cocaína, perteneciente a otra organización de la cual el también formaba parte.

Por tanto, no hay vinculación subjetiva ni objetiva, ya que el acusado no está actuando una y otra vez en la misma organización.

Una cosa es que se afecte o ponga en peligro el mismo bien jurídico y otra muy distinta es que el sujeto una y otra vez conozca y quiera afectar precisamente ese bien jurídico tutelado, con su actuar.

También, diferente es que su conducta coincida con dos o más verbos rectores propios del tipo, por ser un delito de emprendimiento, en el cual estamos de acuerdo en que existiría un único delito, cuyo criterio de unificación es la identidad subjetiva del autor, que actúa dentro de una misma empresa criminal, pero también se debe recurrir en su análisis a la vinculación objetiva, que no tiene significado de valor, sino que dice relación con los elementos fácticos y contextuales en los cuales se ejecuta la acción. Como por ejemplo, la existencia de una situación accidental y coyuntural, en éste caso, haberse aprovechado el acusado del uso del mismo camión en el cual se transportaba el cargamento de cocaína, de propiedad de la organización de la cual formaba parte, para transportar a

su vez droga de su dominio, como parte de su propia actividad "empresarial".

5.- Que, tampoco parece irrelevante que "agregue" un poco más de droga (300 kilos), en las circunstancias ya señaladas (actuando para una organización ilícita y por cuenta propia), puesto que, a lo menos habría un mayor reproche a su conducta.

6.- Con las mismas evidencias para dar por configurado el delito por el cual acusó el Ministerio Público, se acreditó la participación de Manuel Peña en su calidad de autor del delito de tráfico ilícito de droga.

Redactada por el juez don **Pablo Andrés Toledo González** y el voto en contra por su autor.

REGÍSTRESE y ARCHIVESE, en su oportunidad.

R. U. C. 0500683346-4.

R. I. T. 51-2008

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES DON JOSE FLORES RAMIREZ, EN CALIDAD DE JUEZ PRESIDENTE DE SALA, DON JUAN IBACACHE CIFUENTES, AMBOS SUBROGANDO LEGALMENTE Y DON PABLO ANDRES TOLEDO GONZALEZ.-